TOMO CXLVIII Santiago de Querétaro, Qro., 17 de abril de 2015 No. 18

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro. **5317**

Ley que reforma los artículos 124, 139 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **5337**

Decreto por el que se ratifican a los CC. Alejandro Hernández Ramírez, Pablo Olivares González y Noemí Oviedo Lugo como Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para ejercer durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2019. **5340**

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, Número 2990, en el desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro., se asigna nomenclatura al salón y a las salas de sesiones, y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo. **5342**

Decreto que reforma el Decreto por el que se crea la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **5348**

Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y un Diploma, al Ing. Armando Ramos Martínez, así como un reconocimiento a la Directiva de Veteranos de Gallos Blancos, al Club Atletas Campesinos y al C. Javier Antonio Guevara Mejía. **5351**

Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales. **5356**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5358**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5390**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5399**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5408**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5424**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5452**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5458**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5473**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5486**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5496**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5504**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5514**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5526**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5537**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5549**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5575**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5627**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. **5646**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Tablas y gráficas que muestran los recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el primer trimestre del periodo fiscal 2015, correspondiente a los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. **5661**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por el cual modifica la competencia y denominación del Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro. **5669**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia. **5672**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. **5681**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Querétaro. **5689**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro. **5716**

Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., relativo al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2014. **5723**

Acuerdo por el que se aprueba la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015. **5725**

Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) de ejercicios anteriores y el correspondiente al año 2015. Municipio de Corregidora, Qro. **5727**

Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF); y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP, Municipio de El Marqués, Qro. **5733**

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera, Municipio de Huimilpan, Qro. (Versión Abreviada). **5742**

Acuerdo que autoriza el proyecto de distribución y denominación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, declaratoria de la constitución de régimen de propiedad del condominio y autorización de venta de las unidades privativas para la unidad condominal denominada “Hacienda San Camilo 2ª sección”, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización, la declaratoria de la constitución de la construcción de régimen de propiedad del condominio y autorización de ventas de las unidades privativas para el condominio “A” con 105 unidades privativas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, declaratoria de la constitución de régimen de propiedad del condominio y autorización de venta de las unidades privativas para el condominio “B”, con 101 unidades privativas, que conforman la unidad condominal denominada “Hacienda San Camilo 2ª sección”, bajo la modalidad de unidad condominal horizontal, habitacional tipo medio de áreas para vivienda, ubicados en calle Dr. Pedro Escobedo, No. 20 del Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **5774**

Acuerdo por el que se autoriza al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro, suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m2, y 434.96 m2, por concepto de transmisión para equipamiento urbano, que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del desarrollo habitacional en condominio ubicado en Calle Circuito la Rica Lote 3, Zona identificada como La Rica – A, Ex Hacienda Juriquilla, Municipio de Querétaro, Qro. **5778**

Certificación por la que se aprueba la adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro. **5781**

Acuerdo por el que se aprueba la adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro. **5784**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5787**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Federación, Estados y Municipios el deber de procurar la seguridad, manteniendo el orden público y la paz social, velando por la protección de los derechos humanos de cada individuo para su pleno desarrollo.

2. Que derivado de la reforma al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, en el artículo 1o. se contempla que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, en el artículo 4o., se prevé que:

a) *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*

b) *"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".*

c) *"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".*

3. Que en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversas convenciones y tratados, adquiriendo obligaciones en la materia; entre esos instrumentos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, de la que se desprende que el Estado respetará los derechos mencionados en ella y asegurará su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna e independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y que tomará todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares.

Concatenado a lo anterior, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" hecha pública en el citado Diario Oficial, el 7 de mayo de 1981, dispone en su artículo 19, *De los Derechos del niño*, que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

4. Que teniendo como antecedente las mencionadas disposiciones, fue aprobada y posteriormente publicada en el referido Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyo objeto es el establecimiento de la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

5. Que atendiendo al contexto de la normatividad señalada y consciente de las necesidades presentes en la sociedad queretana, en tratándose de protección a quienes por sus condiciones requieren cuidados especiales, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro se dio a la tarea de realizar un ejercicio legislativo en *pro* de la niñez, procurando materializar, en el ámbito local, acciones que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos, creando para ello un instrumento legal encaminado a regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral

infantil en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, respecto de menores que tengan entre cuarenta y tres días y cinco años once meses de edad; tomando en consideración algunas de las propuestas formuladas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, así como de Unidad de Protección Civil del Estado de Querétaro, Unidad de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro; Coordinación de Protección Civil del Municipio de Querétaro, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de Amealco, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro; Unidad de Protección Civil del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; representante jurídico de Secretaria de Desarrollo Social; representante de la Coordinación de Protección Civil del Instituto Mexicano del Seguro Social y representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes participaron, en la “Mesa de Trabajo en Materia de Guarderías”.

6. Que la Ley en comento se encuentra estructurada en cuatro Yítulos, cuya temática es la siguiente:

- Título Primero, denominado *Parte General*, está dedicado a establecer las disposiciones generales, entre ellas: la naturaleza y el objeto de la Ley; los derechos fundamentales de las niñas y los niños; un glosario de términos; los principios rectores; las autoridades competentes; las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, particularmente en lo tocante a las autorizaciones para la instalación y operación de los Centros de Atención, el Programa Interno de Protección Civil y autorizaciones, licencias y permisos concernientes en uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y en materia sanitaria.

- Título Segundo, bajo el nombre *Del Sistema Estatal*, se encarga de definir al Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro, como un conjunto ordenado de órganos, instituciones, instancias, programas, políticas y acciones relacionadas con los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Así también, se refiere a la Comisión Interinstitucional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro, conceptuándola como una instancia de consulta, asesoría, opinión y propuesta de instrumentos y acciones orientadas a establecer políticas públicas y estrategias relativas a la prestación de los servicios que regula esta Ley; alude su integración, atribuciones y operación. También contiene disposiciones relativas al Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, siendo éste el instrumento público y documento rector que define el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos generales y particulares, encaminadas a dirigir y encauzar la visión, las estrategias y actividades de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado. Asimismo, refiere los programas municipales en la materia, los que deberán guardar congruencia con el Programa Estatal de mérito. Finalmente, trata la existencia de un registro estatal que contendrá el catálogo de los Centros de Atención que proporcionan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños que cuenten con entre cuarenta y tres días y cinco años once meses de edad; y la autoridad a cuyo cargo estará, siendo la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Título Tercero, designado *De la prestación de los servicios*, es atingente a la descripción de las Modalidades (pública, privada y mixta) y Tipos (1, 2, 3 y 4, en función de la capacidad) de los Centros de Atención; los prestadores de servicios; las autorizaciones y sus requisitos, para la instalación y operación de los Centros de Atención; el Reglamento Interno, el Programa de Trabajo, las medidas de seguridad y protección civil, la capacitación y certificación, el personal de los Centros de Atención y la operación de éstos; así como de los usuarios de los servicios de aquéllos .

- Título Cuarto, denominado *De la Inspección y Vigilancia,* se encuentra dirigido a normar lo relativo a las visitas de inspección a los Centros de Atención, su frecuencia, objeto y autoridad facultada para ello; la implementación del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación; las medidas precautorias a imponer; las infracciones y sanciones administrativas aplicables por la transgresión de lo dispuesto en la Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente**:**

LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Parte general

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto regular la participación de los sectores privado y social, en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en la Entidad, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan en ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, vigilarán que la prestación de los servicios que regula esta Ley, se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y niños, entre otros:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, tendientes a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades, desde un enfoque de los derechos de la niñez;

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y

X. Los demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la legislación federal y estatal para la protección de los derechos de niñas y niños, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Centros de Atención**: los establecimientos, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, en los que se prestan servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil, a niñas y niños que cuenten con entre cuarenta y tres días y cinco años once meses de edad;

II. **Comisión Interinstitucional**: la Comisión Interinstitucional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro;

III. **Constitución Federal**: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Desarrollo Integral Infantil**: el derecho que tienen las niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente, en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;

V. **Ley**: la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro;

VI. **Ley General**: la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VII. **Medidas Precautorias**: las medidas que emita la autoridad competente, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de las niñas y niños, con motivo de la prestación de los servicios regulados en la presente Ley;

VIII. **Modalidades**: las modalidades pública, privada o mixta que pueden presentar los Centros de Atención;

IX. **Modelo de Atención**: el conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en función de las necesidades y características de las niñas y niños sujetos de atención, de acuerdo con los fines y alcances bajo los que funciona cada Centro de Atención, atendiendo las disposiciones jurídicas que les son aplicables;

X. **Periódico Oficial**: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;

XI. **Prestadores de servicios**: las personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención, en cualquier modalidad y tipo, para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XII. **Programa Estatal**: el Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XIII. **Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento**: el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley, a fin de garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XIV. **Programa Interno de Protección Civil**: el instrumento formulado por el prestador de servicios, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado y capacitado en términos de la Ley General de Protección Civil y aprobado por la Coordinación de Protección Civil que corresponda, que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se ejecuta en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y niños, empleados y demás personas que concurran a ellos, acopiando toda la información referente a las actividades de protección civil al interior del inmueble;

XV. **Programa Municipal**: el Programa Municipal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XVI. **Programa Nacional**: el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XVII. **Registro Estatal**: el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio del Estado de Querétaro;

XVIII. **Registro Nacional**: el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;

XIX. **Reglamento**: Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro;

XX. **Reglamento General**: el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XXI. **Secretaría**: la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

XXII. **Sistema Estatal**: El Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro;

Artículo 4. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley y los prestadores de los servicios que regula la misma, ejercerán sus atribuciones y prestarán los servicios respectivamente, ajustándose a los siguientes principios rectores:

I. Interés superior de la niñez;

II. Desarrollo integral de niñas y niños, en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

III. Proscripción de injerencias o afectaciones arbitrarias o ilegales en la vida privada de los niños, en su honra y en su reputación;

IV. No discriminación e igualdad de derechos;

V. Equidad de género;

VI. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les concierne;

VII. La protección de la organización y el desarrollo de la familia; y

VIII. Los demás que se desprendan de la Constitución Federal, de los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que regula esta Ley, se podrán brindar a las niñas y niños que cuenten con entre cuarenta y tres días de nacidos y cinco años once meses de edad.

Capítulo II
De las Autoridades Competentes

Artículo 6. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a través de la Secretaría, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, conducir, ejecutar y evaluar la política pública estatal, en congruencia con la política nacional en la materia;

II. Autorizar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Aprobar y ejecutar el Programa Estatal, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y en concordancia con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional y de los fines del Consejo Nacional de Prestación para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

IV. Organizar el Sistema Estatal;

V. Coordinar y operar el Registro Estatal;

VI. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez y las disposiciones aplicables;

VII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Estatal;

VIII. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

IX. Suscribir convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno y convenios de concertación e inducción con los sectores privado y social, con el fin de cumplir con el objeto de la presente Ley;

X. Promover, realizar, incentivar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los prestadores de servicios en cualquiera de sus modalidades y tipos, cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el Estado;

XIII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables;

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y

XV. Las demás que le asignen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde a los municipios, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, conducir, ejecutar y evaluar la política municipal, en congruencia con la política estatal y la federal en la materia;

II. Autorizar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal, de conformidad con la presente Ley, la Ley General, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal en la materia;

IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal en la materia; así como en la integración y operación del Registro Estatal;

V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez y las disposiciones aplicables;

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Municipal en la materia;

VII. Suscribir convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, así como convenios de concertación e inducción con los sectores privado y social, para la satisfacción de los fines de la presente Ley;

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los prestadores de servicios en cualquiera de sus tipos y modalidades cumplan con las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables;

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio, en cualquier modalidad o tipo;

XI. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables;

XII. Denunciar a la autoridad competente, toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y

XIII. Las demás que les asignen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. La autorización para instalar y operar un Centro de Atención de los que regula esta Ley, será otorgada:

Apartado A. Por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los cuales, alguna de las dependencias, entidades del Poder Ejecutivo del Estado presten directamente los servicios;

II. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los cuales, personas físicas o morales de los sectores social o privado presten los servicios, con apoyo de recursos públicos de origen estatal; y

III. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los que personas físicas o morales de los sectores social o privado presten los servicios en el territorio del Estado de Querétaro, sin que reciban apoyo de recursos públicos de ningún orden de gobierno.

Apartado B. Por el Municipio:

I. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los que alguna de las dependencias o entidades del Municipio, presten directamente los servicios; y

II. Cuando se trate de Centros de Atención a través de los que personas físicas o morales de los sectores social o privado, presten los servicios con apoyo de recursos públicos de origen municipal. Cuando concurran recursos de origen estatal, la competencia para la autorización se surtirá a favor del Estado.

Artículo 9. Corresponde a los municipios autorizar, en el ámbito de su competencia, el Programa Interno de Protección Civil y demás autorizaciones, licencias y permisos concernientes en uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble que se requiera para que la autoridad federal autorice la instalación de un Centro de Atención de los que regula la Ley General y el Reglamento General y demás normatividad aplicable. Las concernientes a la materia sanitaria, corresponderá otorgarlas al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Título Segundo
Del Sistema Estatal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10. El Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro, es el conjunto ordenado de órganos, instituciones, instancias, programas, políticas y acciones relacionadas con los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con que cuentan el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, para la consecución del objeto de la presente Ley.

Artículo 11. La titularidad del Sistema Estatal corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quién la ejercerá por conducto de la Secretaría.

Capítulo II
De la Comisión Interinstitucional

Artículo 12. La Comisión Interinstitucional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro, es una instancia de consulta, asesoría, opinión y propuesta de instrumentos y acciones orientadas a establecer políticas públicas y estrategias relativas a la prestación de los servicios que regula esta Ley en el Estado de Querétaro.

Artículo 13. La Comisión Interinstitucional se integrará con:

I. El Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;

III. El Titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil; y

VI. Un representante de los municipios del Estado, electo de entre los representantes que al efecto éstos designen.

Todos los comisionados tendrán derecho a voz y voto.

El cargo de comisionado será honorífico e institucional.

Artículo 14. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional, podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director o equivalente, con facultad de decisión.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión Interinstitucional:

I. Elaborar y someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal, conforme al procedimiento previsto en esta Ley, evaluar sus resultados y, en su caso, proponer su modificación;

II. Elaborar propuestas de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que fortalezcan la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social, en beneficio de las niñas y niños;

III. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios de coordinación y cooperación con los distintos órdenes de gobierno para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

IV. Desarrollar e impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones de la Secretaría, así como a la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

V. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños, en la observación y acompañamiento de la política estatal relacionada con los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y

VI. Las demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones y seguimiento de sus acuerdos, la Comisión Interinstitucional sesionará de manera ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 17. La operación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional se regulará por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Capítulo III
Del Programa Estatal

Artículo 18. El Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es el instrumento público y documento rector que define el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos generales y particulares, encaminadas a dirigir y encauzar la visión, las estrategias y actividades del Poder Ejecutivo del Estado, en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en la Entidad, así como en el fomento de la participación de los sectores privado y social en dichos servicios, de conformidad con los principios y disposiciones que establece esta Ley.

La vigencia del Programa Estatal no podrá exceder de la que corresponda al Plan Estatal de Desarrollo, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 19. El Programa Estatal será ejecutado por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades estatales, en los términos que disponga este ordenamiento.

Artículo 20. El Programa Estatal deberá elaborarse bajo los siguientes lineamientos:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Expresar la finalidad del Programa Estatal;

III. Guardar congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con el Programa Nacional de la materia y con las disposiciones de esta Ley;

IV. Ser congruente con los derechos y principios rectores previstos en los artículos 2 y 4 de este ordenamiento;

V. Identificar a la población objetivo del Programa Estatal, así como la dinámica que ha tenido en orden a su desenvolvimiento en los factores familiar, demográfico, sociológico, económico, laboral, ocupacional y demás variables conducentes que, a juicio de la Comisión Interinstitucional, sea necesario considerar;

VI. Contener un diagnóstico analítico de la situación que en las esferas pública, social y privada, guardan los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Querétaro, que permita conocer la calidad, eficacia y eficiencia de su prestación e identificar la problemática y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

VII. Determinar metas y objetivos para fortalecer y mejorar las condiciones de eficiencia, calidad, seguridad, protección, igualdad y calidez adecuadas en que deben de prestarse los servicios que regula esta Ley; para promover la participación en éstos, de los sectores privado, social y académico del Estado, así como para difundir y afianzar la cultura en la materia, entre dichos sectores;

VIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance, para el cumplimiento de las metas y objetivos mencionados en la fracción VII, así como los mecanismos, instrumentos, estrategias y líneas de acción para lograrlos;

IX. Establecer las formas de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que tengan competencia relacionada con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

X. Contener un análisis de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable en la materia, que permita conocer su eficacia, eficiencia y observancia; las fallas, duplicidades, inconsistencias y obsolescencias, así como las propuestas para solventarlas;

XI. Incluir indicadores de desempeño;

XII. Establecer mecanismos e instrumentos de evaluación;

XIII. Incluir fuentes, registros, informes, autoridades, modelos de atención, estudios, documentos, investigaciones de campo, estadísticas, bibliografía y demás antecedentes consultados; y

XIV. Las demás que establezca el Gobernador del Estado o la Comisión Interinstitucional, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Para la elaboración del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional expedirá la convocatoria correspondiente a fin de que los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, las organizaciones privadas, sociales y cualquier interesado, participen mediante propuestas que serán presentadas en los foros que al efecto se realicen.

La convocatoria se publicará por una sola ocasión en el Periódico Oficial y, por lo menos, en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad; con una anticipación mínima de siete días hábiles anteriores a la fecha de realización del primer foro.

Artículo 22. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el número de foros a realizar, el lugar y el día y hora en que habrán de realizarse.

Artículo 23. Concluido el último foro de consulta, la Comisión Interinstitucional elaborará el proyecto de Programa Estatal y lo publicará por quince días naturales en el portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado, convocando al público en general, a formular ante dicha Comisión, por escrito o en forma digital en la dirección electrónica de ésta última, los comentarios que estime pertinentes.

Artículo 24. Fenecido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Interinstitucional realizará las modificaciones que, en su caso, considere pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, para posteriormente someterlo al Gobernador del Estado, quien, de autorizarlo, ordenará la publicación de un extracto del Programa Estatal en el Periódico Oficial y por lo menos en dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 25. Cuando por sí o a propuesta de la Comisión Interinstitucional, el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine sea necesario modificar el Programa Estatal, se procederá en los mismos términos que para su autorización prevé este Capítulo.

Capítulo IV
De los Programas Municipales

Artículo 26. Corresponde a los Municipios elaborar o modificar, en el ámbito de su competencia, el programa municipal relativo a los servicios que regula esta Ley, de conformidad con las disposiciones y requisitos señalados en el Capítulo que antecede, que en lo conducente le resulten aplicables, mismo que someterán a la aprobación del Ayuntamiento, para su posterior publicación en la respectiva Gaceta Municipal.

Los programas municipales deberán guardar congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional, el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley.

Capítulo V
Del Registro Estatal

Artículo 27. Los Centros de Atención del sector público, social o privado se inscribirán en el Registro Estatal, cuya operación, administración, control y actualización corresponderá a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28. El Registro Estatal tendrá por objeto:

I. Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de los Centros de Atención, proporcionando la información que forma parte del Registro Estatal, en términos de lo previsto en la Ley General y su Reglamento;

II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado, que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado;

III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Contar con un sistema organizado de información y estadística que contribuya al diseño, establecimiento, implementación, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas públicas, así como del Programa Estatal;

V. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención; y

VI. Los demás que les asignen la Ley General, esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. El Registro Estatal se ajustará a los principios de máxima publicidad, transparencia, legalidad y rendición de cuentas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales en posesión de particulares y de autoridades.

Artículo 30. Los responsables de los Centros de Atención, una vez que hayan obtenido la autorización para su funcionamiento, solicitarán a la Secretaría su inscripción en el Registro Estatal, proporcionando la siguiente información:

I. Identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral;

II. Identificación, en su caso, del representante legal;

III. Ubicación del Centro de Atención;

IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

V. Fecha de inicio de operaciones; y

VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Los responsables de los Centros de Atención deberán presentar cada seis meses, ante la Secretaría, de conformidad con el calendario y demás requisitos que ésta establezca mediante acuerdo que publique en el Periódico Oficial, un escrito en formato impreso o digital, mediante el que actualicen los datos de su registro.

Artículo 31. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial, a más a tardar el 15 de enero de cada año, la lista de los Centros de Atención con autorización vigente que se encuentren inscritos en el Registro Estatal, así como los datos de cada uno de dichos Centros, que establece el artículo anterior.

Artículo 32. El Registro Estatal, por conducto del funcionario con jerarquía no menor a Director General o de área de la Secretaría que designe al efecto el Titular de la misma, será responsable de proporcionar al Registro Nacional la información que señala el artículo 30 de esta Ley.

Para efecto de cumplir con la obligación referida en el párrafo que antecede, la Secretaría realizará las gestiones necesarias para que el Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, suscriba o renueve oportunamente con la Federación, los convenios de coordinación conducentes a tal propósito.

Artículo 33. El registro de nuevos Centros de Atención deberá notificarse por el funcionario estatal responsable al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.

Título Tercero
De la prestación de los servicios

Capítulo I
Modalidades y Tipos

Artículo 34. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. Pública: la financiada y administrada, ya sea por el Estado o los Municipios, o bien, por sus instituciones;

II. Privada: aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y

III. Mixta: aquélla en que el Estado o los Municipios, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 35. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Tipo 1**:** con capacidad instalada para dar servicio hasta a 10 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble: casa habitación o local comercial;

II. Tipo 2: con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio;

III. Tipo 3: con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio; y

IV. Tipo 4: con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención; administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

Capítulo II
De los Prestadores de Servicios

Artículo 36. Son Prestadores de Servicios las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales que cuenten con autorización otorgada por la autoridad estatal o municipal competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en el Estado, bajo cualquier modalidad, tipo y modelo de atención que regula esta Ley.

En ningún caso podrán prestarse los servicios que regula esta Ley, sin contar con las autorizaciones a que se refiere el Capítulo III del presente Título; de ocurrir tal situación, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento, sin detrimento de la imposición de la multa que establezca el Reglamento.

Capítulo III
De las Autorizaciones

Artículo 37. Para instalarse y operar, los Centros de Atención deberán contar con autorización que será expedida por las autoridades estatales o municipales competentes, una vez que el interesado haya cumplido los requisitos que establecen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 38. La autorización faculta al Centro de Atención para instalarse y prestar los servicios que regula esta Ley, por lo tanto, es personalísima, intransferible, inalienable, inembargable y no podrá imponerse ningún gravamen sobre la misma; en consecuencia, cualquier acto, contrato, convenio, operación, acuerdo, determinación o resolución de autoridad o de particulares, tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

Artículo 39. Los requisitos para otorgar las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, son:

I. Presentar solicitud en la que, al menos, se indique:

a) Denominación o razón social del Centro de Atención; domicilio y croquis de ubicación del mismo; la población por atender; los servicios que se proponen ofrecer; los horarios de funcionamiento; el nombre y datos generales del o los responsables del Centro de Atención.

b) Si el solicitante es persona física, el nombre, nacionalidad, escolaridad, ocupación y domicilio.

c) Si el solicitante es persona moral, la denominación, domicilio y nombre del representante legal de la misma, quien deberá proporcionar los datos como si se tratara de una persona física;

II. Anexar copia certificada del acta de nacimiento, identificación oficial y comprobante de domicilio, si el prestador de servicios es persona física; tratándose de personas morales, el acta constitutiva, las reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del solicitante.

III. Acompañar el Reglamento Interno del Centro de Atención;

IV. Presentar los manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad;

V. Entregar el Programa de Trabajo de acuerdo con las edades y condiciones de las niñas y niños que atenderán, el que deberá contener las actividades que se desarrollarán en el Centro de Atención, la organización administrativa básica que tendrá éste, así como demás requisitos que establece esta Ley y su Reglamento;

VI. Contar con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de uso de suelo, funcionamiento, ocupación, protección civil, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, que se requieran para su funcionamiento;

VII. Adjuntar el Programa Interno de Protección Civil que contenga la respectiva Carta de Corresponsabilidad;

VIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad correspondiente, que establezcan esta Ley, su Reglamento, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IX. Tener la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que se integrará con lo siguiente:

a) Certificado de Cumplimiento de Revisión Documental del Programa Interno de Protección Civil.

b) Certificado de Cumplimiento de Revisión Física de las instalaciones;

X. Contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Educación, en caso que el solicitante otorgue el servicio de educación inicial y grados en educación preescolar; y

XI. Acreditar que quienes laboran o administran el Centro de Atención no tienen antecedentes penales por los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, contra la salud y narcomenudeo, corrupción y explotación de personas, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas, secuestro, violencia familiar, de lesiones o daños dolosos cometidos en agravio de menores de edad o cualquier otra conducta delictuosa similar que pudiera afectar o poner en riesgo a los infantes beneficiarios del servicio.

La comisión de los mencionados delitos, inhabilitan a cualquier persona para laborar en los Centro de Atención que regula esta Ley.

Artículo 40. Las licencias, permisos y demás autorizaciones referidas en la fracción VI del artículo 39, se otorgarán por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y por los municipios, en su ámbito de competencia, conforme a las leyes que regulan la materia de la que emanen.

Artículo 41. De omitir el solicitante la exhibición de alguno de los requisitos señalados en el artículo 39, la autoridad estatal o municipal competente lo requerirá para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al en que se formule el requerimiento subsane la omisión, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 42. Las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin cumplir con los requisitos que exige el artículo 39.

Artículo 43. La información y los documentos a que se refiere el artículo 39, estarán siempre a disposición de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de las niñas y niños.

Capítulo IV
Del Reglamento Interno

Artículo 44. Los Centros de Atención deberán contar con un Reglamento Interno en el que se especifique el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil; cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a las niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

Los Centros de Atención deberán velar por que los infantes adquieran hábitos de higiene, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Capítulo V
Del Programa de Trabajo

Artículo 45. El programa de trabajo a que se refiere la fracción V del artículo 39, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de las niñas y niños, previstos en el artículo 2 y los mecanismos e instrumentos para satisfacerlos;

II. Las actividades formativas y educativas que se desarrollarán y los resultados esperados;

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 64;

IV. Los perfiles del personal que laborará en el Centro de Atención directamente vinculados al trabajo con niñas y niños, así como las actividades que se les encomendarán;

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a las niñas y niños;

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de los usuarios y de los infantes beneficiarios del servicio o de cualquier interesado;

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza de las niñas y niños, sobre el desempeño y desarrollo integral de los infantes; y

IX. La demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI
De las Medidas de Seguridad y de Protección Civil

Artículo 46. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el que deberá contener, por lo menos:

I. La delimitación de la responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades;

II. El estado pormenorizado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio; y

III. Lo que establezca el Reglamento de esta Ley y la demás normatividad aplicable.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá sujetarse a evaluación de manera periódica por la autoridad competente.

Artículo 47. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos federales, estatales y municipales aplicables.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cien metros.

Artículo 48. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta e identificar, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio seguro en el exterior del inmueble al que se conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual debe estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas, flamables o peligrosas.

Artículo 49. Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además, se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad, primordialmente de los niños.

Artículo 50. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro de evacuación externo con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 51. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, deberá contar con la autorización municipal correspondiente y realizarse por personal capacitado, fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 52. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y, en todo caso, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 53. El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

En el inmueble, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia, se deberá:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo que determine la norma oficial para tal efecto, considerando que estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización; el Reglamento podrá asimismo definir la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor o fuentes de electricidad;

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños, instalando conductos continuos y protecciones seguras que defina la norma correspondiente. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado y no representar riesgo adicional. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII. Identificar y colocar las sustancias o líquidos de limpieza empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII. Abstenerse de almacenar sustancias o materiales peligrosos de carácter, tóxico, inflamable o explosivo de cualquier tipo y cantidad;

IX. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

X. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

XI. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XII. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

XIII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XIV. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos; y

XV. Las demás que ordenen las disposiciones aplicables.

Capítulo VII
De la Capacitación y Certificación

Artículo 54. La Comisión Interinstitucional, conforme a la Modalidad y Tipo de los Centro de Atención, determinará las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en ellos; al efecto, formulará los programas de formación, capacitación permanente y de certificación de competencias que correspondan, los que serán obligatorios para dicho personal y también establecerá los tipos de exámenes a los que deberán someterse, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de las niñas y niños.

Tratándose de niñas y niños con discapacidad, se estructurarán programas de sensibilización y capacitación continua para el personal de los Centros de Atención, los que fomentarán el trato no discriminatorio y la convivencia en un ambiente de inclusión y respeto a sus derechos, en condiciones de igualdad.

Artículo 55. Los prestadores de servicios deberán brindar a su personal las facilidades necesarias para capacitarse y certificarse dentro de los programas referidos en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral aplicable.

Artículo 56. La capacitación impartida por las autoridades estatales y municipales o terceros que éstas señalen, no creará ningún vínculo laboral con los Centros de Atención o con el personal que éstos contraten.

Capítulo VIII
Del Personal de los Centros de Atención

Artículo 57. Todo Centro de Atención tendrá como responsables directos a un Director y a un Médico General, este último preferentemente con especialidad en pediatría.

Artículo 58. El cargo de Director a que se refiere el artículo anterior, deberá recaer en persona que cuente con Licenciatura en Educación, Trabajo Social, Psicología o Medicina, con cédula profesional expedida por institución autorizada.

Artículo 59. Los Centros de Atención contarán, como mínimo, con el personal siguiente:

I. Licenciado en Intervención Educativa o en Educación Preescolar;

II. Licenciado en Puericultura;

III. Médico General;

IV. Psicólogo;

V. Vigilante;

VI. Persona encargada de la limpieza;

VII. Nutriólogo; y

VIII. El que en su caso, establezca el Reglamento.

Artículo 60. En los casos de los Centros de Atención que atiendan a niñas y niños con alguna discapacidad, deberán contar con el personal profesional adecuado para la atención de dichos infantes.

Capítulo IX
De los Usuarios

Artículo 61. Son usuarios todas las personas físicas que gratuita u onerosamente utilicen los servicios de un Centro de Atención regulado por esta Ley; el padre y la madre de los infantes; quienes legalmente ejerzan sobre los menores la patria potestad, tutela, guarda o custodia; sus representantes legales o quienes tengan a su cargo la responsabilidad de su cuidado o crianza.

Artículo 62. Corresponden a los usuarios las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, del Reglamento Interno del Centro de Atención y las demás que resulten aplicables;

II. Identificarse ante el personal del Centro de Atención y firmar la entrega, así como la posterior recepción de la niña o niño;

III. Informar al personal del Centro de Atención, de todos aquellos datos de los que tenga conocimiento, relativos a la salud física y psicológica de la niña o niño;

IV. Observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que le haga el Médico del Centro de Atención, a fin de que el infante reciba la atención y cuidados que correspondan;

V. Informar de manera inmediata al personal del Centro de Atención, sobre las causas que hayan originado las lesiones físicas que presenten la niña o niño y que hubieren sido detectadas por el personal del Centro al momento de su recepción o durante su estancia;

VI. Dependiendo de la gravedad de las lesiones o en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo de la niña o el niño, el responsable del Centro de Atención tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan, solicitándose, en este último supuesto, el apoyo de la Secretaría,

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y, en su caso, del Ministerio Público; y

VII. Acudir al Centro de Atención, en los casos señalados en el Reglamento Interno y en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 63. El usuario podrá solicitar la intervención de la autoridad competente que corresponda, para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en el Centro de Atención.

Capítulo X
De la Operación de los Centros de Atención

Artículo 64. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se realizarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad;

II. Supervisión e inspección constante, periódica y efectiva en materia de protección civil por parte de las autoridades correspondientes;

III. Fomento al cuidado de la salud;

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo;

IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;

X. Información y apoyo al usuario, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; y

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 65. Todas las actividades desarrolladas por las niñas y los niños, se llevarán a cabo dentro del establecimiento del Centro de Atención, con excepción de aquellas que conforme al programa y plan de trabajo, sea necesario realizar fuera de dichas instalaciones, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario, quien deberá autorizar por escrito o en vía electrónica, la salida del infante.

Título Cuarto
De la Inspección y Vigilancia

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

Artículo 66. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de las áreas correspondientes, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de inspección a los Centros de Atención, apegándose a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en todo lo no previsto por este ordenamiento.

Artículo 67. Las visitas de inspección, tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, por parte de los prestadores de servicios, debiendo informarse a la autoridad competente, sobre la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

La Coordinación Estatal de Protección Civil o Coordinación Municipal correspondiente, tendrán la facultad de iniciar cualquier operativo de prevención encaminado a disminuir o mitigar riesgos, coordinando a las autoridades competentes.

Artículo 68. El Estado y los Municipios, se coordinarán con la Federación para implementar en la Entidad, el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, el que tendrá los objetivos siguientes:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios que regula esta Ley;

II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr la vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad aplicable;

III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones que regula esta Ley; y

IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Artículo 69. Cuando con motivo del ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia que en el ámbito de su competencia les confieran otras leyes, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios detecten irregularidades que puedan estar relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, darán aviso inmediato de las mismas a la Secretaría, para que en caso de que así lo estime pertinente, inste el procedimiento administrativo sancionador que regula este Título.

Las sanciones administrativas que impongan las autoridades citadas en el párrafo anterior, se aplicarán en forma independiente y sin perjuicio de las diversas que, en su ámbito de competencia, imponga la Secretaría, con motivo de las infracciones a las disposiciones de la presente Ley.

Capítulo II
De las Medidas Precautorias

Artículo 70. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, cuando adviertan situaciones en los Centros de Atención, que pudieran poner en riesgo la integridad de las niñas y niños, podrán imponer las medidas precautorias siguientes:

I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días naturales para corregir la causa que le dio origen;

II. Apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días naturales para corregir la causa que lo motivó; y

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención, que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen.

Capítulo III
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 71. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán imponer las sanciones administrativas siguientes:

I. Multa administrativa;

II. Suspensión temporal de la autorización otorgada; y

III. Revocación de la autorización y cancelación del registro.

Artículo 72. La multa administrativa será impuesta, en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de una visita de inspección;

II. No elaborar los alimentos proporcionados a niñas y niños, conforme al plan nutricional respectivo;

III. No cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en los ordenamientos y normas oficiales aplicables;

IV. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios, sin contar con los permisos de la autoridad competente;

V. Incumplir con las medidas de salud y atención médica correspondientes; y

VI. Realizar, por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación en contra de niños, niñas o usuarios del servicio.

Artículo 73. Son causas de suspensión temporal de la autorización:

I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios regulados por esta Ley;

II. No regularizar la situación que haya dado origen a la imposición de la multa, de tal forma que continúen las causas que originaron la misma;

III. Realizar actividades con niñas y niños, fuera de las instalaciones del Centro de Atención, sin el previo consentimiento del usuario;

IV. Incumplir con alguno de los estándares mínimos de calidad y seguridad que establezca la normatividad aplicable;

V. Realizar actividades que pongan en peligro o riesgo la vida, la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede; y

VII. En caso de fallecimiento o lesiones graves en una niña o niño dentro del Centro de Atención o con motivo de los servicios que presta éste, en tanto se deslinden las responsabilidades correspondientes.

Artículo 74. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro:

I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, por parte del Centro de Atención o personas relacionadas con el mismo;

II. La comisión de cualquier delito doloso que afecte la vida, salud, integridad física o sexual de un niño o niña, cometido o tolerado por los responsables o el personal del Centro de Atención, declarada mediante sentencia firme; y

III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, de tal forma que subsistan las causas que originaron la misma.

Una vez que quede firme la resolución que decrete la revocación de la autorización de un Centro de Atención, se procederá a la cancelación de su inscripción en el Registro Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Los prestadores de servicios que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, contarán con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, para ajustar sus Centros de Atención a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo Cuarto. La Comisión Interinstitucional deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Para tal efecto, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá la convocatoria respectiva, por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha de instalación.

Artículo Quinto. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

Artículo Sexto. La Comisión Interinstitucional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación, para elaborar el Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo Séptimo. Iniciada la vigencia de la presente Ley, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, habrán de realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos, planes y programas que correspondan en la materia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que hoy, más que nunca, se encuentra vigente el principio de la división de poderes, en aras del correcto funcionamiento de los órganos constitucionales en los que se deposita el poder del Estado.

En ese contexto, para distinguir las funciones de éste, se atiende al criterio formal subjetivo u orgánico y al criterio material o sustancial; conforme al primero de los criterios, la función se distingue por el órgano que las realiza y atendiendo al criterio material, por el contenido o naturaleza intrínseca de las funciones.

En la especie, la función legislativa del Poder Público se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado que, bajo el criterio formal, desarrolla su actividad por conducto de los órganos que lo conforman, en tanto que, bajo el criterio material, la efectúa produciendo normas jurídicas generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas, con exclusión de los órganos que las ejecuten.

2. Que de manera particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro dispone, entre otras cuestiones, que:

- Su objeto es reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo local, de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones, previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del citado Poder.

- La estructura del Poder Legislativo se encuentra conformada por órganos: los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones ordinarias o especiales; y por dependencias: la Dirección de Servicios Administrativos, la Dirección de Servicios Financieros, la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, la Contraloría Interna, la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa y la Coordinación de Comunicación Social.

- Las dependencias contarán, entre otros, con los recursos humanos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, en apoyo del Poder Legislativo.

- Los titulares de las dependencias ejercerán las facultades y obligaciones atribuidas a su cargo, en apoyo de la función legislativa.

3. Que si bien, el ordenamiento legal en comento determina el tiempo y el procedimiento para la designación de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, no hay prevención alguna que defina la manera de cubrir las ausencias temporales de éstos y aún las definitivas.

Lo anterior es así, pues el artículo 163 únicamente señala que *"Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno que lleve a cabo cada Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias, con el voto de la mayoría de sus integrantes, mediante propuesta que realice la Junta de Concertación Política o, en su caso, por parte de cualquier diputado y sólo podrán ser removidos por causa grave justificada, en los términos de la legislación laboral aplicable"* y que *"Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades de acuerdo a las facultades que les otorga la ley, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona".*

4. Que en esa tesitura, es importante que en la propia disposición normativa se regule el modo de suplir las ausencias temporales o definitivas de los servidores públicos de mérito, a fin de evitar que la actividad de las dependencias y, por ende, del Poder Legislativo, pueda verse entorpecida o imposibilitada, o bien, generar en casos extremos, responsabilidad para sus órganos.

En la especie, se estima necesario reformar los artículos 124, 139 y 163 de la precitada Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de establecer a qué órgano corresponde hacer la propuesta de las personas que interinamente deberán llevar a cabo las funciones de los titulares de las dependencias; el órgano encargado de hacer las designaciones correspondientes; y la duración del plazo del interinato respectivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 124, 139 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma la fracción XII y se adiciona una nueva fracción XIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 124; se reforma la fracción XII y se adiciona una nueva fracción XIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 139; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 163, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 124. (Competencia de la…

I. a la **XI.** …

XII. Supervisar y ordenar el trabajo de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa;

XIII. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Concertación Política, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de los titulares; y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas que de él se deriven.

Artículo 139. (Competencia de la…

I. a la **XI.** …

XII. Delegar, por conducto de su Presidente, al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, la representación legal de la Junta, exclusivamente para la atención de asuntos contenciosos en que se deba hacer valer los intereses institucionales del propio órgano legislativo; la misma delegación podrá realizarse a favor de prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciados en Derecho, pero en tal caso será necesario el acuerdo mayoritario de sus integrantes y la anuencia previa de la Mesa Directiva;

XIII. Proponer a la Mesa Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a quienes de manera interina deban llevar a cabo las funciones de éstos; y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 163. (Designación de titulares)…

Los titulares en…

En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Concertación Política, designará a quienes de manera interina y hasta por un plazo de noventa días naturales, deban llevar a cabo las funciones de los titulares; plazo que podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, por periodos iguales, para el buen funcionamiento de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 33 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., refiere que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por lo que, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, prevé la existencia de un organismo autónomo, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

2. En el caso de nuestra Entidad, el artículo 33, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, contempla la existencia de una Comisión Estatal de Información Gubernamental, el cual es un organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, encargada de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública.

3. Que en lo particular, la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, establece para el funcionamiento de la Comisión Estatal referida, que estará integrada por un Comisionado Presidente y tres Comisionados Honoríficos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y podrán ser removidos con la misma votación requerida para su elección. Durarán cuatro años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17, fracción IV, de la Constitución Local, faculta a la Legislatura del Estado para elegir con el voto de las dos terceras partes a los comisionados que integran la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

4. Que en su momento, la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, condujo el procedimiento de elección de los Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2015.

5. Que en Sesión del Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de abril de 2011, fue aprobada la propuesta para la elección de los Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para ejercer en el periodo comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2015, la cual fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes, siendo estos los CC. Alejandro Hernández Ramírez, Pablo Olivares González y Noemí Oviedo Lugo; tal como fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 29, de fecha 20 de mayo de 2011.

6. Que encontrándose próximo el período de vencimiento para el que fueron elegidos los Comisionados honoríficos antes mencionados y dado su eficiente desempeño, el Pleno de la LVII Legislatura del Estado, aprueba ratificarlos en su encargo; lo anterior, en términos de las funciones que nos han sido encomendadas, atendiendo a que cubren los perfiles adecuados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE RATIFICAN A LOS CC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, PABLO OLIVARES GONZÁLEZ Y NOEMÍ OVIEDO LUGO COMO COMISIONADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PARA EJERCER DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2015 AL 31 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único. Se ratifican a los CC. Alejandro Hernández Ramírez, Pablo Olivares González y Noemí Oviedo Lugo, como Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para ejercer en el periodo comprendido del 1 de abril de 2015 al día 31 de marzo de 2019.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la aprobación del Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro ocupa un lugar preponderante en la historia de la Nación, dada la multiplicidad de sucesos relevantes de los que ha sido partícipe. Entre los de mayor trascendencia, indiscutiblemente se encuentra el de dar inicio al movimiento de independencia, en septiembre de 1810, tras ser descubierta la conspiración para llevar a cabo la independencia política del país, de la Corona Española.

2. Que en la misma tesitura ha de citarse el nacimiento de Querétaro como Entidad Federativa, en 1823. Al ser llamado para sumarse al primer Congreso Constituyente, fueron designados para que lo representaran como diputados, el Doctor Félix Nabor Osores Sotomayor García, el General Luis Quintanar (quien sería sustituido por su suplente Joaquín Guerra) y Manuel López de Escala, sabedores éstos de que su territorio podría ser agregado al de cualquiera de los Estados colindantes, bajo el pretexto de su pequeñez y pobreza hacía imposible su sostenimiento como entidad federada. En ese entonces, varios legisladores compartían la idea de la no anexión, entre ellos los de Guanajuato, Michoacán y Puebla, quienes apoyaron decididamente a los diputados queretanos. La historia describe que en los debates del primer Congreso Constituyente del año 1823, brilló la figura del mencionado Doctor Félix Nabor Osores Sotomayor García, que con una bien estructurada pieza de oratoria, ganó para Querétaro el derecho de ser Estado Libre y Soberano; su discurso tenía como objetivo mostrar los suficientes méritos históricos y de otros órdenes que tenía Querétaro, para ser incluido en la Carta Magna como Estado integrante de la Federación Mexicana. El Doctor Osores supo conjugar toda esta información, haciendo una apología sobre el derecho y los múltiples merecimientos de nuestra Entidad para ser erigida como Estado Libre y Soberano, razón por la que se le considera como Padre de nuestro Estado.

Así pues, en el contexto de la Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares de las provincias que han sido declaradas como los Estados de la Federación, publicada el 9 de enero de 1824 y de su artículo 1, se refiere a los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, como las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, que deberán establecer sus respectivas legislaturas.

3. Que otro hecho importante que tuvo lugar en esta tierra, fue la declaración de la ciudad de Querétaro como capital provisional de la República, a cargo del Don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, mediante decreto de fecha 2 de febrero de 1916 y sede del Congreso Constituyente de 1916-1917, para que a partir del mes de diciembre del mismo año y en un lapso de dos meses, se discutieran los ideales revolucionarios y políticos de la época, teniendo como resultado la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reformara la del 5 febrero de 1857. En el citado Congreso, por parte del Estado, se contó con la brillante participación de los Diputados Juan N. Frías, José María Truchuelo y Ernesto Perusquía, quienes representaron los Distritos de Querétaro, Cadereyta de Montes y San Juan del Río, respectivamente.

4. Que como resultado de las luchas históricas que nos dieron patria y que hoy unen a nuestro pueblo, se amalgamaron los símbolos que ahora y nos dan identidad como mexicanos en el concierto internacional: la Bandera y el Himno Nacionales.

En cada una de las épocas que registran las páginas de nuestra historia, existió un sin número de ilustres mexicanos que, desprendiéndose de sus personales intereses, entregaron su vida para conquistar la independencia política, económica y social que hoy vive México.

Entre esos mexicanos de gran talla, figura a Don Benito Juárez, indio oaxaqueño nacido en la mayor de las pobrezas mundanas, pero con abundante riqueza de espíritu, en quien siempre reinó la idea tenaz de independencia definitiva del País, alentando a nuestra raza de bronce en contra de los advenedizos del Segundo Imperio, que suponía privilegios y lujos exorbitantes en un pueblo humilde, pero digno, que tenía el absoluto derecho de decidir su propio destino; fue más allá de las fronteras de la Nación; aportó principios fundamentales al derecho internacional moderno y fue declarado por Colombia como "Benemérito de las Américas". Contando con el esfuerzo patriótico de un grupo de mexicanos y teniendo, como él mismo lo afirmó, a "la Ley como su arma y su escudo", logró vencer al invasor y en definitiva la idea conservadora, siendo precisamente en la histórica Ciudad de Querétaro, el 15 de mayo de 1867, cuando se consolida la República. Hizo despertar el sentimiento de una raza gloriosa, infundiendo en la conciencia del pueblo, el cariño por su Patria, dejando para la posteridad, un apotegma: "Que el Pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre la naciones, el respeto al derecho ajeno es la Paz".

Otro gran personaje de la historia nacional fue Vicente Guerrero, quien sostuvo la lucha cuando, a la muerte de José María Morelos Pavón, cundió el caos en las filas libertarias; fue él quien recogió el estandarte de lucha. La posición de Guerrero, en todo momento de brillantez y pureza, defendió los intereses de su pueblo. Es por ello que el pueblo de México, dentro del juicio de la historia, reconoce que Vicente Guerrero, indiscutiblemente fue el consumador de nuestra independencia. Guerrero, habrá de vivir siempre en las conciencias de todos los que nos preciamos de ser mexicanos, para que de él recibamos una patria libre, dejando en claro que con firmeza y decoro se defiende un derecho, estableciendo un principio que ha sido norma de conducta de todos los próceres de nuestra historia: "LA PATRIA ES PRIMERO".

De gran significancia para el Estado de Querétaro se considera al Lic. Ezequiel Montes Ledesma, quien realizó estudios en el Colegio de San Ildefonso y sus estudios profesionales en la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Cuando aún estudiaba, fue designado Diputado al Congreso Local del Estado de Querétaro y dos años después, Diputado del Congreso de la Unión. Al titularse como abogado obtuvo la Cátedra de Derecho Romano. Fue Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos; también Secretario de Relaciones Exteriores y Ministro Plenipotenciario de México ante la Santa Sede. Nunca reconoció al imperio y siempre defendió a Don Benito Juárez en sus oratorias y colaboró con él en la preparación de las Leyes de Reforma.

Igual consideración merecen los diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824-1825, Juan Nepomuceno de Acosta, José Mariano Blasco, Ignacio Camacho, Ramón Covarrubias, Ignacio de la Fuente, Juan José García, Anastasio Ochoa, José Francisco Olvera, José Diego Septién, José Manuel Septién, Agustín Guerrero y Osio, José Ignacio Yáñez y Sabás Antonio Domínguez, quienes con su perfil y conocimiento de la realidad política y social como miembro de la Federación, conformaron la corriente constitucionalista estadual, historia de nuestro pueblo, andamiaje de la acción pública y proyecto estatal; y los Constituyentes Locales, Diputados Benito Reynoso, Roberto Nieto, Juventino Ruiz Alfaro, José F. Marroquín, Luis Gómez, Mariano Retana, Pedro Argain, Eugenio Mendoza, Carlos Alcocer, Guillermo Alcántara, Juan B. Mendoza, Ismael M. Ugalde, por su participación en la creación de la Constitución Particular del Estado de 1917.

5. Que en el devenir de la historia, el Estado Mexicano ha tenido la aspiración ética de otorgar educación para todos, difundiendo los valores nacionales, regionales y estatales que den identidad e instruyan los valores cívicos a sus pobladores.

Actualmente, la educación es uno de los Derechos Humano más preciadas que se consagran en la Constitución Federal, por lo que debe traducirse en una Política de Estado que responda a los principios contenidos en el artículo 3o., del que se desprende la obligatoriedad, laicidad y el acceso para todos, a servicios educativos de calidad con equidad.

Lo anterior solo pudo materializarse gracias a instituciones encargadas de la formación, profesionalización, actualización y capacitación de docentes, como es el caso de la Escuela Normal del Estado, mejor conocida como la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", que con el carácter de formadora, la convierte en una instancia fundamental para garantizar el cumplimiento del referido derecho fundamental. Fue fundada el 20 de enero de 1886, por el ilustre Maestro Andrés Balvanera Martínez, cuya visión de la educación ha rendido frutos a través de 125 años en nuestra Entidad, en la formación de profesores y profesoras dedicados a la loable labor de enseñar, contribuyendo al engrandecimiento de Querétaro.

6. Que la libre determinación representa el derecho de cada pueblo a elegir su forma de gobierno y de organizarlo al interior de su territorio, mediante el establecimiento de las políticas públicas y estructuras pertinentes, mereciendo el respeto de todos los individuos. En este sentido, mantener a salvo la soberanía y la seguridad de una nación, son tareas que sobrepasan los ideales y el discurso político y para lograrlo, es necesario el concierto de los diversos entes gubernamentales y de la acción decidida de instituciones públicas especializadas, como la Secretaría de la Defensa Nacional, que salvaguarden los derechos fundamentales y la integridad del País.

En México, la actividad de las fuerzas armadas se remonta a la época prehispánica, donde nuestros antepasados indígenas desarrollaban actividades militares como una forma de culto, mediante las llamadas "Guerras Floridas"; también lo hacían con el afán de protección, a través de las "Guerras de Conquista". Más tarde, posterior a la etapa de la Conquista, la finalidad del Ejército de la Colonia era consolidar la capacidad defensiva de la Nueva España.

Tras las múltiples intervenciones de las fuerzas armadas en los vaivenes de la vida política del País, durante las etapas atingentes a la Reforma, el Porfiriato y la Revolución, ulterior al triunfo de las fracciones constitucionalistas sobre las convencionalistas (villistas y zapatistas), se dio el proceso de pacificación y reorganización del Estado Mexicano, produciéndose la consolidación del Ejército Mexicano.

7. Que en el ámbito educativo, es preciso reconocer también el actuar de la Universidad Autónoma de Querétaro, la cual alcanzara el carácter autónomo al ser constituida como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el 29 de enero de 1959; implicando la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

Nuestra Alma Mater promueve una educación que reconoce la pluralidad de ideas que convergen en el progreso científico, con la formación de profesionales en correspondencia a las necesidades sociales y de desarrollo de la Entidad, luchando contra la ignorancia, sus efectos y sus prejuicios.

Es considerada como la institución educativa más importante en el Estado y una de las mejores del país, convirtiéndose en uno de los bastiones en el desarrollo del Estado, de sus instituciones y de sus habitantes, y principal transmisora de la cultura a la población estudiantil de Querétaro. Bajo el lema: "Educo en la Verdad y en el Honor", ha sido partícipe de la formación de una gran cantidad de ciudadanos y demostrado capacidad suficiente para enfrentar los retos, a nivel nacional y local.

8. Que en otro sentido, a efecto de que los Poderes del Estado puedan llevar a cabo sus funciones, se requiere la existencia de espacios físicos en los que tengan su residencia.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que "*La ciudad de Santiago de Querétaro, será la Capital del Estado y el Municipio de Querétaro la residencia oficial de los Poderes del Estado".*

En el mismo contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en sus artículos 4 y 5, refiere que la Legislatura tendrá su residencia oficial en el municipio de Querétaro y que sesionará en sus recintos oficiales o en otros espacios que habilite para tal efecto, recintos que serán inviolables.

9. Que en mérito a la importancia de la participación que a lo largo del tiempo han tenido en la vida del Estado y de la Nación mexicana, los ilustres personajes y las instituciones referidas en los considerandos que anteceden, es necesario reconocer y conservar su memoria, rindiendo el homenaje que merecen, mediante la inscripción de sus nombres y lemas en los diversos espacios del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN, NÚMERO 2920, EN EL DESARROLLO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.; SE ASIGNA NOMENCLATURA AL SALÓN Y A LAS SALAS DE SESIONES; Y SE DETERMINAN LAS INSCRIPCIONES A COLOCAR EN EL MISMO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara como recinto oficial del Poder Legislativo, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, decreta denominar "Constituyentes de 1916-1917" al Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sito en el Segundo Piso del recinto oficial; en cuyo interior se colocará la Bandera Histórica del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro"; y en el exterior, contará con un vestíbulo al que se nombrará "Sala de Constituciones".

Artículo Tercero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, decreta denominar al Salón y las Salas del recinto legislativo, de la siguiente manera:

- "Salón Ezequiel Montes", ubicado en el primer piso, en el que se colocarán dos Banderas Nacionales, con su Asta Bandera.

- "Sala de comisiones Venustiano Carranza", ubicada en el cuarto piso.

- “Sala de comisiones José María Truchuelo”, ubicada en el cuarto piso.
- “Sala de comisiones Juan N. Frías”, ubicada en el cuarto piso.
- “Sala de comisiones Ernesto Perusquía”, ubicada en el cuarto piso.
- “Sala de conferencia Félix Osores”, ubicada en el tercer piso.
- “Sala de juntas Corregidor Miguel Domínguez”, ubicada en el cuarto piso.
- “Sala de juntas Josefa Vergara”, ubicada en el cuarto piso.

Artículo Cuarto. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de preservar la memoria y rendir el homenaje y reconocimiento a las personas ilustres e instituciones que realizaron importantes actos y aportaciones a favor del Estado y de la Nación mexicana, determina la inscripción, en letras doradas, de los nombres o lemas siguientes, en los espacios del recinto oficial del Poder Legislativo:

- “Don Benito Juárez” y su apotegma, “Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno, es la paz”.
- “La Patria es Primero”, pensamiento del ilustre prócer Vicente Guerrero.
- “Doctor Félix Nabor Osores Sotomayor García”, legislador del Congreso Constituyente de México 1823-1824.
- “José María Truchuelo”, “Juan N. Frías” y “Ernesto Perusquía”, diputados integrantes del Congreso Constituyente Federal de 1917.
- “Juan Nepomuceno de Acosta”, “José Mariano Blasco”, “Ignacio Camacho, Ramón Covarrubias”, “Ignacio de la Fuente”, “Juan José García”, ”Anastasio Ochoa”, “José Francisco Olvera”, “José Diego Septién”, “José Manuel Septién”, “Agustín Guerrero y Osio”, “José Ignacio Yáñez” y “Sabás Antonio Domínguez”, diputados integrantes del Congreso Constituyente del Estado de Querétaro de 1824-1825.
- “Benito Reynoso”, “Roberto Nieto”, “Juventino Ruiz Alfaro”, “José F. Marroquín”, “Luis Gómez”, “Mariano Retana”, “Pedro Argain”, “Eugenio Mendoza”, “Carlos Alcocer”, “Guillermo Alcántara”, “Juan B. Mendoza”, “Ismael M. Ugalde”, diputados integrantes del Congreso Constituyente Local de 1917.
- “Universidad Autónoma de Querétaro”.
- “Escuela Normal del Estado de Querétaro”.
- “Ejército Mexicano”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, cuya naturaleza sea similar a la del presente Decreto o se opongan al mismo.

Artículo Tercero. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, realice los trámites que resulten necesarios para el traslado al recinto oficial del Poder Legislativo, de las Banderas, Placas de las denominaciones de Salón y salas de Comisiones e inscripciones de nombres o lemas, que se encuentren en los anteriores recintos oficiales, para que sean colocados en los lugares que les corresponden, observando los honores y solemnidades conducentes, durante la colocación de las Banderas.

Artículo Cuarto. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos efectué los trámites que se requieran para la colocación de las Placas y los nombres de personas ilustres o lemas previstos en este Decreto, que no se encuentren en los anteriores recintos oficiales.

Artículo Quinto. Una vez que se dé cumplimiento a las disposiciones de este Decreto y se encuentren en completo funcionamiento los espacios físicos destinados a las actividades propias de los órganos y dependencias del Poder Legislativo en recinto oficial ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 2920, en el desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro., todos aquellos inmuebles que con antelación al presente se han habilitado como recintos legislativos, dejarán de tener ese carácter.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN NÚMERO 2920, EN EL DESARROLLO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el ejercicio de la medicina se ha caracterizado siempre por su gran responsabilidad para con la sociedad. Quienes la practican, desde su formación desarrollan de manera especial la sensibilidad al espíritu de servicio y del trabajo en beneficio de la población; condiciones que aunadas a su arduo desempeño profesional diario, deben ser altamente reconocidas en todos los ámbitos.

2. Que el constante crecimiento de la población y, por ende, el cambio de las condiciones imperantes, así como, la inevitable evolución de la ciencia obligan a los médicos a estar cada vez más preparados para hacer frente a los retos que demanda su labor cotidiana, debiendo reafirmar y mejorar los conocimientos adquiridos.

3. Que como en toda profesión, la medicina ha de ser ejercida de manera ética, no sólo dando seguridad a quienes reciben el servicio en calidad de pacientes sino también en áreas como la docencia y la investigación, entre otras.

En la especie, la docencia implica un papel preponderante, pues quien imparte conocimientos tiene una gran responsabilidad con la sociedad, ya que debe preparar a sus discípulos para el ejercicio de una profesión en la que habrán de aplicar criterios racionales y éticos en la toma de decisiones.

Asimismo, la investigación representa una prioridad en el campo de la medicina, dada la necesidad del profesional de la salud de allegarse día a día los conocimientos que le permitan mantenerse actualizado e innovar en su área de conocimiento, procurando el progreso científico y tecnológico que conlleven a la evolución de la ciencia médica.

Sobre este rubro, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que las Investigaciones, los datos probatorios y la información son la base para establecer políticas de salud acertadas y apoya la investigación para la salud, dentro de cuatro objetivos:

- Capacidad: prestar apoyo para fortalecer los sistemas nacionales de investigación sanitaria.
- Prioridades: fortalecer las investigaciones que respondan a necesidades de salud prioritarias.
- Estándares: promover las buenas prácticas de la investigación, aprovechando la función básica de la OMS de establecimiento de normas y estándares.
- Puesta en práctica: intensificar los vínculos entre las políticas, la práctica y los productos de investigación.

4. Que atendiendo a lo anterior, con la finalidad de reconocer el trabajo y dedicación de las personas que realizan tan loable tarea, procurando servir con esmero al género humano, como norma permanente, el 24 de octubre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el *Decreto por el que se crea la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*.

Originalmente sólo se contempló la imposición anual de una presea al candidato cuyos méritos se estimaran suficientes para que les sea conferida; sin embargo, dado lo extenso de la disciplina científica en comento y la valiosa participación de innumerables profesionistas dedicados al ejercicio de la medicina, en sus distintas modalidades, se advirtió la posibilidad de diversificar en categorías el premio de referencia; inquietud que también hicieran patente quienes han tenido interés en postularse a la obtención de la Presea, a través de los Consejo de Participación Ciudadana para la Salud.

Considerando tal inquietud y la finalidad para la que fue creado el galardón *Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,* esta Legislatura estima oportuno instituir su otorgamiento en tres categorías, siendo éstas las de: Trayectoria y aportación en el ejercicio de la medicina; Investigación en materia de salud; y Docencia.

5. Que en otro orden de ideas, tomando en cuenta que el proceso anual a desahogar para determinar las personas que serán acreedoras al premio de referencia, inicia en el mes de junio y concluye en octubre, cada tres años serán dos las Legislaturas que deban intervenir en las diversas etapas para la designación de los ganadores de la presea, pues la sucesión en el ejercicio constitucional de éstas opera el día 26 de septiembre del año que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Con el fin de no entorpecer la actividad legislativa y facilitar el citado proceso, resulta necesario adelantar las fechas para el desahogo de todas y cada una de sus etapas, en el último año del ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, a efecto de que la Soberanía saliente entregue la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, previo a la conclusión de su actividad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "DR. PEDRO ESCOBEDO" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto por el que se crea la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina, en forma ética y profesional:

a) Trayectoria y aportación en el ejercicio de la medicina.

b) Investigación en materia de salud.

c) Docencia.

Artículo Segundo. El galardón Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará integrado, para cada categoría, por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda de color rojo, para fijarse al cuello, midiendo 60 milímetros de diámetro y 05 milímetros de grosor, la cual contendrá en el anverso, al centro, en relieve y sin color, la imagen de un profesional de la medicina, en la parte superior la inscripción Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo", seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, al centro, en relieve y son color, el escudo del Estado de Querétaro sobre la inscripción el número ordinal de la Legislatura que corresponda y un Diploma alusivo con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Salud y Población.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará el registro de las personas condecoradas.

La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, mantendrá las preseas bajo su resguardo.

Artículo Tercero. Las candidaturas podrán ser propuestas por el titular del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Diputados de la Legislatura, todos del Estado de Querétaro; por las Universidades e Institutos de Educación Superior asentados en la Entidad; y por las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquier otra institución representativa de la profesión médica en el Estado.

Artículo Cuarto. La Comisión de Salud y Población de la Legislatura del Estado de Querétaro, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de candidaturas entre los días 15 de junio al 15 de julio.

También será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos.

Artículo Quinto. La Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en sus tres categorías, se otorgará por acuerdo tomado en sesión del Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de septiembre, previo dictamen de la Comisión de Salud y Población.

Tratándose del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, el otorgamiento de las preseas se llevará a cabo mediante acuerdo tomado por el Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de agosto, previo dictamen de la Comisión de Salud y Población.

Artículo Sexto. El citado galardón, en sus tres categorías, se impondrá en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a celebrarse el mes de octubre de cada año, en el marco del Día del Médico, excepto cuando se trate del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en que la entrega de la Medalla de mérito, se llevará a cabo a más tardar el 25 de septiembre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico; por lo que el Estado y los municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas dentro del deporte en la Entidad.

2. Que el 4 de abril del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Decreto que crea la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, el cual tiene como finalidad reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte.

3. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Decreto en cita, el jurado calificador es el encargado de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos registrados y sus decisiones se toman por la mayoría de sus integrantes, presentando una terna de los candidatos a obtener la presea, a la Comisión de Juventud y Deporte, a efecto de que ésta elija al ganador del referido galardón.

4. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de cuatro candidaturas, a saber:

A) Javier Antonio Guevara Mejía, por parte del C. Bernardo Mora Hurtado y del Lic. Francisco Ávalos Pardo, Jefe de Cultura Física del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

B) José Antonio Torres Rivera, por parte de la C. Consuelo Ortega Gutiérrez.

C) Ing. Armando Ramos Martínez, por parte de la asociación Panathlon Internacional Club Querétaro, A.C.

D) Gustavo Mayolo Rangel Parra.

Del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas, se advierte que:

A) JAVIER ANTONIO GUEVARA MEJÍA.

Es un destacado boxeador, nacido en el Estado, con 82 años de vida; miembro del Salón de la Fama del Deporte de Querétaro, en cuya larga trayectoria como deportista, entrenador y promotor del deporte del boxeo, se le conocía como el "pequeño fotógrafo". Representó a México en los Juegos Panamericanos de México en 1954, ganando la Medalla de oro en Peso mosca.

En 1954 participó en un torneo de invitación en Argentina, en el que participaron pugilistas de 12 países; asimismo, compitió durante ocho años consecutivos en el Campeonato de Box Amateur Mexicano, logrando en todos el primer lugar en su categoría.

Logró ser boxeador profesional, peleando con figuras como José Becerra, en León, Guanajuato, quien posteriormente sería campeón mundial y Memo Diez, campeón nacional.

Después de retirarse de la práctica del boxeo, se dedicó a fomentar y a entrenar a jóvenes que representaron a la Entidad en los eventos deportivos nacionales en ese deporte.

B) JOSÉ ANTONIO TORRES RIVERA

Nacido en el Estado de Querétaro en el año 1939, estudió la carrera de Educación Física. En 1955 ingresó a la institución educativa “Instituto Queretano”, donde logró atender a grupos desde preescolar hasta tercer año de secundaria. Asimismo, por la cantidad de material didáctico que aporta el desarrollo del programa de Educación Física, organizó campeonatos internos, regionales maristas, construyendo instalaciones para la práctica de deporte de salto de longitud.

El 2 de enero del 1971 ingresó a dar clases a la Escuela Normal del Estado de Querétaro “Andrés Balbanera”, donde, ante la imposibilidad de impartir clases prácticas por los numerosos grupos asignados a cada hora, optó por elaborar material didáctico escrito dirigido a la especialidad que tuvieran, como un atenuante que reforzaba con clases prácticas en espacios y grupos reducidos.

Por méritos propios y puntuación escalafónaria reglamentaria, el 4 de agosto de 1987 ocupó la plaza de Director Federal de Educación Física, formando equipo con los profesores David Cázares González, Ma. de los Ángeles Banda Sánchez, Ma. Elena Espino Carranza y Joaquín Aragón Catar, quienes se dieron la tarea de reestructurar el programa nacional. Asistió con la Delegación Mexicana de la Dirección General de Educación Física al XIII Congreso Panamericano de su especialidad, el 28 de junio de 1991.

Recibió un reconocimiento por parte de la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, por su participación en el “Foro Nacional del Deporte” en 1989.

Obtuvo un homenaje en la Escuela Primaria “Centenario 1810-1910” porque bajo su dirección obtuvo tres campeonatos estatales en un año escolar.

C) ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ

El Ingeniero Armando Ramos Martínez, es uno de los fundadores del Taekwondo en Querétaro; cinta negra; colombófilo de excepción; futbolista; y un destacado directivo en todas las organizaciones deportivas en las que participó.

Sin embargo, el rubro deportivo en el que más ha destacado es en el fomento y la dirección deportiva en la Entidad y nuestro País, en razón a que ha ocupado puestos como:

- Directivo del equipo de Futbol Profesional “Gallos Blancos de Querétaro”, en los años de 1965 a 1971; de 1981 a 1984; y de 1994 a 1995.
- Presidente de la Asociación de Karate y Taekwondo, de 1972 a 1978.
- Presidente de la Asociación Deportiva Colombófila de Querétaro, de 1977 a 1978 y de 1998 al 2000.
- Representante queretano del Instituto Mexicano de Taekwondo, de 1978 a 1984.
- Director de Deportes del Estado de Querétaro de 1980 a 1983.
- Presidente de la Comisión Nacional del Deporte de 1981 a 1983.
- Miembro de la Mesa Directiva del equipo de Béisbol Profesional “Celestes de Querétaro”, de 1981 a 1982.
- Delegado en Querétaro de la Confederación Deportiva Mexicana, de 1980 a 1983.
- Delegado en Querétaro de la Subsecretaría del Deporte, de 1982 a 1983.
- Miembro de la Mesa Directiva del equipo profesional de futbol segunda división, de 1987 a 1988.
- Director de las fuerzas inferiores del equipo de Futbol “Gallos Blancos”, de 1986 a 1987.

- Oficial Mayor de la Asociación Queretana de Futbol, de 1987 a 1988.
- Vicepresidente de la Liga Zona Centro de Querétaro, de 1987 a 1988.
- Vicepresidente de la Liga Interestatal de Querétaro, de 1990 a 1992.
- Presidente de los equipos profesionales de Promotora de Queretanos, Primera “A”, Segunda y Tercera División, de 1994 a 1995.
- Delegado de la Federación Mexicana de Colombofilia.
- Vicepresidente de la Asociación Colombofilia del Estado de Querétaro.
- Presidente de veteranos Gallos Blancos, de 1985 a 2001.
- Presidente vitalicio de veteranos Gallos Blancos, de 2010 hasta la fecha.
- Miembro Directivo de Panathlon Internacional Club Querétaro.

En 1972 introdujo por primera vez el Taekwondo en el Estado de Querétaro, abriendo una escuela de este deporte.

En la temporada 1965-1966, en unión con el Ing. Eugenio Valencia, devolvió el nombre de “Gallos Blancos” al equipo profesional de futbol tercera división, en ese entonces “Querétaro-INJUVE”, ya que durante los año 1965 a 1970, los “Gallos Blancos” fueron campeones de copa y campeón de campeones, llegando en varias temporadas a la final.

En el año 1971 llevó a los “Gallos Blancos” a la liguilla de ascenso, pasando a segunda división. En la temporada 1981-1982, nuevamente trajo el futbol profesional a Querétaro, cambiando el equipo a “Gavilanes” de San Juan del Río a esta Ciudad y por segunda vez da el nombre de “Gallos Blancos” al equipo, pasando en esta temporada a segunda división “B” y en la siguiente a segunda división “A”.

Fue creador del Premio Estatal del Deporte de Querétaro en 1983 y del concepto escuela gratuitas de iniciación deportiva de Gobierno del Estado en 1981, llamadas ahora talleres deportivos, formando, con Manuel “Panza” Martínez, las ligas infantiles de futbol “Pingüica y Biberón”.

Como Director Deportivo del Estado, gestionó en 1983 el primer reconocimiento de la colombofilia como deporte y la primer Federación de esta, ante la Confederación Deportiva Mexicana, otorgada en 1985. Fue miembro fundador de la zona centro de Querétaro en 1987 y de la liga inter-estatal de futbol de Querétaro, en 1990.

D) GUSTAVO MAYOLO RANGEL PARRA.

Gustavo Mayolo Rangel Parra cuenta con una trayectoria amplia en el tema de deporte y cultura física en el Estado de Querétaro, tanto como jugador de béisbol o futbol soccer y como entrenador y promotor del deporte en el Municipio y Estado de Querétaro. Su desempeño responsable, competitivo y organizado, es reconocido en diversos medios de comunicación y sus diversos logros en competencias como la Olimpiada Nacional, ligas de futbol y béisbol Queretana, lo avalan como un gran deportista. Actualmente se encuentra desempeñando funciones de promotor deportivo en el Municipio de Querétaro, lugar en el que ha podido contribuir al desarrollo y enseñanza del deporte en los niños y jóvenes de nuestro Estado.

En 1983, a los 14 años, fue campeón de la tercera fuerza en béisbol con el equipo Grillos “Z”; seleccionado Queretano en el equipo de béisbol, de 1983 a 1988; sub campeón de futbol “Coyotes Tlacote”, de 1989 a 1991; seleccionado Queretano de béisbol, en los juegos deportivos de los trabajadores del Congreso del Trabajo en 1991, fue integrante de la selección queretana de béisbol, en 1992, Sub campeón de futbol en la liga burócrata bancaria de Querétaro en 1994 y Manager de la selección queretana de béisbol, en 1996.

5. Que amén de lo anterior, el 21 de enero de 2015 fueron presentadas tres propuestas en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, suscritas por las fundaciones “De Corazón Azul y Negro, A.C.”, “Fundación Cultura en Movimiento” y “Fundación México con Valores”, en las que se solicitó se otorgara también un galardón a la Directiva de Veteranos de Gallos Blancos de Querétaro, así como al Club Atletas Campesinos, que en este año cumplen 65 y 35 años de existencia.

El Club “Gallos Blancos” tiene sus orígenes en el año 1949, cuando la Federación Mexicana de Futbol propuso la creación de la Segunda División de México. Para ese entonces Alfonso “Panchín” Niembro, Presidente de la Asociación Queretana de Futbol, recibió una invitación para que Querétaro albergara una plaza en el nuevo torneo a crearse; éste, junto con otros miembros de la asociación, acordaron hacer un torneo de Primera Fuerza en la Ciudad de Querétaro y el equipo que resultara ganador sería el equipo representante en la segunda división. El campeón fue el “Piratas”, que se convirtió en el Club Querétaro, A.C., el 8 de julio de 1950, para ser uno de los fundadores de la Segunda División, junto con los de Irapuato, Zacatepec, Toluca, Morelia y la Piedad.

La primera participación del Querétaro en la segunda división fue la temporada 1950-1951. En 1950 se utilizó un uniforme completamente blanco y sólo con una “Q” cuadrada como escudo.

Más tarde, el equipo recibiría el mote de los "Gallos Blancos" a proposición del Licenciado Herrera Pozas "El Periquín". Este equipo se metió en el corazón de los aficionados y se le llegó a dar el nombre del el "ya merito", porque varias veces estuvo en los primeros lugares y ante la posibilidad de lograr el ansiado ascenso.

En 1954, el entonces Presidente del equipo, Ezequiel Rivera, decidió que cada uno de sus futbolistas debía presentarse en la cancha con un gallo blanco. Los jugadores cumplieron la petición del Directivo y ahí nació el mote de Gallos Blancos.

Gallos Blancos jugó durante once temporadas en la Segunda División Profesional, hasta que en 1961, Alfonso “Pachín” Niembro, quien utilizó todo su patrimonio para la subsistencia del equipo, no pudo más, pidió un año de prórroga a la Federación Mexicana de Futbol al no poder costear más los gastos operativos del plantel, pero ya no pudo regresar con el equipo. Así, terminó la primera etapa del Querétaro Futbol Club.

A finales de los años 70´s, el equipo fue comprado y se fusionó con el equipo Atletas Industriales y Estudiantes, yse le cambió el nombre al de Atletas Campesinos, el cual, en su primera temporada, estuvo formado por jóvenes. El entrenador de Atletas Campesinos era Antonio Ascencio, pero Armando Presa consideró traer a alguien de mayor experiencia, por lo que Antonio Carbajal se convirtió en el entrenador y el 22 de junio de 1980, los Atletas Campesinos enfrentaron en el partido de vuelta a los Osos Grises, que habían logrado un empate en el partido de ida en el Estadio Municipal, logrando imponerse por 2 a 1 con goles de Carlos Cerritos y Jorge Gaspar, ganando el campeonato.

El equipo de Atletas Campesinos, fue un equipo que se metió muy adentro del corazón de los Queretanos, pues logró lo que ningún otro, dar a Querétaro un conjunto de Primera División.

6. Que en reconocimiento a la trayectoria ejemplar en la práctica y fomento del deporte en el Estado de Querétaro, la Quincuagésima Séptima Legislatura otorga la Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y un diploma al Ing. Armando Ramos Martínez. Asimismo,, otorga un reconocimiento por la trayectoria deportiva a la Directiva de los Veteranos Gallos Blancos de Querétaro y al Club Atletas Campesinos, quienes en este año cumplen 65 y 35 años de existencia respectivamente, así como al C. Javier Antonio Guevara Mejía.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “PEDRO SEPTIÉN OROZCO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y UN DIPLOMA, AL ING. ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ, ASÍ COMO UN RECONOCIMIENTO A LA DIRECTIVA DE VETERANOS DE GALLOS BLANCOS, AL CLUB ATLETAS CAMPESINOS Y AL C. JAVIER ANTONIO GUEVARA MEJÍA.

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Pedro Septién Orozco” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y un diploma, al Ing. Armando Ramos Martínez, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y del deporte en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga un reconocimiento a la Directiva de Veteranos de Gallos Blancos de Querétaro y al Club Atletas Campesinos, por sus 35 y 50 años de trayectoria, respectivamente.

Artículo Tercero. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga un reconocimiento al C. Javier Antonio Guevara Mejía, por su trayectoria deportiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, a efectuarse en el mes de marzo de 2015.

Artículo Tercero. Entréguense los reconocimientos a la Directiva de Veteranos de Gallos Blancos de Querétaro, al Club Atletas Campesinos y al C. Javier Antonio Guevara Mejia, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, a celebrarse en el mes de marzo de 2015.

Artículo Cuarto. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la definición proporcionada por la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficina encargada del estudio de esta materia la igualdad sustantiva "*es la igualdad de hecho o material por posición a la igualdad de derecho formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública".*

2. Que con fecha 16 de mayo del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Decreto que crea la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto del Decreto de mérito, la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que podrán proponer el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, los organismos autónomos o las organizaciones de la sociedad civil queretana que estén relacionadas con la promoción y defensa de la igualdad sustantiva de género en nuestra Entidad, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea.

3. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de la candidatura de la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales, Presidenta de "Mamás en Acción", A.C., propuesta por el C. Bernardo Mora Hurtado.

De los antecedentes proporcionados con la propuesta de mérito, se advierte que la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales, durante doce años ha llevado a cabo una constante labor en favor de las mujeres, especialmente de aquellas que han sufrido violencia intrafamiliar y madres solteras. Impulsada en su propia experiencia de tener que sacar adelante a su familia y de observar la fractura y desintegración de las familias que han padecido confusión, maltrato psicológico, rivalidades infundadas, infidelidad y la falta de respeto, consideró necesario trabajar por la reconstrucción del tejido social dañado, principalmente por la protección de las mujeres y niños, quienes son los más afectados.

Específicamente, dirige una labor y lucha incansable en beneficio de los menores que no reciben pensión alimenticia, así como por las mujeres que, dado el rol que les tocó vivir, debieron asumir la jefatura de una familia.

Dentro de su experiencia laboral, se ha desempeñado como facilitadora y capacitadora de círculos de encuentro para madres que tienen a cargo la educación y manutención de sus hijos, organizando innumerables talleres en beneficio de ellas y en temas de valores e igualdad de género.

Es fundadora y actual Presidenta de la Asociación Civil "Mamás en acción, A.C.", cuyo objetivo es trabajar constantemente en la creación de iniciativas de ley para proteger los derechos de los niños, quienes se ven vulnerados por la irresponsabilidad de los padres.

La atención que brinda la postulada, por medio de la asociación que preside, es integral, otorgando asesorías psicológicas y jurídicas gratuitas; acceso a bolsas de trabajo; despensas semanales gratuitas a las madres que presenten su carta de no pago de pensión que les expide el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; propicia círculos de encuentro de madres que tienen a cargo la educación y manutención de sus hijos y programas productivos para que ellas trabajen desde su casa y no dejen a los niños sin supervisión de un adulto.

La labor de la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales en la citada Asociación, ha sido la búsqueda de la justicia, llegando a impactar socialmente inclusive a nivel nacional, debido a su constante trabajo para lograr la modificación de leyes y creación de iniciativas para proteger a cabalidad y en sentido real los derechos de las mujeres y de los niños.

4. Que basados en lo anterior, se estima que la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales, cuenta con los méritos suficientes para hacerse acreedora de la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA LIC. GUADALUPE MÓNICA VILLA MORALES.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Sor Juana Inés de la Cruz" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Lic. Guadalupe Mónica Villa Morales, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyen a lograr un Estado igualitario, garante de derechos y, sobre todo, vasto en oportunidades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “bajo”, y está integrado por 18 municipios y 1’827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de $22,053,400,367.00 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 18 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, dicho monto se compone de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio; por Ingresos de Gestión por un monto de $2,922,752,898.00 (Dos mil novecientos veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos; y por concepto de Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales un monto de $19,130,647,469.00 (Diecinueve mil ciento treinta millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos.

Estos crecieron en un 7.69% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.67%, y 7.39%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,231,048,192.11 (Un mil doscientos treinta y un millones cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 11/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activo circulante, el cual aumentó en un importe de $978,114,760.74 (Novecientos setenta y ocho millones ciento catorce mil setecientos sesenta pesos 74/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de la cuenta “Efectivo y equivalentes”. Por otra parte, el Pasivo refleja un aumento de $143,053,596.68 (Ciento cuarenta y tres millones cincuenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.) respecto al ejercicio 2012, fundamentalmente por el incremento en las cuentas “Cuentas por pagar a Corto Plazo” y “Provisiones a Corto Plazo”. La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,087,994,595.43 (Un mil ochenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de diciembre de 2013 refleja la cantidad de $1,228,257,957.27 (Un mil doscientos veintiocho millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), que representa el 69.77% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, presentó una disminución de $24,744,130.13 (Veinticuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta pesos 13/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	762,381,814.34	5.62%
Contribuciones de Mejoras	798,444.79	0.01%
Derechos	276,296,526.47	2.04%
Productos de Tipo Corriente	92,060,379.77	0.68%
Aprovechamientos	474,262,221.84	3.50%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	132,479.61	0.00%

Participaciones y Aportaciones	8,303,408,850.46	61.27%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	3,643,676,833.72	26.88%
Ingresos Financieros	103.44	0.00%
Total ingresos.	**$13,553,017,654.44**	**100.00%**
Servicios Personales	1,311,767,375.14	9.62%
Materiales y Suministros	160,481,677.32	1.18%
Servicios Generales	623,340,300.73	4.57%
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	2,851,993,591.74	20.91%
Transferencias al Resto del Sector Publico	769,381,283.82	5.64%
Subsidios y Subvenciones	145,440,316.58	1.07%
Ayudas Sociales	345,565,742.50	2.53%
Pensiones y Jubilaciones	195,818,928.95	1.44%
Transferencias a la Seguridad Social	588,823.36	0.00%
Donativos	28,471,259.09	0.21%
Participaciones	1,200,474,180.00	8.81%
Aportaciones	5,083,321,512.40	37.27%
Convenios	800,611,437.50	5.87%
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	28,871,567.36	0.21%
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	2,004,182.10	0.01%
Provisiones	-1,700,000.00	-0.01%
Inversión Pública no capitalizable	91,281,753.79	0.67%
Total egresos.	**13,637,713,932.38**	**100.00%**

Derivado de lo anterior se generó un desahorro por $84,696,277.94 (Ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.), derivado principalmente a las erogaciones realizadas por aportaciones y participaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $25,925,432,464.87 (Veinticinco mil novecientos veinticinco millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), y los egresos acumulados por $24,025,366,430.81 (Veinticuatro mil veinticinco millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 81/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $1,900,066,034.06 (Un mil novecientos millones sesenta y seis mil treinta cuatro pesos 06/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 5.05, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.10, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

Nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 8.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.62% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $26,564,490,255.92 (Veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $25,025,681,938.32 (Veinticinco mil veinticinco millones seiscientos ochenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,538,808,317.60 (Un mil quinientos treinta y ocho millones ochocientos ocho mil trescientos diez y siete pesos 60/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00027/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/783, emitido el 15 de agosto de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3050, emitido el 24 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicaron por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha de 16 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 16 de diciembre de 2014 presentó oficio SPF/00312/2014 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley de Coordinación Fiscal
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Manual del Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
X. Ley de Instituciones de Crédito
XI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XIII. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXIV. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
XXV. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
XXVI. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
XXVII. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
XXVIII. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
XXIX. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
XXX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 70 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 27 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2-BIS fracciones I y IV, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II del Manual de Contabilidad Gubernamental 2012; ***en virtud de haber omitido efectuar altas de bienes muebles por un importe total de $1,334,972.26 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 26/100 M. N.), que se adquirieron con anterioridad al mes de diciembre de 2012, y que no fueron registrados oportunamente en el inventario de bienes muebles y en la subcuenta contable correspondiente al tipo de activo, excediendo el plazo establecido de seis meses para su registro.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 2 BIS fracciones I y IV, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 4, 7, 8 fracciones

I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3 fracción V, 4 fracción III, 10, 15 fracciones IV y VI, y 22 fracción III del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2013*; **en virtud de haber omitido recuperar el valor de mercado del Tsuru modelo 2007, con número de inventario 224410 y número de serie 3N1EB31S47K361545, que fue robado del domicilio particular del servidor público con número de empleado 82371, aún y cuando este vehículo debió pernoctar y permanecer dentro de recinto oficial; situación que representa un detrimento a la hacienda pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, Jefe del Departamento de Emisión de cheques de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Director de Servicios Administrativos saliente, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; Director de Adquisiciones, Director de Control Patrimonial, Director de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos 1, 17, 22, 33, 36, 42, 44, 85 fracciones III, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción I, 7 fracción II, VI, 62, 87, 88 Y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción III, 32 fracción VII, VIII, 33 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5 fracciones VII, XI, XV, 6, 7 fracción VIII,12 fracción III, IV, 16 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: 8 fracción X, XI, XIII, 10 fracción XVIII, 11 fracción XII, 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 3 fracción III, 6 fracción XV, 7, 8 fracciones I, III, XI, 10 fracción I, 11 fracción I, 12 fracciones I, II, V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Función 11 de la Dirección de Tesorería del Manual de Organización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; Lineamiento décimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado en la entrega-recepción entre el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana saliente y el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entrante, las siguientes omisiones:***

a) otorgar el nombramiento al Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana con fecha 1° de septiembre de 2013, que es cuando oficialmente el Director de Recursos Humanos autorizó la fecha de alta, por lo que no se remunerará al personal que se incorpore a laborar antes de esa fecha, según la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, en lugar de haberle otorgado el nombramiento el Secretario de Seguridad al Director de Servicios Administrativos con fecha 15 de agosto de 2013, que de acuerdo al artículo 2 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a partir de su nombramiento se considera obligado como trabajador a cumplir con las obligaciones consignadas en el cargo o empleo de que se trate, por lo que en éste caso el Director de Recursos Humanos debió darla de alta con fecha 15 agosto de 2013, ó el Secretario de Seguridad Ciudadana otorgar el nombramiento con la fecha oficial del 1°de septiembre de213, que autorizó el Director de Recursos Humanos. Para efectos de la Entrega recepción por parte del ente fiscalizador se considera la fecha del nombramiento que le otorgo el Secretario de Seguridad Ciudadana.

b) cumplir con la obligación de realizar el proceso de entrega recepción en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión que en éste caso fue el 14 de agosto de 2013 y el acta de entrega recepción con número de folio 040006200813 se realizó el 9 de septiembre de 2013, teniendo un desfase de cinco días hábiles, debido a que la entrega recepción debió haberse realizado el 3 de septiembre de 2013; contrario a lo estipulado en el Lineamiento décimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

c) firmar el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana saliente, contratos en comodato celebrados con las diferentes Autoridades durante su gestión del 6 de 0ctubre de 2011 al 14 de agosto de 2013, y los respectivos resguardos de los bienes muebles indicados en los respectivos contratos de comodato.

d) cancelar el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana saliente, el vale 580 por la cantidad de $2,235,740.00 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), autorizado por el Secretario de Seguridad Ciudadana y el Secretario de Planeación y Finanzas y el Director de Adquisiciones de la Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para adquirir un vehículo blindado con los mejores niveles de seguridad para la Protección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estando la unidad en funcionamiento y uso desde agosto de 2012, careciendo de los comprobantes fiscales para poder cancelar el vale 580.

e) cancelar el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana saliente, el vale 658 por un importe de $4,471,480.00 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

f) llevar el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana saliente, el registro, control, resguardo, mantenimiento, baja y, en su caso, sustitución o reemplazo del armamento y municiones, de conformidad con la licencia colectiva de armas; así como del equipo de trabajo y equipo de radiocomunicación, en coordinación con los Directores de Policía Estatal y de Informática y Telecomunicaciones, respectivamente.

4. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Empresarial saliente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 11 fracción IV, 19 fracción XIV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;; Lineamiento décimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado la siguientes irregularidades en proceso de entrega recepción:***

a*) realizar el proceso de entrega recepción en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión que en éste caso fue el 16 de octubre de 2013 y el acta de entrega recepción con número de folio 080105131113 se realizó el 3 de diciembre de 2013, teniendo un desfase de veinte días hábiles, debido a que la entrega recepción debió haberse realizado el 5 de noviembre de 2013; contrario a lo estipulado en el Lineamiento décimo de los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

b) foliar en forma consecutiva las hojas que integran el Acta Circunstanciada de Entrega Recepción con número de folio 080105131113, contrario a lo establecido en el artículo 19 fracción XIV de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 34 fracción III, 54, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas 6, 10, 11, 32, 35, 38, 40, 42, 45, 46, 49, 50, 56, 64 párrafo tercero, 74, octavo transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al primero transitorio de esta normatividad; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Ejercicio 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; Normas IV párrafos tercero, cuarto y quinto, IX, X y XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusula quinta párrafo segundo, sexta, séptima incisos (c, octava incisos (f, (g , novena incisos (c, (d del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que celebrado entre el Fideicomitente el Gobierno del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Fideicomitente única del Gobierno del Estado y el Fiduciario el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. celebrado el 17 de junio de 2008; ***en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en el cumplimiento del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al 31 de diciembre de 2013, al haber omitido:***

a) Instalar el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro amparado en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2013;

b) Integrar el Comité Técnico del Fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013;

c) Integrar el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2013;

d) Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría de Hacienda Pública por un importe total de $200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), generando con esta falta de registro que la fiscalizada no pudiera solicitar los ingresos de Fondo Metropolitano al inicio del ejercicio para poderlo ejercer en tiempo y forma;

e) Se detectó que los informes del primer y segundo trimestre del ejercicio 2013, en los que se precise la aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo Metropolitano erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo la información programática y financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables. no fueron enviados a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación del primer y segundo trimestre de 2013, contrario a lo estipulado en la Regla 74 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al 31 de diciembre de 2013;

f) En la página de internet cuya dirección electrónica es http://www.queretaro.gob.mx/spf/fondmetro.aspx donde se reporta lo del recurso federal asignado del Fondo Metropolitano, la fiscalizada omitió reportar en el apartado de asignaciones de recursos por los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010;

g) Se determinó un saldo al 31 de diciembre de 2013, de recursos federales correspondientes al Fondo Metropolitano en el Fideicomiso 2135 Ciudad de Querétaro por un importe de $240,300,305.96 (Doscientos cuarenta millones trescientos mil trescientos cinco pesos 96/100 M.N.), en base a los datos reportados trimestralmente en los informes de los recursos federales del Fondo Metropolitano publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; y el importe amparado con estados de cuenta del Fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro, presentados al 31 de diciembre de 2013 es por un importe de $166,885,378.61 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), lo que generó un faltante de recursos federales por $73,414,927.35 (Setenta y tres millones cuatrocientos catorce mil novecientos veintisiete pesos 35/100 M.N.), que estuvieran amparados en estado de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2013 a nombre del Fideicomiso 2135 Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro;

h) Por lo antes expuesto se determina que la decisión sobre la asignación y aplicación de los recursos federales asignados por un importe de $200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2013, no tuvieron validez llevándose a cabo un manejo discrecional y sin fundamento legal debido a que no se sujeto a las reglas de operación establecidas para el Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2013, y al artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, por lo que no se asegura que la aplicación de los recursos públicos federales del Fondo Metropolitano 2013, hayan sido realizados con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Incumplimiento por parte del jefe Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo señalado en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Elemento de Control Interno Apartado de Otras Cuentas por Cobrar, política II del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar cuentas por cobrar que excedieron el plazo de tres meses, y cuyo importe ascendió a la cantidad de $34,038,790.78 (Treinta y cuatro millones treinta y ocho mil setecientos noventa pesos 78/100 M.N.)***

7. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, Jefe del Departamento de Emisión de Cheques, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, párrafo primero, 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla I.2.8.3.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 62, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 10 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, y XXI, 11 fracciones I, II, y XIII, 13 fracciones I, III, y VI, 55 fracciones VII y IX, 58 fracciones I, IV, y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas*; **en virtud de haber omitido soportar las transferencias de recursos realizadas en el segundo semestre de 2013, a la Universidad Autónoma de Querétaro y al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos con recibos que reúnan requisitos fiscales.***

8. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director Presupuesto y Gasto Publico, Director de Obra Pública y Gasto Social, Director de Planeación, Jefe del Departamento de Programación, Jefe del Departamento de Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 1, 2, 4, 25 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 39, 40, 41, 45 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente,

Devengo Contable y Consistencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9, 10, fracciones V, XIII y XXI, 11 fracciones I, II, VIII, IX y XIII, 44 fracciones I, III, IV, V, VI y VIII, 45, 46, 47 fracciones I, IV y VII, 50, 51 fracciones I, II, VI, VII, y IX, 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y, Disposición novena de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 Aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios publicado el 21 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido ejercer la totalidad de los recursos del ramo 33, por lo que se presentó un subejercicio de recursos al 31 de diciembre de 2013 por un importe de $294,493,832.80 (Doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b) subinciso II, y último párrafo, 47, 51, 53, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción I, 3, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XV y XIX; 51 fracción I y V, 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido presentar el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal (ingresos y egresos) en la cuenta pública del periodo fiscalizado; haber omitido incluir en los reportes de cuenta pública al 31 de diciembre de 2013 el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificado por objeto del gasto; haber omitido reflejar la información relativa a modificaciones en los reportes presupuestarios de egresos contenidos en la cuenta pública, en importe de $5,071,687,168.00 (Cinco mil setenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); así como haber omitido difundir por medio de su página de internet la información presupuestal (ingresos y egresos), correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2013.***

10. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 46 fracción II y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-Bis fracción I, 3, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XV y XIX; 51 fracciones I y V, 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido verificar los importes manifestados en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, ya que existe una diferencia por un importe total de $1,084,046,491.00 (Un mil ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) entre el monto total de modificaciones presupuestales a los ingresos y a los egresos; así como haber emitido los reportes denominados: "Estado Sobre el Ejercicio de los Egresos por dependencia, clasificación económica y capítulo del gasto" y "Estado Sobre el Ejercicio de los Egresos por Clasificación Económica" incluidos en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, en donde se aprecia que el total de modificaciones presupuestales difiere en importe de $1,994,440.24 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 24/100 M.N.), en relación a lo reportado en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.***

11. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público y Jefe de departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, 34, y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 35, 66, 67 y 68 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recabar el soporte documental en donde se aprecie la autorización previa y expresa de diversas adecuaciones presupuestales en importe de $1,138,510,091.13 (Un mil ciento treinta y ocho millones quinientos diez mil noventa y un pesos 13/100 M.); haber omitido presentar a la H. Legislatura del Estado de Querétaro informe de la ampliación del presupuesto de egresos aprobado; haber omitido recabar la firma del funcionario facultado para autorizar las ampliaciones presupuestales emitidas en importe de $412,061,223.93 (Cuatrocientos doce millones sesenta y un mil doscientos veintitrés pesos 93/100 M.N.); así como haber omitido registrar en el sistema de control***

presupuestal diversas modificaciones presupuestales en importe de $961,589,502.33 (Novecientos sesenta y un millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 33/100 M.N.) correspondientes al mes de diciembre de 2013, dentro del ejercicio fiscal al que corresponden.

12. Incumplimiento por parte del Director de Organización de la Oficialía Mayor, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, Coordinador de Enlace Legislativo, Jefe de la Unidad de Organización de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; Artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 18, 21 fracción VIII, 23 fracción VIII y XIII, 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas locales que correspondan, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el plazo de 180 días naturales contados a partir del 1 de enero de 2013, previsto en dicha ley; así como haber omitido actualizar en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno diversos ordenamientos internos de la Secretaría de Planeación y Finanzas.***

13. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, II y IV, 33, 34, 37, 38, 44, 67 y 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado “Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental” denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado K denominado “Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental” contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.10 fracciones XV y XIX; 51 fracción I y V, 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido reportar en la Balanza de Comprobación y en el reporte denominado “Notas de Memoria de Cuentas de Orden Presupuestario”, incluido en la cuenta pública del periodo fiscalizado, el saldo correspondiente al momento presupuestal denominado “Ingreso Modificado”.***

14. Incumplimiento por parte del Director de Organización, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 fracción I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 21 y 33 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 9 fracciones II y IV, 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento V102P0505 del Manual de procedimientos de la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado; Procedimiento V023P0203, V023P0303 y apartado V024 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido contar con un manual de descripción y perfil de puestos, catalogo de descripción de puestos o documento normativo equivalente; haber omitido dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el procedimiento número V023P0203 del Manual de procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor relativo al reclutamiento y selección de personal; haber omitido contar con mecanismos de control suficientes que permitan acreditar fehacientemente la escolaridad de 82 trabajadores mediante la verificación de su cédula profesional; haber omitido recabar la documentación suficiente para la apertura de expedientes de personal de 38 trabajadores; haber omitido proporcionar los expedientes de personal de 8 trabajadores; haber omitido depurar el registro duplicado del trabajador con numero de empleado 154430, el cual aparece en la página de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de “Directorio Servidores Públicos” con el cargo de Coordinador General de Desarrollo Social y el cargo de Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro; así como haber omitido incluir en el archivo electrónico de “plantilla de personal”, a 32 trabajadores, cuyos nombre y cargos aparecen en la página de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.***

15. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 38, 44, 46, 47, 49, 51, 53 fracción IV; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Guía contabilizadora y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II y IV, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido registrar las modificaciones a Ley de Ingresos correspondientes al periodo fiscalizado, en la cuenta de orden presupuestal 8.1.3 denominada "Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada", por un total de $3,780,333,159.00 (Tres mil setecientos ochenta millones trescientos treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); haber omitido depurar las inconsistencias reflejadas en la información correspondiente a la cuenta de orden presupuestal relativa a Modificaciones a Ley de Ingresos estimada, que se refleja en las notas de memoria de cuentas de orden presupuestales contenidas en la Cuenta pública al 31 de diciembre de 2013, en importe de $4,773,739,478.18 (Cuatro mil setecientos setenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) en relación a la información correspondiente reflejada en el Estado Analítico de Ingresos presupuestales.***

16. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, III y IV, 10 y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción II, 24 fracciones III, IV, V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción II y III y 32 fracción V de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracciones VII y VIII, 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber omitido registrar contable y presupuestalmente cuotas de inscripción en Eventos deportivos, así como la omisión de expedir los recibos oficiales con requisitos fiscales correspondientes.***

17. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, Jefe del Departamento de Enlace Institucional, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción V, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XIII y XXI, 11 fracción X, 12 fracción VI, 56 fracciones VI y IX, 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; Políticas Contables Generales: Requisitos de la documentación comprobatoria punto i), Elementos de control interno del rubro de Bancos Apartado Transferencias Electrónicas (SPEIS y Cargos Bancarios) puntos 3) y 4) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber recibido para trámite y soporte de la contabilidad, documentos que no coinciden con la entrega real de dinero transferido a algunos municipios por concepto de las participaciones federales correspondientes al fondo denominado "Fondo General Ordinaria 20%"***.

18. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 16, 17, 18 fracciones I, II y III del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2013; ***en virtud de haber efectuado pagos en exceso por los siguientes conceptos: Sueldo por un importe de $3,751,651.53 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.); Aguinaldo por $612,922.94 (Seiscientos doce mil novecientos veintidós pesos 794/100 M.N.); Quinquenio por un importe de $173,976.00 (Ciento setenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); Despensa por $157,810.94 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos diez pesos 94/100 M.N); Despensa Especial por $53,935.74 (Cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco 74/100 M.N.) y Prima vacacional por $1,169,205.71 (Un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos cinco pesos 71/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscalizado.***

19. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, III y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción III y penúltimo párrafo, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 17, 22, 33, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; fracciones I, II, y IV. de los Requisitos de la Documentación Comprobatoria; segundo párrafo de las Obligaciones Fiscales del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo; ***en virtud de haber efectuado erogaciones con proveedores que por su naturaleza no corresponde al giro del concepto, en cantidad de $ 5,887,110.20 (Cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ciento diez pesos 20/100 M.N.).***

20. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con 32 treinta y dos proveedores de bienes y servicios, no inscritos en el padrón de proveedores.***

21. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar las adquisiciones realizadas con diversos proveedores, en suma total de $36,887,315.99 (Treinta y seis millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos quince pesos 99/100 M.N.) ya que éstas se realizaron mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.***

22. Incumplimiento por parte del, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 16, 17, 18 fracciones I, II y III del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2013; ***en virtud de haber efectuado pagos de menos, al calcular de forma inadecuada, los siguientes conceptos: Sueldo por un importe de $1,166,160.77 (Un millón ciento sesenta y seis mil ciento sesenta pesos 77/100 M.N.), aguinaldo en la cantidad de $921,503.98 (Novecientos veintiún mil quinientos tres pesos 98/100 M.N.), quinquenio por un importe de $119,349.52 (Ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), Despensa por $71,998.75 (Setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N), Despensa Especial por $83,073.62 (Ochenta y tres mil setenta y tres pesos 62/100 M.N.) y prima vacacional por $1,891,135.36 (Un millón ochocientos noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.) , correspondientes al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, ambas adscritas a la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14 párrafo primero, y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV ,7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ofertado de forma "exclusiva" los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares, y otorgar en arrendamiento el bien inmueble identificado como Querétaro Centro de Congresos*** por un monto total de $4'145,700.62 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos pesos 62/100 M.N.) como ingresos devengados, servicios que no se encuentran implícitos en la figura del arrendamiento y que no corresponden al desarrollo de sus funciones dentro del derecho público y privado, toda vez que de la revisión de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la Entidad Fiscalizada, en su carácter de arrendador, particularmente los que se describen a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada celebró dichos contratos de arrendamiento y adicionalmente a la renta del espacio, la obligación de que los arrendatarios contrataran los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo

necesario, de forma exclusiva con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no obstante de que la Entidad Fiscalizada omitió acreditar el proveedor y/o proveedores con los que a su vez suscribió contratos de prestación de servicios, a efecto de cumplir la prestación de dichos servicios a los arrendatarios citados.

a) Contrato suscrito con Barra Queretana Colegio de Abogados.
b) Contrato suscrito con Centro Mueblero Placencia, SA de CV.
c) Contrato suscrito con Entreventos, SA de CV.
d) Contrato suscrito con B2B Portales, Inc.
e) Contrato suscrito con Tradición y Tecnología en Viajes Beats, SA de CV.
f) Contrato DACBS/377/13
g) Contrato suscrito con International Society of Electrochemistry-ise.
h) Contrato suscrito con Director General del Centro SCT Querétaro.
i) Contrato suscrito con Asociación Mexicana de Maestros de Inglés Mextesol.
j) Contrato suscrito con Bussiness Congress Mexico, SA de CV.
k) Contrato suscrito con Empresas Nieto, SA de CV.
l) Contrato suscrito con Partido Acción Nacional.
m) Contrato TSJ-DJ-83/2013
n) Contrato suscrito con Revlon Profesional, SA de CV.
o) Contrato suscrito con Harman de México, S de RL de CV.
p) Contrato suscrito con Julio Cepeda Jugueterías, SA de CV.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, adscritos a la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones III, IV y IX y 12 fracciones II, IV, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber emitido un gasto pagado por la cantidad de $644,914.95 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 95/100 M.N.) por los servicios de 04 peritos valuadores, por concepto de avalúos comerciales y/o justipreciaciones, sin que se hayan realizado su contratación conforme a la Ley en la materia***, y por ende no contar con la documentación justificativa que lo respalde, ya que de la revisión al del rubro de Prestación de Servicios Profesionales, Asesores y/o Consultores, atendiendo a las funciones propias de Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Adquisiciones, ambas de Oficialía Mayor, a favor de los siguientes peritos valuadores:

a. Ing. Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez, honorarios por $38,952.00 (Treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
b. Ing. y M. en V. José Federico de la Vega Frías, honorarios por $163,999.26 (Ciento sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.)
c. Ing. Hugo Gerardo Ángeles Rocha, honorarios por $39,636.97 (Treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.)
d. Ing. Luis Roberto Galván Galván, honorarios por $402,326.72 (Cuatrocientos dos mil trescientos veintiséis pesos 72/100 M.N.)

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformado y adicionado así como su Artículo Quinto Transitorio publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 1999 mismo que se encuentra vigente; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 3, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 28 fracciones XV y XIX; 30, 31, 33, 37, 40 y 74 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; 3 fracción III, 8 fracción IX y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la emisión de Dictámenes de Valor para la autorización en la enajenación onerosa mediante procedimiento de subasta pública de 91 inmuebles de los cuales en 42*** se aplicó el valor comercial siendo menor al valor catastral, omitiendo incorporar éste al ingreso estimado como valor real de enajenación aunado a que en su padrón inmobiliario lo tiene cuantificado con valor catastral; hecho que se autorizó mediante las Actas Circunstanciadas de las Sesiones Tercera y Sexta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ambas de fecha 11 de diciembre de 2013 y Primera de fecha 10 de enero de 2014, respecto de las siguientes claves catastrales:

060100110015033, 060100110015034, 060100110015035, 060100110015036, 060100110015037, 060100110015038, 060100110015039, 060100110015040, 060100110015041, 060100110015042, 060100110015044, 060100110015045, 060100110015046, 060100110015047, 060100110015050, 060100110015051, 060100110015052, 060100110015053, 060100110015054, 060100110015055, 060100110015056, 060100110015057, 060100110015058, 060100110015059, 060100110015060, 060100110015076, 060100110015077, 060100110015078, 060100110015079, 060100110015080, 060100110015081, 060100110015085, 060100110015086, 060100110015087, 060100110015088, 140100116044075, 140100116044078, 140100116044079, 140100116044080, 140100116044113, 140100130001004, 140100123047003.

26. Incumplimiento por parte Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de Coordinación de Asesores de la Secretaría Particular; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, Titular de la Coordinación Jurídica de INDEREQ; Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Secretaría de Salud; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 4 fracciones I y VII, 15, 17, 21 fracciones XV, XIX y XXXVIII, 26 fracciones I, VI y VII, 27 fracción XI, 32 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XII; 19 fracciones I, II, IV y VII, 26 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 fracciones IV y VI, 14 fracción I, 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado de forma injustificada a 35 (treinta y cinco) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones y/o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con un gasto pagado de*** *$4'962,835.64 (Cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.)* contravenido los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público; asimismo por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica del personal de las propias dependencias, o alguna otra que justifique debidamente la prestación de servicios en los contratos identificados como sigue: Contrato: **RHC014322; RHC014462**; **RHC014481; RHC014536; RHC014563; RHC014564**; **RHC014565; RHC014588; RHC014788; RHC014860; RHC014876 y RHC014877**; **RHC014084; RHC014015; RHC014020; RHC014028; RHC014277; RHC014319; RHC014326 y RHC014656; RHC014603; RHC014833; RHC014005 y RHC014594; RHC014007 y RHC014595; RHC014328 y RHC014584; RHC014436**; **RHC014657; RHC014275**; **RHC014642**; **RHC014767**; **RHC014790; RHC014793**; **RHC014818**; **RHC014819; RHC014869**; **RHC014873**.

27. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 y 32 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1680 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 6 y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber firmado servidor público el 04 de octubre de 2013 sin tener aún facultades para ello; los contratos OMDAE/011013/01-C01, OMDAE/031013/03-C01, OMDAE/031013/04-C01 y OMDAE/031013/05-C01, viciándolos con ello de nulidad,*** *toda vez que:*

a) En representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro fueron suscritos por el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor;

b) Mediante oficio OMCJ/949/2013 del 03 de octubre de 2013 el Oficial Mayor delegó a favor del Director de Adquisiciones, la facultad de celebrar contratos y convenios con los proveedores que resulten adjudicados mediante los procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y

c) El oficio descrito en el inciso anterior fue publicado hasta el 11 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

d) En consecuencia, los contratos en cita fueron firmados sin considerar que el acuerdo delegatorio mencionado en el inciso b) carecía de vigencia y efectos jurídicos ante terceros.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la

Oficialía Mayor; ***en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno del contrato por un monto inferior al requerido en la norma aplicable,*** toda vez que de la revisión a los contratos OMDAE/311212/03-C01, OMDAE/280213/01-C01, OMDAE/010713/02-C01, OMDAE/010713/03-C01, OMDAE/020713/02-C01, OMDAE/090713/03-C01, OMDAE/100713/01-C01, OMDAE/100713/02-C01, OMDAE/250713/04-C01, OMDAE/250713/05-C01, OMDAE/300713/02-C01, OMDAE/300713/03-C01, OMDAE/020813/01-C01, OMDAE/020813/02-C01, OMDAE/020813/03-C01, OMDAE/170913/01-C01, OMDAE/300913/04-C01, OMDAE/011013/01-C01, OMDAE/031013/03-C01, OMDAE/031013/04-C01, OMDAE/151013/03-C01, OMDAE/311013/05-C01, OMDAE/021213/01-C04, OMDAE/161213/02-C01, y convenios modificatorios por incremento en la cantidad de servicios a los contratos OMDAE/311212/03-C01 y OMDAE/040113/08-C01; se observó que en las cláusulas OCTAVA de los contratos y CUARTA de los convenios modificatorios, se pactó la obligación del proveedor de entregar una garantía de cumplimiento por el equivalente al 10 % del monto contratado, sin que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tuviese facultades para fijar dicho porcentaje como ocurrió con la aprobación del "Acuerdo relativo para fijar las bases, forma y porcentajes de las garantías que deben constituirse por las personas que participen en procesos adjudicatorios de invitaciones restringidas y licitaciones públicas o en la celebración de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", durante la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 09 de octubre de 2009.

29. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones; de los servidores públicos encargados de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos en comento y/o del servidor público responsable de la función o facultad que señala; a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 2 de las disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana; 2 fracción IV; 4 fracción IV, 10 fracción II y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Considerando 24 y artículos 192 fracción X, 196 fracción V y 212 fracción VII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro vigente durante el periodo en revisión; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber ocasionando un pago injustificado de $3,648,711.80 (Tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos once pesos 80/100 M.N.),*** toda vez que de la revisión a al cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de ***difusión de obras, programas y acciones*** de gobierno realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: OMDAE/100713/02-C01, OMDAE/250713/04-C01, OMDAE/020813/03-C01, OMDAE/031013/03-C01, OMDAE/031013/04-C01, OMDAE/031013/05-C05 y al convenio modificatorio por incremento en la cantidad de servicios al contrato OMDAE/040113/08-C01, por carecer de justificación la necesidad de las compras, lo que se describe a continuación:

I. Por lo que respecta al contrato OMDAE/250713/04-C01:
   a) De acuerdo a las cláusulas PRIMERA y QUINTA los servicios se prestarían a partir del 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiendo entregar reportes mensuales por escrito;
   b) La fiscalizada entregó los reportes correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2013; en los que informó haber publicado:
      i. Veintitrés planas a color, a un costo unitario de $23,200.pesos;
      ii. Treinta planas blanco y negro, a un costo unitario de $16,240.00 pesos;
      iii. Cuarenta roba planas a color, a un costo unitario de $13,920.00 pesos;
      iv. Treinta y dos ½ planas a color, a un costo unitario de $11,600.00 pesos;
      v. Ciento treinta ¼ de planas a color, a un costo unitario de $5,800 pesos;
      vi. Diecinueve ¼ de planas blanco y negro, a un costo unitario de $4,060.00 pesos;
      vii. Treinta y dos cintillos a color, a un costo unitario de $4,350.00 pesos;
      viii. Tres cintillos blanco y negro, a un costo unitario de $3,074.00 pesos;
      ix. Diez planas a color en la revista cambio, a un costo unitario de $89,581.63 pesos.
   c) Lo asentado en inciso anterior, evidencían que durante la vigencia del contrato, se hicieron publicaciones que únicamente importaron un total de $3,824,178.30;
   d) La fiscalizada pagó al proveedor $5, 000,000.00;

   e) La diferencia entre lo descrito en los incisos c) y d) dieron como resultado un pago en exceso por $1,175,821.70 pesos.

II. Por lo que respecta al contrato OMDAE/020813/03-C01:
   a) De acuerdo a las cláusulas PRIMERA y QUINTA; los servicios adjudicados se prestarían del 2 de agosto al el 31 de diciembre de 2013, debiendo entregar "…testigos de la transmisión del IV informe de gobierno (celebrado 5 días antes de la firma del contrato);

b) Mediante cinco oficios sin número, el prestador del servicio informó a la Coordinación de Comunicación Social que en los meses de agosto a diciembre de 2013 trasmitió lo siguiente:
   i. Ciento siete spots de 40 segundos durante el mes de agosto de 2013, a un costo unitario de $738.80 pesos;
   ii. Sesenta y Seis spots de 30 segundos durante el mes de agosto de 2013, a un costo unitario de $578.03 pesos;
   iii. Ciento cincuenta y seis spots de 40 segundos durante el mes de septiembre de 2013, a un costo unitario de $738.80 pesos;
   iv. Treinta y seis spots de 50 segundos durante el mes de septiembre de 2013. Es de resaltar que en el contrato no se pactó un costo unitario por la transmisión de spots por dicha duración, sin embargo, considerando el precio unitario de los spots de 60 segundos de $1,148.40 pesos;
   v. Doscientos veinticinco spots de 30 segundos durante el mes de septiembre de 2013, a un costo unitario de $578.03 pesos;
   vi. Dieciocho spots de 20 segundos durante el mes de septiembre de 2013, a un costo unitario de $382.80 pesos;
   vii. Quinientos setenta y tres spots de 40 segundos durante el mes de octubre de 2013, a un costo unitario de $738.80 pesos;
   viii. Cuarenta y ocho spots de 50 segundos durante el mes de octubre de 2013. Es de resaltar que en el contrato no se pactó un costo unitario por la transmisión de spots por dicha duración, más el precio unitario de los spots de 60 segundos es de $1,148.40 pesos;
   ix. Doscientos trece spots de 30 segundos durante el mes de octubre de 2013, a un costo unitario de $578.03 pesos;
   x. Trescientos cuarenta y ocho spots de 40 segundos durante el mes de noviembre de 2013, a un costo unitario de $738.80 pesos;
   xi. Ciento setenta y cuatro spots de 50 segundos durante el mes de noviembre de 2013. Es de resaltar que en el contrato no se pactó un costo unitario por la transmisión de spots por dicha duración, sin embargo, considerando el precio unitario de los spots de 60 segundos es de $1,148.40 pesos;
   xii. Doscientos treinta y siete spots de 30 segundos durante el mes de noviembre de 2013, a un costo unitario de $578.03 pesos;
   xiii. Doscientos cuarenta y tres spots de 40 segundos durante el mes de diciembre de 2013, a un costo unitario de $738.80 pesos; y
   xiv. Ochenta y siete spots de 30 segundos durante el mes de diciembre de 2013, a un costo unitario de $578.03 pesos.

c) Lo asentado en inciso anterior, acredita a un gasto comprometido por un total de $1,836,054.04 pesos;
d) La fiscalizada pagó al proveedor $3, 000,000.00 pesos;
e) La diferencia entre lo descrito en los incisos c) y d) dieron como resultado un pago en exceso por $1,163,945.96 pesos.

III. Por lo que respecta al contrato OMDAE/031013/03-C01:
   a) De acuerdo a las cláusulas PRIMERA y SEXTA el proveedor se obligó a prestar los servicios adjudicados por el plazo de octubre a diciembre de 2013, debiendo entregar testigos impresos por publicación;
   b) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas los días 30 de diciembre de 2012, 22 de febrero, 09 y 23 de marzo de 2013, 06 de abril y 10 de agosto de 2013, es decir, ejecutadas fuera del plazo mencionado en el inciso anterior;
   c) Correspondientes al periodo de vigencia del contrato en comento, la fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas los días 22 y 25 de octubre; 08, 11, 13, 15, 18, 20, 22 y 29 de noviembre; 20 y 27 de diciembre de 2013; 10, 17, 21, 24 y 31 de enero y 7 y 14 de febrero de 2014 (fuera del periodo de vigencia del contrato pero reconocidos por el proveedor ante la existencia de un saldo a favor);
   d) En las fechas mencionadas en el inciso anterior, se publicaron:
      i. Once ¼ de plana, a un costo unitario de $51,134.34 pesos;
      ii. Tres esquelas de ¼ de plana, a un costo unitario de $24,185.30 pesos;
      iii. Tres planas, a un costo unitario de $152,449.81 pesos;
      iv. Tres medias planas, a un costo unitario de $102,268.68 pesos;
   e) Así es que durante la vigencia del contrato, se hicieron publicaciones que únicamente importaron un total de $1,399,189.11 pesos;
   f) La fiscalizada pagó al proveedor $1, 500,000.00 pesos;
   g) La diferencia entre lo descrito en los incisos e) y f) dieron como resultado un pago en exceso por $100,810.89 pesos.

IV. Por lo que respecta al contrato OMDAE/031013/04-C01:

a) De acuerdo a las cláusulas PRIMERA y QUINTA el proveedor se obligó a prestar los servicios adjudicados desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiendo entregar testigos impresos por publicación;
b) La fiscalizada entregó testigos publicados los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de noviembre; 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, todos de 2013;
c) En las fechas mencionadas en el inciso anterior, se publicaron:
   i. Veinticinco ¼ de planas a color vertical, a un costo unitario de $8,982.75 pesos;
   ii. Una roba plana blanco y negro, a un costo de $8,874.00 pesos;
   iii. Cuatro planas a color, a un costo unitario de $35,931.00 pesos;
   iv. Seis ¼ de planas blanco y negro vertical, a un costo unitario de $5,176.50 pesos;
   v. Catorce ¼ de planas a color horizontal, a un costo unitario de $10,266.00 pesos;
   vi. Catorce 1/8 de planas a color, a un costo unitario de $6,416.25 pesos;
   vii. Diez ½ planas a color, a un costo unitario de $17,965.50 pesos;
   viii. Diez robaplanas a color, a un costo unitario de $15,399.00 pesos;
   ix. Tres 1/8 de planas blanco y negro, a un costo unitario de $3,697.50 pesos;
d) Lo asentado en inciso anterior, sólo acredita que durante la vigencia del contrato, se hicieron publicaciones que únicamente refieren un gasto comprometido por $986,514.75 pesos;
e) La fiscalizada pagó al proveedor $2, 000,000.00 pesos;
f) La diferencia entre lo descrito en los incisos d) y e) dieron como resultado un pago en exceso por $1,013,485.25 pesos;

V. Por lo que respecta al contrato OMDAE/031013/05-C05:
a) De acuerdo a las cláusulas PRIMERA y QUINTA el proveedor se obligó a prestar los servicios adjudicados, desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiendo entregar testigos impresos por publicación;
b) La fiscalizada entregó en 51 hojas, el documento expedido por el proveedor, identificado como “Reporte de Transmisiones”, en el que se describe la fecha, la emisora, el horario, el producto, la versión y el programa en el que se difundieron durante el periodo de vigencia del contrato, 980 *spots* de 30 segundos;
c) De acuerdo a lo descrito en el “Anexo Único” del contrato en comento, todos los spots, mencionados en el inciso anterior, tuvieron un costo unitario de $5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido;
d) De lo narrado en los dos incisos precedentes, fue posible advertir que la suma de la totalidad de los *spots* transmitidos por el proveedor ascendió a la cantidad de $5,684,000.00 pesos;
e) No obstante, la fiscalizada pagó al proveedor $5,800,000.00 pesos;
f) La diferencia entre lo puntualizado en los incisos d) y e) da como resultado un pago en exceso de $116,000.00 pesos.

VI. Por lo que respecta al convenio modificatorio por incremento en la cantidad de servicios al contrato OMDAE/040113/08-C01:
a) Durante la segunda sesión ordinaria estatal del 05 de diciembre de 2013 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se aprobó autorizar a la Oficialía Mayor a incrementar, mediante convenio modificatorio, la cantidad de los servicios pactados en el contrato OMDAE/040113/08-C01, por un monto de $1, 160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.);
b) En la cláusula QUINTA del convenio modificatorio, se estipuló ratificar todas y cada una de las cláusulas no modificadas contenidas en el contrato inicial;
c) La fiscalizada mediante oficio CAEACS/1318/2014 entregó las ordenes de publicación en prensa con folios 3176, 3178, 3180, 3182, 3184, 3186, 3188 y 3190 mediante los cuales requirieron al proveedor, la ejecución de diferentes publicaciones con motivo del convenio modificatorio en comento. En dichos documentos fue posible advertir que los costos unitarios, en contravención a lo pactado en la cláusula descrita en el inciso anterior, fueron incrementados en un 6.78 % en comparación a los pactados en el Anexo Único del contrato OMDAE/040113/08-C01, tal como se describe a continuación:
   i. No obstante que por una robaplana a color se había pactado un costo unitario de $14,986.80 pesos, las publicaciones efectuadas al amparo del convenio modificatorio fueron pagadas a un costo de $15,984.00 pesos, ambas, más IVA;
   ii. No obstante que por un cuarto de plana a color se había pactado un costo unitario de $7,207.20 pesos, las publicaciones efectuadas al amparo del convenio modificatorio fueron pagadas a un costo de $7,696.00 pesos, ambas más IVA;
   iii. No obstante que por un cintillo a color se había pactado un costo unitario de $4,435.20 pesos, las publicaciones efectuadas al amparo del convenio modificatorio fueron pagadas a un costo de $4,736.00 pesos, ambas más IVA;

iv. No obstante que por un cuarto de plana blanco y negro se había pactado un costo unitario de $3,603.60 pesos, las publicaciones efectuadas al amparo del convenio modificatorio fueron pagadas a un costo de $3,848.00 pesos, ambas más IVA;
v. No obstante que por una media plana a color se había pactado un costo unitario de $14,414.40 pesos, las publicaciones efectuadas al amparo del convenio modificatorio fueron pagadas a un costo de $15,392.00 pesos, ambas más IVA.

d) En consecuencia, el porcentaje de incremento injustificado con respecto al monto convenido, es equivalente a un pago indebido de $78,648.00 pesos.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 88 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2 fracción IV, 4 fracción IV y 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber adjudicado de manera indebida los contratos OMDAE/280213/01-C01 y OMDAE/250713/05-C01 (únicamente con respecto al periódico The News)***, tal como se desprende de lo a continuación descrito, observado con motivo de la revisión a las actas circunstanciadas de la tercera sesión estatal del día 28 de febrero y quinta sesión ordinaria del 25 de julio de 2013 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:

a) Con respecto al contrato OMDAE/280213/01-C01 suscrito el 28 de febrero de 2013 (vigente durante el periodo en revisión e informado en la relación de adquisiciones contenida en el "Reporte de 2do. Semestre 2013. Procedimientos Punto 11") para la prestación de los servicios de difusión de las obras, programas y acciones de gobierno realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la realización de pre-producciones, producción y post-producción de comerciales, por un monto de $3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; no obstante que en el apartado denominado "El motivo de contratar" (hoja 4 de 13 del acta de la tercera sesión estatal del día 28 de febrero) se menciona que el proveedor a favor de quien se determinó la adjudicación directa, "…es la única productora queretana que realiza producciones con calidad cinematográfica con cámara de cine digital profesional…" (prevista como supuesto de excepción en la fracción VI del artículo 22 de la ley de la materia, previa la realización de un estudio de mercado), el mencionado órgano colegiado determinó fundamentar la procedencia de la modalidad de adjudicación directa en lo previsto en la fracción III del mencionado artículo (cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una sola persona, por tratarse de derechos exclusivos), en virtud de que el proveedor exhibió el Título de Registro de Marca número 1947552, olvidando considerar que dicho documento únicamente ampara, valga la redundancia, el registro de la marca con el signo distintivo del nombre y el diseño del logo), lo cual no implica que tenga el derecho exclusivo para la realización de la pre-producción, producción y post-producción de comerciales.

b) Con respecto al contrato OMDAE/250713/05-C01 suscrito el 25 de julio de 2013, para la prestación del servicio consistente en la difusión de obras, programas y acciones de gobierno del Estado de Querétaro a través de los periódicos (Rumbo de México, Estadio y The News), por un monto de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; no obstante que en el antecedente 2 del acta de la quinta sesión ordinaria estatal del 25 de julio de 2013 se mencionó que el proveedor "…acredita la exclusividad de derechos de comercialización de los diferentes medios, como sigue: a) Carta firmada por el… representante legal de Editorial Te (sic) News de México S.A. de C.V., mediante la cual otorga los Derechos de Comercialización…, para comercializar (sic) los espacios publicitarios respecto del Periódico The News", la fiscalizada omitió considerar que de acuerdo a los certificados de licitud de título 1900 y 1148, el titular de dicho medio es "Editorial QWERTYUIOP S.A. de C.V., sin que en el expediente obrara constancia de que tal persona moral otorgó los derechos de comercialización al proveedor con quien se suscribió el contrato en comento.

31. Incumplimiento por parte de la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 42 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido incluir en el contrato OMDAE/031013/05-C01, la totalidad de las formalidades mínimas exigidas por la ley de la materia,*** toda vez que de acuerdo a lo previsto en la cláusula PRIMERA, el servicio de difusión de las obras, programas y acciones del gobierno, realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por medio de spots de radio, menciones y controles remotos en las frecuencias 104.1 MHz, 103.3 MHz, 970 KHz, 1500 KHz y 1470 KHz "…con las especificaciones y

precios que se señalan en la cotización (ANEXO ÚNICO)…" en la que no fue posible identificar el costo unitario por spots a transmitirse en la frecuencia 1500 KHz.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones; del Sub Coordinador de Comunicación Social; de la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182 fracción IV y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1, 8.3 y 8.10 fracción I del Código Civil del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20, 22 fracción V, 35, 36 fracción I, 67, 68 fracciones II y III, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 231 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado 8.02, numeral V062P0204 "Actividades de Apoyo para el Trámite de Solicitudes por Concurso" actividad 5 B 2 E y apartado 8.02 numeral V064P0204 "Preparación y Seguimiento de Sesiones del Comité para Concursos de Invitación Restringida" actividad 16 B 2 B del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y oficio DA/482/2013 del 15 de agosto de 2013 por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado hizo del conocimiento del personal de licitaciones de la Oficialía Mayor, los lineamientos para selección de proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida; ***en virtud de haber simulado los actos del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-107B/2013 cuyo fallo propició la firma del contrato OMDAE/161213/02-C01 por un monto de $2, 045,778.32 (Dos millones cuarenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) IVA incluido;*** toda vez que de la revisión al procedimiento de adquisición de uniformes para la olimpiada nacional 2014, se observó lo siguiente:

I. Por lo que corresponde a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-107B/2013:

   a) Mediante oficios CAEACS/1430/2013, CAEACS/1431/2013 y CAEACS/1432/2013, todos del 04 de diciembre de 2013, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios invitó a las personas morales a continuación mencionadas, a participar en la invitación restringida CAEACS/IR-107/2013:

      i. Beatriz Eugenia Palacios Zamora;
      ii. Alcampo del Bajío, S.A. de C.V.; y
      iii. Manuel Meza Silva, S.A. de C.V.;

   b) Dos de los tres proveedores invitados, coincidentemente participaron sin garantizar la seriedad de sus propuestas:

      i. Beatriz Eugenia Palacios Zamora presentó un cheque no negociable para abono en cuenta (cuya expedición no implica costo alguno);
      ii. "Manuel Meza Silva S.A. de C.V." presentó una póliza de fianza falsa, toda vez que de la validación en el sitio www.sofimex.com.mx de la fianza 1661940 expedida el 13 de diciembre de 2013 por Afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V., por un monto de $96,063.10 (Noventa mil sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) "Para garantizar por Manuel Meza Silva, S.A. de C.V. con domicilio en…, la seriedad y sostenimiento de su oferta presentada dentro del consurso(sic) por invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-107/2013…" con línea de validación 0601593926R3H7RK, respecto a la cual se detectó que dicho documento fue alterado debido a que fue solicitada y expedida al fiado de nombre de "Alcampo del Bajío, S.A. de C.V." (proveedor beneficiado con el fallo), tal como se aprecia en el sitio producto de la validación: http://187.191.64.196/valida_sofimex/Sitios/HSFRM001.aspx; y
      iii. "Alcampo del Bajío, S.A. de C.V." (beneficiado con el fallo) fue el único proveedor que garantizó con la fianza 1681841 expedida el 16 de diciembre de 2013 por Afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V." por un monto de $88,180.10 (Ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos 10/100 M.N.), la seriedad de su proposición.

   c) De lo relatado en el inciso anterior, se desprende además, que la fiscalizada tuvo conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos, omitiendo formular denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, ni tampoco les inició procedimiento sancionatorio administrativo alguno de acuerdo a lo

informado mediante oficio DA/586/2014 del 18 de septiembre de 2014 suscrito por la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor.

d) Además de lo descrito en los incisos anteriores, la fiscalizada permitió que el proveedor a quien benefició con la firma del contrato OMDAE/161213/02-C01 cumpliera a su arbitrio con lo pactado en el contrato, de acuerdo a lo siguiente:

i. Mediante oficio DG/ADM/2487/13 del 29 de noviembre de 2013, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, la adquisición de uniformes para la olimpiada nacional, precisando que en el anexo único del oficio en comento, se describen las cantidades, tallas y descripción detallada de los productos a licitar y diseño, entre los que conviene resaltar 1529 playeras tipo polo elaboradas en microfibra 100% poliéster importado, equipada con tecnología clima lite transpirable y con protección solar UV. Costuras doble hilo en toda la prenda y refuerzos de pespunte con costura de seguridad en costados y cuello, manga corta con bastilla, terminación limpia de 1” de ancho en 1 aguja, en cuyo diseño se le describe como “Playera tipo polo Color negro” (acompañado de una imagen que muestra el mencionado diseño en color negro);

ii. Mediante oficio DG/ADM/2521/13 del 03 de diciembre de 2013, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro remitió a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo “… las Bases de Invitación Restringida, referente a la “Adquisición de Uniformes para Olimpiada Nacional” debidamente firmadas…” en cuyo “Anexo III Muestras Solicitadas” (Hoja 16 de 16) es posible encontrar la siguiente descripción: “Playera tipo polo Color Negro” (acompañada de una imagen que muestra el diseño requerido en color negro).

iii. No obstante lo descrito en los sub incisos anteriores, en las bases presentadas por los tres proveedores, fue posible encontrar dos fojas identificadas con el mismo nombre “Anexo III Muestras Solicitadas”, ambas con el mismo número de página (16 de 16) y con el mismo número de folio pero con descripciones diferentes: “Playera tipo polo Color Negro” (acompañada de una imagen que muestra el diseño requerido en color negro) y “”Playera tipo polo” (acompañado de una imagen que muestra el diseño requerido en color blanco), es decir, sin junta de aclaraciones de por medio, los proveedores incluyeron ofertaron también playeras polo color blanco.

iv. Como constancia del cumplimiento del contrato oficio DG/38-A/2014 del 13 de enero de 2014, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro remitió a la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro un acta de entrega recepción del 08 de enero de 2014 “…así como fotografías en hojas impresas a color que así lo acreditan…” de las cuales fue posible advertir la imagen de playeras tipo polo en ambos colores (blanco y negro) contrario a lo requerido originalmente por el área solicitante. Información que fue corroborada mediante oficio DG/ADV/1603/2014 del 15 de septiembre de 2014 por medio del cual el Director del INDEREQ informó que recibieron playeras en color blanco y en color negro; y

v. Por lo que respecta al resto de las prendas, no obstante que fueron requeridas con especificaciones detalladas (Gorras deportivas elaboradas en gabardina 100% algodón de 6 gajos, con broche metálico en la parte de atrás, costura de seguridad con trabas en forma trapezoidal del 1 3/8” en cada gajo de la gorra y pespunte alrededor de ¼” en doble costura unitalla; shorts deportivos elaborados en tela con tecnología Dri-Fit, transpirable y con protección solar (Vent Protect), composición de la tela 84 % poliéster y 16 % acrílico, en construcción microfibra, con un peso de 5.81 onzas /YD 2 costuras doble hilo en toda la prenda y bastill con terminación sobrehilada en 3 hilos, costados y entrepierna con costura de seguridad overlock de 5 hilos, pespunte de refuerzo en laterales y entrepierna, prenda confeccionada con hilo calibre 60 en vistas y 40 en interiores al tono, usar 9 PPP; jerseys deportivos manga corta elaborado en tela con tecnología Dri-Fit transpirable y con protección solar (Vent Protect), composición de la tela 84 % poliéster y 16 % acrílico, en construcción microfibra, con un peso de 5.81 onzas /YD 2 costuras doble hilo en toda la prenda y bastillas con terminación sobrehilada en 3 hilos, costados y encuartes con costura de seguridad overlock de 5 hilos, pespunte de refuerzo en laterales y mangas, prenda confeccionada con hilo calibre 60 en vistas y 40 en interiores al tono, usar 9 PPP; y juego de pants elaborado en tela 100 % poliéster microfibra, con tecnología clima lite, transpirable y con protección solar UV y forro interior en tela 100 % algodón, incluye chamarra deportiva con pretina en la parte de abajo, con cierre al frente y bolsas a los costados, manga con tres franjas y terminado en puño cerrado, manga en corte raglan, pantalón corte recto con resorte y jareta en cintura, con tres franjas a los costados y bolsas laterales, costuras doble hilo en toda la prenda y refuerzos de respunte con costura de seguridad en costados y entrepierna) la fiscalizada omitió establecer los procedimientos tendientes a comprobar que la composición de las prendas entregadas por el proveedor, cumpliesen con lo requerido, puesto que los únicamente aplicó “…una prueba comparativa y táctil…” y “…se comprobó… por los atletas… al no manifestar queja alguna en cuanto al desempeño de la prenda…” descartando el uso de técnicas como la separación y el pesaje

de los hilos de urdidumbre y tramas; la aplicación de pruebas microscópicas, de flamabilidad y de resistencia a ácidos entre otros debido a que "…el contar con prueba de laboratorio para obtener un dictamen técnico hubiera representado un gasto adicional…", siendo que fue la propia fiscalizada quien solicitó prendas con composiciones específicas.

e) Lo detallado en todos los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

i. La fiscalizada invitó a tres proveedores cuya participación careció de seriedad al no efectuar gasto alguno para garantizarlo (salvo el beneficiado con el fallo que presentó su fianza y tramitó otra para que fuese alterada y presentada por "Manuel Meza Silva, S.A. de C.V.";
ii. Uno de los proveedores presentó un documento falso, sin que la fiscalizada hubiese presentado denuncia o querella al tratarse de actos posiblemente delictuosos; y
iii. El proveedor beneficiado cumplió a su arbitrio con los términos del contrato entregando playeras tipo polo en color blanco, siendo que en las bases del concurso únicamente fueron requeridas en color negro, aunado a que de manera injustificada, permitió que las prendas entregadas por el proveedor carecieran de examen alguno para verificar su integración.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción XII, 30 fracciones II y IV, 31 fracción I, 33, 42 fracción IV y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido exigir y pactar la obligación de los proveedores de exhibir las garantías previstas por la norma aplicable,*** *en los contratos OMDAE/020713/02-C01* firmado el 10 de julio de 2013, para la adquisición de guías de rutas elaboradas en un cuadernillo para la difusión e información de Red Q, por un monto de $2,454,560.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; OMDAE/090713/03-C01 suscrito el 17 de julio de 2013 para la adquisición de 4,000 playeras y 2,000 camisas para los conductores de autobuses del servicio público de transporte colectivo de la zona metropolitana de Querétaro, por un monto de $1,078,800.00 IVA incluido (Un millón setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); OMDAE/250713/04-C01 suscrito el 26 de julio de 2013 para la prestación del servicio consistente en la difusión de obras, programas y acciones de gobierno del Estado de Querétaro a través del medio impreso "El Corregidor de Querétaro", por un monto de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.); y OMDAE/300713-03-C01 suscrito el 01 de agosto de 2013 para el suministro e instalación de 10 torres arriostradas por un monto de $1,209,880.00 (Un millón doscientos nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

34. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo encargada de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción XII, 30 fracciones II y III, 31 fracción I, 33, 42 fracción IV y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de haber omitido requerir y verificar que las garantías presentadas por el proveedor fuesen en apego a las disposiciones legales aplicables;*** toda vez que de la revisión a las garantías exhibidas con motivo de la celebración del contrato OMDAE/300913/04-C01, del 30 de septiembre de 2013, para la prestación de los servicios de difusión de las obras, programas y acciones de gobierno del Estado de Querétaro a través de periódicos medios impresos y estaciones de radio en la frecuencia 760 KHz con distintivo XEABC-AM, XEQG ABC Radio 670 AM y XHQG ABC Radio 107.9 FM, se observó lo siguiente:

a) Si bien es cierto, en la cláusula SEXTA se pactó la entrega de una anticipo por un monto de $2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la factura 1619 un anticipo de $2,900,000.00 (Dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), por ende, la garantía pactada y exhibida debió haber sido por dicho monto;

b) El proveedor para garantizar el anticipo, presentó fianza 4244-00922-5 expedida el 30 de septiembre de 2013 por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., por un monto de $2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

c) No obstante que en la cláusula SEXTA se estipuló que el monto del contrato ascendería a la cantidad de $5,800,000.00 (Cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en la cláusula OCTAVA se requirió al proveedor la entrega de una garantía de cumplimiento del contrato por un monto de $280,000.00 (Doscientos

ochenta mil pesos), mencionando que dicha cantidad corresponde al 10 % del monto contratado, siendo que dicho porcentaje equivale a la cantidad de $580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.);

d) En consecuencia, el proveedor exhibió la fianza 4244-00923-6 expedida el 30 de septiembre de 2013 por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del contrato por un monto de $280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) equivalente tan sólo al 4.83 % del monto contratado.

35. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19, 20 y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, ***en virtud de haber omitido aprobar la suscripción del contrato OMDAE/300713/02-C01 por un monto de $2,276,000.00 (Dos millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,*** toda vez que de la revisión a la adquisición de diez casetas prefabricadas Shelter para sitios de repetición, se observó que después de declarar desierta por segunda ocasión la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-52/2013, durante la segunda sesión ordinaria estatal del 30 de julio de 2013, el comité de adquisiciones, autorizó "…adjudicar de manera directa el contrato a través del Departamento de Atención a Requisiciones de la Dirección de Adquisiciones previa elaboración del cuadro correspondiente…", sin que existan constancias posteriores que permitan identificar que dicho cuerpo colegiado, con base en el "cuadro correspondiente" aprobase la adjudicación a favor de un proveedor y por un monto determinado.

36. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y VI, 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en la obra "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en el Marqués Querétaro, obra 2013-00995, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través de la modalidad de contrato con el contrato SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, al realizar la ejecución de la obra sin contar con la tenencia legal de la tierra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 último párrafo, 21 fracción X, 24 cuarto párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 antepenúltimo párrafo, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, y 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 13 fracciones IV y V, 16 fracciones II, III y IX y 18 fracción I,19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber observado deficiencias en la conservación de la información,*** toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con las tarjetas de análisis de precios unitarios con que se integró el presupuesto base, por lo que no se contó con elementos de análisis suficientes para realizar una fiscalización adecuada y estar en posibilidad de emitir opinión respecto del apego al marco legal aplicable del presupuesto base en las obras:

a) "Dirección de obra para la construcción del corredor urbano conexión Circuito Universidades – Carretera Estatal 200, El Marques, primera etapa (construcción de vialidad del km 0+600 al 8+639, incluye puente sobre el río)", ubicada en la localidad de El Marqués, obra 2013-01347, ejecutada con recurso del Proyecto de Desarrollo Regional (Ramo 23) 2013 a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-044-IR-0-SR-09-2013, celebrado con el contratista Ing. Miguel Arreola Barrón.
b) "Terracerías para la construcción de la Av. Constituyentes Oriente del Km. 0+550 al entronque Milenio III, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, obra 2013-00101, ejecutada con recurso del Fondo Metropolitano (FM) 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-078-AD-0-OP-12-2013, celebrado con el contratista Abraham González Contreras.
c) "Construcción de Carpeta Asfáltica en la prolongación de Av. Constituyentes Oriente, del Distribuidor Bicentenario al Entronque de Milenio III, Querétaro, Qro.", ubicada en la localidad de Querétaro, obra 2013-00095 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-069-LP-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber establecido en las bases de licitación, mediante una nota, condiciones que no garantizan la seguridad jurídica de los contratistas participantes en las licitaciones; nota cuyo contenido no está fundamentado y/o establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia,*** en las obras:

a) "Dirección de obra para la construcción del corredor urbano conexión Circuito Universidades – Carretera Estatal 200, El Marqués, primera etapa (construcción de vialidad del km 0+600 al 8+639)", ubicada en la localidad de El Marqués, obra 2013-01347, ejecutada con recurso del Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-044-IR-0-SR-09-2013, celebrado con el contratista "Ing. Miguel Arreola Barrón"
b) "Construcción de tirolesa, puentes colgantes y vías férreas", ubicada en Pinal de Amoles, obra 2013-01045, ejecutada con recursos del Convenio con Turismo 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-055 AD-0-OP-11-2013, celebrado con el contratista "Retos de Altura, S.C", a través de la modalidad de Adjudicación directa;
c) "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en el Marqués Querétaro, obra 2013-00995, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con la contratista "Construcciones y Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa.
d) "Terracerías para la Construcción de la Av. Constituyentes Oriente del km. 0+000 al 0+550, Querétaro, Qro.", ubicada en Querétaro, Qro., obra 2013-00096, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SDUOP-SPC-FED-061-LP-0-OP-11-2013, celebrado con la contratista con la Empresa "Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.;
Primeramente, la seguridad jurídica es un principio del "Derecho", que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público; es la "certeza del derecho" que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. La palabra "seguridad" significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.
Ahora bien, dentro de las Bases de Licitación para las obras señaladas previamente, en la fracción "VIII.- Motivos de descalificación", se asentó el siguiente texto mediante una: "Nota importante: Será derecho exclusivo de la SDUOP, evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar su propuesta". Por otra parte, se tiene que en el artículo 38 primer y sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que: "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Y se reafirma en la fracción sexta: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas".
Como podemos ver, la nota asentada en las Bases de Licitación por parte de la Entidad fiscalizada está contraviniendo lo establecido en el ordenamiento legal mencionado previamente, ya que por una parte ésta condición establecida en la "Nota" citada no se encuentra publicada, así como tampoco se encuentra esta condición incluida en dicha Ley. Al asentarse esta nota dentro de las Bases de Licitación, no se está garantizando la seguridad jurídica de los contratistas al utilizar una condicionante basada en un criterio cuya "claridad" no es suficiente, ya que puede variar según las condiciones particulares de la licitación.

39. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XI y XVI, 27 segundo párrafo, 31 segundo párrafo, 38 primero, tercero y quinto párrafos, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96 Y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 63 fracción I inciso "b", 64 inciso A fracción II letra c), 65 inciso A fracción III letra c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 1683, 1686 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, VI Y VIII, 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; fracciones VI (ETAPAS DEL CONCURSO) numeral 5 VII (CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN

DE LAS PROPUESTAS) numerales 1,2,15, 21, 25, 24, 25, VIII (MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN) numerales 1, 3, 4, 7, 8, 12 y 13 incisos “b” y “c” de las BASES PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONCURSO 033-AD-LP-FED-13-SPC; ***en virtud de haber adjudicado el contrato a un contratista por la modalidad de adjudicación directa con deficiencias,*** para la obra “Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)”, ubicada en el Marqués Querétaro, obra 2013-00995, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista “Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de Adjudicación directa por un monto de $225,003,273.68 (Doscientos veinticinco millones tres mil doscientos setenta y tres pesos 68/100) incluyendo el impuesto al valor agregado de acuerdo al contrato SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013 del 28 de agosto de 21013, derivado de una deficiencia en el proceso de adjudicación y contratación, al adjudicar el contrato a un contratista por la modalidad de adjudicación directa, cuando presenta deficiencias en su propuesta como las que se mencionan a continuación, y lo cual sería motivo de ser desechada.

a) Incumplió “EL LICITANTE” en los documentos requeridos en la presente convocatoria a la licitación”, con “Firmar e identificar con el nombre de los documentos siguientes: Bases para la adjudicación directa, Carta garantía del 26 de agosto de 2013, Estado de resultados del 01 de enero al 30 de junio de 2013, Relaciones analíticas de los estados financieros al 30 de junio de 2013, Declaración anual y Relación de maquinaria, El informe del servicio de administración tributaria del contribuyente ROKAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. asociada con la empresa CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF S.A. DE C.V., y El estado de posición financiera al 30 de junio de 20132, ya que solo presentan antefirma.

b) Las cartas garantía del 26 de agosto de 2013 no presentan el nombre o razón social, requisito establecido en la página 15 numeral 9 letra a) de las bases para la adjudicación directa, esto en las cartas emitidas para las empresas CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF S.A. DE C.V. y ROKAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

c) De las líneas de crédito de las empresas asociadas con la empresa CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF S.A. DE C.V tenemos que:
Petrolizadoras del Bajío S.A de C.V. presenta un documento elaborado el 26 de agosto del 2013, manifestando una recomendación, en lugar de la “LINEA COMERCIAL DE CRÉDITO.
Constructora y Arrendadora de Equipos LESANVE S.A de C.V. cuenta con un plazo de financiamiento de 30 días, sin reflejarse el monto del crédito otorgado, asimismo presenta otro documento fechado el mismo día en la que el C. Edgar Fernández Mendoza informa de una línea de crédito con respecto a viajes y acarreos sin monto.

La empresa denominada CIMA ELÉCTRICO S.A de C.V. presenta un documento del 12 de julio del 2013, en el cual la empresa cuenta con una línea de crédito abierto, sin reflejarse monto, requisito necesario por ser incluido en las bases para la adjudicación directa.

d) Cribados y Triturados Querétaro-Bajío S.A de C.V. asociada con la empresa CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF S.A. DE C.V. presenta un documento del 26 de agosto del 2013, denominado “MANIFESTACIÓN DE MAQUINARIA” incumpliendo con los requisitos establecidos en la página 14 numeral 6 de las bases para adjudicación directa, toda vez que no se incluyó la información siguiente: La capacidad de la maquinaria, cantidad, descripción y edad, información indicada y requerida en las bases mencionadas.

e) En el documento denominado Explosión de insumos presenta deficiencias en su información, al incluir en su página 13 el insumo tepetate, con 1.85 m3 cantidad menor a la necesaria para realizar el trabajo indicado.

f) El documento denominado Explosión de insumos presenta deficiencias en su integración, al incluir en su página 13 el precio del insumo tepetate de $85.00, precio diferente a lo incluido en la integración y análisis de precios unitarios que incluyen este insumo de $15.03

g) Los análisis e integración de los precios unitarios que incluyen la maquinaria y/o equipo que se menciona a continueción, presenta deficiencias en los costos horarios, toda vez que hizo caso omiso a la oferta de contrato contenida en las bases de licitación, ya que con la documentación presentada por la fiscalizada no acreditó en tiempo y forma la evidencia de que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos en los equipos siguientes:

g.1) Bulldozer Caterpillar D8 G Completo.
g.2) Camión Grúa HIAB 8 tons plataforma especial con eslingas y wincher.
g.3) Motoconformadora Caterpillar 140 G.
g.4) Retroexcavadora cat con martillo hidráulico modelo 416D.

g.5) Compactador de suelos CB634C CAT de rodillo liso.
g.6) Compactador de asfaltos PS-2008 CAT de neumáticos.
g.7) Barredora BOBCAT autopropulsada
g.8) Pavimentadora Caterpillar AP-1050.
g.9) Camión volteo14
g.10) Camión hiab de 10 ton
g.12) Camioneta pick up ¾ ton
g.13) Camión plataforma 6m
g.14) Camión pipa 10,000 litros
g.15) Compresor neumático 700 rpm.
g.16) Camión grua omega de 140 ton
g.17) Eqhiab15 “grua hbiab de 15 ton.
g.18) Cargador sobre neumáticos Caterpillar 950 G
g.19) Petrolizadora SEAMAN GUNNISON de 6,000 litros.
g.20) Equipo mecánico para aplicación de pintura termostática.
g.21) Retroexcavadora cat con cucharon modelo 416D.
g.22) Rodillo doble liso Wacker de 1.10 ton

h) La motoconformadora Caterpillar 140 G modelo indicado en la tarjeta del precio unitario, de acuerdo a la investigación de la ESFE se obtuvo fue fabricada hasta 1995, por lo que el costo horario de la maquinaria no se determinó con base en el precio y rendimientos considerado nuevo, toda vez que se carece de la evidencia de lo mencionado.

Por lo tanto los precios unitarios de los conceptos en que interviene la motoconformadora carecen de sustento técnico para determinar el rendimiento, lo anterior en apego al marco legal y de acuerdo a las bases para la adjudicación directa, en su numeral 24 en la página 22.

La motoconformadora interviene en la integración y análisis de los siguientes precios unitarios:
h.1) Excavación a máquina a cielo abierto en material “B”…”.
h.2) 102185 “Formación y compactación de terraplenes adicionales…,”
h.3) 102189 “Formación y compactación de terraplenes adicionales…”
h.4) 110010 “Base hidráulica 100% de grava triturada…”.
h.5) 110003 “Sub base de grava cementada, 50% grava triturada…”
h.6) 102224 “Mezclado tendido y compactado de la capa subrasante con material “b”…”
h.7) 102320 “Arrope a máquina de talud…”.

i) Los costos horarios resultantes del análisis e integración del siguiente equipo, presentan inconsistencias al no incluir las características del equipo para en base a ello obtener información sobre los rendimientos, consumos, costos de adquisición, etc. Y que se hayan realizado en base al marco legal aplicable, ya que en los análisis e integración del precio correspondiente, incluye costos, consumos y rendimientos, sin referenciar la marca, modelo, capacidad, potencia, consumos, etc., por lo tanto es ambiguo el costo horario presentado de los siguientes equipos y maquinaria.
i.1) camión grúa hiab 8 tons. plataforma especial con eslingas y winchert
i.2) camión volteo14 “camión volteo 14 m3”
i.3) eqcamhiab “camión hiab de 10 ton”,
i.4) eqcamionepicup “camioneta pick up ¾ ton”,
i.5) eqcamiónplataf “camión plataforma 6m”
i.6) eqcampip “camión pipa 10,000 litros
i.7) eqcompresorneu “compresor neumático 700 rpm.
i.8) eqgruaomeg “camion grua omega de 140 ton”
i.9) eqhiab15 “grua hbiab de 15 ton.

j) En los precios unitarios que se hace referencia con la clave indicada, se detectó que independientemente de las deficiencias detectadas en los costos horario, lo siguiente:

j.1) El contratado en el concepto con clave 102019, “Despalme a máquina en material “A” para desplante de terracerías…”, incluye un rendimiento de 0.3704 de hora para realizar un m3 de despalme con el tractor Bulldozer Caterpillar D8 G Completo y un costo directo para la partida del despalme de $22.99 por m3, mientras que la fiscalizada tiene un rendimiento de 0.0067 m3/hora y un costo de $7.09 en el análisis e integración del precio unitario que sirvió de base para integrar el presupuesto base, existiendo una diferencia entre ambos de $15.90 que al multiplicarlo por los indirectos e IVA y por el volumen contratado 50,920.00 m3 arroja un pago a favor del contratista $1´133,012.85 (Un millón ciento treinta y tres mil doce pesos 85/100 M.N.).

j.2) No se incluye para la ejecución del mismo, equipo menor como es la sierra, herramienta necesaria para la poda del árbol, ni el equipo mayor como es la grúa, incluida en la descripción del concepto, por lo que su análisis es ambiguo en los conceptos siguientes: a.114195 “Remoción, traslado y siembra…”. b.114202 “Remoción, traslado y siembra…”.
j.3) El contratista incluyó un costo por el suministro de tepetate de $15.03 m3, precio que está por abajo de mercado, ya que éste tiene un costo de $46.00, el cual se detrminó en base al precio incluido en el análisis del precio unitario correspondiente de la entidad fiscalizada con el cual integró su presupuesto base.
j.4) El contratista incluyó en su análisis e integración de precio unitario un costo de $5.12 por acarreo del primer kilómetro y $4.93 por acarreo de kilómetros subsecuentes y una distancia de 4.00 kilómetros, lo que representa $24.84, ocasionado por no acatar lo indicado en las bases para la adjudicación directa en su página 6 de 31 numeral 20 tercer párrafo, provocando la contratación de un monto mayor a favor del contratado, en los conceptos:

i. 102185 “Formación y compactación de terraplenes adicionales…,”
Al contratarse 117,342.22 m3, que multiplicados por los indirectos e IVA, arroja un monto a favor del contratado por $4´079,014.13 (Cuatro millones setenta y nueve mil catorce pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
ii. 102250 “ Relleno en arroyo de calle y banquetas …”
Al contratarse 15,493.50 m3, que multiplicados por los indirectos e IVA, arroja un monto a favor del contratado por $536,703.15 (Quinientos treinta y seis mil setecientos tres pesos 15/100 M.N.).
iii. 102224 “Mezclado tendido y compactado de la capa subrasante con material “b”…”.

Al contratarse 51,124.50 m3, que multiplicados por los indirectos e IVA, arroja un monto a favor del contratado por $1´777,174.13 (Un millón setecientos setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.).

k) El contratista incluyó indebidamente dentro de su análisis e integración del precio unitario un costo por acarreo del primer kilómetro de $5.12 y $4.93 por acarreo de kilómetros subsecuentes y una distancia de 11.00 kilómetros, cuando los precios de materiales son puestos en obra de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación, lo que incrementa en $59.35 por m3, provocando la contratación con un monto a favor, como se menciona en los siguientes conceptos:

k.1) 110010 “Base hidráulica 100% de grava triturada…”, al contratarse 51,124.50 m3 que al multiplicarlo por los indirectos e IVA, se incrementó el costo de la obra en $4´246,186.98 (Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 98/100 M.N.).

k.2) 110021 “Carpeta de concreto asfáltico…”, En este análisis que es de los más relevantes, no se incluyó el insumo de agua, la cual es necesaria para llevar a cabo el concepto contratado y no se incluyó la carga del material producto del desperdicio propio de la ejecución de los trabajos indicados en el concepto.
Al contratarse 10,161.90 m3 y multiplicarlo por los indirectos e IVA, incrementó el costo por partidas de acarreos la obra en $844,004.88 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatro pesos 88/100 M.N.).

l) En el concepto 110003 “Sub base de grava cementada, 50% grava triturada…”, de acuerdo a las bases correspondientes, los precios de materiales son puestos en obra, pero el contratista incluyó indebidamente dentro de su análisis e integración del precio unitario un costo por acarreo del primer kilómetro de $5.12 en dos ocasiones y en kilómetros subsecuentes acarreos a una distancia de 2.00 m3-km y 5.5 m3-km. lo que implica un costo por acarreos de $42.10, que al multiplicar por el volumen contratado ocasiona una contratación por un monto a favor del contratado, derivado del volumen contratado de 51,124.50 m3 que multiplicado por los indirectos e IVA, incrementó el costo de la obra en $3´012,038.28 (Tres millones doce mil treinta y ocho pesos 28/100 M.N.).

m) En el análisis e integración del precio unitario se incluyó una cantidad de agua mayor de la necesaria para ejecutar adecuadamente el concepto, toda vez que el licitante incluyó la cantidad de 0.175 m3 por cada metro cuadrado de ciclovía y en los precios unitarios de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, incluyen 0.04 m3 de agua para la elaboración de un metro cuadrado de banqueta de 10 cms de espesor, existiendo una diferencia de 0.135 m3 que al multiplicarlos por los indirectos y la cantidad contratada, ocasiona la contratación de un monto mayor a favor del contratado, en los conceptos:
m.1) 110138 “Ciclovía de 10 cms de espesor…”, el volumen contratado de 32,260 m2, que al multiplicarlos por los indirectos e IVA nos arrojan $213,312.10.
m.2) 102095 “”excavación en zanjas…”. En este análisis e integración del precio unitario, no incluyeron el equipo, herramienta ni mano de obra para realizar la carga de material, incluida en el concepto.

Aunado a lo anterior, se realizó una convocatoria pública nacional (Antes bases de licitación) 51005002-001-13, concurso 033-LP-FED-RAMO23 23-13-SPC, declarada desierta, donde se tuvo la participación de 9 empresas que presentaron propuesta técnica y económica, una de ellas cotizó $170´647,953.43, quedando de la siguiente manera según sus montos sin incluir IVA.

Vialidades y puentes S.A de C.V. cotizó $138´232,115.36, la cual no presupuesto la partida referente a alumbrado público, y conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Constructora Micrón S.A. de C.V. $162´795,338.02, no considera dentro del análisis de indirectos la figura del biólogo y conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Abraham González Martell $170´647,953.43, presenta conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Construcciones Acero S.A de C.V $178´525,630.06, se desecha porque su propuesta contiene conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Abraham González Contreras $184´827,933.78, se desecha porque su propuesta contiene conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours $185´266,676.59, se desecha porque su propuesta contiene conceptos representativos que por su alta incidencia en la obra ponen en riesgo la calidad, completa ejecución y cumplimiento de contrato, lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional y artículo 38 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no considera dentro del análisis de indirectos el cargo por equipo de seguridad para el personal de la obra;

Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. $201´178,255.70, se desecha porque presentan precios unitarios altos que en conjunto dan un importe no conveniente para pada la SDUOP.
Constructora e Inmobiliaria TLACHCO S.A de C.V., no presentó los estados financieros con una vigencia no mayor a tres meses;

Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V. $221´983,904.95, no presentó firma en la página 26 del programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, así como presentó el catálogo de conceptos en un formato diferente al solicitado en la convocatoria a la licitación.

De lo anterior se observó que:

No se aseguró que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 38, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A, 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de Licitación, en el numeral VII inciso a) y el numeral VIII; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le contrató la ejecución de la obra, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que en algunos casos estas elevarían el costo de la obra en su contratación;*** toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y

Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En la obra “Terracerías para la Construcción de la Av. Constituyentes Oriente del km. 0+000 al 0+550, Querétaro, Qro.”, ubicada en Querétaro, Qro., obra 2013-00096, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, , a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-061-LP-0-OP-11-2013, con la Empresa “Agregados Y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.; siendo para los siguientes conceptos:

a) Concepto “0102019.- Despalme a máquina de material “A”…”; el contratista consideró para la “Regalía de uso de tiro” la cantidad de 6.500 metros cúbicos por cada metro cúbico de despalme, lo cual no es correcto, ya que es solo 1 metro cúbico más su abundamiento. Lo anteriormente citado, incorporándolo como corrección al análisis de precio unitario del contratista, arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $63,099.59 (Sesenta y tres mil noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) Concepto “0102250.- Relleno en arroyo de calle y banquetas con material “B”…”; el contratista consideró para la compactación de 1,632.59 metros cúbicos de este concepto, que por cada metro cúbico utilizaría un “Compactador mecánico manual (bailarina)” así como la mano de obra para la operación del mismo, lo cual evidentemente no es congruente con lo comúnmente aceptado y utilizado en estos trabajos, y mucho menos congruente con su calendario de ejecución, ya que solamente en la compactación de este concepto se llevarían 52 días. El utilizar este quipo se provocó un rendimiento muy bajo y por lo tanto un costo elevado para el concepto. Ahora bien, el equipo necesario para realizar en tiempo y forma dicho trabajo es el equipo que utilizó en el concepto “0102175.- Compactación de terreno natural…”, el cual fue un “Rodillo liso vibrocompactador”; mismo que al situarlo en el análisis de precio unitario del concepto 0102250 con un rendimiento comúnmente utilizado, en sustitución del equipo y su operación mencionados previamente, nos arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $58,142.80 (Cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) Concepto “0110010.- Base hidráulica 100% de grava triturada…”; el contratista consideró dentro de su maquinaria la utilización de un “Tractor sobre orugas”, mismo que, analizando los materiales y demás equipo utilizado en la conformación del análisis del precio unitario de este concepto, resulta injustificado en su utilización. Lo anteriormente citado, incorporándolo como corrección al análisis de precio unitario del contratista, arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $137,847.78 (Ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) Concepto “0102031.- Acarreo en camón volteo a los kilómetros subsecuentes…”; el contratista consideró en el análisis “Regalías de Uso de Tiro” con una cantidad de 0.13 m3 por cada m3-km del concepto citado, lo cual no es congruente con la cantidad de kilómetros considerados como subsecuentes, que este caso corresponde a 10 km. Lo anteriormente citado, incorporándolo como corrección al análisis de precio unitario del contratista, arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $49,273.88 (Cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) Concepto “0110003.- Sub-base de grava cementada…”; el contratista consideró dentro de su maquinaria la utilización de un “Tractor sobre orugas”, mismo que, analizando los materiales y demás equipo utilizado en la conformación del análisis del precio unitario de este concepto, resulta injustificado en su utilización. Lo anteriormente citado, incorporándolo como corrección al análisis de precio unitario del contratista, arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $86,823.68 (Ochenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 68/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) Concepto “0102224.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante…”; el contratista consideró dentro de su maquinaria la utilización de un “Tractor sobre orugas”, mismo que, analizando los materiales y demás equipo utilizado en la conformación del análisis del precio unitario de este concepto, resulta injustificado en su utilización. Lo anteriormente citado, incorporándolo como corrección al análisis de precio unitario del contratista, arrojó una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $75,827.45

El monto total que en su contratación representan las inconsistencias de los anteriores conceptos y que fue desfavorable para la Entidad fiscalizada, fue de $471,015.18 (Cuatrocientos setenta y un mil quince pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.

41. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra, y del Director de Supervisión de obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción I; IV incisos a), b), f), h), X, XIV, 116, Fracción I, 117, 118 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y VIII, 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber realizado el pago de las estimaciones con vicios de origen ocasionados por una deficiente revisión detallada de la propuesta económica del contratado,*** en la obra "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en el Marqués Querétaro, obra 2013-00995, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones y Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, derivado de un deficiente control administrativo y supervisión de obra, toda vez que:
Ee la estimación 1 se realizó el pago por medio de la factura 000326E, de los conceptos siguientes:
a) 102019 Despalme a máquina en material "A" para desplante de terraplenes,…", cuando en el análisis e integración del precio unitario, no se incluyó en el expediente, evidencia de que los rendimientos considerados son los que determinan los manuales de los fabricantes respectivos, tal como lo indican las bases de licitación, toda vez que difiere de manera significativa con el rendimiento propuesto por la fiscalizada en el análisis de precio unitario que sirvió de base para la integración del presupuesto base y con los análisis e integración de los precios unitarios como los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, ya que el contratado incluye un rendimiento para realizar un m3 de despalme con el tractor Bulldozer Caterpillar D8 G Completo de 0.3704 de hora y un costo directo para la partida de $22.99 por m3, mientras que la fiscalizada tiene un rendimiento de 0.0067 m3/hora y un costo de $7.09 existiendo una diferencia entre ambos de $15.90 por m3, que al multiplicarlo por el volumen pagado de 17,247.30 m3, indirectos e IVA, nos arrojan una diferencia a favor del contratista por $383,766.94 (Trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N.).

En la estimación 2 se realizó la autorización y el pago mediante la factura 000327E, de los conceptos siguientes:

b) 102019 "Despalme a máquina en material "A"…, en el análisis e integración del precio unitario, no se incluyó en el expediente evidencia de que los rendimientos son considerados los que determinan los manuales de los fabricantes respectivos, tal como lo indican las bases de licitación, toda vez que difiere de manera significativa con el rendimiento propuesto por la entidad fiscalizada en el análisis de precio unitario para la integración del presupuesto base y con los análisis e integración de los precios unitarios como son los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, ya que el contratado incluye un rendimiento para realizar un m3 de despalme con el tractor Bulldozer Caterpillar D8 G Completo de 0.3704 de hora y un costo directo para la partida de $22.99 por m3, mientras que la fiscalizada tiene un rendimiento de 0.0067 m3/hora y un costo de $7.09 existiendo una diferencia entre ambos de $15.90 por m3, que al multiplicarlo por el volumen pagado de 5,541.48 m3, por los indirectos e IVA, nos arroja una diferencia a favor del contratista por $123,302.59 (Ciento veintitrés mil trescientos dos pesos 59/100 M. N.).
c) 102185 "Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreancho con material de banco tepetate…", se aprobó la estimación para la procedencia de su pago, sin acatar lo señalado en las bases de licitación, ocasionando un pago a favor del contratista, con relación a que los precios de los materiales deberían considerarse puestos en obra, según contrato, sin embargo el contratado incluyó en la integración del precio unitario que nos ocupa, un costo por acarreo del primer kilómetro de $5.12 y $4.93 por kilómetros subsecuentes a una distancia de 4 kilómetros, lo que generó un costo de $24.84 m3, que multiplicado por los indirectos e IVA y por el volumen pagado de 45,276.60 m3, generó un pago a favor del contratista de $1´573,891.23 (Un millón quinientos setenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.).

En la estimación 3 se realizó el pago por medio de la factura 00037E, de los conceptos siguientes:

d) 102185 "Compactación y formación de terraplenes adicionales…", se aprobó la estimación para la procedencia de su pago, sin acatar las disposiciones de las bases de licitación en relación a que los precios de los materiales deberían ser considerados puestos en obra, ya que el contratista incluyó en la integración del precio unitario un costo por acarreo del primer kilómetro de $5.12 y acarreo de kilómetros subsecuentes a razón de $4.93 y una distancia de 4 kilómetros, lo que derivó en un costo de $24.84 que multiplicado por los indirectos e IVA y por el volumen generado de 35,718.70 m3, generan un pago a favor del contratista por $1´241,624.24 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.).

e) 102224 “Mezclado tendido y compactado de la capa subrasante con material “B”, se aprobó la estimación para la procedencia de su pago, sin acatar lo dispuesto en las bases de licitación, con relación a que los costos de los materiales deberían ser considerados puestos en obra, sin embargo el contratado incluyó en el precio unitario un costo por acarreo del primer kilómetro de $5.12 y subsecuentes a razón de $4.93 a una distancia de 4 kilómetros, que multiplicando por los indirectos e IVA y por el volumen generado de 1,816.10 m3, se genera un pago a favor del contratista por $63,130.71 (Sesenta y tres mil ciento treinta pesos 71/100 M.N.).

f) 0102020 “Despalme a máquina en material tipo “A” para desplante de terracerías…”, no se incluyó en el expediente evidencia de que los rendimientos considerados en la integración del precio unitario son los que determinan los manuales de los fabricantes respectivos, como lo indican las bases de licitación, ya que se difiere de manera significativa con el rendimiento propuesto por la fiscalizada en el análisis de precio unitario que sirvió de base para la integración del presupuesto base y con los análisis e integración de precios unitarios como los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, ya que el contratado incluye un rendimiento para el tractor Bulldozer Caterpillar D8 G Completo de 0.3704 de hora para realizar un m3 de despalme y un costo directo para de $22.99 por m3, mientras que la fiscalizada tiene un rendimiento de 0.0067 m3/hora y un costo de $7.09 existiendo una diferencia entre ambos de $15.90 por m3, que al multiplicarlo por el volumen pagado de 17,796.20 m3, por los indirectos e IVA, nos arroja la cantidad de $395,980.43 pagado a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción XXXII, 98 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 15 fracción IV, 19 segundo párrafo y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Punto IV apartado 3 de los Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo, Modernización de Carretera Estatal No. 200 del km 9+800 al Aeropuerto, El Marqués, Qro.; ***en virtud de haber observado deficiencias en el cumplimiento de los términos de referencia que rigen el contrato*** en la obra “Proyecto Ejecutivo, Modernización de Carretera Estatal No. 200, del km 9+800 al Aeropuerto, El Marqués. Qro.”, en el municipio de El Marqués, obra 2013-00068 ejecutada con recursos ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato, con el contrato SDUOP-SPC-EST-011-IR-0-SR-04-20, celebrado con el contratista Cal y Mayor y Asociados S.C., toda vez que se observó que se llevó a cabo el pago del contrato por un total de $10’212,840.29 (Diez millones doscientos doce mil ochocientos cuarenta pesos 29/100 M.N.), sin embargo, no se comprobó que dicho proyecto se apegó a las normativas aplicables como se estableció en los términos de referencia, al no presentar la validación, permisos y/o autorizaciones del proyecto por parte de las normativas aplicables tales como CEA, CEC, SCT y CONAGUA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como Resultado de la revisión al rubro de egresos y en especifico a la revisión documental de los soportes que integran las erogaciones correspondientes a Dirección de Gasto Social, se conoció que la totalidad de los soportes documentales no están marcado a lápiz de cera color verde en diagonal del comprobante, realizando esta desde la parte superior derecha hacia la parte inferior izquierda o Sello de pagado tal como lo establece Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada establecer los mecanismos necesarios a fin de cumplir con estas medidas de control.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, por el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2013, se detectó que la fiscalizada no utiliza un formato específico y adecuado para la toma de arqueos a las cajas recaudadoras de las diferentes unidades deportivas/recreativas, con el objeto de monitorear el correcto y adecuado manejo de lo ingresado a cada una de ellas, que cinco de los arqueos y veinte de los cortes de caja efectuados a las diversas cajas recaudadoras, carecen del nombre de la unidad deportiva/recreativa a la que pertenece, corte de formas correspondiente, firmas y/o nombres de la cajera y/o administrador; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada evaluar la factibilidad de incluir en sus Manuales de Procedimientos, establecer un formato específico y adecuado para la toma de arqueos y la elaboración de cortes en las cajas recaudadoras de las diferentes unidades deportivas/recreativas, el cual incluya espacio para nombre y firma de la persona que realizó el arqueo, así como efectuar una mayor supervisión de estos procedimientos a fin de que se realicen correctamente.*

3. Como resultado de la revisión al seguimiento a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se pudo apreciar que al 31 de diciembre de 2013, el Instituto no tiene aprobado en su totalidad el Manual de Organización y el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada continuar con las gestiones de aprobación y actualización del los Manual de Organización, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo que defina la metodología y criterios de actuación para asegurar el correcto cumplimiento del Instituto.*

4. Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que diversos estados de cuenta bancarios, los cuales soportan registros contables de las cuentas 11121, 11131 BANCOS MONEDA NACIONAL y 11141 INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL, de la Entidad Fiscalizada, difieren respecto del nombre oficial y fiscal siendo este "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO", y los nombres contenidos en los estados de cuenta no son homogéneos, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Gobierno del Estado de Querétaro Secretaría de Planeación y Finanzas, b) Gobierno del Estado de Querétaro SPF, c) Gob del Estado de Querétaro Sria de Planeación y Finanz, d) Gobierno del Edo de Qro.; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre oficial de la Entidad fiscalizada en todos los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

5. Como resultado de la revisión a expedientes de personal, se encontró que solo para algunos trabajadores se recabó la constancia o certificado de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada establecer como política de aplicación general, contar con dicho documento con el fin de tener completo el expediente y perfil del trabajador lo que permitirá realizar una selección optima de los trabajadores.*

6. Como resultado a la revisión de la normatividad que regula el funcionamiento del Consejo para el desarrollo Metropolitano se conoció que la Entidad Federativa del Estado de Querétaro, carece de un Reglamento específico; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que se elabore y emita un Reglamento específico para que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.*

7. Como resultado del análisis efectuado al padrón de inmuebles, se detectó la existencia de diversos inmuebles consistentes en escuelas, jardines de niños, telesecundarias, centros de salud, terrenos, almacenes, oficinas, etc.; que no cuentan con clave catastral y que por consecuencia se encuentran registrados a valor de un peso; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada a tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se encuentren registrados por lo menos a valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a mas tardar el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.*

8. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se pudo detectar que dentro de las políticas aplicables al Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial, se establece como criterio de registro de bienes muebles que no cuenten con factura que acredite la propiedad, que no especifiquen su costo unitario, o bien, que formen parte integral del bien facturado; que deberán ser registrados a valor de la unidad (1.00 peso) para su incorporación en el inventario. Como resultado de la aplicación de esta política, se detectó que en el inventario general de bienes muebles existen diversos activos como: escritorios, libreros, televisiones, pantallas, grabadoras, salas, sillones, cámaras fotográficas, camiones, remolques, campers, monitores, teclados, etc.; que se encuentran registrados a valor de un peso; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, asignando un costo, en los términos de la normatividad descrita, a los bienes registrados con valor de un peso; así como efectuar las modificaciones y actualizaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para que dichos documentos consideren lo dispuesto en las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales serán exigibles a partir del 31 de diciembre de 2014.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2013**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -
- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"*Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013*"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y cinco (55) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $238,331,584.00 (Doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de $238,331,584.00 (Doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.0% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $1'344,561.65 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y Activos Diferidos. El Pasivo Total aumentó $513,024.29 (Quinientos trece mil veinticuatro pesos 29/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Servicios personales por pagar, la diferencia de ambos conceptos dio como resultado una disminución en el Patrimonio por $1'857,585.94 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	2,171.61	0.01%
Productos de Tipo Corriente	289,679.03	0.19%
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	146,425,586.00	97.02%
Ingresos Financieros	-195,032.93	-0.13%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	4,388,271.00	2.91%
Total de Ingresos	**150,910,674.71**	**100.00%**
Servicios Personales	82,728,524.02	54.34%
Materiales y Suministros	1,721,586.77	1.13%
Servicios Generales	14,776,268.36	9.71%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	50,739,995.20	33.33%
Ayudas Sociales	5,000.00	0.01%
Pensiones y Jubilaciones	2,145,463.16	1.41%
Donativos	25,892.35	0.02%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	78,355.13	0.05%
Total de Egresos	**152,221,084.99**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de $1'310,410.28 (Un millón trescientos diez mil cuatrocientos diez pesos 28/100 M.N.), debido básicamente al pago por el concepto de aguinaldo de los trabajadores.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $278,541,939.30 (Doscientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), y los egresos acumulados por $278,541,939.30 (Doscientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.73, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.52. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 34.20% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 1.61% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $156,969,077.24 (Ciento cincuenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil setenta y siete pesos 24/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $154,591,665.27 (Ciento cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de $2,377,411.97 (Dos millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos once pesos 97/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. DSF/LVII/020/2014, emitido por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/784, emitida el 15 de agosto de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3006, emitido el 29 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de octubre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 20 de octubre de 2014, presentó oficio DSF/LVII/142/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XII. Ley Federal del Trabajo
XIII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

XVI. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC
XVII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XVIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XX. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXI. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
XXII. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
XXIII. Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 18 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; ***en virtud de haber omitido vigilar y dar seguimiento, al depósito en garantía reportado como activo diferido por un total de $10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), proveniente desde 2007; ya que éste no conserva la característica del diferimiento.***

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 4, 5, 7 fracciones III y VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Federal del Trabajo; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, X y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de "compensación" a dos de sus trabajadores, en cantidad total de $26,519.05 (Veintiséis mil quinientos diecinueve pesos 05/100 M.N.), derivado del no otorgamiento del primer periodo vacacional del ejercicio de 2013.***

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 113 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Función específica número 7, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta por el pago de aguinaldo y compensaciones por un importe total de $15,730.49 (Quince mil setecientos treinta pesos 49/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XVII, 7 y 33

de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, IV, VI, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Responsabilidad específica número 7, contenidas en la Descripción de Puesto del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Recursos Humanos de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de sus Manuales de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Comunicación Social, y de Informática, ya que la Coordinadora de Comunicación Social y Jefe de Informática no cuentan con un título ni cédula profesional que respalden la escolaridad requerida en cada uno de los perfiles para dichos puestos.***

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos contables de los egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones *VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;* ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar que se diera cabal cumplimiento con las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos, ya que en el momento en que se realiza la generación para el pago de nóminas, se afecta presupuestalmente hasta el momento del "devengado", no permitiendo su sistema contable la conclusión de los siguientes dos eventos, tal y como lo es el "ejercido" y el "pagado", ya que para poder concluir éstos dos últimos momentos, la fiscalizada tiene que recurrir a generar una póliza de ajuste anual en la cual efectúa la conclusión de los momentos en comento.***

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la debida ejecución de los recursos públicos a su cargo; toda vez que carece de:***

a) establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
b) establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo de la fiscalizada;
c) establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
d) establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
e) establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
f) establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
g) política exacta para el tope en el importe de las facturas de gastos del fondo revolvente de la Dirección de Servicios Financieros;
h) política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a mas tardar el 15 de diciembre del año presupuestal, y por lo tanto dicho gastos no revelan una expedita transparencia en su aplicación.

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Supervisor de Control Patrimonial, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII, 10 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 4 y 5 contenidas en la Descripción de Puesto del Supervisor de Control Patrimonial, del Manual de Control Patrimonial de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; 6 primer párrafo del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; ***en virtud de haber dado de baja de su activo fijo 17 sillas plegables con un valor de $2,248.25 (Dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.), lo anterior debido a que fueron robadas, sin embargo, no se tiene evidencia del procedimiento administrativo, que dé***

seguimiento a la investigación; aunado a lo anterior, se carece de la sustitución de dichos bienes muebles por parte del empleado responsable.

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5, 7 fracciones III y VI, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el cobro de Derechos para ser registrados en su Padrón de Proveedores y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos; lo anterior, respecto de 95 noventa y cinco proveedores.***

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción VI y XIX, 173 y 175 fracción II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubra a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejen caudales públicos, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.***

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar como bien mueble de la fiscalizada, la adquisición de un equipo telefónico, por un monto total de $10,329.00 (Diez mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), toda vez que dicho teléfono excede en valor unitario los 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.***

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, 24, 62, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar arqueos a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1.00 denominado "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominado "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.2.3 denominado "Dirección de Servicios Financieros" por $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos, ya que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.***

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado erogaciones por un importe de $2,443,418.06 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 06/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.***

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con 8 proveedores mediante adjudicación directa, debiendo ser apegado a la modalidad de Invitación restringida, toda vez que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.***

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Primer punto del control interno y notas complementarias correspondiente a la cuenta de Gastos a Comprobar, contenido en el Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros de la entidad fiscalizada; ***en virtud de haber omitido vigilar que los gastos a comprobar de la cuenta contable 112.3.1.0.00 denominada "Gastos a Comprobar" con un saldo al 31 de diciembre de 2013 por $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N), se hubieran comprobado a más tardar el 15 de diciembre de 2013.***

15. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracción XI del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de sus finiquitos e indemnizaciones, toda vez que otorgó, en diversos casos, como parte de la indemnización laboral, pagos de remuneraciones extras denominadas: "Prima de antigüedad" en suma total de $78,130.67 (Setenta y ocho mil ciento treinta pesos 67/100 M.N.), "Compensación y/o Gratificación especial" en suma total de $270,726.52 (Doscientos setenta mil setecientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) y "Prima de Reinstalación" en suma total de $612,388.94 (Seiscientos doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 94/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar de dichos pagos.***

16. Incumplimiento por parte del Director del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 33, y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28 antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracción II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas 2, 3, 4, 14 del Director de Servicios Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; ***en virtud de haber omitido conciliar con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las ministraciones realmente percibidas durante el segundo semestre de 2013, toda vez que la fiscalizada percibió en su cuenta bancaria $146,425,586.00 (Ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.),y la Secretaría de Planeación y Finanzas estatal manifiesta en su oficio DCF/00038/2014 de fecha 11 de febrero de 2014 que otorgó $140,175,586.00 (Ciento cuarenta millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de $6,250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100).***

17. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49, fracción I y III, 132 fracción II, y 992 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos

Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a cuatro trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $119,774.79 (Ciento diecinueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.).***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio presupuestal de 2013, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

2. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de $12,167,500.00 (Doce millones ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de $29,692,500.00 (Veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2013", el cual fue firmado el 2 de enero de 2013; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 17 de diciembre de 2013, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura el Estado, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 27.97% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de Diciembre del 2013** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"*Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013*"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciséis (16) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $483,006,240.00 (Cuatrocientos ochenta y tres millones seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $463,006,240.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 7.03% y 5.26%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $190,510,147.46 (Ciento noventa millones quinientos diez mil ciento cuarenta y siete pesos 46/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de fondos fijos de caja, bancos e inversiones. El Pasivo Total registró un decremento de $199,620,153.56 (Ciento noventa y nueve millones seiscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución al rubro de otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos); la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $9,110,006.10 (Nueve millones ciento diez mil seis pesos 10/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	6,600.00	0.00%
Productos	4,441,086.15	1.56%
Aprovechamientos	6,104,099.53	2.14%
Transferencias G.E.Q.	274,440,980.49	96.30%
Total Ingresos	**284,992,766.17**	**100.00%**
Servicios Personales	268,647,887.38	94.32%
Materiales y Suministros	6,709,321.55	2.36%
Servicios Generales	9,318,619.63	3.27%
Depreciación acumulada de Bienes Muebles	157,374.08	0.05%
Total de Egresos	**284,833,202.64**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $159,563.53 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el período de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $506,254,122.17 (Quinientos seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 17/100 M.N.), y los egresos acumulados por $499,540,382.64 (Cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil trescientos ochenta y dos pesos 64/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $6,713,739.53 (Seis millones setecientos trece mil setecientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.67, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada muestra una relación de 0.16, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 13.49% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.93% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $314,775,813.00 (Trescientos catorce millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $292,749,028.03 (Doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil veintiocho pesos 03/100 M.N.), arrojando un saldo de $22,026,784.97 (Veintidós millones veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/034/14, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, se remite a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, dicho oficio fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2014; previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/785, emitida el 18 de agosto de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3007, emitido el 29 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de octubre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de octubre de 2014, presentó el oficio PRES/DCF/216/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Constitución Política del Estado de Querétaro
VII. Ley del Seguro Social
VIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XVII. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XVIII. Código Penal para el Estado de Querétaro
XIX. Ley de Profesionistas del Estado de Querétaro
XX. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXI. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXII. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXIII. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado
XXIV. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXV. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXVI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 16 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-BIS, 7 fracción VI, 24 y 61 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 111 fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, XIV, XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; 2 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; numerales 1.8 y 1.9 del tema III "De los recursos del Poder Judicial" contenido en el Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; ***en virtud de haber omitido garantizar mediante una fianza de fidelidad, el manejo que de recursos públicos realizan 46 servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.***

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del Seguro Social; 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 106 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; ***en virtud de haber omitido comunicar con oportunidad ante el IMSS, los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, con atrasos que van desde "un día hasta diecisiete días hábiles" de desfase en la presentación de los avisos de movimientos de personal (bajas), lo que generó pagos indebidos durante el período fiscalizado, en los conceptos de "cuotas obrero patronales".***

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del Seguro Social; 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 106 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; ***en virtud de haber presentado irregularidades laborales, dados los avisos de movimiento de personal respecto de dos trabajadoras identificadas durante el proceso de fiscalización superior, dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia, mismas que causaron baja ante el IMSS, antes de presentar su renuncia correspondiente.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 24 fracciones II y XXXV; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.***

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Servicios Generales y Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 106 fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 18 fracción II, VIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; numeral 3 inciso e), del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; ***en virtud de haber omitido vigilar el control interno en la elaboración de las órdenes de mantenimiento vehicular, toda vez que se efectuaron pagos con cargo al presupuesto de la fiscalizada por un monto total de $24,988.12 (Veinticuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 106 fracciones I, VI y XI, 110 y 111 fracciones II, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; numeral 2 de las Funciones del Auxiliar Contable B del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad; ***en virtud de haber efectuado diversos pagos por un monto de $939,401.52 (Novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 52/100 M.N.), soportados con comprobantes que presentaron inconsistencias como; RFC incorrecto, compras sin justificación, comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, comprobantes caducados, comprobantes en copia, etc.***

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, fracciones I, IV, y XX, 7, 8, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y VII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 106 fracciones I, VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar que 9 nueve servidores públicos contaran con título profesional, mismo que por las características del puesto requieren del mismo.***

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 primer párrafo, 7 fracción IV, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Segundo fracción I, inciso e) de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 106 fracciones III, XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 13 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; ***en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta en diecisiete pagos de honorarios asimilados a salarios por la impartición de la Maestría y Especialidad en la "Administración de Justicia", por un importe total de $17,332.24 (Diecisiete mil trescientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ; ***en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.***

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y VXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 91 (noventa y uno) proveedores, no registrados en su padrón de proveedores; aunado a la falta de actualización del referido padrón.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones II y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2, 4 y 7 fracciones III, XX y XXI del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Manuales siguientes:*** "De Organización de la Oficina Central de Consignaciones y de Procedimientos de la Oficina Central de Consignaciones", para surtir efectos jurídicos, y que para tal efecto regulen el manejo de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, así como a la Oficina Central de Consignaciones.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción XII del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enviar en tiempo al Consejo de la Judicatura, los informes mensuales de los ingresos y egresos recibidos por la Oficina Central de Consignaciones y sus Módulos anexos***, como seguimiento toda vez que el correspondiente al mes de agosto se remitió en tiempo, no así el resto de ellos como se muestra a continuación: 08 de Agosto que corresponde al mes de julio, 08 de Octubre que corresponde al mes de septiembre, 12 de Noviembre que corresponde al mes de octubre, 16 de Diciembre (todos éstos del año 2013) que corresponde al mes de noviembre y 08 de enero del 2014 que corresponde a diciembre de 2013.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Fondo Auxiliar, Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 13 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 826 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 y 7 fracciones III y IV del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 3 fracción VIII, y 6 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado en las diferentes cuentas bancarias que integran el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, diversos traspasos entre éstas, los cuales no se justifican dado a que cada una corresponde a un Partido Judicial o circunscripción territorial en particular, e integran importes que previamente fueron depositados***; ***opacando con ello la transparencia con que se debe actuar en el debido ejercicio del gasto público, denotando además la falta de estrictos controles internos en el manejo de dichas cuentas.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Fondo Auxiliar, Titular de la Oficina Central de Consignaciones, Cajero General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 13, 86 fracción II y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4, 7 fracciones II, III y IV, y 12 fracción VII del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 3 fracciones I y IX, y 6 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido verificar el correcto orden de ingresos y egresos diarios generados entre las diversas cuentas bancarias que integran el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y lo reportado por Juzgados, de acuerdo a lo siguiente:***

a) Cuenta 0180210749: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Secretaría de Acuerdos del Pleno, Consejo de la Judicatura, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares y Penales de Querétaro, Juzgado Tercero Menor Civil de Querétaro y Municipio El Marqués), por una cantidad de $959,766.29 (Novecientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.) y retiros autorizados por $22,216,880.38 (Veintidós millones doscientos dieciséis mil ochocientos ochenta pesos 38/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $19,085,974.40 (Diecinueve millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $545,755.67 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N).
b) Cuenta 0154224825: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Corregidora), por una cantidad de $35,577.00 (Treinta y cinco mil quinientos setenta y siete 00/100 M.N.) y retiros autorizados por $32,577.00 (Treinta y dos millones quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $35,113.28 (Treinta y cinco mil ciento trece pesos 28/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $164,530.28 (Ciento quince mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N).
c) Cuenta 0161104012: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Amealco de Bonfil), por una cantidad de $2,026,968.00 (Dos millones veintiséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y retiros autorizados por $1,737,737.00 (Un millón setecientos treinta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $1,847,358.97 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $1,337,434.82 (Un millón trescientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N).
d) Cuenta 0161104659: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Cadereyta y Ezequiel Montes), por una cantidad de $4,683,610.90 (Cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 90/100 M.N.) y retiros autorizados por $2,229,566.45 (Dos millones doscientos veintinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $2,405,326.50 (Dos millones cuatrocientos cinco mil trescientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $621,464.75 (Seiscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N).
e) Cuenta 0161083732: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Jalpan de Serra), por una cantidad de $1,278,435.98 (Un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) y retiros autorizados por $810,888.82 (Ochocientos diez mil ochocientos ocho pesos 82/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $983,557.40 (Novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $1,193,992.25 (Un millón ciento noventa y tres mil novecientos noventa y dos pesos 25/100 M.N).
f) Cuenta 0161083120: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Tolimán), por una cantidad de $1,078,830.83 (Un millón setenta y ocho mil ochocientos treinta pesos 83/100 M.N.) y retiros autorizados por $827,010.85 (Ochocientos veintisiete mil diez pesos 85/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $1,001,685.28 (Un millón un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $644,643.80 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N).
g) Cuenta 0161103733: Ingresos por consignaciones en Juzgados (San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan), por una cantidad de $4,644,198.27 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) y retiros autorizados por $3,076,671.72 (Tres millones setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 72/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $24,534,513.06 (Veinticuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos trece pesos 06/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $18,479,559.28 (Dieciocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N).
h) Cuenta 0162336553: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Pensiones Alimenticias por tarjeta bancaria de Querétaro), por una cantidad de $76,976,894.41 (Setenta y seis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) y retiros autorizados por $136,036,356.46 (Ciento treinta y seis millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $62,754,065.16 (Sesenta y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $19,768,402.12 (Diecinueve millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 12/100 M.N).
i) Cuenta 0164569490: Ingresos por consignaciones en Juzgados (Pensiones Alimenticias por tarjeta bancaria de San Juan del Río), por una cantidad de $47,685,707.47 (Cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos siete pesos 47/100 M.N.) y retiros autorizados por $45,673,466.95 (Cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.); ingresos recibidos en estados de cuenta $5,893,288.99 (Cinco millones ochocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.) y retiros en estados de cuenta por $5,863,256.46 (Cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en específico a la cuenta 416.9.0.0.003 denominada "Servicio de Internet (Praxis)" por el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 la cual presenta movimientos por $209,650.00 (Doscientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), se observó que los recibos con los que la fiscalizada registra tales ingresos, carecen de folio o número identificatorio que permita llevar un control sobre la expedición de los mismos; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas adecuadas, con la finalidad de tener un mejor control en la emisión y cobro de los recibos por este concepto.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se detectó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado, solo contienen la firma de la persona que las elaboró, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 y de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual refire que; "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo; *por lo se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias para cumplir con las disposiciones fiscales federales y demás normatividad aplicable en la materia.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de pasivos a largo plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros un pasivo que contemple las Pensiones a Largo Plazo.*

5. *Se recomienda a la Fiscalizada implementar un programa o archivo electrónico único de captura, con medidas de seguridad que no permitan manipular o modificar su contenido, sin previa autorización; ello con la finalidad de generar información veraz e inalterable respecto de los ingresos y egresos que se realizan, así como estar en posibilidad de evitar cualquier incidencia que pueda alterar sus registros, y poder rendir los respectivos informes mensuales al Consejo de la Judicatura, en tiempo y forma, contemplando lo siguiente:*

a).- Números o folios de los certificados que fueron asignados a cada juzgado, para efectos de registro de lo ingresado, vigente y/o cancelado.
b).- Todos los ingresos o depósitos diarios percibidos por cada Juzgado (Menor y de Primera Instancia).
c).- Todos los retiros diarios que se realicen por Juzgado (Menor y de Primera Instancia).
d).- Importes totales diarios, por cada una de las cuentas que integran el "Fondo Auxiliar".

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro;** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciséis (16) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (AIQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Para el año 2012 se tenía un presupuesto de $32,828,000.00 (Treinta y dos millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), mientras que para el ejercicio 2013 el presupuesto fue de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), registrándose un incremento de 51.24%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el activo total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $7,353,009.24 (Siete millones, trescientos cincuenta y tres mil nueve pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de efectivo y equivalentes, y Bienes Muebles. El pasivo total aumento $7,844,998.12 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo y cuentas por cobrar a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $491,988.88 (Cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Propios	34,085,662.27	100.00%
Total ingresos		
Servicios Personales	11,896,143.11	33.39%
Materiales y Suministros	1,491,521.03	4.19%
Servicios Generales	18,353,026.20	51.50%
Depreciaciones y Amortizaciones	3,890,997.54	10.92%
Obras y Acciones	-1,732.00	00.00%
Total egresos	**35,629,955.88**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de $1,544,293.61 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las erogaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $61,199,149.27 (Sesenta y un millones ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), y los egresos acumulados a $58,931,777.88 (Cincuenta y ocho millones novecientos treinta y un mil setecientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $2,267,360.39 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta pesos 39/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.45 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.31 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.57% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.38% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $61,727,041.10 (Sesenta y un millones setecientos veintisiete mil cuarenta y un pesos 10/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $49,556,116.76 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $12,170,924.34 (Doce millones ciento setenta mil novecientos veinticuatro pesos 34/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/308/2014, emitido por parte del Director General del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), se presentó en fecha 13 de febrero de 2014 al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/770, emitida el 18 de julio de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2997 emitido el 19 de septiembre de 2014 y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) Mediante oficio DG/470/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 08 de octubre de 2014, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio al 17 de octubre de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 17 de octubre de 2014, presentó oficio DG/482/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
III. Ley de Coordinación Fiscal
IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
VIII. Código Fiscal de la Federación

IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XX. Código Civil del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley General de Sociedades Mercantiles
XXIII. Ley de Aeropuertos
XXIV. Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 35 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que es la primera vez que se lleva a cabo el proceso de fiscalización a la Cuenta Pública del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17,19, 20 , 40, 41 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 2 BIS, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir al 100% con la adopción e implementación de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Manual de Contabilidad Gubernamental.***

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2 BIS, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo de Administración de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A de C.V., los precios por los conceptos de: Accesos Zona Federal, Participación por Servicios Aeroportuarios, Locales, Módulos, Hangares, Espacios de Publicidad, Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, Servicios Generales y Otros Ingresos acumulables por los cuales se recibieron recursos propios.***

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2 BIS, 7 fracción VI, 9, 24, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado por concepto de multas, recargos y actualizaciones, la cantidad de $319,700.81 (Trescientos diecinueve mil setecientos pesos 81/100 M.N.), derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, generando un daño al erario de la fiscalizada.***

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I , 16, 17, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción II, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción X, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido el registro contable de depósitos bancarios por la cantidad de $3,458.74 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.), teniendo una antigüedad de más de seis meses hasta un año como partidas en conciliación; además de tener el cheque 410 de fecha 23 de agosto de 2010 por un importe de $33,603.22 (Treinta y tres mil seiscientos tres pesos 22/100 M.N.), en tránsito por más de dos años.***

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II, y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un inventario de bienes muebles valuado, etiquetado y conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2013; aunado a que se observó la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales de un inventario de bienes actualizado al 31 de agosto de 2013 mismo que tampoco estaba valuado ni conciliado con registros contables a esa fecha, siendo que tampoco indicaba en su totalidad, el nombre de la persona responsable de resguardar los activos a su cargo.***

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 2BIS fracción II, 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción II, 55 fracciones V y VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con Manuales de Procedimientos para el rubro de Cuentas por Pagar que establezca que los pagos se realicen en tiempo y forma; ya que como consecuencia, se tiene un retraso superior de un mes, hasta más de un año en el pago a proveedores por un monto de $ 917,623.96 (Novecientos diecisiete mil seiscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 55 fracciones V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 1, 2 fracciones III, VII, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1704, 1705, 1708 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la formalización de contratos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes, respecto de operaciones realizadas con distintos proveedores por la cantidad total de $2,879,735.73 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), que representa el 31.58% del saldo adeudado a proveedores al 31 de diciembre de 2013.***

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I , 16, 17, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II, V y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 7, 9 fracción I, 17, 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado saldos en impuestos por pagar, por un importe de $266,701.59 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 59/100 M.N.); de los cuáles no se cuenta con soporte documental que ampare el pasivo y de los cuáles se ha omitido su depuración.***

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I , 17, 19, 32, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción I, 2, 2BIS fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 Y 89 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con soporte documental conforme la ley de la materia obliga, que respalde la cancelación de ingresos y clientes por un importe de $106,470.00 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.); además de omitir revelar en Estados Financieros el importe de los ingresos brutos, disminuyendo los descuentos o bonificaciones mediante notas de crédito por un importe de $2,842,934.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y mostrando el resultado del importe de los ingresos netos conforme lo estipulado en los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, de la Dirección Comercial, la Coordinación Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17 ,42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción II, VI, 61 fracciones I y II. 87.88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción II, 55 fracciones V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto IV "Políticas 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables; ***en virtud de haber presentado reserva de cuentas incobrables por la cantidad de $10,441,210.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), que representa un 61.81% del total de clientes; además de tener cuentas por cobrar de 60 a 365 días de antigüedad por un importe de $1,458,489.42 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.), lo cual representa el 8.63% de las cuentas por cobrar de clientes, de las cuales están a punto de considerarse las cuentas por cobrar de 365 días de antigüedad dentro de la cuenta de Reserva de Cuentas Incobrables, un importe por la cantidad de $562,084.36 (Quinientos sesenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 35, 36 y 44, 85, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 2bis fracción II, 7 fracción II y VI, 87, 88 Y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el rubro de Impuestos por Pagar :***

a) alteración de registros contables, al eliminar del sistema contable la cuenta 501-06-01-000-00 denominado Impuesto sobre nómina pagado del 1er. semestre de 2013 por un monto de $116,914.00 (Ciento dieciséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), que representaba el saldo inicial al 1 de julio de 2013;
b) presentar en el anexo 3.2 denominado "Reporte Analítico de Egresos" en el Capítulo de Servicios Generales la cuenta 539-80-10-000-00 de "Impuesto sobre nómina 2%", un importe por $309,229.00 (Trescientos nueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), del 1° de julio al 31 de diciembre de 2013 en el cual está incluido el pago

total del primer semestre por $ 116,914.00 (Ciento dieciséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), y el primer semestre en este rubro presentarlo en ceros como si no se hubiera efectuado pagos en el primer semestre 2013 por este concepto, además de no coincidir con los importes semestrales reportados en el auxiliar de esta cuenta contable.
c) presentar montos distintos en el Capítulo de Servicios Personales en el anexo 1.2 denominado "Estado de Ingresos y Egresos y el anexo 3.2 denominado "Reporte Analítico de Egresos" presentados en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, por un importe de $116,914.00 (Ciento dieciséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.).
d) presentar montos distintos en el Capítulo de Gastos de Servicios Personales por un importe de $ 116,914.00 (Ciento dieciséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), en el anexo 3.2 denominado "Reporte Analítico de Egresos", presentado al 30 de junio de 2013 en la cuenta pública del primer semestre de 2013 y los saldos al 30 de junio de 2013 reportados en Servicios Personales en la cuenta pública del segundo semestre de 2013.

12. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I , 16, 17, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2BIS fracción II, 3 párrafo tercero, 5 y 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1. 3 fracción II, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, XI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido presentar en anexo denominado "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" un presupuesto inicial por la cantidad de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), importe coincidente con el publicado y aprobado para el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2013; además de haber omitido reportar y someter para la autorización del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro la ampliación al presupuesto inicial publicado en la Ley de Ingresos 2013, por un importe de $1,127,000.00 (Un millón ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 16, 17 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, XI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido especificar los importes autorizados por concepto de ampliaciones, reducciones y transferencias entre capítulos de gastos en los acuerdos de la primera, segunda y tercera sesión ordinaria, referente a las modificaciones del presupuesto 2013, sometidos a la autorización del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.; además de la omisión de especificar en qué concepto de gastos se erogaría la cantidad de $8,805,825.00 (Ocho millones ochocientos cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), denominado este gasto como "recursos pendientes por aplicar".***

14. Incumplimiento por parte del Director General, de la Dirección Comercial, la Coordinación Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 44, 84, 85 fracciones I, II, III, IV y V, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II y VI, 61 fracciones I y II, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cinco contratos que celebró Aeroliteral S.A. de C.V. con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. DE C.V. y son los siguientes: 1.- Cláusula quinta y sexta del Convenio para la recolección y entrega de la tarifa y uso del aeropuerto (TUA), con número de contrato AEROLITERAL/TUA/2013-2015 de vigencia 1 de junio de 2013 al 15 de mayo de 2015 firmado el 31 de mayo de 2013: 2.- Cláusula quinta y séptima

del contrato AIQ/SUB/MOSTRADORES/3 Y 4/AEROMÉXICO/08/2014 de subarrendamientos de mostradores 3 y 4 de vigencia del 1° de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2014 firmado el 1° de septiembre de 2011; 3.- Cláusula cuarta y quinta del Contrato AEROLITERAL/SERVAERO/2013-2015 de Prestación de Servicios Aeroportuarios de vigencia 1 de junio de 2013 al 15 de mayo de 2015 firmado el 31 de mayo de 2013; 4.- Cláusulas cuarta, quinta . séptima del contrato AIQ/SUB/OFICINAS/A2/AEROMÉXICO/10/2014 de subarrendamientos de oficina A2 del 1° de septiembre al 31 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2014 firmado el 1° de septiembre de 2011; 5.- Cláusulas cuarta ,quinta, séptima del contrato AIQ/ SUB/OFICINAS/A1/AEROMÉXICO/09/2014 de subarrendamientos de oficina A1 del 1° de septiembre al 31 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2014 firmado el 1° de septiembre de 2011; cláusula tercera y séptima del Contrato de Arrendamiento celebrado el 1° de enero de 2005, celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C,V. y Aeroservicios de San Luis, S.A. de C.V.; AGN Aviation Services S.A. celebró dos contratos con la fiscalizada: 1.- Cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta del Contrato AGN/SERCOMP/FEB2013/FEB2016 firmado el 31 de enero de 2013; 2.- Cláusulas quinta, ´sexta, séptima y octava del contrato de subarrendamiento celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. y el cliente AGN Aviation Services S.A. firmado el 31 de enero de 2013 con fecha de inicio a partir del 12 de febrero de 2013 hasta el 11 de febrero de 2016; Cláusulas cuarta, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato de subarrendamiento del mostrador celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. y Alquiladora de Vehículos Automotores S.A. de C.V. celebrado el 1° de abril de 2013 con una vigencia de dos años a partir de la firma del contrato; Cláusula cuarta y quinta del Contrato TSM/SERVAERO/2013-2015 de Crédito Mercantil de Prestación de Servicios Aeroportuarios celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. y Aeronaves TSM S.A. de C.V, celebrado el 1° de junio de 2013 con vigencia al 15 de abril de 2015; Cláusula tercera, cuarta y novena del Contrato AERONAVESTSM/SUBARRE/2013-2016 de subarrendamiento de la bodega 8 celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. y Aeronaves TSM S.A. de C.V, firmado el 1° de junio de 2013 con vigencia del 15 de febrero de 2013 al 15 de febrero de 2016; cláusula tercera, séptima del Contrato de Subarrendamiento del hangar 8 celebrado el 16 de octubre de 2008, celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C,V. y Constructora Bai S.A. de C.V., con vigencia de diez años a partir de la fecha del Acta Administrativa de ocupación; cláusula cuarta, décima segunda del Contrato de Subarrendamiento del hangar 9 celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C,V. y Constructora Bai S.A. de C.V. el 8 de septiembre de 2010, con vigencia de nueve años a partir de la firma del contrato; Punto IV "Políticas 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental del Estado de Querétaro S.A. de C.V.; ***en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en el rubro de Clientes:***

a) tener una cuenta por cobrar al cliente Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. por un importe de $107,874.13 (Ciento siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), importe que difiere de la confirmación del cliente en mención, donde indica que el adeudo que tiene con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2013, es por la cantidad de $106,865.16 (Ciento seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.), generando una diferencia por un importe de $1,008.97 (Un mil ocho pesos 97/100 M.N.), el cual la fiscalizada no lo registró como pago del cliente ni lo depositó en bancos, enviando este importe de $1,008.97 (Un mil ocho pesos 97/100 M.N.) a la Reserva de Cuentas Incobrables, lo que ocasionó un probable daño al erario de la fiscalizada;

b) tener una cuenta por cobrar al cliente Nieto del Río S.A. de C.V. por un importe de $29,798.47 (Veintinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.), importe que difiere de la confirmación del cliente en mención, donde indica que el adeudo que tiene con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2013, es por la cantidad de $28,862.85 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.), generando una diferencia por un importe de $ 935.62 (Novecientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.), el cual la fiscalizada no lo registró como pago del cliente ni lo depositó en bancos, lo que ocasionó un probable daño al erario de la fiscalizada;

c) tener una cuenta por cobrar al cliente Federal Express International y Compañía S.N.C. de C.V. por un importe de $117,051.49 (Ciento diecisiete mil cincuenta y un pesos 49/100 M.N.), importe que difiere de la confirmación del cliente en mención, donde indica que el adeudo que tiene con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2013, es por la cantidad de $121,926.86 (Ciento veintiún mil novecientos veintiséis pesos 86/100 M.N.), generando una diferencia por un importe de $4,875.37 (Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), el cual la fiscalizada no lo registró como adeudo del cliente ni lo facturó, lo que ocasionó un probable daño al erario de la fiscalizada;

d) omitió verificar que las gestiones de cobranza fueran oportunas de conformidad con lo estipulado en los contratos celebrados con los clientes;

e) omitió verificar que los clientes hicieran pagos íntegros y aceptar pagos parciales, contrario a lo estipulado en los contratos celebrados con los clientes;

f) omitió verificar que se aplicara la penalización por no realizar el pago a tiempo, indicado en todos los contratos celebrados con los clientes, generando con esta omisión a lo estipulado en los contratos, un daño al erario de la fiscalizada.

15. Incumplimiento por parte del Director General, de la Dirección Comercial, la Coordinación Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto IV "Políticas 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.; ***en virtud de haber realizado operaciones comerciales con dos clientes por un importe total de $$4,848,735.42 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), omitiendo contar con contrato, careciendo de respaldo jurídico ante terceros que respalden derechos y obligaciones.***

16. Incumplimiento por p arte del Director General, de la Dirección Comercial, la Coordinación Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas cuarta, séptima, octava, décima segunda, décima tercera. décima cuarta y décima quinta del contrato de subarrendamiento del mostrador celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. y Alquiladora de Vehículos Automotores S.A. de C.V. celebrado el 1° de abril de 2013 con una vigencia de dos años a partir de la firma del contrato; cláusula tercera, séptima, novena, décima, vigésima sexta, vigésima séptima del Contrato de Subarrendamiento del hangar 8 celebrado el 16 de octubre de 2008, celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C,V. y Constructora Bai S.A. de C.V., con vigencia de diez años a partir de la fecha del Acta Administrativa de ocupación; cláusula cuarta, sexta, séptima, décima segunda, décima cuarta del Contrato de Subarrendamiento del hangar 9 celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C,V. y Constructora Bai S.A. de C.V. el 8 de septiembre de 2010, con vigencia de nueve años a partir de la firma del contrato; Punto IV "Políticas 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.; ***en virtud de haber presentado créditos por cobrar con cinco clientes, presentando las siguientes irregularidades:***

a) se tiene una reserva de cuentas incobrables por un importe de $469,933.97 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.), que representa un 22.48% del total del adeudo;
b) se omitió aplicar las penas convencionales por retraso en los pagos, la recisión de los contratos y hacer efectivas las garantías de cumplimientos estipuladas en los contratos, con la finalidad de evitar un daño mayor al erario de la fiscalizada;
c) se omitió celebrar con tres de los cinco clientes en mención, contratos por un importe total de $1,732,631.23 (Un millón setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta u un pesos 23/100 M.N.), que representa un 82.87% del adeudo total de los cinco clientes, careciendo de respaldo jurídico ante terceros que respalden derechos y obligaciones.

17. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 2BIS fracción II, 3 párrafo tercero, 5 y 7 fracciones II y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1. 3 fracción II, 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para recuperar con oportunidad un importe de $10,917.02 (Diez mil novecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.), importe del cual el Director General adeuda el 60.45%; con una antigüedad que oscila entre un mes hasta más de un año, lo que representa un 69.75% del saldo total de deudores diversos.***

18. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II y VI, 61 fracciones I y II, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido celebrar contratos que amparen en su clausulado el monto de los anticipos que los clientes están obligados a otorgar a la fiscalizada por un importe de $709,249.90 (Setecientos nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.), además de omitir depurar esta cuenta con los anticipos que debieron aplicarse de conformidad con lo estipulado en los contratos.***

19. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II y VI, 61 fracciones I y II, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con los contratos que amparen en su clausulado el monto de los Depósitos en Garantía pagados por los arrendadores por un monto de $163,181.20 (Ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 20/100 M.N.), lo que equivale al 34.25% del total de los Depósitos en Garantía pagados por los arrendadores; haber omitido hacer las gestiones pertinentes para que el cliente DHL Express México, S.A. de C.V. entregará la cantidad de $70,562.06 (Setenta mil quinientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), para complementar los tres meses de renta como depósito en garantía dentro de los primeros 10 días hábiles siguiente a la celebración del presente contrato, estipulado en la cláusula novena del contrato signado el 19 de julio de 2012, cuya vigencia es del 1° de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014 debido a que únicamente tiene registrado como depósito en garantía un importe por $3,237.94 (Tres mil doscientos treinta y siete pesos 94/100 M.N); además de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para depositar estos recursos que están en poder de la fiscalizada pero en garantía, originando mezcla de recursos propios con recursos de terceros por haberlos depositado en las cuentas bancarias donde maneja la operación de la entidad, omitiendo disponer de estos recursos hasta que se cumpliera con lo estipulado en los contratos correspondientes, además de haber omitido depurar esta cuenta por importes que se registraron sin contar con soporte documental que ampare su registro.***

20. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Aeropuertos; 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II y VI, 61 fracciones I y II, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusula décima del contrato de arrendamiento celebrado entre el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. y el Cliente Nieto del Río S.A. de C.V., celebrado el 1° de noviembre de 2004, con vigencia de 10 años a partir de la fecha de entrega de la superficie, donde establece que la garantía será el importe equivalente a seis meses de renta; ***en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para cobrar al cliente Nieto del Río S.A un importe de $372,488.70 (Trescientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.), que ampara cinco meses de renta como complemento al depósito en garantía de los seis meses estipulados en la cláusula décima del contrato, y que el cliente únicamente depositó un mes de renta en garantía, permitiendo que el cliente no garantizara el cumplimiento de sus obligaciones al 100%.***

21. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17, 19, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción II, 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción II y VI, 61 fracciones I y II, 24, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber otorgado un anticipo por un importe de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a la Comisión Estatal de Caminos bajo el amparo del Convenio de Colaboración que celebran la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. celebrado el 6 de septiembre de 2012, el cual no contó con la formalidad mínima debido a que carece de las estipulaciones referentes a el monto del contrato; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan; estando afectado este convenio de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado, por los servidores públicos que lo efectuaron; además de carecer de la autorización del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.***

22. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 54 fracciones IX y X, 55 fracciones III ,V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación ante el Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., el Reglamento Interior y el Manual de Organización de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2013.***

23. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 54 fracciones VI, 55 fracciones V, X, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; décimo punto 15 de los estatutos del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. DE C.V.; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación ante el Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, en el ejercicio 2013; y la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, previo informe de los comisarios y dictamen técnico de los auditores externos.***

24. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 11 fracción II, 38 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, III, 2, 2BIS fracción II, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXVI, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales :***

a) El Manual de Políticas, Procedimientos y Catálogo de Precios de Comercialización para la Contratación de Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales de la Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Querétaro "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.";
b) El Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.;
c) El Reglamento Interior de Trabajo del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., además de no haberlo publicado en el Periódico Oficial denominado "La Sombra de Arteaga";

d) El Reglamento Interno de la Comisión Consultiva del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., además de no haberlo publicado en el Periódico Oficial denominado "La Sombra de Arteaga".

25. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Coordinación Administrativa, Titular de la Coordinación Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 62 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 21 párrafo primero, penúltimo y último y 50 del Código Fiscal de la Federación, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido a la contratación de asesor externo en materia fiscal y contable por un monto de $149,500.00*** *(Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.),* ***sin que se acreditara con documentación idónea que se tenía requerimiento de Autoridad Fiscal; por haber omitido la justificación de la necesidad de contratación de los servicios descritos y por haber omitido realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica del personal quien expresamente tiene en sus funciones las que fueron contratadas,*** teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto, ya que se observó que en Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del AIQ, de fecha 24 de julio de 2013, en el Punto de Asuntos Generales, se autorizó la contratación de despacho externo a efecto de verificar la situación referente a las Auditorías Fiscales que la Dirección de Fiscalización de Gobierno del Estado realizó al AIQ para los ejercicios 2007-2011, no obstante del informe de actividades emitido por asesor externo y de la Nota Informativa de fecha 14 de agosto de 2014, se determinó un monto de $77,516.00 (Setenta y siete mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos de impuestos federales de 2008 a 2011, y $18,503.00 (Dieciocho mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualizaciones de impuestos federales de 2008 a 2011, **erogándose la cantidad total de $96,019.00** (Noventa y seis mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) en el mes de septiembre de 2013, monto inferior al pagado por los servicios de asesoría externa contratada; **observándose que el objeto de dicho contrato se equipara con diversas atribuciones conferidas y facultades expresas a las Áreas que conforman la Estructura Orgánica de la Entidad Fiscalizada,** por lo que no se justifica la necesidad de contratación de los servicios descritos más aun si en auditoria estatal se concluye en omisiones fiscales por parte de la Entidad Fiscalizada.

26. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Coordinación Administrativa, Titular de la Coordinación Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1671, 1673, 1675,1705 fracción II, 1714 y 1716 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la celebración de contratos de subarrendamiento respecto de bodegas y/o locales que acrediten derechos y obligaciones de las partes, observándose un ingreso de $247,770.80*** *(Doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta pesos 80/100 M.N.); por las empresas a) Tesa Logística, SA de CV y b) Constructora Bai, SA de CV,* ***asimismo se tiene una contingencia por saldo deudor de $223,930.44*** *(Doscientos veintitrés mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), con este último cliente, que en caso de incumplimiento o falta de reconocimiento de la deuda, no se podrán hacer exigibles sin contrato suscrito.*

27. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 19 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del AIQ,*** *a efecto de que se encontrara legalmente constituido para la celebración de las 4 sesiones efectuadas en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.*

28. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción VII 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber comprometido un monto de $11'085,909.96*** *(Once millones ochenta y cinco mil novecientos nueve pesos 96/100 M.N.)* ***más USD$38,184.16*** *(Treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro dólares 16/100)* ***con proveedores que no se encontraban registrados en el Padrón de Proveedores del AIQ del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013,*** *para la contratación de los servicios que se describen a continuación, adquiridos en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, listados en el Anexo 4.10 de la cuenta pública sujeta a fiscalización.*

a. Contrato CONT-AIQ-ALSA-001/2013
b. Contrato INTERCAMBIOCOMERCIAL/CT-80/JUN2013DIC2013
c. Contrato EULENDESEGURIDAD/SERCOMP/FEB2013DIC2013
d. Contrato con Salles, Sainz-Grant Thornton, SC
e. Contrato GRUPOINDUSTRIALCASCOS,SADECV/SEÑALAMIENTOSVERTICALES/2013
f. Contrato GRUPOOUTHELPING/OUTSOURCING/ABR2013DIC2013

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivo a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada tiene registrados pasivos laborales al 31 de diciembre de 2013 por un importe de $4,236,152.20, (Cuatro millones doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), referentes a pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad de los trabajadores del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A de C.V., que no cuenta con respaldo económico etiquetado para este concepto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para contar con una partida presupuestal etiquetada que respalde el pasivo laboral amparado con estudio actuarial.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Materiales y Suministros, se detectó que la fiscalizada, efectuó erogaciones por concepto de flete y adornos navideños por un importe de $4,115.13 (Cuatro mil ciento quince pesos 13/100 M.N.), sin estar amparado con comprobantes con requisitos fiscales, además de que las facturas que comprueban los gastos realizados en el periodo revisado carecen del sello de pagado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que todas las erogaciones que se realicen estén amparadas con comprobantes con requisitos fiscales además de cancelar con el sello de pagado todas las facturas que amparen un gasto pagado por la fiscalizada, con la finalidad de evitar duplicidad de pagos de una misma factura o comprobante.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía, se observó que la fiscalizada tiene un importe al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de $18,264.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales la entidad no cuenta con los contratos para recuperar el depósito en Garantía de la *Comisión Federal de Electricidad* por $12,946.00 (Doce mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); y para recuperar el depósito en garantía del alumbrado de los hangares, a la Comisión Federal de Electricidad por $1,177.00 (Un mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.); además de no contar con documentación soporte del depósito en garantía por $4,141.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), todos datan de fecha 2005, en registros contables; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada recuperar este importe y reflejar en estados financieros información que veraz y confiable.*

4. Como resultado de la integración del rubro de Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, se detectó que:

a) en el acuerdo 04-I/AGOA/29-10-10 de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2010, se decretó un aumento de capital variable, en el cual Gobierno del Estado de Querétaro, debería aportar la cantidad de $9,338,400.00 (Nueve millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo depositada esta aportación el 21 de julio de 2011, sin que el Consejo de Administración haya emitido el Titulo Accionario por éste importe, contrario a lo estipulado en el artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el acuerdo 04-III/AGOA/29-10-10 de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de octubre de 2010.

b) con el Corredor Público Número 4 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, se protocolizo con la póliza número 1017 de fecha 22 de mayo de 2007, los acuerdos del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.", celebrada el 7 de diciembre de 2006, donde en el desahogo del cuarto punto se decreta un aumento del capital social en su parte variable, por un importe de

$33,400,000,00 (Treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales indica que le corresponde aportar al accionista mayoritario Gobierno del Estado de Querétaro $25,050,000.00 (Veinticinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y al accionista minoritario Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA" un importe por $8,350,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),otorgando la formalización el Corredor Público Número 4 en la cláusula tercera que establece que "como consecuencia de la formalización que antecede se aprobó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de $33,400,000,00 (Treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de la Sociedad, en proporción a su participación accionaria."

Careciendo de veracidad el acta formalizada, debido a que el capital social en su parte variable:

El Accionista mayoritario Gobierno del Estado de Querétaro de la aportación por un importe de $25,050,000.00 (Veinticinco millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), depositó el 50% el 15/12/2005 y el otro 50% lo depositó el 17 de octubre de 2007.

El accionista minoritario Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA" de la aportación por un importe por la cantidad de $8,350,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), depositó el 12 de octubre de 2006 un importe por $5,595,908.00 (Cinco millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.); depositó el 1° de noviembre de 2006 un importe por la cantidad de $2,396,864.50 (Dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); depositó el 19 de diciembre de 2008 un importe por $357,200 (Trescientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dando un importe total depositado por $8,349,972.50 (Ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), quedando pendiente de pagar un importe por la cantidad de $27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.), además de no estar registrado contablemente como capital suscrito no pagado.

c) se protocolizó ante la Notaría Pública número 12, escritura 33,651, tomo número 514 de los folios 91985 al 91988, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V." de fecha 26 de junio de 2013, donde el Presidente de la Asamblea da a conocer a todos los accionistas la necesidad de incrementar el capital social en su parte variable por un total de $ 105,00 (Ciento cinco pesos), debiendo realizar Gobierno del Estado de Querétaro una aportación por $54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y de $51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N,), lo que es contrario a lo establecido en el artículo 133 que indica que no podrán emitirse nuevas acciones sino que hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas, de lo cual se observó que:

I) La fiscalizada no registró contablemente el incremento al capital variable por $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.).

II) Del decreto de aumento de capital variable de las aportaciones suscritas en la asamblea de accionistas del 1° de marzo de 2012, por un importe de $20,150,846.00 (Veinte millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe del cual adeuda Gobierno del Estado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de $6,058,010.00 (Seis millones cincuenta y ocho mil diez pesos 00/100 M.N.).

III) Del decreto de aumento de capital variable de las aportaciones suscritas en la asamblea de accionistas del 1° de marzo de 2012, por un importe de $6,716,949.00 (Seis millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), fue depositada la aportación el 1 de diciembre de 2012, emitiendo el Título Accionario el Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. por un importe de $6,716,900.00 (Seis millones setecientos dieciséis mil novecientos pesos 00/100), el cual es distinto al monto aportados por $49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada:

a) hacer las gestiones pertinentes para que el Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, haya emitido el Titulo Accionario amparando 93,384 acciones a valor de $100.00 (cien pesos por acción), por un importe total de $9,338,400.00 (Nueve millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo depositada esta aportación el 21 de julio de 2011.

b) verifique que lo manifestado en la formalización por parte del Corredor Público Número 4 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, el 22 de mayo de 2007, de los acuerdos del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.", celebrada el 7 de diciembre de 2006, sea correcto, específicamente donde en el desahogo del cuarto punto se decreta un aumento del capital social en su parte variable, por un importe de $33,400,000,00 (Treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), otorgando la formalización el Corredor Público Número 4 en la cláusula tercera que establece que éste importe fue íntegramente suscrito y pagado, cuando a esa fecha Gobierno del Estado estaba pendiente por aportar a la fecha de la formalización un importe por $12,525,000.00 (Doce millones quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron depositados el 17 de octubre de 2007; y Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA" estaba pendiente por aportar a esa fecha de la formalización un importe por $357,227.50 (Trescientos cincuenta y siete mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), de los cuales fueron depositados el 19 de diciembre de 2008 $357,200.00 (Trescientos cincuenta y siete mil doscientos 'pesos 00/100), quedando pendiente de aportar $27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2013, además de no estar registrado contablemente como capital suscrito no pagado.

c) protocolizar ante la Notaría Pública número 12, escritura 33,651, tomo número 514 de los folios 91985 al 91988, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V." de fecha 26 de junio de 2013, donde el Presidente de la Asamblea da a conocer a todos los accionistas la necesidad de incrementar el capital social en su parte variable por un total de $ 105,00 (Ciento cinco pesos), debiendo realizar Gobierno del Estado de Querétaro una aportación por $54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y de $51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M.N,), lo que es contrario a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que indica que no podrán emitirse nuevas acciones sino que hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas, lo cual no se podía realizar debido a que del decreto de aumento de capital variable de las aportaciones suscritas en la asamblea de accionistas del 1° de marzo de 2012, por un importe de $ 20,150,846.00 (Veinte millones ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe del cual adeuda Gobierno del Estado al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de $6,058,010.00 (Seis millones cincuenta y ocho mil diez pesos 00/100 M.N.).

d) verificar que en apego al decreto de aumento de capital variable de las aportaciones suscritas en la asamblea de accionistas del 1° de marzo de 2012, por un importe de $6,716,949.00 (Seis millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y depositada la aportación el 1 de diciembre de 2012, emitiera el Título Accionario el Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. por el importe aportado debido a que se emitió por un importe de $6,716,900.00 (Seis millones setecientos dieciséis mil novecientos pesos 00/100), el cual es distinto al monto aportados, existiendo una diferencia no reportada en el título accionario por $49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

e) verificar que contablemente se registre el incremento al capital variable por $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), amparada con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V." de fecha 26 de junio de 2013, donde el Presidente de la Asamblea da a conocer a todos los accionistas la necesidad de incrementar el capital social en su parte variable por un total de $ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), en proporción a su participación accionaria.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la imputación de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $639’399,419.00 (Seiscientos treinta y nueve millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $75’244,000.00 (Setenta y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $325,604,236.00 (Trescientos veinticinco millones seiscientos cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por $238,551,183.00 (Doscientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.47% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las aportaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 8.92%, 10.06% y 8.71%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $51’776,550.78 (Cincuenta y un millones setecientos setenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones en moneda nacional y bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó $6’189,858.25 (Seis millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de servicios personales por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar y otros pasivos circulantes; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $45’586,692.53 (Cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	39’322,977.85	9.81%
Participaciones, Aportaciones y Transferencias	333’252,298.87	83.14%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	28’247,342.86	7.05%
Total ingresos	**$400’822,619.58**	**100.00%**
Servicios Personales	344,277,716.64	85.16%
Materiales y Suministros	11’580,746.30	2.86%
Servicios Generales	42’149,940.96	10.43%
Asignaciones al Sector Público	452,014.30	0.11%
Ayudas Sociales	133,941.54	0.03%
Pensiones y Jubilaciones	5’404,578.02	1.34%
Otros Gastos	288,621.11	0.07%
Total egresos	**$404’287,558.87**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $3’464,939.29 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de julio - diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $718,614,072.86 (Setecientos dieciocho millones seiscientos catorce mil setenta y dos pesos 86/100 M.N.), y los egresos acumulados por $691,851,811.05 (Seiscientos noventa y un millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos once pesos 05/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual del ejercicio 2013 de $26,762,261.81 (Veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.17, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.07, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.81% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.41% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $509,806,260.85 (Quinientos nueve millones ochocientos seis mil doscientos sesenta pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $441,137,923.02 (Cuatrocientos cuarenta y un millones ciento treinta y siete mil novecientos veintitrés pesos 02/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $68’668,337.83 (Sesenta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.)

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio D.G.1.089/14, emitido el 28 de febrero de 2014, por parte del Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, siendo recibida por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/820, emitida el 15 de octubre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3055 emitido el 24 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de diciembre de 2014.

a.4) Mediante oficio D.G.1/422/14, emitido el 11 de diciembre de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en esa misma fecha el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio que venció en fecha 08 de enero de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 8 de enero de 2015, presentó el oficio D.G.1/001/15, recibida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
X. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultado de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XI. Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Querétaro Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el Trabajo celebran la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Querétaro, el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), firmado el 22 de junio de 2009
XII. Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles
XIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XV. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
XXIV. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
XXV. Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
XXVI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 32 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), lo fué el segundo semestre de 2012, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIV, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 7, 9 fracción I y 17, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 181 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3, 4 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; Punto 3 de las Políticas del rubro de Bancos e Inversiones del Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en los rubros de fondos fijos y bancos:***

a) Asignar la custodia y manejo del fondo fijo por la cantidad de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), al jefe de oficina de tesorería que tiene autorización para realizar transferencias bancarias, generando una deficiente segregación de funciones en el manejo de éste rubro;

b) Tener partidas en conciliación con una antigüedad superior a cinco meses por un importe de $218,829.82 (Doscientos dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos 82/100 M.N);

c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación recursos federales no comprometidos ni ejercidos al 31 de diciembre de 2013, por un importe de $1,627,526.71 (Un millón seiscientos veintisiete mil quinientos veintiséis pesos 71/100 M.N.);

d) Reintegrar a la cuenta bancaria donde maneja el recurso federal del ejercicio 2013, del recurso estatal un importe de $2,419,961.68 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.), debido a que se erogaron recursos federales por éste importe que correspondía realizarlos con recurso estatal;
e) Presentar en el Anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias al 31 de diciembre de 2013", primero las cuentas bancarias totalizando el importe de las mismas por $2,054,377.87 (Dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.), y después las cuentas de inversión totalizando el importe por $66,456,959.96 (Sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.);

f) Omitió aperturar una cuenta bancaria para manejar exclusivamente el recurso de terceros por concepto de depósitos en garantía que dejan los concesionarios de las cafeterías de los planteles, por un importe de $326,225.75 (Trescientos veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 75/100 M.N.), contrario a los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

2. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 54, 82 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X , XI, XII, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Lineamiento 4 de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado el 28 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 22 fracción III, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones primera y segunda de la Dirección Jurídica del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido como la instancia ejecutora del recurso federal reasignado, hacer las gestiones pertinentes para promover actualizar anualmente a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal el Convenio Marco de Coordinación a través de un anexo que especifique el destino del recurso y su calendario de ministración debido a que el Convenio Marco de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de Querétaro para el establecimiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro celebrado el 30 de agosto de 1984, el cual carece de:***

a) criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos por el ente ejecutor del recurso;

b) establecimiento de los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de la entidades federativa, para tener un parámetro que permita verificar que la ministración de los recursos sea oportuna y se respeten dichos calendarios así como el establecimiento del plazo que tiene la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro una vez recibidos los recursos federales por parte de la Tesorería de la Federación de ministrarlos al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
c) cláusula que establezca que en el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

d) cláusula que establezca que de los recursos federales que se transfieran a la entidad federativa mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos que la Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con el órgano técnico de fiscalización de las legislaturas de la entidad federativa, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales;

e) cláusula en la que se establezca el compromiso de la entidad federativa de entregar los documentos comprobatorios del gasto;

f) cláusula que establezca que las transferencias federales que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir activos intangibles al 31 de diciembre de 2013 por un saldo de $356,298.95 (Trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.), así como la amortización al 31 de diciembre de dichos bienes por la cantidad de $147,211.52 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos once pesos 52/100 M.N.), en el anexo A.5 de la cuenta pública sujeta a fiscalización denominado "Reporte de movimientos de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles, Activos Intangibles".***

4. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, del Director Jurídico, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Planeación, del Jefe del Departamento de Estadísticas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IX, 31, 35 fracción II, IV y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; función cuarta de la Dirección Jurídica; función quinta de la Dirección Administrativa; misión y objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto; función única del Departamento de Planeación y objetivo y función única del Departamento de Estadísticas de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; cláusulas décima segunda, décima tercera, décima séptima, décima novena, "Disposiciones aplicables al COBAQ" , trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima**, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, cuadragésima primera del Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Querétaro Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el Trabajo celebran la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Querétaro, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), firmado el 22 de junio de 2009; Criterios X, XI, XI.1, XVI.2, XVIII. 4 de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles; ***en virtud de haber omitido informar a los subsistemas centralizados de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), lo siguiente:***

a) contar con 10 planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, cuyos predios por un monto de $90,749,441.35 (Noventa millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), no están legalmente regularizados conforme lo estipulado en la fracción IX.1 "Para la creación de COBACH", de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles;

b) contar con 9 planteles con predios que se encuentran legalmente regularizados al 31 de diciembre de 2013, con un importe de $102,089,654.34 (Ciento dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), con dimensiones inferiores a las 3 hectáreas;

Aunado a lo anterior, omitió suscribir los acuerdos de coordinación y/o anexo de ejecución, para la creación, operación y apoyo financiero de 12 planteles ,1 extensión y 2 Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD).

5. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracción IV, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ; funciones primera, segunda, tercera y cuarta del Departamento de Organización y Métodos del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en el rubro de normatividad:***

a) autorizar, publicar e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, al 31 de diciembre de 2013;

b) aprobar al 31 de diciembre de 2013 por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la actualización del Manual de Procedimientos, del Manual de Descripción de Puestos y del Manual de Organización, además de omitir publicarlos e inscribirlos en el Registro Público de Entidades Paraestatales;

c) elaborar, autorizar, publicar e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

6. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31, 35 fracción IV y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; misión y objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto; objetivo y función única del Departamento de Planeación de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento del 100% al 31 de diciembre de 2013, en el Programa Operativo Anual en la actividad 1.1.10 Incorporación de 12 planteles al Sistema Nacional de Bachillerato en el marco de la implementación de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, que representa el 20% del total de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.***

7. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 Fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 fracciones III, 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cobrado cuotas de recuperación por concepto de impresiones, no autorizado de julio a diciembre de 2013, por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por la cantidad de $19,612.50 (Diecinueve mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Regularización de Bienes Inmuebles y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739 y 2901, del Código Civil del Estado de Querétaro, 148, 149, 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31, 35 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; función cuarta de la Dirección Jurídica del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido gestionar la regularización de la propiedad de 23 veintitrés bienes inmuebles.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y V,36, 38, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y XI, 22 fracciones I y X, 31 y 35 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:***

a) presentó el anexo Referencia "1" denominado "Estado de Ingresos Presupuestales" con cifras distintas en los conceptos de ampliaciones presupuestales, presupuesto modificado, presupuesto devengado y recaudado que no corresponden al presupuesto aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2013.

b) presentó el anexo Referencia "10" denominado "Estado analítico de Egresos Presupuestales", con cifras distintas en los conceptos de ampliaciones presupuestales de egresos, presupuesto de egresos modificado, presupuesto de egresos por ejercer, presupuesto de egresos comprometido, presupuesto de egresos devengado, presupuesto de egresos ejercidos y presupuesto de egresos pagado que no corresponden al presupuesto de egresos aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2013.

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción II, 22 fracción X de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, además de no haber autorizado su publicación, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.***

11. Incumplimiento parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de Administración Pública de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción XI, 22 fracción X de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; cláusula segunda fracción IV, décima séptima inciso (c del Convenio Marco de Coordinación para promover y prestar en el Estado de Querétaro Servicios Educativos del tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato celebrado el 22 de junio de 2009; Acuerdo JD/07/03/2013 del acta número 03/2013 de la segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, celebrada el 23 de agosto de 2013, qué establece con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Administración Pública de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, donde se aprueba el programa de incorporación de todos los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al Sistema Nacional de Bachillerato en los términos que presentó el Director General en el Programa Propuesto para la Incorporación de 58 Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al Sistema Nacional de Bachilleres; Acta 05/2013 en el seguimiento de acuerdos número 17 de la tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, celebrada el 27 de noviembre de 2013; ***en virtud de haber presentado un avance del 8.3% que corresponde a 5 planteles incorporados al Sistema Nacional de Bachilleres al 31 de diciembre de 2013, omitiendo incorporar 13 planteles al Sistema Nacional de Bachilleres no dando cumplimiento al 31.03% acumulado al 31 de diciembre de 2013 de 58 planteles; además de que la fiscalizada omitió actualizar el Programa Propuesto para la Incorporación del Sistema Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al Sistema Nacional de Bachilleres, considerando 60 planteles al 27 de noviembre de 2013 de acuerdo al acta 05/2013 en el seguimiento de acuerdos número 17 de la tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, celebrada el 27 de noviembre de 2013.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I ,17, 19 fracciones I, III y V, 36, 38, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y XI, 22 fracciones I y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber registrado ampliaciones por la cantidad de $13,842,176.84 (Trece millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 84/100 M.N.), no autorizadas por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2013; así como haber***

omitido asegurarse de que el sistema de contabilidad gubernamental integrara en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir del ingreso devengado, y reflejara un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos a partir del ingreso devengado.

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I ,17, 19 fracciones I, III y V,36, 38, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III, 20, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracciones I y XI, 22 fracciones I y X, 31 y 35 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011*; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de momentos contables de egresos presupuestales registrados en cuentas de orden al 31 de diciembre de 2013 contra los momentos contables presupuestales de egresos determinados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en base al presupuesto autorizado por la Junta Directiva, tales como:***

a) registró ampliaciones presupuestales de egresos por un monto en exceso a lo autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por la cantidad de $34,736,492.62 (Treinta y cuatro millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 62/100 M.N);

b) omitió asegurarse de que el sistema de contabilidad gubernamental integrara en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir del egreso devengado, así como que reflejara un registro congruente y ordenado de cada operación que genere obligaciones a partir del presupuesto de egresos devengado; y,

c) reflejó un desequilibrio presupuestal por la cantidad de $20,894,315.78 (Veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos quince pesos 78/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II y III, 46,47,51 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracción IV, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cumplir con la adopción e implementación de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Manual de Contabilidad Gubernamental, específicamente las siguientes:***

a) publicar el inventario actualizado en la página de internet totalizando el inventario al 31 de diciembre de 2013, cuyo importe debió coincidir con lo registrado contablemente a la misma fecha, además de omitir publicar el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2013;

b) informar sobre pasivos contingentes;

c) relacionar la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación y desarrollo;
d) incluir en cuenta pública los Resultados de la evaluación del desempeño;

e) implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios;

f) publicar en sus páginas de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño;

g) publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

h) publicar trimestralmente en la página de internet y a más tardar 30 días después del cierre del período de la información programática con la segregación por Gastos por categoría programática;

i) reportar los convenios de colaboración que están vigentes al 31 de diciembre de 2013, para la construcción de espacios educativos celebrados con Municipios, Gobierno Estatal y Gobierno Federal, de manera detallada especificando además de los datos principales del convenio el concepto de la obra, el monto convenido, fecha de inicio y terminación de la obra, fecha de acta de entrega de la obra en mención;

j) publicar Indicadores de resultados trimestrales

15. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, del Jefe de Departamento de Finanzas y Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III, 113 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7 fracción I, 9, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Segundo punto de las Funciones del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado gastos por la cantidad de $226,084.60 (Doscientos veintiséis mil ochenta y cuatro peso 60/100 M.N.), con soporte documental que no cumple con requisitos fiscales y presupuestales.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 61 último párrafo, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de la cuenta número 602790455 de Banorte, destinada al manejo de recursos propios, estampando en la documentación comprobatoria de los pagos con cheque de esta cuenta, el sello de “Pagado con Recurso Federal” por un importe total de $882,652.53 (Ochocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), debiendo haberse realizado estos pagos con la cuenta bancaria específica para manejar los recursos federales correspondientes al ejercicio 2013, que fue la cuenta bancaria 4056159114 de HSBC dada de alta el 8 de agosto de 2013, por lo que la recepción de los recursos federales de 2013, se mezclaron en cuentas bancarias donde se manejaron recursos propios y recursos federales del ejercicio 2012.***

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 61 último párrafo, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Punto 1.- Propósito y punto 4.- Procedimiento de Adquisición de Recursos Materiales (Compras) del Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber elaborado y autorizado 96 noventa y seis requisiciones y órdenes de compra con fecha posterior a las fechas de las facturas o comprobante fiscal digital (cfd) expedidos por los proveedores, que amparan***

compras por un importe de $4,809,787.07 (Cuatro millones ochocientos nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Coordinador Regional de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, b88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; función tercera de la Coordinación Regional de San Juan del Rio del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; punto IX.1, XII.4 de los Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la Modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES) así como para la Creación de Planteles, Unidades, Centros ó Acciones Móviles; ***en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para que la creación del plantel 30 denominado "La Valla" ubicado en el Municipio de San Juan del Rio con una matrícula de 165 alumnos distribuidos en 4 grupos, contara con el compromiso de:***

a) tener un predio legalmente regularizado con las dimensiones como mínimo de 3 hectáreas a favor de la Institución; dicho predio deberá tener las características físicas necesarias para la construcción de las instalaciones, no debiendo existir fallas geológicas, barrancas y/o corrientes fluviales que imposibiliten o dificulten su construcción y/o que representen un futuro riesgo para la seguridad física de los alumnos, maestros y demás personal;

b) para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución:

- *Vías de comunicación y acceso al predio*
- *Estacionamiento y patios de manejo*

- *Cerco perimetral*
- *Transporte público ó medios de transporte*
- *Alumbrado en áreas de circulación interna*
- *Energía eléctrica*
- *Agua potable*
- *Drenaje*
- *Acceso a las vías telefónicas*
- *Nivelación del terreno;*

c) contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la institución hasta la construcción de sus instalaciones propias (espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.); y,

Además de haber omitido revelar que el predio del Plantel 30 de la localidad La Valla en el Municipio de San Juan del Río no se encuentra en el Padrón inmobiliario al 31 de diciembre de 2013, en las Notas a los Estados Financieros en el rubro de Bienes Inmuebles.

19. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, b88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; función tercera de la Coordinación Regional de San Juan del Rio del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; punto IX.1, XII.4 de los Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la Modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES) así como para la Creación de Planteles, Unidades Centros ó Acciones Móviles; ***en virtud de haber registrado contablemente de forma incorrecta en la cuenta número 112.9.0.000 denominada "Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes" un importe total de $1,157,772.02 (Un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 02/100 M.N), integrado por concepto de anticipos otorgados para la construcción de***

espacios educativos a los Municipios de San Joaquín, de Cadereyta de Montes, de Ezequiel Montes, de Landa de Matamoros; por un importe de $1,073,100.00 (Un millón setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.),que debió haberse registrado en la cuenta 113.2.0.100 denominada anticipo por concepto de obras y convenios por un importe de $1,073,100.00 (Un millón setenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.).

Además de haber omitido registrar la estimación uno haciendo el debido registro contable de la cuenta contable de construcciones en proceso debiendo identificar la fiscalizada la subcuenta correspondiente de acuerdo al recurso con el que se pagó y haber disminuido la amortización de la estimación uno en la cuenta contable 113.2.0.100 Anticipo por Concepto de Obras y Convenios.

20. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Autorizado para el Personal Directivo y Personal Docente emitidos por la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones – Dirección de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública; Punto 3 de las Reglas a las que se sujetará la aplicación del catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos, autorizado para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por la Secretaría de Educación Pública; Prestaciones Autorizadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro – Prestaciones que se Modifican y/o Incorporan conforme a los Lineamientos y Criterios que para el presente proceso estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ***en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades derivadas de la revisión efectuada al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos Autorizado para el Personal Directivo y Personal Docente emitidos por la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones:***

a) omitió presentar para su autorización a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública;

b) realizó pagos al 31 de diciembre de 2013, por concepto de "Estimulo Directivo" por un importe de $3,359,566.24 (Tres millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.); y pagos por concepto de "Complemento de Sueldo" ´por un importe de $12,869,252.30 (Doce millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.), los cuales no estaban autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

c) realizó pagos en exceso a 683 empleados que ocupan 21 puestos con sueldos superiores al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por un importe aproximado de $9,853,968.33 (Nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.);

d) realizó pagos a 227 empleados que ocupan 24 puestos con sueldos inferiores al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por un importe aproximado de $8,437,772.77 (Ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.);

e) realizó pagos a 213 plazas no autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a 11 puestos, por concepto de sueldos sin considerar prestaciones, por un importe aproximado de $9'284,284.09 (Nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M.N.);

f) realizó pagos a un promedio de 123 plazas de 13 puestos que exceden a las plazas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública por un importe aproximado de $7,759,133.45 (Siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 45/100 M.N.);

g) omitió utilizar 164 plazas promedio que fueron autorizadas por la Secretaría de Educación Pública en 16 puestos, cuantificadas por un importe aproximado por la cantidad de $7,959,046.15 (Siete millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ, 5° punto; Cláusula Tercera, numeral 5 del Convenio Laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del los Poderes del Estado y El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 17 de diciembre de 2010; ***en virtud de haber realizado el pago en cheque nominativo al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, por un importe de $3'523,000.00 (Tres millones quinientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Apoyo Especial Anual, con más de dos meses de anticipación.***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, fracción II, 18, 19, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 24 segundo párrafo 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II y IV, 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, al omitir acreditar contar con el presupuesto base elaborado por la Entidad ejecutora,*** ocasionando que se adjudicaran los trabajos sin contar con la autorización de los recursos de inversión en tiempo y sin contar con la certeza y evidencia de que los recursos asignados hayan sido administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos a los que estén destinados, en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de instalaciones: Pretil, habilitar techumbre, puerta de herrería, protección de ventanas, instalación de vidrios, ventanas, muros divisorios, protección para puertas…", identificado como centro de gasto 207, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-020-2013, celebrado con Araceli Ramírez Naranjo, mediante adjudicación directa;

b) "Mantenimiento de instalaciones: Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial", identificado como centro de gasto 222, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-026-2013, celebrado con la Arq. Thania María Acéves Lozada, mediante adjudicación directa;

c) "Mantenimiento de instalaciones: Rehabilitación de cancha de usos múltiples, portería de futbol, pintura en líneas de cancha…", identificado como centro de gasto 209, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-027-2013, celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa S.A. C.V., mediante adjudicación directa;

d) "Mantenimiento de instalaciones: Protecciones de ventanas, Rehabilitación de andadores, pasamanos, escalones, banquetas, rehabilitación de espacios para intendencia…", identificado como centro de gasto 203, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-030-2013, celebrado con la empresa Construcción Integral Alternativa S.A. C.V., mediante adjudicación directa;

e) "Mantenimiento de instalaciones: Desmantelamiento de plafón, estructura de piso de madera, techumbre de lámina en tres aulas prefabricadas, suministrar, habilitar y montaje de triplay en piso de lámina tipo teja, muro tablaroca, salidas eléctricas, suministro y colocación de ventilador…", identificado como centro de gasto 224, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-041-2013, celebrado con el Arq. Arturo Franco Franco, mediante adjudicación directa;

f) "Mantenimiento de instalaciones: Sistema de agua potable, alcantarillado pluvial y drenaje", identificado como centro de gasto 217, ejecutada con recursos propios, ejercicio 2013, realizada a través de contrato a precio alzado COP-DA-052-2013, celebrado con la Arq. Thania María Acéves Lozada, mediante adjudicación directa.

b.2) Indicadores Educativos

1. INDICADORES EDUCATIVOS

Como resultado de la revisión a la matricula de alumnos al 31 de diciembre de 2013, proporcionado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) que ofrece educación de

nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato, cuyo presupuesto total asignado para el ciclo escolar 2013-2014 fue por un importe de $713,869,331.00 (Setecientos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), integrado por el 37.99% de recurso federal, por el 44.81% de recurso estatal y por el 17.20% de recurso propio, solo que para efectos del ciclo escolar 2013-2014 se considera el presupuesto ejercido de cada periodo del ejercicio 2013 y 2014 sin considerar gastos de inversión. Teniendo la fiscalizada un Presupuesto ejercido 2013-2014 por un importe de $713,869,331.81 (Setecientos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), que está integrado de la siguiente forma:

*Presupuesto ejercido de julio a diciembre 2013 $403,387,485.00

*Presupuesto ejercido de enero a junio 2014 $310,481,846.00

*Total Presupuesto Ejercido ciclo escolar 2013-2014 $713,869,331.00 (sin considerar gasto de inversión)
*De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, que indica que son los reportes del ejercicio de presupuesto presentado a la Junta Directiva de Bachilleres del Estado de Querétaro.
La Dirección de Planeación y Evaluación señala que la matricula al inicio del ciclo escolar 2013-2014 fue de 32,187 alumnos.

Con lo que se tomaron como referencia para determinar los siguientes indicadores:

I.- GASTO EDUCATIVO POR ALUMNO ATENDIDO POR EL COBAQ: este indicador permite conocer la cantidad erogada en materia educativa, al proporcionar sus servicios en un periodo determinado.

Matricula al inicio del ciclo escolar: 32,187 alumnos

Fórmula de cálculo
Gasto Educativo por Alumno= Presupuesto Asignado 2013-2014/Matricula inicio del ciclo 2013-2014= $22,178.81 (Veintidós mil ciento setenta y ocho pesos 81/100 M.N.), en el ciclo escolar.

Este indicador representa el gasto que se realizó en los servicios educativos en el Estado en el ciclo escolar 2013-2014, prestados en sesenta planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, entre la matricula al inicio del ciclo 2013-2014, lo que significa que el alumno recibe este beneficio como resultado de la prestación de los servicios educativos.

II.- TASA DE USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA: Este indicador permite conocer con certeza el número de aulas que realmente se usan en una escuela, independientemente del número de aulas que existan en ella. Es decir, a través de este indicador es posible determinar si en un centro de trabajo las aulas se están subutilizando o sobre utilizando.

Fórmula de cálculo:

Tasa de uso de la capacidad instalada= (Número de aulas en uso/Número total de aulas existentes) x 100
III.- INDICADOR ALUMNO/GRUPO: este indicador permite conocer el promedio de alumnos atendidos por grupo.

Fórmula de cálculo:
Relación alumno/grupo = Matricula total /Total de grupos existentes
Esta relación permite valorar la calidad educativa dentro del aula, ya que por ella es posible conocer la carga de trabajo de los profesores y la interacción entre éstos y los alumnos.
En la siguiente tabla se muestran los tres indicadores arriba mencionados:
Nota: para la elaboración de ésta tabla se considero el costo por alumno tomando cinco decimales que es el resultado de dividir el costo total del ciclo escolar entre la matricula inicial dando un importe de $22,178.80918.

Región	Plantel	Matrícula de Alumnos	Número de Grupos	Costo por total de alumnos del plantel = (Costo por alumno)(Total de Alumnos del Plantel)	% del Costo Total	Tasa de Uso de Capacidad Instalada (Número de aulas en uso/Número total de aulas existentes)x100	Promedio de Alumnos atendidos por grupo = Matricula inicio ciclo/Número de Grupos
REGIÓN QUERÉTARO							
RQ	SATELITE	2,080	45	$46,131,923.09	6.46%	115.00%	46
RQ	CORREGIDORA	1,957	45	$43,403,929.56	6.08%	100.00%	43

RQ	EL MARQUES	1,168	27	$25,904,849.12	3.63%	100.00%	43
RQ	AZTECA	1,839	39	$40,786,830.08	5.71%	111.11%	47
RQ	SANTA ROSA JAUREGUI	1,469	32	$32,580,670.68	4.56%	106.66%	46
RQ	EPIGMENIO GONZALEZ	1,877	41	$41,629,624.83	5.83%	100.00%	46
RQ	EXT. CENT. DES. ACAD. DEP.	139	3	$3,082,854.48	0.43%	100.00%	46
RQ	CONSTITUCION DE 1917	1,886	40	$41,829,234.11	5.86%	105.00%	47
RQ	BRAVO	452	11	$10,024,821.75	1.40%	100.00%	41
RQ	EXT. BUENAVISTA	35	2	$776,258.32	0.11%		18
RQ	REAL DE SAN MIGUEL	1,301	28	$28,854,630.74	4.04%	100.00%	46
RQ	EMSAD BUENAVISTA	37	1	$820,615.94	0.11%	100.00%	37
TOTAL REGIÓN QUERÉTARO:		14,240	314	$315,826,242.69	44.24%	103.43%	45
REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO							
RS	AMEALCO	619	15	$13,728,682.88	1.92%	100.00%	41
RS	SAN JUAN DEL RIO	1,947	43	$43,182,141.47	6.05%	111.11%	45
RS	EXT. LA VALLA	35	1	$776,258.32	0.11%		35
RS	TEQUISQUIAPAN	1,294	28	$28,699,379.08	4.02%	100.00%	46
RS	EXT. SAN NICOLÁS	42	1	$931,509.99	0.13%		42
RS	CHICHIMEQUILLAS	581	13	$12,885,888.13	1.81%	100.00%	45
RS	EXT. LA GRIEGA	169	4	$3,748,218.75	0.53%		42
RS	EL COLORADO	916	20	$20,315,789.21	2.85%	100.00%	46
RS	VALLE DORADO	1,277	29	$28,322,339.32	3.97%	100.00%	44
RS	SANTIAGO MEXQUITITLAN	441	10	$9,780,854.85	1.37%	100.00%	44
RS	ARCILA	455	10	$10,091,358.18	1.41%	125.00%	46
RS	SAN ILDEFONSO	236	5	$5,234,198.97	0.73%	116.66%	47
RS	LA VALLA	165	4	$3,659,503.51	0.51%		41
RS	LA GRIEGA	124	3	$2,750,172.34	0.39%	200.00%	41
RS	EMSAD SAN ILDEFONSO	62	2	$1,375,086.17	0.19%		31
RS	EMSAD SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	152	4	$3,371,178.99	0.47%		38
RS	EMSAD ESCOLÁSTICAS	51	2	$1,131,119.27	0.16%		26
TOTAL REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO:		8,566	194	$189,983,679.42	26.61%	115.27%	44
REGIÓN CADEREYTA							
RC	CADEREYTA	1,360	29	$30,163,180.48	4.23%	100.00%	37
RC	TOLIMAN	670	15	$14,859,802.15	2.08%	112.50%	45
RC	EZEQUIEL MONTES	930	20	$20,626,292.54	2.89%	100.00%	47
RC	SAN JOAQUIN	507	12	$11,244,656.25	1.58%	133.33%	42
RC	VILLA PROGRESO	388	9	$8,605,377.96	1.21%	150.00%	43
RC	BERNAL	199	4	$4,413,583.03	0.62%	120.00%	50
RC	EMSAD SAN ANTONIO DE LA CAL	260	7	$5,766,490.39	0.81%	116.66%	37
RC	EMSAD EL COYOTE	176	4	$3,903,470.42	0.55%	100.00%	44
RC	EMSAD HIGUERILLAS	68	3	$1,508,159.02	0.21%	100.00%	23
RC	EMSAD VIZARRON DE MONTES	178	5	$3,947,828.03	0.55%	100.00%	36
RC	EMSAD PEÑA COLORADA	142	4	$3,149,390.90	0.44%	100.00%	36
RC	EMSAD EL PALMAR	212	6	$4,701,907.55	0.66%	166.66%	35
RC	EMSAD SAN MIGUEL PALMAS	108	4	$2,395,311.39	0.34%	100.00%	27
RC	EMSAD SOMBRERETE	86	3	$1,907,377.59	0.27%	150.00%	29
RC	EMSAD CASA BLANCA	172	5	$3,814,755.18	0.53%	120.00%	34
RC	EMSAD EL RINCON	152	4	$3,371,178.99	0.47%	100.00%	38
RC	EMSAD BELLAVISTA DEL RIO	83	3	$1,840,841.16	0.26%	133.33%	28
RC	EMSAD BERNAL	59	2	$1,308,549.74	0.18%		30
RC	EMSAD SANTA MARÍA ÁLAMOS	85	3	$1,885,198.78	0.26%	100.00%	56
TOTAL REGIÓN CADEREYTA:		5,835	142	$129,413,351.55	18.12%	116.80%	41
REGIÓN JALPAN							
RJ	JALPAN	788	17	$17,476,901.63	2.45%	100.00%	46
RJ	AHUACATLAN DE GUADALUPE	329	7	$7,296,828.22	1.02%	100.00%	47
RJ	LA LAGUNITA	187	5	$4,147,437.32	0.58%	116.66%	37
RJ	AGUA ZARCA	231	6	$5,123,304.92	0.72%	140.00%	39
RJ	PURISIMA DE ARISTA	207	5	$4,591,013.50	0.64%	120.00%	41
RJ	EMSAD LA LAGUNITA	62	2	$1,375,086.17	0.19%		31
RJ	EMSAD AGUA ZARCA	96	2	$2,129,165.68	0.30%		48
RJ	EMSAD CONCA	188	5	$4,169,616.13	0.58%	100.00%	38
RJ	EMSAD SANTA AGUEDA	94	3	$2,084,808.06	0.29%	100.00%	31
RJ	EMSAD CAMARGO	93	3	$2,062,629.25	0.29%	100.00%	31
RJ	EMSAD SAN PEDRO ESCANELA	180	6	$3,992,185.65	0.56%	100.00%	30
RJ	EMSAD TRES LAGUNAS	101	3	$2,240,059.73	0.31%	100.00%	34
RJ	EMSAD PURISIMA DE ARISTA	97	2	$2,151,344.49	0.30%		49
RJ	EMSAD TILACO	113	3	$2,506,205.44	0.35%	100.00%	38
RJ	EMSAD LANDA DE MATAMOROS	193	6	$4,280,510.17	0.60%	125.00%	32

RJ	EMSAD ARROYO SECO	223	7	$4,945,874.45	0.69%	100.00%	32
RJ	EMSAD PEÑA BLANCA	126	3	$2,794,529.96	0.39%	100.00%	42
RJ	EMSAD TANCOYOL	91	3	$2,018,271.64	0.28%	100.00%	30
RJ	EMSAD AGUA FRIA	66	3	$1,463,801.41	0.21%		22
RJ	EMSAD VALLE VERDE	81	3	$1,796,483.54	0.26%		27
TOTAL REGIÓN JALPAN:		3,546	94	$78,646,057.34	11.03%	106.70%	38
TOTAL GENERAL:		32,187	744	$713,869,331.00	100.00%	109.00%	43

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de COBAQ ciclo-2013-2014

La capacidad instalada de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de en su mayoría está al 100% y en algunos otros se rebasa esta capacidad instalada como se muestra de manera general a continuación.

De los 60 planteles 31 son escolarizados, 27 son Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) y 2 son extensión de los cuales se distribuyen en cuanto a su capacidad instalada de la siguiente manera:

a) De 31 planteles escolarizados, 15 planteles que se encuentran al 100% de su capacidad instalada que representan el 48.39% de los planteles escolarizados; 14 planteles que representan el 45.16% de los planteles escolarizados; tienen una capacidad instalada excedida que va desde un 5% a un 50%,; 1 plantel denominado “La griega” tiene una capacidad excedida del 100% y se tiene el plantel denominada “La Valla” con instalaciones prestadas teniendo 161 alumnos en 4 grupos de 41 alumnos cada grupo; este último plantel incumple el punto 9.1 de los Criterios y Requisitos para la creación o conversión de instituciones de Educación media Superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles que establece “que establece como requisito para la creación de un COBACH compromiso de la disposición de un predio legalmente regularizado con las dimensiones requeridas: mínimo 3 hectáreas a favor de la institución…”

b) De los 27 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), 17 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), que representan el 62.96% de los EMSAD se encuentran al 100% de su capacidad instalada; 5 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), que representan el 18.51% de los EMSAD, tienen una capacidad instalada excedida de un 16% a un 50%; 1 Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), que representa 3.70% de los EMSAD tiene una capacidad excedida del 66% 3 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), que representa 11.11% de los EMSAD, se encuentran en instalaciones prestadas lo y 1 Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), que representa 3.70% de los EMSAD tiene aulas prefabricadas.

c) De las 2 extensiones, 1 se encuentra al 100% de su capacidad instalada y 1 tiene instalaciones prestadas.

Por lo que se observó que la capacidad instalada del 55% de los planteles del Colegio de Bachilleres del Colegio está al 100% de su capacidad instalada y el 45% de los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro supera su capacidad instalada desde un 5% hasta en un 100%, situación por la que *se recomienda realizar un análisis de los Planteles en relación a su demanda-atención con base al espacio para identificar si el sobrecupo es debido a una mala distribución en los turnos matutinos y vespertinos, aumento de población, ubicación geográfica del plantel, la imagen física del plantel y la fama creada del plantel debido a que son factores que motivan a los padres de familia a inscribir a su hijo a cierto plantel, esta visión debe ser modificada por los docentes, ya que una escuela es un espacio dedicado a la reflexión y el aprendizaje, aunque el plantel no tenga ciertas característica físicas, los docentes deben motivar la inscripción a partir del prestigio y calidad de la educación, para evitar a partir de una mala distribución un sobrecupo que limita la calidad ofrecida por el docente a cada alumno.*

IV) ATENCIÓN A LA DEMANDA: este indicador permite conocer la capacidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para ofrecer educación a la población en edad escolar que demande este servicio y representa la relación porcentual entre la matrícula total de inicio de cursos de un nivel educativo (demanda atendida) y la población en edad escolar correspondiente al nivel en cuestión, que solicita la prestación de ese servicio” (demanda potencial).
Fórmula
Atención a la Demanda= Matricula de inicio en el ciclo escolar de todos los planteles/ Número de solicitudes de fichas para el examen de admisión al plantel en el ciclo escolar.

Atención a la Demanda= (13,837/15,269) x 100= 91%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una capacidad del 91% para ofrecer educación a la población en edad escolar que demandó este servicio.

La capacidad por plantel para dar atención a la demanda educativa se muestra en la siguiente tabla:

Región	Atención a la Demanda por Plantel	Matricula 1° Semestre	Número de Solicitudes de fichas para el examen de admisión (b)	(a/b)x100= % de Atención a la Demanda
REGION QUERÉTARO				
RQ	SATELITE	853	914	93%
RQ	CORREGIDORA	876	995	88%
RQ	EL MARQUES	508	544	93%
RQ	AZTECA	809	921	88%
RQ	SANTA ROSA JAUREGUI	600	686	87%
RQ	EPIGMENIO GONZALEZ	846	990	85%
RQ	EXT. CENT. DES. ACAD. DEP.	50	50	100%
RQ	CONSTITUCION DE 1917	898	1084	83%
RQ	BRAVO	191	211	91%
RQ	EXT. BUENAVISTA		0	0
RQ	REAL DE SAN MIGUEL	711	871	82%
RQ	EMSAD BUENAVISTA	37	37	100%
TOTAL REGIÓN QUERÉTARO:		6379	7303	87%
REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO				
RS	AMEALCO	234	253	92%
RS	SAN JUAN DEL RIO	881	997	88%
RS	EXT. LA VALLA		0	
RS	TEQUISQUIAPAN	493	520	95%
RS	EXT. SAN NICOLÁS	43	43	100%
RS	CHICHIMEQUILLAS	241	253	95%
RS	EXT. LA GRIEGA		0	
RS	EL COLORADO	396	438	90%
RS	VALLE DORADO	552	607	91%
RS	SANTIAGO MEXQUITITLAN	186	197	94%
RS	ARCILA	189	207	91%
RS	SAN ILDEFONSO	146	149	98%
RS	LA VALLA	86	95	91%
RS	LA GRIEGA	125	125	100%
RS	EMSAD SAN ILDEFONSO		0	
RS	EMSAD SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	67	123	54%
RS	EMSAD ESCOLÁSTICAS	52	52	100%
TOTAL REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO:		3691	4059	91%
REGIÓN CADEREYTA				
RC	CADEREYTA	523	561	93%
RC	TOLIMAN	242	248	98%
RC	EZEQUIEL MONTES	369	372	99%
RC	SAN JOAQUIN	205	211	97%
RC	VILLA PROGRESO	159	159	100%
RC	BERNAL	109	112	97%
RC	EMSAD SAN ANTONIO DE LA CAL	109	112	97%
RC	EMSAD EL COYOTE	82	88	93%
RC	EMSAD HIGUERILLAS	29	34	85%
RC	EMSAD VIZARRON DE MONTES	60	62	97%
RC	EMSAD PEÑA COLORADA	61	63	97%
RC	EMSAD EL PALMAR	110	115	96%
RC	EMSAD SAN MIGUEL PALMAS	53	53	100%
RC	EMSAD SOMBRERETE	35	35	100%
RC	EMSAD CASA BLANCA	82	87	94%
RC	EMSAD EL RINCON	66	68	97%
RC	EMSAD BELLAVISTA DEL RIO	35	36	97%
RC	EMSAD BERNAL		0	
RC	EMSAD SANTA MARÍA ÁLAMOS	30	31	97%
TOTAL REGIÓN CADEREYTA:		2359	2447	96%
REGIÓN JALPAN				
RJ	JALPAN	292	304	96%
RJ	AHUACATLAN DE GUADALUPE	145	151	96%
RJ	LA LAGUNITA	108	108	100%
RJ	AGUA ZARCA	131	136	96%
RJ	PURISIMA DE ARISTA	108	117	92%
RJ	EMSAD LA LAGUNITA		0	
RJ	EMSAD AGUA ZARCA		0	

RJ	EMSAD CONCA	83	85	98%
RJ	EMSAD SANTA AGUEDA	34	41	83%
RJ	EMSAD CAMARGO	35	41	85%
RJ	EMSAD SAN PEDRO ESCANELA	68	71	96%
RJ	EMSAD TRES LAGUNAS	45	46	98%
RJ	EMSAD PURISIMA DE ARISTA		0	
RJ	EMSAD TILACO	51	55	93%
RJ	EMSAD LANDA DE MATAMOROS	78	78	100%
RJ	EMSAD ARROYO SECO	95	95	100%
RJ	EMSAD PEÑA BLANCA	45	46	98%
RJ	EMSAD TANCOYOL	30	31	97%
RJ	EMSAD AGUA FRIA	30	32	94%
RJ	EMSAD VALLE VERDE	30	30	100%
TOTAL REGIÓN JALPAN:		1408	1460	96%
TOTAL GENERAL:		13837	15269	91%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de COBAQ ciclo-2013-2014

La atención a la demanda educativa en los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro fue de un 54% al 100%, por lo que *se recomienda a la fiscalizada continuar con las políticas de cobertura y expansión educativa con la finalidad de atender al 100% a la población que demande el servicio en este nivel educativo.*

V.- INDICADOR DE DESERCIÓN es el total de alumnos que abandonan las actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo, expresado como porcentaje del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar.

La deserción es un indicador que forma parte de la triada de indicadores de eficiencia (reprobación, deserción y eficiencia terminal) más representativa en relación con el éxito o el fracaso escolar.

Asimismo, con base en este indicador, es posible determinar con exactitud la permanencia del alumnado dentro del sistema educativo (número de años que los desertores permanecen dentro del Sector antes de abandonar sus estudios definitivamente).

Fórmula
Deserción Total= Número de Alumnos dados de baja definitivamente en el ciclo escolar/ Matricula de inicio en el ciclo escolar
Deserción Total= (801/32,576) x 100= 2.46%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro tuvo una deserción total del 2.46%, hecho que tuvo un bajo impacto en la eficiencia terminal.
Se indica la deserción total por plantel en el ciclo escolar 2012-2013 en la siguiente tabla:

Región	Deserción Total por Plantel	Número de Alumnos dados de baja definitivamente (a)	Matricula de inicio en el ciclo escolar (b)	(a/b)x100= % de Deserción Total por Plantel
REGION QUERÉTARO				
RQ	SATELITE	62	2113	2.93%
RQ	CORREGIDORA	64	1981	3.23%
RQ	EL MARQUES	51	1190	4.29%
RQ	AZTECA	74	1854	3.99%
RQ	SANTA ROSA JAUREGUI	18	1478	1.22%
RQ	EPIGMENIO GONZALEZ	94	1904	4.94%
RQ	EXT. CENT. DES. ACAD. DEP.	1	139	0.72%
RQ	CONSTITUCION DE 1917	57	1919	2.97%
RQ	BRAVO	13	454	2.86%
RQ	EXT. BUENAVISTA	0	35	0.00%
RQ	REAL DE SAN MIGUEL	42	1311	3.20%
RQ	EMSAD BUENAVISTA	0	37	0.00%
TOTAL REGIÓN QUERÉTARO:		476	14415	3.30%
REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO				
RS	AMEALCO	11	621	1.77%
RS	SAN JUAN DEL RIO	30	1953	1.54%
RS	EXT. LA VALLA	0	41	0.00%
RS	TEQUISQUIAPAN	29	1307	2.22%
RS	EXT. SAN NICOLÁS	2	43	4.65%
RS	CHICHIMEQUILLAS	2	583	0.43%

RS	EXT. LA GRIEGA	0	169	0.00%
RS	EL COLORADO	15	918	1.63%
RS	VALLE DORADO	29	1300	2.23%
RS	SANTIAGO MEXQUITITLAN	10	441	2.27%
RS	ARCILA	7	460	1.52%
RS	SAN ILDEFONSO	13	244	5.33%
RS	LA VALLA	0	172	0.00%
RS	LA GRIEGA	1	125	0.80%
RS	EMSAD SAN ILDEFONSO	0	64	0.00%
RS	EMSAD SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	8	154	5.19%
RS	EMSAD ESCOLÁSTICAS	3	52	5.77%
TOTAL REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO:		160	8647	1.85%
REGIÓN CADEREYTA				
RC	CADEREYTA	7	1368	0.51%
RC	TOLIMAN	16	676	2.37%
RC	EZEQUIEL MONTES	25	942	2.65%
RC	SAN JOAQUIN	11	511	2.15%
RC	VILLA PROGRESO	10	395	2.53%
RC	BERNAL	8	202	3.96%
RC	EMSAD SAN ANTONIO DE LA CAL	4	266	1.50%
RC	EMSAD EL COYOTE	1	186	0.54%
RC	EMSAD HIGUERILLAS	2	73	2.74%
RC	EMSAD VIZARRON DE MONTES	2	178	1.12%
RC	EMSAD PEÑA COLORADA	3	144	2.08%
RC	EMSAD EL PALMAR	10	216	4.63%
RC	EMSAD SAN MIGUEL PALMAS	1	109	0.92%
RC	EMSAD SOMBRERETE	1	88	1.14%
RC	EMSAD CASA BLANCA	0	175	0.00%
RC	EMSAD EL RINCON	2	155	1.29%
RC	EMSAD BELLAVISTA DEL RIO	0	84	0.00%
RC	EMSAD BERNAL	0	59	0.00%
RC	EMSAD SANTA MARÍA ÁLAMOS	1	87	1.15%
TOTAL REGIÓN CADEREYTA:		104	5914	1.76%
REGIÓN JALPAN				
RJ	JALPAN	12	796	1.51%
RJ	AHUACATLAN DE GUADALUPE	11	330	3.33%
RJ	LA LAGUNITA	3	188	1.60%
RJ	AGUA ZARCA	2	242	0.83%
RJ	PURISIMA DE ARISTA	3	209	1.44%
RJ	EMSAD LA LAGUNITA	0	62	0.00%
RJ	EMSAD AGUA ZARCA	0	96	0.00%
RJ	EMSAD CONCA	1	190	0.53%
RJ	EMSAD SANTA AGUEDA	0	94	0.00%
RJ	EMSAD CAMARGO	1	94	1.06%
RJ	EMSAD SAN PEDRO ESCANELA	2	186	1.08%
RJ	EMSAD TRES LAGUNAS	7	107	6.54%
RJ	EMSAD PURISIMA DE ARISTA	0	98	0.00%
RJ	EMSAD TILACO	2	116	1.72%
RJ	EMSAD LANDA DE MATAMOROS	8	198	4.04%
RJ	EMSAD ARROYO SECO	3	226	1.33%
RJ	EMSAD PEÑA BLANCA	2	128	1.56%
RJ	EMSAD TANCOYOL	2	91	2.20%
RJ	EMSAD AGUA FRIA	0	66	0.00%
RJ	EMSAD VALLE VERDE	2	83	2.41%
TOTAL REGIÓN JALPAN:		61	3600	1.69%
TOTAL GENERAL:		801	32576	2.46%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de COBAQ ciclo-2013-2014

Del total de la matricula de inicio en el ciclo escolar por 32,576 alumnos, desertaron 801 alumnos, quedando un total de 31,775 alumnos del ciclo escolar 2013-2014.

Los Planteles con mayor deserción en la Región Querétaro son los planteles El Marqués con un 4.29% y Epigmenio González con un 4,94%; la mayor deserción en la Región San Juan del Río fue en el Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) Escolásticas con un 5.77% y el Plantel San Idelfonso con un 5.33%; la mayor deserción en la Región Cadereyta fue en el Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) El Palmar con un 4,63% y en el Plantel Bernal el 3.96%; la mayor deserción en la Región Jalpan los Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) Tres Lagunas con un 6.54% y el EMSAD Landa de Matamoros con un 4.04%, por lo que *se recomienda a la fiscalizada identificar las causas de la deserción y promover acciones estratégicas aplicadas a la población estudiantil probable de desertar con la finalidad de lograr retenerlos.*

VI.- INDICADOR DE REPROBACIÓN TOTAL a través de este indicador es posible conocer el número o porcentaje de alumnos que no han obtenido los conocimientos necesarios establecidos en los planes y programas de estudio de cualquier grado o curso y que, por lo tanto, se ven en la necesidad de repetir este grado o curso.

Fórmula
Reprobación Total= Número total de Alumnos reprobados en el ciclo escolar/ Número total de alumnos evaluados en el ciclo escolar.
Reprobación Total= (10800/28541) x 100= 37.84%

Se indica la reprobación total por plantel en el ciclo escolar 2013-2014 en la siguiente tabla:

Región	Reprobación Total por Plantel	Número total de Alumnos reprobados (a)	Número total de alumnos evaluados enel ciclo escolar (b)	(a/b)x100= % de Reprobación Total por Plantel
REGION QUERÉTARO				
RQ	SATELITE	827	1859	44.49%
RQ	CORREGIDORA	797	1687	47.24%
RQ	EL MARQUES	552	977	56.50%
RQ	AZTECA	847	1509	56.13%
RQ	SANTA ROSA JAUREGUI	434	1321	32.85%
RQ	EPIGMENIO GONZALEZ	774	1596	48.50%
RQ	EXT. CENT. DES. ACAD. DEP.	37	130	28.46%
RQ	CONSTITUCION DE 1917	827	1473	56.14%
RQ	BRAVO	163	380	42.89%
RQ	EXT. BUENAVISTA	4	33	12.12%
RQ	REAL DE SAN MIGUEL	525	1068	49.16%
RQ	EMSAD BUENAVISTA	4	37	10.81%
TOTAL REGIÓN QUERÉTARO:		5791	12070	47.98%
REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO				
RS	AMEALCO	148	555	26.67%
RS	SAN JUAN DEL RIO	689	1692	40.72%
RS	EXT. LA VALLA	13	32	40.63%
RS	TEQUISQUIAPAN	399	1193	33.45%
RS	EXT. SAN NICOLÁS	11	36	30.56%
RS	CHICHIMEQUILLAS	212	541	39.19%
RS	EXT. LA GRIEGA	40	165	24.24%
RS	EL COLORADO	365	813	44.90%
RS	VALLE DORADO	497	1157	42.96%
RS	SANTIAGO MEXQUITITLAN	133	384	34.64%
RS	ARCILA	121	417	29.02%
RS	SAN ILDEFONSO	61	197	30.96%
RS	LA VALLA	39	155	25.16%
RS	LA GRIEGA	27	111	24.32%
RS	EMSAD SAN ILDEFONSO	3	61	4.92%
RS	EMSAD SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	73	133	54.89%
RS	EMSAD ESCOLÁSTICAS	14	48	29.17%
TOTAL REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO:		2845	7690	37.00%
REGIÓN CADEREYTA				
RC	CADEREYTA	361	1269	28.45%
RC	TOLIMAN	157	617	25.45%
RC	EZEQUIEL MONTES	140	873	16.04%
RC	SAN JOAQUIN	106	480	22.08%

RC	VILLA PROGRESO	91	358	25.42%
RC	BERNAL	55	178	30.90%
RC	EMSAD SAN ANTONIO DE LA CAL	76	240	31.67%
RC	EMSAD EL COYOTE	63	170	37.06%
RC	EMSAD HIGUERILLAS	17	64	26.56%
RC	EMSAD VIZARRON DE MONTES	32	165	19.39%
RC	EMSAD PEÑA COLORADA	30	132	22.73%
RC	EMSAD EL PALMAR	70	202	34.65%
RC	EMSAD SAN MIGUEL PALMAS	19	103	18.45%
RC	EMSAD SOMBRERETE	8	84	9.52%
RC	EMSAD CASA BLANCA	55	158	34.81%
RC	EMSAD EL RINCON	50	145	34.48%
RC	EMSAD BELLAVISTA DEL RIO	18	73	24.66%
RC	EMSAD BERNAL	9	57	15.79%
RC	EMSAD SANTA MARÍA ÁLAMOS	8	77	16.00%
TOTAL REGIÓN CADEREYTA:		1365	5445	25.07%
REGIÓN JALPAN				
RJ	JALPAN	267	735	36.33%
RJ	AHUACATLAN DE GUADALUPE	90	305	29.51%
RJ	LA LAGUNITA	38	174	21.84%
RJ	AGUA ZARCA	38	227	16.74%
RJ	PURISIMA DE ARISTA	53	192	27.60%
RJ	EMSAD LA LAGUNITA	2	59	3.39%
RJ	EMSAD AGUA ZARCA	2	92	2.17%
RJ	EMSAD CONCA	42	175	24.00%
RJ	EMSAD SANTA AGUEDA	22	87	25.29%
RJ	EMSAD CAMARGO	26	78	33.33%
RJ	EMSAD SAN PEDRO ESCANELA	18	171	10.53%
RJ	EMSAD TRES LAGUNAS	8	94	8.51%
RJ	EMSAD PURISIMA DE ARISTA	15	94	15.96%
RJ	EMSAD TILACO	41	104	39.42%
RJ	EMSAD LANDA DE MATAMOROS	54	185	29.19%
RJ	EMSAD ARROYO SECO	28	210	13.33%
RJ	EMSAD PEÑA BLANCA	8	123	6.50%
RJ	EMSAD TANCOYOL	20	90	22.22%
RJ	EMSAD AGUA FRIA	1	61	1.64%
RJ	EMSAD VALLE VERDE	26	80	32.50%
TOTAL REGIÓN JALPAN:		799	3336	23.95%
TOTAL GENERAL:		10800	28541	37.84%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de COBAQ ciclo-2013-2014

El indicador de Reprobación Total nos permite deducir que la deficiencia del proceso educativo (falta de aprovechamiento), fue de: en la Región Querétaro desde un 10.81% hasta un 56.50%; en la Región San Juan del Río la falta de aprovechamiento educativo fue desde un 4.92% hasta un 54.89%; en la Región Cadereyta la falta de aprovechamiento educativo fue desde un 9.52% hasta un 37.06% y en la Región Jalpan la falta de aprovechamiento educativo fue desde un 1.64% hasta un 39.42% situación por la que *se recomienda a la fiscalizada se busquen referencias contextuales (sociales y económicas básicamente) de los alumnos que entran en este esquema de reprobación y de fallas posibles en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que la asignación presupuestal que se le otorga al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro sea debidamente aprovechado.*

VII.- INDICADOR DE EFICIENCIA TERMINAL La eficiencia terminal permite conocer el número de alumnos que terminan un nivel educativo de manera regular (dentro del tiempo ideal establecido) y el porcentaje de alumnos que lo culminan extemporáneamente.

Fórmula

Indicador de Eficiencia Terminal= Número de Alumnos que egresaron de la misma generación en el ciclo escolar/Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación.
Eficiencia Terminal= (7532/11860) x 100= 63.51%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro tuvo una eficiencia terminal del 63.51%, hecho que demuestra claramente los estragos de la reprobación y deserción (rendimiento escolar).

Se indica la Eficiencia Terminal total por plantel en el ciclo escolar 2013-2014 en la siguiente tabla:

Región	Deserción Total por Plantel	Número de Alumnos que egresaron de la misma generación en el ciclo escolar(a)	Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación(b)	(a/b)x100= % de Eficiencia Terminal por Plantel
REGION QUERÉTARO				
RQ	SATÉLITE	480	864	55.56%
RQ	CORREGIDORA	443	764	57.98%
RQ	EL MARQUÉS	282	488	57.79%
RQ	AZTECA	465	785	59.24%
RQ	SANTA ROSA JÁUREGUI	334	557	59.96%
RQ	EPIGMENIO GONZÁLEZ	404	723	55.88%
RQ	EXT. CENTRO DE DES. ACAD. DEP.	39	48	81.25%
RQ	CONSTITUCIÓN DE 1917	355	756	46.96%
RQ	BRAVO	112	207	54.11%
RQ	REAL DE SAN MIGUEL	253	461	54.88%
TOTAL REGIÓN QUERÉTARO:		3167	5653	56.02%
REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO				
RS	AMEALCO	152	234	64.96%
RS	SAN JUAN DEL RÍO	481	829	58.02%
RS	TEQUISQUIAPAN	374	486	76.95%
RS	CHICHIMEQUILLAS	232	322	72.05%
RS	COLORADO	241	402	59.95%
RS	VALLE DORADO	308	456	67.54%
RS	SANTIAGO MEXQUITITLÁN	120	178	67.42%
RS	ARCILA	119	162	73.46%
RS	SAN ILDEFONSO	75	104	72.12%
RS	SAN MIGUEL TLAXCALTEPEC	24	59	40.68%
TOTAL REGIÓN SAN JUAN DEL RÍO:		2126	3232	65.78%
REGIÓN CADEREYTA				
RC	CADEREYTA	378	471	80.25%
RC	TOLIMÁN	179	244	73.36%
RC	EZEQUIEL MONTES	203	273	74.36%
RC	SAN JOAQUÍN	115	161	71.43%
RC	VILLA PROGRESO	111	140	79.29%
RC	SAN ANTONIO DE LA CAL	44	59	74.58%
RC	EL COYOTE	37	60	61.67%
RC	HIGUERILLAS	18	21	85.71%
RC	VIZARRÓN	38	45	84.44%
RC	PEÑA COLORADA	32	55	58.18%
RC	EL PALMAR	46	66	69.70%
RC	SAN MIGUEL PALMAS	24	30	80.00%
RC	SOMBRERETE	18	22	81.82%
RC	CASA BLANCA	43	71	60.56%
RC	EL RINCON	28	37	75.68%
RC	BELLAVISTA DEL RIO	21	29	72.41%
RC	BERNAL	63	72	87.50%
TOTAL REGIÓN CADEREYTA:		1398	1856	75.32%
REGIÓN JALPAN				
RJ	JALPAN	220	301	73.10%
RJ	AHUACATLÁN DE GUADALUPE	72	101	71.29%
RJ	LA LAGUNITA	55	84	65.48%
RJ	AGUA ZARCA	77	88	87.50%
RJ	CONCÁ	46	57	80.70%

RJ	SANTA AGUEDA	18	24	75.00%
RJ	CAMARGO	23	41	56.10%
RJ	SAN PEDRO ESCANELA	42	63	66.67%
RJ	TRES LAGUNAS	32	43	74.42%
RJ	PURÍSIMA DE ARISTA	64	73	87.67%
RJ	TILACO	23	28	82.14%
RJ	LANDA DE MATAMOROS	25	35	71.43%
RJ	ARROYO SECO	50	57	87.72%
RJ	PEÑA BLANCA	37	48	77.08%
RJ	TANCOYOL	45	56	80.36%
RJ	AGUA FRIA	12	20	60.00%
TOTAL REGIÓN JALPAN:		841	1119	75.16%
TOTAL GENERAL:		7532	11860	63.51%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de COBAQ ciclo-2012-2013

La eficiencia terminal, es el concepto final del proceso educativo, que afecta económicamente a la sociedad y repercute en el seno de las familias, debido a la pérdida de oportunidades futuras de aquellos alumnos que no lograron terminar su bachillerato, por otro lado señala fríamente al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que se está fallando en dos de los tres conceptos medulares del Pan de Desarrollo Educativo Nacional: en la calidad y en la equidad. Sin embargo todo proceso que no es eficiente es perfectible, y el problema de la baja eficiencia terminal, no solo es atribuible a los alumnos, sino también a los profesores donde posiblemente sea mayor la responsabilidad, por lo que *se recomienda a la fiscalizada: coordinar el desarrollo de un sistema estatal en coordinación con el sistema nacional de información reflexiva que pueda proporcionar la guía necesaria para analizar las características de los estudiantes desde que ingresan hasta que se gradúan, para tener evidencia de que los que ingresan a bachillerato lo culminan en el tiempo estipulado apoyados con las tutorías ofrecidas a los alumnos las cuales deberán ser planeadas integralmente, evitando ver la eficiencia terminal como una cifra a incrementar a toda costa, sino como un indicador que permita mejorar los servicios educativos y formar de manera eficiente a estudiantes preparados para continuar con estudios a nivel superior.*

2. Como resultado de la revisión al desempeño para determinar el costo beneficio de los alumnos inscritos durante el periodo fiscalizado, con la información Estadística y Académica proporcionada por la fiscalizada, se determinó que en el ciclo escolar 2013-2014 se ejerció un presupuesto aproximado en educación por alumno por un importe aproximado de $22,178.71 (Veintidós mil ciento setenta y ocho pesos 71/100 M.N y se observó que:

a) La región Querétaro con 12.070 alumnos evaluados tuvo un total de 5,791 reprobados, lo que representa un 47.98% del total de alumnos evaluados en la región; por los que se ejerció un gasto en el ciclo escolar 2013-2014 en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $128,437,483.95 (Ciento veintiocho millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.), que representa un 17.99% del costo total de alumnos reprobados de todos los planteles de esta región.

b) La región San Juan del Río con 7,690 alumnos evaluados tuvo un total de 2,845 reprobados, lo que representa un 37.00% del total de alumnos evaluados en la región; por los que se ejerció un gasto en el ciclo escolar 2013-2014 en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $63,098,712.11 (Sesenta y tres millones noventa y ocho mil setecientos doce pesos 11/100 M.N.), que representa un 8.84% del costo total de alumnos reprobados de todos los planteles de esta región.

c) La región Cadereyta con 5,445 alumnos evaluados tuvo un total de 1,365 reprobados, lo que representa un 25.07% del total de alumnos evaluados en la región; por los que se ejerció un gasto en el ciclo escolar 2013-2014 en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $30,274,074.53 (Treinta millones doscientos setenta y cuatro mil setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), que representa un 4.24% del costo total de alumnos reprobados de todos los planteles de esta región.

d) La región Jalpan con 3,336 alumnos evaluados tuvo un total de 799 reprobados, lo que representa un 23.95% del total de alumnos evaluados en la región; por los que se ejerció un gasto en el ciclo escolar en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $17,720,868.53 (Diecisiete millones setecientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), que representa un 2.48% del costo total de alumnos reprobados de todos los planteles de esta región.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro tuvo en el ciclo escolar 2013-2014 un total de 10,800 alumnos que reprobaron, lo que representa un 37.84% de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto en brindar educación en el ciclo escolar 2013-2014 por un importe de $239,531,139.12 (Doscientos treinta y nueve millones quinientos treinta y un mil ciento treinta y nueve pesos 12/100 M.N.), que representa un 33.55% del presupuesto ejercido del ejercicio 2013-2014 y cuyo beneficio no fue aprovechado situación por lo que *se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de promover el mejoramiento de la eficiencia del proceso educativo y de esta forma fortalecer e incrementar favorablemente los índices de alumnos que acreditan los ciclos educativos y así disminuir el número de alumnos reprobados y por consecuencia que la cantidad erogada en materia educativa al proporcionar sus servicios educativos en los ciclos educativos, sea aprovechado por los alumnos al 100%, e incrementar así la población con la educación básica obligatoria a nivel bachillerato que está obligado constitucionalmente el Estado a proporcionar a toda la población.*

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del periodo revisado, se detectó que en el Anexo A.5 denominado "Reporte de movimientos de bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles, Activos Intangibles", se detectó que la fiscalizada omitió incluir el rubro de los activos intangibles por un importe de $356,298.95 (Trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que las cifras reportadas sean confiables y congruentes entre los anexos que la conforman.*

2. Como resultado de la verificación a que la información pública obligatoria de la fiscalizada esté actualizada y a disposición del público en el portal de internet de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se detectó que la Fiscalizada:

a) no tiene actualizada en la página de Internet, la información correspondiente a las cuentas públicas y sus respectivos dictámenes, sus observaciones y sanciones; así como los procedimientos de éstas y de su ejecución.

b) no se encuentra publicado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2013 y se omitió totalizar el monto de los bienes muebles y compararlo con los registros contables al 31 de diciembre de 2013, del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a través de internet en su página de transparencia, conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para que los puntos anteriormente citados sean considerados en el Portal de Transparencia de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

3. Como resultado de la revisión a contingencias laborales que la fiscalizada tiene al 31 de diciembre de 2013, se observó que se tienen registradas en cuentas de orden las siguientes contingencias laborales:

a) trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, demandaron el pago de las cuotas al INFONAVIT, por un monto estimado de $142,418,776.34 (Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.), existiendo la posibilidad de que la resolución sea desfavorable a la fiscalizada.

b) se tienen juicios laborales por la cantidad de $3,414,527.00 (Tres millones cuatrocientos catorce mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2013 que no coinciden con la relación de juicios laborales que tiene el área jurídica por un importe de $3,376,472.74 (Tres millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 74/100 M.N.) a la misma fecha, lo que genera una diferencia por $38,054.26 (Treinta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), registrada en cuenta de orden y no considerada en la relación de juicios laborales.

c) se tiene un importe estimado por obligaciones por indemnización y prima de antigüedad por un importe de $174,451,506.33 (Ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos seis pesos 33/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que estas obligaciones y contingencias laborales queden registradas en el pasivo laboral a más tardar el 31 de diciembre de 2014, conforme a las reglas de registro y valoración emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; además deberá determinar la forma de contar con los recursos que amparen estas obligaciones y contingencias laborales que al 31 de diciembre son por un importe total de $320,284,809.67 (Trescientos veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 67/100 M.N.).

4. *Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se detectó que la fiscalizada no cuenta con el Código de Ética; por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014, que a la letra dice " Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor."*

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2013, se detectó que se tienen ocho predios con valor catastral por la cantidad de $57,600,601.00 (Cincuenta y siete millones seiscientos mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), y el valor en libros al 31 de diciembre de 2013 es por la cantidad de $45,658,321.80 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.), generando una diferencia por $11,942,279.20 (Once millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), al haber registrado estos bienes a un valor inferior al catastral.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las acciones necesarias a fin de cumplir en los plazos indicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que son al 31 de diciembre de 2014, para realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, en el entendido de que la valoración y sus entes públicos consideran como valor catastral de sus bienes inmuebles el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), o en su caso por la autoridad catastral en el Municipio o Entidad Federativa en la que se encuentre el inmueble.

6. Como resultado de la revisión al rubro de inventarios, se detectó que existen 164 bienes muebles registrados a un valor inferior de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), arrojando un importe total por $187,127.13 (Ciento ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 13/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la valuación del Inventario de Activo Fijo, mediante perito valuador, con la finalidad de actualizar, depurar y calificar el estado físico del bien mediante la toma física de los inventarios.*

7. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se pudieron detectó que dentro de las políticas del Procedimiento para la patrimonialización del activo fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar la disposición establecida en la regla antes mencionada, la cual es exigible a partir del 31 de diciembre de 2014.*

8. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos federales y estatales se detectó que la fiscalizada en el momento de la revisión no contaba con la confirmación de los recursos federales y estatales transferidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas al 31 de diciembre de 2013; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se tenga la práctica de obtener la confirmación de los recursos federales estatales ministrados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con la finalidad de transparentar en cuenta pública que el recurso federal y estatal que se tiene reportado en el Estado de Actividades coincide con el que le fue transferido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos federales y estatales se detectó que la fiscalizada en el momento de la revisión no contaba con la confirmación de los recursos federales y estatales transferidos por parte de

la Secretaría de Planeación y Finanzas al 31 de diciembre de 2013; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que se tenga la práctica de obtener la confirmación de los recursos federales estatales ministrados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con la finalidad de transparentar en cuenta pública que el recurso federal y estatal que se tiene reportado en el Estado de Actividades coincide con el que le fue transferido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/820, expediente ESFE/CP/702, ambos de fecha 15 de octubre de 2014, se detectó que en las declaraciones de los contratos, se indica que el fundamento a aplicar es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, sin embargo, al ser recursos "propios" aplica únicamente la legislación estatal; *por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo en los procesos de adjudicación, contratos, ejecución y entrega de trabajos, considerar el marco legal aplicable de acuerdo al tipo de recurso.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/820, expediente ESFE/CP/702, ambos de fecha 15 de octubre de 2014, se detectó que los reportes fotográficos presentados como soporte de los pagos en los contratos de obra, no hacen referencia a cada uno de los trabajos ejecutados; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo, se soliciten a los contratistas las fotografías correctamente referenciadas, así como incluir un croquis de la ubicación de los trabajos para ubicarlos en cada uno de los planteles.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/820, expediente ESFE/CP/702, ambos de fecha 15 de octubre de 2014, se detectó que en los contratos de obra pública no se estableció una cláusula en la que se manifiesten "Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, considerar dentro de los contratos este punto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable en lo relacionado al contenido mínimo de los contratos.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/820, expediente ESFE/CP/702, ambos de fecha 15 de octubre de 2014, se detectó que los trabajos ejecutados, carecen del aviso por escrito de la terminación de los trabajos por parte del contratista; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, indicarle a los contratistas que den aviso por escrito, el cual debe ser de manera expresa por medio de la bitácora de la obra o en documento por separado.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/820, expediente ESFE/CP/702, ambos de fecha 15 de octubre de 2014, se detectó que el documento que acredita la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos de la obra realizada en el plantel 9 de Santa Rosa Jáuregui, no refiere el importe escrito con número y letra en el pagaré, por lo que el contrato se ejecutó sin contar con las garantías correspondientes, se tiene además de manera general que los documentos que se emplean como soporte de la garantía de cumplimiento, son los mismos que se aplican para garantizar la fianza de vicios ocultos, lo cual tiene como efecto que no se de cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos, ya que la vigencia de este documento debe ser de un año a partir de la fecha de entrega recepción de la obra; *por lo que se recomienda implementar las medidas necesarias a fin de evitar su recurrencia en lo sucesivo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -
- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cinco (45) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $10’651,074.00 (Diez millones seiscientos cincuenta y un mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de ingresos estatales asignados por un importe de $10’651,074.00 (Diez millones seiscientos cincuenta y un mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 5.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.
En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $486,817.59 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de Bancos y Tesorería y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $17,816.83 (Diecisiete mil ochocientos dieciséis pesos 83/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de Proveedores por Pagar a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $469,000.76 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 76/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Transferencias al Resto del Sector Público	5’926,074.00	99.93%
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	15,193.98	0.26%
Intereses Ganados de Valores y Créditos	-2,638.77	-0.05%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-8,298.36	-0.14%
Total de Ingresos	**5’930,330.85**	**100.00%**
Servicios Personales	4’745,227.53	70.59%
Materiales y Suministros	331,309.29	4.93%
Servicios Generales	1’310,998.23	19.50%
Depreciación de Bienes Muebles	-80,403.28	-1.19%
Gastos de Ejercicios Anteriores	427,682.38	6.36%
Otros Gastos	-12,864.49	-0.19%
Total de Egresos	**6’721,949.66**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $791,618.81 (Setecientos noventa y un mil seiscientos dieciocho pesos 81/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $10’666,267.98 (Diez millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 M. N.), y los egresos acumulados a $10’952,475.55 (Diez millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de $286,207.57 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos siete pesos 57/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.65, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. ; mostrando una relación de 0.16, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 13.80% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 12.27% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $ 7'704,496.89 (Siete millones setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $7'105,847.62 (Siete millones ciento cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $598,649.27 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0006/2014, emitido por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó en fecha 13 de febrero de 2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/819, emitida el 15 de octubre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3060 emitido el 28 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de enero de 2015, presentó el oficio CEIG/SE/001/2015, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
III. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
V. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
VI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XVIII. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
XIX. Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, fué el segundo Semestre De 2012, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracción III y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter. fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.***

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo, 34 Bis, 34 Ter. fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones I y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 22 fracciones XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al mes de noviembre de 2013.***

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter. fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.***

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 15 y 16 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 08 de junio de 2012; ***en virtud de haber omitido garantizar mediante una fianza de fidelidad, el manejo de los caudales públicos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por parte de los funcionarios responsables del manejo de la cuenta bancaria, emisión de cheques y realización de transferencias e inversiones de los recursos públicos de la fiscalizada.***

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 38 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 08 de junio de 2012; ***en virtud de haber efectuado pagos por concepto de prima vacacional que fueron inferiores en un importe total de $4,937.11 (Cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 11/100 M. N.), a las cantidades que efectivamente les correspondían por ley a los trabajadores que han acumulado quinquenios, toda vez que no se consideraron en el cálculo de esta prestación los días adicionales de sueldo de acuerdo a su antigüedad.***

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 5, 7 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter. fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 29 y 38 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 08 de junio de 2012; ***en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, por los pagos realizados al personal de la fiscalizada por concepto de Quinquenio y Apoyo especial anual, por un importe total de $41,140.96 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta pesos 96/100 M.N.).***

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe .total de $124’884,685.00 (Ciento veinticuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un monto de $1’000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $123’884,685.00 (Ciento veintitrés millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.03% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.
Cabe señalar que solamente las aportaciones estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.11%; toda vez que la proyección de los ingresos de gestión propia se mantuvo sin cambio.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $87'976,166.00 (Ochenta y siete millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Bancos, Anticipo a Contratistas y Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público. El Pasivo Total aumentó $20'461,687.00 (Veinte millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $67'514,479.00 (Sesenta y siete millones quinientos catorce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	911,482.00	0.35%
Productos de Tipo Corriente	106,365.00	0.05%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	256,610,897.00	99.14%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,196,591.00	0.46%
Total Ingresos	**258,825,335.00**	**100.00%**
Servicios Personales	48,791,498.00	26.13%
Materiales y Suministros	32,424,510.00	17.37%
Servicios Generales	20,405,870.00	10.93%
Pensiones y Jubilaciones	7,861,341.00	4.21%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	124,191.00	0.06%
Inversión Pública	77,107,573	41.30%
Total Egresos	**186,714,983.00**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $72'110,352.00 (Setenta y dos millones ciento diez mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los ingresos durante el segundo semestre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $401'570,659.00 (Cuatrocientos un millones quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados a $288'873,381.00 (Doscientos ochenta y ocho millones ochocientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $112'697,278.00 (Ciento doce millones seiscientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.63, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.13. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.70% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 64.28% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $291'231,929.00 (Doscientos noventa y un millones doscientos treinta y un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $264'829,816.00 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $26'402,113.00 (Veintiséis millones cuatrocientos dos mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización
El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio número 309/2014, emitido por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/839, emitida el 10 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3083, emitido el 16 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de enero de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 22 de enero de 2015, presentó el oficio No. CEC/CG/074/2015, acompañado de información, con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IX. Ley del Seguro Social

X. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XIV. Constitución Política del Estado de Querétaro
XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXVII. Ley que reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXVIII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXIX. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión*** en la obra "Construcción de vialidades para base de mantenimiento, reparación y operación (MRO) en Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Acceso al Marqués Qro.", ubicada en el Municipio del Marqués Querétaro, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2013, celebrado con el contratista "GRUPO COSH SA DE CV", toda vez que ***se obstaculizó el trabajo de Fiscalización Superior al no prever la entidad fiscalizada y/o tener las condiciones necesarias para obtener la autorización y acceso al lugar en donde se ejecutó la obra en su totalidad, para su verificación cuantitativa y cualitativa, por parte del personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; por lo tanto, ésta entidad fiscalizadora no puede emitir opinión alguna con relación a que el gasto ejercido de $5´637,526.29, esté apegado al marco legal aplicable.***

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII,

15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos, con base en las políticas, procedimientos y estructura orgánica y operativa vigentes; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Consejo de Administración se realizó en junio de 2008.***

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Funciones 01 y tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar políticas de gastos actualizadas y autorizadas por su Órgano de Gobierno, que permitan verificar el adecuado ejercicio y control de su presupuesto bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la ejecución del gasto público.***

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido gestionar la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos ante su Órgano de Gobierno, así como haber omitido efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".***

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46 fracciones I y II, 53 fracciones I y II, y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 inciso b), 24 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 de la Dirección General Administrativa y Función 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar la cuenta pública sujeta a fiscalización conforme a los elementos y estructura que se establecen en la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de Entidades Estatales, proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de su página de internet; misma que se encuentra alineada conforme a los requerimientos de información contable y presupuestal establecidos en las fracciones I y II del artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además de haber omitido publicar sus Cuentas Públicas para conocimiento de la población en general.***

6. Incumplimiento del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 13 fracciones III y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, II, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 01 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de $445,428,343.38 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.), y reducciones por un monto de $198,587,080.21 (Ciento noventa y ocho millones quinientos ochenta y siete mil ochenta pesos 21/100 M.N.) en su Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2013, que no corresponden a las modificaciones presupuestales aprobadas por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, generando por consecuencia que dichas ampliaciones y reducciones carezcan de las autorizaciones necesarias para su aplicación en su Estado del Ejercicio Presupuestal.***

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III, IV y VI, y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momento Contable de Egresos Devengados contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, II, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 01, 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido conciliar las cifras correspondientes a los egresos devengados por concepto de Servicios Personales que se reportan en su Presupuesto de Egresos, contra el importe del gasto por Servicios Personales registrado en su Estado de Ingresos y Egresos, generando un diferencia en cantidad de $2,138,580.00 (Dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.), entre las cifras contables y presupuestales de este rubro de gastos al cierre del periodo fiscalizado, no obstante que el momento contable del devengado constituye la vinculación entre la contabilidad presupuestal y la contabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.***

8. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, del Coordinador General, del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y VI, 13 fracciones III y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VII, XI y XIII, 15 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Funciones 01 y 02 de la Coordinación General, y Objetivo 01 y Función 02 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer metas a lograr para cada uno de los propósitos, componentes y actividades que integran su Programa Operativo Anual 2013, situación que genera la imposibilidad de evaluar el desempeño de la fiscalizada en el cumplimiento de los programas que se presentan en el avance de su POA al cierre del ejercicio 2013.***

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa y Funciones 01 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la comprobación y/o recuperación a la fecha de cierre del periodo fiscalizado, de***

anticipos para gastos por comprobar otorgados a funcionarios y empleados por un importe total de $54,256.62 (Cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 M. N.), toda vez que a esa fecha mostraban una antigüedad de hasta ocho meses de retraso en su comprobación.

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Subcoordinador Técnico, del Director de Construcción, Director General Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 8, 9 fracciones I, II, III, IV, VI y XVI, 10 fracción II, 11 fracciones I, III, IV, V y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII, 17 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Función 05 de la Subcoordinación Técnica y Funciones 01 y 02 de la Dirección de Construcción del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la adecuada amortización o recuperación de los anticipos entregados a contratistas por la cantidad total de $234,580.69 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 69/100 M. N.), toda vez que a la fecha de cierre del periodo fiscalizado, dichos anticipos mostraban una antigüedad de hasta cuatro años.***

11. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 01 de la Dirección General Administrativa y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar y actualizar su inventario de bienes muebles, eliminando de éste los bienes que ya han sido dados de baja y que aún aparecen con valor negativo en su inventario de bienes muebles.***

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar Depósitos en Garantía, que al cierre del periodo fiscalizado ya no se encontraban vigentes, toda vez que la fiscalizada ya no efectúa transacciones y operaciones con los proveedores que en su momento fueron beneficiarios de los depósitos.***

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, los movimientos de rectificación efectuados a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad de $422,733.00 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), toda vez que dichas correcciones representan ajustes a los resultados de ejercicios fiscales cerrados, dictaminados y aprobados.***

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VII, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido generar y utilizar cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos de cada uno de los fondos y programas federales que ejecuta la Comisión Estatal de Caminos, toda vez que los diversos tipos de recursos federales y estatales recibidos durante el semestre, fueron depositados de manera indistinta en la cuenta bancaria No. 7843243 de Banamex.***

15. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 14 fracciones I, III, XI y XIII, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido mantener registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de cada uno de los fondos y programas federales que ejecuta la Comisión Estatal de Caminos, toda vez que se detectaron transferencias por un importe total de $4,872,532.07 (Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos 07/100 M. N.), por recepción de recursos federales que fueron registrados en la cuenta contable de Fondos para obras y acciones estatales.***

16. Incumplimiento por parte del Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 9 fracciones II, III, IX y XVI, 11 fracciones VII, XVI y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XII, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Precios y tarifas autorizadas de la Comisión Estatal de Caminos para el ejercicio fiscal 2013, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el 22 de marzo de 2013; ***en virtud de haber efectuado cobros en exceso por la cantidad de $37,352.57 (Treinta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.), por el concepto de "Autorización de acceso", toda vez que la tarifa del 7% sobre el costo directo de las obras se aplicó de manera incorrecta al considerar el IVA como parte de dicho costo; además de haber efectuado un cobro exceso en la cantidad de $2,930.00 (Dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M. N.) por concepto de "Alineamiento vial", así como un cobro insuficiente en la cantidad de $1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de "Autorización de anuncios", al haber realizado incorrectamente los cálculos aritméticos para su determinación.***

17. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de los empleados responsables del cobro y reintegro de las incapacidades y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 14 fracciones I, III, XI y XII, y 15 fracciones I, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Función 06 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados de la Comisión Estatal de Caminos; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de $22,047.34 (Veintidós mil cuarenta y siete pesos 34/100 M. N.) que presentaron retrasos de dos meses y hasta un año con cuatro meses en su recuperación.***

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director General Administrativo, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones

IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracciones VI y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones II, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VI, XI y XIII, 15 fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido sujetarse al Tabulador de Sueldos autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, situación que generó las siguientes irregularidades:***

a) Pagos por un importe total de $4,083,417.42 (Cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 42/100 M.N.) a 31 puestos que no se encuentran incluidos en el Tabulador de Sueldos autorizado.

b) Pagos a 36 trabajadores que fueron superiores al sueldo establecido en el Tabulador de Sueldos autorizado, por la cantidad total de $592,234.02 (Quinientos noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 20 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y 15 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito 9 nueve contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo contar con autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, siendo los siguientes:***

a) Contrato celebrado con objeto “enlace con los comités del programa soluciones en la zona serrana y semidesierto, a fin de vincular todas las solicitudes relacionadas con las vías de comunicación terrestre”;

b) Contrato con objeto “apoyo administrativo al departamento de contabilidad…” realizando labores de seguimiento en la implementación del sistema informático SAsiete de Contabilidad Gubernamental, administración y soporte a todas las áreas que requieran del uso del sistema informático, enlace con el proveedor del sistema SAsiete apoyo para la emisión de los diversos reportes que se requieran del sistema informático”;

c) Contrato con objeto “asesoría, tramitación y gestión legal, jurisdiccional, judicial o extrajudicial de los asuntos de carácter laboral que la comisión encomiende”;

d) Contrato con objeto “apoyo al departamento de contabilidad, como auxiliar administrativo”;

e) Contrato con objeto “prestar servicios en materia de topografía”;

f) Contrato con objeto “auxiliar de licitaciones”, vigencia del 15 de noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2013;

g) Contrato con objeto “auxiliar de licitaciones”, vigencia del 15 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013;

h) Contrato con objeto “auxiliar de licitaciones”, vigencia del 15 de noviembre de 2013 al 15 de diciembre de 2013;

i) Contrato con objeto “auxiliar de licitaciones”, vigencia del 16 de diciembre 2013 al 31 de diciembre 2013.

20. incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 497, 498 y 501 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1, 2 y 3 de la Lay que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracción VII, 15 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito 6 seis convenios de colaboración, en los cuales las obligaciones contraídas en los mismos, no contribuyen a la consecución del objeto de la Fiscalizada, al no tener relación con la especialización de su objeto, toda vez que no establecen obligaciones relativas a la política carretera y de caminos de jurisdicción estatal;*** siendo los siguientes:

a) Del Convenio de Colaboración celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro A.C, objeto “asesoría y apoyo técnico por parte de la CEC para la contratación de el prestador de servicios para la supervisión y ejecución de la obra de adecuación de oficinas de autoridades denominada Ampliación de sala de Última Espera Nacional del A.I.Q”, vigencia al 31 de diciembre de 2013;

b) Convenio de Colaboración celebrado con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, objeto “establecer las bases para la ejecución de los trabajos de ampliación del área de estacionamiento de vehículos oficiales de la dirección de investigación del delito”;

c) Convenio celebrado con la Universidad Politécnica de Querétaro, objeto “establecer las bases de colaboración para ejecución de los trabajos de construcción de bahía de vehículos que permita el adecuado ascenso y descenso de alumnos, de conformidad a los especificaciones referidas en el expediente técnico”;

d) Convenio celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, objeto “Establecer las bases para apoyo técnico que proporcionará la CEC en cuanto a la contratación de el prestador de servicios, supervisión y visto bueno (autorizaciones para el pago de estimaciones finiquito de obra pública denominada Ampliación de Sala de Última Espera Nacional A.I.Q);

e) Convenio celebrado con Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, objeto “bases de colaboración para llevar a cabo la construcción de bodega de archivos”;

f) Convenio celebrado con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, objeto “colaboración para llevar a cabo la rehabilitación de dos estacionamientos ubicados en el edificio central de la Procuraduría”.

21. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1673 fracción II, 1674 fracción III, 1739, 1907 fracción II, 2394 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contrato de comodato con la Unión Ganadera Regional de Querétaro, referente a dos estructuras para puentes peatonales, colores verde y blanco, omitiendo especificar el lugar donde serian colocadas las estructuras objeto del contrato, haciendo imposible advertir el destino de los bienes muebles y en consecuencia inspeccionar el uso y el estado de los mismos.***

22. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comisario, del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y IV, 2, 2 – BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III, 10, 12, 14, 15, 21, 24, 25, 26, 29 fracción I inciso f), 59, 61 fracción I, 62 y 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 5, 6, 9, 14, 18, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I, V, 4, 6 fracciones I, II y III, 7, 8 fracción III, 11 fracción I, 13 fracción III y 14 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar en su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2014, la cantidad de $1,132’861,758.66 (Un mil ciento treinta y dos millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), correspondientes al Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014.***

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 179, 199 y 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 29, 30 fracción I, 31, 32, 33 fracciones I, 35 último párrafo, 36 fracción II, 37, 39, 40, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 12, 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Puntos 2.2, 4, 4.1, 4.2, 4.9 y 4.14 de las Bases del Concurso Invitación Restringida Número 08/2013 para la “Adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad”; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado el contrato CEC-DA-056/2013 por la cantidad de $303,862.00 (Trescientos tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la “Adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad”, al proveedor MAFINQRO S.A. de C.V., siendo que éste presentó garantía de sostenimiento de su propuesta económica que debió desecharse, al presentarla en cheque nominativo sin estar debidamente certificado.***

24. Incumplimiento por parte del Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 38 quinto y sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 16 fracciones I, V y VII, 17 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en la obra “Modernización de camino rural de la comunidad de Colón a Fuenteño, km 0+000 al km 39+000”, ubicada en el municipio de Colón, Querétaro, ejecutada con recurso federal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 054/2013, por $15,499,783.27 celebrado con el contratista Estática S.A. de C.V., a través de la modalidad de licitación pública

nacional; ***en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y contratación***, al observarse opacidad en la toma de decisiones con afectación a los recursos de la propia Comisión Estatal de Caminos correspondientes al segundo semestre del 2013, ya que la convocante emitió un dictamen que constituyó el fundamento para el fallo realizándolo en contra de los principios constitucionales de legalidad, transparencia y economía, siendo que las propuestas técnicas y económicas del contratado y el de la propuesta económica siguiente más baja, ambos presentaban deficiencias u omisiones, mismas que fueron asentadas como anexo en el acta de fallo, y que a criterio de la contratante, opta por emitir el fallo correspondiente a la licitación pública nacional LO-922022996-N6-2013 del 7 de noviembre del 2013, a favor de la propuesta del contratista Estática S.A. de C.V. con un monto de $15,499,783.27 (Quince millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) mayor en $424,946.01 (Cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.) con IVA, contra la oferta más económica del contratista Constructora URBO S.A. de C.V por $15,074,837.26 (Quince millones setenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 26/100 MN) con IVA.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XII, 59 décimo primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 último párrafo, 45 fracción IV y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, fracciones I, V y VII, 17 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente elaboración del presupuesto base***, en la obra "Modernización de camino rural de la comunidad de Colón a Fuenteño, km 0+000 al km 39+000", ubicada en el municipio de Colón Querétaro, ejecutada con recurso federal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 054/2013, celebrado con el contratista Estática S.A. de C.V, a través de la modalidad de licitación pública nacional, toda vez que:

a. En el análisis e integración de los precios unitarios de la fiscalizada, por incluir el insumo del sello de granulometría 3-A con un costo de $562.00 por metro cúbico, costo mayor al de mercado ya que los precios de acuerdo a datos de la misma fiscalizada en obras similares ejecutadas en el mismo periodo fiscalizado es de $359.00 por metro cúbico y del contratista ganador Estática S.A. de C.V. de $208.13 por metro cúbico, resultando un precio superior en 56.54% respecto al precio de este insumo en obras similares y 270.02% respecto al costo del insumo incluido en la propuesta del contratista ganador Estática S.A. de C.V. Además, el concepto donde se utiliza este insumo, "RIEG_SELL Riego de sello con pétreo con granulometría 3-A limpio…", representa el 50.85% del presupuesto base. Ahora bien, considerando un precio promedio del insumo sello de granulometría A-3 sobre los precios arriba mencionados, obtenemos un precio de $376.38 por metro cúbico e introduciéndolo al análisis de precio unitario de la fiscalizada, se obtiene un costo de $32.05 para el concepto "RIEG_SELL Riego de sello con pétreo con granulometría 3-A limpio…",.

b. No se tiene evidencia de la indicación del contratante al contratado para realizar trabajos adicionales en el tramo del Km 16+000 al km. 17+100 de empedrado, del concepto con clave RUP_MEQ_EMP "Ruptura a máquina de empedrado…", con una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $94,147.41.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción III, 11 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en la obra "Modernización de camino rural de la comunidad de Colón a Fuenteño, km 0+000 al km 39+000", ubicada en el municipio de Colón, Querétaro, ejecutada con recurso federal, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 054/2013, por $15,499,783.27 celebrado con el contratista Estática S.A. de C.V; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión***, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales y no se tiene evidencia de la indicación del contratante al contratado para realizar trabajos adicionales en el tramo del Km 16+000 al km. 17+100 de empedrado, del concepto con clave RUP_MEQ_EMP "Ruptura a máquina de empedrado…", con una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $94,147.41 (Noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 48 fracción I, IV primero y segundo y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, V y VII, 17 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; página 8 numero 4 letra "a" de las Bases de Licitación invitación restringida a cuando menos tres

contratistas 003/2013, en la obra "Construcción de vialidades para base de mantenimiento, reparación y operación (MRO) en Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Acceso al Marques, Qro.", ubicada en el Municipio del Marqués Querétaro, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2013, celebrado con el contratista "GRUPO COSH SA DE CV", a través de la modalidad de Invitación restringida, se detecto un pago indebido por $922,923.85 (Novecientos veintidós mil novecientos veintitrés pesos 85/100 M.N.); ***en virtud de haber presentado vicios de origen e inconsistencias*** *toda vez que:*

a. Se realizó un pago indebido en las estimaciones 4, 5 y 6 del concepto clave CARP_7 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor…", derivado del sobrecosto del insumo de la mezcla asfáltica incluido en el análisis e integración del precio unitario contratado, al presentar una diferencia entre el costo de mercado y el contratado de $17.80 por m2, que incluye indirectos e IVA, y al multiplicarlos por la cantidad pagada de 6,428.10 m2 nos arroja la cantidad de $109,791.95
b. En la estimación 5 del concepto clave CARP_5 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor…", por 513.37 m2, se realizó un pago indebido derivado del sobrecosto del insumo de la mezcla asfáltica, incluido en el análisis del precio unitario del contratado con relación al costo de mercado existente, existiendo una diferencia por m2 de $12.71 incluye indirectos e IVA, y que al multiplicarlos por la cantidad pagada de 513.37 m2 nos arroja la cantidad de $6,527.91
c. En las estimaciones 4, 5 y 6 se realizó un pago indebido del concepto clave CARP_7 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor…", derivado de la inclusión del costo por acarreos en la integración y análisis de los precios unitarios correspondientes, contraviniendo las bases de licitación que indican que los precios de los materiales deben ser considerados puestos en obra, y el contratado consideró, acarreo en camión del primer kilómetro y de acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes por $7.52 que incluye indirectos e IVA y al multiplicarlos por la cantidad pagada de 6,428.10 m2 nos arroja la cantidad de $48,339.31.
d. En la estimación 5 del concepto clave CARP_5 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor…", se realizó un pago indebido, derivado de la inclusión en su integración y análisis de sus precios unitarios correspondientes, un costo por acarreos contraviniendo las bases de licitación por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en su Numeral 2.- Condiciones, letra d).-, que indica lo siguiente: "Que considere el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio…que todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde…", y el contratado consideró un costo por acarreos de insumo, al agregar indebidamente costos por acarreos en camión del primer kilómetro y de acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes por $5.37, que incluye indirectos e IVA y al multiplicarlos por la cantidad pagada de 513.37 m2 nos arroja la cantidad de $2,757.05
e. En la estimación finiquito se detectó el pago de los conceptos de:
I. TERR "Mezclado, tendido y compactación de terraplenes…", por 1,628.73 m3
II. SUB-RA "Mezclado, tendido y compactación de la capa sub rasante de…", por 1,778.86 m3
III. SUB-BAS "Mezclado, tendido y compactación de sub base de…", por 1,350.62, la cual incluye el 65% de tepetate es decir 877.90 m3.
En total se incluyó en el finiquito de la obra 4,285.49 m3 de tepetate con un precio por éste insumo de $67.00, costo que es mayor al de mercado ya que la fiscalizada lo incluyó en su análisis que sirvió de base para integrar el presupuesto base en $49.78 m3, es decir se contrato con un precio mayor al de mercado en $31.82 por m3 que al multiplicarlo por la cantidad pagada de 4,285.49 nos arroja la cantidad de $136,364.29 pagados de más por costos adicionales a los costos existentes promedio de mercado.
f. No se cuenta con evidencia de la indicación por parte del contratante para el contratado para realizar trabajos adicionales o excedentes en el carril de desincorporación del Km 0+000 al km. 0+088.39 de terracerías, de los conceptos con claves siguientes: EXC-CORT "Excavaciones en cortes…", COMP-TN "Compactación de la capa…", TERR "Mezclado tendido y compactado…", SUB-RA "Mezclado tendido y compactación…"; y en PA.1 "PAVIMENTOS" SUB-BAS "Compactación de la capa…", BAS "Compactación de la capa…", R. IMP Riego de impregnación…", R-LIG "Riego de liga…", CARP-7 "Carpeta de …", con una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $619,143.34.
g. El gasto ejercido y ejecución en la obra se realizó de forma indebida, toda vez que el artículo 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece las fases para realización de obra pública entre las cuales se encuentran los estudios de factibilidad, los estudios y proyectos ejecutivos, y para que se puedan realizar cualquiera de las fases a que se refiere el artículo mencionado, es necesario que:

Los expedientes técnicos de las obras y sus respectivos presupuestos, se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción y se satisfagan los requisitos relacionados con la obra, la fiscalizada no acreditó con la documentación proporcionada, la autorización del proyecto por parte de la autoridad correspondiente para ejecutar la obra.

Por los motivos anteriormente expuestos la erogación realizada para la obra en comento en el segundo semestre del 2013, no tienen antecedentes del cumplimiento a la ley en materia de obra pública como lo indicado en el segundo párrafo del artículo 19, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y demás artículos mencionados.

28. Incumplimiento por parte del de los Titular de la Dirección de Construcción, Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra

Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 11 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de obra***, por inconsistencias en los volúmenes pagados en las estimaciones 1 y 2 por $496,247.29 (Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 29/100), en la obra "Construcción de vialidad para base de mantenimiento, reparación y operación (MRO) en Aeropuerto Intercontinental de Querétaro retorno en carretera estatal No 200, El Marqués, Qro" ubicada en El Marqués, ejecutada con recursos FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-010/2013, celebrado con el contratista "Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A de C.V:", a través de la modalidad de Invitación restringida, al detectarse que:

a. Mediante las notas de bitácora: 03 del 10, 04 del día 12 y 05 del día 14 de junio de 2013, se señala la orden al contratista de realizar el desplante de terraplenes a una profundidad de 85 cm, sin embargo no se asentó en bitácora de obra la justificación técnica que soportara el nuevo nivel de desplante lo que motivo se incrementara sin justificación técnica los volúmenes de los siguientes conceptos que se mencionan, ni se determinó técnicamente que el desplante de la terracería autorizado en proyecto carecía de la capacidad de carga requerida.

a1. Clave EXC_CORT "Excavaciones en cortes para desplante de terraplenes, desperdiciando el material a Banco de Tiro autorizados incluye…" se incremento de 1,437.40 m3, a 3,110.40 m3; generando un incremento en el costo del concepto por $142,077.18 (Ciento cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 18/100) que fue pagado sin la documentación necesaria que acredite legalmente la procedencia de su pago.
a2. Clave COMP_TN, "Mezclado, tendido y compactado de terraplenes, espesor de capas indicado por la supervisión conformada con material de banco para el 95% Proctor de su PVSM…" con clave COMP_TN, se incremento de 1,264.55 m3 a 3,200.20 m3; generando un incremento en el costo del concepto por $ 231,338.82 (Doscientos treinta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 82/100) que fue pagado sin la documentación necesaria que acredite legalmente la procedencia de su pago.

b. Se detectó en la estimación de finiquito, el pago indebido de los conceptos que se mencionan a continuación, toda vez que se pagó una cantidad mayor a la contratada dado que en el concepto:
b1. Clave SEÑ_HOR_VIA "Suministro y colocación de vialetas de plástico unidireccional con reflejante blanco…", se incrementó de 391 piezas a 781 piezas; generando un incremento en el costo del concepto por la cantidad de $19,213.43 (Diecinueve mil doscientos trece pesos 43/100), que fue pagado sin la documentación necesaria que acredite legalmente la procedencia de su pago, al no estar en bitácora la autorización para ejecutar estos trabajos adicionales.
b2. Clave SEÑ_HOR_BOY, "Suministro y colocación de boyas, boya troquelada C/1, reflejante, fabricada y troquelada en lamina Cal. 10 con acabado en pintura micro pulverizada ámbar…", se incrementó de 375 piezas a 1,153 piezas, generando un incremento en el costo del concepto por $103,568.60 (Ciento tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 60/100) que fue pagado sin la documentación necesaria que acredite legalmente la procedencia de su pago, al no estar en bitácora la autorización para ejecutar estos trabajos adicionales.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada a los diversos rubros de ingresos y egresos por el periodo fiscalizado, se detectó que de manera general las pólizas contables no se encuentran firmadas por los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de las transacciones y operaciones realizadas por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, a través de la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las pólizas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la efectiva segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

2. De la revisión a las sesiones del Consejo de Administración, específicamente a la integración del mismo, se verificó:

a) Que el cargo de Presidente Suplente lo ostenta el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; funcionario que por Ley deberá formar parte del Consejo de Administración en calidad de Vocal Propietario;

b) Que el cargo de Secretario lo ostenta el Secretario de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado; funcionario que por Ley deberá formar parte del Consejo de Administración en calidad de Vocal Propietario.

Se advierte que la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, prevé la participación de estos funcionarios en el Consejo Administrativo con el carácter de Vocales Propietarios; *por lo anterior, se recomienda que los nombramientos de Presidente Suplente y Secretario del Consejo de Administración, recaigan en funcionarios públicos distintos a los que por Ley se les ha designado para formar parte del Consejo con otro carácter, independientemente de la facultad de estos a nombrar un suplente, y a efecto de evitar que una sola persona ostente mayor representación y funciones dentro del cuerpo colegiado denominado Consejo de Administración, máxima autoridad del organismo.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a que integre del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de conformidad con la legislación aplicable, y que deberá estructurarse de la siguiente manera:*

I.- El Director General o su equivalente, o la persona que designe, como Presidente;
II.- El titular de su Oficialía Mayor o su equivalente, como Secretario Ejecutivo;
III.- Un representante de la Dependencia Coordinadora del sector al que pertenezca la Entidad Paraestatal, como Vocal;
IV.-Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Vocal; y
V.- Un representante de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como Vocal.

Los miembros propietarios del Comité deberán nombrar a su respectivo suplente.
Los miembros propietarios y suplentes del Comité deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de Jefe de Departamento.

4. *Se recomienda a la fiscalizada, que en los contratos de comodato, incluya cláusula en la que se indique el destino de los bienes, así como la descripción pormenorizada de los mismos lo anterior con el objeto de estar en posibilidades de inspeccionar el uso y el estado de los mismos y verificar que su finalidad sea un beneficio social y no particular; lo anterior debido a:*

a) La revisión del rubro de contratos de comodato específicamente del que celebra la Comisión Estatal de Caminos con la Unión Ganadera Regional del Estado de Querétaro, respecto dos estructuras color verde y blanco para puente peatonal, con una vigencia del 01 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2015, y toda vez que se verificó que en el mismo no se estipuló el lugar donde serían colocadas las estructuras objeto del comodato;

b) La descripción de la retroexcavadora objeto del contrato y propiedad de la fiscalizada, a fin de que quede establecida correctamente la descripción del objeto del contrato. Del contrato de comodato que celebra la Comisión Estatal de Caminos con el Municipio de Cadereyta de Montes, respecto una retroexcavadora, numero económico REX-12, marca New holland, modelo B909, vigencia del 24 de septiembre 2013 al 24 de abril de 2014, toda vez que se verificó que existe diferencias en cuanto al número de serie del mueble en cuanto a lo establecido en el contrato de comodato con lo registrado en el Archivo de “activo fijo” “maquinaria y equipos.

5. En la obra “Mejoramiento Ambiental de la Red Carretera, ejecutada con recursos GEQ, a través de los contrato de servicios CEC-DA-035/2013 y CEC-DA-034/2013 a través de la modalidad de licitación pública celebrados con los contratistas DEUROPA S. DE R.L. de C.V. y Carlos Antonio Muñoz Ramírez, se ejerció un gasto por $4,002,464.37 (Cuatro millones dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, sin que la entidad fiscalizada acreditara contar con el Acta de aprobación por parte del Consejo de Administración (artículo 13 fracción III de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro) del Programa “Caminos con vida”, toda vez que la Comisión Estatal de Caminos ejerció su facultad de “Ejecutar programas” y erogaciones, facultad establecida en el artículo 3 fracción VI de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para incrementar la transparencia en los procesos establecidos para la erogación de fondos públicos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I O N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintisiete (27) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada contó con un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $52,456,215.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $8,367,793.00 (Ocho millones trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio 2013, y asignación de subsidio con recursos estatales por un importe de $9,860,047.00 (Nueve millones ochocientos sesenta mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como asignación de recursos federales por Aportaciones del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), por un importe de $34,228,375.00 (Treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales (FAETA), asignaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 1.67%, 24.38% y 11.13%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo período del año anterior, se registró un incremento de $3,653,833.24 (Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al rubro de inversiones, mandatos, contratos y bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó en $7,405,393.91 (Siete millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres pesos 91/100 M.N.), fundamentalmente en el rubro de proveedores y por la provisión de contingencias laborales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $3,751,560 .67 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta pesos 67/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos Federales	19,432,007.95	53.65%
Ingresos Estatales	8,953,377.65	24.73%
Ingresos Propios	6,311,013.35	17.43%
Otros Ing y Beneficios Varios	1,519,584.55	4.19%
Total	**36,215,983.50**	**100.00%**
Gastos y Otras Pérdidas		
Servicios Personales	28,972,311.70	72.72%
Materiales y Suministros	1,614,111.42	4.05%
Servicios Generales	2,659,473.64	6.68%
Transferencia, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,314,941.41	15.84%
Otros Gastos y Pérdidas Extraor	281,833.98	0.71%
Total	**39,842,672.15**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de $3,626,688.65 (Tres millones seiscientos veintiséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.), debido básicamente a la disminución de las aportaciones por el periodo de julio-diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $64,798,421.63 (Sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 63/100 M.N.), y los egresos acumulados por $65,465,299.52 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de $666,877.89 (Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 89/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.24, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.17, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.35% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 5.67% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $59,520,745.24 (Cincuenta y nueve millones quinientos veinte mil setecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $54,877,612.85 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos doce pesos 85/100 M.N.), arrojando un saldo de $4,643,132.39 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 39/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REF. DG/036/2014, emitido por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/800, emitida el 09 de septiembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3030, emitido el 16 de octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de noviembre de 2014, presentó oficio REF. DG/538/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

VII. Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el 24 de septiembre de 1999
VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
IX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVI. Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
XVII. Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro
XVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XIX. Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro
XX. Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QUERÉTARO)
XXI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 25 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Capítulo IV, Instructivos de Manejo de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental punto 1.1.1.2. Bancos /Tesorería; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente los saldos contables reales en cuatro cuentas bancarias, ya que éstas las reveló con saldos en cantidades negativas, por un total de $486,007.09 (Cuatrocientos ochenta y seis mil siete pesos 09/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4 y 7 fracciones II y VI y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II y VIII, 15, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, VIII y XXIX, 26 fracciones II, III y XII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 5 y 6 de la Dirección de Administración de Recursos, objetivo y función 22 de la Dirección del Plantel del Manual de Organización del CONALEP-QRO; ***en virtud de haber omitido justificar con documentación original que soporte el egreso en el rubro de Otros Activos Diferidos por un total de $34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), que le permita a la fiscalizada recuperar este***

importe reflejado en estados financieros al 31 de diciembre de 2013, emitiendo en éste rubro información que no es veraz y confiable contrario a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 5, 7 fracción VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones IV, VII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado en la cuenta pública sujeta a fiscalización, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, una diferencia por un importe de $6,349,211.68 (Seis millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos once pesos 68/100 M.N.), comparada a la reflejada en su propio sistema contable denominado CONTPAQ.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 2, 7, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 5, 7 fracciones II, VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones IV, VII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia; y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga", del 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido informar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", cifras definitivas conforme el cierre del ejercicio fiscal 2013, ya que en el apartado de ingresos ministrados, la fiscalizada no reportó la cantidad de $309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.) y el apartado de pagado omitió reportar la cantidad de $2,584,605.00 (Dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), en lo que se aprecia que publicó cifras preliminares.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Sesiones de la Junta Directiva celebradas en octubre, noviembre 2013 y febrero 2014; ***en virtud de haber omitido respetar el equilibrio presupuestal entre sus modificaciones presupuestales por la cantidad de $1,943,285.22 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.), así como haber omitido informar en su presupuesto modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Directiva en ingresos por un importe de $4,793,406.32 (Cuatro millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos seis pesos 32/100 M.N.) y en egresos por un monto de $2,850,121.10 (Dos millones ochocientos cincuenta mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se

Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar información clara y precisa de la situación económica contable y presupuestal de las transacciones realizadas por la entidad, al cierre del ejercicio fiscal 2013, ya que en el Estado Analítico de Ingresos y Egresos Presupuestales de la entidad, reveló un desahorro contable y presupuestal por la cantidad de $666,877.48 (Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 48/100 M.N.), y al cierre del mismo ejercicio reveló en el Estado Analítico de Egresos Presupuestales un saldo disponible por comprometer de $1,044,650.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), situación financieramente incongruente.***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa, y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber informado en su cuenta pública al cierre de ejercicio presupuestal 2013, un presupuesto modificado y ejercido con cifras diferentes a las aprobadas por la Junta Directiva del CONALEP-QRO, en el siguiente orden; Presupuesto de Ingresos Modificado $4,028,444.37 (Cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), Presupuesto de Ingresos Ejercido $1,739,404.37 (Un millón setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 37/100 M.N.), Presupuesto de Egresos Modificado $2,626,850.05 (Dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.) y Presupuesto de Egresos Ejercido $1,072,526.89 (Un millón setenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 89/100 M.N.), de lo cual se denota una falta de claridad, veracidad y transparencia en la presentación de la Información Financiera, remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de su cuenta pública.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Objetivo de la Dirección General, Objetivo y función 5 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de aportación extraordinaria para el sostenimiento del INDETEC, por el uso del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), erogación que presenta una antigüedad mayor a un año, así como por haber omitido administrar los recursos con eficiencia, eficacia y economía, ya que dicho sistema no está en uso y por consiguiente no cumplió con la función para la cual se realizó la erogación.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas Décima Primera y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración para el Equipamiento de Espacios Educativos del 18 de diciembre de 2012, celebrado entre el CONALEP- QRO, con el IIFEQ; ***en virtud de haber realizado pagos de equipamiento de activo fijo con recursos del FAETA 2011, por la cantidad de $1,125,092.95 (Un millón ciento veinticinco mil noventa y dos pesos 95/100 M.N.), debiéndose haber realizado con recursos propios, en contradicción a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Colaboración para el Equipamiento de Espacios Educativos celebrado por una parte CONALPE-***

QRO, así como haber concluido los trabajos de adquisición de equipamiento dentro de un plazo diferente a establecido en la Cláusula Décima Cuarta, del referido convenio, es decir con 11 meses de retraso y por un monto de $1,574,798.23 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.), aunado a la omisión de haber presentado un convenio modificatorio al plazo.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10, 21 y 24 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar con la partida presupuestal correspondiente, para la adquisición de bienes muebles tales como, refrigeradores, estufas, fregadero, microscopios, video proyectores, mallasombras, pintarrones, motosierra, taladros, por mencionar algunos, por la cantidad de $2,619,514.41 (Dos millones seiscientos diecinueve mil quinientos catorce pesos 41/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la revisión y ajustes periódicos de los valores de las provisiones por concepto de Contraprestaciones por pagar por la cantidad de $965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; del Manual de Organización, de la Dirección de Administración de Recursos; ***en virtud de haber omitido pagar en tiempo los servicios de agua proporcionados por la CEA, lo que generó pago de recargos por la cantidad de $85,318.27 (Ochenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 27/100 M.N.), por adeudos originados desde el ejercicio fiscal 2010, ocasionando un daño y detrimento a la hacienda pública por el pago de dichos recargos y haber omitido contabilizarlos en la cuenta 3950-00000, denominada "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, ya que fueron registrados en la cuenta de gastos 5-1-3-1-0-01-3130, denominada "Agua Querétaro", por lo cual no reveló información financiera clara y veraz, conforme lo establecido en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2,7,9 fracción I,16,19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación

Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido cuidar y vigilar la correcta aplicación de los registros contables, así como de los enteros de retenciones y pagos a terceros, conforme el compromiso real de pago, ya que se provisionó en exceso de ISR de sueldos, e ISR honorarios asimilables la cantidad de $20,615.46 (Veinte mil seiscientos quince pesos 46/100 M.N.); haber omitido realizar una provisión de SARISSSTE por un importe de $356,451.87 (Trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), y haber provisionado en exceso la cantidad de $53,112.13 (Cincuenta y tres mil ciento doce pesos 13/100 M.N.), un seguro de Metlife, contraviniendo a los estipulado en los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones II, XI, XVI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; numeral 2, "Asignación de Horas Enseñanza" del Programa de Modernización Simplificación Administrativa para la Integración de la Estructura Educativa del CONALEP; ***en virtud de haber omitido vigilar los lineamientos establecidos en el " Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales Autorizados al Personal Docente ", para el ejercicio fiscal 2013; ya que se efectuaron pagos en exceso en cantidad de $112,609.39 (Ciento doce mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.), por acumular al sueldo base otros conceptos denominados "preceptorias, prueba enlace y retroactivos", aunado a la omisión de que para los dos primeros conceptos no se encuentran autorizados dentro del Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales Autorizados al Personal Docente ", del CONALEP.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 9 fracciones II y III del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones 11 y 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización; ***en virtud de haber soportado erogaciones con comprobantes de gastos que no cumplen con requisitos fiscales, así como haber soportado gastos con comprobantes que difieren con el objeto para el cual fue creada la entidad, por un gran total de $566,010.30 (Quinientos sesenta y seis mil diez pesos 30/100 M.N.),*** tales como pagos mayores a $2,000.00 sin que el cheque sea nominativo; compras realizadas a proveedores del régimen de pequeños contribuyentes soportados con nota remisión; pagos de prima de seguros con pólizas que ya no están vigentes; pagos realizados a nombre distinto de la persona que expide el comprobante, etc; en servicios como Comida navideña, pago se servicio de banda ancha, juegos de ajedrez, compra de material deportivo, servicio de tapicería, por mencionar algunos.

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en artículos: 18,23 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, X y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1,2,3,4,14,16,18, 22 y 23, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial la "Sombra de Arteaga", el 20 de marzo de 2009; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 18 fracción XX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos, Funciones 1 y 2 de Contraloría Interna del Manual de Organización; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo de manera puntual los procedimientos que marca la Ley de la materia, respecto de las obligaciones de los servidores públicos Entrante y Saliente, ya que durante el período fiscalizado se efectuaron transferencias bancarias a diversos proveedores por un importe total de $188,143.59 (Ciento ochenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.); utilizando las claves bancarias perteneciente al Director General anterior del CONALEP-QRO, siendo que este causó baja de la entidad el 19 de enero de 2012.***

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-B, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 61 fracción I, y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 55 fracciones I, V, IX y

XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, X y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II y III del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones 11 y 13 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización; ***en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de $5,740.00 (Cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que la factura 158, solo ampara un importe de $638.00 (Seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), aunado a que la entidad recibió dicha factura que no cumple con los requisitos fiscales, específicamente los referidos a la vigencia.***

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 84 y 85 fracción I y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del subsidio estatal, aunado a que no se anexaron los soportes documentales correspondientes a las pólizas de ingresos, además de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad de $8,953,377.65 (Ocho millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, contrario a lo estipulado en las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 40. 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2013, además de haber omitido registrar cuentas por cobrar por la cantidad de $19,432,007.97 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil siete pesos 97/100/ M.N.), por lo que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, contrario a lo estipulado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, V, 33, 34, 38 fracción II, 40. 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*; **en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la***

utilización del ingreso devengado y refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera del ente público y por consiguiente genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

21. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones II, III, V, VII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 6, 13, 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados anexando los soportes documentales correspondientes a las pólizas, facturar con fecha posterior a la recaudación del recurso, además de haber omitido registrar cuentas por cobrar por la cantidad de $6,024,961.00 (Seis millones veinticuatro mil novecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.), por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, contrario a lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

22. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis, fracción II, 6, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos, Funciones, 1, 5, 6,13, 14 y 35; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva los conceptos de cursos de capacitación, renta de cafetería y fotocopiado por los cuales se obtuvieron ingresos propios en el periodo revisado por un importe total $756,017.55 (Setecientos cincuenta y seis mil diecisiete pesos 55/100 M.N.).***

23. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos, Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35; ***en virtud de haber omitido recaudar el 25% del Impuesto Para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, Para Caminos y Servicios Sociales, sobre una base en cantidad de $6,024,961.00 (Seis millones veinticuatro mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).***

24. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 9 fracción VI y XXIII, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), en apego***

a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a los Estados Analíticos de Ingresos Presupuestales Comparativo y el Estado sobre el Ejercicio de los Ingresos por rubro, se observó que la fiscalizada no realizó la debida supervisión al llenado de los mismos, ya que las fórmulas de las sumatorias, no incluyen en su totalidad los movimientos realizados, como es el caso de productos de tipo corriente y los totales de la Ley de Ingresos Estimada, lo que trae como consecuencia que los montos revelados en dichos estados se encuentren erróneos. Así mismo también se observó que en los Estados Analíticos de Egresos Presupuestales y Estado Analítico de Egresos Presupuestales Comparativo, revelo la cuenta 5.5.1 denominada estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones, por un total ejercido a diciembre de 2013 de $309,933.15 (Trescientos nueve mil novecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.). No obstante en los Estados sobre el Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto y el Estado sobre el Ejercicio del Presupuesto por fuente de financiamiento, no se reveló dicha cuenta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una adecuada supervisión, cuidado y consistencia en el llenado de los Estados Analíticos, que forman parte integral de la Cuenta Pública remitida a este ente fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la rendición de cuentas sea clara, precisa y correcta.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo y en específico al anexo No. A.5 denominado “Reporte de movimientos de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles” incluido en la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2013, se detectó que la fiscalizada reportó $2,819,995.33 (Dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), por concepto de altas registradas contablemente durante el periodo fiscalizado, lo que difiere de lo presentado en el reporte denominado “Movimientos auxiliares del catálogo del 01/julio/2013 al 31/diciembre/2013”, ya que en éste último se contemplan altas de activo fijo por un monto de $3,211,234.69 (Tres millones doscientos once mil doscientos treinta y cuatro pesos 69/100 M. N.), lo que origina una diferencia por $391,239.36 (Trescientos noventa y un mil doscientos treinta y nueve pesos 36/100 M. N.), por concepto de altas de activo fijo no reportado en el Anexo A.5 de la cuenta pública presentada a esta entidad fiscalizadora, así como en el concepto de bajas, la fiscalizada presenta $3,561,421.44 (Tres millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 44/100 M.N.), mientras los auxiliares contemplan $3,697,188.54 (Tres millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), con una diferencia de $135,767.10 (Ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una adecuada y cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea clara, precisa y correcta.*

3. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, se detectó que dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o superior a 25 salarios mínimos de la zona económica que corresponda al Estado de Querétaro, o por el uso estratégico que desempeñen dentro de las unidades administrativas; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales son exigibles a partir del 1 de enero de 2013.*

4. Derivado de la revisión a las cuentas de pasivos circulante y no circulante, se observó que existen saldos al cierre contable que difieren del compromiso real de pago; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una revisión exhaustiva a las cuentas con la finalidad de que la información financiera que emane de su sistema contable muestre amplia y claramente la situación financiera y los resultados de la fiscalizada, así como el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros conforme la normatividad en la materia.*

5. Derivado de la revisión al rubro de gastos se constató de manera general que algunas pólizas de egresos y diario, no contienen la firma del servidor público que las autorizó; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente las pólizas de egresos y diario, contengan las firmas del servidor público que las autorizó, con la finalidad de eficientar el control interno y por consiguiente dar validez a los registros contables que amparan las pólizas en comento.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos se conoció que la fiscalizada tuvo la práctica de cancelar más de 200 recibos de ingresos, durante el período auditado derivado de la falta de control y supervisión del consecutivo de los mismos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente atender a medidas de control de mejora, para utilizar los recibos conforme se vayan utilizando.*

7. Como resultado al rubro de ingresos se detectó que el auxiliar de la cuenta 4-2-2-1-0-00-0001-00000 denominada "Subsidio Estatal", hace referencia al recibo 4646 en la póliza de ingresos 11 del 31 de octubre de 2013, no obstante en dicha póliza vista físicamente la referencia del recibo corresponde al número 4644; *por lo que se recomienda a la fiscalizada indicar en la póliza de ingresos el número correcto del recibo, con la finalidad de tener certeza de que los auxiliares y sus pólizas correspondan no solamente en cifras sino en referencias y registros contables.*

8. Derivado de la revisión al consecutivo de recibos oficiales de la Dirección General, se observó que éstos no se encuentran integrados en su totalidad, mismos que fueron proporcionados e integrados posteriormente, ya que al momento de la revisión se encontraban en otros expedientes. Así mismo no proporcionó el recibo 4632 el original y sus tres tantos, y del recibo 4851 no proporcionó el original solo sus tres tantos cancelados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar medidas que salvaguarden dichos recibos y evitar en lo subsecuente la falta de los mismos, con la finalidad de mantener un orden y control en la consulta de la información, tanto para el personal interno, como de terceras personas.*

9. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al 31 de diciembre de 2013, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

10. Como resultado de la revisión al desempeño para determinar el costo beneficio de los alumnos inscritos durante el periodo fiscalizado, con la información Estadística y Académica proporcionada por la fiscalizada, se determinó que en el segundo semestre de 2013 se ejerció un presupuesto aproximado en educación semestral por alumno por un importe aproximado de $12,569.05 (Doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.), para el plantel de Amealco; $639.46 (Seiscientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), para el plantel de Bicentenario; $10,784.51 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro 51/100 M.N.), para el plantel de Querétaro y $9,641.35 (Nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.) para el plantel de San Juan del Río y se observó que:

a) El Plantel Amealco tuvo 46 alumnos que reprobaron de un total de 459, lo que representa un 10.02% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $578,176.23 (Quinientos setenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 23/100 M.N.), que representa un 1.82% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

b) El Plantel Bicentenario tuvo 66 alumnos que reprobaron de un total de 201, lo que representa un 32.84% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $42,204.55 (Cuarenta y dos mil doscientos cuatro pesos 55/100 M.N.), que representa un 0.14% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

c) El Plantel Querétaro tuvo 188 alumnos que reprobaron de un total de 1522, lo que representa un 12.35% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $2, 027,487.60 (Dos millones veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), que representa un 6.36% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

d) El Plantel San Juan del Río tuvo 51 alumnos que reprobaron de un total de 988, lo que representa un 5.16% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $491,708.79 (Cuatrocientos noventa y un mil setecientos ocho pesos 79/100 M.N.), que representa un 1.54% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de promover el mejoramiento de la eficiencia del proceso educativo y de esta forma fortalecer e incrementar favorablemente los índices de alumnos que acreditan los ciclos educativos y así disminuir el número de alumnos que no acreditan ya que en el período revisado se detectaron 351 alumnos que reprobaron de un total de 3170, lo que representa en promedio un 11.07% de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto en brindar educación en el semestre revisado por un importe de $3,139,577.17 (Tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.) y cuyo beneficio no fue aprovechado.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP),** respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintitrés (23) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO (DDHQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $26’964,772.00 (Veintiséis millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $26’964,772.00 (Veintiséis millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.
Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $2,187,100.89 (Dos millones ciento ochenta y siete mil cien pesos 89/100 M.N.), debido principalmente al aumento del equipo de transporte y equipo de computo. El Pasivo total disminuyó en $223,798.00 (Doscientos veintitrés mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento de las cuentas de acreedores y de impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,963,302.89 (Un millón novecientos sesenta y tres mil trescientos dos pesos 89/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	16,772,833.55	96.98%
Ingresos Propios	181,297.78	1.05%
Intereses ganados	53,616.00	0.31%
Estímulos Fiscales	286,652.88	1.66%
Intereses Ganados	93.88	0,00%
Total ingresos	**17,294,494.09**	**100.00%**
Servicios Personales	11,842,240.98	73.93%
Servicios Generales	3,395,955.29	21.20%
Materiales y Suministros	766,616.75	4.79%
Gastos Financieros	13,214.93	0.08%
Total egresos	**16,018,027.95**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $1,276,466.14 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los Ingresos durante el segundo semestre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $29,129,858.97 (Veintinueve millones ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) y los Egresos acumulados por $26,754,490.08 (Veintiséis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 08/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $2,375,368.89 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.75, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.10. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.32% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 45.03% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $18’603,008.15(Dieciocho millones seiscientos tres mil ocho pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $17’576,810.78 (Diecisiete millones quinientos setenta y seis mil ochocientos diez pesos 78/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,026,197.37 (Un millón veintiséis mil ciento noventa y siete pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos que se presenta en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PDDHQ/005/2014, de fecha 10 de febrero de 2014, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/844, emitido el 18 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3084, emitido el 17 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de enero de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 21 de enero de 2015, presentó oficio DDHQP/11/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos
VI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
VII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
IX. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el 12 de enero de 2011
XVI. Otras disposiciones de carácter general, y/o especifico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 16 observaciones, en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso superior de fiscalización de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte exclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, que para la entidad fiscalizada, lo fué el segundo semestre de 2012, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de septiembre de 2013; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 3, 5 y 24 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reflejar en el Acta de Sesión del Consejo de la fiscalizada, de fecha 21 de noviembre del 2013, la aprobación del importe total del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013 el cual ascendió a la cantidad de $26,964,772.00 (Veintiséis millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala**,** a lo dispuesto en los artículos**:** 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 24, 67 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación soporte que acredite las modificaciones presupuestales manifestadas en el Reporte Analítico de Egresos Presupuestales Comparativo (Anexo 11) presentado en la cuenta pública sujeta a fiscalización, el cual asciende en el rubro de ingresos de ampliaciones y reducciones por la cantidad de $2,440,500.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como Transferencias Presupuestales por un importe de $1,483,107.48 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ciento siete pesos 48/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b), 47, 51, 53, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 7 fracciones II y IV, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reportar cifras en los reportes de la cuenta pública sujeta a fiscalización, en el Estado analítico de ingresos, con la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados, así como el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos con la clasificación Administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional-programática; dejando solamente con la leyenda "Nada que manifestar"; y difundir por medio de su página de internet la información presupuestal de ingresos y egresos, correspondiente al periodo fiscalizado.***

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 1, 3 fracción I, 4, 7 fracciones IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad, debidamente aprobado, conteniendo las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; además de la omisión de contar con un catalogo de cuentas, debidamente alineado con el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracciones I, V y XV de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contemplar una normativa en la que se justifique que los resguardantes de los vehículos, los pueda tener en su posesión durante sus periodos vacacionales.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2, 2-BIS-II; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido emitir un comprobante con requisitos fiscales de ingresos por la venta de una camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban 4x2, color blanco modelo 2007 y con número de serie 3GNFC16J87G279492; por un monto de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 34, 37, 38, 44, 67, 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado "Aspectos Generales del SCG" denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 7 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los registros referentes al reconocimiento de los momentos contables y de las etapas del presupuesto, de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental, relativas a registros presupuestales de ingresos y egresos respectivamente, contra los registros contables reportados en el Estado de Actividades correspondientes al total de ingresos y egresos respectivamente.***

8. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 42 fracciones I, y XI de la Ley de Adquisiciones, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar en los contratos celebrados con terceras personas correspondientes a la prestación de servicios profesionales y arrendamientos, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrieran los compromisos derivados de los mismos.***

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla I.2.8.3.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de

septiembre de 2013; 1 fracción I, 2, 2-BIS y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales a que se refieren los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación que amparen la ministración de recursos por concepto de Subsidio Estatal, nóminas quincenales, impuesto del 2% sobre nómina, recursos obtenidos por conciliaciones mensuales por finiquitos, adquisición de lentes y revisiones dentales.***

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 38, fracciones I y II y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 1 fracción II; 2, 2-BIS, fracción III; 7, fracción II ; 86, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, fracción I; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en la cuenta correspondiente de ingresos, los recursos obtenidos por inscripción al evento denominado "Carrera por los Derechos Humanos" el 08 de diciembre de 2013, con un límite de 500 participantes, cobrando una inscripción en cantidad de $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que tuvo un presunto ingreso por la cantidad de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2-BIS fracción III; 7 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aparatado B, numeral 8, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el 30 de enero de 2012; 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, fracción I; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado contablemente como un activo fijo bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición fue menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.***

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado A y Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2013; 1 fracción II; 2, 2-BIS, fracción III; 7 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, fracción I y 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido especificar en las facturas contenidas en las pólizas números 6, del 8 de julio; 15, del 10 de julio; 18, del 12 de julio y 4, del 02 de agosto, todas de 2013, por concepto de mantenimiento vehicular, los datos generales del vehículo que recibió el servicio, lo que limitó verificar que los vehículos estuvieran registrados en el padrón vehicular correspondiente.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de servicios personales y derivado de la solicitud inicial de información para el desarrollo de la auditoría, referente a la solicitud del punto 47 donde se solicitó la "Conciliación de pagos por Servicios Personales, entre las áreas de Recursos Humanos y Contabilidad, anexando el reporte resumen de nómina del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, debidamente firmado por el Director de Recursos Humanos y Director Financiero, así como las aclaraciones de las variaciones en caso de existir con su debido soporte documental", se conoció que la que la fiscalizada no aportó la documentación que mostrara la evidencia de que se realizó dicha conciliación de servicios personales entre el área responsable de Recursos Humanos y la Unidad Administrativa de la fiscalizada, ya que solo proporcionó la información correspondiente a la nómina de empleados vigentes por el ejercicio 2013 con los conceptos de percepciones y deducciones sin conciliarlos con las cifras de su contabilidad al mismo período, así como sin tomar en cuenta las liquidaciones, finiquitos y otros pagos por separación o terminación de la relación laboral por consiguiente se detecto que la fiscalizada registro gastos correspondientes a servicios personales por $11,842,240.18, (Once millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 18/100 M.N.) que representa el 73.93% del total ejercido del gatos correspondiente al periodo fiscalizada detectándose lo siguiente:

a) Se conoció que la elaboración de la nomina es realizada a través de Dirección de Recursos humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo cual denota que la fiscalizada no desarrollo sus actividades de manera autónoma e independiente, conforme a lo establecido al artículo 6 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro en el que señala que Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), como un organismo que cuenta con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que le confiere esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

b) Como resultado a la revisión a los recibos de nomina que emite la fiscalizada se detectó que la denominación del organismo se describe como Organismo Autónomo denominado: "Comisión Estatal de los Derechos Humanos en vez de Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en base al decreto de modificación del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 27 de septiembre de 2013.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias ante la instancia correspondiente para que la parte del presupuesto destinado a cubrir los conceptos de la nomina la cual representa el 73.93% del total ejercido del gatos correspondiente al periodo fiscalizada , sea elaborada directamente por la administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), en consecuencia considerar que los recibos de nómina sean corregidos con la denominación correcta.

2. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo, Acervo Bibliotecario, Equipo de Servicio, Equipos Varios y Equipo Audiovisual, que constituyen el 46.83% del patrimonio de la fiscalizada; se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de activo no circulante, se detectó que la fiscalizada omitió etiquetar tres activos de su propiedad, lo cual denota una falta de control en la identificación de sus bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo los procedimientos correspondientes, con el objeto de que todos sus bienes se encuentren debidamente etiquetados y lograr una mejor identificación y control sobre ellos.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, la fiscalizada manifestó por escrito que no realizó arqueos sorpresivos de los fondos fijos que permitieran verificar que las comprobaciones y el dinero en efectivo sumen los montos autorizados reales; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar los procedimientos*

correspondientes, con el objeto de llevar a cabo arqueos sorpresivos de los fondos fijos que permitieran verificar que las comprobaciones y el dinero en efectivo sumen los montos autorizados reales.

5. Como resultado de la revisión al rubro Bancos, se detectó que las conciliaciones bancarias no se encuentran debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de que las conciliaciones se encuentren debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza y de esta forma cuidar que exista un mayor control interno y una adecuada segregación de funciones.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.*

7. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), se observó que dentro de las políticas del Procedimiento para la capitalización del Activo Fijo de su Manual de Políticas de Operación, se establece como criterio para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a 15 salarios mínimos vigentes en la ciudad de Querétaro; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC.*

8. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos del segundo semestre de 2013, se detectó que algunas pólizas de ingresos y diario no se encuentran firmadas por los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan, evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad, ahora denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro,** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO (IEEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $55,761,109.22 (Cincuenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil ciento nueve pesos 22/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $55,602,547.00 (Cincuenta y cinco millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de $158,562.22 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), por otros Ingresos de Ejercicios Anteriores.

b) Ingresos

Estos disminuyeron en un 55.93% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que las aportaciones estatales disminuyeron un 55.84% y los ingresos por gestión en un 73.74%, lo anterior respecto al ejercicio 2012.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a Diciembre de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $7,814,567.86 (Siete millones ochocientos catorce mil quinientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyo en $638,637.79 (Seiscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Proveedores e Impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $8,453,205.65 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cinco pesos 65/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	150,853.09	0.44%
Transferencias	31,112,547.00	89.96%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,297,391.62	9.53%
Ingresos Financieros	23,222.55	0.07%
Total de Ingresos	**34,584,014.26**	**100%**
Servicios Personales	19,955,055.85	58.86%
Servicios Generales	5,067,413.60	14.95%
Materiales y Suministros	981,257.72	2.89%
Maquinaria, Mobiliario y equipo	139,083.22	0.41%
Asignaciones Globales y Suplementarias	7,759,002.71	22.89%
Total de Egresos	**33,901,813.10**	**100%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $682,201.16 (Seiscientos ochenta y dos mil doscientos un pesos 16/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $60,283,720.35 (Sesenta millones doscientos ochenta y tres mil setecientos veinte pesos 35/100 M.N.), y los egresos acumulados por $60,280,722.33 (Sesenta millones doscientos ochenta mil setecientos veintidós pesos 33/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $2,998.02 (Dos mil novecientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.01, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.08, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.
.
De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $35,675,655.08 (Treinta y cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $34,025,311.75 (Treinta y cuatro millones veinticinco mil trescientos once pesos 75/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,650,343.33 (Un millón seiscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos/Tesorería, que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/090/14, emitido 12 de febrero de 2014, emitido por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó en fecha 12 de febrero de 2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013,

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/821, emitida el 15 de octubre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3054, emitido el 24 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, en fecha 15 de diciembre de 2014, presentó oficio SE/1496/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley Electoral del Estado de Querétaro
IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VII. Ley de Fiscalización Superior del Estados de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley del Seguro Social
XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Código Civil del Estado de Querétaro
XVI. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
XVII. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
XVIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
XIX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
XX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010

XXI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013
XXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 16 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, VI, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $1,314,151.07 (Un millón trescientos catorce mil ciento cincuenta y un pesos 07/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios, no inscritos en el padrón de proveedores de la fiscalizada.***

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I. 16, 17, 19 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones III, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido armonizar al 100% su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables. Así mismo, su sistema contable no realiza las afectaciones de los momentos de los ingresos, ni del gasto.***

3. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 7 fracciones III y VI, 29 fracción VI, 38 fracción III, 39 segundo párrafo, 40, 41, 45, 46 y 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXIX y XXXV, 75 y 76 fracciones II, XII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un tabulador de remuneraciones, aplicable al ejercicio fiscal 2013, para los servidores públicos designados de la fiscalizada, debidamente aprobado por el "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos"; así como de carecer de evidencia documental que sustente su incorporación en dicho Comité Técnico.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Presidencia del Consejo General, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76, fracciones I, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117, fracciones V y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 17 fracción II y 21 fracciones VIII y XV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Elemento de Control Interno N°7 del rubro de Bienes Muebles, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con resguardos debidamente firmados por los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, ya que la Presidencia tiene bajo su custodia un total de activos fijos por la cantidad de $344,673.14 (Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), y la Secretaría Ejecutiva un total de activos por un importe de $354,612.27 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 27/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76, fracciones XII, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117, fracciones I, II, IV y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 14 fracciones III y IV, 15, 16 fracciones IV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido guardar el equilibrio presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que la fiscalizada realizó erogaciones por la compra de combustible para el mes de enero de 2014 en suma de $27,600.00 (veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones II, VI, XIII y XVII; 114, 116 y 117 fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 15 y 16 fracciones IV, VIII y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos de la fiscalizada mediante una fianza que cubra el monto de los caudales que tienen bajo su resguardo y ejecución los funcionarios de la fiscalizada, toda vez que sólo cuenta con una fianza que cobija a 6 funcionarios por un monto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N).***

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75, 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117 fracciones II, IV y XXII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 38 y 39 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido emitir Comprobantes Fiscales Digitales, con los requisitos dispuestos en los artículo 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2013, mismos que deberían de respaldar los ingresos captados durante el periodo sujeto a revisión.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones I, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 116 y 117 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior para que puedan producir efectos jurídicos.***

9. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones I y XXXV, 70, 72, 75 y 76 fracciones I, II, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 60 fracciones III, VIII, IX y XII, 114, 116 y 117 fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2013 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo Directivo, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos,***

Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 113 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;75 y 76 fracciones I, III, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 116 y 117 fracciones III, IV, X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta por el pago de aguinaldo y prima vacacional, por un importe total de $12,180.15 (Doce mil ciento ochenta pesos 15/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones III, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral generada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción III y VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones I, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción IV, X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 9, 11, 12, 13, 14 fracción IV, 15, 16 fracciones IV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de las indemnizaciones y/o finiquitos, toda vez que otorgó a dos empleados, como parte de su indemnización laboral, pagos de remuneraciones extras denominados "Compensación Pactada" y "Compensación por tiempo extraordinario de servicios", por la cantidad de $190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), y $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), respetivamente, sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dichos pagos.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracción V, 57, 58, 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones I, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción IV, X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 9, 11, 12, 13, 14 fracción IV, 15, 16 fracciones IV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un despido injustificado, según laudo condenatorio a la fiscalizada por concepto de salarios caídos, identificado con el expediente número 502/2012/1 generando con lo anterior la obligación de pago a cargo de la fiscalizada.***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39, 75, 76 fracciones I, XII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117 fracciones II, IV y XXII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar la comprobación de sus erogaciones por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, por un monto total de $7,680,602.71 (Siete millones seiscientos ochenta mil seiscientos dos pesos 71/100 M.N.), toda vez que la fiscalizada no exigió a los diversos partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales, que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2013.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones I y II, 85, y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 75 y 76, fracciones I, II y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58, 60 fracciones VII, IX, XI y XII, 114, 116 y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Elementos de Control Interno de la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, de Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer efectiva la pena convencional por la cantidad de $95,647.42 (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.) al proveedor Instituto Culinario Gastronómico Shalom, S.C., debido a que este último incumplió con el contrato celebrado con la fiscalizada en fecha 27 de junio de 2012, tal y como lo prevén las Clausulas Tercera y Sexta de dicho contrato, y por lo tanto omitió gestionar los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de dicha sanción; así como de reflejar una cuenta por pagar al 31 de diciembre de 2013 por un importe de $38,258.97 (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), sin que ésta cuente ya con la característica de ser un pasivo y por ende la fiscalizada no afectó a resultado de ejercicios anteriores este último monto.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones I y II, 85, y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76, fracciones I, II y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58, 60 fracciones VII, IX, XI y XII, 114, 116 y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Elementos de Control Interno de la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, de Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer efectiva la pena convencional por la cantidad de $66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), al proveedor Evolución Tecnológica, S.C, debido a que este último incumplió con el contrato celebrado con la fiscalizada en fecha 21 de junio de 2011, tal y como lo prevén las Clausulas Tercera y Quinta de dicho contrato, y por lo tanto omitió gestionar, por más de dos años, los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de dicha sanción.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio presupuestal de 2013, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, ahora INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2013 la entidad fiscalizada recibió ampliaciones presupuestales por un monto de $56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), ya que fue creada el 05 de julio de 2013, con la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

b) Ingresos

Recibió ingresos como ampliaciones presupuestales durante el periodo fiscalizado por $56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

El Activo Total a diciembre de 2013, ascendió a $3,659,970.66 (Tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 66/100 M.N.), debido al saldo final en las cuentas de bancos. El Pasivo Total al cierre de diciembre de 2013 fue por $1,095,646.11 (Un millón noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.), fundamentalmente por los rubros de las retenciones de impuestos. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un ahorro en la hacienda pública por $2,564,324.55 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Estatales	56,701,378.87	100.00%
Otros Ingresos y Beneficios	150.43	0.00%
Total ingresos	**$56,701,529.30**	**100.00%**
Servicios Personales	12,985,881.88	23.99%
Materiales y Suministros	417,131.01	.77%
Servicios Generales	5,657,568.10	10.45%
Transferencias, Asignaciones	35,076,623.76	64.79%
Total egresos	**$54,137,204.75**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $2,564,324.55 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $56,701,529.30 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil quinientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), y los egresos acumulados por $54,137,204.75 (Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y siete mil doscientos cuatro pesos 75/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $2,564,324.55 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 3.34, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.43. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 29.94% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 100.00% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $57,797,175.41 (Cincuenta y siete millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y cinco pesos 41/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $54,140,784.75 (Cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $3,656,390.66 (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos noventa pesos 66/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ITQ/DG/1442/2014 emitido el 04 de marzo de 2014, por parte del titular del Instituto Queretano del Transporte, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 05 de marzo de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/840, emitida el 10 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3093 emitido el 14 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 6 de febrero de 2015.

a.4) Mediante oficio IQT/DJ/537/2015, emitido el 6 de febrero de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el Titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la respuesta al pliego de observaciones correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, concediéndole un plazo perentorio de 5 días hábiles, mismo que venció en fecha 13 de febrero de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 13 de febrero de 2015, presentó oficio IQT/DJ/656/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
III. Ley del Impuesto al Valor Agregado
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley del Seguro Social
VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
VIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
IX. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2013
XI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro

XX. Ley que Reforma, Deroga y Adicional diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 17 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción IX, 9 fracción I, 22, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 92, 93, 94 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Septies, fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido presentar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, estados e información presupuestaria, programática y económica y diversos anexos, conforme la Publicación del Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011, referente a la presentación de los estados e información contable.***

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, V, 33, 34, 38 fracción II, 40. 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Septies, fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso devengado y refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera del ente público, y por consiguiente, genere en tiempo real estados financieros, de ejecución presupuestaria.***

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 84 y 85 fracción I y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 62, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Septies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del subsidio estatal, además de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad de $56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), omitiendo reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, aunado a***

una falta de control interno, ya que las pólizas de ingresos del subsidio estatal, carecen de firma de elaborado, revisado y autorizado, además de no contar con el debido soporte documental que ampare el registro del ingreso recaudado (ficha de depósito ó transferencia bancaria).

4. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, V, 33, 34, 40. 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Septies, fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para desarrollar sus actividades de forma autónoma e independiente, ya que se observaron gastos realizados por Gobierno del Estado de Querétaro, para cubrir actividades de operación del Instituto Queretano del Transporte, en los conceptos de comunicación de nextel, combustibles, nóminas, publicidad, y renta de patio, por un importe total de $12,091,651.56 (Doce millones noventa y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 56 /100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 6, 7 fracción V, 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Regla1.5.5.2, de la declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el diario oficial del 28 de diciembre de 2012; ***en virtud de haber omitido presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios de los meses de agosto a diciembre de 2013; haber omitido presentar la declaración informativa mensual de proveedores por tasa de IVA, por los meses de agosto a diciembre de 2013.***

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 7 fracción V, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado con 53 a 145 días naturales de desfase, la presentación de las "Declaraciones y pago provisionales mensuales de retenciones por asimilados a salarios", "Retenciones por servicios profesionales y retenciones por arrendamiento de inmuebles", ocasionando un pago en cantidad de $52,849.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de actualizaciones y recargos.***

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley del Seguro Social; 49-A, 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 6, 7 fracción V, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como haber omitido registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en consecuencia, omitió presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Nómina de los meses de agosto a diciembre de 2013, la cual tiene como plazo para su presentación, a más tardar el día 22 del mes siguiente al periodo al que corresponda el impuesto.***

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala**,** a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y de Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 5, 7 fracción VI, 8 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en***

virtud de haber presentado en su sistema contable diferencia entre el saldo de la cuenta contable número 2-1-1-2-1-0-0-0, denominada "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", contra el total de la póliza número 34 del 31 de diciembre de 2013, en cantidad de $30,063.20 (Treinta mil sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), denotando falta de veracidad y certeza en la situación financiera de la entidad.

9. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracciones V y XXXII, 23 fracción II, 27 Sexies fracciones I, II y XI, de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de contabilidad gubernamental del Instituto Queretano del Transporte, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.***

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala**,** a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, fracciones II y III, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar ante el Registro Público de Entidades Paraestatales el Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos; así como de los nombramientos de los Integrantes del Órgano de Gobierno.***

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones IX y X, 55 fracciones I, V, y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII y 27 Sexies fracción V, de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos y someterlos a su aprobación ante el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.***

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 1 fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-B Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 21, 27 Sexies fracciones I, II XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos con cargo al presupuesto de egresos de la entidad por un importe de $2,522,992.35 (Dos millones quinientos veintidós mil novecientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.), por el concepto de compra de papelería; renta de predios para encierro de unidades, impresión formas valoradas, gastos nextel, etc., observándose que estos no fueron comprobados y justificados con los documentos originales que acrediten la erogación (factura), aunado a la omisión de haber cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales.***

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 21,27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado adjudicaciones a 21 proveedores no registrados en dicho padrón, en consecuencia, éste no se encuentra debidamente actualizado.***

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga" el 12 de enero de 2011;1 fracciones II y IV, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 21, 27 Sexies fracciones I, XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reembolsado a 10 empresas concesionarias derivado del programa de apoyo a las familias queretanas, que favorece a un sector de la población al hacer uso "SIN COSTO", a "Estudiantes, Adulto Mayor y Persona con Discapacidad"; 605,517 de viajes de usuarios, a un costo de $3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), revelado en la cuenta contable 5-2-4-4-1-0-5-1 "Ayuda para el Trabajador del Volante"; sin embargo, se observó un deficiente control interno, al omitir presentar con exactitud la determinación de los usuarios atendidos.***

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 52, 53 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido salvaguardar las actas originales celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Instituto Queretano del Transporte, durante el periodo sujeto a fiscalización.***

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, III y VIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y 41 I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado un deficiente control de su plantilla de personal, al presentar gasto injustificado por concepto del capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto, servicios personales, en el periodo de septiembre a diciembre de 2013, sin que coincidan los sueldos presupuestados en la Plantilla de Personal y Dictamen de Modificación a Plantilla número 109/2013*** *de fecha 11 de octubre de 2013, emitido por la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; además omitió exhibir listado de altas y bajas del personal por mes; asimismo, omitió acreditar el pago de finiquito y/o liquidación que en su caso procedió por la baja de 16 empleados; y por último, omitió la integración de los pagos de los meses de septiembre a diciembre 2013; teniéndose como injustificado el gasto pagado de $7´941,561.88 (Siete millones novecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.)*

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62, 78, 79 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27 sexies fracciones I y II de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Ayudas Sociales al 31 de diciembre de 2013, respecto de los Programas denominados Ayuda al Trabajador del Volante,*** y ***Pinta de Camiones***, ***sin que se acreditara listado de beneficiarios de ambos programas*** (estudiantes, adultos mayores, discapacitados y unidad de transporte beneficiada), omitiendo indicar el monto otorgado a cada uno de ellos; además omitió presentar los criterios de selección de los beneficiarios de los Programas referidos, así como Lineamientos, Reglas de Operación y/o Normatividad emitida para la regulación del otorgamiento de dichos recursos, sin que la fiscalizada haya acreditado la necesidad, justificación y el costo beneficio obtenido por las ayudas sociales citadas; por último, omitió exhibir la regulación de Subsidios y Donativos, es decir, los Lineamientos, Reglas de Operación y/o Normatividad Interna aplicables, que al efecto se hubieran emitido a cargo del Encargado de las Finanzas del IQT, hecho que se acreditó mediante tarjeta Informativa de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por Jefe de Administración de Recursos.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la documentación solicitada mediante el Anexo 1, de la solicitud de información inicial, se observo que la entidad fiscalizada no atendió en tiempo la entrega de la documentación la cual tenía de plazo para su entrega el 19 de noviembre del 2014, ya que dicha documentación fue atendida hasta día el 9 de diciembre del 2014, con desfase en tiempo de 20 días para la entrega de la misma, a continuación se indican los puntos no atendidos en tiempo:

Punto 4.- Organigrama con nombre hasta nivel departamental vigente a la fecha del periodo revisado. Debe estar firmado por el Oficial Mayo o funcionario del nivel directivo equivalente, asimismo adjuntar el acta del Órgano de Gobierno de la entidad en la cual conste la autorización del Organigrama;
Punto 5.- Documento en el que conste la autorización del Órgano de Gobierno sobre las aprobaciones de las ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales, efectuadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013;
Punto 22.- Conciliación de los servicios personales, entre los departamentos de recursos humanos y contabilidad, anexando el reporte resumen de la nómina emitido por el Departamento de Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2013;
Punto 23.- Relación de los finiquitos y liquidaciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, detallando los conceptos que los integran, así como del soporte documental que los respalda para la validación correspondiente. Debidamente firmado por el Director de Recursos Humanos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a atender en tiempo y forma los requerimientos solicitados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con la finalidad de permitir el desarrollo en tiempo de la fiscalización y así poder emitir una opinión del control interno y cifras financieras de la entidad fiscalizada.

2. De la revisión efectuada a la entidad fiscalizada, se observó que ésta no ejerce con las características que fué creado, mostrando aún cierta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado; *por lo que se recomienda efectuar las gestiones necesarias para conducirse de forma autónoma e independiente, para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que a partir del 05 de julio de 2013 crea al Instituto Queretano del Transporte, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

En el mismo sentido, *Se recomienda suscribir instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico, a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro; no obstante, la creación del Instituto Queretano del Transporte.*

3. Derivado de la revisión a los acuerdos del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, celebrados en el periodo auditado se detectó que los anexos que forman parte integral de los mismos, carecen en su totalidad de las firmas de los integrantes de dicho Consejo Directivo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar al momento de recabar las firmas de las actas de las sesiones, que los anexos de las actas sean firmados en su totalidad, con la finalidad de tener la certeza que los anexos son realmente los autorizados por el Consejo Directivo.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los rubro de egresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se detectó de manera general que las pólizas egresos y de diario carecen de la firma de autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Instituto Queretano del Transporte.*

5. Como resultado de la revisión a la normatividad del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que mediante memorándum número IQT/ADMON/003/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, el Analista Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, informó que no cuentan con el Reglamento Interior autorizado y aprobado por su Órgano de Gobierno, lo que conlleva a que no se tengan delimitadas las responsabilidades de los servidores públicos de la entidad fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a concluir con los procesos para la obtención de un Reglamento Interno autorizado y aprobado por su Órgano de Gobierno para su posterior aplicación, con la finalidad de delimitar las responsabilidades de los servidores públicos de la entidad fiscalizada.*

6. Como resultado de la revisión a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se conoció que la entidad no atendió al 31 de diciembre de 2013, dichas disposiciones como se muestra a continuación:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Así mismo, no cumplió con los Clasificadores Presupuestarios Armonizados que se estipulan en el Manual de Contabilidad Gubernamental por el rubro de Ingresos, Gastos y tipo de Gasto.
Adicionalmente no atendió el registro contable de las cuenta de orden presupuestarias que se estipulan en el Manual de Contabilidad Gubernamental en el apartado del Plan de Cuentas como se muestra a continuación:

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS
8.1 Ley de Ingresos
8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada
8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS
8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado
8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado
9 CUENTAS DE CIERRE PRESUPUESTARIO

Por lo que se recomienda a la fiscalizada especial atención y cuidado, para atender las obligaciones contables a que está sujeta la entidad, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental.

7. Como resultado de la verificación a la normatividad a la entidad fiscalizada, se detectó que no cuenta con el Código de Ética; *por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética , con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.*

8. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 1-1-1-2-1-0-2-0 denominada “Cuenta Maestra”, vinculada con la cuenta bancaria 0193937607, de la institución financiera BBVA Bancomer, aperturada para la recepción de los recursos ministrados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el 29 de agosto de 2013, la cual reveló un saldo al 31 de diciembre de 2013 de $3,646,390.66 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa pesos 66/100 M.N.), se detectó que dicha cuenta no registró movimientos bancarios en los meses de julio a diciembre del 2013, observándose que dichos recursos no fueron transferidos a una cuenta productiva, lo que la fiscalizada dejo de percibir productos financieros como son los intereses; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente aperturar una cuenta de inversión, con la finalidad de que los caudales públicos disponibles al cierre de un periodo determinado sean invertidos en una cuenta productiva.*

9. Derivado de la revisión al rubro de bancos en particular al formato de firmas denominado “TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERALES”, se conoció que en las dos cuentas bancarias con números 0194145437 y 0193937607, ambas del banco BBVA Bancomer, se observó que el “Director General”, es la única persona autorizada para firmar cheques para pago de sus compromisos del instituto; *por lo que se recomienda a la entidad como medida de control interno, realizar un estudio y análisis para que los cheques sean firmados de forma mancomunada, con la finalidad de asegurar la salvaguarda de los caudales públicos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte,** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diecisiete (17) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA
a) Presupuesto asignado.

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $231,017,626.00 (Doscientos treinta y un millones diecisiete mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $38,382,104.00 (Treinta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el

ejercicio fiscal 2013; de recursos estatales asignados por un importe de $118,183,650.00 (Ciento dieciocho millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $74,451,872.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 18.65% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 43.69%; incrementándose los ingresos propios en un 22.38%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $56,770,546.41 (Cincuenta y seis millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total aumentó $3,276,424.39 (Tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores y provisiones a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $59,025,808.87 (Cincuenta y nueve millones veinticinco mil ochocientos ocho pesos 87/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	40,504,702.00	27.21%
Ingresos Estatales	71,681,629.83	48.15%
Ingresos de Gestión	25,402,188.24	17.06%
Otros Ingresos y Beneficios	11,284,344.14	7.58%
Total de Ingresos	**148,872,864.21**	**100.00%**
Servicios Personales	118,847,322.82	78.29%
Materiales y Suministros	7,215,010.31	4.75%
Servicios Generales	21,305,616.34	14.04%
Transferencias, Subsidios y Transferencias	3,950,221.79	2.60%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	479,814.91	0.32%
Total de Egresos	**151,797,986.17**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $2,925,121.96 (Dos millones novecientos veinticinco mil ciento veintiún pesos 96/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de servicios personales y generales por el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $265,788,773.92 (Doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.), y los egresos acumulados por $250,060,467.35 (Doscientos cincuenta millones sesenta mil cuatrocientos sesenta y

siete pesos 35/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual acumulado de $15,728,306.57 (Quince millones setecientos veintiocho mil trescientos seis pesos 57/100 M.N.)

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 5.07, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.21% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.54% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $212,099,588.68 (Doscientos doce millones noventa y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $171,580,685.15 (Ciento setenta y un millones quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 15/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $40,518,903.53 (Cuarenta millones quinientos dieciocho mil novecientos tres pesos 53/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio UTEQ/REC/SAF/011/2014, emitido el 26 de febrero de 2014, por parte del Titular de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad Fiscalizadora el 28 de febrero 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/842, emitida el 14 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3098 emitido el 19 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de febrero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de febrero de 2015, presentó oficio UTEQ.REC.008.2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 29 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de la Universidad Tecnológica de Querétaro, lo fué el segundo semestre de 2012, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Tesorería, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 21, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Puntos 2 y 6 de las políticas y control interno para el rubro de cuentas por cobrar y deudores diversos, establecidas en el manual de contabilidad de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ); Objetivo, Alcance, Políticas 1, 2 y 3 del Procedimiento de Seguimiento y Control de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ); ***en virtud de haber omitido analizar y depurar oportunamente los saldos del rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes con antigüedad superior a seis meses por un importe de $70,094.00 (Setenta mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), al cierre del ejercicio de 2013.***

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17,22 ,34 y 35 y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar una reserva para inventarios de los bienes en estado obsoleto por un importe de $2,727,274.75 (Dos millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 27, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, función 1 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tomar las medidas correspondientes para que exista una adecuada separación de funciones y de responsabilidades, entre el personal encargado del registro contable y de la administración y el control del sistema de inventarios del Activo no Circulante durante el período sujeto a fiscalización.***

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Artículos 34, 36, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones 1 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, función 1 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la UTEQ; ***en virtud de haber omitido informar a las autoridades hacendarias de las nuevas construcciones y/o edificios que fueron adicionados durante el segundo semestre de 2013, por un monto de $5,639,952.00 (Cinco millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).***

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b) y último párrafo, 47, 51, 53, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia

Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción II, 3, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera del Secretario de Administración y Finanzas, y funciones sexta y séptima del Jefe de departamento de Programación y Presupuesto contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en acciones que opacan la transparencia y rendición de cuentas, al presentar las siguientes irregularidades:***

a) omitir presentar el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal en la cuenta pública sujeta a fiscalización;

b) omitir incluir en los reportes de cuenta pública los Estados presupuestarios de Ingresos y Egresos que se relacionan en el anexo denominado reportes presupuestarios;

c) omitir difundir por medio de su página de internet la información presupuestal de ingresos y egresos en los términos, formatos y periodos establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b) y último párrafo, 47 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción II, 3 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera del Secretario de Administración y Finanzas, y funciones sexta y séptima del Jefe de departamento de Programación y Presupuesto contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias derivado de la revisión al Presupuesto de Egresos:***

a) omitió depurar la diferencia en cantidad de $5,349,704.64 (Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuatro pesos 64/100 M.N.) por concepto de modificaciones presupuestales aprobadas, determinada del cotejo entre diversos reportes presupuestales de ingresos y el total de modificaciones presupuestales aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en las sesiones de fecha 26 de febrero de 2013, 17 de junio de 2013, 24 de octubre de 2013, y 26 de febrero de 2014;

b) omitió depurar las inconsistencias reflejadas entre diversos reportes presupuestales de ingresos y el monto reflejado en el acuerdo número CDE01/03/2013 suscrito por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro por concepto de presupuesto aprobado;

c) omitió mantener el equilibrio presupuestal, reflejando importes diferentes por concepto de presupuesto aprobado en los Estados Presupuestarios de Ingresos y en los Estados Presupuestarios de Egresos.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46, 47, 52 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción II, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera del Secretario de Administración y Finanzas, y funciones sexta y séptima del Jefe de departamento de Programación y Presupuesto contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública sujeta a fiscalización, la totalidad de Estados Financieros Básicos y Estados financieros Presupuestarios con la estructura y previstos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, reflejando el saldo de cada una de las cuentas al cierre del periodo.***

8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Director de Planeación y evaluación, Jefe del Departamento de Desarrollo y Evaluación institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera del Secretario de Administración y Finanzas, y función sexta del Director de Planeación y Evaluación contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en *virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental aplicable a la Universidad Tecnológica de Querétaro, debidamente autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.***

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 2-bis fracción II, 3, 24 y 67 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones primera y décima del Secretario de Administración y Finanzas, y funciones primera, segunda, sexta, séptima y novena del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con suficiencia presupuestal derivada de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para realizar modificaciones presupuestales, de manera expresa y previa a la ejecución de gasto en un importe de $39,641,453.46 (Treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N), correspondiente a 65 partidas, toda vez que las modificaciones presupuestales fueron aprobadas con una posterioridad de al menos 55 días en relación al ejercicio del gasto.***

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 37, 41, y cuarto transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 2-bis fracción II, 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones primera y décima del Secretario de Administración y Finanzas, y función primera del Jefe del Departamento de Contabilidad, contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido armonizar 439 cuentas del correspondiente catálogo incluido en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, en términos de lo dispuesto en el “Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; haber presentado diferencias entre las cuentas relacionadas en la Balanza de Comprobación, y las contenidas en el citado catálogo, así como presentar en la Balanza de Comprobación 4 cuentas que no están armonizadas con el citado “Plan de Cuentas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.***

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Subdirector de recursos materiales y mantenimiento de instalaciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 16 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera del Secretario de Administración y Finanzas, y función primera en la Subdirección de Recursos materiales y Mantenimiento de Instalaciones contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con suficiencia presupuestal previa a la aprobación de adquisiciones por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UTEQ, en importe de $4,419,867.47 (Cuatro millones cuatrocientos diez y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 2-bis fracción II, 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones primera y décima del Secretario de Administración y Finanzas, y función primera del Jefe del Departamento de Contabilidad, contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el registro contable de $18,799,140.79 (Dieciocho millones setecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 79/100 M.N.) por concepto de derecho de cobro o cuenta por cobrar correspondiente a los gastos que la Universidad Tecnológica de Querétaro efectuó a favor de la Universidad Tecnológica de Corregidora en términos de lo dispuesto en la clausula tercera del convenio de colaboración correspondiente.***

13. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 2-bis, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso a) de la Clausula segunda del Convenio de Colaboración y Apoyo, que en el Marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional celebran por una parte la Secretaria de Educación Pública y por la otra la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir recibos con requisitos fiscales por la recepción de recursos federales por un total de $1,820,674.00 (Un millón ochocientos veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (Incluye equipamiento, laboratorios y talleres) y del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) recibidos en el segundo semestre de 2013.***

14. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción XLV, 39 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso b) de Clausula cuarta del Convenio para la ministración del Fondo de apoyo a la calidad de las Universidades Tecnológicas (FACUT), Cláusula segunda del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) e inciso c) de la Clausula tercera del Convenio de colaboración del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) y funciones primera segunda y cuarta de la Secretaria de Administración y Finanzas, función novena del Departamento de Programación y Presupuesto y funciones primera, segunda, quinta y novena del Departamento de Tesorería contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aperturar oportunamente cuentas bancarias especificas para la administración y ejercicio de recursos federales recibidos durante el segundo semestre de 2013 de los programas: Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FACUT), Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) y del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), para evitar la mezcla de recursos y por no realizar el traspaso de los productos financieros de la cuenta receptora a las cuentas especificas aperturadas posteriormente para su ejecución.***

15. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y devengo contable del Manual de

Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción II, 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y clausula segunda del Convenio de apoyo financiero del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FACUT); ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones oportunas para que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aportara los recursos comprometidos mediante el Convenio del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FACUT) por un importe de $1,709,967.00 (Un millón setecientos nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N).***

16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 68, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VI, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso B) del punto 5.1.2 Instancia(s) Normativa(s) de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), y funciones primera segunda y cuarta de la Secretaria de Administración y Finanzas, función novena del Departamento d Programación y Presupuesto y funciones primera, segunda, quinta y novena del Departamento de Tesorería contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar la constitución de Comité Técnico para vigilar el efectivo cumplimiento de la ejecución de los recursos recibidos del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) por un importe de $561,378.00 (Quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recibidos durante el segundo semestre de 2013.***

17. Incumplimiento por parte del Rector, del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Subdirector de Recursos Humanos, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 17, 18 fracción VI, 21 y 22 de las Condiciones Generales de trabajo y Reglamentos de las Comisiones Mixtas de UTEQ; Función tercera y cuarta del Rector, primera segunda y cuarta de la Secretaria de Administración y Finanzas, función tercera decimo primera de la Subdirección de Recursos Humanos, función tercera del Departamento d Programación y Presupuesto, funciones primera, segunda, quinta y novena del Departamento de Tesorería y objetivo general del Departamento de Nomina contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos en exceso por concepto de sueldo a 2 empleados por un importe de $85,408.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.); asistencia y puntualidad a 19 docentes y administrativos, por un importe de $92,554.57 (Noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.); Compensación Cuatrimestral a 12 empleados docentes y administrativos por un importe total de $136,500.00 (Ciento treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y Capacitación UTEQ a 32 empleados docentes y administrativos, por un importe total de $455,306.34 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 34/100 M.N.), durante el período sujeto a fiscalización.***

18. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 2-bis fracción II, 7 fracción IV y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracción III y 55 fracciones V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones primera y tercera del Secretario de Administración y Finanzas, contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en el tabulador de costos autorizado por el Consejo Directivo de la UTEQ, o contar con disposiciones normativas vigentes, que regulen los montos de las cuotas percibidas por concepto de Congresos, Conferencias, Ingresos por estadías, Eventos especiales, Asesorías, y Cursos especiales a empresas, en importe de $9,472,824.44 (Nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), así como haber omitido contar con el soporte normativo que determine el importe de las cuotas cobradas por la Universidad Tecnológica de Corregidora (o "proyecto denominado Universidad Tecnológica de Corregidora"), registradas en la UTEQ, en importe de $1,857,338.00 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).***

19. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Subdirector de Recursos Humanos, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 2 y 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción I, III, y VI, 8, 24, 38 y 39 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función primera segunda y cuarta de la Secretaria de Administración y Finanzas, función tercera decimo primera de la Subdirección de Recursos Humanos, función tercera del Departamento de Programación y Presupuesto, y objetivo general del Departamento de Nomina contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir en los tabuladores de sueldos autorizados por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro el número de plazas por puesto; además de la omisión de presentar los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de las dietas, los salarios y las prestaciones en efectivo de la remuneración de los servidores públicos, por nivel, categoría, grupo o puesto.***

20. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 fracción I y último párrafo y 55 fracciones I, IV, V, IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 2-bis fracción II, 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones primera y tercera del Secretario de Administración y Finanzas, contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica; ***en virtud de haber omitido suscribir contrato de concesión para la prestación del servicio concesionado de cafetería en su oportunidad y no con efectos retroactivos; haber pactado en el citado contrato para la prestación del servicio concesionado de cafetería, exclusivamente obligaciones que no se encuentren expresamente contempladas dentro de las atribuciones del representante legal de la fiscalizada, así como de los objetivos, naturaleza y objeto de la misma; haber omitido cuantificar y registrar como ingreso por parte de la fiscalizada el beneficio obtenido por la recepción de 100 becas alimenticias diarias otorgadas por el concesionario del servicio de cafetería de la UTEQ; y, haber omitido recabar de la concesionaria del servicio de cafetería, la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de referencia.***

21. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34, 35, 37, 38 7 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 2-bis fracción II, 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX, Funciones primera y tercera del Secretario de

Administración y Finanzas, contenidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica; ***en virtud de haber omitido registrar conforme a la fecha de su realización, ingresos en importe de $72,060.00 (Setenta y dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la póliza PIR-08-C del 11 de diciembre de 2013; haber omitido registrar de conformidad con el plan de cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro del rubro de Ayudas sociales (Becas), un total de $17,515.00 (Diecisiete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de becas otorgadas a alumnos de la UTEQ.***

Aunado a lo anterior, omitió proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, 10 diez pólizas de ingresos para la fiscalización del rubro; obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior.

22. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 35, 36, 39, 41 y 84 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2 BIS fracción II y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido mantener registros auxiliares de las cuentas por pagar a corto plazo para cada uno de los proveedores que permita integrar el saldo por partida y por proveedor; ya que los registros contables se realizan en una sola cuenta concentradora lo que dificulta la fiscalización y transparencia de los recursos.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro 4100 "Ingresos de Gestión", se encontró que la fiscalizada relaciona en el anexo de cobranza (Ingresos RAP), el cual forma parte del soporte documental de la póliza, el detalle de los alumnos que depositan a la cuenta de la UTEQ por servicios escolares, identificando el nombre y matricula de los alumnos de la UTEQ, sin embargo, no se identifican los datos de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Corregidora (o "proyecto denominado Universidad Tecnológica de Corregidora"); *en razón de lo anterior, se recomienda que se detallen los datos básicos de todos los alumnos que efectúan pagos, en el anexo que da soporte a la póliza de ingresos, incluyendo a los de la Universidad Tecnológica de Corregidora (o "proyecto denominado Universidad Tecnológica de Corregidora").*

2. Como resultado de la revisión al rubro 4100 "Ingresos de Gestión", se encontró que la fiscalizada recibió ingresos por concepto de diversos cursos especiales a empresas, tal y como se puede observar en las pólizas P-22-CXC, PIR-07 y PIR-12-C de los meses de julio, agosto y octubre respectivamente, para los cuales la fiscalizada no suscribe contrato de prestación de servicios que establezca entre otras cosas, el importe de la contraprestación, fecha de prestación del servicio, número de horas, fecha de pago, etc.; *por lo que se recomienda se implementen los contratos de prestación de servicios para dar certeza jurídica a la fiscalizada de los términos del servicio y el pago correspondiente.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciocho (18) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $133,546,318.00 (Ciento treinta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $10,013,200.00 (Diez millones trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013; de recursos estatales asignados por un importe de $61,766,559.00 (Sesenta y un millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $61,766,559.00 (Sesenta y un millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 6.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 5.58%; incrementándose los ingresos propios en un 24.08%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $338,198,807.50 (Trescientos treinta y ocho millones ciento noventa y ocho mil ochocientos siete pesos 50/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó $16,600,654.73 (Dieciséis millones seiscientos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores, impuestos y cuotas por pagar, Ingresos cobrados por adelantado y contingencias de indemnizaciones legales. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $321,598,152.77 (Trescientos veintiún millones quinientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	31,905,936.00	25.18%
Ingresos Estatales	83,205,856.00	65.67%
Ingresos Propios	11,587,517.24	9.15%
Total ingresos	**$126,699,309.24**	**100.00%**
Servicios Personales	36,047,449.20	48.82%
Materiales y Suministros	11,123,453.00	15.07%
Servicios Generales	24,290,315.87	32.89%
Transferencias y Asignaciones	970,014.40	1.31%
Estimaciones, Depreciaciones	-1,411,370.24	1.91%
Total egresos	**$73,842,602.71**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $52,856,706.53 (Cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos seis pesos 53/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $237,788,191.76 (Doscientos treinta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), y los egresos acumulados por $111,317,875.89 (Ciento once millones trescientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $126,470,315.87 (Ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta mil trescientos quince pesos 87/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 2.27, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.06, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.32% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.51% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $234,913,004.59 (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos trece mil cuatro pesos 59/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $177,033,341.48 (Ciento setenta y siete millones treinta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $57,879,663.11 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/028/2014, emitido el 13 de febrero de 2014, por parte del Titular de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/818, emitida el 16 de octubre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3056 emitido el 24 de noviembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de diciembre de 2014, presentó oficio REC.UNAQ/115/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
V. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
VI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VIII. Código Fiscal de la Federación
IX. Código Civil Federal
X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XII. Constitución Política del Estado de Querétaro
XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013

XIV. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
XXV. Código Urbano del Estado de Querétaro
XXVI. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
XXVII. Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
XXVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 22 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; y Segunda y Tercera Sesiones del Consejo Directivo celebradas el 03 de julio y 24 de octubre de 2013 respectivamente, y Primera Sesión del Consejo Directivo celebrada el 26 de febrero de 2014; ***en virtud de haber omitido respetar el equilibrio presupuestal entre sus ampliaciones presupuestales de ingresos y egresos por la cantidad de $1,720,067.86 (Un millón setecientos veinte mil sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), así como haber omitido informar en su cuenta pública modificaciones presupuestales aprobadas por su Consejo Directivo en egresos por un monto de $33,018,072.56 (Treinta y tres millones dieciocho mil setenta y dos pesos 56/100 M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10, 21 y 24 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad

Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido respetar el equilibrio presupuestal entre sus transferencias presupuestales por incrementos y transferencias en reducciones, generando una diferencia negativa.***

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción II, VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 13 fracciones II, XVII y XVII, del Decreto por el que se Crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 1, 12 fracciones II y III, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber reflejado un importe en el rubro de Depósitos en Garantía por la cantidad de $244,597.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), sin contar con el documento correspondiente que le permita recuperar éste importe, generando información que no es veraz ni confiable en este rubro.***

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 9 fracción I, 17, 22 ,42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracciones II, VI, 61 fracciones I y II, 87.88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $449,667.32 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), ya que de acuerdo con las condiciones de pago pactadas en la cotización realizada por la fiscalizada y en la que especifica que el pago se realizará del 30% al arranque del curso, el cual inició el 25 de marzo de 2013, observándose que al cierre del ejercicio 2013, aun no se ha recuperado dicho importe, aunado a la omisión de firma por los representantes legales de la empresa el convenio específico celebrado por una parte AM DL MRO JV, S.A.P.I. de C.V., y por la otra la UNAQ***.

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción II, 2 2-BIS, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar adquisiciones de bienes muebles por la cantidad de $107,000.00 (Ciento siete mil pesos 00/100 M.N.), se hayan pagado directamente al proveedor, la cual se efectuó mediante la transferencia bancaria con el folio de operación 9283 depositado a un empleado de la entidad por el concepto de gastos a comprobar, omitiendo las mejores prácticas en materia de ejercicio y transparencia del gasto de la fiscalizada.***

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2,7,17,19 fracciones I y V, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público;1,2,2-BIS fracción II, 7 fracciones II y VI, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido exhibir la garantía establecida en el Contrato número UNAQ.AGE.A93, para la adquisición de maquinaria, celebrado con la empresa Ingeniería Tecnología y Maquinaria S.A de C.V., respecto de la fianza de garantía de buena calidad o vicios ocultos establecida en la cláusula quinta fracción III, del referido***

contrato por los 365 días posteriores al término de su vigencia, en importe del 100%), equivalente a un monto de $4,356,925.20 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 20/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido vigilar un adecuado manejo del almacén de materiales aeronáuticos, en cantidad de $5,307,995.38 (Cinco millones trescientos siete mil novecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), mismos que se encuentran en dicho almacén sin movimiento, así como haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera la cantidad de $1,948,337.40 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.), como parte de sus activos.***

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1,2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 16, 17 y 19 fracciones I, II y VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 877,886, 887,1704 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; y Cláusulas Primera, Tercera y Octava del Contrato de Comodato No. OMCP-CCI/24/2008 celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro en fecha 12 de mayo de 2008; ***en virtud de haber registrado dentro de su Estado de Posición Financiera la cantidad de $159,320,869.98 (Ciento cincuenta y nueve millones trescientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 98/100 M.N.), por concepto de edificios no residenciales, reflejando como propios, bienes inmuebles de los cuales no se tienen los derechos de propiedad, lo que genera por consecuencia que sus estados financieros revelen, erróneamente, la cantidad antes mencionada como un incremento en el activo fijo de la fiscalizada.***

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1,2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 16, 17 y 19 fracciones I, II y VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber registrado contablemente en el rubro de activos fijos un bien mueble denominado "Seccionador Eléctrico para la Comisión Federal de Electricidad" por un importe de $2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), observándose que la entrega de dicho activo será hasta el 02 de mayo del 2015, de acuerdo al acta de fallo del IIFEQ respecto de la licitación pública 51104001-019-14; emitiendo en éste rubro información que no es veraz y confiable contrario a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.***

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 1 fracciones II y IV, 2, 7 fracciones II, VI y 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro*; **en virtud de haber***

omitido implementar mecanismos de control y haber disminuido del monto a pagar al proveedor correspondiente durante el periodo julio a diciembre 2013, el total de pasaje cobrado a los usuarios en dicho periodo, en importe de $467,815.71 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos quince pesos 71/100 M.N.), el cual no se registró contablemente como ingreso propio aprobado por el Órgano de Gobierno de la UNAQ, además de que dicho mecanismo no está previsto en el contrato correspondiente.

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 1 fracciones II y IV, 2, 7 fracciones II, VI y 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber registrado en cuentas de gastos la adquisición de bienes por un importe de $40,109.25 (Cuarenta mil ciento nueve pesos 25/100 M.N.), debiendo haberse afectado la cuenta de activos no circulantes cuenta contable "1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo", de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Cuentas, definición e instructivo de manejo de cuentas contenido en el manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo de la UNAQ, los Donativos recibidos por la fiscalizada por un importe total de $398,501.00 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 9 fracción XV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, el cual estipula: "Que el Consejo Directivo de la UNAQ, tendrá la siguiente competencia: Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades."***

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Acta de la Sesión del Órgano de Gobierno del 03 de julio de 2013; ***en virtud de haber cobrado inscripciones de alumnos en la carrera de ingeniería y especialidad de Técnico Superior Universitario (TSU), respectivamente, con tarifas diferentes a las aprobadas por su Órgano de Gobierno de la UNAQ, lo que generó que la entidad dejará de cobrar en estos conceptos la cantidad total de $54,920.00 (Cincuenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.***

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII, X y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con un soporte documental en el cual se estipulen las condiciones y determinaciones de pago así como las circunstancias de tiempo y lugar, respecto de ingreso mediante la factura 001321 de a empresa AM DL MRO, JV, S.A.P.I. DE C.V., por un importe de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud***

de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, dos Concesiones con números UNAQ.AGE.8 y UNAQ.AGE.9, otorgadas para proporcionar el servicio de cafeterías.

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir un recibo oficial al Municipio de Colón, Querétaro; con requisitos fiscales, por la cantidad de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Ayuda para la tercera carrera de la UNAQ, como festejo del sexto aniversario".***

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia relativa y Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber registrado una provisión por la cantidad de $9,008,521.47 (Nueve millones ocho mil quinientos veintiún pesos 47/100 M.N.), omitiendo contar con el estudio actuarial de los pasivos laborales contingentes generados por los planes de Prima de Antigüedad, Plan de Pensiones e Indemnización Legal al 31 de diciembre de 2013, lo que se determina en una falta de planeación, para realizar su registro al del cierre del ejercicio fiscal.***

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XIV, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II, V y VII, 22, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II y VI, 61, fracción II, 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 9 fracciones I, VII, X y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de noviembre de 2010, capítulo IV apartado 3 y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber registrado contablemente en el rubro de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, bienes muebles por un importe total de $10,631,810.22 (Diez millones seiscientos treinta y un mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.), observándose que la entrega de dichos activos será hasta el ejercicio fiscal 2014 conforme lo estipulado en sus respectivos contratos de adquisiciones; emitiendo en éste rubro información que no es veraz y confiable contrario a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.***

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1796 y 1797 del Código Civil Federal; 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I, 54 fracción II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Convenio de Apoyo Financiero con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, firmado el 28 de enero de 2013 y Anexo Único que forma parte integral del Convenio de Apoyo Financiero con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, firmado el 28 de enero de 2013; ***en virtud de haber omitido reintegrar a la Federación a través de la SEP y al Estado de Querétaro, un remanente de recursos 2013 por un monto de $14,509,547.00 (Catorce millones quinientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo***

establecido en la cláusula tercera apartado F); del referido convenio referente a que la UNAQ, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos federales que le aporte LA SEP y el ESTADO, así como los productos que generen, que no hayan sido ejercidos en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y por haber efectuado transferencias y reducciones en cantidad de $4,952,717.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), en contradicción a lo establecido en la cláusula tercera apartado A), referente a que "LA UNIVERSIDAD", se obliga a administrar eficientemente los recursos financieros que le aporte destinándolos "exclusivamente al desarrollo de los objeticos, metas y acciones de los proyectos descritos en el Anexo Único de dicho convenio".

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Directivo de la UNAQ, las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de curso de idiomas maestría, examen de conocimiento maestría y examen de inglés maestría por cuales se generaron ingresos propios por un importe total de $22,700.00 (Veintidós mil setecientos pesos 00/100 M.N.).***

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Fianzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, III y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 1, 7, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII, X y 15 fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. La entidad fiscalizada remitido en su Cuenta Pública los Estados correspondientes al segundo semestre de 2013: Estado sobre el Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento y el Estado sobre el ejercicio del Presupuesto por Clasificación Económica, los cuales revelaron en el Total de Presupuesto Modificado una cantidad diferente a la autorizada por su Órgano de Gobierno; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, especial cuidado y supervisión en el llenado de los Estados Presupuestales que forman parte integral de la Cuenta Pública, con la finalidad de revelar la información financiera en forma clara y veraz.*

2. La Entidad Fiscalizada tiene la obligación de remitir sus proyectos de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, conforme lo estipulan los artículos 14 y 26 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de lo cual se pudo constatar que la fiscalizada no realizó dicha entrega en forma oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, ya que esta la realizó por medio de un correo electrónico al responsable de presupuesto de la misma Secretaria; *por lo cual se recomienda en lo subsecuente darle la formalidad que se requiere conforme a la normatividad en la materia.*

3. Como resultado de la revisión a las cuentas contables de la UNAQ, se conoció que la fiscalizada no ha realizado la consolidación de la Contabilidad Gubernamental con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas al 31 de diciembre de 2013, ya que no han armonizado sus cuentas contables conforme a las disposiciones emitidas por la CONAC; *por lo que se recomienda a la fiscalizada atender dicha disposiciones emitidas por la Secretaria de Planeación y Finanzas y apegarse a los requisitos que establece dicha Secretaría, conforme lo establece el artículo 89 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro que señala: "La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el ámbito de sus competencia, proporcionará los lineamientos que se deben llevar a cabo para los registros presupuestales y contables.*

4. La entidad fiscalizada registró el 23 de mayo de 2014, la póliza de lote número UNAQOTROS20131231-58, derivado de ajuste de auditoría que determinó el Despacho Externo aplicable al ejercicio fiscal 2013; afectado de forma posterior cuentas de la contabilidad gubernamental de activo y pasivo, observándose que dichos ajustes se realizan en forma posterior, al haber remitido su Cuenta Pública para su fiscalización; *por lo que se recomienda en lo subsecuente atender a una programación y planeación de auditoría idónea así como a su registro de ajustes determinados por la misma, antes de remitir su Cuenta Pública a la Entidad Superior de Fiscalización.*

5. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos se conoció que no obstante que la fiscalizada proporcionó el archivo electrónico con las facturas electrónicas realizadas durante el segundo semestre de 2013; se detectó estas carecen de veracidad y certeza, toda vez que se constató la existencia de facturas físicamente por conceptos e importes que difieren a lo reportado para su fiscalización; *por lo que se recomienda a la fiscalizada fortalecer los mecanismos de supervisión, de tal manera que la información que se entregue coincida conforme el soporte documental que se anexa para su validación correspondiente.*

6. La entidad fiscalizada cuenta con un organigrama vigente a partir del 03 de septiembre de 2013, en el cual su estructura organizacional difiere del reglamento interior publicado el 15 de Mayo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado “La Sombra de Arteaga”; como se muestra a continuación:
Organigrama:
Abogado General
Jefatura del Departamento de Tecnologías de Información
Secretario Técnico
Secretaría Académica
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección de Planeación y Vinculación.
Reglamento Interior:
Dirección Académica
Dirección de Planeación y Vinculación
Dirección de Administración y Finanzas.

Adicionalmente se detectó que el reglamento no es específico en sus funciones, conforme a las actividades de operación que se desarrollan en la institución; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada continuar con el proyecto para actualizar el reglamento interior de la UNAQ, conforme a los puestos actuales señalados en la estructura organizacional.*

7. Derivado de la revisión a la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Del anexo A.5 denominado reporte de activo no circulante, reflejó altas de activo fijo por $93,421,232.47 (Noventa y tres millones cuatrocientos veintiún mil doscientos treinta y dos pesos 47/100 M.N.), debiendo ser por $100,351,043.51 (Cien millones trescientos cincuenta y un mil cuarenta y tres pesos 51 /100 M.N.).

b) Del anexo A.5 denominado reporte de activo no circulante, no reflejó el total de bajas de activo fijo por un importe de $1,218.00 (Un mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N).

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea la más adecuada y verídica.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ),** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diecinueve (19) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $104,395,718.00 (Ciento cuatro millones trescientos noventa y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión con un importe de $14,443,520.00 (Catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $58,883,844.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por $31,068,354.00 (Treinta y un millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.45% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que los ingresos propios, las aportaciones estatales y las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 2.43%, 13.46% y 5.72%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $98,579,307.48 (Noventa y ocho millones quinientos setenta y nueve mil trescientos siete pesos 48/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes, bienes inmuebles e infraestructura y bienes muebles. El Pasivo Total aumentó $1,199,969.82 (Un millón ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de fondos contingentes a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $97,379,337.66 (Noventa y siete millones trescientos setenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por venta de bienes y servicios	11,085,934.00	16.21%
Participaciones y aportaciones	52,172,871.00	76.24%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,131,961.00	7.50%
Ingresos financieros	37,561.00	0.05%
Otros ingresos y beneficios varios	-180.00	0.00%
Total Ingresos	**68,428,147.00**	**100.00%**
Servicios Personales	49,855,386.00	75.91%
Materiales y Suministros	2,754,707.00	4.19%
Servicios Generales	10,761,758.00	16.39%
Transferencias Internas al Sector Público	825,903.00	1.26%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,476,053.00	2.25%
Total Egresos	**65,673,807.00**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $2,754,340.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $126,003,665.80 (Ciento veintiséis millones tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), y los egresos acumulados por $111,317,472.69 (Ciento once millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 69/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $14,686,193.11 (Catorce millones seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y tres pesos 11/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 11.34, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.33% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 2.14% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $172,796,591.00 (Ciento setenta y dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $160,771,935.00 (Ciento sesenta millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $12,024,656.00 (Doce millones veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio UTSJR REC/054/14, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/843, emitida el 10 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3099, recibido por la Entidad fiscalizada el 19 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de febrero de 2015.

a.4) Mediante oficio UTSJR REC/048/15 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el Titular de la Entidad Fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio al 12 de febrero de 2015.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 12 de febrero de 2015, presentó oficio No. UTSJR REC/060/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Ley de Coordinación Fiscal
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
VII. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Código Fiscal de la Federación
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIV. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
XXV. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XXVII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXVIII. Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010
XXIX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXX. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXI. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011
XXXII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXXIII. Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013
XXXIV. Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
XXXV. Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI)
XXXVI. Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento institucional (PIFI)
XXXVII. Convenio de Apoyo Financiero para integrar el Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FAC)
XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 24 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, que para el caso de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, lo fué el primer semestre de 2012, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2, 12, 22 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 2, 6, 8 y 10 del Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y/o servicios en cantidad de $2,473,337.99 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.), con proveedores no inscritos en su padrón de proveedores.***

2. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II, 101 fracción VI inciso a), 110 primer párrafo, fracción I, 111 del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 9, 12, 22, 31 y 32 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 2, 10 y 12 del Departamento de Recursos Humanos, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido acumularle al Rector de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $20,987.38 (Veinte mil novecientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.); toda vez que dicho funcionario tiene asignado un automóvil que no reúne los requisitos del artículo 42 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2013.***

3. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5 y 13 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 4 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 14, 15, 16, 22, 29 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido garantizar mediante fianza de fidelidad, el manejo de los caudales públicos de los funcionarios autorizados a girar cheques y transferencias de fondos, como lo son el Rector, Abogado General y el Director de Administración y Finanzas.***

4. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y XV, 12 y 15 fracciones II, III, VI y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5 y 8 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 2, 3, 4 y 9 del Abogado General, Misión, Objetivo y Funciones 1, 4, 19, 28, y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo Directivo, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, tales como Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.***

5. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011.; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 1.2.4.8. Activos Biológicos, subcuenta 1.2.4.8.8. Árboles y Plantas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del

Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 19 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo y Función 3 del Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, la cuenta contable 1.2.4.8., denominada "Activos Biológicos", subcuenta 1.2.4.8.8., denominada "Árboles y Plantas"; en la cual la fiscalizada contabilice como bienes muebles, la totalidad de sus plantas, arboles, magueyes, cactus, etc., que se encuentran exhibidos dentro de las instalaciones de sus oficinas.***

6. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafos de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 12 y 15 fracciones II, III, VI, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5, 8 y 13 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 3, 4, 5 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 4, 19 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar sus reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, que correspondan, para efectos de armonizar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

7. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Párrafos Primero, Tercero, Cuarto y penúltimo del apartado de Presentación, y primer párrafo del apartado de Introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, VI, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5, 8 y 13 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 3, 4, 5 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 4, 19 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido someter a autorización y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio.***

8. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5 y 13 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 19, 28 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral generada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

9. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, VI, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5, 8 y 13 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 3, 4, 5 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 4, 19 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido contar con disposiciones normativas internas, tales como Reglamento Interior, Manuales de Procedimientos, y otros en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno, etc., debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio y, en su caso, publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".***

10. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2, 8, 22 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 4 y 7 del Departamento de Adquisiciones y Activo Fijo, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber realizado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de $887,935.97 (Ochocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser bajo la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.***

11. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 12, 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 1, 9, 12, 17 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo y Funciones 2, 11 y 15 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber registrado de forma incorrecta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado de julio a diciembre 2013 es de $165,685.00 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), ya que éste lo registró en la cuenta contable 21175.00001.0000000000000 denominada "2% Impuesto Sobre Nóminas";*** debiendo registrarse de manera separada en una cuenta denominada "Retención 25% para el Fomento de la Educación Pública en el Estado".

12. incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV, V y VI, 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26, 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 12, 15 fracciones II, III y X, del Decreto que crea la

Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo, Funciones 2 y 4 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 3 y 4 del Abogado General, Misión, Objetivo, Funciones 1, 12, 17 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido aperturar las cuentas contables con las cuales se registren y controlen la totalidad de las obligaciones referentes a los impuestos y cuotas de seguridad social; esto derivado de que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene el control de la administración, elaboración y entero de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, en controversia con la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre la fiscalizada y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 15 de marzo de 2013; denotando una falta de autonomía de gestión por parte de la fiscalizada.***

13. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2 y 4 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 12, 13, 17 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 2, 3, 11, 13 y 15 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido dar seguimiento oportuno y depuración a sus "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", toda vez que éstas albergan adeudos con antigüedad mayor a 1 año, así como cobros improcedentes; lo anterior en suma total de $12,876.63 (Doce mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVII, 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 34, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2 y 4 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 3, 4, 5 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1 y 17 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 2, 3, 11, 13 y 15 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber realizado la cancelación de una obligación de cobro por parte de la fiscalizada por un monto de $81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la demanda judicial número SJR 1/393/2003 del 30 de abril de 2003, por robo de chequera Bancomer Cta. 10196, sin que a la fecha de la revisión se cuente con resolución definitiva por parte de la autoridad judicial competente; además de no contar con la aprobación del Consejo Directivo para dicha cancelación.***

15. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas, Director de la Unidad Académica de Jalpan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2 y 4 de Rectoría, Misión, Objetivo y Funciones 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2, 13, 15, 16, 17 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas, Funciones 1, 2, 3, 6 y 20 de la Unidad

Académica Jalpan, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido gestionar las acciones necesarias para recuperar los importes de las cuentas por cobrar 11230-10000-0000000055115 denominada "Mónica Perla Mendoza" y 11230-10000-0000000055290 denominada "Laura Lechuga", por $6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y $314,983.00 (Trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente; ya que el primero corresponde a viáticos por comprobar desde el 25 de noviembre de 2010 y el segundo por agravios a la fiscalizada según Averiguación Previa: AESP/47/2011 del 19 de abril de 2011.***

16. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Administración Financiera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 7 fracciones II y VI, 61 fracción I, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2, 3, 11, 13 y 15 de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo y Funciones 1, 2, 3, 4, 13 y 14 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria soporte original que acreditara las erogaciones de los servicios pagados por anticipado a diversos prestadores de servicios en suma total de $143,235.34 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), misma documentación que debería de contar con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales; así como haber registrado el nombre de un deudor diferente al beneficiario final que recibió el pago por los servicios prestados a la fiscalizada, por el monto antes referido.***

17. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XIX y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 1, 2 fracción XLV, 39, 77 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2012 aplicable al ejercicio fiscal 2013; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 5.1.2 punto A del ACUERDO número 678 por el que se emiten la Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) publicado el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 4.4.2 fracción II inciso d) del ACUERDO número 677 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) publicado el 26 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula segunda y tercera inciso a) del Anexo de ejecución AE-Segunda APORTACIÓN-UTSJR-2013, para la ejecución del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), firmado el 17 de julio del 2013; Cláusula tercera inciso c) del Convenio de Colaboración y Apoyo en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento institucional (PIFI) firmado el 19 de julio del 2013; Cláusula cuarta inciso B) del Convenio de Apoyo Financiero para integrar el Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FAC) firmado el 20 de mayo del 2013; 1 fracción IV, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 9, 12, 17 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 2, 3, 4 y 12 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido administrar cada uno de los recursos federales recibidos, como lo fueron el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), y el Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FAC), en una cuenta bancaria para cada programa; ya que dichos fondos fueron depositados en la cuenta bancaria número 123858168 de Banorte y posteriormente en un lapso de 4 a 28 días fueron traspasados a las cuentas bancarias específicas de cada fondo; presentando con esto, la mezcla de recursos.***

18. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y

Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2, 9, 18 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 2, 4 y 12 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido emitir Comprobantes Fiscales Digitales, con los requisitos dispuestos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2013, mismos que deberían de respaldar los ingresos captados por concepto de Ingresos por medio de la Federación, PROMEP, PIFI y FAC.***

19. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, III y XV, 12 y 15 fracciones II, III, IV, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5, 6 y 8 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 2 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido someter al Consejo Directivo para su aprobación, las cuotas aplicables para el cobro de los ingresos por concepto de Apoyo a estancias, Cursos y asesorías, Cargo por mora, Visitas académicas, Servicios tecnológicos, Incubadora, Examen de colocación, Otros ingresos (Unidad Jalpan), Cargos por mora (Unidad Jalpan), Visitas académicas (Unidad Jalpan); toda vez que la fiscalizada obtuvo ingresos por dichos conceptos en suma total de $2,595,845.18 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.); y por ende al no estar autorizadas y publicadas, dichas cuotas carecen de efectos jurídicos.***

20. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IV, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4, 5, 6 y 8 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 4, 8 y 9 del Abogado General, Misión, Objetivo y Funciones 1, 2 y 31 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido publicar en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", las cuotas aplicables para el cobro de los ingresos por concepto de Inscripciones y reinscripciones, Examen de diagnostico, Exámenes extraordinarios, Curso de nivelación, Constancia de estudios, Reposición de documentos, Trámite de titulación, Certificado Parcial, Curso de Inglés, Curso de francés, Examen de diagnostico toefel, Inscripciones y reinscripciones de unidad Jalpan, Exámenes extraordinarios, Constancia de estudios, Reposición de documentos, Trámite de titulación y Curso de nivelación; toda vez que la fiscalizada obtuvo ingresos por dichos conceptos en suma total de $8,463,312.75 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos doce pesos 75/100 M.N.); y por ende al no estar publicadas, dichas cuotas carecen de efectos jurídicos.***

21. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 61 fracción II Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula segunda del Convenio de Apoyo Financiero para integrar el Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas de fecha 20 de mayo del 2013; 12, 15 fracciones I, II, IX y X y 16 fracciones II y VIII del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 3, 4 y 13 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 3, 4 y 9 del Abogado General, Misión, Objetivo y Funciones 1, 7, 8, 9, 12 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido gestionar las acciones necesarias para la captación de la suma de $461,888.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), aplicable para el Fondo de Apoyo de la Calidad de las Universidades Tecnológicas (FAC); toda vez que el Gobierno del Estado de Querétaro pactó dicha aportación con la Secretaría de Educación Pública, mediante "Convenio de Apoyo Financiero" de fecha 20 de mayo del 2013, sin embargo el Gobierno del Estado no aportó la parte que le correspondía.***

22. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción II y 59 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 15 fracciones I, II, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 13 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 3, 4 y 9 del Abogado General, Misión, Objetivo y Funciones 1, 8, 9, 12 y 22 de la Dirección de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido gestionar las acciones necesarias para la recuperación de los recursos correspondientes al Fondo Aportaciones Múltiples (FAM) de los ejercicios fiscales del 2005 al 2010, por la cantidad de $180,179.00 (Ciento ochenta mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), toda vez que el Gobierno del Estado de Querétaro aplicó sin autorización de la fiscalizada dicho monto para la Obra denominada "Terminación de pavimento asfáltico en la calle la palma", obra que se encuentra fuera de las instalaciones del domicilio de la fiscalizada; denotando falta de autonomía de gestión por parte de la fiscalizada para el manejo de los recursos públicos que le fueron aprobados.***

23. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 15 fracciones II, III, IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2, 4 y 5 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1, 3, 4 y 9 del Abogado General; Misión, Objetivo y Funciones 1, 9, 12, 22, 31 y 32 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 1, 10 y 12 del Departamento de Recursos Humanos, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de sus finiquitos e indemnizaciones, toda vez que otorgó a un trabajador, como parte de su indemnización laboral, el pago de una remuneración extra denominada: "Gratificación Especial" por la cantidad de $45,100.25 (Cuarenta y cinco mil cien pesos 25/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dicho pago.***

24. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89, 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas, Instructivo de manejo de cuentas, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 12 y 15 fracciones II y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Misión, Objetivo y Funciones 2 y 4 de Rectoría; Misión, Objetivo y Funciones 1 y 17 de la Dirección de Administración y Finanzas; Objetivo y Funciones 3, 11, 13 y 15 del Departamento de Administración Financiera, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2013; ***en virtud de omitido contabilizar de manera correcta la naturaleza de la cuenta contable 12800-00000-0000000000000 denominada "Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes", por la cantidad de $81,800.00 (Ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); ya que dicha cuenta es de naturaleza acreedora y la fiscalizada la aperturó con naturaleza deudora; sin contar con la resolución definitiva por parte de la autoridad judicial competente que determine la incobrabilidad de dicho monto.***

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de San Juan del Río**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiuna (21) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $120,689,562.00 (Ciento veinte millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 18 de diciembre de 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $8,154,353.00 (Ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $53,735,209.00 (Cincuenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por $58,800,000.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013,

b) Ingresos

Estos crecieron en un 20.60 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 15.72% y 28.61% respectivamente, mientras que los ingresos propios aumentaron en un 8.95%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $56,052,581.79 (Cincuenta y seis millones cincuenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 79/100), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones financieras, bienes muebles e inmuebles. Por otra parte, el Pasivo refleja un aumento de $1,329,487.04 (Un millón trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar, y otras cuentas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $54,723,094.75 (Cincuenta y cuatro millones setecientos veintitrés mil noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos y Otros Beneficios			
Aprovechamiento de tipo corriente		$ 723,960.92	1.09%
Ingresos Propios		8,382,402.77	12.66%
Subsidio federal por medio de gob.		28,791,974.47	43.47%
Subsidio Gobierno Estatal		28,329,934.75	42.78%
Total de Ingresos		**$66,228,272.91**	**100.00%**
Gastos y Otras Pérdidas			
Servicios Personales		$68,749,703.98	88.29%
Materiales y Suministros		2,115,388.57	2.72%
Servicios Generales		6,696,847.65	8.60%
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias		304,441.30	0.39%
Total de egresos		**$77,866,381.50**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por $11,638,108.59 (Once millones seiscientos treinta y ocho mil ciento ocho pesos 59/100 M.N.), debido básicamente al incremento de sus gastos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $141,955,113.48 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento trece pesos 48/100 M.N.), y los egresos acumulados por $129,870,436.54 (Ciento veintinueve millones ochocientos setenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 54/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $12,084,676.94 (Doce millones ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 16.54, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 1.29 % de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.51% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $154,288,719.59 (Ciento cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $ 106,837,792.84 (Ciento seis millones ochocientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $47,450,926.75 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, contenidos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio OF/DA/RF/032/14, emitido el 24 de febrero de 2014 por parte del Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/841, emitida el 10 de noviembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3097 emitido el 19 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 20 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de febrero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de febrero de 2015, presentó oficio OF/DA/008/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
XVIII. Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro
XIX. Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 36 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó levemente su atención durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Dirección Académica, Jefe del Departamento de Vinculación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 7 fracción V, 13 del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; numeral 2.12 de la Clausula Decima Primera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaria de Educación Pública "LA SECRETARÍA" y el Gobierno del Estado de Querétaro, Objetivo 9.5.1.2 y Funciones 9.5.1.3 de la Dirección Académica Objetivo 9.5.3.1 y Funciones 9.5.3.2 del Departamento de Vinculación, establecidos en el Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los siguientes órganos consultivos:***

a) Órgano de consulta, denominado "Técnico-Consultivo de vinculación con los sectores productivos"; además de haber omitido

b) ***Órgano de Vinculación entre los Planteles dependientes del Colegio y el Sector Productivo de bienes y servicios y por omitir fijar los lineamientos para la creación del Comité de Vinculación con el Sector Productivo para obtener una mayor participación.***

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Importancia relativa, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido plasmar en las notas a los Estados Financieros el hecho de que se facturó y recibió recursos en el***

mes de junio de 2013, por un importe de $7,841,543.00 (Siete millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponden a la ministración del mes de julio de 2013.

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción III, VI, VII, 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 BIS y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones XII y XVI, 9 fracción IV del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, los siguientes actos:***

a) 3 tres contratos de comodato relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Plantel Huimilpan y el Plantel Pedro Escobedo; un contrato de arrendamiento y adéndum al mismo, de un bien inmueble, celebrados en el periodo fiscalizado.

b) la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, previo informe del comisario y dictámen técnico de los auditores externos.

c) los conceptos de inscripción, ficha y examen de admisión (CENEVAL), y constancia de estudios del Plantel ubicado en el Municipio de Colón, localidad de la Esperanza, por los cuales se obtuvieron ingresos propios en el periodo revisado por un importe total de $160,405.00 (Ciento sesenta mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia; 9 fracciones II, IV y VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; punto 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en su contabilidad al 31 de diciembre de 2013, a valor catastral su inventario de Bienes Inmuebles regularizados.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y 7 fracciones XII y XVI del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011.***

6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción IV, 7 fracción VI del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido constituir un Patronato en el que la Junta Directiva participara a fin de cumplir con sus objetivos, dejando de realizar, por medio de la autorización de la Junta Directiva al Patronato, actividades con sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles que generaran beneficios y aprovechamientos a favor de la entidad fiscalizada en el periodo revisado, además de haber omitido integrar a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un patronato.***

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis, 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y 7 fracciones XII y XVI del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro: ***en virtud de haber omitido publicar en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga": el Manual de Procedimientos Administrativos, el Reglamento de Servicio Social, el Reglamento de la Junta Directiva y el Reglamento de Prácticas Profesionales aplicables al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.***

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 85 fracción III, cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.; Normas IV párrafos tercero, cuarto y quinto, V, VI, IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido el registrar contablemente el momento contable del ingreso federal devengado en la fecha de emisión de la factura, además de omitir el registro contable en cuentas por cobrar un importe de $28,791,974.47 (Veintiocho millones setecientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), por la facturación de julio a diciembre de 2013, debido a que los momentos contables del ingresos devengado y recaudado se aplicaron de manera simultánea en el momento de la recaudación, cuando operativamente la fiscalizada primero emitió la factura y después recaudo el recurso, por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.***

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 16, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido plasmar cifras correctas y veraces en los rubros de Inversiones Financieras por un importe de $29,983,229.82 (Veintinueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 82/100 M.N.) y en el rubro de cuentas por cobrar la cantidad de $16,610,274.26 (Dieciséis millones seiscientos diez mil doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 16, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber plasmado cifras no correctas ni coincidentes en el Anexo A5 denominado "Reporte de Movimientos de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles y Activos Intangibles" en la cuenta pública sujeta a fiscalización, con los importes presentados en los rubros de Activos Fijos y Depreciación Acumulada en el Estado de Situación Financiera por un importe de $174,918,056.18 (Ciento setenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.), y por la cantidad de $304,441.30 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), respectivamente.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, del Subdirector Jurídico, Jefe del Departamento de Construcción y Equipamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 886, 887, 1704 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V, VIII, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Puntos 9.6.1.3 de la Funciones de la Dirección Administrativa, 9.7.1.3 de las funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación 9.7.3.2 de las funciones del Departamento de Construcción y Equipamiento del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y Contrato de Comodato No. OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.- CCI/07/2013; ***en virtud de haber realizado construcciones en terrenos por los que no acreditó la propiedad, comprometiendo el patrimonio de la entidad con la firma de contratos de comodato en los que se establece que no se tiene derecho sobre las construcciones (edificios) realizadas en los inmuebles (terrenos) tomados en comodato por un importe de $18,933,359.70 (Dieciocho millones novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.), y por presentar en el rubro de activos no circulante información que no es veraz y que desvirtúa los estados financieros.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación y Evaluación, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XXVII, 7 , 9 fracción I, 16, 17, 19 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 33, 34, 36, 37, 38 fracciones I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 46 fracción II, 49 fracción VI, 52, 53 fracciones II y III, 67, 85 fracciones I y III, cuarto transitorio fracciones I y II, IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2 BIS fracción II, 3, 5 y 7 fracciones II, IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24, 61 fracción II, 62, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV, V, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.6.3 párrafos primero y segundo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro 9.7 de la Dirección de Planeación y Evaluación del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:***

a) presentar en el Anexo Referencia "1" denominado "Estado de Ingresos Presupuestales" ingresos devengados por la cantidad de $75,726,840.57 (Setenta y cinco millones setecientos veinte seis mil ochocientos cuarenta pesos 57/100 M.N.), cuando debió presentar los ingresos devengados en cero, debido a que los ingresos al 31 de diciembre de 2013 fueron recaudados al 100%;

b) presentar el Anexo Referencia "10" denominado "Estado analítico de Egresos Presupuestales", con cifras distintas en los conceptos de ampliaciones y reducciones presupuestales de egresos, presupuesto de egresos modificado, presupuesto de egresos por ejercer, presupuesto de egresos devengado, presupuesto de egresos ejercidos y presupuesto de egresos pagado que no corresponden al presupuesto de egresos aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2013, además omitió reflejar en el anexo, registros presupuestarios de manera armónica, congruente y ordenada.

c) presentar en los diferentes anexos de ingresos y egresos presupuestales de la cuenta pública al 31 de diciembre 2013, datos no coincidentes con las ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales así como al presupuesto modificado autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, careciendo de veracidad los datos presentados.

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación y Evaluación, Subdirector Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV y V, 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;

9.7.1.3 párrafo séptimo de la Dirección de Planeación y Evaluación, 9.4.2 párrafo primero de la Subdirección Jurídica del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Criterios IX, IX.1, XII.4, XVI.2, XVIII.4 de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles; ***en virtud de haber omitido informar a los subsistemas centralizados de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tenía al 31 de diciembre de 2013:***

a) cuatro planteles que no se encontraban legalmente regularizados, cuyos predios y edificio eran por un monto registrado en contabilidad por la cantidad de $23,410,898.18 (Veintitrés millones cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N.), conforme lo estipulado en la fracción IX.1 "Para la creación de CECYTE", de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles.

b) siete predios de los cuales tres se encontraban legalmente regularizados al 31 de diciembre de 2013, con un importe de $114,425,968.45 (Ciento catorce millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.), teniendo los siete predios dimensiones que no tenían como mínimo tres hectáreas.

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I ,17, 19 fracciones I, III y V, 36, 38, 42 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV y V, 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.6.3 párrafos primero y segundo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente ampliaciones ´presupuestales por la cantidad de $32,898,311.95 (Treinta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos once pesos 95/100 M.N.), y reducciones presupuestales por la cantidad de $2,321,335.00 (Dos millones trescientos veintiún mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), autorizadas por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; además de tener un saldo en la cuenta contable de orden presupuestal 812 denominada "Ley de Ingresos por Ejecutar" por un importe de $13,476,977.04 (Trece millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 04/100 M.N.), cuando el saldo debe de ser cero, debido a que el ingreso presupuestado fue recaudado al 100%., lo que confirma que la fiscalizada omitió asegurarse de que el sistema de contabilidad gubernamental integre al 100% en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir del ingreso devengado.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias e inversiones de los recursos financieros de la fiscalizada.***

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones I, II, III, IV, y XIV 9 fracciones IV, V y VIII del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Normas y

Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; ***en virtud de haber omitido registrar consecutivamente el ingreso devengado y el ingreso recaudado, por concepto de cuotas de recuperación, por un importe de $4,771,690.50 (Cuatro millones setecientos setenta y un mil seiscientos noventa pesos 50/100 M.N.), debido a que la fiscalizada primero recauda el ingreso y con un desfase de hasta 74 días elabora las facturas de los ingresos recaudados.***

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones I, II, III, IV, y XIV 9 fracciones IV, V y VIII del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado un faltante de recursos por cuotas de recuperación y renta de cafetería en cantidad de $285,769.90 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.)***, ***y haber realizado un cobro inferior a la cuota autorizada por concepto de constancia de portabilidad de estudio, debido a que el cobro autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro es por la cantidad de $50 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), y el cobro que se realizó fue por $30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.).***

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo del Subdirector Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción VIII, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y VIII del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, 12 fracción X del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales la actualización de bienes de la fiscalizada en cantidad de $47,332,457.10 (Cuarenta y siete millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.), teniendo más de un año sin tal inscripción, ya que a la fecha de la revisión no se cuenta con el certificado de la actualización de inventarios.***

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Base de Registro, Revelación Suficiente. Importancia relativa, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo 17-III-04-06 del Acta de la Primera sesión ordinaria de 2004, de fecha 17 de marzo de 2004, donde la H. Junta Directiva autoriza al Director General para la Creación de un Fondo de Contingencias con los recursos originados de Economías o ahorros presupuestales y que su utilización sea con autorización de la Junta Directiva; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en los rubros de Patrimonio y Reserva Laboral:***

a) presentar en el Estado de Situación Financiera en el rubro de Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, la cuenta número 2760500 Reservas Laborales por un importe $16,166,760.26 (Dieciséis millones ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos 26/100 M.N.), debiéndose presentar como un Pasivo a Largo Plazo;

b) omitir presentar en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, el incremento en la reserva laboral de julio a diciembre de 2013, por un importe de $12,842,257.82 (Doce millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N.), debido a la falta de la operación algebraica en la columna denominada "variaciones" en el rubro de la reserva del Patrimonio;

c) registrar contablemente un incremento a la reserva laboral por la cantidad de $5,117,985.43 (Cinco millones ciento diecisiete mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.), por pensiones, prima de antigüedad e indemnización legal, sin que este importe al 31 de diciembre de 2013 se encuentre autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, ni amparado con soporte documental, afectando la cuenta de gastos contra patrimonio, en lugar de afectar el pasivo a largo plazo, estando la ampliación amparada con recursos del ejercicio de 2013;

d) registrar contablemente la creación de contingencia laboral por aportaciones federales que están destinadas a cubrir las aportaciones del 5% de INFONAVIT por un importe de $7,724.272.39 (Siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.), que se encuentra amparado con recurso del ejercicio 2013, sin que éste importe al 31 de diciembre de 2013 se encuentre autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, ni amparado con soporte documental, afectando la cuenta de gastos contra patrimonio, en lugar de afectar el pasivo a largo plazo;

e) omitir reconocer en Estados Financieros la cantidad total de $33,552,758.14 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.), por concepto de obligaciones laborales de pensiones de personal, prima de antigüedad e indemnización legal según proyección del cálculo actuarial al 31 de diciembre de 2013, debido a que únicamente se reconoció un importe por $8,054,480.64 (Ocho millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 64/100 M.N.), faltando por reconocer y autorizar por parte de la Junta Directiva de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Estado de Querétaro la cantidad de $25,498,277.50 (Veinticinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), por obligaciones laborales de pensiones de personal, prima de antigüedad e indemnización legal;

f) omitir disminuir la reserva laboral por la indemnización pagada a una empleada por un monto de $218,560.08 (Doscientos dieciocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 11, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Importancia Relativa, Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 9 fracción 1 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido emitir las facturas del subsidio estatal de los meses de julio a diciembre de 2013 por un importe de $28,329,934.35 (Veintiocho millones trescientos veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.).***

21. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar en el grupo de Activo no Circulante el rubro de Activos Intangibles al 31 de diciembre de 2013, por un monto de $1,085,416.48 (Un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), y haber omitido registrar contablemente activos intangibles cuya licencia era por un año por un importe de $473,232.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cuya amortización debió haberse realizado por el mismo tiempo que dure la licencia, en lugar de haberlo registrado directamente al gasto; además de reportar en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, la depreciación acumulada de activo fijo por la cantidad de $304,441.30 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta un pesos 30/100 M.N.),como activos intangibles.***

22. Incumplimiento por parte del Director General ,Secretaría Técnica, Director Académico, Director de Evaluación y Planeación, Directores de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 11 del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fraccione IV,V, VII, 7 fracciones I, II, 8 fracciones III, IV,V, 9 fracción II, 10, 11 fracciones II del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.2.2 Funciones segunda y sexta de la Secretaría Técnica; 9.7.1.2 Objetivo de la Dirección de Planeación y Evaluación del

Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contribuir en la revisión y seguimiento en la ejecución de las acciones emanadas del Plan Estratégico además de omitir establecer coordinación con los Directivos para asegurar el logro de objetivos y metas institucionales, debido a que de 9 nueve planteles de la fiscalizada se tuvo un incumplimiento desde un 5% hasta un 32.26% en las metas de los indicadores que se establecieron por plantel para cumplir con 7 siete Objetivos Estratégicos Institucionales que conforman el Plan de Desarrollo Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.***

23. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I ,17, 19 fracciones I, III y V,36, 38, 42 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 9 fracción III, 20, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones IIII y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII, 8 fracción V y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades derivadas del comparativo entre los momentos contables de egresos presupuestales registrados en cuentas de orden al 31 de diciembre de 2013 contra los momentos contables presupuestales de egresos determinados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en base al presupuesto autorizado por la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2013:***

a) omitió registrar ampliaciones presupuestales de egresos por remanentes de ejercicio anteriores autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por la cantidad de $17,100,000.00 (Diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N.);

b) omitió asegurarse de que el sistema de contabilidad gubernamental integrara al 100% en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir del egreso devengado, así como que reflejara un registro congruente y ordenado de cada operación que genere obligaciones a partir del presupuesto de egresos devengado;

c) presentó un faltante en recursos bancarios por la cantidad de $3,420,130.87 (Tres millones cuatrocientos veinte mil ciento treinta pesos 87/100 M.N.), generado por tener en bancos al 31 de diciembre de 2013 un importe por la cantidad de $30,840,652.49 (Treinta millones ochocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.), los cuales amparan la reserva laboral y las cuentas por pagar por un importe total por la cantidad de $19,035,284.64 (Diecinueve millones treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), quedando un remanente en bancos por un monto de $11,805,367.85 (Once millones ochocientos cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), que es distinto el remanente de recursos propios y de recurso estatal al 31 de diciembre 2013 por importe total de $15,225,498.72 (Quince millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones I, II, III, IV, y XIV 9 fracciones IV, V y VIII del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar ingresos brutos por cuotas de recuperación por un importe de $85,920.00 (Ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), derivado a la también omisión del registro contable de condonaciones en cuotas de recuperación por un importe $15,395.00 (Quince mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).***

25. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; Misión, Objetivos y funciones de la Dirección General y Administrativa del Manual de Organización del

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber publicado en los Informes sobre la Aplicación de los Recursos Federales:***

a) que ejerció recursos del ejercicio 2012 por $10,258,950.00 (Diez millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el 1° de noviembre de 2013, en el tercer trimestre 2013, omitiendo reintegrarlo a la Tesorería de la Federación, debido a que al 31 de diciembre de 2012 el recurso no se encontraba devengado;

b) en el rubro de lo recaudado al 30 de septiembre de 2013, un monto por la cantidad de $36,951,748.00 (Treinta y seis millones novecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); importe que es inferior por la cantidad de $17,185,479.92 (Diecisiete millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), al monto recaudado en la cuenta bancaria número 0157586418 de Bancomer al 30 de septiembre de 2013 que fue por un monto de $54,137,227.92 (Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 92/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos públicos federales, incluidos sus rendimientos financieros, que no pierden su naturaleza por ser transferidos; con la finalidad que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, además de haber omitido reintegrar los recursos federales no devengados al 31 de diciembre de 2012, por un importe de $10,229,959.23 (Diez millones doscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.), dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2012, y haber omitido aplicar la normatividad federal en adquisiciones de bienes y servicios por un importe de $1,163,264.71 (Un millón ciento sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), en lugar de la normatividad estatal,*** **derivado de la mezcla de las fuentes de financiamiento federales y estatales.**

27. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 VI Bis de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Cláusulas octava. décima primera del Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública y por la otra parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Querétaro celebrado el 19 de octubre de 1994; Criterios 1, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 17, 20, 21, 22 de los Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos; ***en virtud de haber presentado un deficiente control presupuestal del rubro de Servicios Personales, al omitir sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según en el analítico de Puestos Plaza 2013, detectándose las siguientes situaciones:***

a) efectuar erogaciones en un promedio de 64 plazas pagadas a 72 personas durante el periodo fiscalizado de 15 diferentes categorías docentes y administrativas que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de $8,159,043.78 (Ocho millones ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.); además se efectuaron pagos a 65 empleados docentes por 414 horas un importe de $1,768,819.59 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 59/100 M.N.),que se encuentran en dos categorías de puestos no autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

b) efectuar erogaciones en un promedio de 13 plazas de 5 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de $1,759,012.20 (Un millón setecientos cincuenta y nueve mil doce pesos 20/100 M.N.).

c) dejar de utilizar la cantidad de 347 plazas de 47 diferentes categoría docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de $19,622,817.88 (Diecinueve millones seiscientos veintidós mil ochocientos diecisiete pesos 88/100 M.N.).

d) los nombres de los puestos pagados en las nóminas de julio a diciembre de 2013 no son coincidentes con los nombres de los puestos autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:13 VI Bis de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Cláusulas octava. décima primera del Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública y por la otra parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Querétaro celebrado el 19 de octubre de 1994; Criterios 1, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 17, 20, 21, 22 de los Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública en Agosto de 2006; ***en virtud de haber autorizado un tabulador de sueldos distinto al autorizado por la Secretaría de Educación Pública, generando pagos en exceso al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública por un importe de $1,185,107.13 (Un millón ciento ochenta y cinco mil ciento siete pesos 13/100 M.N.); además se detectaron pagos inferiores al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por un importe de $67,536.62 (Sesenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.); así como haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro 28 categorías de puestos con 123 plazas y 467 horas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.***

29. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y VI, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula octava del Convenio de Coordinación que para la creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebrado el 19 de octubre de 1994; punto I Antecedentes de los criterios y requisitos para la creación o conversión de Instituciones de Educación Media Superior y formación para el trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles; Cláusula vigésima del Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Querétaro Servicios Educativos del tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebrado el 22 de junio de 2009; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones pertinentes para contar con "Convenios de Coordinación" o bien de "Anexos de Ejecución" que*** **diera vigencia anual a las acciones del 2013,** por lo que no se contó con datos sobre los compromisos asumidos en materia de la calendarización de las ministraciones, criterios de transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos, plazos y prioridades del gasto, fuentes de financiamiento y medidas para afrontar contingencias, *debidamente firmados de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, además de haber omitido realizar las acciones necesarias para que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro le ministrara recursos Estatales pendientes por un importe de $17,922,624.39 (Diecisiete millones novecientos veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.), que representa un 12.51%, con el cual cubriría el total del 50% del recurso Estatal que le corresponde aportar con base en el Convenio de Coordinación que para la creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y el Gobierno del Estado de Querétaro con el objeto de establecer la coordinación entre la Secretaria y el Estado para el establecimiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a fin de asegurar que la prestación de este servicio en la entidad se vincule a los objetivos y metas de la política educativa nacional, celebrado el 19 de octubre de 1994 y a lo estipulado en el esquema de Financiamiento en los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles.*

30. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 85 fracción III, tercero fracción tercera, cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6

fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.; Normas IV párrafos tercero, cuarto y quinto, V, VI, IX, X, XI y XII del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar el momento contable del egreso devengado en la fecha de recepción del bien o servicio además de omitir registrar contablemente en cuentas por pagar un importe por $8,812,236.22 (Ocho millones ochocientos doce mil doscientos treinta y seis pesos 22/100 M.N.), por los gastos de Servicios Generales y Materiales y Suministros de julio a diciembre de 2013, debido a que los momentos contables de los egresos devengados, ejercidos y pagados se aplicaron de manera simultánea en el momento del registro de los cheques o sea en el momento del gasto pagado, por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan obligaciones derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, contrario a lo estipulado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.***

b.2) Indicadores

1. INDICADORES EDUCATIVOS

Como resultado de la revisión a la matricula de alumnos al 31 de diciembre de 2013, proporcionado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ) ,que ofrece educación de nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente, cuyo presupuesto total asignado para el ejercicio de 2013 fue por un importe de $ 141,955,113.39 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento trece pesos 39/100 M.N.), integrado por el 50.50% de recurso federal, por el 37.90% de recurso estatal l y por el 11.70% de recurso propio, solo que para efectos del ciclo escolar 2013-2014 se considera el presupuesto ejercido de cada periodo del ejercicio 2013 y 2014 sin considerar gastos de inversión. Teniendo la fiscalizada un Presupuesto ejercido 2013-2014 por un importe de $ 139'988,849.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que está integrado de la siguiente forma:

* Presupuesto ejercido de julio a diciembre 2013	$	77,561,940.00
* Presupuesto ejercido de enero a Junio 2014	$	62,426,909.00
Total Presupuesto ejercido ciclo escolar 2013-2014	$	139,988,849.00

*De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, que indica que son los reportes del ejercicio de presupuesto presentado a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de la primera y tercera sesión del ejercicio 2014.

La Dirección de Planeación y Evaluación señala que la matricula al inicio del ciclo escolar 2013-2014 fue de 5,605 alumnos.

Con lo que se tomaron como referencia para determinar los siguientes indicadores:

I.- GASTO EDUCATIVO POR ALUMNO ATENDIDO POR EL CECyTEQ: Este indicador permite conocer la cantidad erogada en materia educativa, al proporcionar sus servicios en un periodo determinado.

Matricula al inicio del ciclo escolar: 5,605 alumnos

Fórmula de cálculo:
Gasto Educativo por Alumno= Presupuesto asignado 2013-2014/Matricula de inicio de ciclo escolar.

*De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, que indica que son los reportes del ejercicio de presupuesto presentado a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

II.- TASA DE USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA: Este indicador permite conocer con certeza el número de aulas que realmente se usan en cada escuela, independientemente del número de aulas que existan en ellas. Es decir, a través de este indicador es posible determinar si en un centro de trabajo las aulas se están subutilizando o sobre utilizando.

Fórmula de cálculo:
Tasa de uso de la capacidad instalada = (Número de aulas en uso /Número total de aulas existentes) x 100

III.- INDICADOR ALUMNO/GRUPO: Este indicador permite conocer el promedio de alumnos atendidos por grupo.

Fórmula de cálculo:
Relación alumno/grupo= Matricula total / Total de grupos existentes

Esta relación permite valorar la cantidad educativa dentro del aula, ya que por ella es posible conocer la carga de trabajo de los profesores y la interacción entre éstos y los alumnos.
Se presentan los datos de todos los planteles que estuvieron en funciones en el ciclo escolar 2013-2014.

En la siguiente tabla se muestran los tres indicadores arriba mencionados.

INDICADOR I: COSTO POR ALUMNO POR PLANTEL 2013-2014				INDICADOR II: CAPACIDAD INSTALADA					INDICADOR III:: ALUMNO/GRUPO		
		Costo por total de alumnos		Tasa de uso de capacidad instalada					Promedio de alumnos atendidos por grupo		
Plantel	Matrícula de Alumnos(C)	24,975.71	% del Costo Total	AULAS (F)	Turno Matutino (G)	Turno Matutino % (G/F)	Turno Vespertino % (I)	Turno Vespertino % (I/F)	Grupos (K)	Alumnos (C/K)	Análisis
Corregidora	1024	25,575,127.04	18.27%	14	15	107.14%	11	78.57%	26	39	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Corregidora indica que no hay posibilidad de crecer en el turno matutino, debido a que existe un sobrecupo de un 7.14% de la capacidad instalada debiendo pasar un grupo al turno vespertino; debido a que en el turno vespertino hay 11 grupos y 14 aulas con una tasa de capacidad instalada del 78.57% por lo que se puede hacer una distribución adecuada con la finalidad de evitar el sobrecupo en el turno matutino; y todavía se tiene capacidad para cubrir la atención a la demanda aperturando 2 grupos más en el turno vespertino con 78 alumnos en total, pudiendo mejorar la atención a la demanda en un 10.99% determinando que la atención a la demanda si se hubieran aperturando los 2 grupos en turno vespertino se hubiera dado una atención a la demanda de un 63.24% a un 74.23%, con lo que se observa que la demanda si se incrementa con la infraestructura que tiene el plantel no se puede cubrir al 100%, debido a que la demanda supera a la capacidad instalada si se tuvieran las 28 aulas en funcionamiento en un 11%, debido a que se necesitan 17 aulas para cubrir con los dos turnos la demanda que se genero en el ciclo escolar 2013-2014
Huimilpan	541	13,511,859.11	9.65%	9	9	100.00%	5	55.56%	14	39	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Huimilpan indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel turno matutino en un 100% puesto que existen 9 grupos y 9 aulas y 55.56% en el vespertino con 5 grupos y 9 aulas por lo que se pudieron aperturar dos grupos de 39 alumnos para subir la atención a la demanda de un 78.28% a un 100% quedando todavía 2 grupos que se pudieran aperturar en el turno vespertino si la demanda se incrementara.
La Esperanza, Colon	85	2,122,935.35	1.52%	2	2	100.00%	0	0.00%	2	43	Debido a que el plantel es nuevo su Atención a la Demanda se encuentra en un 100% y todavía puede tener un crecimiento aperturando dos turnos vespertinos en caso de incrementarse la demanda.
Menchaca	323	8,067,154.33	5.76%	10	9	90.00%	0	0.00	9	36	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Menchaca indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 90% lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la

											infraestructura que tiene ya que se tienen 9 grupos y 10 aulas por lo que no se justifica que el Indicador de Atención a la Demanda se encuentre en un 76.29%; ya que si se cuenta con la capacidad de por lo menos un grupo mas en el turno matutino y un turno vespertino con lo que se pudo dar atención a la demanda al 100% Teniendo una capacidad instalada de aperturar 9 grupos en el turno vespertino para poder hacer frente a un crecimiento a la demanda.
Montenegro	210	5,244,899.10	3.75%	6	5	83.33%	0	0.00%	5	42	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Montenegro indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 83.33% lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 5 grupos y 6 aulas por lo que no se justifica que el Indicador de Atención a la Demanda se encuentre en un 83.20%; debido a que se tiene la capacidad de aperturar un grupo más en el turno matutino para cubrir al 100% la demanda educativa y puede tener un crecimiento en el turno vespertino de 6 grupos más en caso de incrementarse la demanda educativa en este plantel en los siguiente ciclos escolares.
Pedro Escobedo	912	22,777,847.52	16.27%	14	13	92.86%	12	85.71%	25	36	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Pedro Escobedo indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 92.86% en el turno matutino y en un 85.71% en el turno vespertino lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 13 grupos y 14 aulas en el turno matutino y 12 grupos y 14 aulas en el turno vespertino por llo que se puede aperturar un grupo más en el turno matutino y dos grupos más en el turno vespertino, pero la infraestructura está siendo insuficiente para cubrir la demanda al 100% porque para cubrirla al 100% tendría que contar con 15 aulas en los dos turnos matutino y vespertino, por lo que si se sigue incrementando la demanda van a ser insuficiente la capacidad instalada para cubrir la demanda educativa.
Peñamiller	188	4,695,433.48	3.35%	6	6	100.00%	0	0.00%	6	31	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Peñamiller indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en el turno matutino en un 100% lo cual indica que hay posibilidad de crecer en el turno matutino con un grupo más con lo que se le pudiera dar atención a la demanda en un 100% con la infraestructura que tiene y si la demanda se incrementa tiene capacidad en el turno vespertino si apertura 5 grupos más para cubrir la demanda.
Pinal de Amoles	294	7,342,858.74	5.25%	9	9	100.00%	0	0.00%	9	33	La atención a la demanda se cubren con la capacidad instalada del turno matutino y se tiene infraestructura con capacidad para atender la demanda en caso de incrementarse se pueden aperturar 9 grupos más en el turno vespertino.
Querétaro	1500	37,463,565.00	26.76%	22	22	100.00%	18	81.82%	40	38	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Querétaro indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 100% lo cual indica que no hay posibilidad de crecer en el turno matutino con la infraestructura que tiene y es uno de los motivos por los cuales el Indicador de Atención

											a la Demanda se encuentra en un 66.46%, aún si se dieran de alta cuatro grupos más en el turno vespertino se incrementaría la atención a la demanda en un 10% pero la capacidad instalada se ve sobrepasada por la demanda educativa debido a que si se quisiera atender al 100% la demanda educativa la infraestructura tendría que tener 25 aulas y ser utilizadas en ambos turnos matutino y vespertino en lugar de las 22 que tiene el plantel.
San Juan del Rio	528	13,187,174.88	9.42%	10	9	90.00%	4	40.00%	13	41	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel San Juan del Río indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 90% en el turno matutino y 40% en el turno vespertino lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 9 grupos y 10 aulas en el turno matutino y 4 grupos y 10 aulas en el turno vespertino por lo si se apertura un grupo en el turno matutino y dos grupos más en el turno vespertino se pudiera dar una atención a la demanda del 100% quedando cuatro grupos más que se pudieran dar de alta en el turno vespertino en caso de que se incrementara la demanda en el plantel.
Total	5605	139,988,849.00	100.00%	102	99	97.06%	50	49.02%	149	38	
Total de Presupuesto Ejercido Ciclo Escolar 2013-2014			$ 139,988,849.00								
Matricular de inicio 2013-2014		5605									

Por lo que *se recomienda a la fiscalizada realizar un análisis de los Planteles en relación a su demanda-atención con base al espacio para identificar si el sobrecupo es debido a una mala distribución en los turnos matutinos y vespertinos, aumento de población, ubicación geográfica del plantel, la imagen física del plantel y la fama creada del plantel debido a que son factores que motivan a los padres de familia a inscribir a su hijo a cierto plantel, esta visión debe ser modificada por los docentes, ya que una escuela es un espacio dedicado a la reflexión y el aprendizaje, aunque el plantel no tenga ciertas característica físicas, los docentes deben motivar la inscripción a partir del prestigio y calidad de la educación, para evitar a partir de una mala distribución un sobrecupo que limita la calidad ofrecida por el docente a cada alumno.*

IV) ATENCIÓN A LA DEMANDA: este indicador permite conocer la capacidad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para ofrecer educación a la población en edad escolar que demande este servicio y representa la relación porcentual entre la matrícula total de inicio de cursos de un nivel educativo (demanda atendida) y la población en edad escolar correspondiente al nivel en cuestión, que solicita la prestación de ese servicio" (demanda potencial).

Fórmula
Atención a la Demanda= Matricula de inicio en el ciclo escolar de todos los planteles/ Número de solicitudes de fichas para el examen de admisión al plantel en el ciclo escolar
Atención a la Demanda= (2,500/3487) x 100= 71.69%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una capacidad del 71.69% para ofrecer educación a la población en edad escolar que demandó este servicio.

La capacidad por plantel para dar atención a la demanda educativa se muestra en la siguiente tabla:

Atención a la Demanda por Plantel	Matricula de Alumnos (a)	Número de Solicitudes de fichas para el examen de admisión (b)	(a/b)x100= % de Atención a la Demanda
Corregidora	449	710	63.24%
Huimilpan	227	290	78.28%
La Esperanza, Colon	87	87	100%
Menchaca	148	194	76.29%
Montenegro	139	167	83.23%

Pedro Escobedo	407	552	73.73%
Peñamiller	80	94	85.11%
Pinal de Amoles	119	119	100%
Querétaro	628	945	66.46%
San Juan del Río	218	331	65.86%
Total	2,500	3,487	71.69%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014 y la atención a la Demanda agosto 2013, es por eso que se incluye el Plantel La Esperanza ubicado en el Municipio de Colón.

Por lo que ***se recomienda a la fiscalizada continuar con las políticas de cobertura y expansión educativa con la finalidad de atender al 100% a la población que demande el servicio en este nivel educativo.***

V.- INDICADOR DE DESERCIÓN es el total de alumnos que abandonan las actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo, expresado como porcentaje del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar.

La *deserción*es un indicador que forma parte de la triada de indicadores de eficiencia (reprobación, deserción y eficiencia terminal) más representativa en relación con el éxito o el fracaso escolar.

Asimismo, con base en este indicador, es posible determinar con exactitud la permanencia del alumnado dentro del sistema educativo (número de años que los desertores permanecen dentro del Sector antes de abandonar sus estudios definitivamente).

Fórmula de cálculo
Deserción Total= (Número de Alumnos dados de baja en el semestre Agosto – diciembre 2013 / Matrícula de inicio en el ciclo escolar 2013-2014) x 100
Deserción Total = (160/5605)*100 = 2.85 %

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una deserción total del 2.85%, hecho que impacto en la eficiencia terminal.

Diciembre de 2013.

Del total de la matrícula de inicio en el ciclo escolar por 5,605 alumnos se disminuyó el total de alumnos que desertaron por 160 alumnos, quedando un total de 5,445 al término del semestre Agosto-Diciembre 2013.

Se indica la deserción del semestre por todos los planteles en función en el semestre Agosto – Diciembre 2013, en la siguiente tabla:

Deserción Total por Plantel	**Número de Alumnos dados de baja en el semestre ago-dic 2013 (a)**	**Matricula de inicio en el ciclo escolar 2013-2014 (b)**	**(a/b)x100=% de Deserción Total por Plantel**
Corregidora	14	1024	1.37%
Huimilpan	4	541	0.74%
La Esperanza	4	85	4.71%
Menchaca	11	323	3.41%
Montenegro	7	210	3.33%
Pedro Escobedo	29	912	3.18%
Peñamiller	5	188	2.66%
Pinal de Amoles	0	294	0.00%
Querétaro	82	1500	5.47%
San Juan del Rio	4	528	0.76%
Total	160	5605	2.85%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

Los Planteles con mayor deserción total son el Plantel de Querétaro, el Plantel La Esperanza, en Colón y el Plantel de Menchaca, por lo que ***se recomienda a la fiscalizada identificar las causas de la deserción y promover acciones estratégicas aplicadas a la población estudiantil probable de desertar con la finalidad de lograr retenerlos.***

VI.- INDICADOR DE REPROBACIÓN TOTAL a través de este indicador es posible conocer el número o porcentaje de alumnos que no han obtenido los conocimientos necesarios establecidos en los planes y programas de estudio de cualquier grado o curso y que, por lo tanto, se ven en la necesidad de repetir este grado o curso.

Fórmula
Reprobación Total = Número total de Alumnos reprobados en semestre Agosto-Diciembre 2013/ Número total de alumnos evaluados en el semestre.
Reprobación Total = (1,895/5,456) = 34.73%

Se indica la reprobación total por plantel en el ciclo escolar 2012-2013 en la siguiente tabla:

Reprobación Total por Plantel	**Número total de Alumnos reprobados (a)**	**Número total de alumnos evaluados en el semestre Ago-Dic 2013 (b)**	**(a/b)x100 = % de Reprobación Total por Plantel**
Corregidora	371	1010	36.73%
Huimilpan	177	537	32.96%
La Esperanza	40	81	49.38%
Menchaca	89	323	27.55%
Montenegro	13	203	6.40%
Pedro Escobedo	437	883	49.49%
Peñamiller	46	183	25.14%
Pinal de Amoles	141	295	47.80%
Querétaro	403	1417	28.44%
San Juan del Rio	178	524	33.97%
Total	1895	5456	34.73%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

El indicador de Reprobación Total nos permite deducir que la eficiencia del proceso educativo (aprovechamiento), fue de un 65.27%.situación por la que ***se recomienda a la fiscalizada se busquen referencias contextuales (sociales y económicas básicamente) de los alumnos que entran en este esquema de reprobación y de fallas posibles en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que la asignación presupuestal que se le otorga al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro sea debidamente aprovechado.***

VII.- INDICADOR DE EFICIENCIA TERMINAL; La eficiencia terminal permite conocer el número de alumnos que terminan un nivel educativo de manera regular (dentro del tiempo ideal establecido) y el porcentaje de alumnos que lo culminan extemporáneamente.

Fórmula
Indicador de Eficiencia Terminal= Número de Alumnos que egresaron de la misma generación en el ciclo escolar/Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación.

Eficiencia Terminal= (1099/1765) x 100= 62.27%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una eficiencia terminal del 62.27%, hecho que demuestra claramente los estragos de la reprobación y deserción (rendimiento escolar).

Se indica la Eficiencia Terminal total por plantel en el ciclo escolar 2012-2013 en la siguiente tabla:

Deserción Total por Plantel	Número de Alumnos que egresaron de la misma generación en el ciclo escolar(a)	Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación(b)	(a/b)x100= % de Eficiencia Terminal por Plantel
Corregidora	220	362	60.77%
Huimilpan	131	175	74.86%
Pedro Escobedo	219	358	61.17%
Peñamiller	58	92	63.04%
Pinal de Amoles	72	138	52.17%
Querétaro	327	539	60.67%

San Juan del Río	72	101	71.29%
Total	1099	1765	62.27%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

La eficiencia terminal, es el concepto final del proceso educativo, que afecta económicamente a la sociedad y repercute en el seno de las familias, debido a la pérdida de oportunidades futuras de aquellos alumnos que no lograron terminar su bachillerato, por otro lado señala fríamente al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que se está fallando en dos de los tres conceptos medulares del Pan de Desarrollo Educativo Nacional: en la calidad y en la equidad. Sin embargo todo proceso que no es eficiente es perfectible, y el problema de la baja eficiencia terminal, no solo es atribuible a los alumnos, sino también a los profesores donde posiblemente sea mayor la responsabilidad***, por lo que se recomienda a la fiscalizada coordinar el desarrollo de un sistema estatal en coordinación con el sistema nacional de información reflexiva que pueda proporcionar la guía necesaria para analizar las características de los estudiantes desde que ingresan hasta que se gradúan, para tener evidencia de que los que ingresan a bachillerato lo culminan en el tiempo estipulado apoyados con las tutorías ofrecidas a los alumnos las cuales deberán ser planeadas integralmente, evitando ver la eficiencia terminal como una cifra a incrementar a toda costa, sino como un indicador que permita mejorar los servicios educativos y formar de manera eficiente a estudiantes preparados para continuar con estudios a nivel superior.***

2. Como resultado de la revisión al indicador "Número de Computadoras para uso Educativo por Alumno", que se determinó de la relación entre la matricula de alumnos por plantel, tomada de la base de datos del padrón de alumnos proporcionado por la fiscalizada y el número de computadoras para uso educativo y con acceso a internet con que cuenta cada plantel de la fiscalizada, se detectó que:

a) El Plantel Corregidora dispone de una computadora para cada siete alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 85.35%, debido a que tiene un padrón de 1.024 alumnos y únicamente cuenta con 150 computadoras de las cuales 136 cuentan con conectividad a internet que representan un 90.67% del total de computadoras asignadas a este plantel, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Corregidora se imparte la Especialidad de Informática y el Plantel tiene como objetivo el proporcionar las herramientas necesarias para que el estudiante adquiera conocimientos y desarrolle habilidades y destrezas, así como una actitud responsable que le permita incursionar en los sitios de inserción laboral en el ámbito de la informática, de manera exitosa.

b) El Plantel Huimilpan dispone de una computadora para cada seis alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 84.29%, debido a que tiene un padrón de 541 alumnos y únicamente cuenta con 85 computadoras de las cuales 61 computadoras tienen conectividad a internet lo que representa un 71.76% del total de computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras asignadas debido a que en el Plantel Huimilpan se imparten las carreras de Informática, Enfermería General, Mantenimiento Industrial y Administración. Cabe hacer mención que este plantel tuvo una disminución de 39 computadoras que representa una disminución del 31.45% en la dotación de computadoras con respecto al primer semestre de 2013 donde el Departamento de Recursos Materiales reportó que en este plantel se tenía 124 computadoras, de las cuales 61 computadoras tenían conectividad a internet que representa el 49.19% del total de las computadoras.

c) El Plantel la Esperanza Colón, al 31 de diciembre 2013, operaba en instalaciones prestadas de una secundaria por lo cual no se disponía del espacio para la instalación del equipo de computo, por lo que tiene una deficiencia en la dotación de de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 100%, debido a que tiene un padrón de 85 alumnos y la dotación de las computadoras se realiza al momento de contar con las instalaciones propias y en condiciones de uso, lo cual ocurrió en el semestre Enero-Junio 2014.

d) El Plantel Menchaca dispone de una computadora para cada 5 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 79.26%, debido a que tiene un padrón de 323 alumnos y únicamente cuenta con 67 computadoras, la cuales no cuentan con conectividad a internet, siendo insuficiente la dotación de computadoras asignadas debido a que en el Plantel Menchaca se imparten las carreras de Programación, Producción Industrial y Procesos de Gestión Administrativa.

e) El Plantel Montenegro dispone de una computadora para 4 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 76.67%, la cual no cuenta con conectividad a internet, debido a que tiene un padrón de 210 alumnos y únicamente cuenta con 49 computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Montenegro se imparten las carreras de Mecatrónica, Producción Industrial y Procesos de Gestión Administrativa.

f) El Plantel Pedro Escobedo dispone de una computadora para cada 5 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 80.70%, debido a que tiene un padrón de 912 alumnos y únicamente

cuenta con 176 computadoras, de las cuales 148 computadoras cuentan con conectividad a internet que representan el 84.09% del total de computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Pedro Escobedo se imparten las carreras de Informática, Soporte y Mantenimiento de Equipo de Cómputo, Electricidad, Procesos de Gestión Administrativa. Cabe hacer mención que este plantel tuvo una disminución de 5 computadoras que representa una disminución del 2.76% en la dotación de computadoras con respecto al primer semestre de 2013 donde el Departamento de Recursos Materiales reportó que en este plantel se tenía 181 computadoras, de las cuales 148 computadoras tenían conectividad a internet que representa el 81.77% del total de las computadoras.

g) El Plantel Peñamiller dispone de una computadora para cada 2 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 57.98%, debido a que tiene un padrón de 188 alumnos y únicamente cuenta con 79 computadoras, de las cuales 67 computadoras cuentan con conectividad a internet que representa el 84.81% de total de las computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Peñamiller se imparten las carreras de Informática y Procesos de Gestión Administrativa. Cabe hacer mención que este plantel tuvo una disminución de 15 computadoras que representa una disminución del 15.96% en la dotación de computadoras con respecto al primer semestre de 2013 donde el Departamento de Recursos Materiales reportó que en este plantel se tenían 94 computadoras, de las cuales 67 computadoras tenían conectividad a internet que representa el 71.28% del total de las computadoras.

h) El Plantel Pinal de Amoles dispone de una computadora para cada 3 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 62.59%, debido a que tiene un padrón de 294 alumnos y únicamente cuenta con 110 computadoras, de las cuales 83 computadoras cuentan con conectividad a internet lo que representa el 75.45% del total de computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Pinal de Amoles se imparten las carreras de Informática, Programación y Procesos de Gestión Administrativa. Cabe hacer mención que este plantel tuvo una disminución de 27 computadoras que representa una disminución del 19.71% en la dotación de computadoras con respecto al primer semestre de 2013 donde el Departamento de Recursos Materiales reportó que en este plantel se tenían 137 computadoras, de las cuales 83 computadoras tenían conectividad a internet que representa el 60.58% del total de las computadoras.

i) El Plantel Querétaro dispone de una computadora para cada 7 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 85.73%, debido a que tiene un padrón de 1500 alumnos y únicamente cuenta con 214 computadoras, de las cuales 124 computadoras cuentan con conectividad a internet que representa el 57.94% del total de computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel Querétaro se imparten las carreras de Programación, Procesos de Gestión Administrativa, Electrónica, Mantenimiento Industrial, Mecatrónica. Cabe hacer mención que este plantel tuvo una disminución de 3 computadoras que representa una disminución del 1.38% en la dotación de computadoras con respecto al primer semestre de 2013 donde el Departamento de Recursos Materiales reportó que en este plantel se tenían 217 computadoras, de las cuales 124 computadoras tenían conectividad a internet que representa el 57.14% del total de las computadoras.

j) El Plantel San Juan del Río dispone de una computadora para cada 8 alumnos, teniendo una deficiencia en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de un 99.88%, debido a que tiene un padrón de 528 alumnos y únicamente cuenta con 64 computadoras, de las cuales 58 computadoras cuentan con conectividad a internet lo que representa el 98.31% del total de computadoras, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que en el Plantel San Juan del Rio se imparten las carreras de Programación, Producción Industrial, Procesos de Gestión Administrativa.

k) El colegio de Estudios Científico y Tecnológicos del Estado de Querétaro dispone de una computadora para un promedio de 6 niños, y de estas computadoras con acceso a internet tiene una para un promedio 8 niños, teniendo una deficiencia promedio en la dotación de equipo de cómputo para emplearse en las aulas de los diez planteles un 82.27%, debido a que tiene un padrón de 5,605 alumnos y únicamente cuenta con 994 computadoras, de las cuales 677 computadoras cuentan con conectividad a internet lo que representa el 68.11% del total de computadoras de los diez planteles, siendo insuficiente la dotación de computadoras debido a que se imparten en los planteles las carreras de Informática, Programación, Soporte y Mantenimiento de Equipo de Cómputo, Electrónica, Mantenimiento Industrial, Mecatrónica, Producción Industrial, Procesos de Gestión Administrativa, Enfermería General y Administración

l) Se detectó que el número de computadoras que reportó el Jefe del Departamento de Planeación y Programación para uso administrativo y para uso educativo, que cuentan y que no cuenta con conectividad a internet por Plantel y por Dirección General es distinto a lo registrado en Equipo de Cómputo al 31 de diciembre de 2013.

Por lo que ***se recomienda a la fiscalizada conciliar mensualmente los registros contables del equipo de cómputo con el control del equipo de cómputo que tiene el Departamento de Planeación y Programación por plantel indicando en la conciliación el número de computadoras que cuentan con conectividad a internet la cual deberá estar firmada por la Dirección de Planeación y Evaluación y la Dirección Administrativa con la finalidad de que exista congruencia en datos similares de Equipo de Cómputo que reportan en cantidades distintas por Plantel la Dirección de***

Administración y la Dirección de Planeación y Evaluación de la fiscalizada; además se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones necesarias para disminuir los porcentajes de deficiencia en dotación de equipo de cómputo para uso educativo los cuales oscilan desde un 57.98% a un 100.00% entre los diez planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con el fin de mejorar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

3. Como resultado de la revisión al los Indicadores Estadísticos y Académicos proporcionados por la fiscalizada, se determinó que en el segundo semestre de 2013 se ejerció un presupuesto aproximado en educación semestral por alumno por un importe aproximado de $13,837.99 (Trece mil ochocientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.), y se observó que:

a) El Plantel Corregidora tuvo 371 alumnos que reprobaron, lo que representa un 36.73% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $5,133,894.69 (Cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.), que representa un 19.58% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

b) El Plantel Huimilpan tuvo 177 alumnos que reprobaron, lo que representa un 32.96% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $ $2,449,324.42 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), que representa un 9.34% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

c) El Plantel La Esperanza, Colón tuvo 40 alumnos que reprobaron, lo que representa un 49.38% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $ $553,519.64 Quinientos cincuenta y tres mil quinientos diez y nueve pesos 64/100 M.N.), que representa un 2.11% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

d) El Plantel Menchaca tuvo 89 alumnos que reprobaron, lo que representa un 27.55% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $1,231,581.21 (Un millón doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.), que representa un 4.70% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

e) El Plantel Montenegro tuvo 13 alumnos que reprobaron, lo que representa un 6.40% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $ $179,893.88 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.), que representa un 0.69% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

f) El Plantel de Pedro Escobedo tuvo 437 alumnos que reprobaron, lo que representa un 49.49% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $6,047,202.10 (Seis millones cuarenta y siete mil doscientos dos pesos 10/00 M.N.), que representa un 23.06% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

g) El Plantel de Peñamiller tuvo 46 alumnos que reprobaron, lo que representa un 25.14% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $636,547.59 (Seiscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.), que representa un 2.43% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

h) El Plantel de Pinal de Amoles tuvo 141 alumnos que reprobaron, lo que representa un 47.80% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $1,951,156.74 (Un millón novecientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), que representa un 7.44% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

i) El Plantel de Querétaro tuvo 403 alumnos que reprobaron, lo que representa un 28.44% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $5,576,710.40 Cinco millones quinientos setenta y seis mil setecientos diez pesos 40/100 M.N.), que representa un 21.27% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

j) El Plantel de San Juan del Río tuvo 178 alumnos que reprobaron, lo que representa un 33.97% del total de alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto al semestre en brindar educación y cuyo beneficio no fue aprovechado por un importe de $ 2,463,162.41 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), que representa un 9.39% del costo total de alumnos reprobados al semestre de todos los planteles.

Por lo que ***se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de promover el mejoramiento de la eficiencia del proceso educativo y de esta forma fortalecer e incrementar favorablemente los índices de alumnos que acreditan los ciclos educativos y así disminuir el número de alumnos que no acreditan ya que en el periodo revisado se detectaron 1,895 alumnos que reprobaron, lo que representa un 34.73% de los alumnos evaluados; por los que se ejerció un gasto en brindar educación en el semestre revisado por un importe de $26,222,993.10 (Veintiséis millones doscientos veinte dos mil novecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) y cuyo beneficio no fue aprovechado.***

b.3) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía al 31 de diciembre de 2013, se observó que la fiscalizada:

a) mediante oficio número OF/DA/RF/104/07 de fecha 23 de mayo de 2007, que carece del sello de recibido por parte de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Comisión Federal de Electricidad que le informara la cantidad a reembolsar por depósitos en garantía que la fiscalizada realizó el 12 de febrero de 1999 por $610.00 (Seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), y el 28 de junio de 2001 por $ 689.00 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por los medidores que se encuentran en Calzada de los Arcos No. 276, Despachos número 1, 2 y 3 Col. Loma Dorada, haciendo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad del cambio de domicilio fiscal, omitiendo la fiscalizada al 31 de diciembre de 2013 realizar la recuperación de dos depósitos en garantía por un importe de $1,299.00 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que tienen una antigüedad de más de cinco años sin que se haya llevado a cabo su recuperación, formando parte del saldo que se tiene en esta cuenta al 31 de diciembre de 2013.

b) tiene tres depósitos en garantía con INFRA S.A. de C.V., de fecha 10 de noviembre de 2006 por un importe de $3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 20 de octubre de 2008 por un importe de $1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 16 de mayo de 2011 por un importe de $4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no obteniendo confirmación por parte de INFRA S.A. de C.V. de que le adeuda por un importe de $9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía por cilindros de oxígeno para prácticas de laboratorios, formando parte del saldo que se tiene en esta cuenta al 31 de diciembre de 2013.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la recuperación de los depósitos en garantía ante la Comisión Federal de Electricidad por un importe de $1,299.00 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y obtener la confirmación por parte de INFRA S.A. de C.V. del adeudo que tiene con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía por un importe de $9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de evitar un probable daño al erario público.

2. Como resultado de la revisión al rubro de pasivos por pagar se observó que la fiscalizada tiene la integración en las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 de:

a) Retenciones y Contribuciones por pagar por un importe de $1,487,242.93 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.), omitiendo reportar la fecha de origen de cada subcuenta que integra la cuenta en mención.

b) Otras Cuentas por Pagar por un importe de $1,381,281.45 (Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.), omitiendo reportar la fecha de origen de cada subcuenta que integra la cuenta en mención.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada reportar las fechas en que se originan las subcuentas de las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar y de Otras Cuentas por Pagar con la finalidad de que la información revele la antigüedad que tienen los pasivos por pagar que tiene la fiscalizada.

3. Derivado de la revisión al rubro de servicios generales y materiales y suministros, se detectó que los cheques son entregados a personal distinto al beneficiario, *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, cuando la persona que reciba el cheque sea distinta al beneficiario del mismo se deberá anexar carta poder expedida por el beneficiario a la persona que autoriza para recibir e cheque con la finalidad de extinguir la obligación de pago con las personas que se tienen cuentas por pagar.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de presupuestos, se detectó que la fiscalizada tuvo transferencias por $12,891,968.74 (Doce millones ochocientos noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.), integradas de la siguiente forma:

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de $5,716,776.74 (Cinco millones setecientos dieciséis mil setecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.), distribuido en los siguientes capítulos del gasto:

I.- Servicios Personales por un importe de $4,741,803.00 (Cuatro millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.).

II.- Materiales y Suministros por un importe de $356,446.96 (Trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.)

III.-Servicios Generales por un importe de $618,526.78 (Seiscientos dieciocho mil quinientos veintiséis pesos 78/100 M.N.).

b) Transferencias presupuestales entre Capítulos distintos de Gasto por un importe de $7,175,192.00 (Siete millones ciento setenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), transferido de la siguiente forma:

I.- Se disminuyeron recursos de Servicios Personales por un importe de $3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se transfirieron al Capítulo de Infraestructura por el mismo importe.

II.- Se disminuyeron recursos del Capítulo de Gastos de Materiales y Suministros por un importe de $1,140,000.00 (Un millón ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), disminuyendo también el Capítulo de Gastos de Servicios Generales por un importe de $2,885,192.00 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

III.- Se incrementó el Capítulo de Gastos de Servicios Personales por un monto de $4,025,192.00 (Cuatro millones veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

IV.- Se incremento el concepto de Infraestructura por un importe de $3,150,000.00 (Tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). encontrando que en los acuerdos JD02/02/2013, JD03/02/2013, JD04/02/2013 de la segunda, tercera, cuarta sesión ordinaria de 2013 y el acuerdo JD01/02/2014 de la primera sesión ordinaria de 2014, donde se autoriza el presupuesto al 31 de diciembre de 2013, y en los acuerdos en mención no se especificó el monto de la afectación de las transferencias entre partidas presupuestales especificando los montos por capítulos del gasto, así como especificar el monto y los Capítulo de Gasto entre los cuales se harán las transferencias presupuestales cuyo efecto neto es cero; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada que en los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro referentes al rubro del presupuesto, se especifique el monto de las transferencias entre partidas presupuestales del gasto que se están autorizando, así como especificar los capítulos de gastos y los montos entre los cuales se harán las transferencias presupuestales con la finalidad de que las transferencias entre capítulos de gastos ó entre partidas presupuestales de capítulos de gastos sean los mismos importes y capítulos de gastos que autorizó la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con la finalidad de transparentar la autorización, el manejo y ejercicio del presupuesto.*

5. Como resultado del comparativo de alumnos que están registrados en el sistema de pagos al 31 de diciembre de 2013 contra el padrón de alumnos a la misma fecha, se observó que existen 339 alumnos que no están en registrados en el padrón de alumnos y cuentan con un registro en el sistema de pagos, *situación por la cual se recomienda tener actualizado el padrón de alumnos el cual deberá ser coincidente con los alumnos registrados en el Sistema de Pagos.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de inventarios, se detectó que existen 11,513 bienes muebles registrados a un valor inferior de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), arrojando un importe total por $2,688,731.93 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 93/100 M.N.); *situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la valuación del Inventario de Activo Fijo, mediante perito valuador, con la finalidad de actualizar, depurar y calificar el estado físico del bien mediante la toma física de los inventarios; además se recomienda a la fiscalizada aplicar las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011,en las cuales se establece:*

a) que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.

Con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones que serán exigibles al 31 de diciembre de 2014.

7. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se detectó que la fiscalizada no cuenta con un Código de Ética; *por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014, que a la letra dice " Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor."*

8. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios, se detectó que la fiscalizada registró contablemente en el Plantel de Pinal de Amoles y el Plantel Montenegro, en la cuenta con número 44710014 denominada "Otros Ingresos" los conceptos de copias por un importe de $1,385.00 (Un mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).y donaciones por un importe de $3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), dando un total registrado en el rubro de otros ingresos por la cantidad de $4,585.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), teniendo la fiscalizada una cuenta específica para realizar el registro de los ingresos propios por donaciones y omitiendo la fiscalizada aperturar una cuenta para registrar los ingresos propios por concepto de copias que se encuentra autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar que las afectaciones a las cuentas contables sean congruentes con el respaldo documental y se realice la afectación específica a la cuenta contable que corresponda.

9. El Decreto de Creación de la fiscalizada fue publicado el 29 de diciembre de 1994, por lo que en el trascurrir de éstos 19 años, la normatividad de la Administración Pública ha sufrido cambios además de haberse incrementado los planteles con que cuenta la Institución; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para actualizar el Decreto de Creación de la Entidad, tomando en consideración los siguientes puntos:*

a) Adicionar los planteles de Querétaro Cerrito Colorado, Corregidora, San Juan del Río, Menchaca, Montenegro, La Esperanza en Colón, como parte de sus centros escolares del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

En la Integración de la Junta Directiva, se detectó que:

b) El artículo 6 del Decreto de creación de la fiscalizada establece que "El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su vez el carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y será el representante legal del organismo con facultades de apoderado general para actos de administración exclusivamente." Lo que difiere de lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el "artículo 18. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y de un director general. Además de los titulares de las dependencias y entidades del sector correspondiente, el órgano de gobierno podrá estar integrado por representantes de la sociedad civil. El órgano de gobierno será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector……..", por lo que existe incongruencia en la designación del funcionario que Preside la Junta Directiva, en el Decreto de la Fiscalizada el Presidente de la Junta Directiva es el Director General y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece que será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector.

c) En el decreto de creación no se contempla en la integración de la Junta Directiva, que se consideren funcionarios públicos del Órgano de Control Interno como miembros del Órgano de la Junta Directiva, lo que difiere de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el "Artículo 7. La Secretaría de la Contraloría, invariablemente, tendrá miembros en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales……" y "Artículo 56. El órgano interno de control tendrá a su cargo la vigilancia de los organismos descentralizados. Dicho órgano estará integrado por un comisario propietario y un comisario suplente, ambos.

Lo anterior, con la finalidad que el Decreto de la Entidad refleje los planteles con que cuenta esta Institución Pública, además de quedar homologado a las normas vigentes.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado lo referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y una (51) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,624,086,621.00 (Un mil seiscientos veinticuatro millones ochenta y seis mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $306,060,000.00 (Trescientos seis millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $1,624,086,621.00 (Un mil seiscientos veinticuatro millones ochenta y seis mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), (por ingresos propios e ingresos por tesorería), $306,060,000.00 (Trescientos seis millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.), (por asignación de recursos mixtos para obra).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 3.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 8.68%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para obra aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 43.31%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $420'410,034.33 (Cuatrocientos veinte millones cuatrocientos diez mil treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), debido principalmente al rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó $281'873,596.63 (Doscientos ochenta y un millones ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 63/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Provisiones a corto plazo y largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $138'536,437.70 (Ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	6,150,353.10	0.62%
Ingresos propios entidades paraestatales	797,646,790.83	80.93%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	169,614,810.08	17.21%
Otros ingresos y beneficios varios	12,240,285.79	1.24%
Total Ingresos	**985,652,239.80**	**100.00%**
Servicios Personales	231,131,384.65	23.29%
Materiales y Suministros	59,216,262.13	5.97%
Servicios Generales	473,252,425.19	47.69%
Transferencias Internas al Sector Público	1,150,000.00	0.12%
Ayudas Sociales	687,458.95	0.07%
Pensiones y Jubilaciones	4,166,667.00	0.42%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	222,632,215.87	22.44%
Total Egresos	**992,236,413.79**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $6'584,173.99 (Seis millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 99/100 M.N.), debido básicamente a registros contables por Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $2,027,332,529.51 (Dos mil veintisiete millones trescientos treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos 51/100 M.N.), y los egresos acumulados por $1,898,292,531.86 (Un mil ochocientos noventa y ocho millones doscientos noventa y dos mil quinientos treinta y un pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $129,039,997.65 (Ciento veintinueve millones treinta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.96, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.45. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 31.24% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 3.26% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $1,703'627,785.66 (Un mil setecientos tres millones seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,559'602,668.34 (Un mil quinientos cincuenta y nueve millones seiscientos dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo de $144'025,117.32 (Ciento cuarenta y cuatro millones veinticinco mil ciento diecisiete pesos 32/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio no. VE/00239/2014, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/768, emitida el 18 de julio de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2974, emitido el 04 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de octubre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 02 de octubre de 2014, presentó oficio VE/1687/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VII. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XX. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIII. Código Urbano del Estado de Querétaro
XXIV. Código Penal para el Estado de Querétaro
XXV. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
XXVI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXVII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XXVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXIX. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
XXX. Convenio de colaboración firmado por la CONAGUA y la Comisión estatal de Aguas para adherirse al Programa de Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, firmado el 10 de julio del 2012
XXXI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXXII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXIII. Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial “La sombra de Arteaga” el 30 de marzo de 2007
XXXIV. Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012
XXXV. Acuerdo Quinto de la Primera sesión ordinaria de 2004 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrado el 3 de mayo de 2004
XXXVI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicadas el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXVII. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2013, publicadas el 28 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación
XXXVIII. Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre del 2011
XXXIX. Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas firmado el 31 de enero del 2012
XL. Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR), firmado el 10 de julio del 2012
XLI. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011
XLII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XLIII. Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008
XLIV. Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2012 de fecha 31 de enero del 2012
XLV. Anexo de ejecución número I.- 01/12 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
XLVI. Anexo de ejecución número I.- 01/13 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
XLVII. Anexo de ejecución número II.- 01/12 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)
XLVIII. Anexo de ejecución número II.- 01/13 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)
XLIX. Anexo de ejecución III.- 01/13 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR)
L. Anexo de ejecución IV.- 01/13 del Programa Agua limpia

LI. Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura DDC/CO/001/2013 de fecha 10 de enero de 2013, celebrado entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V

LII. Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011, celebrado entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V.

LIII. Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios, celebrado entre la fiscalizada y Pepois, SA de CV de fecha 24 de febrero de 2003, con número CO/004/2003

LIV. Contrato 011162750 de fecha 09 de noviembre de 2005, celebrado entre la fiscalizada y Propietarios del Condominio denominado “Unidad Condominal Rinconada de Los Álamos AC”

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 103 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción III y 26 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido cumplir con las metas del tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2013 de: " Millones de metros cúbicos disponibles de Acueducto II en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro" y " Porcentaje de implementación de la Automatización, Control y Monitoreo del Sistema Acuaférico 3ra. Etapa en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro", de su Programa Operativo Anual 2013, lo que representa un incumplimiento del 20% de dicho Programa.***

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de $17,188.88 (Diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), cuyos comprobantes no reúnen requisitos fiscales; erogaciones en cantidad de $52,138.00 (Cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), cuyos gastos carecen de la documentación comprobatoria soporte que los justifiquen, así como erogaciones en cantidad de $118,090.88 (Ciento dieciocho mil noventa pesos 88/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, mantenimiento de gimnasio ubicado en la Comisión Estatal de aguas, pagos de telefonía celular, etc., sin que la fiscalizada cuente con un procedimiento previamente autorizado por su Consejo Directivo en el cual se establezca qué tipos de erogaciones se podrán realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.***

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad

Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido recuperar los importes pagados en exceso a contratistas, así como a proveedores de servicios, y convenios celebrados con diversos municipios por adeudos de derechos de infraestructura, por un monto de $20,724,701.28 (Veinte millones setecientos veinticuatro mil setecientos un pesos 28/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado financiamiento, al haber "prestado" al Municipio de Pedro Escobedo la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitlancito, en el Municipio de Pedro Escobedo; formalizado mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, siendo que éste, en su Clausula Tercera, establece que el Municipio se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado convenio; sin que al cierre del ejercicio fiscal de 2013 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado.***

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por un importe de $100,287,803.67 (Cien millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos tres pesos 67/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.***

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar el activo fijo entre la Gerencia de Administración Patrimonial y Almacenes, toda vez que tiene diferencias por conciliar por un importe total de $3,610,875.33 (Tres millones seiscientos diez mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 1.2.4.8. Activos Biológicos, subcuenta 1.2.4.8.8. Árboles y Plantas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, la cuenta contable 1.2.4.8., denominada "Activos Biológicos", subcuenta 1.2.4.8.8., denominada "Árboles y Plantas"; en la cual la fiscalizada contabilice como bienes muebles, la totalidad de sus plantas, arboles, palmeras, cactus, etc., que se encuentran exhibidos dentro de las instalaciones de sus oficinas.***

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de su almacén, en cantidad de $148,993,923.29 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos noventa y tres mil novecientos veintitrés pesos 29/100 M.N.), toda vez que sólo manifestó un saldo al 31 de diciembre de 2013 por $119,277,459.88 (Ciento diecinueve millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), esto debido a que consideró como obsoletos la cantidad de $29,716,463.41 (Veintinueve millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N.), los cuales siguen formando parte del almacén y por ende deberían considerarse como inventario activo; por lo que se observa una falta de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como una falta de racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.***

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con resguardos para la custodia de sus bienes muebles referentes a equipos de bombeo y equipos periféricos como son transformadores, arrancadores, capacitores y cloradores.***

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII , 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Quinto de la Primera sesión ordinaria de 2004 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrado el 3 de mayo de 2004; ***en virtud de haber aceptado al fraccionador "Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V"., como dación en pago, de la deuda que tenía dicho fraccionador con la fiscalizada por concepto de derechos de infraestructura, indemnización por cheque devuelto y recargos por $7,569,794.41 (Siete millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.)., un bien inmueble identificado como Parcela 26 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta del Municipio de Corregidora, Querétaro; el cual fue objeto de embargo a través del Juicio Ejecutivo Mercantil número 725/2012, y al 31 de diciembre de 2013 el bien inmueble en comento no contaba con el certificado de libertad de gravamen.***

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 8 fracciones III y IV, 29 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicadas el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2013, publicadas el 28 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 4 inciso i) Anexo de ejecución número I.- 01/12 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas firmado el 31 de enero del 2012; numeral XIII

inciso d) y XIV punto 5, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012; Apartado 4 inciso i) del Anexo de ejecución III.- 01/12 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR), firmado el 10 de julio del 2012; Convenio de colaboración firmado por la CONAGUA y la Comisión estatal de Aguas para adherirse al Programa de Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Cláusula sexta inciso b) firmado el 10 de julio del 2012; Apartado 4 inciso i) Anexo de ejecución número I.- 01/13 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Apartado 4 inciso k), Anexo de ejecución número II.- 01/13 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Apartado 4 inciso i) del Anexo de ejecución III.- 01/13 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR); Apartado 4 inciso h) del Anexo de ejecución IV.- 01/13 del Programa Agua limpia, firmados el 27 de marzo del 2013; ***en virtud de haber omitido entregar dentro de los 3 primeros días de cada mes, a la CONAGUA, los avances físico-financieros de los Programas: APAZU 2012, PRODDER 2012 y PROTAR 2012, mismos que se les dió continuidad durante el segundo semestre de 2013, toda vez que estos fueron presentados con un retraso de 11 días a la CONAGUA; así mismo de los programas, APAZU 2013, PROSSAPYS 2013, AGUA LIMPIA 2013, PRODDER 2013 y PROTAR 2013, toda vez que estos fueron presentados con un retraso de 3 a 36 días.***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II cuarto párrafo, 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9, fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 4, punto 4.4, 11 punto 11.1 inciso B) y 12 punto 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2012, publicadas el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; lineamientos IX y XII del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de Infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado el 9 de octubre del 2012 en el Diario Oficial; Apartado 4 inciso e) Anexo de ejecución número I.- 01/12 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas; Apartado 3 inciso c), Anexo de ejecución número II.- 01/12 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); ***en virtud de haber omitido administrar en una cuenta bancaria especifica los recursos de los programas (APAZU) 2012, (PROSSAPYS) 2012, y (PRODDER) 2012; mismo que continuaron ejerciéndose durante el segundo semestre de 2013, ya que dichos recursos se traspasaron a cuentas bancarias distintas a las que originalmente controlaban dichos recursos en 2012.***

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 29 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; aplicables a partir de 2012; ***en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas PROSSAPYS 2012 y APAZU 2012; y derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de $138,326.00 (Ciento treinta y ocho mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2013, publicadas el 28 de febrero del 2013

en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento XI punto 6 del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de Infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado el 9 de octubre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación; Regla 8.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre del 2011 y 5.11. de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2012 de fecha 31 de enero del 2012; ***en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los programas Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2013), Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS 2013), Programa de Tratamiento de Aguas residuales (PROTAR 2013), con un sello de "Operado y Año fiscal de que se trate"; así como las del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2013) con un sello de "Apoyado con recursos del programa PRODDER", y del programa HABITAT 2012 un sello de "Operado P.H."***

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido afectar la cuenta contable de resultados de ejercicios anteriores del Apartado de Hacienda Pública/Patrimonio, por un importe de $3,115,102.00 (Tres millones ciento quince mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), como un ingreso; ya que afectó indebidamente la cuenta contable 422.2.0.01.00.000074 denominada "Programa PROSSANEAR"; lo anterior por haber recibido Ingresos del programa PROSANEAR correspondientes al ejercicio 2012.***

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones II y VI y 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, VI y X del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con la debida autorización por parte de su Consejo Directivo para reconocer como ingresos de resultado de ejercicios anteriores, la cantidad de $490,663.44 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), proveniente de: Cancelación de Actualización de saldos de FIDEQRO, retenciones de 5 al millar de APAZU y PRODDER, retenciones de 4 al millar y fomento a la educación de PRODDER y GEQ.***

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $3,478,613.58 (Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos trece pesos 58/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.***

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 402 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro;41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de $338,521,685.98 (Trescientos treinta y ocho millones quinientos veintiún mil seiscientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 3 y 233 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de $5,244,930.41 (Cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 41/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 3 y 195 meses de antigüedad.***

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber realizado adquisiciones en suma total de $11,606,282.57 (Once millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser apegado a la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, toda vez que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.***

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar en la información financiera de su cuenta pública la cuenta bancaría número 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de $525,998.98 (Quinientos veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), misma que está aperturada a nombre de la fiscalizada; así como, a pesar de conocer la existencia de la misma, omitió registrarla en su contabilidad y por ende no contar con registros auxiliares de la misma; observándose una falta de apego al Plan de Cuentas expuesto en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.***

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incremento lo previamente facturado por un total de $8,128,912.50 (Ocho millones ciento veintiocho mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $77,578,254.64 (Setenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).***

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción III, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido vigilar el correcto funcionamiento del software y mecanismo de los Cajeros Automáticos (CEAmaticos), ya que en el periodo sujeto a revisión estos arrojaron faltantes por un total de $6,907.59 (Seis mil novecientos siete pesos 59/100 M.N.), así como sobrantes por un total de $17,037.65 (Diecisiete mil treinta y siete pesos 65/100 M.N.).***

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la

Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos en cantidad de $4,679,818.57 (Cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 57/100 M.N.), para otorgar a la ciudadanía diversos productos, servicios y materiales, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población.***

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial “La sombra de Arteaga” el 30 de marzo de 2007; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de agua, alcantarillado y saneamiento en cantidades de $1,193,783.22 (Un millón ciento noventa y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.), $4,525,054.81 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), y $5,425,687.22 (Cinco millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 81,457 usuarios.***

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial “La sombra de Arteaga” el 30 de marzo de 2007; ***en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de $1,069,275.64 (Un millón sesenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.), correspondiente a 1,677 usuarios.***

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, y la fórmula para determinar el cobro de los derechos de infraestructura, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos, ya que la fiscalizada determinó y cobró derechos de infraestructura.***

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, y 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber celebrado 8612 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total $16,411,637.58 (Dieciséis millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.); siendo que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.***

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, 62, 68 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias

para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de $330,652.98 (Trescientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.), sin contar con un sustento legal, que le atribuya dicha potestad a la fiscalizada.***

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II, 101 fracción VI inciso a), 110 primer párrafo, fracción I, 111 del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido acumular a 62 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $332,280,84 (Trescientos treinta y dos mil doscientos ochenta pesos 84/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos del artículo 42 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2013.***

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones II, III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes para hacer efectiva la recaudación de sus Cuentas por Cobrar, lo cual limita la operación y acciones de la fiscalizada, al reducir su flujo de efectivo; ya que las Cuentas por Cobrar de la fiscalizada, a diciembre de 2013, representan el 58.29% del su Presupuesto Aprobado para 2013, es decir, el equivalente a casi 7 meses de la operación de la entidad, y el 63.24% de sus Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, que es su fuente de ingresos principal, es decir, el ingreso por servicios de casi 8 meses; así mismo, dichas cuentas crecieron en un de 7.07% de junio 2013 a diciembre 2013 y de un 26.83% de diciembre 2012 a diciembre 2013; observándose además, que la fiscalizada tarda 223.19 días en convertir sus cuentas por cobrar en efectivo.***

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407, 408 fracciones III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes tendientes a reducir sus deudas y otros compromisos de pago, al aumentar considerablemente su endeudamiento y no contar con la suficiencia de efectivo para hacer frente a sus compromisos de pago; ya que las Cuentas por Pagar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2013, representan el 19.84% del presupuesto autorizado para 2013, es decir, la operación de 2.38 meses de la entidad; así mismo, dichas cuentas se incrementaron en un 26.26%, de junio a diciembre 2013 y en un 65.06%, de diciembre 2012 a diciembre 2013; así también, su cuenta de Proveedores creció en un 38.25%, de junio a diciembre 2013 y en un 930.36%, de diciembre 2012 a diciembre 2013.***

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura con la Dirección Divisional Comercial por la cantidad de $2,127,942.40 (Dos millones ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), y que la Dirección de Contabilidad, tiene***

registrado en cuentas de orden el adeudo del Desarrollador Hacienda el Campanario por $1,359,195.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), debiendo ser contabilizada ésta en cuentas por cobrar.

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; ***en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada y la incorporación al padrón inmobiliario del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor, por un importe de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.***

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII, 436, 440 y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7 y Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público "Regularización de Usuarios Morosos" I Objetivo; ***en virtud de haber omitido actualizar la información de 925 usuarios de su base de datos; así como de no depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de $522,959,291.40 (Quinientos veintidós millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 40/100 M.N.), y por reflejar saldos de sus deudores con naturaleza contraria.***

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; incisos b) y c) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura" DDC/CO/001/2013 de fecha 10 de enero de 2013; e inciso b), de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011; ambos celebrados entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V.; ***en virtud de haber omitido gestionar los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de $14,256,752.07 (Catorce millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.), al fraccionador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., derivado del incumplimiento a los incisos b) y c) de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura" DDC/CO/001/2013 de fecha 10 de enero de 2013; e inciso b), de la fracción XVI, de la Declaración C) del "Convenio de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los derechos de infraestructura" DDC/CO/030/2011/23, de fecha 13 de diciembre de 2011; ambos celebrados entre la fiscalizada y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V.***

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración B) fracción XIII y Clausula Segunda inciso a) del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios, celebrado entre la fiscalizada y Pepois, SA de CV de fecha 24 de febrero de 2003, con número CO/004/2003; ***en virtud de haber omitido vigilar la debida aplicación de la transmisión de DUAN del título de concesión No. 4QRO100809/12AMGE94 por 108,000 m3 anuales, ya que dicha transmisión fue aplicada a favor del desarrollador Pepois SA de CV, mediante convenio CO/004/2003 por 47,307 m3; sin embargo, dicho título ya había sido aplicado***

en su totalidad en el ejercicio 2009 a las cuentas por cobrar de los convenios CO/044/2001 por 47,304 m3 y DDC/CO/007/2005 por 60,696 m3.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Convenios de Reconocimiento de Adeudos: DDC/CO/176/2013; DDC/CO/175/2013; DDC/CO/194/2013; DDC/CO/246/2013 y DDC/CO/058/2013; ***en virtud de haber omitido reconocer contablemente y por ende manifestar en sus estados financieros, Cuentas por Cobrar por concepto de Derechos de Infraestructura en un monto total de $30,867,668.33 (Treinta millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), mismos derechos de cobro que únicamente se encuentran reconocidos por la Dirección Divisional Comercial.***

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción VI y X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar a corto plazo, ya que la cuenta contable 112.2.1.03.00.000141 denominada "Fraccionadora La Romita", refleja un saldo por cobrara al 31 de diciembre de 2013 por $2,597,269.54 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.), siendo que dicho saldo fue cubierto desde el 03 de diciembre de 2013 mediante "Convenio Modificatorio en Monto del Convenio de Reconocimiento y Pago de los Adeudos por Derechos de Infraestructura" con número DDC/CO/232/2012, expediente MA-001-12-D.***

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusula décima novena del Contrato 011162750 de fecha 09 de noviembre de 2005, celebrado entre la fiscalizada y Propietarios del Condominio denominado "Unidad Condominal Rinconada de Los Álamos AC"; ***en virtud de haber omitido suspender el servicio de suministro de agua a "Unidad Condominal Rinconada de Los Álamos A.C.", derivado del adeudo que tiene con la fiscalizada, con una antigüedad de 101 meses; tal y como lo prevé la cláusula décima novena del contrato 011162750 de fecha 09 de noviembre de 2005, celebrado entre la fiscalizada y Propietarios del Condominio denominado "Unidad Condominal Rinconada de Los Álamos AC", por $5'492,407.78 (Cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 78/100 M.N.), por concepto de servicio de agua potable incluidos los recargos correspondientes.***

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $10,425,644.30 (Diez millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos; un importe de $77,602.32 (Setenta y siete mil seiscientos dos pesos 32/100 M.N.), de comisionistas externos; y un monto de $20,159.30 (Veinte mil ciento cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.), de funcionarios y empleados; así como por haber omitido depurar saldos con una antigüedad mayor a 5 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.***

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.***

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido recuperar al 100%, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto las incapacidades por enfermedad general y maternidad, y riesgo de trabajo, de algunos de sus trabajadores, en un monto total de $22,937.56 (Veintidós mil novecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.); toda vez que la fiscalizada asumió el pago de dichas incapacidades con recursos propios, generando un daño a su erario por el monto antes citado.***

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 146-A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000002 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables–Recargos", al registrar en dicha cuenta un monto de $3,632,673.09 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.) por concepto de recargos por cobrar, con una antigüedad de retrasos en su cobro de 0 a 12 meses, sin que éstos cuenten con la antigüedad razonable y pertinente para ser estimados como incobrables.***

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo final al 31 de diciembre de 2013, de la cuenta contable 116.1.2.04.00.000001 denominada "Documentos Protestados Incobrables", toda vez que dicho saldo se encuentra revelado en cantidad excesiva por un importe de $119,826.18 (Ciento diecinueve mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 M.N.).***

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, V y VI, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 22, 33, 35, 36, 39 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción V y VI del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido***

depurar sus obligaciones laborales, en específico las registradas en las cuentas contables 211.7.2.02.02.000009 denominada "Aportación SAR", 211.7.2.02.02.000010 denominada "Cuotas INFONAVIT" y 211.7.2.02.02.000011 denominada "Crédito INFONAVIT", las cuales reflejan un saldo total por $79,232.12 (Setenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), cuyos registros provienen del ejercicio 2012.

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber registrado de manera incorrecta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado de julio a diciembre 2013 es por la cantidad de $736,147.15 (Setecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.), al registrarlo en la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina".***

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento de la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de $455,314.16 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce pesos 16/100 M.N.), con una antigüedad desde julio de 2011.***

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Párrafos Primero, Tercero, Cuarto y penúltimo del apartado de Presentación, y primer párrafo del apartado de Introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido someter a autorización y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas.***

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 34, 37, 38, 44, 67, 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado "Aspectos Generales del SCG" denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido realizar los registros referentes al reconocimiento de los momentos contables de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental, al presentar inconsistencias entre las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación y en el Estado de Actividades (Cuentas de Orden), relativas a registros presupuestales del ingreso devengado y recaudado, por un total de $5,872,441.11 (Cinco millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 11/100 M.N.), así como los registros presupuestales del egreso devengado, ejercido y pagado, por un total de $3,906,796.36 (Tres millones novecientos seis mil setecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.); así mismo, existen inconsistencias en la información correspondiente a las cuentas de orden presupuestales que***

reconocen los momentos contables de los egresos, ya que las cifras reflejadas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, difieren de las reportadas en el anexo de cuenta pública denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales" (Referencia 10), por un importe de $56,981.62 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.).

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral generada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción IX, 406, 407, 408 fracciones III, IV, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido contar con disposiciones normativas internas tales como Reglamento Interior, Manual Orgánico, Manuales de Procedimientos, y otros en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno, etc., debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas y en su caso publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".***

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 3 párrafos segundo y tercero, 5, 21 y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 41, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, , Revelación Suficiente, y Registro e Integración Presupuestaria, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido someter al Consejo Directivo, para su aprobación, ampliaciones presupuestales por la cantidad de $169,937,000.00 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y reducciones presupuestales por un importe de $7,431,000.00 (Siete millones cuatrocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), lo cual generó afectaciones a partidas presupuestales consistentes en ingresos en monto de $287,917,000.00 (Doscientos ochenta y siete millones novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) y de egresos en cantidad de $167,054,000.00 (Ciento sesenta y siete millones cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin tener la suficiencia presupuestal aprobada, por lo que dichos importes se reflejan como partidas sobregiradas.***

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido exhibir el contrato de comodato de 6 vehículos registrados en la cuenta contable 129.3.0.00.00.000000 denominada "Bienes en Comodato" por un importe total de $1,258,600.90 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 90/100 M.N.); haber omitido registrar contablemente en la citada cuenta, 14 bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato por la fiscalizada; haber omitido recabar autorización del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas para la suscripción del contrato de comodato correspondiente al espacio para dar servicio de cafetería a los empleados de la CEA, en el que se establecen obligaciones de pago a favor de la fiscalizada respecto al consumo de agua y luz de la comodataria; así como haber***

otorgado en comodato de manera unilateral, un total de 12 bienes que se encuentran en copropiedad con la CONAGUA, omitiendo contar con la autorización de dicha dependencia.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido depurar saldos en las cuentas contables 211.1.3.06.00.000013 denominada "INFONACOT" y 211.1.3.06.00.000025 denominada "RETENCION GIMNASIO" por un importe total de $174,223.43 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), derivados de diferencias mensuales y de antigüedad mayor a seis meses; así como haber omitido contar con lineamientos autorizados que regulen las retenciones efectuadas sus trabajadores por concepto de cuotas para la operación del área de acondicionamiento físico de la Comisión Estatal de Aguas (Gimnasio).***

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido acreditar con soporte documental suficiente, la existencia de obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por un importe total de $155,985.22 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.), registrado en la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y Empleados"; así como haber omitido registrar oportunamente y en apego al plan de cuentas aprobado por el CONAC, el saldo a favor de empresas fraccionadoras, por un importe total de $7,830,205.59 (Siete millones ochocientos treinta mil doscientos cinco pesos 59/100 M.N.), considerado para ser aplicado en las factibilidades futuras que les otorgue la fiscalizada, debiendo ser registrado en la cuenta 2.1.5.1 Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo.***

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 109 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; Regla I.3.10.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada el 28 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido aplicar a 14 trabajadores jubilados, el procedimiento correspondiente para determinar la retención del Impuesto sobre la Renta establecido en la regla I.3.10.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada el 28 de diciembre de 2012 en el DOF; ya que al no aplicar el procedimiento antes citado, la fiscalizada, como responsable solidario, retuvo Impuesto Sobre la Renta, a los 14 jubilados en comento, en cantidad menor.***

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV, V y VI y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones I y V, 405 fracción IV, 417,418, 461, 463, 464, 465, 466 y 467 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber viciado de nulidad la aprobación y el cobro de sus distintas tarifas aplicables al ejercicio fiscal 2014, dadas las inconsistencias observadas entre lo aprobado durante la trata del punto 5.4 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013 y el "Acuerdo que aprueba la restructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro" publicado el 31 de diciembre de 2013 en el número 68, tomo CXLVI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de***

Arteaga" (POGEQSA), generando además con ello, la contingencia de una afectación a las finanzas de la paraestatal, ante la posibilidad de una recaudación del 16.20 % menor a la presupuestada**,** toda vez que:

a) Durante la sesión en cita, se aprobó el ACUERDO DÉCIMO por medio del cual "El H. Consejo Directivo autoriza la reestructura tarifaria 2014 y el nuevo esquema para los servicios de suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla la Comisión Estatal de Aguas… instruyendo al Vocal Ejecutivo… a fin de que sea publicado… para que entre en vigor a partir del 1 de enero de 2014";

b) El acuerdo descrito en el inciso anterior, tuvo como fuente (de acuerdo a lo descrito en la página 19/52 del acta de la citada sesión del Consejo Directivo) un estudio técnico presentado por el Vocal Ejecutivo, mismo que fue requerido por este órgano fiscalizador;

c) La fiscalizada entregó memorándum DGAC/234/2013 del 11 de diciembre de 2013 por medio del cual el Director General Adjunto Comercial, el Director General Adjunto de Administración y Finanzas, el Director Divisional Jurídico, el Director General Adjunto de Operación Técnica, el Director Divisional Comercial y el Director Divisional de Finanzas, enviaron al Vocal Ejecutivo la propuesta tarifaria de los servicios que presta la CEA, para que fuesen sometidos a la consideración del Consejo Directivo para su entrada en vigor el 1º de enero de 2014, encontrándose que a diferencia de los demás anexos correspondientes al resto de los acuerdos aprobados durante la misma sesión del órgano de gobierno, careció de las firmas autógrafas de los integrantes del Consejo Directivo (únicamente se encontró rubricada por los directores antes mencionados), por lo que no fue posible al ente fiscalizador, validar que dicha propuesta tarifaria fuese la efectivamente aprobada;

d) En el acta (rubricada por los miembros presentes) de la citada sesión del Consejo Directivo (página 20/52) aparece un cuadro con las cuotas base propuestas para el cobro del suministro de agua potable, mismas que al ser confrontadas con lo publicado en el periódico oficial, arrojó las siguientes diferencias:

I. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Doméstica Apoyo Social" se mencionó que de la cuota base vigente de $37.26 (Treinta y siete pesos 26/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $35.99 (Treinta y cinco pesos 99/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

II. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Doméstica Económica" se mencionó que de la cuota base vigente de $71.37 (Setenta y un pesos 37/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $43.19 (Cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $35.40 (Treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

III. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Doméstica Media" se mencionó que de la cuota base vigente de $161.97 (Ciento sesenta y un pesos 97/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser $143.96 (Ciento cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

IV. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Doméstica Alta" se mencionó que de la cuota base vigente de $433.64 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $35.99 (Treinta y cinco pesos 99/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

V. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Comercial" se mencionó que de la cuota base vigente de $207.52 (Doscientos siete pesos 52/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $181.78 (Ciento ochenta y un pesos 78/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

VI. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Industrial" se mencionó que de la cuota base vigente de $577.49 (Quinientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $241.56 (Doscientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

VII. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) "Público Concesionado" se mencionó que de la cuota base vigente de $205.92 (Doscientos cinco pesos 92/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $169.58 (Ciento sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

VIII. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) “Público Oficial” se mencionó que de la cuota base vigente de $151.43 (Ciento cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $128.10 (Ciento veintiocho pesos 10/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

IX. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) “Beneficencia” se mencionó que de la cuota base vigente de $36.89 (Treinta y seis pesos 89/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $30.50 (Treinta pesos 50/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -18.03 %;

X. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) “Cabecera Media” se mencionó que de la cuota base vigente de $51.96 (Cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -10.71 %;

XI. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) “Cabecera Económica” se mencionó que de la cuota base vigente de $30.15 (Treinta pesos 15/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -10.71 %;

XII. En el acta del consejo directivo, para el giro (uso) “Rural” se mencionó que de la cuota base vigente de $27.40 (Veintisiete pesos 40/100 M.N.), la nueva cuota debiera ser de $22.29 (Veintidós pesos 29/100 M.N.). No obstante, en el POGEQSA se publicó una cuota de $19.90 (Diecinueve pesos 90/100 M.N.), lo que representa una diferencia de un -10.72 %;

XIII. En el acta del consejo directivo no se contempló una cuota para el giro (uso) “Oficialía Mayor”, no obstante en el POGEQSA se publicó una cuota de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.); y

XIV. En el acta del consejo directivo no se contempló una cuota para el giro (uso) “Ganadera”, no obstante en el POGEQSA se publicó una cuota de $178.80 (Ciento setenta y ocho pesos 80/100 M.N.);

e) Por las ambigüedades descritas en el inciso anterior, se desprende que la fiscalizada podría tener como impacto, un menoscabo en promedio de un 16.20% en cuanto a los ingresos presupuestados por tales conceptos, en caso de que durante el ejercicio fiscal 2014, optase por aplicar las tarifas publicadas en el periódico oficial;

f) De igual modo, de lo descrito en el inciso d) sub inciso xiii, también es de resaltar que la fiscalizada ordenó la publicación de una cuota base de $105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) identificada como “Tarifa Oficialía Mayor”, siendo que el Código Urbano del Estado de Querétaro no contempla dicho uso específico.

g) Por lo que respecta al resto de las tarifas, se encontraron las inconsistencias enseguida descritas, entre lo publicado en el periódico oficial y lo descrito en el estudio técnico entregado (suponiendo sin conceder, que fuese el realmente aprobado), aclarando que no se hace referencia al acta de la cuarta sesión del consejo directivo (debidamente firmada por sus integrantes) debido a que no contenía dato alguno con relación a tales conceptos en específico:

h) Asimismo, en el POGEQSA se contemplaron los siguientes descuentos, aplicables al pago de los derechos de infraestructura para la conexión a redes para nuevos usuarios, y por la conexión a las redes (hidráulica y sanitaria) para predios habitacionales, sin que exista constancia de que hubiesen sido autorizados por el órgano de gobierno (debido a la falta de firma de sus integrantes): Para los usuarios que tengan menos beneficios en las cabeceras municipales fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, un descuento del 50%; para la zona rural un descuento del 75%; y para viviendas cuya área de construcción sea igual o menor a los 55 metros cuadrados y que se ubiquen en las cabeceras municipales fuera de la zona metropolitana, incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, un descuento del 75%.

i) Para el suministro de agua potable en escuelas públicas oficiales, en el POGEQSA se publicó las tarifa a continuación descritas, siendo que durante la trata del punto 5.2 del orden del día de la misma cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo, se había aprobado la aplicación de una tarifa especial de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por escuela:

I. Por cada alumno y por ciclo lectivo de preescolar: $13.64 (Trece pesos 64/100 M.N.);
II. Por cada alumno y por ciclo lectivo de primaria: $27.09 (Veintisiete pesos 09/100 M.N.); y
III. Por cada alumno y por ciclo lectivo de secundaria: $47.55 (Cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.);

j) Por la transmisión de derechos de uso de aguas nacionales (DUAN) a favor de la CEA, en el POGEQSA se publicó, sin que exista constancia de que hubiese sido aprobado por el órgano de gobierno, el reconocimiento en el pago de derechos de infraestructura conforme al valor por metro cúbico de $6.88 (Seis pesos 88/100 M.N.) para el caso de que el acuífero se ubique en el valle de Querétaro y de $3.31 (Tres pesos 31/100 M.N.) para el caso de que el acuífero se ubique en el interior del estado.

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 482, 483 fracción I inciso b), 484 fracción I, 487 y 490 fracciones VI y X del Código Urbano del Estado de Querétaro; 86 fracción I y 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y condiciones QUINTA, OCTAVA, NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA fracción VI, TRIGÉSIMA PRIMERA fracción V, CUADRAGÉSIMA CUARTA fracciones I y VIII de la Concesión expresa y determinada para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la zona metropolitana nororiente I, ubicada en el Municipio de El Marqués, en el Estado de Querétaro, publicada el 02 de marzo de 2012 en el ejemplar número 12, tomo CXLV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; ***en virtud de haber autorizado de manera indebida, concederle un tiempo de espera de dos años para el inicio de operaciones, a la empresa "Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V." a quien se le había otorgado la citada concesión*** para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la zona metropolitana nororiente I), toda vez que durante la trata del punto 6.1 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, se "…informó que con fecha 31 de julio de 2012 (17 meses antes de la celebración de la mencionada sesión del órgano de gobierno, durante los cuales el Consejo Directivo sesionó en cinco ocasiones: tercera y cuarta sesiones ordinarias de 2012, y la primera, segunda y tercera sesiones ordinarias de 2013) la empresa… solicitó una prórroga para el inicio de operaciones con relación a la concesión que le fue otorgada. Con fecha 30 de agosto de 2012 (16 meses antes de la celebración de cuarta sesión ordinaria de 2013), el Vocal Ejecutivo de la CEA respondió mediante oficio VE/3371/2012 del 30 de agosto de 2012 que "Con las facultades de ÓRGANO NORMATIVO… me permito autorizarle el tiempo de espera de dos años para el inicio de operaciones… la cual empezará a correr a partir del 1º de agosto de 2012, concluyendo… el 31 de julio de 2014". Lo irregular de dicha aprobación se desprende de lo siguiente:

a) La figura de la prórroga en el plazo de inicio para la prestación de los servicios públicos concesionados no se encuentra prevista en la norma aplicable, por lo que su aplicación contraviene el principio de legalidad conforme al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están facultados;

b) La única prórroga prevista tanto en la norma aplicable como en la propia concesión, es la relativa a su continuidad, una vez concluido el plazo de vigencia, misma que debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Municipio de El Marqués, Qro., y la Comisión Estatal de Aguas, quienes de manera conjunta la otorgaron; y

c) El Código Urbano del Estado de Querétaro, delimita que la CEA como comisario y órgano normativo detenta en las concesiones, únicamente las siguientes facultades: "…supervisión, control y vigilancia en la administración de sistemas y en la prestación de los servicios mencionados.", es decir, se trata de aptitudes para desarrollarse una vez iniciada la vigencia de la concesión por lo que su invocación no puede servir de fundamento para autorizar que se postergue el inicio de operaciones de la concesión.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar uno de los actos previos que para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles exige la ley de la materia,*** toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento 162-CEA-PCEA-ARR-ADM-2013, suscrito con Amelia Serrano Ávila en su calidad de arrendadora, firmado en 30 de agosto de 2013, respecto del inmueble ubicado en Carretera San Juan del Río-Xilitla, kilometro 138, Pinal de Amoles, Qro., se observó que la fiscalizada optó por cubrir sus requerimientos de oficinas en el municipio de Pinal de Amoles para apoyar de manera directa a las administraciones de Jalpan y Colón sin acreditar que no era posible o conveniente su adquisición.

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1675 y 1914 del Código Civil del Estado de Querétaro; y cláusula DÉCIMA del contrato de comodato OMCP-CCI/37/2012 celebrado el 05 de octubre de 2012 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber dado en comodato por un plazo indeterminado, dos fracciones del predio en el que se encuentran sus oficinas, sin el permiso del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*****,** toda vez que la fiscalizada suscribió el 16 de noviembre de 2010 y el 01 de junio de

2011, respectivamente, dos contratos de comodato sin número, vigentes durante el periodo en revisión, suscritos, por medio de los cuales la fiscalizada concedió gratuitamente y por tiempo indeterminado el uso de "…un área de construcción de 62 m^2 construido con diferentes materiales…" a fin de que se ofrezca el servicio de cafetería y comedor para empleados de la CEA; y "…un área de 6 m^2 de terreno (piso), ubicado a un costado de la caseta de vigilancia número 4…" para la instalación de la infraestructura necesaria para dar el servicio de venta de alimentos y bebidas a los empleados de la CEA, absteniéndose de considerar lo siguiente:

a) El inmueble en el que se ubican las fracciones antes descritas, se encuentra ubicado en la Av. 5 de Febrero Núm. 35, Colonia Las Campanas, en donde se encuentran las oficinas de la fiscalizada;

b) Dicho inmueble es propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (aunque identificado como sin número colonia La Sierrita), según decreto expropiatorio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el folio real 48145/1 con la clave catastral 140100120491001;

c) El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante contrato de comodato OMCP-CCI/37/2012 firmado el 05 de octubre de 2012 y vigente hasta el 30 de septiembre de 2015, le concedió a la fiscalizada el uso a título gratuito, pactando en su cláusula DÉCIMA que la CEA "…no podrá sin la autorización de "EL PODER EJECUTIVO" otorgar a un tercero ajeno el uso…"; y

d) Los contratos de comodato citados, carecen de dato alguno que permita identificar que fueron consentidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 6 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, 83 fracciones II último párrafo y V, 129 y 130 del Código Fiscal de Estado de Querétaro; y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado contratos de reconocimiento de adeudo y pago incluyendo estipulaciones contrarias al marco legal y omitiendo solicitar la presentación de una garantía del interés fiscal,*** toda vez que de la revisión a los convenios de reconocimiento de adeudo y pago vigentes durante el periodo en revisión, firmados con los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo, El Marqués (2 contratos), Colón, Tolimán, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra y Peñamiller, los días 05 y 23 de noviembre de 2012; 10, 14 y 20 de enero; 16 y 21 de febrero; y 20 de mayo de 2014, se observó lo siguiente:

a) En la cláusula SEGUNDA de los convenios en cita (salvo en los casos de aquellos suscritos con los municipios de El Marqués y Tolimán en el que se trata de las cláusulas SEXTA y TERCERA, respectivamente), las partes indebidamente acordaron "…que el origen del adeudo objeto de este convenio, deriva de los actos jurídicos referidos y consentidos expresamente por "EL MUNICIPIO" y por ende, reconocen que no están viciados de nulidad, de tal forma que renuncian expresamente a cualquier clase de derecho o acción para reclamar la nulidad de los mismos… de tal forma que en virtud de que en el objeto del presente convenio se involucran derechos fiscales por la prestación de servicios a cargo de "LA COMISIÓN", ésta no está obligada a devolver lo que reciba en virtud de este convenio."; de lo que se desprende que los involucrados omitieron considerar que los derechos y plazos dispuestos en normas de orden e interés públicos (como el que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública en la que se especifican los elementos y requisitos del acto administrativo), son irrenunciables;

b) En la cláusula TERCERA de los convenios en cita (salvo en el caso de aquel suscrito con el municipio de Tolimán en el que se trata de la cláusula CUARTA), las partes acordaron que ""EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA COMISIÓN" un interés moratorio del 9% (nueve por ciento) anual sobre saldos insolutos, en caso de pago puntual según lo pactado…"; de lo que se desprende que los involucrados omitieron considerar que de acuerdo a la norma aplicable, la actualización debe calcularse con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; y

c) La fiscalizada omitió requerir a cada uno de los municipios, garantizaran el interés fiscal de los saldos restantes de pago.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del Director General Adjunto Comercial, del Director General Adjunto de Operación Técnica (quienes suscribieron el convenio) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 133, 152, 157, 408 fracciones II y III, 468 fracción XIV y 469 del Código Urbano del Estado del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber indebidamente reconocido y aplicado como saldo a favor por concepto de los derechos de infraestructura que tuviese que pagar la inmobiliaria con la que suscribió el***

convenio modificatorio al convenio de reconocimiento de obras ejecutadas de fecha 29 de agosto de 2011, celebrado entre la CEA y la inmobiliaria, firmado el 24 de abril de 2013 y vigente durante el periodo en revisión, por la cantidad de $1,560,699.11 (Un millón quinientos sesenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.) que representa un menoscabo en los ingresos de la fiscalizada, debido a lo siguiente:

a) Mediante convenio de reconocimiento de saldo a favor, la CEA reconoció que el fraccionador realizó con sus recursos, la infraestructura necesaria para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el fraccionamiento Residencial San Pedro;

b) Mediante el convenio firmado el 24 de abril de 2013, la fiscalizada reconoció que en la ejecución de una obra complementaria de derivación a tanques de Azucenas, existieron valores como sub.base, base, carpeta asfáltica, banqueta y guarnición por el monto referido, pagados con los recursos de la inmobiliaria, costo que fue incorrectamente aplicado por la fiscalizada para el pago de derechos de infraestructura a favor de la empresa, según cláusula CUARTA, debido a lo siguiente:

I. El propietario de un desarrollo inmobiliario tiene la obligación de donar gratuitamente a los organismos operadores, la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente; y

II. El costo de dicha infraestructura no puede ser considerado a cuenta del pago de derechos por infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios debido a que su determinación y cobro depende de la tarifa aprobada por el Consejo Directivo, correspondiente al costo marginal de litro por segundo.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), del Director General Adjunto Comercial, del Director General Adjunto de Operación Técnica (quienes suscribieron el convenio) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 fracción 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 23 de mayo de 2014; 40 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado del Estado de Querétaro; 3, 22, 25, 26 y 28 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; ***en virtud de haber donado de manera indebida, tres equipos de cómputo a favor de organismo, siendo que la norma aplicable expresamente lo prohíbe.***

64. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 14, 15 fracción V, 17 y 19 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido formular y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos de la entidad para su aprobación al órgano de gobierno, dentro de los plazos correspondientes,*** toda vez que de la revisión al acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, se observó que durante la trata del punto 6.1.1 del orden del día, la fiscalizada aprobó de manera extemporánea su proyecto de presupuesto de ingresos para el ejercicio 2014, siendo que dicho proyecto, de acuerdo a la norma aplicable, debió haberse remitido –aprobado- a más tardar el 31 de octubre a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, para su integración en la Ley de Ingresos del Estado.

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46, 54 fracción II y 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 26, 39, 40 y 41 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acatar los preceptos que regulan la formulación de su presupuesto de egresos,*** toda vez que de la revisión al acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, se observó que la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos 2014, dado durante la trata del punto 6.1.2 del orden del día, presentó las siguientes irregularidades:

a) Se autorizó de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo a la norma aplicable, dicho proyecto debió haber sido remitido –aprobado- a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado;

b) No existió evidencia de haberse elaborado a partir de su programa anual, careciendo por completo de dato alguno que permitiera identificar su correlación; y

c) En el proyecto aprobado se omitió describir de manera detallada objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y elementos para su evaluación sistemática.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 14 fracción V, 15 fracción II, 28 fracción III, 29 fracción II y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas*; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, derivadas de inconsistencias en el proceso de adjudicación*** de la obra "Rehabilitación y adecuación de obra civil e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en estacionamiento de clientes de la Comisión Estatal de Aguas", en la localidad de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, celebrado con MM Proyectos S.A. de C.V., toda vez que se detectaron inconsistencias en el proceso de adjudicación de la citada obra, dado que la fiscalizada llevó a cabo dos invitaciones restringidas, mismas que en su momento declaró desiertas, para posteriormente adjudicarlo directamente; sin embargo, las inconsistencias detectadas en la adjudicación directa, son las siguientes:

I. Para la adjudicación directa se recibieron los siguientes presupuestos:

1. Integra Proyecto e Instalaciones en m2, S.A. de C.V. con $5'642,122.59 (Cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento veintidós pesos 59/100 M.N.) no incluye IVA.

2. PROCESA Procesos Especilaizados S.A. de C.V. con $5'481,793.67 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.) no incluye IVA.

3. MM Proyectos S.A. de C.V. con $5'246,216.14 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) no incluye IVA.

Ahora bien, el monto presupuestado y autorizado fue de $4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que los tres presupuestos recibidos excedían dicho monto; no obstante lo anterior, la Entidad fiscalizada solicitó un incremento en el monto en la suficiencia presupuestal, para poder adjudicar la obra al presupuesto más bajo, siendo que el proceso debió declarase desierto una vez que se detectara que las propuestas presentadas exceden la suficiencia presupuestal, al presentar precios que no son aceptables o remunerativos para la Fiscalizada.

Lo anterior acusa una deficiente planeación, toda vez que con esta acción, la fiscalizada acepta de manera implícita que su presupuesto base –presuntamente validado, analizado y aprobado- contiene errores relevantes, ya que está un 17.5% debajo del promedio de los presupuestos recibidos, mismos que la fiscalizada acredita como adecuados para dar seguimiento a la adjudicación.

Sin embargo, la ley en materia no contempla la posibilidad de incrementar la suficiencia presupuestal para adecuarse a los presupuestos recibidos, ya que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

"Las dependencias, entidades y Municipios, podrán ejecutar obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa en la que se pedirán como mínimo tres presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata…"

Esto es, que la ley faculta a la fiscalizada a adjudicar obra, cuando no se contravenga lo establecido en la misma, y considerando que el proceso de adjudicación y contratación forman parte de la fase de "Programa de ejecución de la obra", es requisito indispensable el contar la aprobación del presupuesto de inversión; situación que no se dio, toda vez que la fiscalizada hubo de solicitar el incremento de la suficiencia presupuestal.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, VII, 10 fracción II y III, 66 y 67 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado un deficiente manejo en los controles e inventarios de almacén,*** en la cuenta "Adquisición de tubería de fierro galvanizado en diferentes diámetros así como piezas especiales para los municipios de Arroyo Seco, la delegación de Santa Rosa Jáuregui, San Joaquín y Landa de Matamoros, Querétaro.", identificado por la CEA como centro de gasto 01530438, ejecutada con recursos del Programa Agua Cerca de Todos (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 201-LPN-

E-PCEA-ADQ-DDPE-2013-26, celebrado con la empresa CONSHIBA MEXICANA DE S.R.L. DE C.V., mediante licitación pública; toda vez que en la muestra seleccionada para su revisión documental del inventario existente en almacén de la tubería y piezas especiales adquiridas, se detectó un faltante de piezas al realizar un comparativo entre el material que debería existir en el almacén según las ordenes de entradas y salidas de material y el existente en el almacén regional de Jalpan de conformidad con el reporte (inventario) presentado por la entidad fiscalizada al día 20 de Agosto de 2014, lo cual arrojó una diferencia de $ 2'725,813.59 (Dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos trece 59/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Descripción Del Bien	**U**	**Inventario final almacén regional según ordenes de salida de la CEA 20.ago.14**	**Inventario final según almacén regional al 20.ago.14**	**Diferencia detectada**	**P.U.**	**Diferencia en $ m.n. iva incluido**
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 1/2" cedula 40.	ML	2,692	2156.8	535	26.59	16,495.59
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 1" cedula 40.	ML	2,454	1711.4	742	52.77	45,444.68
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 1 1/2" cedula 40.	ML	150	137.2	13	85.56	1,270.39
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 2" cedula 40.	ML	17,726	2383.8	15,342	115.31	2,052,113.03
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 3" cedula 40.	ML	4,500	4308	192	242.97	54,114.28
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 4" cedula 40.	ML	1,000	97.6	902	348.19	364,479.72
Válvula de compuerta vástago fijo con estopero ext. De 2" extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa hierro dúctil (extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa hierro dúctil, presión de trabajo 250 psi).	Pza	34	18	16	1,652.52	30,670.77
Válvula de compuerta de bronce 2", vástago fijo, extremos roscados, (ansi 150), presión de trabajo 250 psi	Pza	53	34	19	1,278.54	28,179.02
Válvula de admisión y expulsión de aire de 1" cuerpo y tapa de fundición de hierro astm a-48/astm a-126 para presión 250 psi extremos roscados)	Pza	24	7	17	1,028.05	20,273.15
Tuerca unión fierro galvanizado de 2"	Pza	266	215	51	92.64	5,480.58
Llave de inserción de bronce para tubo flexible kitec de 1/2"	Pza	159	19	140	114.59	18,609.42
Llave de nariz con rosca de bronce de 1/2"	Pza	243	164	79	34.91	3,199.15
Abrazadera de fierro fundido armada de 2" x 1/2" 65mm.	Pza	252	168	84	62.91	6,129.95
Marcos de fo.fo. Con tapa de 50 x 50	Pza	38	7	31	1,642.78	59,074.37
Contramarco sencillo de canal de 4" de 27 kg/pza. Longitud total 120 cms.	Pza	38	32	6	891.66	6,205.95
Cinta de teflón de 3/4" (longitud de 520" (13.20 mts.))	Pza	3,169	151	3,018	4.02	14,073.54
TOTAL						$ 2'725,813.59

Observándose un manejo inadecuado dentro del almacén y de sus inventarios, ya que los controles de entradas y salidas instrumentados no reflejan puntualmente la existencia de mercancía, siendo que el inventario y registro de los materiales se debe de mantener actualizado.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, VII 10 fracción II y III, 47, 66 y 67 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III y V, 61 fracción I y II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acreditar y justificar el destino de la mercancía salida del almacén***, en la cuenta "Adquisición de tubería de fierro galvanizado en diferentes diámetros así como piezas especiales para los municipios de Arroyo Seco, la delegación de Santa Rosa Jáuregui, San Joaquín y Landa de Matamoros, Querétaro.", identificado por la CEA como centro de gasto 01530438, ejecutada con recursos del Programa Agua Cerca de Todos (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 201-LPN-E-PCEA-ADQ-DDPE-2013-26, celebrado con la empresa CONSHIBA MEXICANA DE S.R.L. DE C.V., mediante licitación pública; toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada, mediante los oficios 36 y 78, de fecha 8 y 26 de agosto de 2014 respectivamente, presentara los expedientes unitarios de las obras en las que se aplicó el material proporcionado por el almacén ubicado en el municipio de Jalpan de Serra, que de acuerdo a la muestra seleccionada se desglosa de la siguiente manera:

Descripción Del Bien	**U**	**Total de salidas de almacén regional según ordenes de salida de la CEA (20.ago.14)**	**P.U.**	**Diferencia en $ m.n. iva incluido**
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 1/2" cedula 40.	ML	6,510.4	26.59	200,809.38
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 1" cedula 40.	ML	4,915.2	52.77	300,875.12
Suministro de tubería de fierro galvanizado de 2" cedula 40.	ML	9918.4	115.31	1,326,681.22
Válvula de compuerta vástago fijo con estopero ext. De 2" extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa hierro dúctil (extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa hierro dúctil, presión de trabajo 250 psi).	Pza.	4	1,652.52	7,667.69
Válvula de admisión y expulsión de aire de 1" cuerpo y tapa de fundición de hierro astm a-48/astm a-126 para presión 250 psi extremos roscados)	Pza.	1	1,028.05	1,192.54
Tuerca unión fierro galvanizado de 2"	Pza.	99	92.64	10,638.78
Llave de inserción de bronce para tubo flexible kitec de 1/2"	Pza.	344	114.59	45,725.99
Llave de nariz con rosca de bronce de 1/2"	Pza.	180	34.91	7,289.21
Abrazadera de fierro fundido armada de 2" x 1/2" 65mm.	Pza.	176	62.91	12,843.71
Marcos de fo.fo. Con tapa de 50 x 50	Pza.	1	1,642.78	1,905.62
Contramarco sencillo de canal de 4" de 27 kg/pza. Longitud total 120 cms.	Pza.	1	891.66	1,034.33
Cinta de teflón de 3/4" (longitud de 520" (13.20 mts.))	Pza.	731	4.02	3,408.80
TOTAL				$ 1'920,072.38

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo solicitado, por lo que se observó una falta en el destino del recurso, ya que no se contó con el soporte técnico que acredite y justifique los trabajos realizados en los que se aplicó el material en comento, por lo que se presume un daño o perjuicio a la hacienda pública por un monto de $ 1'920,072.38 (Un millón novecientos veinte mil setenta y dos pesos 38/100 M.N.).

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; en virtud de no acreditar contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, en la obra "Construcción de línea de conducción, arreglo de conjunto y tanque de almacenamiento de 3000 m3, del Acuaférico, Tramo III, Fase E", en la localidad de Juríca Pueblo, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA, celebrado con Maqco Plain S.A. de C.V.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente del mismo;*** situación que se corrobora mediante el Acta Circunstanciada de fecha 20 de diciembre de 2013, referente a la suspensión total y temporal de la referida obra debido a que la fiscalizada no cuenta, a esa fecha, con los permisos, o derechos de propiedad en el que habrían de ejecutarse los trabajos, mediante la nota No. 3 de la bitácora

electrónica correspondiente, y mediante el documento Reporte de Visita de Obra, de fecha 26 de agosto de 2014, elaborado durante la visita física al lugar donde se encuentra almacenado el tanque de almacenamiento.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108 párrafo tercero, 109 fracciones I y II, 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IX, 15, 21, 24 párrafos primero y cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1795 fracción III, 1796, 1827 fracción II, 1830 y 1910 del Código Civil Federal; 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber utilizado un esquema de contratación que incumplió con los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, ocasionando inconsistencias en los procesos de planeación, contratación, supervisión y control de la misma;*** en las obras:

a) “Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento Ajuchitlán, Municipio de Colón”; Centro de Gasto 01600401, ejecutada con recursos del Programa de Tratamiento de Aguas Tratadas (PROTAR), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 106-CEA-PROTAR-DS-13-OP-042-FL, celebrado con la empresa “Grupo ARQUITEC RS de Morelos, S.A. de C.V.”;

b) “Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento Buenavista, Municipio de Querétaro”; Centro de Gasto 01600403, ejecutada con recursos del Programa de Tratamiento de Aguas Tratadas (PROTAR), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 104-CEA-PROTAR-DS-13-OP-040-FL, celebrado con la empresa “Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V.”;

c) “Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento Navajas-Aeropuerto, Municipio de El Marqués”; Centro de Gasto 01600402, ejecutada con recursos del Programa de Tratamiento de Aguas Tratadas (PROTAR), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 107-CEA-PROTAR-DS-13-OP-043-FL, celebrado con la empresa “Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V.”;

Toda vez que el esquema de contratación aplicado a esta obra no corresponde a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al incluir dentro de los alcances del contrato los servicios de elaboración del proyecto ejecutivo así como la construcción de la obra; no asegurando que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basando esto en lo siguiente:

I.- La modalidad de contratación citada por la CEA para estas obras fue “a Precio Alzado y tiempo determinado”, sin embargo dentro del alcance del contrato se incluyó la elaboración del proyecto ejecutivo por parte del contratista así como la construcción de la obra, lo cual se define en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas como un “Proyecto Integral”. Ahora bien, aún cuando dicha Ley lo considera como obra pública en su artículo 3 fracción III, no se contempla en la misma un marco jurídico regulatorio para este esquema.

II.- En el artículo 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que: “para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida”; situación que no se cumple en este caso ya que todo lo señalado en dicho artículo se llevó a cabo con posterioridad a los procesos de licitación y contratación, denotando con esto deficiencias en la planeación de la obra y una contravención por parte de la Entidad fiscalizada a la Ley citada.

III.- La utilización de este esquema inhibe una correcta elaboración de las propuestas por parte de los contratistas y no garantiza la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que al momento de la revisión de las propuestas, la contratante carecía de la información y datos que le permitieran valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, que debían atenderse a fin de incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregarían, así como para evitar el dispendio de recursos, ya que para este proceso de licitación cada licitante habría de resolver su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución a partir de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, procedimientos constructivos y volúmenes de obra distintos entre sí.

IV.- De igual forma, al tratarse de un contrato a precio alzado, la estructura presupuestal contratada conduce a favor de los contratistas la libertad de reducir el alcance y costo real de los trabajos, requiriendo para ello simplemente hacer cambios en el proyecto también a su cargo, sabiendo que la base para su pago permanecería estática, mermando la capacidad de control y supervisión de las obras durante su fase de ejecución, por lo que no garantiza las mejores condiciones para el Estado; lo que se agravó ante el desconocimiento de la contratante de las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc., que el contratista se obligaba a emplear, por un precio fijo, en cada actividad de la obra de acuerdo con su propuesta. Lo anterior se debe a que no se contó con los análisis de precios unitarios en los cuales se reflejaran los materiales, mano de obra y maquinaria a utilizar en cada concepto ó actividad.

En conclusión, aunque Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considera los Proyectos Integrales como obra pública e incluso menciona su definición, no indica un marco jurídico regulatorio para este esquema en el que se puedan contratar de manera conjunta tanto como proyecto como la ejecución de la obra; aunado a que no se le exceptúa de atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con las mismas, sus fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos; por lo que no es dable concluir que una posible interpretación de tal denominación pueda escapar de lo previsto de forma expresa en la misma Ley. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública federal, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracciones VIII, IX, X, XII y XV, 46 Bis, 48 fracciones I y II, 50 fracciones I y II y último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 primer párrafo, 115 fracción XII, 138 tercer párrafo, 141, 142, 143 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber omitido acreditar la correcta aplicación del anticipo,*** en las obras:

a) "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento Buenavista, Municipio de Querétaro"; Centro de Gasto 01600403, ejecutada con recursos del Programa de Tratamiento de Aguas Tratadas (PROTAR), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 104-CEA-PROTAR-DS-13-OP-040-FL, celebrado con la empresa "Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato presentaba fecha de inicio de la obra el 31 de octubre de 2013 y fecha de terminación el 25 de septiembre de 2014. Ahora bien, se otorgó el anticipo al contratista por un monto de $2'339,999.99 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA, el día 15 de noviembre de 2013, por lo que se tuvo que realizar un nuevo Programa de Obra diferido en su fecha de inicio según la clausula Quinta del contrato citado previamente. Derivado del sustancial atraso en la ejecución de los trabajos por parte del contratista, la CEA determinó iniciar el proceso de rescisión del contrato, haciéndolo mediante Resolución por oficio VE/1308/2014 fechado el 28 de julio de 2014, dictado por el Vocal Ejecutivo de la CEA. El día 20 de agosto de 2014 se llevó a cabo, dentro del programa de fiscalización de obras, la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la CEA, con la finalidad de verificar la existencia de la misma, su avance físico, la calidad de los trabajos, y en este caso, la correcta aplicación del anticipo. Sin embargo se encontró con que la obra estaba suspendida, sin personal laborando, con estructuras incompletas, un mínimo de avance físico de los trabajos contratados; por lo que no se acreditó, con base en los trabajos ejecutados, la correcta aplicación del anticipo en la obra por parte del contratista, así como el haber hecho efectivas las fianzas correspondientes tanto por anticipo como por cumplimiento de contrato.

b) "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento Navajas-Aeropuerto, Municipio de El Marqués"; Centro de Gasto 01600402, ejecutada con recursos del Programa de Tratamiento de Aguas Tratadas (PROTAR), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado 107-CEA-PROTAR-DS-13-OP-043-FL, celebrado con la empresa "Alta Tecnología en Agua y Saneamiento, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato presentaba fecha de inicio de la obra el 26 de septiembre de 2013 y fecha de terminación el 19 de noviembre de 2014. Ahora bien, se otorgó el anticipo al contratista por un monto de $2'351,999.99 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

El día 20 de agosto de 2014 se llevó a cabo, dentro del programa de fiscalización de obras, la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la CEA, con la finalidad de verificar la existencia de la misma, su avance físico, la calidad de los trabajos, y en este caso, la correcta aplicación del anticipo. Sin embargo se encontró con que la obra estaba prácticamente suspendida, únicamente dos personas laborando en aplanados, con estructuras incompletas, un mínimo de avance físico de los trabajos contratados; por lo que no se acreditó, con base en los trabajos ejecutados, la correcta aplicación del anticipo en la obra por parte del contratista, así como el haber hecho efectivas las fianzas correspondientes tanto por anticipo como por cumplimiento de contrato.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le adjudicó directamente el contrato para la ejecución de la obra***, al presentarse inconsistencias en los análisis de precios unitarios, que primeramente pudieron generar el desechamiento de la propuesta y en segundo término que en algunos casos estas inconsistencias elevarían el costo de la obra en su contratación; toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. En las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora"; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que:

a.1) Para el concepto "TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 mt. En seco…": El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una "excavadora sobre orugas Caterpillar 330 CL con martillo hidráulico" con un rendimiento de 0.16667 (6 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $109.63 (Ciento nueve pesos 63/100 M.N.); sin embargo, primeramente se menciona que para realizar este concepto no se requiere la utilización de un "martillo hidráulico", así mismo esta máquina es muy grande y no es la comúnmente utilizada en los análisis de precios unitarios para la excavación en material "común". Ahora bien, en caso de ser utilizada, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es muy bajo respecto a lo que debería rendir, lo cual es de 30.00 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $1'164,729.69 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Para el concepto "TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 mt. En seco…": El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una "excavadora sobre orugas Caterpillar 330 CL con martillo hidráulico" con un rendimiento de 0.92593 (1.08 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $626.18 (Seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es muy bajo respecto a lo que debería rendir, lo cual es de 3.00 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $7'972,234.11 (Siete millones novecientos setenta y dos mil doscientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto "TEACAR1060.- Acarreo de material producto de excavación, 1er km,…": El contratista consideró la utilización de "camión de volteo" con un rendimiento de 25.00 m3 por hora (0.04000 hr/m3), sin embargo el rendimiento comúnmente utilizado es de 38.00 m3 por hora (0.0263 hr/m3). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $195,257.77 (Ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) Para el concepto "TEACAR1070.- Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes,…": El contratista consideró la utilización de "camión de volteo" con un rendimiento de 45.00 m3 por hora (0.0222 hr/m3), sin embargo el rendimiento comúnmente utilizado es de 73.50 m3 por hora (0.0136 hr/m3). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $1'254,280.12 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 12/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.5) Para el concepto “SUEDAD0205.- Cama de arena…”: El contratista consideró una cantidad de arena de 1.25 m3 para la realización de 1 m3 del concepto, lo cual es incorrecto ya que dicha cama de arena no se compacta ni se considera abundada en la ejecución. Ahora bien, el rendimiento utilizado para a mano de obra difiere mucho de los rendimientos normales para la realización de este concepto, ya que consideró 16 m3 por jornal, cuando lo comúnmente utilizado es superior de 50 m3 por jornal. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $224,671.66 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.6) Para el concepto “TERRAC0120.- Acostillado de tubo con tepetate…”: Para la ejecución del concepto, el rendimiento utilizado para la mano de obra es bajo, al asentar la realización de 7 m3 por jornal, cuando lo comúnmente utilizado es superior de 12.5 m3 por jornal. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $349,307.98 (Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos siete pesos 98/100 M.N.), incluye IVA.

a.7) Para el concepto “TERELL0055.- Relleno compactado al 95% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)…”: Para la ejecución del concepto, se incluyeron en el análisis de precio unitario 2 ayudantes, dato que no es congruente ya que en el costo horario del equipo utilizado en este concepto, correspondiente a “bailarina neumática”, la operación de este equipo ya está incluida en el precio del mismo. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $869,383.68 (Ochocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.8) Para el concepto “SC3.- Relleno de suelo-cemento compactado con medios mecánicos…”: El contratista utilizó en el equipo, una “motoconformadora”, misma que no es congruente con el equipo que se requiere para la ejecución de este tipo de trabajos. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $247,307.51 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos siete pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $12’277,172.52 (Doce millones doscientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (Valle de Aragón)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570431, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 234-CEA-APAZU-DC-13-OP-099-FA, celebrado con Fernando Miguel Del Llano Villegas; toda vez que:

b.1) Para el concepto “TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 mt. En seco…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “Excavadora Caterpillar 320D/320D L.”, con un rendimiento de 0.18820 (5.31 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $148.00 (Ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es incongruente y muy bajo respecto a lo que debería rendir, siendo el rendimiento promedio para este tipo de maquinaria de 30.00 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $64,606.59 (Sesenta y cuatro mil seiscientos seis pesos 59/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto “TEACAR1040.- Carga de material producto de la excavación a máquina…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “retroexcavadora Caterpillar 416E” con un rendimiento de 0.13968 (7.16 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $62.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es incongruente y muy bajo respecto a lo que debería rendir, siendo el rendimiento promedio para este tipo de maquinaria de 28 m3 por hora. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $124,572.51 (Ciento veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $189,179.10 (Ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa Col. Valle de Santiago (completa) y Col. 20 de enero (varias calles)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570429, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 232-CEA-APAZU-DC-13-OP-097-FA, celebrado con el “Ing. Francisco Javier Ramos Herrera”; toda vez que:

c.1) Para el concepto “TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 mt. En seco…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “retroexcavadora Caterpillar 420D 110HP con extensión y bote” con un rendimiento de 0.20 (5 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $90.44 (Noventa pesos 44/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es muy bajo respecto a lo que debería rendir, lo cual ronda los 12.05 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $121,021.86 (Ciento veintiún mil veintiún pesos 86/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto “TEACAR1040.- Carga de material producto de la excavación a máquina…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “retroexcavadora Caterpillar 420D 110HP con extensión y bote” con un rendimiento de 0.1000 (10 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $45.90 (Cuarenta y cinco mil pesos 90/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es incongruente y muy bajo respecto a lo que debería rendir, ya que ese rendimiento es igual a la carga a mano por 2 peones, siendo el rendimiento promedio para este tipo de maquinaria de 28 m3 por hora. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $275,617.15 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $396,639.01 (Trescientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa “ANRUES Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que:

d.1) Para el concepto “TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 mt. En seco…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “retroexcavadora marca John Deere modelo 510 B”, con un rendimiento de 0.27435 (3.65 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $137.58 (Ciento treinta y siete pesos 58/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es incongruente y muy bajo respecto a lo que debería rendir, siendo el rendimiento promedio para este tipo de maquinaria de 12.05 m3 por hora. Lo mismo ocurre con la mano de obra, cuyo rendimiento es incongruente respecto a la actividad que realiza en este trabajo, al asentarse un rendimiento de 10 m3 por jornal cuando el rendimiento en el mercado es de 25 m3. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $146,869.57 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

d.2) Para el concepto “TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material “roca” de 0.00 a 2.00 mt. En seco…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “retroexcavadora marca John Deere modelo 510 B” con un rendimiento de 0.20101 (4.97 m3) por hora y una “excavadora mca. John Deere con cuchara y kit para martillo” con un rendimiento de 0.51835 (1.92 m3) por hora, resultando un precio unitario para el concepto de $442.63 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.); sin embargo, por las dimensiones y especificaciones técnicas de la excavadora, el rendimiento propuesto es muy bajo respecto a lo que deberían rendir, lo cual es de 3.00 m3 por hora aproximadamente, incluyendo las maniobras necesarias solicitadas por el concepto; en este caso, la retroexcavadora estaría demás. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $927,332.63 (Novecientos veintisiete mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.), incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $1’074,202.20 (Un millón setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 20/100 M.N.), incluyendo IVA.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo primero, 39 y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracción I, IX, 115 fracción I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas***; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de la propuesta económica de la empresa a la que se le adjudicó directamente el contrato para la ejecución de la obra, al presentarse precios de materiales elevados respecto a los existentes en el mercado, los cuales encarecieron la obra en su contratación;*** en las obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora"; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias:

a.1) Para el concepto "TERRAC0120.- Acostillado de tubo con tepetate…": El contratista consideró un precio para el auxiliar "tepetate" de $91.35 (Noventa y un pesos 35/100 M.N.), que se integra por "camión volteo" con un precio de $12.85 (Doce pesos 85/100 M.N.) y el material "regalías tepetate" a un precio de $78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $326,557.24 (Trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), incluye IVA.

a.2) Para el concepto "TERELL0055.- Relleno compactado al 95% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)…": El contratista consideró un precio para el auxiliar "tepetate" de $91.35 (Noventa y un pesos 35/100 M.N.), que se integra por "camión volteo" con un precio de $12.85 (Doce pesos 85/100 M.N.) y el material "regalías tepetate" a un precio de $78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $1'199,536.94 (Un millón ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto "SC3.- Relleno de suelo-cemento compactado con medios mecánicos…": El contratista consideró un precio para el auxiliar "tepetate" de $91.35 (Noventa y un pesos 35/100 M.N.), que se integra por "camión volteo" con un precio de $12.85 (Doce pesos 85/100 M.N.) y el material "regalías tepetate" a un precio de $78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $376,123.62 (Trescientos setenta y seis mil ciento veintitrés pesos 62/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) Para el concepto "SUAPTU1680.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10"…": El contratista propuso un precio por metro para el material "Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10"" de $375.40 (Trescientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $331.39 (Trescientos treinta y un pesos 39/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $44.01 (Cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $87,611.51 (Ochenta y siete mil seiscientos once pesos 51/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.5) Para el concepto "SUAPTU1660.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6"…": El contratista propuso un precio por metro para el material "Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6" de $132.10 (Ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $117.02 (Ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $15.08 (Quince pesos 08/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $32,574.36 (Treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.6) Para el concepto “SUAPTU1650.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 4"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 4” de $61.21 (Sesenta y un pesos 21/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $7.41 (Siete pesos 41/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $11,439.54 (Once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.7) Para el concepto “SUAPTU1640.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3” de $37.60 (Treinta y siete pesos 60/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $207,563.75 (Doscientos siete mil quinientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.8) Para el concepto “SUTUPM0040*1.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm diámetro” de $354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $51.51 (Cincuenta y un pesos 51/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $840,539.19 (Ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.9) Para el concepto “SUTUPM0010.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm diámetro” de $104.89 (Ciento cuatro pesos 89/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $41.81 (Cuarenta y un pesos 81/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $292,075.90 (Doscientos noventa y dos mil setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $3’374,022.04 (Tres millones trescientos setenta y cuatro mil veintidós pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (Valle de Aragón)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570431, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 234-CEA-APAZU-DC-13-OP-099-FA, celebrado con Fernando Miguel Del Llano Villegas; toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias:

b.1) Para el concepto “SUAPTU1640.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3” de $59.35 (Cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $183,768.43 (Ciento ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Para el concepto “SUTUPM0010.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm diámetro” de $166.02 (Ciento sesenta y seis pesos 02/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $161,922.69 (Ciento sesenta y un mil novecientos veintidós pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $345,691.13 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa Col. Valle de Santiago (completa) y Col. 20 de enero (varias calles)”, en la Negreta,

Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570429, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 232-CEA-APAZU-DC-13-OP-097-FA, celebrado con el "Ing. Francisco Javier Ramos Herrera"; toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias:

c.1) Para los conceptos "TERELL0050.- Relleno compactado al 90% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)" y "TERELL0055.- Relleno compactado al 95% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)": El contratista consideró un precio para el material "tepetate" de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $119,665.18 (Ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.2) Para el concepto "TERELL0005.- Relleno compactado con suelo-cemento con medios mecánicos": El contratista consideró un precio para el material "tepetate" de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $108,743.43 (Ciento ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.3) Para el concepto "TERRAC0120.- Acostillado de tubo con tepetate…": El contratista consideró un precio para el material "tepetate" de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $52,601.04 (Cincuenta y dos mil seiscientos un pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

c.4) Para el concepto "SUAPTU1640.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"…": El contratista propuso un precio por metro para el material "Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3" de $87.86 (Ochenta y siete pesos 86/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $545,181.30 (Quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.5) Para el concepto "SUTUPM0040*1.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm…": El contratista propuso un precio por metro para el material "Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm diámetro" de $780.67 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.), y el precio utilizado por la CEA en su presupuesto base se ubica en los $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $2'314,703.97 (Dos millones trescientos catorce mil setecientos tres pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA; y contra el precio de la CEA nos arroja un monto de $1'414,701.25 (Un millón cuatrocientos catorce mil setecientos un pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $3'140,894.92 (Tres millones ciento cuarenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa "ANRUES Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias:

d.1) Para el concepto "SUEDAD0205.- Cama de arena": El contratista consideró un precio para el material "arena de mina" en $195.00 (Ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos, que es de $130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $63,729.86 (Sesenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 86/100 M.N.), incluyendo IVA.

d.2) Para el concepto “SUAPTU1640.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3” de $53.05 (Cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $134,967.23 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.3) Para el concepto “SUAPTU2740*.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6” de $191.85 (Ciento noventa y un pesos 85/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $117.02 (Ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $27,214.54 (Veintisiete mil doscientos catorce pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.4) Para el concepto “SUTUPM0040.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm diámetro” de $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $866,795.20 (Ochocientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.5) Para el concepto “SUTUPM0010.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm diámetro” de $126.70 (Ciento veintiséis pesos 70/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en la contratación del total del volumen para este concepto por $108,312.41 (Ciento ocho mil trescientos doce pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representó contratar la propuesta de esta empresa con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $1’201,019.25 (Un millón doscientos un mil diecinueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado un vicio de origen, que ocasionó se realizara el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario, en cuanto a precios elevados de materiales respecto al mercado;*** en la obra:

a) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora”; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa “Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V.”; toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias:
a.1) Para el concepto “TERRAC0120.- Acostillado de tubo con tepetate…”: El contratista consideró un precio para el auxiliar “tepetate” de $91.35 (Noventa y un pesos 35/100 M.N.), que se integra por “camión volteo” con un precio de $12.85 (Doce pesos 85/100 M.N.) y el material “regalías tepetate” a un precio de $78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $49,009.33 (Cuarenta y nueve mil nueve pesos 33/100 M.N.), incluye IVA.

a.2) Para el concepto “TERELL0055.- Relleno compactado al 95% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)…”: El contratista consideró un precio para el auxiliar “tepetate” de $91.35 (Noventa y un pesos 35/100 M.N.), que se integra por “camión volteo” con un precio de $12.85 (Doce pesos 85/100 M.N.) y el material “regalías tepetate” a un precio de $78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual está por encima de los precios del mercado, así como en la zona de los trabajos y a los considerados por la misma CEA, cuyo precio del tepetate ronda en los $60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo su extracción y acarreo del banco. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el

precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $145,567.38 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) Para el concepto “SUAPTU1680.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10”…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10”” de $375.40 (Trescientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $331.39 (Trescientos treinta y un pesos 39/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $44.01 (Cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $85,976.25 (Ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.4) Para el concepto “SUAPTU1660.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6” de $132.10 (Ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $117.02 (Ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $15.08 (Quince pesos 08/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $32,458.99 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.5) Para el concepto “SUAPTU1650.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 4"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 4” de $61.21 (Sesenta y un pesos 21/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $7.41 (Siete pesos 41/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $10,319.43 (Diez mil trescientos diecinueve pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.6) Para el concepto “SUAPTU1640.- Suministro de tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3” de $37.60 (Treinta y siete pesos 60/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $159,283.98 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.7) Para el concepto “SUTUPM0040*1.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm diámetro” de $354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $51.51 (Cincuenta y un pesos 51/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $302,942.03 (Trescientos dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.8) Para el concepto “SUTUPM0010.- Suministro de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm…”: El contratista propuso un precio por metro para el material “Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm diámetro” de $104.89 (Ciento cuatro pesos 89/100 M.N.); sin embargo, el precio en que se encuentra dicho material en el mercado ronda los $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.). La diferencia entre ambos precios es de $41.81 (Cuarenta y un pesos 81/100 M.N.). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el precio de mercado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $100,959.29 (Cien mil novecientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representó pagar los conceptos citados con las inconsistencias señaladas y que incrementaron el costo de la obra, fue de $886,516.68 (Ochocientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, XI, XII y XVI, 23 primer párrafo y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 último y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se

crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Cuarta del Contrato 84-CEA-PIBAI-DC-13-OP-029-FL; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra, las que elevarían el costo de la misma;*** para las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora"; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se tuvieron las siguientes omisiones:

a.1) Los Estudios necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar números generadores de volúmenes de excavación tanto en material B como en C con mayor exactitud.

a.2) Las cotizaciones necesarias para la obtención de los precios de materiales como: tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10", de 6", de 4" y de 3"; así como tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm, de 350 mm y de 160 mm. Únicamente se presentaron cotizaciones de válvulas de aire, de control, etc.; sin embargo para las tuberías citadas no se contó con dichas cotizaciones, detectándose que los precios utilizados para los mismos en la conformación del presupuesto base están por encima de los de mercado, ocasionándose que el monto de aprobación del recurso para la ejecución de la obra se elevara considerablemente. Teniéndose lo siguiente:

i. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 10".- La CEA asentó un precio del material de $502.60 (Quinientos dos pesos 60/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $331.39 (Trescientos treinta y un pesos 39/100 M.N.).

ii. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 6".- La CEA asentó un precio del material de $191.85 (Ciento noventa y un pesos 85/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $117.02 (Ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.).

iii. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 4".- La CEA asentó un precio del material de $88.15 (Ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.).

iv. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3".- La CEA asentó un precio del material de $53.05 (Cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.).

v. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm.- La CEA asentó un precio del material de $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.).

vi. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm.- La CEA asentó un precio del material de $126.70 (Ciento veintiséis pesos 70/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.).

b) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (Valle de Aragón)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570431, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 234-CEA-APAZU-DC-13-OP-099-FA, celebrado con Fernando Miguel Del Llano Villegas; toda vez que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se tuvieron las siguientes omisiones:

b.1) Los Estudios necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar números generadores de volúmenes de excavación tanto en material B como en C con mayor exactitud.
b.2.- Las cotizaciones necesarias para la obtención de los precios de materiales como: tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3"; así como tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm y de 160 mm. Únicamente se presentaron cotizaciones de válvulas de aire, de control, etc.; sin embargo para las tuberías citadas no se contó con dichas cotizaciones, detectándose que los precios utilizados para los mismos en la conformación del presupuesto base están por encima de los de mercado, ocasionándose que el monto de aprobación del recurso para la ejecución de la obra se elevara considerablemente. Teniéndose lo siguiente:

i. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”.- La CEA asentó un precio del material de $53.05 (Cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.).

ii. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm.- La CEA asentó un precio del material de $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.).

iii. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm.- La CEA asentó un precio del material de $126.70 (Ciento veintiséis pesos 70/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.).

c) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa Col. Valle de Santiago (completa) y Col. 20 de enero (varias calles)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570429, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 232-CEA-APAZU-DC-13-OP-097-FA, celebrado con el “Ing. Francisco Javier Ramos Herrera”; toda vez que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se tuvieron las siguientes omisiones:

c.1) Los Estudios necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar números generadores de volúmenes de excavación tanto en material B como en C con mayor exactitud.

c.2) Las cotizaciones necesarias para la obtención de los precios de materiales como: tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”; así como tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm. Únicamente se presentaron cotizaciones de válvulas de aire, de control, etc.; sin embargo para las tuberías citadas no se contó con dichas cotizaciones, detectándose que los precios utilizados para los mismos en la conformación del presupuesto base están por encima de los de mercado, ocasionándose que el monto de aprobación del recurso para la ejecución de la obra se elevara considerablemente. Teniéndose lo siguiente:

i. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”.- La CEA asentó un precio del material de $53.05 (Cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.).

ii. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm.- La CEA asentó un precio del material de $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.).

d) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa “ANRUES Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que para la elaboración del Presupuesto Base (Programa de Inversión) de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, se tuvieron las siguientes omisiones:

d.1) Los Estudios necesarios para determinar el tipo de suelo existente en el lugar de los trabajos (mecánica de suelos, estratigráficos, etc.), que permitieran realizar números generadores de volúmenes de excavación tanto en material B como en C con mayor exactitud.

d.2) Las cotizaciones necesarias para la obtención de los precios de materiales como: tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”; así como tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm y de 160 mm. Únicamente se presentaron cotizaciones de válvulas de aire, de control, etc.; sin embargo para las tuberías citadas no se contó con dichas cotizaciones, detectándose que los precios utilizados para los mismos en la conformación del presupuesto base están por encima de los de mercado, ocasionándose que el monto de aprobación del recurso para la ejecución de la obra se elevara considerablemente. Teniéndose lo siguiente:

i. Tubería hidráulica de PVC inglés RD-26 de 3”.- La CEA asentó un precio del material de $53.05 (Cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $32.34 (Treinta y dos pesos 34/100 M.N.).

ii. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 315 mm.- La CEA asentó un precio del material de $488.20 (Cuatrocientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $302.75 (Trescientos dos pesos 75/100 M.N.).

iii. Tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 160 mm.- La CEA asentó un precio del material de $126.70 (Ciento veintiséis pesos 70/100 M.N.), mismo que en el mercado se encuentra en $63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.).

e) "Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de La Purísima, La Nueva Unidad y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez), en el municipio de Ezequiel Montes, Qro. (obra civil)", cuenta 01540402, del fondo PIBAI 2013, a través del contrato de obra pública 84-CEA-PIBAI-DC-13-OP-029-FL a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Maqco Plain S.A. de C.V., mediante licitación pública nacional; toda vez que se tiene una suspensión parcial por tres meses y un convenio de ampliación de monto por la cantidad de $2'794,762.71 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de lo siguiente:

e.1) El 14 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el convenio modificatorio en monto y plazo al contrato 84-CEA-PIBAI-DC-13-OP-029-FL, por un monto de $2'794,762.71 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, por los siguientes motivos:

i. "En la partida de la estación de rebombeo se omitió considerar el cabezal de descarga para rebombeo así como el estopero que tendrán la función de realizar el sellado entre el bote y el cable de la bomba.

ii. En la partida del tanque elevado tipo cédula de 300 m3, no fueron consideradas las anclas, las cuales forman parte de la cimentación y son con las que se sujeta el tanque, asi mismo se consideró en catálogo de conceptos un catálogo de conceptos un concreto diferente al indicado en el diseño de la cimentación en el proyecto.

iii. En los 2 tanques de 100 m3. tipo pedestal que se instalarán en la colonia, Mirapeña y la Nueva Unidad, no fueron considerados los arreglos de conjuntos, y todo lo que conlleva para la construcción, como son: excavaciones en material común y roca, plantillas, muros de piedra, rodapié, reja de acero, puertas de acceso vehicular y peatonal, murete de logotipo, conformación de pisos, los cuales sirven para delimitar y reguardar la infraestructura.

iv. Para los 2 tanques de 100 m3. tipo pedestal que se instalarán en la colonia, Mirapeña y la Nueva Unidad, no fueron considerados en catálogo las piezas para los trenes de descarga,. (Válvulas de compuerta, bridas, tubería de acero, etc.) así como los estudios de mecánica de suelos para la cimentación propuesta.

v. En la línea de alimentación del tanque de 300 m3. a línea existente en Ezequiel Montes existe, se presenta un excedente en excavaciones, cargas, acarreos, relleno con tepetate, plantilla de arena, esto debido a que el catálogo consideraba un volumen de 126.60 m3 para los 568.12 m de longitud contratada, requiriéndose 569.62 aproximadamente.

vi. En la línea de conducción de rebombeo al tanque de 100 m3. en Mirapeña a red Mirapeña existe excedente en excavaciones, cargas, acarreos, relleno con tepetate, plantilla de tepetate, esto debido a que el catálogo consideraba un volumen de 1,152 m3. para los 2,135 m. de longitud contratada, requiriéndose 1,330 m3 aproximadamente.

vii. En la línea de distribución del tanque de 100 m3. en la Nueva Unidad a la red de distribución de la red Nueva Unidad existe excedente en excavaciones, cargas, acarreos, relleno con tepetate, plantilla de tepetate, esto debido que catálogo consideraba un volumen de 2,451 m3. para los 6,258 m. de longitud contratada, requiriéndose 3,379 m3 aproximadamente."

Por lo anterior se tiene que el catálogo de conceptos tiene deficiencias importantes que derivaron en la ampliación del monto contratado, debido a: no considerar trabajos elementales para el funcionamiento del sistema, indicar cantidades menores a las necesarias para llevar a cabo los trabajos a realizar y no contar con mecánica de suelos para la cimentación de los tanques de 100 m3. tipo pedestal.

Cabe mencionar que tanto el dictamen técnico como el convenio modificatorio se fundamentan indebidamente, al manifestar que es de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, el recurso origen para el contrato inicial es federal, por lo que el fundamento debió ser federal.

e.2) Se realizó la suspensión parcial y temporal de la obra, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2013 mediante tres actas, debido a que no se contó con "los permisos correspondientes ante los particulares", incumpliendo a la clausula cuarta del contrato la cual establece "previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos…".

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o del servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 fracción III, 41, 42 fracción VII y 43 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, 74 fracciones II, IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-922021999-N33-2013; en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que no se aseguró que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en la obra:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora"; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que:

I.- Primeramente se tiene que la obra se contrató mediante "Adjudicación Directa" a la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V.", por un monto de $42'311,684.49 (Cuarenta y dos millones trescientos once mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA; después de que el proceso de "Licitación Pública Nacional no. LO-922021999-N33-2013" fuese declarado "Desierto" en primera vuelta.

II.- En la licitación pública mencionada, misma que se declaró "desierta", se tuvo la participación de 15 empresas que presentaron propuesta técnica y económica, quedando de la siguiente manera según sus montos (sin incluir IVA):

- Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V. con un monto de $18'749,992.20 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.).
- Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V. con un monto de $23'947,756.72 (Veintitrés millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.).
- ACSA Contratista, S.A. de C.V. con un monto de $25'724,225.94 (Veinticinco millones setecientos veinticuatro mil doscientos veinticinco pesos 94/100 M.N.).
- Moisés Hernando Valencia Correa con un monto de $25'898,087.52 (Veinticinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochenta y siete pesos 52/100 M.N.).
- Constructora BRIGUE, S.A. de C.V. con un monto de $26'205,289.18 (Veintiséis millones doscientos cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.).
- ARMI Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V. con un monto de $28'051,418.09 (Veintiocho millones cincuenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 09/100 M.N.).
- Chavero Y Vega Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de $29'803,370.03 (Veintinueve millones ochocientos tres mil trescientos setenta pesos 03/100 M.N.).
- HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V. con un monto de $30'139,995.31 (Treinta millones ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.).
- ROKAR Construcciones, S.A. de C.V. con un monto de $34'686,090.10 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil noventa pesos 10/100 M.N.).
- Grupo Constructor Dinámico, S.A. de C.V. con un monto de $38'221,001.95 (Treinta y ocho millones doscientos veintiún mil un pesos 95/100 M.N.).
- Grupo PG, S.A. de C.V. con un monto de $41'434,002.93 (Cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil dos pesos 93/100 M.N.).
- Ingeniería y Diseño Urbano, S.A. de C.V. con un monto de $41'797,219.51 (Cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil doscientos diecinueve pesos 51/100 M.N.).
- JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V. con un monto de $42'275,508.53 (Cuarenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ocho pesos 53/100 M.N.).
- Fernando Miguel Del Llano Villegas con un monto de $42'353,433.27 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos27/100 M.N.).
- Constructora Columbus, S.A. de C.V. con un monto de $42'438,862.44 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.).

Según el documento elaborado el 10 de julio de 2013, denominado "Revisión de la Propuesta Económica Federal de la Licitación 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FL", se estableció por la CEA que todas las propuestas señaladas cumplían con los requerimientos de la convocante y eran solventes económicamente.

III.- Ahora bien, se utilizó el “criterio de evaluación de propuestas a través del mecanismo de puntos”, asentándose que de todas las propuestas citadas previamente ninguna había alcanzado el puntaje mínimo de “37.5”. Dentro de los rubros donde se calificó con puntaje de 0.00 a las empresas participantes tenemos los numerales “iii.- Experiencia y especialidad del licitante” y “iv.- Cumplimiento de contratos”, donde se asentó para algunas de estas empresas que para el documento “T7”: “Presenta evidencia de contratos similares, sin embargo no son de la misma magnitud de la obra motivo de la presente licitación”. Así mismo, se tiene que el numeral “i.- Calidad de la Obra”, se calificó con 0.00 puntos a algunas empresas participantes, asentándose que para el documento “T1.- Planeación Integral”, dichas empresas no presentaban una planeación congruente con el procedimiento constructivo ó en su caso, que no se dan elementos de análisis en cuanto a los frentes a intervenir en la obra, así como una estrategia financiera.

IV.- Posterior a declarar desierta la licitación citada, se realiza la invitación a 3 empresas para presentar propuesta y realizar la contratación mediante “Adjudicación Directa”. Cabe mencionar que en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se asentó que: “Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III.- Adjudicación Directa”. De igual forma, en el artículo 41 de la Ley citada se asentó que “En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar”. Por último se menciona que en el artículo 42 fracción VII (mismo que utilizó la CEA como fundamento legal para la justificación para no realizar la licitación pública), se asentó que: “Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones”.

V.- En el “Formato de Justificación de Adjudicación Directa de la Licitación Pública Nacional No. LO-922021999-N33-2013” se indicó que se realizaba la adjudicación directa a favor de la empresa “Grupo SAGA Constructores S.A. de C.V.” por un monto de $42’311,684.49 (Cuarenta y dos millones trescientos once mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, por ser una empresa de respuesta inmediata, que contaba con la capacidad técnica y financiera requerida para afrontar la obra, y que contaba con el mejor presupuesto de tres que se solicitaron. Con base a lo anterior se procedió por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a revisar la propuesta de la empresa citada, encontrándose lo siguiente:

V.1.- Se tiene que si esta empresa hubiera participado en la licitación pública previamente citada, se hubiera encontrado en el lugar no. 14 de los participantes, basándonos en el monto de la propuesta.

V.2.- Para el documento “T1.- Planeación Integral” presentado por la empresa, se tiene que es una planeación incongruente con el procedimiento constructivo, toda vez que se asentó:

- “Se iniciará con el suministro y colocación de letrero indicativo de la obra seguido de los suministros de materiales, para ello se realizará el estudio de mercado para la adquisición de materiales para cumplir con los estándares de calidad y de acuerdo con el catálogo de conceptos y proyecto”.- Dicha planeación no es congruente debido a que este estudio de mercado debió realizarse previo a presentarse la propuesta económica, lo que muestra que los precios propuestos no estaban basados en un estudio de mercado previo.
- No se menciona cuantos frentes de trabajo se utilizarán, únicamente se hace mención de la división de grupos para optimizar los frentes por atacar. Lo cual no hace posible determinar si la maquinaria propuesta, la mano de obra y los materiales a emplear, serán los suficientes para poder cumplir con el programa y calendario para la realización de la obra.
- Se indicó la realización de trabajos de excavación, carga y acarreos de material producto de la excavación, indicando textualmente: “…dejando el terreno limpio para un relleno de cama de arena, encostillado de tepetate compactado al 95% proctor con medios mecánicos, relleno de suelo semento compactado al 95% por medios mecánicos en capas de 20 cm. Ya concluidos estos trabajos se dará paso a las instalaciones como: instalación de tubería de PVC de 10” a 3”, instalación de piezas de PVC, bronce, cobre y de Fo.Fo…”.- Nuevamente tenemos una planeación incongruente con el proceso constructivo, ya que la tubería y piezas deben instalarse previo al acostillado y rellenos. Así mismo menciona que compactaría el acostillado de tepetate al 95% proctor con medios mecánicos, lo cual incumple con lo solicitado en el concepto y con los lineamientos de la CEA, donde se compactará con medios manuales. Lo anterior demuestra un desconocimiento de los procesos constructivos y de los lineamientos de la CEA establecidos en el catálogo de conceptos y en el proyecto.
- Lo mismo asentado en el párrafo anterior, que correspondería a línea de conducción, se manifestó para los trabajos de alcantarillado, donde indica que hará el estudio de mercado para la adquisición de materiales al mismo tiempo que empieza a construir los pozos de visita; posterior a esto realizará los acostillados y rellenos previos a

instalar la tubería de PVC. Como puede verse, la planeación de la empresa indica un desconocimiento de los procesos constructivos, de la falta de una correcta presupuestación y desconocimiento de los lineamientos de la CEA.

V.3.- Menciona que no requerirá la utilización de personal con discapacidad para la obra.

V.4.- Menciona que no subcontrará ni utilizará a MIPYMES.

V.5.- Para los documentos "T2", "T3" y "T7", con los cuales se puede determinar la experiencia y capacidad técnica de la empresa en trabajos similares, basándose en el currículo de la empresa y sus trabajadores, y en los contratos de obras similares ejecutadas por la empresa; se tiene que para cada uno de los numerales donde se asentaron los puntos a otorgar por la convocante a las empresas, y donde participan los documentos citados previamente, esta empresa no hubiera obtenido puntos al respecto debido a que no presentaba ni cumplía con lo solicitado. Lo anterior basándonos en que se tiene en el formato 13 del documento "T3" de la empresa que solo se asentaron 2 obras contratadas a la empresa citada, de las cuales una es por $3'581,265.82 (Tres millones quinientos ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.), monto que difiere mucho del monto a contratar para esta obra; y otro contrato por $35'765,626.91 (Treinta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 91/100 M.N.), sin embargo esta obra consistió en "Terracerías, pavimentos, banquetas y guarniciones, muros de contención, drenaje pluvial, agua potable, alcantarillado residual, señalamiento vial, alumbrado, semaforización, jardinería…", sin embargo y según lo citado en el "Acta de Entrega" de esta obra, solo se realizaron 1,369 m de tubería hidráulica, 103 re nivelaciones de brocales, 1750 m de tubería de polietileno de 45cm diámetro y 126 piezas de tomas domiciliarias; lo que nos muestra que las características de estas obras "no son de la misma magnitud de la obra motivo de la presente licitación", citando lo asentado por la convocante al momento de desechar las propuestas presentadas en la licitación previa. Revisando el currículo de esta empresa y sus colaboradores, se tienen las dos obras señaladas previamente, así como otras que no son de la misma magnitud ni características de la obra en cuestión.

VI.- En este mismo orden, realizando la revisión de los análisis de precios unitarios propuestos por la empresa a la que se le adjudicó el contrato, y que dieron paso al monto del mismo por $42'311,684.49 (Cuarenta y dos millones trescientos once mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA; encontramos inconsistencias e incongruencias en la conformación de los mismos en cuanto a precios de materiales por encima de los de mercado, rendimientos de maquinaria y mano de obra que difieren de los comúnmente utilizados por los contratistas de la zona así como en los manuales de precios unitarios. Inconsistencias que en su contratación representaron un monto que ronda los $12'277,172.52 (Doce millones doscientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 52/100 M.N.), incluyendo IVA.

VII.- Si bien es cierto que la "Licitación Pública Nacional" y el proceso de "Adjudicación Directa" fueron dos procesos diferentes, también es cierto que la propuesta a la cual se le adjudicó finalmente el contrato y la realización de la obra, presentaba inconsistencias técnicas y económicas similares ó hasta peores respecto a las de las empresas participantes en la licitación, inconsistencias que debieron impedir su contratación; mencionando además que el monto presentado por la contratada correspondería al lugar 14 de una lista de 16 empresas, siendo que contra el monto promedio de las 13 empresas cuyos presupuestos eran inferiores al contratado, de $31'302,612.15 (Treinta y un millones trescientos dos mil seiscientos doce pesos 15/100 M.N.) sin IVA, la diferencia contra el contratado de $42'311,684.49 (Cuarenta y dos millones trescientos once mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin IVA, sería entonces de $12'770,523.91 (Doce millones setecientos setenta mil quinientos veintitrés pesos 91/100 M.N.) con el IVA incluido; cifra muy similar a la que representaron las inconsistencias económicas que presentaba la propuesta contratada.

b) "Construcción de línea de conducción, arreglo de conjunto y tanque de almacenamiento de 3000 m3, del Acuaférico, Tramo III, Fase E", en la localidad de Juríca Pueblo, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA, celebrado con Maqco Plain S.A. de C.V., toda vez que el monto contratado para esta obra fue de $13,288,243.57 (Trece millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo por tratarse de recursos de origen federal, dicho contrato debió llevarse a cabo mediante Licitación Pública. Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé en el capítulo tercero, las "Excepciones a la Licitación Pública", indicando en el artículo 41 que el procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; el acreditamiento del ó los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción. De igual forma en el artículo 42 se asentaron los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación, enumerando los anteriores en 14 fracciones, siendo la fracción V la que utiliza como fundamento la CEA como marco legal

para llevar a cabo la Adjudicación Directa. Dicha fracción menciona: "V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla". El caso fortuito ó fuerza mayor al que hace referencia la CEA en el documento denominado "Justificación para no celebrar la Licitación Pública", es referente al tiempo establecido en las "Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", donde menciona que los contratos para los programas APAZU y PROTAR no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo agrega que la empresa a contratar será la empresa "Maqco Plain S.A. de C.V.", por ser una empresa de respuesta inmediata, que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida, y de contar con el mejor presupuesto. Sin embargo y con base en lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

La "Justificación para No Celebrar la Licitación Pública" no se encuentra suficientemente fundada y motivada, toda vez que no cumple con ninguno de los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación asentadas en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el plazo para contratar el recurso no es un "caso fortuito ó fuerza mayor", toda vez que éste es previsible.

Con base en lo anterior, al Adjudicar de manera directa esta obra, se tiene que se incumplieron los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto a la excepción a la Licitación Pública; llevando a cabo la contratación de esta obra por un monto de $13'288,243.57 (Trece millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber presentado un vicio de origen, que ocasionó se realizara el pago de conceptos que presentaban errores en la integración de su precio unitario, en cuanto a rendimientos de maquinaria y mano de obra, así como por materiales innecesarios en los trabajos, por un monto total de $3'725,995.13 (Tres millones setecientos veinticinco mil novecientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA;*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora"; en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa "Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V."; debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad de $1'692,295.56 (Un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que se presentaron diferencias en los rendimientos utilizados por el contratista en sus análisis de precios unitarios contra los usados por los contratistas en el mercado y en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Ahora bien, dentro de las estimaciones fiscalizadas en el 2do. Semestre de 2013, siendo de la número 1 a la número 11, se realizó el pago de conceptos que contenían las inconsistencias mencionadas previamente, siendo para los conceptos:

a.1) "TEEXCA0900.- Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 mt. En seco…": El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una "excavadora sobre orugas Caterpillar 330 CL con martillo hidráulico" con un rendimiento de 0.16667 (6 m3 por hora), resultando un precio unitario para el concepto de $109.63 (Ciento nueve pesos 63/100 M.N.); sin embargo, primeramente se menciona que para realizar este concepto no se requiere la utilización de un "martillo hidráulico", así mismo esta máquina es muy grande y no es la comúnmente utilizada en los análisis de precios unitarios para la excavación en material "común". Ahora bien, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es muy bajo respecto a lo que debería rendir, lo cual es de 30.00 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $170,743.45 (Ciento setenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) “TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material “roca” de 0.00 a 2.00 mt. En seco…”: El contratista consideró para la realización de este concepto, la utilización de una “excavadora sobre orugas Caterpillar 330 CL con martillo hidráulico” con un rendimiento de 0.92593 (1.08 m3 por hora), resultando un precio unitario para el concepto de $626.18 (Seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.); sin embargo, por sus dimensiones y especificaciones técnicas, el rendimiento propuesto para esta maquinaria es muy bajo respecto a lo que debería rendir, lo cual es de 3.00 m3 por hora aproximadamente. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $1’182,586.36 (Un millón ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 36/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) “TEACAR1060.- Acarreo de material producto de excavación, 1er km,…”: El contratista consideró la utilización de “camión de volteo” con un rendimiento de 25.00 m3 por hora (0.04000 hr/m3), sin embargo el rendimiento comúnmente utilizado es de 38.00 m3 por hora (0.0263 hr/m3). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $32,199.83 (Treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) “TEACAR1070.- Acarreo de material producto de excavación, kilómetros subsecuentes,…”: El contratista consideró la utilización de “camión de volteo” con un rendimiento de 45.00 m3 por hora (0.0222 hr/m3), sin embargo el rendimiento comúnmente utilizado es de 73.50 m3 por hora (0.0136 hr/m3). Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $119,980.61 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta pesos 61/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.5) “SUEDAD0205.- Cama de arena…”: El contratista consideró una cantidad de arena de 1.25 m3 para la realización de 1 m3 del concepto, lo cual es incorrecto ya que dicha cama de arena no se compacta ni se considera abundada en la ejecución. Ahora bien, el rendimiento utilizado para a mano de obra difiere mucho de los rendimientos normales para la realización de este concepto, ya que consideró 16 m3 por jornal, cuando lo comúnmente utilizado es superior de 50 m3 por jornal. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $28,859.28 (Veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.6) “TERRAC0120.- Acostillado de tubo con tepetate…”: Para la ejecución del concepto, el rendimiento utilizado para la mano de obra es bajo, al asentar la realización de 7 m3 por jornal, cuando lo comúnmente utilizado es superior de 12.5 m3 por jornal. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $52,423.73 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 73/100 M.N.), incluye IVA.

a.7) “TERELL0055.- Relleno compactado al 95% con medios mecánicos con material de banco (tepetate)…”: Para la ejecución del concepto, se incluyeron en el análisis de precio unitario 2 ayudantes, dato que no es congruente ya que en el costo horario del equipo utilizado en este concepto, correspondiente a “bailarina neumática”, la operación de este equipo ya está incluida en el precio del mismo. Al incorporar al análisis del precio unitario del contratista el rendimiento comúnmente utilizado, y multiplicarlo por el volumen generado en las estimaciones en revisión, nos arroja una diferencia desfavorable para la CEA en el pago de este concepto por $105,502.30 (Ciento cinco mil quinientos dos pesos 30/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b) “Ampliación de sistema de agua potable para beneficiar a las localidades de La Purísima, La Nueva Unidad y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez), en el municipio de Ezequiel Montes, Qro. (obra civil)”, cuenta 01540402, del fondo PIBAI 2013, a través del contrato de obra pública 84-CEA-PIBAI-DC-13-OP-029-FL a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Maqco Plain S.A. de C.V., mediante licitación pública nacional; debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad de $2’033,699.57 (Dos millones treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, lo anterior hasta la estimación tal como se describe a continuación:

b.1) En el concepto de clave TEEXCA0900 “Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.000 a 2.00 m…” de precio unitario $103.74, el contratista consideró un rendimiento de la retroexcavadora de .26 hr para un m3, sin embargo, en una obra en una obra de características similares contratada con el mismo contratista en el mismo periodo y región, éste consideró 0.11 hr para un m3, lo cual aún está por debajo de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, sin embargo, al aplicar este rendimiento, el costo de este concepto sería de $44.32, lo que representa una diferencia contra el pareció pagado de $59.42 (Cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), el cual al multiplicarlo por el volumen estimado de 3,622 m3, origina un pago improcedente por la cantidad de $249,654.32 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) En el concepto de clave TEACAR1040 “Carga de material producto de excavación, a máquina...” de precio unitario $40.59, el contratista consideró un rendimiento de la retroexcavadora de .08 hr para un m3, sin embargo, en una obra en una obra de características similares contratada con el mismo contratista en el mismo periodo y región, éste consideró 0.02642 hr para un m3, lo cual aún está por debajo de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, sin embargo, al aplicar este rendimiento, el costo de este concepto sería de $19.35, lo que representa una diferencia contra el pareció pagado de $21.24 (Veintiún pesos 24/100 M.N.), el cual al multiplicarlo por el volumen estimado de 8,631 m3, origina un pago improcedente por la cantidad de $212,654.03 (Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) En el concepto de clave TEACAR1060 “Acarreo de materiales producto de excavación, 1er km…” de precio unitario $28.56, el contratista consideró tanto tractocamión activo como inactivo, sin embargo, el tractocamión inactivo ya esta considerado en el concepto de carga, por lo que se duplica éste; aunado a que considera la cantidad de 0.01680 hr de tractocamión para un m3 de acarreo a 1er km, sin embargo en una obra en una obra de características similares contratada con el mismo contratista en el mismo periodo, éste consideró la cantidad de 0.0088 de tracto camión para un m3, por lo que el costo de este concepto, al aplicar este rendimiento y eliminar el tractocamión inactivo duplicado, sería de $7.19, lo que representa una diferencia contra el precio pagado de $21.37 (Veintiún pesos 37/100 M.N.), el cual al multiplicarlo por el volumen ejecutado de 8,872 m3, origina un pago improcedente por la cantidad de $219,929.78 (Doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.4) En el concepto de clave TQEESF0300 “Fabricación y montaje de depósito esférico de 300 m3. de capacidad para tanque tipo pedestal…” de precio unitario $2’459,348.47 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.), el contratista consideró los siguientes materiales y cantidades: 125 litros de pintura alkidalica de esmalte, 125 litros de amerlock 400 (epóxico) y 125 cubetas (2,375 litros) de primer 1027 de 5 gal c/cubeta (el cual es de color negro y está hecho a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras); sin embargo, las especificaciones para los tanques elevados tipo esfera entregadas a los contratistas indican: “Se empleara únicamente pintura Epóxica catalizada con Poliamida…” debiendo aplicar un primario y un acabado con cierto espesor, siendo el acabado en blanco, no indicando un “primer a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras”; por lo anterior el ”primer 1027” no procede por especificación, aunado a la cantidad de litros indicados de éste y al reporte fotográfico de la estimación 12 en la cual se pagó, ya que después de la limpieza únicamente se aplicó un primer en color rojo y la pintura blanca, por lo que se tiene un pago improcedente por la pieza estimada por la cantidad de $450,487.58 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.5) En el concepto de clave PATANP010 “Fabricación y montaje de estructura para tanque metálico de 100 m3 de capacidad tipo pedestal…”, de precio unitario $1’334,211.38 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos once pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró los siguientes materiales y cantidades: 65 litros de pintura alkidalica de esmalte, 65 litros de amerlock 400 (epóxico) y 65 cubetas (1,235 litros) de primer 1027 de 5 gal c/cubeta (el cual es de color negro y está hecho a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras); sin embargo, las especificaciones para los tanques elevados tipo esfera entregadas a los contratistas indican: “Se empleara únicamente pintura Epóxica catalizada con Poliamida…” debiendo aplicar un primario y un acabado con cierto espesor, siendo el acabado en blanco, no indicando un “primer a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras”; por lo anterior el ”primer 1027” no procede por especificación, aunado a la cantidad de litros indicados de éste y al reporte fotográfico de la estimación 11 en la cual se pagaron, ya que después de la limpieza únicamente se aplicó un primer en color rojo y la pintura blanca, por lo que se tiene un pago improcedente por las dos piezas estimadas por la cantidad de $468,507.07 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos siete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.6) En el concepto de clave PATANC0050 “Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 metros cúbicos…” de precio unitario $429,336.93 (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.), el contratista consideró los siguientes materiales y cantidades: 18 litros de pintura alkidalica de esmalte, 18 litros de amerlock 400 (epóxico) y 12 cubetas (228 litros) de primer 1027 de 5 gal c/cubeta (el cual es de color negro y está hecho a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras); sin embargo, las especificaciones para los tanques elevados tipo esfera entregadas a los contratistas indican: “Se empleara únicamente pintura Epóxica catalizada con Poliamida…” debiendo aplicar un primario y un acabado con cierto espesor, siendo el acabado en blanco, no indicando un “primer a base de hule butílico, elastómeros combinados y resinas polímeras”; por lo anterior el ”primer 1027” no procede por especificación, aunado a la cantidad de litros indicados de éste y al reporte fotográfico de la estimación 11 en la cual se pagó, ya que después de la limpieza únicamente se aplicó un primer en color rojo y la pintura blanca, por lo que se tiene un pago improcedente por la pieza estimada por la cantidad de $43,246.79 (Cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, 74 fracciones II, IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato de la obra sin una justificación suficiente, así como un incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen la materia;*** faltando a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; en las obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (Valle de Aragón)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570431, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 234-CEA-APAZU-DC-13-OP-099-FA, celebrado con Fernando Miguel Del Llano Villegas; toda vez que el monto contratado para esta obra fue de $8'809,246.34 (Ocho millones ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo por tratarse de recursos de origen federal, dicho contrato debió llevarse a cabo mediante Licitación Pública. Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé en el capítulo tercero, las "Excepciones a la Licitación Pública", indicando en el artículo 41 que el procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; el acreditamiento del ó los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción. De igual forma en el artículo 42 se asentaron los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación, enumerando los anteriores en 14 fracciones, siendo la fracción V la que utiliza como fundamento la CEA como marco legal para llevar a cabo la Adjudicación Directa. Dicha fracción menciona: "V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla". El caso fortuito ó fuerza mayor al que hace referencia la CEA en el documento denominado "Justificación para no celebrar la Licitación Pública", es referente al tiempo establecido en las "Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", donde menciona que los contratos para los programas APAZU y PROTAR no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo agrega que la empresa a contratar será la empresa "Fernando Miguel Del Llano Villegas", por ser una empresa de respuesta inmediata, que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida, y de contar con el mejor presupuesto. Sin embargo y con base en lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- La "Justificación para No Celebrar la Licitación Pública" no se encuentra suficientemente fundada y motivada, toda vez que no cumple con ninguno de los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación asentadas en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el plazo para contratar el recurso no es un "caso fortuito ó fuerza mayor", toda vez que éste es previsible.

- La "Justificación para No Celebrar la Licitación Pública" y la "Solicitud de Contratación de Obra" fueron elaboradas por la Entidad fiscalizada con fecha del 17 de diciembre de 2013, asentándose y dándose como un hecho, al contratista a quien se le contratarían la obra, sin citar a más participantes.

- En la "Justificación para No Celebrar la Licitación Pública" no se presenta el estudio de mercado ó en su caso, las cotizaciones ó propuestas necesarias contra las cuales comparar la del adjudicado y determinar que es la mejor propuesta. No se menciona el análisis de la ó las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Solo se asienta el nombre del contratado y su monto propuesto.

- El importe del contrato excede los montos máximos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con base en lo anterior, al Adjudicar de manera directa esta obra, se tiene que se incumplieron los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto a la excepción a la Licitación Pública; llevando a cabo la contratación de esta obra por un monto de $8'809,246.34 (Ocho millones ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa Col. Valle de Santiago (completa) y Col. 20 de enero (varias calles)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570429, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 232-CEA-APAZU-DC-13-OP-097-FA, celebrado con el "Ing. Francisco Javier Ramos Herrera"; toda vez que el monto contratado para esta obra fue de $14'368,794.09 (Catorce millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo por tratarse de recursos de origen federal, dicho contrato debió llevarse a cabo mediante Licitación Pública. Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

prevé en el capítulo tercero, las “Excepciones a la Licitación Pública”, indicando en el artículo 41 que el procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; el acreditamiento del ó los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción. De igual forma en el artículo 42 se asentaron los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación, enumerando los anteriores en 14 fracciones, siendo la fracción V la que utiliza como fundamento la CEA como marco legal para llevar a cabo la Adjudicación Directa. Dicha fracción menciona: “V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”.
El caso fortuito ó fuerza mayor al que hace referencia la CEA en el documento denominado “Justificación para no celebrar la Licitación Pública”, es referente al tiempo establecido en las “Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”, donde menciona que los contratos para los programas APAZU y PROTAR no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo agrega que la empresa a contratar será el “Ing. Francisco Javier Ramos Herrera”, por ser una empresa de respuesta inmediata, que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida, y de contar con el mejor presupuesto. Sin embargo y con base en lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- La “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” no se encuentra suficientemente fundada y motivada, toda vez que no cumple con ninguno de los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación asentadas en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el plazo para contratar el recurso no es un “caso fortuito ó fuerza mayor”, toda vez que éste es previsible.

- La “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” y la “Solicitud de Contratación de Obra” fueron elaboradas por la Entidad fiscalizada con fecha del 17 de diciembre de 2013, asentándose y dándose como un hecho, al contratista a quien se le contratarían la obra, sin citar a más participantes.

- En la “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” no se presenta el estudio de mercado ó en su caso, las cotizaciones ó propuestas necesarias contra las cuales comparar la del adjudicado y determinar que es la mejor propuesta. No se menciona el análisis de la ó las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Solo se asienta el nombre del contratado y su monto propuesto.

- El importe del contrato excede los montos máximos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con base en lo anterior, al Adjudicar de manera directa esta obra, se tiene que se incumplieron los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto a la excepción a la Licitación Pública; llevando a cabo la contratación de esta obra por un monto de $14’368,794.09 (Catorce millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) “Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)”, en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa “ANRUES Construcciones, S.A. de C.V.”; toda vez que el monto contratado para esta obra fue de $9’191,155.51 (Nueve millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo por tratarse de recursos de origen federal, dicho contrato debió llevarse a cabo mediante Licitación Pública. Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé en el capítulo tercero, las “Excepciones a la Licitación Pública”, indicando en el artículo 41 que el procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; el acreditamiento del ó los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción. De igual forma en el artículo 42 se asentaron los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación, enumerando los anteriores en 14 fracciones, siendo la fracción V la que utiliza como fundamento la CEA como marco legal para llevar a cabo la Adjudicación Directa. Dicha fracción menciona: “V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”.

El caso fortuito ó fuerza mayor al que hace referencia la CEA en el documento denominado “Justificación para no celebrar la Licitación Pública”, es referente al tiempo establecido en las “Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”, donde menciona que los contratos para los programas APAZU y PROTAR no podrán rebasar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Así mismo agrega que la empresa a contratar será la empresa “ANRUES Construcciones, S.A. de C.V.”, por ser una empresa de respuesta

inmediata, que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida, y de contar con el mejor presupuesto. Sin embargo y con base en lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- La “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” no se encuentra suficientemente fundada y motivada, toda vez que no cumple con ninguno de los supuestos en los que únicamente podrá realizarse la excepción a la licitación asentadas en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que el plazo para contratar el recurso no es un “caso fortuito ó fuerza mayor”, toda vez que éste es previsible.

- La “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” y la “Solicitud de Contratación de Obra” fueron elaboradas por la Entidad fiscalizada con fecha del 17 de diciembre de 2013, asentándose y dándose como un hecho, al contratista a quien se le contratarían la obra, sin citar a más participantes.

- En la “Justificación para No Celebrar la Licitación Pública” no se presenta el estudio de mercado ó en su caso, las cotizaciones ó propuestas necesarias contra las cuales comparar la del adjudicado y determinar que es la mejor propuesta. No se menciona el análisis de la ó las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. Solo se asienta el nombre del contratado y su monto propuesto.

- El importe del contrato excede los montos máximos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- En el documento no. “7.- Experiencia y capacidad técnica”, presentado por el contratista en su propuesta, donde se hallan los formatos “7.A.- Relación de obras similares”, “7.B.- Manifestación que ha realizado obras equivalentes” y “7.C.- Curriculum de la empresa”; se tiene que ninguna de las obras manifestadas en dichos formatos es similar en magnitud y monto con respecto a la obra adjudicada, por lo que no se demuestra su capacidad para llevar a cabo una obra como la que se le adjudicó.

Con base en lo anterior, al Adjudicar de manera directa esta obra, se tiene que se incumplieron los preceptos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, respecto a la excepción a la Licitación Pública; llevando a cabo la contratación de esta obra por un monto de $9’191,155.51 (Nueve millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA.

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Novena del contrato de obra número 72-CEA-APAZU-DC-13-OP-020-FA; ***en virtud de existir deficiencias en la ejecución de la obra*** “Construcción de drenaje pluvial para la comunidad de La Piedad, en la localidad de La Piedad, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 72-CEA-APAZU-DC-13-OP-020-FA, celebrado con Francisco Olvera Estrada***, toda vez que durante la realización de los trabajos, mediante el memorándum No. DDPHC/1016/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, la Entidad fiscalizada aceptó el cambio de superintendente por parte del contratista, sin que éste último acreditara lo estipulado en la clausula Novena del correspondiente contrato de obra, respecto de que el superintendente de construcción debía de contar con título profesional en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín.***

Lo anterior, dado que la persona designada como superintendente no se encuentra registrada en la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, con cédula profesional.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 24, 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula novena del contrato 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05; numeral 23 párrafo 4, 5, 6 y 7, numeral 27 inciso e) g) de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013; ***en virtud de que derivado de un deficiente manejo y aplicación de los recursos, se autorizó y se efectuó el pago de material, sin que se acreditara debidamente con la documentación correspondiente, haberlo recibido puntualmente*****,** en la cuenta “Construcción de la 1ra. Etapa tramo III fase E del acuaférico municipio de Qro.”, identificado por la CEA como centro de gasto 01570433, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, celebrado con la empresa Tubo y Acero de Monterrey, S.A. de C.V.mediante licitación pública; toda vez que durante el periodo de

fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada, mediante los oficios 36 y 78, de fecha 8 y 26 de agosto de 2014 respectivamente,, presentara la documentación comprobatoria que acreditara de manera fehaciente e irrefutable la entrega y recepción del material correspondiente a las partidas contratadas de la I.1 a la II.12 y de la partida VI.27 a la VII.34, descritas en el documento no. 15, catálogo de conceptos de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013, del concurso: LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, sin embargo, la entidad fiscalizada no dio respuesta a lo solicitado y en el levantamiento de inventarios informó que el material se encontraba almacenado en las instalaciones de la empresa contratada, con domicilio ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por tanto, se tiene un daño o perjuicio a la hacienda pública por un monto de $ 71'973,577.25, al haber realizado un contrato en condiciones inconvenientes para la contratante en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es importante agregar que las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores, teniéndose que el primer pago del 50% se realizó mediante orden de pago SPEI, con fecha 24 de diciembre de 2013 y el resto se finiquito mediante el mismo esquema el día 5 de febrero de 2014, siendo que los recursos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados y al cierre de esta fiscalización no se acreditó contar con la recepción del material que fue pagado al 100% de manera anticipada.

81. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22 fracción IV, 24, 25 párrafo primero, 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16, 17 y 18, 21 fracción IV y V, 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas documento no. 13, calendario de entregas de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y programación de los recursos***, en la cuenta "Construcción de la 1ra. Etapa tramo III fase E del acuaférico municipio de Qro.", identificado por la CEA como centro de gasto 01570433, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, celebrado con la empresa Tubo y Acero de Monterrey, S.A. de C.V., mediante licitación pública; toda vez que con fecha 20 de diciembre de 2014, se suscribió el contrato consistente en el suministro de tubería, de válvulas de mariposa, de válvulas de control y filtros, conceptos que fueron pagados con fecha 24 de diciembre de 2013 y el resto se finiquito el día 5 de febrero de 2014, sin embargo, siendo que a la fecha de esta fiscalización (8 meses después) el material no ha sido recibido por la entidad fiscalizada, debido a que no ha sido requerido en la obra, observándose una deficiente planeación y programación, al no considerar los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo y no coordinar debidamente la calendarización y ejecución de la obra vinculada con la adquisición de dicho material solicitado.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Otros Activos Circulantes, en específico a la cuenta contable 119.1.0.00.00.000000 denominada "Valores en Garantía", la cual refleja un monto por $108,575.50 (Ciento ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2013, se observó que en un importe por $62,682.64 (Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 64/100 M.N.), no cuenta con el respaldo de los depósitos en garantía con las facturas que ampararán tales erogaciones, como se muestra en el anexo denominado "DEPÓSITOS EN GARANTÍA SIN FACTURAS", contrariamente a lo establecido en el Punto 1. del Apartado V.11 "Pagos como Depósitos en Garantía" del Referente V "Normas y Políticas Operativas", del Manual de Normas y Políticas de Egresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, acatar lo señalado en su normatividad interna aplicable, referente a que todo egreso por depósito en garantía deberá estar respaldado con la factura que lo ampare, lo anterior aún y cuando su Manual de Normas y Políticas de Egresos, no se encuentra autorizado por su Órgano de Gobierno.

2. Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 116.1.0.00.00.000000 denominada "Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", se detectó que la fiscalizada, mediante la póliza de Diario PD-201310-00005 de fecha 15 de octubre de 2013, realizó una cobranza de un saldo que se encontraba en la reserva de cuentas incobrables, a cargo del deudor "Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A. de C.V." por un monto de $156,273.65 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que, antes de mandar un saldo por cobrar a la reserva de cuentas incobrables, se tomen las medidas pertinentes y se agoten todas las instancias para lograr el cobro de los adeudos, para no

desvirtuar el fin de esta cuenta, e implemente una política que establezca los procedimientos para que un saldo sea declarado como incobrable y no sea basado solo en un plazo de recuperación.

3. Derivado la revisión al rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se conoció que la fiscalizada tiene las cuentas contables 211.7.1.01.03.000001 y 211.7.1.02.03.000001 denominadas “Retención 25% P/Fomento de la Educación Pública en el Estado”, para efectos de registrar los impuestos del periodo actual y periodo anterior, respectivamente, por concepto del "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales" que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro establece; sin embargo, también tiene las cuentas contables 211.7.9.01.06.000000 y 211.7.9.02.06.000000 denominadas “Fomento a Educación, Caminos y Servicios Sociales”, que de igual manera que las cuentas antes referidas son utilizadas para efectos de registrar los impuestos por concepto del "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales" que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro establece, pero de las acciones derivadas de los contratos de Obra Pública con recursos estatales.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que adicional a las cuentas de pasivos antes referidas y generadas con el fin de tener identificado el origen del cobro del 25% adicional, se genere en la contabilidad una cuenta de mayor concentradora de la “Retención 25% Fomento a la Educación Pública en el Estado”, con el propósito de que la información contable relacionada con este concepto, contenga la totalidad de los recursos del 25% adicional retenido, a pesar de que dicho concepto de retención se derive de distintos generadores del tributo.

4. De la revisión al rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y en específico a la cuenta contable 211.7.5.01.03.000001 denominada “Impuestos Sobre Salarios”, se observó que la entidad fiscalizada realizó una insuficiencia en su provisión, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013 de, $150,023.00 (Ciento cincuenta mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los pagos enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar las provisiones de esta cuenta tomando como base la totalidad de las nóminas de la CEA, incluyendo la de pensionados y jubilados, lo anterior con el fin de que las provisiones de la fiscalizada reflejen los compromisos reales de pago de la entidad.

5. Derivado de la revisión practicada a los cheques protestados con que cuenta la entidad fiscalizada, en particular la Gerencia de Tesorería al 31 de diciembre de 2013, se conoció que mediante oficio GTS/175/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, signado por la Gerente de Tesorería, la fiscalizada proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 31 de diciembre de 2013, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los servicios prestados de agua, saneamiento, alcantarillado, etc., cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de $589,223.84 (Quinientos ochenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los servicios antes mencionados, prestados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el saldo adeudado del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo. Así mismo, proporcionó papel de trabajo en el cual detalla de manera analítica los documentos protestados con que cuenta al 31 de diciembre del 2013, derivados del cobro efectuado a los usuarios por los derechos de infraestructura y de las diferentes administraciones, cuyo saldo de dichos documentos asciende a la cantidad de $5,815,442.22 (Cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.), mismos cheques que en su momento fueron aceptados por la fiscalizada como forma de pago de los derechos antes mencionados, otorgados a los usuarios, y en el momento que son aceptados dichos cheques por el área de recaudación se da por cobrado el adeudado del usuario, y posteriormente la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo.

Como se expuso con antelación, la fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protesto; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda “Salvo buen cobro” y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados sea vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.*

6. *Se recomienda a la fiscalizada apruebe y expida los instrumentos normativos que regulen la aplicación de la tarifa especial consistente en el pago de un peso mensual por escuela, para las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), aprobada durante la trata del punto 5.2 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, toda vez que al 31 de diciembre de 2013, no habían sido emitidas las reglas de operación tal como la informó el Gerente de Cartera Vencida mediante oficio GCVA/025/14 del 11 de agosto de 2014.*

7. *Se recomienda a la fiscalizada sea diligente en la realización de las labores tendientes a contar con un reglamento que norme las bases de su organización, así como la competencia y facultades que corresponden a sus distintas áreas, debidamente aprobado por el órgano de gobierno (Consejo Directivo), turnado por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales,* de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 fracción II, 17 párrafo último y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracciones II y IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, se detectó que durante la trata del punto 4 del orden del día, se informó que en seguimiento al acuerdo CD1/2011/A08, se continúa trabajando en el Reglamento Interior de la CEA, siendo digno de resaltar que en el año de dicho acuerdo, durante la trata de los puntos 4 y 6.8 del orden del día de la primera sesión ordinaria celebrada por el órgano de gobierno el 20 de mayo de 2011, se mencionó que en seguimiento al acuerdo CD4/2006/A08, se analizaron los comentarios de la Secretaría de la Contraloría y se incorporaron las modificaciones correspondientes al proyecto de reglamento aprobado, pero nunca publicado, por lo que la Comisión Estatal de Aguas lleva por lo menos 7 años (desde el 2006) trabajando en su reglamento interior sin poderlo concretar.

8. *Se recomienda a la fiscalizada contemple dentro de su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la construcción de las oficinas del Distrito de Operación y Mantenimiento Zona Noriente, evitando con ello que dicho inmueble pudiese ser utilizado para otros fines, tal como ocurrió del 3 al 29 de octubre de 2013, en el que se instaló el "Circo más Grande y Famoso de México (Aurelio Atayde)" tal como consta en el oficio número DEG/AC/1298/13 del 24 de septiembre de 2013, por medio del cual la Delegación Epigmenio González otorgó el visto bueno para su instalación*, toda vez que de la revisión al acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 13 de diciembre de 2013, se detectó que en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, aprobado durante la trata del punto 6.1.2 del orden del día, la fiscalizada omitió contemplar los recursos para el cumplimiento del objeto del contrato de comodato OMCP-CCI/17/2012 suscrito con Gobierno del Estado, relativo al inmueble ubicado en Avenida Pie de la Cuesta S/N esquina con Calle Eurípides (entre calles Eurípides y Costureras), Colonia Centro Norte, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, Qro.

9. Se recomienda glosar debidamente la Cuenta Pública, así como señalar verazmente el contenido en ésta y en los estados financieros, ya que la Cuenta Pública de la CEA en el periodo fiscalizado, señala un gasto por energía eléctrica del Sistema Acueducto II por el año 2013 por una cantidad menor con relación al pago informado por la CFE por el mismo ejercicio, en donde existe una diferencia de $18´812,627.00 (Dieciocho millones ochocientos doce mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por lo que la Cuenta Pública fue incorrectamente glosada.

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada de las obras "Construcción de Edificio Multinivel tipo H para la Comisión Estatal de Aguas" y "Proyecto ejecutivo y construcción de Planta de Tratamiento La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", se observó que las retenciones se devolvieron al contratista en las estimaciones siguientes cada vez, sin que esto estuviera claramente establecido en el contrato; por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada considerar modificar la cláusula de las penas convencionales y la devolución de las mismas, haciendo más clara la forma en que éstas se calculan y se devuelven a los contratistas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en noventa y una (91) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $284’839,400.00 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013 y Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $30,719,596.00 (Treinta millones setecientos diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de $146,547,568.00 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, así como de aportaciones federales del ramo 33 por $107’572,236.00 (Ciento siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.36% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012, cabe señalar que los recursos estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.85%, las aportaciones federales crecieron en un 3.79%, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un 0.29%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $24’710,798.14 (Veinticuatro millones setecientos diez mil setecientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos, fondos con afectación específica, anticipos a proveedores y contratistas, cuentas por cobrar a corto plazo, inventario de materias primas materiales y suministros y activo fijo. El Pasivo Total aumentó $8’059,663.24 (Ocho millones cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 24/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de las cuentas por pagar a proveedores a corto plazo; el resultado de ambos conceptos generó como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $16’651,134.90 (Dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	14’343,156.81	5.42%
Participaciones y Aportaciones,	92’338,688.77	34.91%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	153’809,987.56	58.15%
Otros Ingresos y Beneficios	4’009,813.38	1.52%
Total ingresos	**$264’501,646.52**	**100.00%**
Servicios Personales	73’309,392.96	29.80%
Materiales y Suministros	91’865,646.91	37.35%
Servicios Generales	30’631,509.81	12.45%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas	38’795,362.24	15.78%
Participaciones y Aportaciones	11’103,134.53	4.51%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	266,620.59	0.11%
Total de Egresos y Otras Pérdidas	**$245’971,666.26**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $18’529,980.26 (Dieciocho millones quinientos veintinueve mil novecientos ochenta pesos 26/100 M.N.), debido básicamente a la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2013.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $427,833,796.16 (Cuatrocientos veintisiete millones ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.), y los egresos acumulados por $413,225,999.63 (Cuatrocientos trece millones doscientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $14,607,796.53 (Catorce millones seiscientos siete mil setecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.98, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.06, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.63% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.77% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $292'489,807.55 (Doscientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos siete pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $270'805,714.22 (Doscientos setenta millones ochocientos cinco mil setecientos catorce pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $21'684,093.33 (Veintiún millones seiscientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 33/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo, bancos, inversiones y fondos con afectación específica que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. DF/068/14, emitido el 11 de febrero de 2014 por parte del Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/700, emitida el 21 de abril de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2919 emitido el 14 de agosto de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de septiembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 03 de septiembre de 2014, presentó oficio DA/0587/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley de Coordinación Fiscal.
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
V. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

IX. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.
XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
XXI. Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
XXII. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.
XXIII. Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones, indicadores y recomendaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 53 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VII, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción VIII, 16 fracción X, 27 y 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 16 contratos de adquisición de bienes, 8 contratos de servicios y 18 convenios.***

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, además de no haber autorizado su publicación, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones IX, XIV, 27, 29 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido los funcionarios responsables de las cuentas bancarias e inversiones, presentar garantía respecto del recurso público que manejan, mediante una fianza de fidelidad.***

4. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción 1, 17, 22, 23 fracción I y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido el registro contable de la actualización del valor catastral de 1 (un) bien inmueble por un importe de $145,091.80 (Ciento cuarenta y cinco mil noventa y un pesos 80/100 M.N.), y haber registrado 2 (dos) bienes inmuebles a un valor total superior al catastral por la cantidad de $169,957.04 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.***

5. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusulas décima sexta y décima séptima punto 1 de los contratos de arrendamiento DGDJ/019/13, DGDJ/005/12, DGDJ/135/13, DGDJ/045/13, DGDJ/227/13, DGDJ/111/12, DGDJ/019/10, DADJA/002/007, DGDJ/020/10, DADJA/111/09, DADJ/025/09, DGDJA/002/04, DGDJ/021/13, DGDJ/018/13, DGDJ/008/13, DGDJ/042/13; ***en virtud de haber omitido rescindir con oportunidad 16 contratos de arrendamiento por retraso en pago de rentas de dos meses a más de ocho años, por un importe de $251,688.83 (Doscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.), además de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para la recuperación con oportunidad de las rentas en mención.***

6. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-Bis fracción II, 7 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar dentro de los cinco días contados a partir de la recepción del recibo generado en el sistema SA7 cuotas por cobrar de Programas Alimentarios a 13 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, siendo de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquin, Tequisquiapan y, Tolimán un importe de $1,608,097.00 (Un millón seiscientos ocho mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.); además de haber omitido recuperar cuentas por cobrar con hasta más de un año y medio de antigüedad por un importe de $25,474.23 (Veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento Jurídico y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracción III, 16 fracciones I, IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en materia de normatividad:***

a) someter para aprobación ante la H. Junta Directiva del SEDIF, el Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones aplicable al ejercicio 2013, el cual no cuenta con la totalidad de las firmas; así como los Manuales de Procedimientos y Organización aplicables a la Dirección General y Dirección Administrativa;
b) publicar las reglas y lineamientos para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, aplicadas en la ejecución del ramo general 33, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
c) contar con el Reglamento Interior y el Reglamento del Patronato autorizado por la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42 y 43

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, III y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber reportado en la columna de "Ley de Ingresos Estimada" en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales de la cuenta pública sujeta a fiscalización, una cantidad que difiere en $11,486,539.00 (Once millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), respecto el importe del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social, autorizado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el 18 de febrero de 2013, que es el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013, por un importe de $107,572,236.00 (Ciento siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7 , 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 85 fracción III, cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, III y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido registrar en las cuentas presupuestales denominada "Modificaciones a la Ley de Ingreso Estimada", de origen deudor, un incremento por concepto de ampliaciones, contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos por Ejecutar", de origen acreedor.***

10. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.***

11. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracciones II, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar Sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicado el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 10 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber efectuado una transferencia de recursos propios de la cuenta 147791-6224, a la cuenta 7005412-8957 esta última destinada específicamente para la administración y ejercicio de los recursos federales FAM Social 2013, por un importe de $1,542,698.00 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que generó una mezcla de recursos en la cuenta del FAM Social 2013, y en consecuencia limita la transparencia en la administración y ejercicio de los recursos de este Fondo, aunado a la omisión de utilizar la cuenta bancaria exclusivamente para el control de los recursos FAM Social correspondiente al ejercicio 2013.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 5, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1, 2, 7, 17, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido actualizar la información de la fiscalizada ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), mediante el incremento de la obligación del Impuesto al Valor Agregado (IVA); además de haber omitido ejercer el derecho al acreditamiento de IVA en los términos de la ley de la materia.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracciones II, VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011. 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en el capítulo de gastos de Servicios Personales un importe de $48,378.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a seis meses de salario para subsistencia del trabajador, emitido como sentencia por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual fue cobrado el 11 de abril de 2013, registrada contablemente como depósito en garantía, sin embargo, no va a ser recuperado debido a que la empleada en cuestión, fue reinstalada.***

14. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII, 55 fracciones V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido obtener la autorización por parte de la Junta Directiva del tabulador de sueldos aplicado en el ejercicio de 2013.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 54 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido sujetarse a la plantilla de plazas presentada en el tabulador de sueldos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al efectuar erogaciones en:***

a) Un promedio de 3 plazas de 3 diferentes categorías administrativas que no están contenidas en el tabulador autorizado presentado, por un importe de $167,483.83 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.),

b) Un promedio de 7 plazas de 5 diferentes categorías administrativas excedentes a las autorizadas en el tabulador autorizado presentado, por un importe de $458,217.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.);

Además, omitió utilizar la cantidad de 30 plazas de 20 diferentes categorías administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en el tabulador autorizado presentado; por un importe de $2,236,947.00 (Dos millones doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 54 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ajustarse al tabulador de sueldos y salarios autorizados presentado en la Cuenta Pública del segundo***

semestre de 2013, contra los sueldos pagados en las nóminas del segundo semestre de 2013, al presentar las siguientes irregularidades:

a) pagó de menos en cantidad total de $35,715.17 (Treinta y cinco mil setecientos quince pesos 17/100 M.N.) a 13 empleados, dado que el sueldo pagado es menor al sueldo indicado en el límite inferior del rango del puesto autorizado.

b) pagó de más en cantidad total por $ 93,425.00 (Noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a 12 empleados, dado que el sueldo pagado es mayor que el sueldo indicado en el límite superior del rango del puesto autorizado.

17. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Rehabilitación y Asistencia Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracción III, 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido contar en el almacén donde se recibe material de curación, toxina botulínica, material para la elaboración de órtesis y prótesis; sillas de ruedas, andaderas, etc., del Centro de Rehabilitación Integral Querétaro (CRIQ), con un sistema institucional de información electrónica que se utilice adecuadamente en el servicio que presta y se registren en él los movimientos diarios de entrada y salida, devolución, devolución por vicios ocultos, transferencia, baja definitiva o lento y nulo movimiento y que se mantenga actualizada la información referente a la existencia de medicamentos, material de curación y material para la elaboración de órtesis y prótesis, así como de sus caducidades; además de omitir contar con Manual de Procedimiento del manejo del Almacén de Productos Químicos, Farmacéuticos y del Laboratorio de Órtesis y Prótesis.***

18. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 20, 21, 24, 25 fracción I, II y III y 86 de la Ley Federal del Trabajo; 37 y 40 de la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro; 2, 38 fracción II inciso b), V, VII y VIII, 39, 40 y 49 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción VI, VII, IX y XIV y 27, 29 fracciones I y V y 30 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incluido en nómina y pagado a una persona como velador, siendo que realiza funciones de trabajadora social, sin embargo no percibe remuneración como tal.***

19. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II,V, y VII, 33 , 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido el registro contable en la cuenta de Almacén donde se controla el consumo de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro, respecto la adquisición de 300 soluciones inyectables de toxina botulínica y material de curación, materiales y accesorios de laboratorio médico, sillas de ruedas y andaderas.***

20. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a la***

autorización de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el concepto del 10% de comisiones por la venta de mercancías en consignación, por el cual se obtuvieron ingresos propios en el periodo revisado por un importe total de $26,222.02 (Veintiséis mil doscientos veintidós pesos 02/100 M.N.), así como el monto de la renta del predio de 5,147.56 M2 ubicado sobre el Km. 208.5 de la Carretera Federal Querétaro-México, Fraccionamiento Balaustradas, por el cual se recibieron en el periodo fiscalizado, rentas por un importe total de $220,499.97 (Doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II,V, y VII, 33 , 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido realizar los siguientes registros contables, teniendo un manejo discrecional del recurso:***

a) respecto del inventario en consignación, por un importe de $253,293.00 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.);
b) además de la omisión de facturar las ventas de mercancía en consignación por un importe de $304,175.40 (Trescientos cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 40/100 M.N.);
c) aunado a la omisión de depositar en bancos el ingreso total por la venta de la mercancía en consignación;
d) respecto del pago efectuado a los artesanos por las mercancías en consignación por un monto de $273,757.86 (Doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 20 fracciones III, IV y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 24 indicadores, que representa el 51.02% de incumplimiento a los 49 indicadores de seis Programas, estando integrados los 25 indicadores en los siguientes programas:***

a) "Programa Social Alimentario" teniendo un incumplimiento en seis indicadores que representa un 66.67% de incumplimiento de un total de nueve indicadores en éste Programa;
b) "Programa de Atención a la Discapacidad" teniendo un incumplimiento en tres indicadores que representa un 42.86% de incumplimiento de un total de siete indicadores en éste Programa;
c) "Protección y Prevención Jurídica de los Derechos Familiares" teniendo un incumplimiento en dos indicadores que representa un 22.22% de un total de nueve indicadores.
d) "Apadrina una Niña Indígena (Tsuni)" teniendo un incumplimiento en un indicador que representa un 33.33% de un total de tres indicadores de este Programa.
e) "Desarrollo Social y Comunitario" teniendo un incumplimiento en dos indicadores que representan un 33.33% de un total de seis indicadores de este Programa.
f) "Asistencia Social" teniendo un incumplimiento en diez indicadores que representan un 66.67% de un total de quince indicadores de este Programa.

23. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, III y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción III y penúltimo párrafo, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 17, 19 fracción II, 22, 33, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62, 68 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4, 7, 10 de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción III, IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber efectuado gastos en cantidad de $2'775,480.17 (Dos millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 17/100 M.N.), con documentación soporte que presentó deficiencias de carácter fiscal y presupuestal.***

24. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II,V, y VII, 33 , 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente el inventario del Almacén por la cantidad de $2,373,432.60 (Dos millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.), donde se controla el consumo de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro.***

25. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I y V, 33,35,36, 37, fracción II, 38 fracción II,40,41,42,85 fracción III cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 2, 7 fracciones II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Normas IV párrafos tercero, cuarto y quinto, V, VI, IX, X y XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ***en virtud de haber afectado la cuenta de Caja General de Finanzas, al registrar erróneamente lo correspondiente a los momentos contables del ingreso devengado y el ingreso recaudado respectivamente, por un importe de $2,779,339.00 (Dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.; siendo que debía haberse registrado cuentas por cobrar.***

26. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Coordinador del Programa Tsuni, del Coordinador de Asistencia Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II,V, y VII, 33 , 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Procedimiento E833P0201 Trámite y comprobación de apoyos de la Coordinación de Asistencia Social del Manual de Procedimientos del Centro de Rehabilitación y Asistencia Social; Lineamientos 9.6 "Entrega de Apoyos"; 11.1 Instancia Ejecutora" de los Lineamientos Generales del Programa "Tsuni" Apadrina a una Niña Indígena; Contrato DGDJ/180/13; ***en virtud de haber omitido el registro contable de entradas al almacén denominado "Almacén de Consumo Alimentos y Utensilios", por concepto de 119,232 despensas, correspondientes a los Programas "Tsuni, Apadrina a una Niña Indígena", "Asistencia Social" y "Adulto Mayor", debido a que se registró directamente al gasto no dejando evidencia contable de las entradas y salidas del Almacén por cada programa con la finalidad de conciliar los saldos y movimientos contables con los controles de la recepción y entrega e inventario final a una fecha determinada de las despensas, por parte de las distintas Coordinaciones de los tres programas en mención o con el control de inventarios que reporte la Planta de Distribución del Sistema para el Desarrollo Integra de la Familia del Estado de Querétaro referente a estos tres programas.***

27. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 25, 40, 48 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80, 81 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Disposición primera, segunda, novena, decima fracción V, y vigésima sexta de los Lineamientos para Informar Sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicada el 25 de abril de 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de

Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); ***en virtud de haber omitido publicar los informes correspondientes al tercer trimestre de 2013 en los órganos locales oficiales de difusión; aunado a la omisión de vigilar la correcta presentación de la información, debido que al cierre del cuarto trimestre de 2013, el referido formato no acumula cifras sobre el avance, ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos del FAM 2013, limitando su validación correspondiente, además de omitir la publicación obligada en los mismos términos.***

28. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 14 y 15, 28 fracción III, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido una adecuada Planeación, programación y presupuestación para la ejecución de obra pública en el segundo semestre de 2013,*** al haber autorizado modificaciones para ampliación, reducción, modificación o cancelación del presupuesto de obras previa y debidamente autorizadas en el Programa de Obra para el Ejercicio 2013, en las siguientes sesiones de la Junta Directiva:

a. Acta de Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 30 de agosto de 2013, por una disminución de $587,215.63 (Quinientos ochenta y siete mil doscientos quince pesos 63/100 M.N.), aumento por $7'222,276.79 (Siete millones doscientos veintidós mil doscientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.) para un monto modificado de $21'606,445.00 (Veintiún millones seiscientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
b. Acta de Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de octubre de 2013, por una disminución de $36,808.53 (Treinta y seis mil ochocientos ocho pesos 53/100 M.N.); para un monto modificado de $21'569,636.47 (Veintiún millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.);
c. Acta de Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 06 de diciembre de 2013, por con una disminución de $75,772.20 (Setenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), sin aumento, para un monto modificado de $21'493,864.27 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.);

29. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 10, 34, 35, 37, 38, 39,40 y 47 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 54 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento al punto relativo a la modificación de la Estructura Salarial y Ocupacional de la Entidad tratado en la quinta sesión ordinaria de la Junta Directiva del SEDIF; dejando de aplicar incremento salarial al puesto de Administrador de la Casa de la Mujer.***

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones IV, VI, VIII y IX, 16,19 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracciones I, III y IV, 32 fracción IV, 33 fracción II, 58 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción VI; 215, 216, 220 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 248 y 249, 272 y 273 Requisitos mínimos para las instalaciones de combustibles normas para instalación de líneas de gas inciso "b" del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, control y contratación de obra, debido a lo siguiente:***

a).- Para la ejecución de las obras que conforman el proyecto ""Construcción de aulas cocina 2013" del "SEDIF", se asignó el contrato a la empresa denominada Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., bajo la modalidad de adjudicación directa sin la justificación y motivación necesaria y suficiente, ya que se mencionó, es por razones de patente; pero durante la revisión no se localizó la patente que sirviera de soporte para la adjudicación de las obras bajo la modalidad que se menciona, toda vez que la explotación de la patente pertenece a la empresa denominada Grupo Metal Intra S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I, III y IV, 45, 48, 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado***

deficiencias en la revisión detallada de la propuesta, ya que se presentan inconsistencias en la integración y análisis de los precios unitarios por lo que al detectar las deficiencias en las tarjetas y realizar las correcciones pertinentes, el costo real de lo contratado no es el menor de los presentados en la invitación a cuando menos tres personas SEDIF-OPE-ITP-001-13, por lo que se tiene que la propuesta seleccionada no fue la mejor opción para contratar; asimismo no se cuenta con todas las condiciones y documentación necesaria para la correcta ejecución como se señala en la obra "Remodelación integral de las instalaciones de la procuraduría de la defensa del menor y la familia", ubicada en el Municipio de Querétaro, obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado DGDJ/389/13, adjudicado por la modalidad de Invitación restringida, y a favor de Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., toda vez que:

a) Se carece de las bases de licitación o términos de referencia en el expediente proporcionado por la fiscalizada;

b) Se carece de los precios auxiliares o básicos de concretos, morteros y costos horarios del equipo utilizado, del análisis del factor de salario real, el salario base y análisis de los indirectos y utilidad, necesarios para llevar a cabo un eficiente precio unitario y no señalarlo en el dictamen que sirvió para el fallo correspondiente, lo anterior en los conceptos siguientes:

b.1 "Colocación de barda…", La cuantificación del triplay no es la adecuada, toda vez que presenta deficiencias en un precio unitario que al corregirlo incrementaría en costo de la obra en $34,222.59 producto de la diferencia de la cantidad del material (triplay), por su costo, incluyendo indirectos e IVA correspondientes, es decir si sumamos el costo real del concepto se concluye que fue la oferta más cara de los participantes, por lo mismo por sus inconsistencias y su costo real, la propuesta debió ser rechazada, pero al adjudicarla se perjudico a los demás licitantes y la fiscalizada no contrató la mejor opción.

b.2 "corte y retiro de árbol…" se incluye un insumo con clave 10-000 "agua para construcción…, material no necesario para la adecuada ejecución del concepto, además no incluye el uso del camión para el retiro del árbol siendo un análisis de precio incompleto.

b.3 "Demolición…" La fiscalizada en su catálogo de conceptos no se especifica la distancia del retiro del material, por lo que la fiscalizada no tendría forma de analizar el costo propuesto por el licitante con el real.

b.4 "Demolición de pisos…", este precio presenta un costo por m3 de acarreo diferente al del concepto con clave A4 en un 24.80%.

b.5 " Concreto…", el rendimiento del vibrador incluido en el análisis del precio (1.333333) es menor al utilizado en los tratados de análisis de como es el IMIC que incluye un rendimiento de 1.23, además se carece del auxiliar de costo horario de vibrador y de la revolvedora.

b.6 "Concreto…", el rendimiento del vibrador incluido en el análisis del precio (1.333333) es menor al utilizado en los tratados de análisis de como es el IMIC que incluye un rendimiento de 1.23, además se carece del auxiliar de costo horario de vibrador y de la revolvedora.

b.7 "Piso de concreto…se incluye dos veces el desperdicio uno en la elaboración del concreto y otro en la elaboración del firme.

b.8 "Forjado de escalón…", se incluye una cantidad mayor de tabique para el forjado de escalones ya que se incluyen en el análisis 41.67 piezas por metro lineal cuando se requieren solamente 13 piezas.

c) El proyecto ejecutivo no cuenta con la responsiva del Director Responsable de Obra, y corresponsables.

d) No se demostró que la obra cumple con la normativa en cuestión de cajones de estacionamiento.

e) El proyecto no cuenta con el sello respectivo de autorización para la construcción, por parte de la autoridad competente.

f) La fianza de cumplimiento contiene deficiencias al incluir por el mismo monto los conceptos de cumplimiento y vicios ocultos.

g) Se carece del estudio de mecánica de suelos, estudio y autorización de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural.

b.2) Indicadores

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES

CONSIDERANDO
Que los recursos del Ramo 33, Fondo V, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el Articulo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema con criterios de objetividad, equidad y transparencia.

OBJETIVO DESAYUNOS ESCOLARES

Promover una alimentación correcta en población escolar mediante desayunos fríos, calientes o comidas, diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentaria y de desarrollo comunitario para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuados.

*Población en Pobreza extrema en Querétaro	Padrón de Beneficiarios Desayunos Escolares	Beneficiarios que no se encuentran en pobreza extrema	% del Padrón de Beneficiarios que no cumple con la población objetivo	Presupuesto Pagado del 1° de julio al 31 de diciembre de 2013 de Desayunos escolares.	Desviación de Recursos originado de proporcionar Desayunos Escolares a población que no cumple con el objetivo del fondo.	% de Desvío de Recurso
136,650	98,498	73,875	75%	$53,876,047.36	$40,401,335.58	74.99%

***Fuente: estimaciones de CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 81,080 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 10,833 en educación preescolar (13.36%), 59,179 en educación primaria (72.99%); 10,690 en educación secundaria (13.18%); y 378 en educación media superior (0.47%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 746 localidades de las 1014 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 73.05%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.63% es Alto, el 32.17% es Medio, el 39.68% es Bajo, y Muy Bajo el 22.52%.

Con la entrega de "Desayunos en Frío", se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 17,418 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 7,994 en educación preescolar (45.90%), 7,641 en educación primaria (43.87%); 1,624 en educación secundaria (9.32%); y 159 en educación media superior (0.91%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 384 localidades de las 1014 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 37.87%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.52% es muy Alto, el 6.77% es alto, el 34.38% es Medio, el 36.72% es bajo y el 21.61% es muy bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado del comparativo entre lo reportado en el Anexo de Referencia 1 denominado "Estado Analítico de Ingresos Presupuestales", y en el Anexo de Referencia 10 denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales", presentados en Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, se detectó que la fiscalizada:

a) Omitió registrar contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos Devengada", de origen acreedor, una disminución por un importe de $127,476,288.92 (Ciento veintisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos por Ejecutar", de origen acreedor, un incremento por el mismo importe.

b) Omitió registrar contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos Recaudada", de origen acreedor, una incremento por un importe de $88,570,169.31 (Ochenta y ocho millones quinientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos Devengada", de origen acreedor, una disminución por el mismo importe.

c) Omitió registra contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos Comprometido", de origen deudor, una disminución por un importe de $14,412,771.67 (Catorce millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 67/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos por Ejercer", de origen deudor, un incremento por el mismo importe.

d) Omitió registrar contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos Devengado", de origen deudor, una disminución por un importe de $12,634,383.67 (Doce millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos por Ejercer", de origen deudor, un incremento por el mismo importe.

e) Omitió registrar contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos Ejercido", de origen deudor, un incremento por un importe de $6,274,320.96 (Seis millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 96/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos por Ejercer", de origen deudor, un incremento por el mismo importe.

f) Omitió registrar contablemente en la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos Pagado", de origen deudor, una disminución por un importe de $3,954,782.19 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Presupuesto de Egresos por Ejercer", de origen deudor, una disminución por el mismo importe.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada contar con un sistema de contabilidad gubernamental que le permita tener integrado en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del gasto devengado a más tardar el 30 de junio de 2014.

2. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos por venta de bienes y servicios, se encontró que en los recibos oficiales que se emiten por concepto de prestación de servicios al público en general en el CRIQ, no se hace referencia al número de folio de los comprobantes de pago que amparan; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se establezca la incorporación de este dato como medida de control interno.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de fondo fijo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) En el periodo del 01 de julio al 30 de noviembre de 2013, existieron diez fondos revolventes soportado cada uno por pagaré firmado por el responsable de la Dirección, Departamento o Coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo estos fondos manejados por personal distinto sin que medie notificación por escrito por parte de los responsables que firman los pagarés al Director Administrativo con la justificación suficiente del motivo por el que se tiene que emitir el cheque al empleado designado que maneja dicho fondo, quedando bajo la responsabilidad el fondo de quien firmó el pagaré.

b) En los arqueos realizados por el Órgano de Control Interno de la fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos mayores a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), contrario a lo establecido en sus Políticas de Operación de la Dirección Administrativa para el ejercicio 2013.

c) Existen dos responsables de fondos revolventes que tienen firmas autorizadas para firmar cheques.

Situaciones por las que se recomienda que el personal que maneja el fondo fijo sea el mismo que firme el pagaré cuidando que el personal al que se le asigne el fondo fijo no tenga autorización para firmar cheques y transferir fondos y no realice registros contables; además se recomienda que no se realicen pagos con el fondo fijo que excedan a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a las Políticas de Operación de la Dirección Administrativa aplicables al ejercicio 2013.

4. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto, presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2013, se detectó que la fiscalizada:

a) omitió presentar en el Anexo con Referencia 1 denominado "Estado Analítico de Ingresos Presupuestales", reducciones por $651,651.35 (Seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), no identificando en que recurso se tiene la reducción, debido a que en el Anexo de Referencia 12 denominado "Estado sobre el Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto" presenta esta reducción por este importe.

b) omitió presentar en el Anexo con Referencia 10 denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales" y en el Anexo con Referencia 11 denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales Comparativo", lo que corresponde al Presupuesto aprobado para Bienes Muebles por un importe de $245,250.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),omitió reportar ampliaciones en el rubro de Bienes Muebles por un importe de $1,579,280.69 (Un millón quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 69/100 M.N.), y haber omitido reportar transferencias presupuestales en el rubro de Bienes Muebles por un importe de $299,032.71 (Doscientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos 71/100 M.N.); además de no haber totalizado las columnas en éste anexo con la finalidad de identificar los importes totales por concepto de presupuesto de egresos aprobado, ampliaciones, etc.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada, tener cuidado y diligencia en la elaboración de los distintos Anexos de los Ingresos y Egresos Presupuestales, presentados en cuenta pública, cuidando que exista equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestales reportados además de que los importes entre los anexos de Ingresos Presupuestales sean coincidentes entre si y también los anexos de los Egresos Presupuestales sean coincidentes entre sí, con el objetivo de presentar información que se sujete a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

5. Como resultado de la revisión al rubro de otros activos diferidos, se detectó que se tiene un depósito en garantía por $6,300.97 (Seis mil trescientos pesos 97/100 M.N.), del inmueble donde se operó un "Centro de Día", ubicado en Plaza Corregidora No. 304 Interior 3 Esquina Plaza Santa Lucía, Fraccionamiento Plazas del Sol 3ª Sección de esta ciudad, amparado con el contrato DGDJ/112/13 vigente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, detectando que faltó pagar por parte de la fiscalizada un importe por $1,372.43 (Un mil trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.); *situación por la que se recomienda a la fiscalizada completar el monto del depósito en garantía que corresponde a un mes de renta cuyo importe es por la cantidad de $7,673.40 (Siete mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento.*

6. Derivado de la revisión al rubro de inventarios, se encontró lo siguiente:

a) Los formatos de entrada y salida de productos que la fiscalizada utiliza para el manejo de mercancías en almacenes de materia prima, producción en proceso y para venta , no se encuentran contenidos en el manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Comunitario aprobado por la Junta Directiva del SEDIF; *por lo que se recomienda estandarizar los procedimientos de entrada y salida de mercancías de almacén mediante la aprobación de los formatos oficiales y la rúbrica correspondiente en cada formato.*

b) La fiscalizada no cuenta con un módulo de producción dentro del sistema contable SA 7, que contenga estructura y costos de productos, órdenes y entradas de producción y el proceso contable; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes que le permitan contar con un sistema de inventarios con la finalidad de llevar un adecuado manejo de los inventarios y del proceso productivo de la fiscalizada.*

7. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del segundo semestre 2013, se detectó lo siguiente:

a) en el Estado de Situación Financiera Comparativo al 31 de diciembre de 2013, la fiscalizada en la columna de saldo del periodo anterior reportó los datos al 31 de diciembre de 2012 en lugar de reportar los saldos al 30 de junio de 2013, para que el importe de la variación reflejara el movimiento del segundo semestre 2013 que correspondería a la cuenta pública del segundo semestre de 2013, y en lugar de esto la fiscalizada reporta el movimiento de todo el año de 2013, además todos los anexos de balance presentan los movimientos del año 2013 en lugar de presentar los movimientos del segundo semestre de 2013.

b) en el Estado de Actividades comparativo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, se compara el total al 31 de diciembre de 2013 contra lo reportado el 31 de diciembre de 2012, en lugar de compararlo contra lo reportado el 30 de junio de 2013, para que la variación corresponda a datos que correspondan exclusivamente al segundo semestre de 2013.

c) en el Anexo 1 denominado "Reporte de Aplicación de Recursos de Programas Federales", la fiscalizada omitió reportar los datos correspondientes al segundo semestre de 2013, debido a que presentó los datos correspondientes al primer semestre de 2013.

d) en el Anexo III denominado "Plantilla de Personal Autorizada al 31 de diciembre de 2013, la fiscalizada reportó a la empleada Martínez García Ana Laura con número de empleado 181670,con un nombre distinto debido a que la reportó con el nombre de "Martínez Martínez Ana Laura".

e) en el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada no reportó las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversiones por un importe total $ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

f) en el anexo A.4 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", se detectó que la fiscalizada omitió presentar la integración del rubro de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de servicios por un importe de $4,419,716.00 (Cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y la integración de los Anticipo a Contratistas por $2,888,322.42 (Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.).

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar errores y omisiones en la presentación de la información financiera, además tener cuidado de que al cierre del ejercicio fiscal, se presente lo correspondiente a los movimientos del segundo semestre del ejercicio de que se trate, evitando reportar los movimientos de todo el ejercicio fiscal.

8. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos en Garantía por pagar, se detectó que se tienen cinco depósitos en garantía por pagar por un importe de $28,589.71 (Veintiocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.), con una antigüedad superior a un año y medio; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, hacer las gestiones pertinentes para realizar la depuración de estos saldos conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar tener saldos en pasivos por pagar cuyos contratos ya estén vencidos.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de inventarios, se detectó que existen 9,684 bienes muebles registrados a un valor inferior de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), arrojando un importe total por $3,751,039.51 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil treinta y nueve pesos 51/100 M.N.); *situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la valuación del Inventario de Activo Fijo, mediante perito valuador, con la finalidad de actualizar, depurar y calificar el estado físico del bien mediante la toma física de los inventarios.*

10. Como resultado la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo laboral.*

11. Como resultado del comparativo entre las altas y bajas de activo fijo reportadas por el Departamento de Control Patrimonial y lo reportado por la fiscalizada en el Anexo A5 denominado "Reporte de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles, Activos Intangibles, se detectó que en Cuenta Pública se reportaron altas y

baja en exceso a lo informado por el Departamento de Control Patrimonial en activo fijo por un importe de $ 75,266.62 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N; *por lo que se recomienda a la fiscalizada conciliar mensualmente las altas y bajas en contabilidad contra las altas y bajas que tiene consideradas el Departamento de Control Patrimonial, con la finalidad de que la información reportada en Cuenta Pública sea veraz. confiable y oportuna.*

12. Como resultado de la revisión selectiva al rubro bienes inmuebles que tiene la entidad para renta y obtener ingresos para su funcionamiento se detectó que la entidad fiscalizada omitió rentar seis locales comerciales, dejando de percibir en el periodo fiscalizado un importe total por $169,934.48 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 48/100); *situación por la que se recomienda a la fiscalizada que se realicen las acciones necesarias para arrendar los bienes inmuebles desocupados con el fin obtener el beneficio económico de las rentas.*

13. Derivado de la revisión al rubro de presupuesto, se detectó que la fiscalizada omitió contar con pólizas contables impresas del registro del presupuesto de ingresos y egresos autorizados y publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y el Diario Oficial de la Federación, así como las pólizas contables que amparen los registros de las ampliaciones y reducciones presupuestales amparadas con el soporte documental correspondiente; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada imprimir las pólizas contables que amparen el registro contable de ingresos y egresos autorizados y publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y el Diario Oficial de la Federación, así como las pólizas contables que amparen los registros de las ampliaciones y reducciones presupuestales amparadas con el soporte documental correspondiente.*

14. Como resultado de la revisión al Programa de Desayunos Escolares, cubiertos con el Fondo de Aportaciones Múltiples, se detectó que:

a) tiene claves de localidad idénticas con nombres de localidades distintas.

b) tiene 46 Centros de Trabajo que no se encontraban en el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, debido a que los penúltimos cuatro caracteres que conforman la clave del centro de trabajo es numérica y la fiscalizada pone la letra O en lugar del cero ó la letra I en lugar del número 1.

c) se otorgaron desayunos escolares a 9,166 beneficiarios indígenas, teniendo una matrícula de alumnos indígenas por 9,255 según estadística de inicio escolar 2012-2013, tomada de la información pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, teniendo un cumplimiento del 98.61%, contrario a lo establecido en los criterios de elegibilidad y requisitos de los beneficiarios, donde se establece que se deberá lograr la cobertura de todos los municipios con población indígena.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar una cuidadosa revisión al Programa de Desayunos Escolares con la finalidad de que cada localidad cuente con la clave de localidad que le corresponde, y tener una cuidadosa captura de las claves de los centros de trabajo donde de las escuelas donde se encuentran inscritos los beneficiarios de desayunos escolares, además de hacer las gestiones necesarias para lograr la cobertura de todos los municipios que tengan población indígena inscritas en escuelas públicas.

15. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada modifique la redacción de los contratos de arrendamiento para la aplicación de la pena convencional, a efecto de que no sea declarada afectada de nulidad en caso de someterlo a juicio*; ya que de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles, se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró contratos de arrendamiento en su carácter de arrendador incluyendo en el clausulado una penalización equivalente al 4% mensual del monto total del contrato, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1720 del Código Civil del Estado de Querétaro.

16. *Se recomienda no suscribir convenios para otorgamiento de forma directa, de asistencia social, toda vez que se están beneficiando a las instituciones y/o asociaciones en la deducción de impuestos por donativos*; ya que de la revisión al rubro de Ayudas Sociales a Instituciones al 31 de diciembre de 2013, se verificó que la Entidad Fiscalizada suscribió convenios para otorgamiento de donativos, a diversas instituciones y/o asociaciones de iniciativa privada que omitieron acreditar la entrega en efectivo o en especie de dichos donativos.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada plasmar la obligación del proveedor, de exhibir garantía de cumplimiento del 100% del monto total contratado, atendiendo al caso concreto, según la naturaleza de los bienes y/o servicios contratados, a la fecha de entrega y forma de pago;* ya que de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, se verificó que la Entidad Fiscalizada aceptó como garantía de cumplimiento del contrato, póliza de fianza por un monto del 10% del total del mismo, no obstante que de acuerdo a la ley de la materia se debió garantizar el 100% del monto total; en atención a los contratos descritos a continuación:

a) Contrato de compraventa número DGDJ/479/13
b) Contrato de compraventa número DGDJ/414/13
c) Contrato de compraventa número DGDJ/385/13
d) Contrato de compraventa número DGDJ/308/13
e) Contrato de compraventa número DGDJ/359/13
f) Contrato de compraventa número DGDJ/413/13
g) Contrato de prestación de servicios número DGDJ/415/13
h) Contrato de compraventa número DGDJ/453/13

18. Derivado de la revisión a las cuentas incluidas en la muestra de auditoría reflejadas en el programa de fiscalización presentado a la fiscalizada al inicio de los trabajos de fiscalización; *se recomienda a la fiscalizada, solicitar a la dirección de protección civil o a un perito en instalaciones de gas, revise dicha instalación en las aulas cocina incluidas en el programa mencionado correspondientes al 2do. Semestre de 2013.*

19. Derivado de la revisión a las cuentas incluidas en la muestra de auditoría reflejadas en el programa de fiscalización presentado a la fiscalizada al inicio de los trabajos de fiscalización; *se recomienda implementar los mecanismos de control para cumplir con el cumplimiento oportuno de las fechas de inicio y terminación señaladas en contrato.*

20. Derivado de la revisión a las cuentas incluidas en la muestra de auditoría reflejadas en el programa de fiscalización presentado a la fiscalizada al inicio de los trabajos de fiscalización; *se recomienda implementar los mecanismos de control para realizar un análisis sobre la funcionalidad y costo del sistema contratado, ya que al hacer la Entidad Fiscalizadora un análisis paramétrico del sistema de construcción tradicional, y compararlo con el sistema prefabricado se obtiene que el sistema prefabricado no es el más económico, ni el más eficiente y eficaz ya que durante la fiscalización se detectó nunca se cumplió con las fechas de inicio ni terminación señaladas en contrato.*

21. Derivado de la revisión a las cuentas incluidas en la muestra de auditoría reflejadas en el programa de fiscalización presentado a la fiscalizada al inicio de los trabajos de fiscalización; *se recomienda implementar los mecanismos de control para incluir dentro del expediente de forma previa al proceso de fiscalización superior, como mínimo las tres propuestas técnicas y económicas señaladas en le Ley correspondiente.*

22. Derivado de la revisión a las cuentas incluidas en la muestra de auditoría reflejadas en el programa de fiscalización presentado a la fiscalizada al inicio de los trabajos de fiscalización; *se recomienda implementar los mecanismos de control para incluir en los expedientes técnicos, las fianzas de cumplimiento así como de vicios ocultos, con los porcentajes señalados en la Ley correspondiente.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe se instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y tres (33) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $252,038,393.00 (Doscientos cincuenta y dos millones treinta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que solo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $198,145,766.00 (Ciento noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $53,466,114.00 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), y Productos Financieros por un importe de $426,513.00 (Cuatrocientos veintiséis mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 1.33% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto los Ingresos por Gestión Propia, como los Productos Financieros, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.39% y un 49.64%, respectivamente, mientras que las Participaciones y Aportaciones Federales decrecieron en 27.77%

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre del 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $68,109,506.38 (Sesenta y ocho millones ciento nueve mil quinientos seis pesos 38/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo total disminuyó $1,781,947.74 (Un millón setecientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de acreedores diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $69,891,454.12 (Sesenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Servicios, Permisos y Derechos	94,963,219.14	90.08%
Participaciones y Aportaciones Federales	6,993,886.60	6.63%
Productos Financieros	3,468,752.77	3.29%
Total Ingresos	**105,425,858.51**	**100.00%**
Servicios Personales	45,589,194.61	46.81%
Servicios Generales	13,834,827.76	14.20%
Materiales y Suministros	6,634,758.32	6.81%
Materiales y Químicos	6,017,840.04	6.18%
Energía Eléctrica y Derechos	19,613,147.96	20.13%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,801,057.35	1.85%
Obra Pública	3,793,741.45	3.89%
Gastos Financieros	126,505.65	0.13%
Total de Egresos	**97,411,073.14**	**100.00%**

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de $8,014,785.37 (Ocho millones catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 37/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos durante el segundo semestre de 2012.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $197,748,332.78 (Ciento noventa y siete millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta dos pesos 78/100 M.N.) y los Egresos acumulados a $194,603,066.79 (Ciento noventa y cuatro millones seiscientos tres mil sesenta pesos 79/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $3,145,265.99 (Tres millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.97, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.04 De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 3.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.70% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $133,791,587.19 (Ciento treinta y tres millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $124,496,326.73 (Ciento veinticuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos veintiséis pesos 73/100 M.N.), arrojando un saldo de $9,295,260.46 (Nueve millones doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta pesos 46/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio JAP/DIR/156/14, emitido por parte del titular de la Entidad Fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013, mismo que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero del 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/769, emitida el 18 de julio de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2975, emitido el 04 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de septiembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 30 de septiembre de 2014, presentó oficio DIR/JAP/1048/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
IV. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley de Coordinación Fiscal
VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XI. Ley del Seguro Social
XII. Ley Federal del Trabajo
XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro

XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
XXIV. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
XXVI. Código Fiscal de la Federación
XXVII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXVIII. Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
XXIX. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXXI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2013, publicadas en el Diario Oficial el 28 de febrero del 2013
XXXII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
XXXIII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, que para el caso de JAPAM, lo fué el Segundo Semestre de 2012, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII, XIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación, obstaculizando con ello la función de fiscalización:***

a) el detalle de la integración por usuarios de las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad al cierre del ejercicio 2013, por la cantidad total de $47'147,856.15 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.);

b) el detalle de los ajustes de incremento y disminución efectuados a la facturación durante el segundo semestre de 2013.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de

la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 2, 4, 7 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones I y VII, Artículo Décimo fracciones I y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido implementar políticas de gastos actualizadas y autorizadas por su Consejo Directivo, que permitan verificar el adecuado ejercicio y control de su presupuesto bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la ejecución del gasto público.***

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones I, III y VII, Artículo Décimo fracciones I y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Reglamento Interior de la JAPAM, y del Manual Operativo de Políticas y Procedimientos de la JAPAM, con base en la estructura orgánica y operativa vigente y autorizada al cierre del periodo fiscalizado; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Consejo Directivo se realizó en agosto de 2005.***

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 6, 8 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción IV, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones II, III, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido realizar actividades de prevención, revisión y supervisión, durante el ejercicio 2013 por parte del Órgano Interno de Control de la JAPAM, no obstante que dentro de sus funciones se encuentran las de vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público de la fiscalizada.***

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido dictaminar los Estados Financieros de la JAPAM correspondientes al ejercicio fiscal 2012.***

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I, II, VII, VIII, XXI, XXII, XXV y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 20, 37, 84, 85 fracciones I y III, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, VIII, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del

Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como elaborar los documentos técnico-contables previstos en la Ley referida y contar con un sistema contable que opere sobre la base técnica establecida en dicha Ley, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2012.***

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, VIII, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la JAPAM, en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.***

8. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III y VI, y 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, II, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Operativo Anual de la JAPAM para el ejercicio 2013.***

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido publicar los Informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos federales ejercidos por la JAPAM durante el periodo fiscalizado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en su página electrónica de internet.***

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones I, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido realizar arqueos a los diversos fondos fijos de la fiscalizada, situación que genera falta de control en el manejo, comprobación y supervisión los mismos.***

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para concretar la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de $875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), generada por concepto de complemento de aportación del ejercicio 2007 por parte del Municipio de San Juan del Río, para construcción de planta tratadora de aguas residuales, toda vez que esta cuenta por cobrar presenta una antigüedad de siete años al cierre del periodo fiscalizado.***

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 12 de enero de 2011;41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido incluir en el listado del inventario físico de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada, los datos de la factura de compra y la fecha de alta de cada uno de estos bienes, situación que constituye falta de control y de revelación suficiente de la información financiera del rubro de bienes muebles.***

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido supervisar e investigar el origen del saldo por pagar al proveedor denominado “Proyecto y Construcción de Electricidad”, por la cantidad de $513,765.48 (Quinientos trece mil setecientos sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), para efectos de definir su vigencia y proceder a su pago y/o depuración, toda vez que presenta una antigüedad superior a ocho meses al cierre del periodo fiscalizado.***

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX, XI, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracción IV y VII, Artículo Décimo fracciones I, III y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Directivo de la JAPAM, las rectificaciones realizadas a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, disminuyendo el resultado de esos ejercicios en un importe neto de $734,840.52, (Setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 M.N.).***

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 19 de diciembre de 2012; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo, primer párrafo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de $838,865.09 (Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) por concepto de agua potable; $5,895.81 (Cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.) por concepto de Drenaje, y $110,614.52 (Ciento diez mil seiscientos catorce pesos 52/100 M.N.), por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el segundo semestre del 2013, en los casos correspondientes a 3,159 usuarios.***

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 19 de diciembre de 2012; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo, primer párrafo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber facturado en exceso, en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de $52,099.23 (Cincuenta y dos mil noventa y nueve pesos 23/100 M.N.) por concepto de agua potable; $5,262.70 (Cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) por concepto de Drenaje, y $15,985.57 (Quince mil novecientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.) por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el segundo semestre del 2013, en los casos correspondientes a 2,503 usuarios.***

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo, primer párrafo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido controlar por parte del área comercial de la fiscalizada, los adeudos originales, pagos y saldos de cada uno de los usuarios morosos con los que se celebraron convenios de pago; aunado a que dichos pagos y saldos no fueron conciliados con el sistema de facturación (SICAGUA), ni con la contabilidad gubernamental de la JAPAM.***

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Acuerdo ACTAEXORD/JAP/02/2012-10 de fecha 07 de diciembre 2012 del H. Consejo Directivo de la JAPAM; ***en virtud de haber omitido integrar en forma completa los expedientes de los usuarios para el otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua, con base en los requisitos aprobados por el Consejo Directivo de la JAPAM: y por haber omitido efectuar el registro y presentación de las cuentas por cobrar por derechos de***

factibilidad en su contabilidad gubernamental, por la cantidad total de $42,546,880.94 (Cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 94/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo, primer párrafo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI, XIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias y oportunas para la recuperación de los adeudos de usuarios morosos, que presentan una antigüedad de entre 5 y hasta 143 meses de atraso, por un importe total de $27,478,573.10 (Veintisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.); y por haber omitido apegarse a las disposiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios de agua potable celebrados con los usuarios, en cuanto a suspender o suprimir el servicio por la falta de pago de los derechos correspondientes.***

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones de la JAPAM, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I y XIII, 20 fracción II, 22, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber efectuado compras por un importe total de $7,846,750.08 (Siete millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 08/100 M. N.), de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida a que estaba obligada en los términos de la ley de la materia, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la JAPAM, para no efectuar dichos concursos.***

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Anexo de ejecución Número IV.-01/13, numeral 4, inciso h) de fecha 27 de marzo del 2013; 12 y 12.1 del apartado correspondiente al ejecutor de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013 publicadas en el Diario Oficial el 28 de febrero del 2013; 48 fracciones IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de haber omitido presentar dentro de los tres primeros días de cada mes, los avances físico-financieros de los recursos ejercidos del Programa Agua Limpia, a la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que los mismos fueron presentados con posterioridad a este plazo.***

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 112, 113, 114, 115, 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 2, 3, 5, 7 fracción II, III y VI, 35 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, III y IV, Cuarto fracciones III, V y VII, Quinto fracciones I, II, VI y VII, Décimo fracciones I, XI y XIV, Décimo Segundo fracción IV y Décimo Quinto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del

Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido suscribir el convenio de adhesión al "Programa de modernización de las áreas comerciales de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento" aprobado por el Órgano de Gobierno en la sexta sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2013, punto 9, mediante el cual se aprobó por unanimidad; verificándose el incumplimiento al acuerdo al haber omitido suscribir el convenio de adhesión, mediante el cual se obtendría el 100% del costo total de la elaboración del diagnóstico, plan de acción, proyecto ejecutivo, supervisión y emisión del dictamen técnico que sería elaborado por el IMTA (Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua), reembolso del 40% del costo total de inversión en la ejecución del proyecto o $10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) como máximo, y financiamiento BANOBRAS.***

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y VI, 19, 20 fracciones II y III, 22, 39, 42 fracción XI, 46, 48, 52 fracción I, 53 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la adjudicación de manera directa, rebasando el monto señalado en la legislación para tal efecto, omitiendo fundar y motivar la procedencia de la misma; lo anterior, derivado del procedimiento de adjudicación directa para la prestación del servicio de arrendamiento de 3 camiones cisterna para el desazolve de fosas sépticas en escuelas y comunidades,*** adjudicado mediante contrato DIR/JAP/29BIS/2013 de fecha 01 de agosto de 2013, por un monto mensual de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; verificándose pagos con cargo al mismo por $835,200.00 (Ochocientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, monto que rebasa el límite establecido en la legislación vigente para la procedencia de adjudicación directa.

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario; Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río en funciones en la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, 19, 20 fracciones III, 39, 40, 42 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción III y IV, Cuarto fracciones V y VII, Décimo fracciones I, XI y XIV, Décimo Segundo fracción IV y Décimo Quinto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito el contrato DIR/JAP/41/2013 por un monto mayor al autorizado en el fallo; lo anterior se desprende de la revisión al procedimiento de adquisición directa para la prestación del servicio del curso taller para incrementar las capacidades de comunicación verbal para transmitir de manera exitosa el mensaje,*** adjudicado mediante contrato DIR/JAP/41/2013 del 28 de octubre de 2013, por un monto total $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; soportado mediante fallo de fecha 23 de octubre de 2013, en donde el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjudicó por un monto de $38,976.00 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, ***argumentando que era la propuesta más solvente en cuanto a precio; verificándose un incremento indebido en el monto contratado respecto al autorizado en el fallo, superando incluso la propuesta económica de un segundo proveedor establecida en el propio fallo por $39,440.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.***

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Primero, Segundo fracciones I, II y III, Cuarto fracciones V y VII, Décimo fracciones V y XIV, Décimo Segundo fracción IV, Décimo Tercero fracciones II, III, IV y V y Décimo Sexto del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de san Juan del Río, Qro; 745, 746, 747, 748, 786, 787, 790, 791, 794, 824 y 828 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la regularización de la propiedad y/o legal posesión de los inmuebles,*** como se desprende de lo siguiente:

a) Se reportan 37 inmuebles escriturados con un valor contable de $44'092,258.95 (Cuarenta y cuatro millones noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.);
b) Se encuentran diversos inmuebles tales como 2 plantas de tratamiento, 17 pozos, 31 tanques de almacenamiento y 13 rebombeos, de los cuales no cuenta con documento que acredite la propiedad y/o la causa generadora de la posesión.

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 7 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17, 24 y 40 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro; para el ejercicio fiscal 2013; Primero, Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recaudar el impuesto para educación y obras públicas municipales a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos cobrados por la JAPAM; lo anterior de la revisión a la cuenta pública, específicamente los estados financieros básicos, estado de actividades, ingresos y otros beneficios, ingresos de gestión, impuestos; en donde se observó un ingreso reportado por la fiscalizada por concepto de impuestos de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).***

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 párrafo cuarto de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VII, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación de obra, al no realizar las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo, y que aseguraran precisión al presupuesto base*****,** de las obras:

a) “Construcción de línea de distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 en 3" diámetro en Col. Doroteo Arango”, en la localidad de Cerro Gordo, con número de cuenta 636-101-132, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2013 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/38/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto base, para aplicarse con el 30% en el concepto 1.2.2 “Excavación con medios mecánicos en material tipo II. de 0.00 - 2.00m…” y el 70% para el concepto *TEMP7 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III. de 0.00 - 2.00m…” .Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.
b) “Construcción de línea de conducción de agua potable con tubería de PVC Biorentado Ductil SDR-46 de 6"ø”, en la localidad de Loma Alta, Col. Solares Banthi, con número de cuenta 636-101-133, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2013 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/46/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto, para aplicarse con el 20% en el concepto 1.3.2 “Excavación con medios mecánicos en material tipo II de 0.00 - 2.00 m…” y el 80% para el concepto 1.3.3 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 - 2.00 m…”. Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.
c) “Línea de distribución con tubería de PVC Biorentado dúctil SDR-46 en 8" de diámetro”, en la localidad de Vistha a Libramiento Tequisquipan, con número de cuenta 636-101-131, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2013 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/34/2013, celebrado con la empresa DELCA Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto, para aplicarse con el 60% en el concepto 40114 “Excavación con medios mecánicos en material tipo II de 0.00 - 2.00 m…” y el 40% para el concepto 40102 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 - 2.00 m…”. Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.
d) “Ampliación de red de agua potable, con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro”, en la localidad de Colonia Praderas de Oriente, con número de cuenta 636-101-130, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2013, a través del contrato DIR/JAP/33/2013 (Programa de Devolución de Derechos), celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto, para aplicarse con el 20% en el concepto 1.2.2 “Excavación con medios mecánicos en material tipo II de 0.00 - 2.00 m…” y el 80% para el concepto 1.2.3 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 - 2.00 m…”. Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.
e) “Rehabilitación de la red de agua potable en la Colonia Invernadero, 3a sección”, en la localidad de El Rodeo, con número de cuenta 122-041-002, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2012 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/42/2012, celebrado con la empresa ORCASA Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto, para aplicarse con el 50% en el concepto 60205 “Excavación de zanja con medios mecánicos en material tipo II de 0.00-2.00 metros de profundidad …” y el 50% para el

concepto G105112-1235 “Excavación mecánica en roca (material C o III) en caja a una profundidad de 0 a 2 m…”. Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.
f) “Rehabilitación de la red de agua potable”, en la localidad de Colonia Bordo de San José, con número de cuenta 122-041-001, ejecutada con recursos del fondo PRODDER 2012 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/44/2012, celebrado con la empresa ORCASA Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer el tipo y composición del suelo considerada en el presupuesto, para aplicarse con el 70% en el concepto 1.2.44 “Excavación con medios mecánicos en material tipo II de 0.00-2.00mts.de profundidad …” y el 30% para el concepto 1.2.45 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00mts.de profundidad …”. Asimismo no se justifica la veracidad de dichos porcentajes de forma fehaciente.

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 punto A fracciones I y IV, 64 punto A fracciones II y III, 65 fracción II punto A fracción III inciso c), 254 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Segundo fracción IV, décimo fracciones I y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de $66,020.19 (Sesenta y seis mil veinte pesos 19/100 M.N.),*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de la línea de distribución de Av. Zacatecas” en la localidad de Col. México, ejecutada con recursos Propios, a través del contrato DIR/JAP/06/2013, celebrado con la empresa DELCA Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión del catálogo de conceptos por adjudicación directa, debido a que para el concepto contratado 1.2.3 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 a 2.00 mts de profundidad”, se aceptó el precio unitario de $369.39 (Trescientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.) el cual es superior a los aceptados por la entidad fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo de revisión, como es el caso de la obra Praderas Oriente, la cual también es adjudicada en forma directa, siendo el aceptado para ésta de $193.75 (Ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.) por metro cúbico de Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 m de profundidad; ocasionando una diferencia en el precio unitario por metro cubico de $175.64 (Ciento setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) que multiplicado por los 215.42 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $43,890.19 (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Red de Drenaje en la calle Guadalajara” en la localidad de El Cazadero ejecutada con recursos Propios, a través del contrato DIR/JAP/041/2013, celebrado con la empresa DELCA Construcciones S.A. de C.V., toda vez se observaron deficiencias en la revisión del catálogo de conceptos por adjudicación directa, debido a que el concepto contratado 60214 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 a 2.00 mts de profundidad”, se detectó que el precio unitario de $320.90 (Trescientos veinte pesos 90/100 M.N.) es superior a los aceptados por la entidad fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo de revisión, como es el caso de la obra Praderas Oriente, la cual también es adjudicada en forma directa, siendo el aceptado para ésta de $193.75 (Ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.) por metro cúbico de Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 m de profundidad; ocasionando una diferencia en el precio unitario por metro cubico de $127.15 (Ciento veintisiete pesos 15/100 M.N.) que multiplicado por los 150.04 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de $22,130.00 (Veinte dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131, 254 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Segundo fracción IV y Décimo fracciones I y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; ***en virtud de haber realizado pagos en detrimento del erario público por un monto total de $63,251.62 (Sesenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de la línea de distribución de Av. Zacatecas” en la localidad de Col. México, ejecutada con recursos Propios, a través del contrato DIR/JAP/06/2013, celebrado con la empresa DELCA Construcciones S.A. de C.V., toda vez se observaron deficiencias en la revisión del catálogo de conceptos por adjudicación directa, debido a que el concepto contratado 1.2.3 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 a 2.00 mts de profundidad”, se detectó que el precio unitario de $369.39 (Trescientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.) es superior a los aceptados por la entidad fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo de revisión, como es el caso la obra Praderas Oriente, la cual también es adjudicada en forma directa, siendo el aceptado para ésta de $193.75 (Ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.) por metro cúbico de Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 m de profundidad, ocasionando una diferencia en el precio unitario por metro cubico de $175.64 (Ciento setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) que multiplicado a los 215.42 metros cúbicos pagados en la estimación No. 1, resulta un incremento de $43,890.19 (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.
b) “Red de Drenaje en la calle Guadalajara” en la localidad de El Cazadero ejecutada con recursos Propios, a través del contrato DIR/JAP/041/2013, celebrado con la empresa DELCA Construcciones S.A. de C.V., toda vez se observaron deficiencias en la revisión del catálogo de conceptos por adjudicación directa, debido a que el concepto contratado 60214 “Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00 a 2.00 mts de profundidad”, se detectó que el precio unitario de $320.90 (Trescientos veinte pesos 90/100 M.N.) es superior a los aceptados por la entidad fiscalizada en obras realizadas en el mismo periodo de revisión, como es el caso la obra Praderas Oriente, la cual también es adjudicada en forma directa, siendo el aceptado para ésta de $193.75 (Ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.) por metro cúbico de Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 m de profundidad, ocasionando una diferencia en el precio unitario por metro cubico de $127.15 (Ciento veintisiete pesos 15/100 M.N.) que multiplicado a los 136.70 metros cúbicos pagados en la estimaciones No. 1 y 2, resulta un incremento de $20,162.43 (Veinte mil ciento sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de almacén, se detectó que dentro de esta cuenta existen materiales obsoletos por un importe total de $12,720.68 (Doce mil setecientos veinte pesos 68/100 M.N.), mismos que aparecen registrados dentro del listado de inventario al 31 de diciembre de 2013; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones necesarias para depurar su inventarios en almacén, con el objeto de que los materiales obsoletos ya no se sigan reflejando como parte de los inventarios activos, y se identifiquen y clasifiquen en un listado de materiales obsoletos, para en su momento evaluar su posible venta, donación o destrucción.*

2. Como resultado del análisis efectuado al padrón de inmuebles de la JAPAM, se detectó la existencia de diversos inmuebles que no cuentan con la clave catastral y que se encuentran registrados contablemente al valor histórico del contrato privado y/o escritura pública que respalda la propiedad de los mismos; sin embargo, al carecer de la clave catastral, la fiscalizada desconoce si dicho valor es superior o inferior al catastral.

Situación por la cual se recomienda tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad de la fiscalizada cuenten con el dato de la clave catastral y sean registrados por lo menos a valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a mas tardar el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

3. Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos se detectó que de manera general las pólizas de diario carecen de la firma de autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los egresos que se generan a través de este tipo de pólizas; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de sus operaciones contables, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas de diario que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones contables.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada se autoricen por parte del Consejo Directivo los manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos;* lo anterior en virtud de haberse verificado la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo;

se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que determine de manera clara y precisa, las políticas aplicables para el caso de la depuración de cartera vencida, evitando que los adeudos se incrementen de manera exorbitante a lo largo de los años;* asimismo se recomienda planear visitas periódicas por parte de la JAPAM a las tomas que reportan adeudo, a efecto de verificar la existencia física de las tomas y medidores, llevando de esta manera un control adecuado de la infraestructura hidráulica propiedad de la Junta.

6. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio de la Junta.*

7. De la revisión al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la "Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento" mediante contrato DIR/JAP/50/2013 del 19 de diciembre de 2013; se observó que la fianza de cumplimiento oportuno de contrato se estableció por un monto equivalente al 10% del monto total del contrato antes del I.V.A; *por lo anterior, se recomienda establecer la fianza de cumplimiento oportuno por el 100% del monto contratado*

8. Como resultado de la revisión efectuada a las actas del Consejo Directivo de la JAPAM, referentes al presupuesto y sus adecuaciones, se conoció que en la primera sesión ordinaria de 2014, se autorizaron las modificaciones presupuestales del segundo semestre 2013, consistentes en transferencias (ampliaciones y reducciones); sin embargo, se observó que estas modificaciones fueron autorizadas de manera global por rubro de gasto, sin anexar el detalle por partida presupuestal como parte integrante del acta de la sesión referida; *por lo anterior, se recomienda anexar el detalle por partida presupuestal como parte integrante del acta de la sesión en la que se realizó su aprobación.*

9. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos recibidos durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, por concepto de recursos derivados de programas federales, en los que la fiscalizada se encontraba obligada a realizar una aportación igual al importe federal recibido, se observo lo siguiente:

a) La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), no realizó oportunamente las aportaciones por los montos que le correspondían de conformidad con las aportaciones federales de los programas PRODDER, Agua Limpia, Cultura del Agua, PROSSANEAR y PROTAR; toda vez que no fueron realizadas dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de las aportaciones federales;

b) Las pólizas de egresos en donde se registraron los traspasos de recursos realizados por la de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM) a los programas federales, no se respaldaron con las órdenes de pago o documento que señale claramente el concepto de la transferencia y el programa al que corresponde;

Por lo anterior, se recomienda efectuar congruentemente en tiempo y cantidad, las aportaciones por partes iguales que le correspondan a la fiscalizada, de conformidad con las aportaciones realizadas por la federación de los programas PRODDER, Agua Limpia, Cultura del Agua, PROSSANEAR y PROTAR; además soportar las pólizas de egresos con las que se realizaron las transferencias de recursos propios a las cuentas bancarias de estos programas federales, con la documentación comprobatoria suficiente y competente para justificar los traspasos efectuados.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre del 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

C E R T I F I C A C I O N

El Diputado Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.- -C E R T I F I C A -
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ***"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013"***; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince. -

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2015

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	5,206,108	1,555,125	109,462	337,829	221,761	2,183	139,996	20,629	**7,593,093**
Arroyo Seco	4,397,830	1,150,697	92,467	285,380	43,624	1,845	118,262	17,426	**6,107,531**
Cadereyta de Montes	6,494,963	2,103,629	136,561	421,465	232,405	2,724	174,655	25,736	**9,592,138**
Colón	5,729,176	1,785,140	120,460	371,773	240,712	2,403	154,062	22,701	**8,426,427**
Corregidora	10,913,847	3,802,878	229,472	708,211	865,726	4,577	293,482	43,245	**16,861,438**
El Marqués	10,539,407	3,662,869	221,599	683,913	733,918	4,421	283,413	41,761	**16,171,301**
Ezequiel Montes	4,164,634	1,002,218	87,565	270,249	147,027	1,747	111,990	16,502	**5,801,932**
Huimilpan	4,153,584	994,179	87,332	269,530	137,882	1,742	111,693	16,458	**5,772,400**
Jalpan de Serra	5,409,355	1,646,183	113,735	351,019	97,601	2,269	145,462	21,434	**7,787,058**
Landa de Matamoros	4,667,693	1,297,022	98,142	302,892	66,613	1,958	125,518	18,495	**6,578,333**
Pedro Escobedo	4,915,671	1,419,757	103,355	318,984	266,744	2,062	132,187	19,478	**7,178,238**
Peñamiller	4,268,182	1,072,079	89,742	276,967	60,246	1,790	114,775	16,912	**5,900,693**
Pinal de Amoles	4,766,479	1,346,929	100,219	309,301	90,070	1,999	128,174	18,887	**6,762,058**
Querétaro	47,511,086	17,098,382	998,956	3,083,044	4,171,713	19,927	1,277,612	188,257	**74,348,977**
San Joaquín	3,931,937	753,972	82,672	255,148	32,407	1,649	105,733	15,580	**5,179,098**
San Juan del Río	12,700,767	4,466,606	267,043	824,166	1,036,738	5,327	341,534	50,325	**19,692,506**
Tequisquiapan	5,066,506	1,490,958	106,527	328,771	272,687	2,125	136,243	20,076	**7,423,893**
Tolimán	4,487,524	1,201,370	94,354	291,200	100,396	1,882	120,673	17,781	**6,315,180**
Total	**149,324,749**	**47,849,993**	**3,139,663**	**9,689,842**	**8,818,270**	**62,630**	**4,015,464**	**591,683**	**223,492,294**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2015

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	6,124,402	1,724,413	153,006	254,878	267,935	3,226	146,902	34,254	**8,709,016**
Arroyo Seco	5,173,554	1,275,960	129,251	215,307	52,707	2,725	124,094	28,935	**7,002,533**
Cadereyta de Montes	7,640,596	2,332,626	190,885	317,977	280,795	4,025	183,270	42,733	**10,992,907**
Colón	6,739,733	1,979,467	168,379	280,487	290,831	3,551	161,661	37,695	**9,661,804**
Corregidora	12,838,917	4,216,851	320,754	534,315	1,045,980	6,763	307,958	71,808	**19,343,346**
El Marqués	12,398,431	4,061,601	309,750	515,983	886,729	6,531	297,392	69,343	**18,545,760**
Ezequiel Montes	4,899,225	1,111,317	122,397	203,891	177,640	2,581	117,514	27,402	**6,661,967**
Huimilpan	4,886,225	1,102,404	122,073	203,349	166,591	2,574	117,202	27,329	**6,627,747**
Jalpan de Serra	6,363,500	1,825,383	158,978	264,829	117,922	3,352	152,636	35,591	**8,922,191**
Landa de Matamoros	5,491,016	1,438,213	137,182	228,519	80,482	2,893	131,709	30,711	**7,540,725**
Pedro Escobedo	5,782,736	1,574,309	144,470	240,660	322,283	3,047	138,706	32,342	**8,238,553**
Peñamiller	5,021,038	1,188,784	125,441	208,960	72,790	2,645	120,436	28,083	**6,768,177**
Pinal de Amoles	5,607,229	1,493,554	140,085	233,355	108,824	2,953	134,497	31,361	**7,751,858**
Querétaro	55,891,468	18,959,676	1,396,337	2,326,026	5,040,314	29,442	1,340,627	312,598	**85,296,488**
San Joaquín	4,625,482	836,049	115,558	192,498	39,155	2,437	110,948	25,870	**5,947,997**
San Juan del Río	14,941,029	4,952,831	373,271	621,798	1,252,599	7,871	358,379	83,564	**22,591,342**
Tequisquiapan	5,960,176	1,653,261	148,902	248,044	329,464	3,140	142,962	33,335	**8,519,284**
Tolimán	5,279,069	1,332,149	131,887	219,698	121,300	2,781	126,626	29,525	**7,243,035**
Total	**175,663,826**	**53,058,848**	**4,388,606**	**7,310,574**	**10,654,341**	**92,537**	**4,213,519**	**982,479**	**256,364,730**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2015

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	4,580,051	1,439,284	149,867	254,878	237,167	2,694	132,546	13,083	**6,809,570**
Arroyo Seco	3,868,971	1,064,982	126,599	215,307	46,654	2,276	111,968	11,052	**5,447,809**
Cadereyta de Montes	5,713,915	1,946,931	186,968	317,977	248,551	3,360	165,361	16,323	**8,599,386**
Colón	5,040,218	1,652,165	164,924	280,487	257,434	2,964	145,864	14,397	**7,558,453**
Corregidora	9,601,410	3,519,603	314,174	534,315	925,865	5,647	277,864	27,427	**15,206,305**
El Marqués	9,271,998	3,390,024	303,395	515,983	784,903	5,453	268,331	26,486	**14,566,573**
Ezequiel Montes	3,663,818	927,563	119,886	203,891	157,241	2,154	106,031	10,466	**5,191,050**
Huimilpan	3,654,098	920,123	119,568	203,349	147,461	2,149	105,749	10,439	**5,162,936**
Jalpan de Serra	4,758,857	1,523,560	155,717	264,829	104,381	2,799	137,721	13,594	**6,961,458**
Landa de Matamoros	4,106,382	1,200,407	134,368	228,519	71,241	2,416	118,839	11,731	**5,873,903**
Pedro Escobedo	4,324,540	1,314,000	141,506	240,660	285,274	2,544	125,152	12,353	**6,446,029**
Peñamiller	3,754,915	992,220	122,867	208,960	64,432	2,209	108,666	10,727	**5,264,996**
Pinal de Amoles	4,193,289	1,246,597	137,211	233,355	96,327	2,466	121,353	11,979	**6,042,577**
Querétaro	41,797,671	15,824,731	1,367,688	2,326,026	4,461,515	24,583	1,209,621	119,398	**67,131,233**
San Joaquín	3,459,104	697,809	113,188	192,498	34,658	2,034	100,106	9,881	**4,609,278**
San Juan del Río	11,173,444	4,133,890	365,613	621,798	1,108,758	6,572	323,358	31,918	**17,765,351**
Tequisquiapan	4,457,236	1,379,897	145,848	248,044	291,630	2,622	128,992	12,733	**6,667,002**
Tolimán	3,947,880	1,111,880	129,181	219,698	107,371	2,322	114,251	11,278	**5,643,861**
Total	**131,367,797**	**44,285,666**	**4,298,568**	**7,310,574**	**9,430,863**	**77,264**	**3,801,773**	**375,265**	**200,947,770**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015

(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales								Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	
Amealco de Bonfil	15,910,561	4,718,822	412,335	847,585	726,863	8,103	419,444	67,966	**23,111,679**
Arroyo Seco	13,440,355	3,491,639	348,317	715,994	142,985	6,846	354,324	57,413	**18,557,873**
Cadereyta de Montes	19,849,474	6,383,186	514,414	1,057,419	761,751	10,109	523,286	84,792	**29,184,431**
Colón	17,509,127	5,416,772	453,763	932,747	788,977	8,918	461,587	74,793	**25,646,684**
Corregidora	33,354,174	11,539,332	864,400	1,776,841	2,837,571	16,987	879,304	142,480	**51,411,089**
El Marqués	32,209,836	11,114,494	834,744	1,715,879	2,405,550	16,405	849,136	137,590	**49,283,634**
Ezequiel Montes	12,727,677	3,041,098	329,848	678,031	481,908	6,482	335,535	54,370	**17,654,949**
Huimilpan	12,693,907	3,016,706	328,973	676,228	451,934	6,465	334,644	54,226	**17,563,083**
Jalpan de Serra	16,531,712	4,995,126	428,430	880,677	319,904	8,420	435,819	70,619	**23,670,707**
Landa de Matamoros	14,265,091	3,935,642	369,692	759,930	218,336	7,267	376,066	60,937	**19,992,961**
Pedro Escobedo	15,022,947	4,308,066	389,331	800,304	874,301	7,653	396,045	64,173	**21,862,820**
Peñamiller	13,044,135	3,253,083	338,050	694,887	197,468	6,644	343,877	55,722	**17,933,866**
Pinal de Amoles	14,566,997	4,087,080	377,515	776,011	295,221	7,418	384,024	62,227	**20,556,493**
Querétaro	145,200,225	51,882,789	3,762,981	7,735,096	13,673,542	73,952	3,827,860	620,253	**226,776,698**
San Joaquín	12,016,523	2,287,830	311,418	640,144	106,220	6,120	316,787	51,331	**15,736,373**
San Juan del Río	38,815,240	13,553,327	1,005,927	2,067,762	3,398,095	19,770	1,023,271	165,807	**60,049,199**
Tequisquiapan	15,483,918	4,524,116	401,277	824,859	893,781	7,887	408,197	66,144	**22,610,179**
Tolimán	13,714,473	3,645,399	355,422	730,596	329,067	6,985	361,550	58,584	**19,202,076**
Total	**456,356,372**	**145,194,507**	**11,826,837**	**24,310,990**	**28,903,474**	**232,431**	**12,030,756**	**1,949,427**	**680,804,794**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015

(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	28,155,234	8,239,845	**36,395,079**
Arroyo Seco	3,918,177	1,710,399	**5,628,576**
Cadereyta de Montes	11,834,526	8,502,837	**20,337,363**
Colón	5,019,693	7,706,361	**12,726,054**
Corregidora	1,917,081	18,954,120	**20,871,201**
El Marqués	7,980,426	15,428,220	**23,408,646**
Ezequiel Montes	4,042,308	5,050,557	**9,092,865**
Huimilpan	5,090,964	4,710,075	**9,801,039**
Jalpan de Serra	6,991,809	3,384,957	**10,376,766**
Landa de Matamoros	9,040,896	2,640,063	**11,680,959**
Pedro Escobedo	3,393,330	8,474,259	**11,867,589**
Peñamiller	3,198,150	2,442,942	**5,641,092**
Pinal de Amoles	11,298,804	3,589,344	**14,888,148**
Querétaro	22,092,750	106,240,158	**128,332,908**
San Joaquín	3,062,772	1,174,491	**4,237,263**
San Juan del Río	16,159,713	32,020,032	**48,179,745**
Tequisquiapan	3,961,824	8,400,885	**12,362,709**
Tolimán	4,768,593	3,493,689	**8,262,282**
Total	**151,927,050**	**242,163,234**	**394,090,284**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015

Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones	
Amealco de Bonfil	23,111,679	36,395,079	**59,506,758**
Arroyo Seco	18,557,873	5,628,576	**24,186,449**
Cadereyta de Montes	29,184,431	20,337,363	**49,521,794**
Colón	25,646,684	12,726,054	**38,372,738**
Corregidora	51,411,089	20,871,201	**72,282,290**
El Marqués	49,283,634	23,408,646	**72,692,280**
Ezequiel Montes	17,654,949	9,092,865	**26,747,814**
Huimilpan	17,563,083	9,801,039	**27,364,122**
Jalpan de Serra	23,670,707	10,376,766	**34,047,473**
Landa de Matamoros	19,992,961	11,680,959	**31,673,920**
Pedro Escobedo	21,862,820	11,867,589	**33,730,409**
Peñamiller	17,933,866	5,641,092	**23,574,958**
Pinal de Amoles	20,556,493	14,888,148	**35,444,641**
Querétaro	226,776,698	128,332,908	**355,109,606**
San Joaquín	15,736,373	4,237,263	**19,973,636**
San Juan del Río	60,049,199	48,179,745	**108,228,944**
Tequisquiapan	22,610,179	12,362,709	**34,972,888**
Tolimán	19,202,076	8,262,282	**27,464,358**
Total	**680,804,794**	**394,090,284**	**1,074,895,078**

Rúbrica

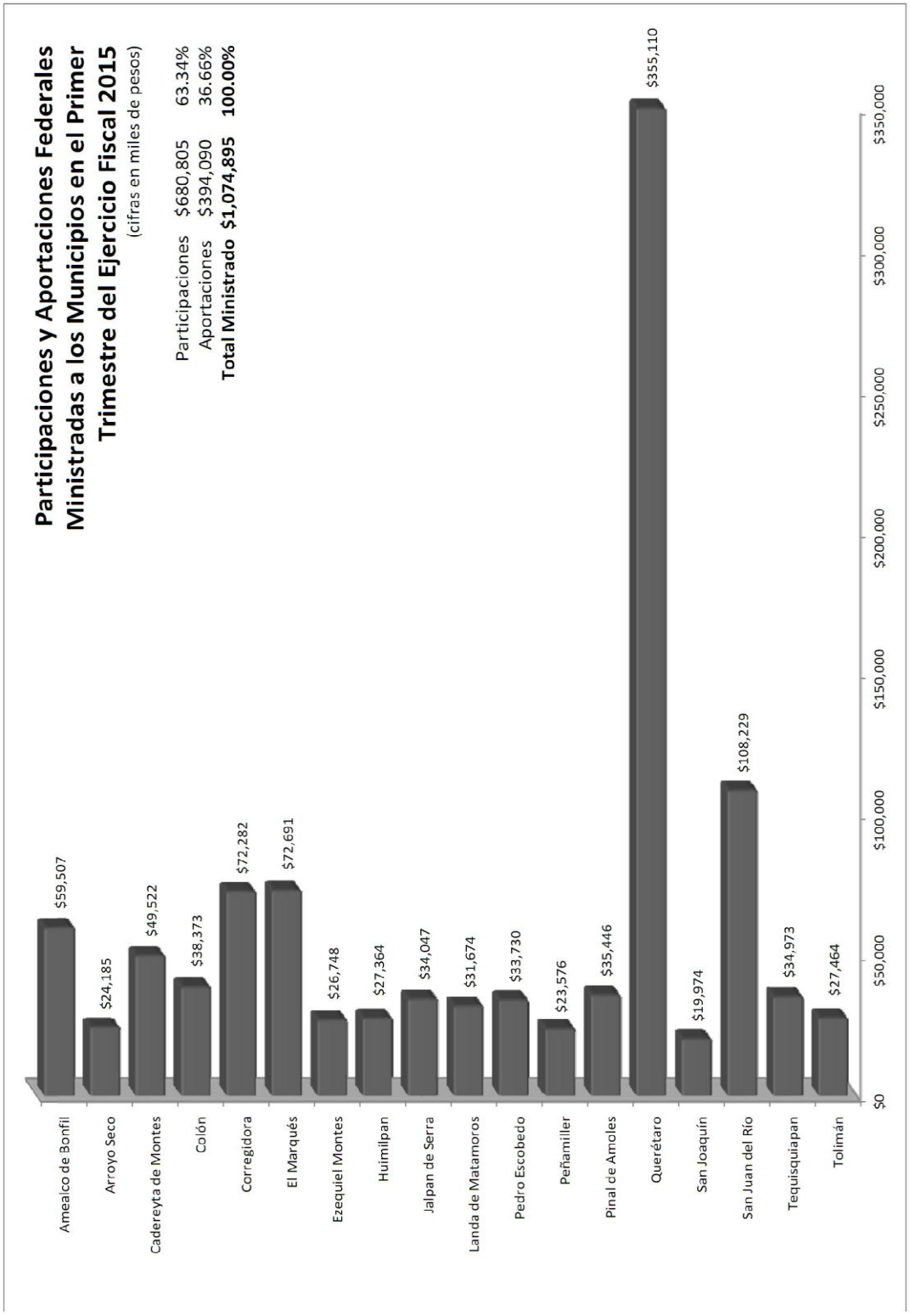
Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015
(cifras en miles de pesos)
Participaciones $680,805 63.34%
Aportaciones $394,090 36.66%
Total Ministrado $1,074,895 100.00%
Amealco de Bonfil $59,507
Arroyo Seco $24,185
Cadereyta de Montes $49,522
Colón $38,373
Corregidora $72,282
El Marqués $72,691
Ezequiel Montes $26,748
Huimilpan $27,364
Jalpan de Serra $34,047
Landa de Matamoros $31,674
Pedro Escobedo $33,730
Peñamiller $23,576
Pinal de Amoles $35,446
Querétaro $355,110
San Joaquín $19,974
San Juan del Río $108,229
Tequisquiapan $34,973
Tolimán $27,464
$0
$50,000
$100,000
$150,000
$200,000
$250,000
$300,000
$350,000

Rúbrica

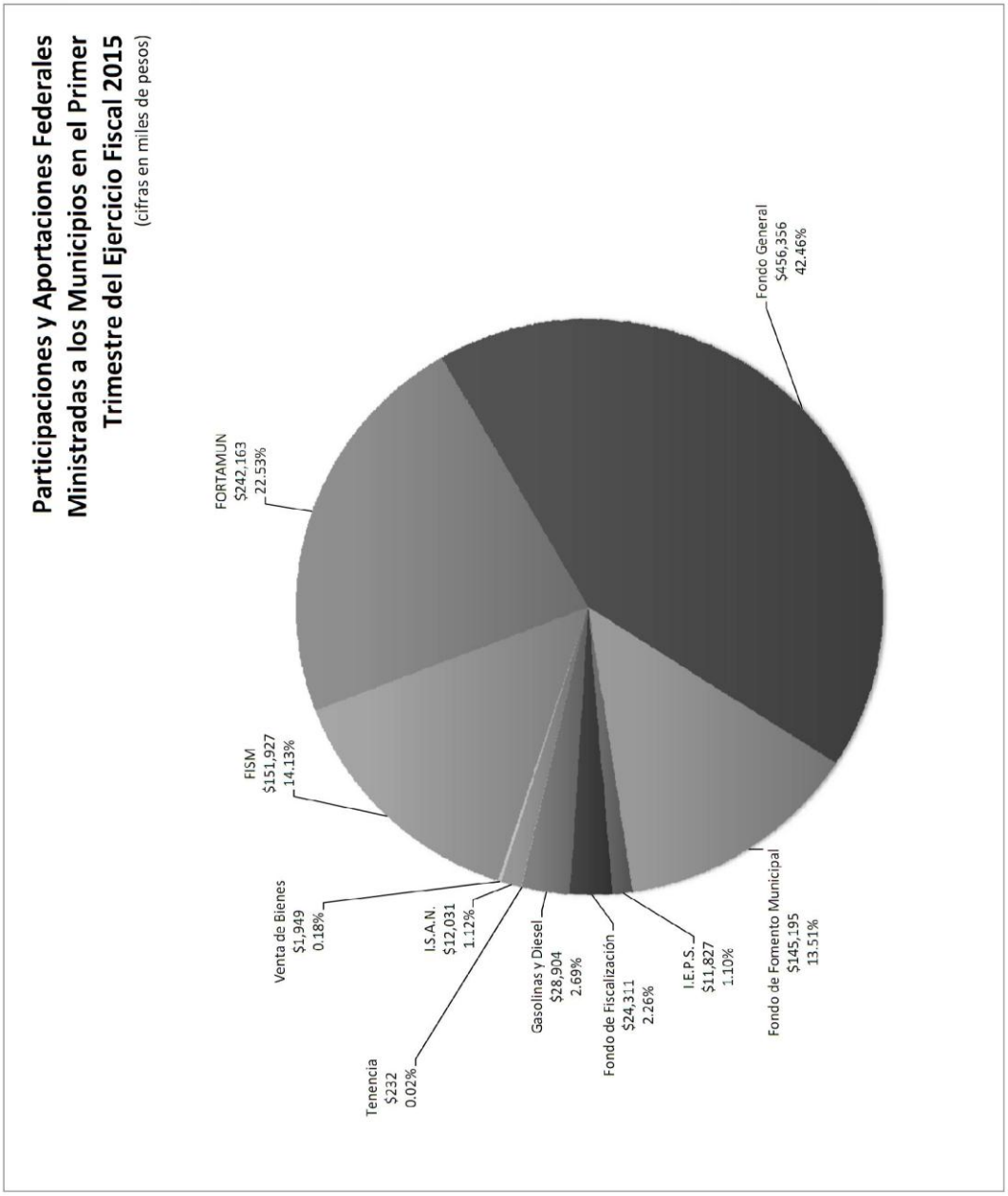
Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015
(cifras en miles de pesos)
FORTAMUN $242,163 22.53%
FISM $151,927 14.13%
Venta de Bienes $1,949 0.18%
I.S.A.N. $12,031 1.12%
Tenencia $232 0.02%
Gasolinas y Diesel $28,904 2.69%
Fondo de Fiscalización $24,311 2.26%
I.E.P.S. $11,827 1.10%
Fondo de Fomento Municipal $145,195 13.51%
Fondo General $456,356 42.46%

Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: En términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracciones III, X y XVIII, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene facultades para emitir los acuerdos generales para modificar la competencia de los juzgados en materia o cuantía, así como del aumento o disminución del número de los juzgados en los distritos judiciales, atendiendo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO: Por acuerdo del 21 de octubre de 2008, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia creó el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequisquiapan, perteneciente al Distrito Judicial de San Juan del Río.
Del mismo modo, por acuerdo del 21 de octubre de 2011, el Tribunal Pleno acordó el cambio de denominación de este órgano al de Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, con competencia en materia Penal.

TERCERO: El 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionado con el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

En síntesis, el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto de reforma dispuso que el Sistema Procesal Penal Acusatorio entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, por lo que deberían ser expedidos y puestas en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios al fin de incorporarlo, en modalidad regional o por tipo de delito, y que debería ser emitida una declaratoria expresa de la incorporación del sistema.

CUARTO: El 08 de marzo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales. En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el Código mencionado entraría en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente.

QUINTO: El 29 de marzo de 2014, en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, fue publicado el decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y la gradualidad del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO: De conformidad con la declaratoria de incorporación, el 02 de junio de 2014, el Sistema Procesal Penal Acusatorio comenzó a operar en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, respecto de los hechos que ocurran con posterioridad a la entrada en vigor del sistema.

SÉPTIMO: Con la remisión de nuevas causas penales al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Penal de San Juan del Río, realizadas por los agentes del Ministerio Público, ha quedado evidenciado el decremento natural en las consignaciones de causas para los Juzgados Penales de ese distrito judicial, situación que justifica la disminución de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO: De conformidad a los datos del último censo de población INEGI 2010, los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo han experimentado una sostenida dinámica de crecimiento poblacional y, por ende, de los conflictos que requieren la intervención de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, especialmente en materia familiar, mercantil y civil.

Aunado a lo anterior, los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de San Juan del Río presentan carga abrumadora de trabajo que, pese al destacado compromiso del personal judicial para la atención de los asuntos, se ha visto rebasadas las capacidades que pudieran garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

Consiente de la situación que priva en el Estado, en sesión del cuatro de julio de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia creó los Juzgados Auxiliares con la finalidad de abatir el rezago que existe en algunos distritos judiciales, entre ellos San Juan del Río.

Situaciones que justifican el aumento en el número de los órganos jurisdiccionales en material civil, mercantil y familiar.

NOVENO: Para marzo de 2015, en el Distrito Judicial de San Juan del Río, el Poder Judicial tiene en funcionamiento los siguientes juzgados de primera instancia:

a) Primero Civil;
b) Segundo Civil;
c) Tercero Civil;
d) Primero Penal;
e) Segundo Penal;
f) Tercero Penal (con sede en Tequisquiapan); y
g) De Control y Tribunal de Enjuiciamiento Penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 23, fracciones III, X y XVIII, 60, 61, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es procedente reducir el número de órganos jurisdiccionales en materia penal y aumentar el número de juzgados civiles de primera instancia den el Distrito Judicial de San Juan del Río.

El actual Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río será objeto de la modificación de competencia y denominación que motiva el presente acuerdo.

SEGUNDO: A partir del 16 de abril de 2015, la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales de San Juan del Río retirará al Juzgado Tercero Penal del sistema de turnos de los asuntos previstos en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al órgano jurisdiccional objeto de la modificación.

De la misma manera, será retirado del turno de guardias de los juzgados penales del distrito judicial mencionado.

TERCERO: A más tardar el 30 de abril de 2015, el Juzgado objeto de la modificación de competencia y denominación procederá de la siguiente manera:

1. Elaborará una relación general, en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos, órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar, así como personas en prisión preventiva, con la libertad bajo caución, con beneficio de suspensión a prueba del procedimiento o cualquier otra circunstancia que sea considerada pertinente por el titular del órgano jurisdiccional.

2. Enviará a la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales, la relación general y todos los expedientes previstos en los artículos 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hayan ingresado con anterioridad a su retiro en el sistema de turnos, a fin de que los Juzgados Primero y Segundos Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río continúen con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo.

3. No serán motivo de envío y se conservará la competencia originaria necesaria para seguir con el trámite correspondiente, hasta su conclusión y archivo definitivo, en los siguientes asuntos:

a) Los juicios penales cuya audiencia de vista o verbal se hubiese fijado antes del 01 de mayo de 2015 o, bien, celebrada ésta se encuentren pendientes de resolución;

b) Los expedientes correspondientes a causas penales con recurso pendiente de resolución;

c) Los asuntos que se encuentran archivados definitivamente; y

d) Los que deban conservarse por determinación judicial.

4. Si en los expedientes que serán remitidos a los juzgados penales del Distrito Judicial de San Juan del Río, existiese algún asunto que deba ser resuelto de manera urgente, deberá ser atendido sin demora por el órgano jurisdiccional objeto de la modificación. Una vez resuelta la urgencia, será remitido al juzgado que corresponda.

CUARTO: A partir del 01 de mayo de 2015, el actual Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río se denominará Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, tendrá competencia para conocer y resolver sobre asuntos en materia civil, mercantil y familiar dentro del Distrito Judicial de San Juan del Río, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conservará su sede en Carretera San Juan del Río – Xilitla Km. 19.5 Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) Tequisquiapan, Querétaro.

A partir de la misma fecha, la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de San Juan del Río integrará al Juzgado Cuarto Civil en el sistema de turnos.

De igual modo, será incorporado en el turno de guardias de los juzgados civiles del distrito judicial mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en dos periódicos de amplia circulación en el Estado por única ocasión, en los estados de los órganos jurisdiccionales de San Juan del Río por noventa días naturales, así como en el sitio web del Poder Judicial www.tribunalqro.gob.mx

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Lic. Carlos ManuelSeptién Olivares
Magistrado Presidente
Rúbrica

Lic. Jorge Iván Almada Ugalde
Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-838/2015, SE EXCLUYE DE LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO, EL REQUISITO ATINENTE AL DOMICILIO, Y SE CONCEDE EL PLAZO QUE CORRESPONDE A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES RESPECTIVOS, PARA QUE CULMINEN LA FASE DE APOYO CIUDADANO, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN DICHA SENTENCIA.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Aprobación de Calendario. El primero de octubre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se dispuso que en enero de este año, el Consejo General debe aprobar el formato de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

IV. Emisión de la Convocatoria y de los Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la “Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015” (en adelante Convocatoria) y los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (en adelante Lineamientos)”. La Convocatoria fue publicada en la página electrónica de este Instituto, así como en diversos medios de comunicación impresa. Los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

V. Acuerdo del Consejo General. El veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

VI. Resoluciones de los Consejos. El tres de febrero del año en curso, los Consejos correspondientes resolvieron sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los ciudadanos respectivos como aspirantes a candidatos independientes.

VII. Publicación del formato. El trece de febrero de este año, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano.

VIII. Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas, conforme lo previsto en las actividades 23, 24 y 25 del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

IX. Verificación del porcentaje. El diecinueve de marzo del año en curso, se recibió en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Querétaro, del Instituto Nacional Electoral, los oficios SE/1132/15 a SE/1138/15, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante los cuales solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar en la base de datos las manifestaciones de los ciudadanos que indicaron tales oficios.

X. Resultados de la verificación. El veintiuno de marzo de este año, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número INE/VE/0664/2015, mediante el cual se remitieron los resultados de la verificación a que refiere el apartado anterior.

XI. Recursos de apelación. Inconformes con el acuerdo mencionado en el antecedente V de esta determinación, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

XII. Acumulación y sentencia. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015 a la TEEQ-RAP/JLD-19/2015, por ser ésta la que se recibió primero en tiempo; ello al advertir la existencia de conexidad en la causa derivada de la identidad tanto del acto impugnado como en la autoridad señalada como responsable. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutivo segundo (por haberse presentado de manera extemporánea) lo siguiente: "Se desechan de plano por improcedentes las demandas interpuestas por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza".

XIII. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, así como Alberto Marroquín Espinoza presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP- JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

XIV. Sentencia de la Sala Superior. El uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia.

XV. Notificación de la sentencia. El siete de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-838/2015.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, que ordenó excluir de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y determinó se concediera el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de conformidad con esta ley le corresponde aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Desde esta perspectiva, el veintinueve de enero del año en curso, mediante acuerdo el Consejo General aprobó los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de referencia.

Precisamente, mediante tal determinación se aprobaron los modelos de formato RC-GOB, sobre la elección de gobernador, RC-DIP, sobre la elección de diputados de mayoría relativa y RC-MA, sobre la elección de miembros de ayuntamiento por mayoría relativa, cuyo objeto es hacer constar las manifestaciones individuales de apoyo para las candidaturas independientes.

Asimismo, en dicho acuerdo, se establecen los requisitos para la configuración de los formatos en los términos siguientes:

> Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar

Tales exigencias resultan acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de los Lineamientos, que establece en su parte conducente:

> 3. Los ciudadanos que deseen manifestar su apoyo a favor de un aspirante, deberán requisitar el formato señalado…, con los datos siguientes: I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; II. Domicilio; III. Clave de elector; y IV. Firma autógrafa o su huella dactilar...

No obstante, inconformes con el acuerdo mencionado, Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, según constancias que obran en el archivo del Consejo y lo previsto en la ejecutoria que se cumplimenta, presentaron diversos escritos de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se turnaron y radicaron bajos los números de expedientes TEEQ-RAP/JLD-19/2015, TEEQ-RAP/JLD-20/2015, TEEQ-RAP/JLD-21/2015 y TEEQ-RAP/JLD-22/2015.

En tal tesitura, el veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro determinó la acumulación de las demandas de referencia, y resolvió en su punto resolutivo segundo, por haberse presentado de manera extemporánea, desechar de plano por improcedentes las demandas interpuestas.

Consiguientemente, el veinticuatro de marzo de este año, los referidos aspirantes a candidatos independientes presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la referida resolución de veinte de marzo del presente año, dictada en el expediente TEEQRAP-JLD-19/2015 y acumulados, que desechó los medios de impugnación promovidos ante el tribunal local.

De este modo, el uno de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano mencionado en el párrafo anterior, mediante la cual revocó la resolución de veinte de marzo del presente año del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y determinó en lo conducente lo siguiente:

> …
>
> En razón de lo anterior y dado que la responsable incluyó en los formatos analizados un requisito que no superó el test de proporcionalidad y razonabilidad, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que:
>
> a) Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada;
>
> b) Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos.
>
> Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo.
>
> c) Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda.
>
> d) Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.
>
> En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a “destruir” los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana.
>
> Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de veinte de marzo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP/JLD-19/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Querétaro que excluya de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, proceda en los términos expresado en la presente ejecutoria.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias a que haya lugar y archívese el presente asunto, como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

… (Énfasis original).

En consecuencia, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-838/2015, se excluyen de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio. Dichos formatos forman parte integrante de la presente determinación, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para que surtan todos sus efectos legales.

Sobre esta base, toda vez que la referida sentencia tiene también como efecto que a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana; entonces, el Consejo General da cumplimiento a la sentencia de mérito en los siguientes términos:

1. La ejecutoria refiere que los aspirantes indicados presentaron demandas de recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, contra el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo para los cargos de gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”, de veintinueve de enero de dos mil quince, en las fechas que detalló conforme el siguiente cuadro:

Expediente	Actor	Autoridad ante quien se presentó	Fecha de presentación
TEEQ-RAP/JLD-19/2015	Rolando Augusto Ruiz Hernández	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	8 de marzo de 2015
TEEQ -RAP/JLD-20/2015	Alicia Colchado Ariza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	10 de marzo de 2015
TEEQ-RAP/JLD-21/2015	José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	Consejo Distrital I del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	9 de marzo de 2015
TEEQRAP/JLD-22/2015	Alberto Marroquín Espinoza	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	11 de marzo de 2015

2. Como consta en la ejecutoria a la que se da cumplimiento, la fase de apoyo ciudadano debió concluir para los aspirantes mencionados, el 15 de marzo del año en curso.

3. Por tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al haber determinado que se debe conceder el plazo que corresponda a cada uno de los aspirantes a candidatos independientes de referencia, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de las respectivas demandas, aunado a que el siete de abril de este año, se notificó la sentencia que se cumplimenta; se concede el plazo en los términos siguientes:

Aspirante a candidato independiente	Fecha de presentación de demanda	Plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria	Fecha de inicio de la fase de apoyo ciudadano	Fecha de conclusión de la fase de apoyo ciudadano	Límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos
Rolando Augusto Ruiz Hernández	8 de marzo de 2015	8 días	10 de abril	17 de abril	A las 24:00 horas del 17 de abril
José Manuel Farca Sultán y Eduardo Miguel Sánchez Yáñez	9 de marzo de 2015	7 días	10 de abril	16 de abril	A las 24:00 horas del 16 de abril
Alicia Colchado Ariza	10 de marzo de 2015	6 días	10 de abril	15 de abril	A las 24:00 horas del 15 de abril
Alberto Marroquín Espinoza	11 de marzo de 2015	5 días	10 de abril	14 de abril	A las 24:00 horas del 14 de abril

4. Cada uno de los aspirantes a candidatos independientes que se indican en el cuadro anterior presentarán sus manifestaciones en los Consejos que corresponda según lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Convocatoria y los Lineamientos, utilizando el formato modificado materia de esta determinación.

5. Transcurrido el plazo concedido para la fase de apoyo ciudadano, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Consejo correspondiente, en plenitud de sus atribuciones, emitirá la declaratoria de procedencia de la candidatura que corresponda.

6. Hecho lo anterior, los Consejos respectivos de inmediato informarán a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, los que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para surtan todos sus efectos legales, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publiquen y pongan a disposición de los interesados en el sitio de internet oficial del Instituto, los formatos materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio de internet oficial del Instituto, el plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen su fase de apoyo ciudadano.

SEXTO. Notifíquese por oficio la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio este acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto de sus Secretarios Técnicos, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese la presente determinación a Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, en su calidad respectiva de aspirantes a candidatos independientes al registro para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro, Diputado Propietario y Diputado Suplente del Primer Distrito Electoral en Querétaro y a Gobernador del Estado de Querétaro, o a sus representantes acreditados, en los domicilios que obran en los archivos del Consejo competente, autorizándose para que realicen dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva, o bien, a los Secretarios Técnicos, según corresponda.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

RC-GOB

_____, Qro., ____ de _____de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro para el proceso electoral en curso, al C. _____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector.

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

RC-DIP

_____, Qro., ____ de _____de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito ____ para el proceso electoral en curso, a la fórmula encabezada por el C. _____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

1

RC-MA

_____, Qro., ____ de _____de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-838/2015 y el acuerdo del Consejo General del IEEQ que le da cumplimiento, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Ayuntamiento del Municipio de _____, Qro., en el proceso electoral en curso, a la planilla encabezada por el C. _____.

I. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

II. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

1

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-287/2015 Y ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* (en adelante Periódico Oficial), la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entre ellas, las diversas de paridad de género.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General. El once de febrero de dos mil quince, el Consejo General emitió un acuerdo a través del cual aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

IV. Recurso de apelación. Inconforme con el referido acuerdo, el quince de febrero siguiente los partidos políticos De la Revolución Democrática, Encuentro Social y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

V. Sentencia emitida en el recurso de apelación. El veinte de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la diversa sentencia recaída al sentencia en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en la que determinó, entre otras cuestiones, modificar el Acuerdo mencionado en el antecedente III de esta determinación.

VI. Acuerdo modificatorio del Consejo General. El veintidós de marzo de dos mil quince, el máximo órgano de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo".

VII. Juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mencionada en el apartado anterior, Edgar Inzunza Ballesteros, Martín Mendoza Villa, Abraham Trevizo Venzor, José Serafín Pérez Mandujano, Víctor Manuel Torres Gómez, Antonio Merced Velázquez Montes, Armando Ramón García, Esteban Darío Martínez Luna, Guadalupe Orozco Martínez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Seth Estanislao Hipólito, Josefina Meza Espinoza, Cristina Hernández Mendoza, María Angélica Puerto Muñoz y Luis Alberto Reyes Juárez, promovieron diversos juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por su parte, los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional presentaron juicio de revisión constitucional electoral, también contra la referida sentencia.

VIII. Sentencia. El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante la cual resolvió lo siguiente:

> …
> PRIMERO. Se sobresee en el juicio SM-JDC-310/2015, sólo por cuanto hace a Luis Alberto Reyes Juárez.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, en los términos precisados, en el apartado 7 de la presente resolución.
TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.
…

IX. Notificación de la sentencia. El siete de abril de este año, se recibió en la cuenta oficial para notificaciones por correo electrónico, copia de la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para acatar a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al juicio con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, el cinco de abril del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León (en adelante Sala Regional), emitió sentencia en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

En dicha sentencia, la Sala Regional precisó que los motivos de disenso se encaminaron a controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que emitió en el recurso de apelación TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, y que modificó el Acuerdo del Consejo General de once de febrero de dos mil quince, mediante el cual se aprobó el dictamen referente a los criterios de paridad de género en las fórmulas de candidaturas a las diputaciones y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En ese contexto, debe indicarse que la sentencia de la Sala Regional se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales y, en consecuencia el Consejo General observando las consideraciones vertidas en dicho fallo, modifica los criterios que permiten instrumentar la paridad de género, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, conforme los razonamientos, que se identifican con las siguientes denominaciones[1]: I. *Consideraciones preliminares*. II. *Subsistencia de medidas en materia de paridad de género.* III. *Insubsistencia de medidas en materia de paridad entre de género.* IV. *Medidas que se establecen en materia de paridad de género, en observancia a la sentencia de la Sala Regional.* V. *Plazos y mecanismos para que los partidos políticos y coaliciones realicen las sustituciones derivadas del cumplimiento de este Acuerdo.* VI. *Procedimiento de verificación del cumplimiento del artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo establecido en la sentencia de la Sala Regional.* VII. *Actos emitidos que quedan insubsistentes con base en la sentencia de la Sala Regional.*

I. *Consideraciones preliminares*.

La Sala Regional refiere que respecto a la procuración de la integración paritaria de los órganos de gobierno, es importante destacar que instrumentar este derecho y su correlativa obligación no se puede alcanzar o realizar mediante un solo acto, sino que el Consejo General requiere instrumentar varias y distintas acciones con el objeto de cumplir con las atribuciones previstas en la ley.[2]

Por ello, el hecho de que determinada actuación o instrumentación de una medida no se encuentren literalmente en el texto normativo, no significa que el órgano electoral no esté facultado para realizarlas, porque la obligación de garantizar los principios constitucionales de igualdad sustantiva, y de efectiva participación política de hombres y mujeres deriva de las atribuciones generales de la autoridad electoral, previstas, entre otros dispositivos, en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 192 de la Ley Electoral del Estado.

[1] Los razonamientos se fundamentan en la sentencia de la Sala Regional. *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados.
[2] *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 46.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Querétaro prevé como parte de las obligaciones del Estado dirigidas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, la de proveer las condiciones necesarias para su ejercicio, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y generar las acciones afirmativas en favor de las personas en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a lo desarrollado por el ordenamiento legal.

Ahora bien, el artículo 192 de la Ley Electoral del Estado y el numeral 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén al principio de paridad, como una medida para: a) la postulación de candidaturas, tanto para las elecciones de diputados como la correspondiente a regidores y, b) como el derecho de los ciudadanos, y consecuente obligación para los partidos políticos, de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para acceder a cargos de elección popular.

Por lo tanto, y para alcanzar tal finalidad, el principio de paridad de género debe ser observado en dos momentos: primero en la postulación y, segundo, en la asignación para la integración de los órganos del Estado.[3]

Asimismo, la Sala Regional refiere que los artículos 3.4 y 3.5 de la Ley de General de Partidos Políticos y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen al menos seis reglas a fin de garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos en el Estado de Querétaro, las cuales son las siguientes[4]:

- Criterios de selección partidista. Los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

- Ubicación de candidaturas en condiciones de igualdad. Ninguno de los géneros puede ser asignado exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- Fórmulas del mismo género. Las fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente siempre deberán ser del mismo género.

- Alternancia. Las listas de representación de diputados y regidurías las fórmulas se deberán ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista.

- Proporcionalidad de ambos géneros. En las diputaciones por el principio de mayoría relativa se podrá registrar hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que el número total de distritos electorales locales sea par, y hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que sea impar. En el caso de los ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y, cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género.

- Rechazo del registro. El Instituto tiene la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda los límites legales.

Adicionalmente, la Sala Regional determinó que el Consejo General tiene la posibilidad de implementar lineamientos para[5]:

a) Procurar la paridad respecto de los candidatos que encabecen todas las planillas del partido político en la elección de los ayuntamientos del Estado, y

b) Las consecuencias al momento de la asignación a efecto de lograr el pleno cumplimiento a la regla de paridad en la postulación de candidatos y, en la integración de los órganos de elección popular, máxime que de esa manera se armonizan las disposiciones legales en dichas materias.

En este sentido, la Sala Regional menciona que no se crean reglas nuevas, sino se observan las previamente establecidas en ley, por lo que la regla de paridad de género requiere de desarrollo mediante criterios que permitan la consecución de la finalidad perseguida.

Tales criterios fueron previstos en la sentencia que se cumplimenta, conforme los razonamientos que enseguida se mencionan.

II. *Subsistencia de medidas en materia de paridad de género*[6]

---

[3] *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 47.
[4] *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 32.
[5] *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 49.
[6] *Cfr. SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 57.

En observancia de la sentencia de la Sala Regional se deja subsistente la medida consistente en que los partidos políticos no podrán colocar a candidatos de algún sexo en específico en los distritos en los que haya obtenido menos votación el partido en la elección anterior.

De esta manera, conforme las consideraciones vertidas en tal sentencia se establece que Ley de General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos deben evitar postular a candidatos de algún sexo en específico en distritos con menor número de votación.

Si bien, corresponde verificar dichas directrices al Consejo General a efecto de garantizar una postulación tendente a alcanzar la integración paritaria del órgano legislativo, por cuanto a legisladores correspondientes a los distritos uninominales, la Sala Regional estableció que debido a la naturaleza propia de las elecciones por el principio de mayoría relativa, en todo caso serán los partidos políticos los que tengan mayores elementos para implementar los mecanismos que incentiven que real y efectivamente sus candidatos de ambos sexos accedan a la función pública. En la medida en que un mayor número de distritos en los cuales las mujeres obtengan el triunfo representa, ciertamente, la eficacia con la cual los partidos garantizan la finalidad de la paridad, constituye esto un dato relevante a considerar al momento de la asignación.

III. *Insubsistencia de medidas en materia de paridad entre géneros.*

En observancia de la sentencia de la Sala Regional, se deja insubsistente, exclusivamente, las medidas siguientes:

> a) Los partidos políticos deben postular a una mujer en la primera posición de sus listas de regidores por el principio de representación proporcional.
>
> b) Los partidos políticos deben postular a una mujer en la primera posición de sus listas de diputados por el principio de representación proporcional.
>
> c) Los partidos políticos deben registrar a ocho mujeres y a siete hombres en los distritos uninominales correspondientes a diputados por el principio de mayoría relativa.

En este sentido, la Sala Regional determinó que: “Únicamente en aquellos aspectos que, por virtud de la modificación decretada se han declarado insubsistentes, quedan sin efectos aquellos actos emitidos en cumplimiento de la sentencia modificada.”[7]

IV. *Medidas que se establecen en materia de paridad de género, con relación a la integración o asignación, en observancia a la sentencia de la Sala Regional.*

Con la finalidad de que en la *composición final* de la legislatura y ayuntamientos exista un equilibrio entre hombres y mujeres, y teniendo en cuanta que el Consejo General tiene no solo la facultad, sino también la obligación de vigilar el cumplimiento al principio de paridad de género, en su carácter de garante de los principios rectores del proceso electoral, lo procedente es complementar la reglamentación atinente, en los siguientes términos:

A. *Legislativo*

El mecanismo para procurar la integración paritaria del órgano legislativo debe intentar en la medida de lo posible, respetar, las listas presentadas por los partidos políticos. En caso de que esto no sea posible, un criterio razonable a tomar en cuenta en las modificaciones que son estrictamente necesarias hacer, lo es el número de mujeres que, habiendo sido postuladas por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación, hayan obtenido el triunfo, pues se trata de un dato vinculado directamente con el cumplimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha impuesto a los institutos políticos. En este contexto, el Consejo General contempla las siguientes medidas:

- Tomando como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente, se determinará el número de diputaciones que le corresponda en total a cada uno de los partidos con derecho a ello.

- Hecho lo anterior, se realizará la asignación, respetando el orden de prelación propuesto en sus listas –hombre-mujer o viceversa–.

- Una vez concluido el ejercicio, se evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar una integración paritaria de la legislatura y, de ser preciso, se efectuarán tantos ajustes como sean necesarios, comenzando con los partidos políticos que, proporcionalmente, cuenten con menor representación del género subrepresentado en el Congreso Local.

---

[7] *SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 57.

- En caso de que varios partidos no cuenten con mujeres ganadoras en los distritos uninominales o bien, cuenten con el mismo número de triunfos se comenzará por asignar a integrantes del género subrepresentado de la lista del partido que haya obtenido la menor votación.

B. *Ayuntamientos*

Tomando en consideración que la legislación local exige la integración paritaria de las listas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tal y como se estableció en el Acuerdo del Consejo General de once de febrero de este año; a efecto de armonizar la garantía en la integración paritaria del órgano municipal perseguida por el orden constitucional y legal, y la mayor observancia posible de las listas presentadas por los partidos políticos, el Consejo General contempla las siguientes medidas:

- Teniendo como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente se comenzará con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la integración del ayuntamiento.

- En caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría al candidato o candidata que se ubique en la siguiente posición de la lista, y en caso de que corresponda otro regidor al partido deberá asignarse a un integrante de sexo distinto al que primeramente le fue asignado.

C. *Paridad horizontal en las candidaturas a las presidencias municipales*

Los criterios que deben tomarse en cuenta en la definición de la medida que resulte adecuada y suficiente a fin de implementar la paridad horizontal en las candidaturas a las presidencias municipales son:

> - Las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que articulan el principio de paridad en la elección de integrantes de los ayuntamientos en Querétaro se encontraban vigentes antes del inicio del proceso electoral, por lo que una medida que haga efectiva la postulación paritaria en las presidencias municipales no implica un problema de irretroactividad de la ley.
>
> - El principio constitucional de certeza no tiene un carácter absoluto, sino que debe ponderarse con los otros intereses y derechos constitucionalmente relevantes, como ciertamente es el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, expresión que conlleva la realización de la igualdad en su vertiente sustantiva, acorde con los fundamentos expuestos.
>
> - El principio de auto-organización reconocido por el artículo 41, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal puede ser desplazado por el principio de paridad en la postulación de candidaturas, en la medida estrictamente necesaria para cumplir con los contenidos mínimos de éste, es decir, en tanto se permita su realización, con un mínimo de eficacia, pues un grado de afectación o incidencia mayor requiere de un acto legislativo.
>
> - En situaciones óptimas, el reparto equilibrado en la toma de decisiones políticas que se pretende con la paridad requiere que la participación de las mujeres sea mayor que la ordinariamente resultante de las cuotas electorales, es decir, que se aproxime al cincuenta por ciento.
>
> - La paridad y las cuotas electorales o las acciones positivas que procuran la igualdad sustantiva de las mujeres se justifican desde enfoques teóricos o dogmáticos distintos. Sin embargo, su articulación en los ordenamientos normativos es factible, ya sea porque se les diferencia desde una perspectiva de “medios a fin”, o porque se les considere manifestaciones de un mismo fenómeno, por lo que su distinción sería de grado.

Apuntados estos elementos o directrices, debe inicialmente tomarse en consideración que los comicios en curso en el estado de Querétaro, para renovar sus autoridades locales y municipales, es el primero en el cual habrán de aplicarse las nuevas disposiciones constitucionales y estatales en materia de paridad, que no son sino el resultado de un paulatino proceso en el cual se han ampliado progresivamente, al menos desde la perspectiva formal, las acciones tendientes a revertir la situación de exclusión de los órganos de representación política.

Actualmente la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con la reforma de dos mil catorce, establece que los partidos en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, tanto a la Legislatura del Estado como a los ayuntamientos, deben garantizar la paridad de género, implementando el legislador algunas reglas al respecto (artículo 192). De esta manera la Sala Regional indicó:

> …
> Aquí interesa sólo destacar las siguientes:

- Si el número de diputaciones de mayoría relativa es par, se podrá registrar hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Pero si el número es impar, se podrá registrar hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género.

- El registro de las fórmulas de ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par. En tanto, cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género.

Del contexto evolutivo de la Ley Local, se observa que el legislador queretano, paulatinamente, ha incorporado disposiciones que permitan garantizar de manera sustantiva la paridad de género para las candidaturas a diputados e integrantes de ayuntamientos.
… (Énfasis añadido)[8]

En este sentido, la Sala Regional estableció que si en términos del artículo 11 de la Constitución Local, Querétaro se compone por dieciocho municipios, es decir un número par, atendiendo al criterio dispuesto por la propia legislación (cuando se garantizan medidas tendientes a la consecución del principio de paridad), debe imperar la misma proporción en la postulación paritaria de los candidatos o candidatas a las presidencias municipales de los ayuntamientos.[9] Esto es, los partidos políticos deberán postular a nueve candidatas mujeres y a nueve candidatos hombres para el cargo de presidente municipal en las fórmulas de ayuntamiento de los municipios del estado, cuando hayan registrado dieciocho fórmulas; en caso de contar con un número inferior de fórmulas registradas, deberán en todo caso garantizar la paridad mediante la postulación a presidente municipal de ciudadanos del mismo género equivalente al cincuenta por ciento de las fórmulas, si es número par, o al porcentaje más cercano si es número impar.

Finalmente, corresponde a cada partido político determinar los métodos bajo los cuales serán seleccionados sus candidatos a efecto de cumplir la medida que sobre el particular se establece en observancia del principio de paridad, esto significa que no necesariamente a efecto de implementar la horizontalidad en la postulación de candidatos a las presidencias municipales, deben realizarse las sustituciones entre las integrantes de la planilla.

V. *Plazos y mecanismos para que los partidos políticos y coalición realicen las sustituciones derivadas del cumplimiento de este Acuerdo.*

Las sustituciones podrán ser:

1. A instancia de parte: Los partidos políticos y la coalición registrados ante el Consejo General, contarán con un plazo de hasta cinco días naturales, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente Acuerdo para que realicen las sustituciones que correspondan a efecto de cumplir la presente determinación.

2. De oficio: Toda vez que el principio de auto-organización puede ser desplazado por el principio de paridad en la postulación de candidaturas, el Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales, tienen la potestad de implementar la horizontalidad en la postulación de candidatos a las presidencias municipales, realizando las sustituciones entre los integrantes de la planilla, solamente cuando los partidos políticos incumplan con la medida.

Para tal efecto, previo a la sustitución respectiva, se dará vista al partido político, indicándole sobre cuáles ayuntamientos se procederá a la sustitución, lo anterior para el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional.

VI. *Procedimiento de verificación del cumplimiento del artículo 192, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo establecido en la sentencia de la Sala Regional.*

El procedimiento de verificación se integra conforme lo siguiente:

1. Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, el órgano electoral que conoció del registro de candidatos que se pretendan sustituir.

2. La solicitud de sustitución de candidatos se presentará por escrito ante el Consejo respectivo.

3. La solicitud deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidatos y fórmulas.

---

[8] *Vid. SM-JDC-287/2015* y acumulados, pp. 55-56.
[9] *Cfr. Ibídem*, p. 56.

4. Transcurrido el plazo de cinco días naturales a que refiere la fracción V.1 de este acuerdo, el Secretario Ejecutivo o Técnico del Consejo Electoral competente, verificará la información y documentación prevista en los artículos 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. En caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se requerirá al partido político o coalición postulante, por medio de su representante acreditado, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de sustitución de candidatos previsto en la fracción V.1 de este acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia de la sustitución.

6. Se exceptúa de lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 en los casos de quienes fueron registrados como candidatas y candidatos en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. El Consejo Electoral competente resolverá lo conducente, dentro del plazo de tres días siguientes al vencimiento de aquel establecido para la presentación de la solicitud, para tal efecto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato.

6. Contra la resolución que conceda o niegue la sustitución de candidatos materia de este acuerdo, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VII. *Actos emitidos que quedan insubsistentes con base en la sentencia de la Sala Regional.*

De conformidad con la sentencia de la Sala Regional que establece: "Únicamente en aquellos aspectos que, por virtud de la modificación decretada se han declarado insubsistentes, quedan sin efectos aquellos actos emitidos en cumplimiento de la sentencia modificada",[10] queda sin efecto el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación con clave TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a la consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a Diputadas y Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo", de veintidós de marzo de este año.

En consecuencia, los partidos políticos deberán observar los porcentajes en materia de paridad establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y las determinaciones del Consejo General.

En este sentido, se determina que las coaliciones y candidaturas comunes cumplen con el principio de paridad, a través de las postulaciones hechas por los partidos que las integran, con relación al total de cargos que postulan.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, 16, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a las sentencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. La sustitución de candidatos objeto del presente acuerdo, aplica exclusivamente respecto de los candidatos registrados mediante resolución dictada por alguno de los consejos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. La sustitución de candidatos materia de la presente determinación únicamente procederá en cumplimiento de la misma y de conformidad con lo previsto en la fracción V de este acuerdo, por lo que las sustituciones por causas diversas deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

[10] *SM-JDC-287/2015* y acumulados, p. 57.

QUINTO. En tanto se realizan las sustituciones derivadas del presente acuerdo, las y los candidatos registrados podrán continuar con las campañas electorales, sin embargo, una vez que sean sustituidos mediante resolución del Consejo competente, solamente podrán continuarlas a quienes se les reconozca el carácter de candidatas y candidatos.

SEXTO. Para efectos de los porcentajes de género que refiere el artículo 192, cuarto párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos registrados en coalición o en candidatura común, contarán individualmente para el porcentaje de cada partido político participante, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena informar, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados.

OCTAVO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales, por conducto de la Secretaría Técnica respectiva, para su debida observancia.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		X
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.-
DOY FE.----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

EN TERMINOS GENERALES EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO APROBO EL 21 DE JULIO DE 1983, ESTE REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARÍA ACADÉMICA

ART. 1 Tendrán derecho a exámenes y por tanto deberán sujetarse al presente Reglamento:

I.- Los alumnos inscritos en las Facultades, Escuelas o Institutos con requisitos curriculares, o

II.- Quienes sean autorizados para presentarlos en los términos del presente Reglamento.

ART. 2 El aprovechamiento de las asignaturas que se cursan en las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad Autónoma de Querétaro, o la preparación adquirida en la Institución de la que se provenga, se apreciará mediante los siguientes tipos de exámenes:

I.- Exámenes de Colocación.

II.- Exámenes de Admisión.

III.- Exámenes Parciales.

IV.- Exámenes Ordinarios.

V.- Exámenes de Regularización.

VI.- Exámenes de Titulación.

VII.- Exámenes de Posgrado:

a) Exámenes de actualización como educación continua

b) Exámenes de Especialización.

c) Exámenes de Maestría.

d) Exámenes de Doctorado.

Estos exámenes deberán sustentarse según los casos y con las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

ART. 3 Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

I.- Que el profesor disponga de los elementos para -- evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

II.- Que el alumno conozca el grado de capacitación -- que ha adquirido, dentro de la Universidad o Instituto del que provenga.

III.- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del alumno.

ART. 4 Los exámenes que se sustenten versarán sobre programas vigentes para cada caso.

ART. 5 La calificación de la evaluación podrá darse por cualquiera de las siguientes formas:

I.- Mediante números enteros sobre una escala numérica de seis a diez.

II.- Cuando un alumno no demuestre tener los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes en la asignatura se expresará mediante la calificación reprobatoria N.A., que significa "No Acreditada" y que carece de equivalencia numérica para efectos de promedio.

III.- Por voto aprobatorio o reprobatorio que otorgue el jurado correspondiente, en forma unánime o de mayoría.

ART. 6 La calificación mínima aprobatoria dada en la forma de escala numérica, será de seis. Excepto en los Exámenes de Estudios de Posgrado, en los cuales se requerirá un mínimo de siete.

ART. 7 Se concede derecho a exentar exámenes de conformidad -- con las normas específicas previstas en los Capítulos - correspondientes relativos a cada tipo de examen.

ART. 8 En ningún caso la Dirección de las Facultades, Escuelas o Institutos y los Maestros, estarán facultados para reportar calificaciones de evaluación que no sean las previstas en el Artículo 5 de este Reglamento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ART. 9 Cuando el alumno no se presente al examen al que tiene derecho, se le reportará calificación reprobatoria "NA". Excepcionalmente y a juicio de la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto se le podrán asentar en el acta correspondiente las iniciales N.P., que significan "no presentó", si el alumno demuestra que no se pudo presentar por causas de fuerza mayor, y reporte esta situación a la Dirección en un término que no exceda de tres días hábiles después de verificado el examen. En ambos casos perderá la facultad a reclamar la devolución del pago que hubiere efectuado, debiendo esperar a solicitar el examen nuevamente, previo pago que se haga para el siguiente período de exámenes que corresponda.

ART. 10 Los exámenes podrán ser: orales, escritos o mixtos, y podrán llevarse a cabo en forma pública o privada, según su naturaleza.

ART. 11 Los exámenes solamente se realizarán de acuerdo con el calendario y horarios, que establezca la Dirección respectiva de cada Facultad, Escuela o Instituto, dentro de los períodos establecidos por el H. Consejo Universitario.

ART. 12 Por Ciclo Escolar deberá entenderse el período de tiempo durante el cual se podrán acreditar las materias que permita el plan de estudios de cada Facultad, Escuela o Instituto.

ART. 13 El examen de cada materia deberá terminarse dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su iniciación.

ART. 14 Los resultados de los exámenes deberán remitirse a la

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, en un período máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión del examen, resultados que deberán ser fijados en un lugar visible de la propia Facultad, Escuela o Instituto.

ART. 15 Es obligación del maestro conservar los exámenes escritos por un lapso de treinta días hábiles, después de concluído el examen.

ART. 16 Al finalizar un examen oral, el maestro debe levantar el acta respectiva, informando al sustentante la calificación obtenida, para que éste firme en la misma de enterado, antes de retirarse.

ART. 17 Los alumnos perderán todos sus derechos académicos en la Facultad, Escuela o Instituto, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Haber acumulado diez exámenes reprobados, en la Facultad de Derecho, Escuelas de Enfermería, Medicina, Preparatoria e Institutos; quince en las demás Facultades. Los Consejos Académicos de Estudios de Posgrado determinarán, en normas complementarias, lo que a este respecto consideren adecuado.

II.- Haber sido reprobado tres veces en la misma materia.

III.- El alumno del Instituto de Idiomas que hubiere reprobado dos veces el mismo nivel en el mismo Idioma, no podrá ser inscrito nuevamente en dicha Lengua.

ART. 18 No se concederá derecho a examen final en ninguna asignatura a los alumnos que no hayan cubierto la totalidad de sus cuotas de inscripción o colegiatura de acuerdo con la tarifa respectiva.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ART. 19 En un mismo período de exámenes, no se podrán presentar materias que sean seriadas.

ART. 20 No se concederá derecho a cursar un ciclo escolar, cuando el alumno adeude materias de más de dos ciclos anteriores, excepto en las Facultades, Escuelas o Institutos que lleven sistema de créditos.

ART. 21 Cuando el alumno adeude más del 50% de las asignaturas de un ciclo escolar, no podrá presentar exámenes de las materias de ciclos superiores. Exceptuando a las Facultades, Escuelas o Institutos que lleven sistema de créditos.

ART. 22 El alumno no estará obligado a sustentar exámenes fuera de los recintos escolares de la Universidad ni en horarios que no sean los estrictamente comprendidos dentro de las jornadas de trabajo de los Planteles respectivos. Salvo que por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de la Facultad, Escuela o Instituto, autorice lo contrario en forma fehaciente.

ART. 23 La ignorancia del presente Reglamento no justifica su incumplimiento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO SEGUNDO
CAPITULO UNICO

EXAMENES DE COLOCACION PARA EL INSTITUTO DE IDIOMAS.

ART. 24 Se entenderá por examen de Colocación, el que se realiza para medir el grado de conocimientos que se tengan de un idioma y, con base en ello, indicarle al solicitante el nivel al que podrá inscribirse.

ART. 25 Para tener derecho a sustentar Examen de Colocación será necesario acreditar la instrucción Secundaria como mínimo.

ART. 26 Todo solicitante de nuevo ingreso deberá someterse a Examen de Colocación, excepto quien pretenda ingresar al primer nivel.

ART. 27 Los alumnos que suspendan sus estudios un semestre, antes de iniciar los trámites correspondientes a su inscripción o reinscripción, deberán presentar Examen de Colocación del idioma de que se trate.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO

EXAMENES DE ADMISION

ART. 28 El examen a que se refiere este Capítulo comprenderá -- las siguientes evaluaciones:

I.- De conocimientos.

II.- Psicológicos.

III.- Examen Médico General.

IV.- Antecedentes de conducta.

ART. 29 Deberán presentar examen de admisión quienes soliciten su ingreso al primer grado escolar de las Facultades, - Escuelas o Institutos de la Universidad Autónoma de Querétaro; y tratándose del segundo grado en adelante, se deberá presentar examen, cuando así lo determine la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto de que se - trate.

ART. 30 Atendiendo a la capacidad de admisión del grupo, mismo que determinará la Dirección de cada Facultad, Escuela o Instituto, los aspirantes ingresarán en el siguiente orden que se respetará hasta cubrir el límite del grupo:

I.- Los que obtengan los mejores indicadores como resultado del Examen de Admisión.

II.- Cuando en el resultado de la evaluación existan - igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los - egresados de la Escuela Preparatoria de esta Universi-- dad; a los egresados de las Preparatorias Incorporadas a esta Universidad; a los egresados de las Preparatorias Federales del Estado; a los egresados de la Preparato-- rias Particulares del Estado; si aún quedare cupo, a -- los egresados de las preparatorias de otros Estados.

ART. 31 La Dirección de las Escuelas de Enfermería y Preparato-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ria, atendiendo a la capacidad de admisión del grupo, - determinarán los criterios de selección de los aspirantes a nuevo ingreso.

ART. 32 La Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto, deberá nombrar al Jurado que elaborará, practicará y evaluará la prueba de conocimientos básicos.

ART. 33 El Departamento de Psicopedagogía de la Universidad - - practicará y evaluará la prueba psicométrica, cuyo re-- sultado comunicará a la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente.

ART. 34 El examen médico será practicado por el personal que -- designe la Escuela de Medicina.

ART. 35 La prueba sobre conocimientos básicos deberá practicarse por escrito y la calificación de la evaluación se dará conforme la Fracción I del Artículo 5 de este Reglamento.

ART. 36 Los Directores de las diferentes Facultades, Escuelas o Institutos, deberán tener a disposición de los que pretendan obtener evaluación de conocimientos, el temario de las materias que ésta habrá de comprender, a más tardar 30 días antes de la fecha en que ha de practicarse.

ART. 37 Los aspirantes obtendrán el temario de exámenes de admisión, previo el pago que corresponda por la recupera--- ción, el cual deberán cubrir en la Tesorería de la Universidad.

ART. 38 El examen de admisión deberá de llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad, el día y hora que fijen

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

las diferentes Direcciones, debiéndose notificar a los interesados con 30 días de anticipación y dándoles a conocer el cupo disponible.

ART. 39 Para poder presentar el examen de admisión es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito en la forma que será proporcionada por la correspondiente Facultad, Escuela o Instituto, el día que se señale mediante la publicación que se haga oportunamente en alguno de los Diarios locales; recibiendo la ficha que les da derecho a presentar el examen en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique.

II.- Presentar certificado del plan de estudios inmediato anterior, o constancia de haber concluido y aprobado los exámenes correspondientes a dicho plan.

III.- Presentar el comprobante de haber pagado a la Tesorería de la Universidad los derechos correspondientes a la presentación de este examen.

IV.- Si el interesado proviene de una entidad Federativa distinta al Estado de Querétaro deberá, además, presentar el certificado de estudios anteriores o la constancia de haberlos satisfecho, con la legalización oficial de las firmas que autoricen dichos documentos.

V.- Ficha credencial expedida por la Universidad Autónoma de Querétaro.

VI.- Exhibir constancia del acuerdo de revalidación de estudios, expedido por la Universidad Autónoma de Querétaro, en los casos que fuere necesario.

ART. 40 Efectuado el proceso de selección por la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto, el resultado de éste, se dará a conocer por lista a los interesados en el término máximo de cuatro días hábiles, autorizando de inmediato la inscripción a quienes hayan sido seleccionados.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO

EXAMENES PARCIALES.

ART. 41 Los exámenes parciales se concederán a los Alumnos inscritos en el grado y en la materia correspondiente.

ART. 42 La Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto, deberá señalar el mínimo de exámenes parciales en cada grado escolar al iniciarse éste.

ART. 43 Los alumnos tendrán el derecho a solicitar al inicio del curso, les sea fijado por la Dirección, el número mínimo de exámenes parciales que habrán de sustentar.

ART. 44 Los exámenes parciales podrán aumentarse en número a criterio del Maestro de cada materia.

ART. 45 El Profesor podrá adoptar libremente la forma de practicar los exámenes parciales, atendiendo a las normas generales de este Reglamento y según la naturaleza de la materia.

ART. 46 Para la evaluación de cada examen parcial el Maestro deberá tomar en cuenta los trabajos o prácticas que hayan desarrollado los alumnos y la calificación de la evaluación se dará conforme a las Fracciones I y II del Artículo 5 de este Reglamento.

ART. 47 El alumno que hubiere dejado de presentar un examen parcial en tiempo y forma establecidos, perderá el derecho a sustentarlo con posterioridad.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO

EXAMENES ORDINARIOS

ART. 48 Son exámenes ordinarios, los que se presentan para acreditar cada materia al fin del ciclo escolar.

ART. 49 La calificación de evaluación en los exámenes ordinarios, se otorgará conforme a lo establecido en las Fracciones I y II del Artículo 5 de este Reglamento.

ART. 50 Para tener derecho a presentar examen ordinario en una asignatura, se requiere:

I.- Haber sido Alumno inscrito en la asignatura, durante el ciclo escolar correspondiente al período en que se presenta el examen, y

II.- Haber presentado un mínimo del 80% de los trabajos y/o prácticas señaladas por el Maestro, durante el curso, y

III.- Tener un mínimo del 80% de asistencias en la asignatura, durante el ciclo correspondiente al período en que se presente el examen.

ART. 51 Para acreditar una materia, el alumno deberá presentar examen ordinario, salvo que no habiéndolo presentado en tiempo, sustente examen de regularización.

ART. 52 Quedan relevados de la obligación que establece el Artículo anterior, los alumnos que reunan los siguientes requisitos:

I.- Haber aprobado todos los exámenes parciales, obteniendo un promedio mínimo de ocho, y

II.- Haber presentado un mínimo del 80% de los trabajos y/o prácticas señaladas por el Maestro durante el curso, a excepción de la Facultad de Ingeniería y la Es

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

cuela de Enfermería, cuyo mínimo será del 100%, y

III.- Haber alcanzado un mínimo del 80% de asistencias en la asignatura, durante el ciclo correspondiente al período en que se presente el examen.

ART. 53 Cuando el Alumno hubiere quedado exento en los términos del Artículo anterior, podrá optar por presentar el examen ordinario a efecto de mejorar sus calificaciones.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO

EXAMENES DE REGULARIZACION

ART. 54 Se concederá examen de regularización a los alumnos que habiendo estado inscritos en la asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- No haber sustentado examen ordinario, teniendo derecho a él.

II.- No haber acreditado la materia en examen ordinario.

III.- No haber obtenido el derecho a sustentar el examen ordinario, por cualquiera de los casos previstos por este Reglamento.

ART. 55 Para tener derecho a examen de regularización se requiere:

I.- Contar cuando menos con el 60% de los trabajos y/o prácticas, a excepción de la Facultad de Ingeniería y la Escuela de Enfermería, cuyo porcentaje será del 100%.

II.- Haber asistido cuando menos al 50% de las clases impartidas en la materia de que se trate, durante el curso del ciclo escolar, y

III.- La solicitud escrita deberá presentarse a la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate, al menos con cinco días de anticipación a la fecha del examen; a la solicitud deberá anexar la autorización de sustentarlo que otorga la Secretaría Académica y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Aprobada la solicitud, se entregará al solicitante la autorización respectiva, que deberá presentar al Jurado que realizará el examen

ART. 56 La calificación de la evaluación será conforme a lo estipulado en las Fracciones I y II del Artículo 5 de es-

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

te Reglamento.

ART. 57 Los exámenes de regularización se sustentarán ante el - Titular de la materia y dos sinodales, quienes estarán obligados a evaluar el examen.

ART. 58 Dentro de un mismo período de exámenes de regularización, un alumno sólo podrá presentar tres materias.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO

EXAMENES DE TITULACION.

ART. 59 Presentará examen de titulación quien obtenga autorización del H. Consejo Universitario.

ART. 60 Para sustentar este examen, es necesario presentar solicitud por escrito ante la Secretaría Académica, para efectos de que ésta ordene la integración del expediente escolar y lo turne al Consejo Académico que corresponda, para su dictamen. Si fuese aprobatorio, la propia Secretaría Académica lo turnará por conducto de la Secretaría General al H. Consejo Universitario, para los efectos del Artículo anterior.

ART. 61 Es requisito indispensable, para tener derecho a examen de titulación, haber cubierto el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento de la materia; además, no adeudar material didáctico y libros a la Biblioteca.

ART. 62 Cuando se celebre este examen, la Secretaría Académica tiene la obligación de enviar, con toda oportunidad, a la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate, el libro de actas correspondiente.

ART. 63 El Jurado examinador, será designado por el Secretario General seleccionado de la Planta de Maestros de esta Universidad, a propuesta de la Dirección que corresponda, observándose lo que al respecto dispone el Estatuto Orgánico.

ART. 64 El personal docente que participe como sinodal deberá poseer título profesional, equivalente en grado académico al que pretenda obtener el sustentante.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ART. 65 El resultado del examen se expresará:

I.- Aprobado por unanimidad.

II.- Aprobado por mayoría, o

III.- No aprobado.

ART. 66 Unicamente cuando el examen sea aprobatorio por unanimidad, y se haya presentado tesis, podrá otorgarse Mención Honorífica, tomando en consideración la trayectoría académica del alumno y/o trabajo presentado y que se reunan las siguientes condiciones:

I.- Promedio mínimo de calificación de Nueve.

II.- No haber reprobado materias.

III.- No haber presentado ningún examen de regularización.

IV.- Sustentar examen de calidad relevante a juicio del Jurado.

ART. 67 Los alumnos provenientes de otra Institución de Educación superior, nacional o extranjera, para efectos de este capítulo, deberán haber cursado y aprobado en la Universidad Autónoma de Querétaro, como mínimo el 50% del currículum de materias de la carrera de que se trate.

ART. 68 El plazo máximo para titularse y obtener el grado, será de una y media vez el tiempo que comprenda el plan de estudios de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, contado a partir de la primera inscripción. A quienes por provenir de otras instituciones hayan revalidado materias, para efectos del cómputo del plazo, se les considerarán, proporcionalmente, los estudios revalidados.

ART. 69 Todos los exámenes de titulación serán públicos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO OCTAVO
CAPITULO PRIMERO

EXAMENES DE ACTUALIZACION COMO EDUCACION CONTINUA.

ART. 70 El profesionista que hubiere asistido como mínimo a un 80% de las clases impartidas tendrá derecho a presentar examen final.

ART. 71 La Dirección de la Facultad que corresponda, para cada programa, elaborará el calendario de exámenes finales.

ART. 72 El examen final deberá sustentarse ante el profesor de la materia.

ART. 73 En todo caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos y de este Reglamento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO SEGUNDO

EXAMENES DE ESPECIALIZACION

ART. 74 En estudios de especialización habrá 2 tipos de examen:

I.- Exámenes ordinarios.

II.- Examen final para obtener Diploma de Especialización.

ART. 75 Para tener derecho a examen ordinario se requerirá un mínimo de 80% de asistencias en la asignatura de que se trate.

ART. 76 La Dirección de la Facultad que corresponda, para cada programa, elaborará el calendario de exámenes ordinarios.

ART. 77 El examen ordinario se sustentará ante el titular de cada signatura.

ART. 78 Son aplicables a este capítulo lo dispuesto en los Artículos 5, 8, 9, 4 y 10 de este Reglamento General.

ART. 79 Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio del Jefe de la División, los alumnos no hubieren podido asistir a los exámenes ordinarios a que tiene derecho conforme a este Reglamento, para acreditar alguna o algunas de las asignaturas o actividades académicas de su programa de estudios, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá establecer en las normas complementarias, aprobadas por el Consejo Universitario, los mecanismos de evaluación de esas asignaturas o actividades.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ART. 80 Tendrá derecho a presentar examen final para obtener Diploma de Especialización, quien habiendo cubierto y aprobado el plan respectivo de estudios tenga un mínimo de 40 créditos.

ART. 81 Para obtener evaluación final a que se refiere el Artículo anterior, se podrá optar por presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral; o previo dictamen favorable del Consejo Académico de Posgrado correspondiente, aprobar un examen general de conocimientos cuyos lineamientos fijará el mismo Consejo.

ART. 82 La evaluación final será dada por tres sinodales, la que se expresará como aprobatoria o reprobatoria. En examen de excepcional calidad se podrá otorgar mención honorífica.

ART. 83 El plazo para la presentación de este examen será de 3 veces la duración del plan de estudios correspondiente y se contará a partir de la primera inscripción del mismo. A petición razonada del Director de Tesis, el Jefe de la División podrá ampliar dicho plazo hasta por un año, oyendo la opinión del Consejo Académico respectivo. Sin embargo, los Consejos Académicos que correspondan podrán reducir estos plazos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO TERCERO

EXAMENES DE MAESTRIA Y DOCTORADO

ART. 84 En estudios de maestría y doctorado habrá 2 tipos de exámenes:

I.- Exámenes ordinarios.

II.- Examen final para obtener el grado correspondiente.

ART. 85 En este capítulo se estará a lo dispuesto por el capítulo precedente. A excepción del número de créditos que como mínimo se requieren para tener derecho a examen final, que en maestría deberán ser de 70 y en el doctorado de 150.

ART. 86 Cuando se hubiere concluido el plazo para estar inscrito en los cursos de una maestría o de un doctorado, a solicitud razonada del interesado, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá autorizar a una última reinscripción o un examen final, teniendo en cuenta el curriculum vitae del solicitante en el que deberán mencionarse sus actividades académicas, de docencia e investigación. El Consejo de Estudios de Posgrado podrá oír, antes de dictar su acuerdo, las opiniones del Jefe de la División y del Consejo Académico respectivo.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

TITULO NOVENO
CAPITULO PRIMERO.

RECURSOS

ART. 87 Sólo son susceptibles de impugnación los exámenes escritos, ya sean ordinarios o de regularización.

ART. 88 No son impugnables los exámenes orales, atendiendo al Artículo 16 de este Reglamento.

ART. 89 El recurso es procedente en los siguientes casos:

I.- Cuando se considere que la evaluación no se realizó correctamente.

II.- Cuando se estime que los temas del examen no son contenido del programa de la materia.

III.- Cuando existan violaciones en las formalidades que deben observarse en el examen.

ART. 90 El recurso tiene por objeto la confirmación, revocación o modificación en los casos previstos por el Artículo precedente.

ART. 91 Es improcedente el recurso cuando se interponga fuera de los términos previstos.

ART. 92 Solamente el examinado afectado podrá, personalmente y por escrito, impugnar el examen.

ART. 93 Este recurso comprenderá 2 instancias: de aclaración y de revisión.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ACLARACION

ART. 94 La aclaración deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil posterior a la publicación de las listas de resultados de los exámenes que haga la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto que corresponda.

ART. 95 El escrito de aclaración podrá ser recibido por el titular de la materia o la dirección de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, quienes deberán firmar con fecha de recibido original y copia del mismo.

ART. 96 Conocerá y resolverá de la aclaración el propio titular de la materia, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de la impugnación.

ART. 97 El maestro tendrá que dar a conocer de inmediato y por escrito, el resultado de la aclaración a la Secretaría Académica, a la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto y al alumno.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO TERCERO

DE LA REVISION

ART. 98 La resolución de la Aclaración es recurrible en segunda instancia, que se denomina Revisión.

ART. 99 El escrito de Revisión deberá ser presentado ante la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate y dirigido al H. Consejo Académico correspondiente; el cual de entre sus miembros designará un representante alumno para que, conjuntamente con el Director, conozcan y resuelvan la Revisión.

ART.100 El escrito de Revisión deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles siguientes, al en que el alumno sea notificado de la resolución dictada en la Aclaración.

ART. 101 En el escrito de Revisión deberá precisar el recurrente los motivos de inconformidad que tenga en contra de la resolución que se impugna, debiendo acompañar copia simple de la misma para su conocimiento y resolución.

ART.102 La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que quede integrado el Jurado y la misma será definitiva.

ART. 103 La resolución definitiva se notificará de inmediato y por escrito a el recurrente, a la Dirección de la Facultad, Escuela o Instituto y a la Secretaría Académica.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

ART. 18 En un mismo período de exámenes, no se podrán presentar materias que sean seriadas.

ART. 19 No se concederá derecho a cursar un ciclo escolar, cuando el alumno adeude materias de dos o más ciclos anteriores, excepto en las Facultades, Escuelas o Institutos que lleven sistema de créditos.

ART. 20 Cuando el alumno adeude más del 50% de las asignaturas de un ciclo escolar, no podrá presentar exámenes de las materias de ciclos superiores. Exceptuando a las Facultades, Escuelas o Institutos que lleven sistema de créditos.

ART. 21 El alumno no estará obligado a sustentar exámenes fuera de los recintos escolares de la Universidad ni en horarios que no sean los estrictamente comprendidos dentro de las jornadas de trabajo de los Planteles respectivos. Salvo que por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de la Facultad, Escuela o Instituto, autorice lo contrario en forma fehaciente.

ART. 22 La ignorancia del presente Reglamento no justifica su incumplimiento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO TERCERO

EXAMENES DE MAESTRIA Y DOCTORADO

ART. 8 En estudios de maestría y doctorado habrá 2 tipos de exámenes:

I.- Exámenes ordinarios.

II.- Examen final para obtener el grado correspondiente.

ART. 8 En este capítulo se estará a lo dispuesto por el capítulo precedente. A excepción del número de créditos que como mínimo se requieren para tener derecho a examen final, que en maestría deberán ser de 70 y en el doctorado de 150.

ART. 8 Cuando se hubiere concluido el plazo para estar inscrito en los cursos de una maestría o de un doctorado, o se hubiere estado inscrito 2 veces en una asignatura sin haberla acreditado, a solicitud razonada del interesado, el Consejo de Estudios de Posgrado podrá autorizar a una última reinscripción o un examen final, teniendo en cuenta el curriculum vitae del solicitante en el que deberán mencionarse sus actividades académicas, de docencia e investigación. El Consejo de Estudios de posgrado podrá oír, antes de dictar su acuerdo, las opiniones del Jefe de la División y del Consejo Académico respectivo.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

Dirección Asuntos Jurídicos

CAPITULO TERCERO
DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE INVESTIGACION.

ART. 35. Todo investigador al informar periódicamente del avance del proyecto que realiza, a su Coordinador respectivo, propondrá de común acuerdo las modificiaciones que fueren necesarias. En caso de no obtener los resultados esperados o tener que suspender por cualquier causa un proyecto, deberá informarse exhaustivamente sobre los motivos antes de intentar un nuevo proyecto.

ART. 36. Podrán llevarse a cabo proyectos multidisciplinarios (entre varios Centros de Investigación, o entre algún Centro y alguna otra dependencia universitaria o extrauniversitaria), para lo cual deberá firmarse un convenio estableciendo las responsabilidades, alcances, lugares, tiempos y calendarios, personal y material o instrumentos que han de utilizarse, etc. En conjunto se procurará no estorbar la investigación o la labor docente o la difusión y extensión que ya esté realizando otro Centro o dependencia universitaria. Para ello, todo proyecto o convenio ha de quedar debidamente sancionado y registrado en el Consejo de Investigación y en el archivo de la Coordinación General de Investigación.

ART. 37. Ningún investigador podrá establecer convenios personales sobre investigación, sobre todo cuando éstos deban llevarse a cabo en las instalaciones de la propia Universidad Autónoma de Querétaro.

TRANSITORIOS

UNICO Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Querétaro, Qro., Julio de 1983.

El suscrito Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y con fundamento en el artículo 113 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma, C E R T I F I C A: que el presente documento consta de 26 (veintiséis) fojas, útiles por uno solo de sus lados y que concuerdan con sus originales que obran en el archivo de la Secretaría de la Académica.

SECRETARÍA ACADÉMICA

Querétaro, Qro. 7 de enero del 2015.

"E D U C O E N L A V E R D A D Y E N E L H O N O R"

DR. EN DER. CÉSAR GARCÍA RAMÍREZ

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro**., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de la materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

3. Que el artículo 2° del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

4. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

5. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

6. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

7. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

8. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

9. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

10. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en los Anexos 19 y 19.2, relativo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, una asignación de $5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de Infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales.

11. Que el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, establece que los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo 19.2 de dicho ordenamiento.

12. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió, en tiempo y forma, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio CPCP/P/2011/2014, la opinión y los proyectos relacionados con los recursos del Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, a que se refiere el artículo 4, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

13. Que en fecha 04 de febrero de la presente anualidad, se levanto el Acta de la Octava Sesión Ordinaría del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Documento del cual se desprende en su punto cuatro del Orden del Día, la Presentación e integración de la propuesta de POA 2015, para con ello dar cumplimiento a los numerales 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétarode la cual se desprende lo siguiente

PROPUESTA DE INTEGRACION DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA 2015

A) GASTO DIRECTO

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE	PERIODO	BENEFICIARIOS	METAS	
URBANIZACION DE CALLES	CHARCO BLANCO	600.000,00	FEBRERO-JUNIO	1752	800	M2
EMPEDRADO DE CALLE ARBOLEDAS Y NOGALES	PRESA DE BRAVO	500.000,00	FEBRERO-JUNIO	857	600	M2
EMPEDRADO AV. DE LA LUZ Y SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	450.000,00	FEBRERO-JUNIO	813	550	M2
REHABILITACION DE CASA DE SALUD	PURISIMA DE SAN RAFAEL	350.000,00	FEBRERO-JUNIO	421	1	CLINICA
EMPEDRADO DE CALLES, RIO SUCHIATE, RIO PANUCO Y RIO SANTA MARIA	LA CUEVA	600.000,00	FEBRERO-JUNIO	1867	750	M2

EMPEDRADO DE CALLES BENITO JUAREZ Y VICENTE GUERRERO	LA POZA	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	324	480	M2
EMPEDRADO DE CALLES RIO EL PUEBLITO, ESQ. RIO CONCA	TAPONAS	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	305	480	M2
RED DE DRENAJE 2DA ETAPA	PUERTA DE SAN RAFAEL	250.000,00	FEBRERO-JUNIO	978	65	ML
URBANIZACION DE CALLES RIO NILO Y RIO DE JANEIRO	ARROYO HONDO	500.000,00	FEBRERO-JUNIO	261	670	M2
URBANIZACION DE CALLES (NIVELACION DE CALLE SAN PABLO)	SAN FRANCISCO	500.000,00	FEBRERO-JUNIO	347	670	M2
EMPEDRADO DE CALLE PRIVADA SANTA CLARA Y STA TERESA	LOURDES	200.000,00	FEBRERO-JUNIO	1315	230	M2
BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLES: MARGARITAS, LAURES, TULIPANES, AZUCENAS, JAZMIN Y CAMELINAS	EL ROMERAL	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	671	490	M2
PUENTE ALCANTIRILLA	EL CALICHAR	250.000,00	FEBRERO-JUNIO	361	1	PUENTE
RED DE AGUA POTABLE EN CALLES	LOS PINOS	1.710.000,00	FEBRERO-JUNIO	750	1800	ML
RED DE DRENAJE (AMPLIACION DE CONTRATO)	LOS PINOS	290.000,00	FEBRERO-JUNIO	750	80	ML
RED DE DRENAJE (CONEXIÓN)	VALLE DORADO 2000	670.000,00	FEBRERO-JUNIO	414	270	ML
ALUMBRADO Y ELECTRIFICACION DE ZONA DEPORTIVA	21 DE MARZO	350.000,00	FEBRERO-JUNIO	1775	180	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	BERNARDO QUINTANA	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	2208	210	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	PARQUE COLINAS DEL SUR (ENFRENTE)	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	7.161,00	210	ML
PARQUE (ILUMINACION, AREA VERDE Y ESCALERAS)	VALLE DORADO 2000	670.000,00	FEBRERO-JUNIO	914	1	PARQUE
ADEME DE DREN	COLINAS DEL BOSQUE	100.000,00	FEBRERO-JUNIO	984	120	ML
ADEME DE DREN	LOS OLVERA	300.000,00	FEBRERO-JUNIO	3539	400	ML
CENTRO DE DESARROLLO HUMANO	CHARCO BLANCO	3.900.000,00	FEBRERO-JUNIO	1.752,00	1	EDIFICIO
PAVIMENTACION DE CIRCUITO BALVANERA	ZONA INDUSTRIAL BALVANERA	4.000.000,00	FEBRERO-JUNIO	3335	6300	M2
PAVIMENTACION EN CALLES	LOS ANGELES	1.500.000,00	FEBRERO-JUNIO	4309	8000	M2
PAVIMENTACION DE CALLES (MEZQUITE)	LOS OLVERA	670.000,00	FEBRERO-JUNIO	3539	1850	M2
PAVIMENTACION DE CALLES (5 DE MAYO)	EMILIANO ZAPATA	670.000,00	FEBRERO-JUNIO	4455	900	M2
BARDA PERIMETRAL EN ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	250.000,00	FEBRERO-JUNIO	4455	75	ML
BARDA PERIMETRAL EN ESC. PRIM.	SAN RAFAEL	100.000,00	FEBRERO-JUNIO	813	30	ML

BARDA PERIMETRAL EN ESC. PRIM. EMETERIO GONZALEZ Y JARDIN DE NIÑOS	LA NEGRETA	300.000,00	FEBRERO-JUNIO	8.100,00	80	ML
ESTUDIOS, PERMISOS Y TRAMITES		2.296.050,63	FEBRERO-JUNIO			
PARQUE LOMAS DEL MIRADOR	LOMAS DEL MIRADOR	1.500.000,00	FEBRERO-JUNIO	974,00	1	PARQUE
CAFETERIA ESC. SEC. JUAN ALDAMA	LOS ANGELES	500.000,00	FEBRERO-JUNIO	4309	1	EDIFICIO
CONSTRUCCION ARCO TECHO 2DA ETAPA UNIDAD DEPORTIVA	EL PUEBLITO	450.000,00	FEBRERO-JUNIO		1	ARCOTECHO
BAÑOS TEATRO POPULAR	EL PUEBLITO	1.350.000,00	FEBRERO-JUNIO		1	MODULO
CONSTRUCCION AULA DE MEDIOS	EL JARAL	450.000,00	FEBRERO-JUNIO		1	AULA
TERMINACION PARQUE	EL PORTICO	250.000,00	FEBRERO-JUNIO		1	PARQUE
ALUMBRADO UNIDAD DEPORTIVA SAN JOSE DE LOS OLVERA	SAN JOSE DE LOS OLVERA	220.000,00	FEBRERO-JUNIO		20	LUMINARIAS
CERCADO PERIMETRAL ANTIGUO PANTEON	EL PUEBLITO	100.000,00	FEBRERO-JUNIO		90	ML
		28.796.050,63				

PRESUPUESTO ASIGNADO 28.796.050,63

B) FISM

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE	PERIODO	BENEFICIARIOS	METAS	
CONSTRUCCION EN ARCOTECHO ESCUELA JUSTO SIERRA	CHARCO BLANCO	800.000,00	FEBRERO - JUNIO	1752	1	ARCOTECHO
CONSTRUCCION EN ARCOTECHO ESCUELA PRIMARIA	EL PROGRESO	500.000,00	FEBRERO - JUNIO	458	1	ARCOTECHO
CONSTRUCCION EN ARCOTECHO ESCUELA SEC. JESUS ROMERO FLORES	LOS OLVERA	750.000,00	FEBRERO - JUNIO	3539	1	ARCOTECHO
CONSTRUCCION EN ARCOTECHO ESCUELA RAFAEL RAMIREZ	JARAL	500.000,00	FEBRERO - JUNIO	1820	1	ARCOTECHO
ELECTRIFICACION DE CALLES	CHARCO BLANCO	600.000,00	FEBRERO - JUNIO	1752	315	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	EL JARAL	600.000,00	FEBRERO - JUNIO	1820	315	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	EL MILAGRITO	400.000,00	FEBRERO - JUNIO	1252	200	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	21 DEMARZO	500.000,00	FEBRERO - JUNIO	1775	220	ML

ELECTRIFICACION DE CALLES	LOURDES CENTRO	250.000,00	FEBRERO - JUNIO	1315	110	ML
ELECTRIFICACION DE CALLES	LOURDES ORIENTE	350.000,00	FEBRERO - JUNIO	1315	180	ML
ALUMBRADO DE CALLES	VALLE DEL SOL	121.732,00	FEBRERO - JUNIO	80	80	ML
URBANIZACION DE CALLES	EL JARAL	600.000,00	FEBRERO - JUNIO	1820	850	M2
URBANIZACION DE CALLES	PITA	358.540,00	FEBRERO - JUNIO	248	500	M2
INDIRECTOS	MUNICIPIO	60.000,00	FEBRERO - JUNIO	143073	LOTE	1
		6.390.272,00				

PRESUPUESTO PUBLICADO PARA EL MUNICIPIO 6.390.272,00

C) **PEF**

OBRA	IMPORTE
AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	
2DA ETAPA CDH SANTA BARBARA, CORREGIDORA	1,500,000.00
PARQUE LINEAL CANDILES DE CHABACANO A SANTA SOFIA	2,600,000.00
PARQUE LINEAL PROL. ZARAGOZA DE AV. CANDILES AL BATAN	3,800,000.00
PUENTE DEPRIMIDO DE LA CARRETERA 45 DE BALANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA	148,000,000.00
URBANIZACION DE CALLES EN BRAVO	1,000,000.00
PAVIMENTO PROLOG. CUAHUTEMOC	1,500,000.00
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA	
INSTALACION DE RED AGUA POTABLE , RED SANITARIA, LINEAS DE CONDUCCION Y COLECTORES SANITARIOS DEL SISTEMA SAN FRANCISCO-ARROYO HONDO	110,000,000.00
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y MUNICIPAL	
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL CORREGIDORA	3,500,000.00
FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	62,800,000.00
FONDO DE CULTURA	
2DA ETAPA CENTRO DE DESARROLLO HUMANO, SANTA BARBARA	2,000,000.00
CENTRO DE DESARROLLO HUMANO LOS OLVERA	1,100,000.00
REMODELACION CASA DE LA CULTURA CANDILES	2,000,000.00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	21,420,000.00
TOTAL	**361,220,000.00**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro., en los términos descritos en el considerando 13del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, al Secretario de Tesorería y Finanzas, al Secretario de Desarrollo Social y al Secretario de Administración, para que den cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar el Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal de 2015, que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, y toda vez que es de interés general emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En relación al "***Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, con superficie de 595.66 m2 y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, y superficie de 5,403.96 m2, para conformar una vialidad de 5,999.62 m2, así como la autorización de su nomenclatura como "Vial 7"***, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **28 de marzo de 2014**, se realizan las siguientes precisiones y correcciones:

En el proemio del Acuerdo dice:

> "… Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, con superficie de 595.66 m2 y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, y superficie de 5,403.96 m2, para conformar una vialidad de 599.62 m2, …"

Debe decir:

> "… Acuerdo que autoriza recibir en donación los inmuebles identificados como Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008, con superficie de 595.66 m2 y la Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, y superficie de 5,403.96 m2, para conformar una vialidad de 5,999.62 m2, …"

El Resolutivo primero dice:

> **PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación con el artículo 2217 del Código Civil vigente para el Estado, se acepta la donación de los siguientes inmuebles:
>
> a). Fracción 1 del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008.
>
> b). Fracción A-02 del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, identificado con la clave catastral 060100104078999, con superficies de 595.66 m2 y 5,403.96 m2 respectivamente, así como la autorización de su nomenclatura como "Vial 7".

Debe decir:

> **PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación con el artículo 2217 del Código Civil vigente para el Estado, se acepta la donación de los siguientes inmuebles:

"a). Fracción 1 con superficie de 595.66 m2, del predio reconocido como Lote 1 de la Manzana XII, del fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104012008.

b). Fracción A-02 con superficie de 5,403.96 m2, del predio ubicado en Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora Qro., identificado con la clave catastral 060100104078999".

En tal virtud se autoriza la nomenclatura para la vialidad que conformarán estas superficies como "Vial 7"

El Resolutivo Segundo Dice:

SEGUNDO.-En virtud de lo anterior, se reconoce como vialidad la superficie total de 5,999.62 m2, conformada por los inmuebles referidos en el Resolutivo anterior, la cual será considerada como bien de dominio público, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 fracción VIII, 95 fracción III y 98 de la Ley Orgánica Municipal, por lo cual dicha superficies serán consideradas como inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por lo que no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de las mismas.

Debe decir:

SEGUNDO.-En virtud de lo anterior, se reconoce como vialidad la superficie total de 5,999.62 m2, conformada por los inmuebles referidos en el Resolutivo anterior, la cual será considerada como bien de dominio público, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 fracción VIII, 95 fracción III y 98 de la Ley Orgánica Municipal, por lo cual dichas superficies serán consideradas como una sola unidad, inalienable, imprescriptible, e inembargable, por lo que no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de la misma.

Por ser de interés público y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., emito la presente, la cual deja sin efectos cualquier otro documento similar emitido con antelación, por lo tanto las certificaciones que se expidan en lo sucesivo respecto del Acuerdo que se menciona, deberán considerar las precisiones efectuadas en la presente. ----------

La presente fe de erratas deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a cargo del Municipio de Corregidora, Qro. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se aprueba la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 29 y 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se aprueba la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 4 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro señala que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones.

4. Que el artículo 14 de la Ley citada en el párrafo que antecede faculta al municipio el proveer de lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del catastro del Estado,

5. Que el artículo 15 de la Ley en comento, establece que son organismos catastrales en el Estado, los siguientes:

I. EL Consejo Catastral Estatal; y

II. Los Consejos Catastrales Municipales.

6. La Secretaria de Tesorería y Finanzas para dar cumplimiento al artículo 19 de la multicitada Ley la cual establece que el periodo para conformar los Consejos Catastrales Municipales será dentro del primer semestre de cada año fiscal y en el primer trimestre del año fiscal siguiente al en que inicie funciones la administración municipal correspondiente, envió a la Secretaría de Ayuntamiento el oficio STF/ST/10890/2015, documento por el cual propone la integración del Consejo Catastral en los términos del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 23 de junio del 2014, para quedar como sigue:

I. Como Consejeros:

El Presidente del Consejo, será la persona que detente el cargo de Presidente Municipal.
C.P. Rubén Álvarez Lacuma, Secretario de Tesorería y Finanzas.
Prof. Humberto Camacho Ibarra, Regidor.

II. Como Representante de Predios Urbanos:
Arq. Fernando de la Peña Salceda.
C. Héctor Romano Pando

III. Como Representantes de Predios Rústicos:
Lic. Guillermo Rentaría Escalona.
C. Leticia Alegría Soria

7. Es menester señalar que los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse, y los cargos de los Representantes de Predios Urbanos y Rústicos son de carácter Honorifico.

Por lo expuesto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 19 y 18 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, se aprueba la integración del Consejo Catastral Municipal de Corregidora, Qro., en los términos descritos en el considerando 5 del presente instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en la Sesión de Cabildo respectiva y será vigente hasta el día 30 de septiembre del 2015.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado y a la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales, y cada uno de los integrantes del Consejo Catastral de manera personal para su conocimiento...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.---
----
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------
----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) de ejercicios anteriores y el correspondiente al año 2015,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) de ejercicios anteriores y el correspondiente al año 2015, y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo

institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

3. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

4. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma froma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

5. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

6. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

7. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

8. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

9. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

10. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

11. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

12. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de febrero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.**

13. Que en fecha 13 de marzo de la presente anualidad se llevo a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), sesión en la cual se aprobaron algunas modificaciones sustanciales al Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2015 y algunas adecuaciones a los Programas de Obra Anuales de ejercicios anteriores, las cuales se describen a continuación para ser sometidas a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;

A) ADECUACIONES AL POA DE EJERCICIOS ANTERIORES

OBRA	LOCALIDAD	MONTO INICIAL ($)	EXPEDIENTE ($)	CONTRATO ($)	EJERCIDO ($)	SALDOS ($)
2.- SOLUCIÓN PLUVIAL JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, EL PUEBLITO, CORREGIDORA; QRO.	EL PUEBLITO	349.997,30			340.921,88	9.075,42
8.- 4 CARRILES CAMINO A VANEGAS DEL SUPER Q HACIA AV. EL JACAL Y DEL EDIF. INEA HASTA PLANTA TRATADORA (TEJEDA-PUERTA REAL)	EL PUEBLITO	2.560.319,50			2.478.981,31	81.338,19
9.- ENTRONQUE FILOSOFAL	FILOSOFAL	1.071.132,19			1.069.548,28	1.583,91
11.- SANTA BÁRBARA-CANCHAS DE ARRIBA (GIMNASIO AL AIRE LIBRE, BAÑOS Y ALUMBRADO).	SANTA BARBARA	857.599,67			857.458,56	141,11
12.- PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO Y GUARNICIONES ZONA FONTANAR A CARRETERA A HUIMILPAN	VISTA REAL	1.171.503,77			1.169.360,15	2.143,62
26.- DOS AULAS EN ESCUELA PRIMARIA "ESCUADRÓN 201" UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE LOS ANGELES	LOS ANGELES	729.736,58		729.736,58	729.701,61	34,97
ALUMBRADO ZONA DEL DREN DE VENCEREMOS/ TIERRA Y LIBERTAD	VENCEREMOS	658.949,04			648.973,53	9.975,51
SOLUCION PLUVIAL EN CALLE ORQUIDEAS	LAS FLORES	235.668,92			224.066,40	11.602,52
REENCARPETADO DE CALLE RIO AYUTLA A RIO CONCA		334.261,63			302.716,27	31.545,36
COMPLEMENTO AULA DIDÁCTICA ESC, SEC. TEC. JUAN ALDAMA	LOS ANGELES	137.600,00		137.404,13		195,87
COMPLEMENTO REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE ABAJO	SANTA BARBARA	340.500,00		339.017,60	252.629,83	87.870,17
COMPLEMENTO REHABILITACIÓN UNIVERSIDAD INFANTIL	EL PUEBLITO	247.000,00		243.384,07		3.615,93
HERRERÍA EN ÁREAS DEPORTIVAS	LOMAS DE BALVANERA	444.769,93			442.359,33	2.410,60
BARDA PERIMETRAL PARQUE AMANECER BALVANERA	AMANECER BALVANERA	1.157.000,00		959.989,62		197.010,38

ALUMBRADO SUBTERRANEO Y BANQUETAS, ZONA FONTANAR Y CARRETERA A HUIMILPAN	VISTA REAL	372.000,00		366.957,39		5.042,61
BOLSA DE OBRAS MENORES (SEÑALAMIENO HORIZONTAL EN PROLONGACIÓN AMSTERDAM)	EL PUEBLITO	35.403,70			35.354,02	49,68
BOLSA PARA CONCLUIR CIRCUITO PIRAMIDES	EL PUEBLITO	990.779,00		982.532,28	982.531,97	8.247,03
PAVIMENTACION DE CALLE MARGARITAS	LAS FLORES	456.000,00		446.515,53		9.484,47
ANDADORES EN SAN JOSE DE LOS OLVERA	SAN JOSE DE LOS OLVERA	2.000.000,00		1.941.767,48		58.232,52
CENTRO CULTURAL LOS ÁNGELES 2DA ETAPA	LOS ÁNGELES	816.500,00	352.155,21			464.344,79
PARQUE DEPORTIVO PIRÁMIDES 2DA ETAPA	PIRÁMIDES	1.162.979,57	1.033.648,06			129.331,51
		11.344.223,93				**1.113.276,17**

PROPUESTAS

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE ASIGNADO ($)
CONSTRUCCION DE BARDA EN ESC. PRIM. CENTENARIO AÑO DE ZARAGOZA	PURISIMA DE SAN RAFAEL	80.000,00
CANCHAS DE EN MEDIO OBRA COMPLEMENTARIA	SANTA BARBARA	450.000,00
AUDITORIO DE LA UNIVERSIDAD INFANTIL	EL PUEBLITO	583.276,17
	TOTAL ASIGNADO	**1.113.276,17**

B) ADECUACIONES AL POA 2015

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE ($)	PERIODO	BENEFS	METAS	
FISM						
DICE						
CONSTRUCCION EN ARCOTECHO ESCUELA SEC. JESUS ROMERO FLORES	LOS OLVERA	750.000,00	FEBRERO -JUNIO	3539	1	ARCO TECHO
DEBE DECIR						
CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN ESCULA SEC. JOSE CLEMENTE OROZCO	LOS OLVERA	750.000,00	FEBRERO -JUNIO	3539	1	ARCO TECHO
GASTO DIRECTO						
DICE						
ELECTRIFICACION DE CALLES	PARQUE COLINAS DEL SUR (ENFRENTE)	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	7.161,00	210	ML
DEBE DECIR						
ELECTRIFICACION DE PARQUE	PARQUE COLINAS DEL SUR (ENFRENTE)	400.000,00	FEBRERO-JUNIO	7.161,00	210	ML

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, los integrantes de la denominada elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual de ejercicios anteriores y el correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en los términos descritos en todos los puntos del considerando 13 incisos A) y B) respectivamente del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda.

TERCERO.- El resto de los apartados integrantes del acuerdo mencionado en el considerando 12 del presente instrumento quedan intocados y mantienen su observancia y vigencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 24 DE MARZO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. MIGUELANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF); y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP, el cual señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 37, 39, Y 41, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

C O N S I D E R A N D O

1. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2. *Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*

3. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:*

"I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;

II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;

V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;

VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;

IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y

X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.".

4. *Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.*

5. *Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII y del Ramo 23, asignados por la Federación al Municipio, conformado por los distintos programas federales y con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*

6. *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

7. *Que mediante oficio número DOPM-00411/2015, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 19 de marzo de 2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la Propuesta Obra Pública 2015, referente a los Programas del Ramo 23 denominados Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP, siendo la siguiente:*

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

construimos el futuro

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-0041/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento de los programas RAMO 23: CULTURA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA y FOPEDEP 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 13 de Marzo del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle el Programa de Obra Anual 2015, de la obra FEDERAL 2015 autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los Fondos del RAMO 23 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RAMO 23 CULTURA y RAMO 23 FOPEDEP; para que sea aprobada como parte de los Programas de Obra Pública Anual 2015 del Municipio de El Marqués, en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

RAMO 23 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	TERMINACION UNIDAD DEPORTIVA	EL COLORADO	9'990,000.00	1 OBRA	4315 HABITANTES
2	CONSTRUCION CANCHA DE FUTBOL 7 INCLUYE GIMNACIOS AL AIRE LIBRE	AGUA AZUL	3'496,500.00	1 OBRA	2258 HABITANTES
3	UNIDAD DEPORTIVA 1ª ETAPA	SAN ISIDRO MIRANDA	1'198,800.00	1 OBRA	3810 HABITANTES
		TOTAL	14'685,300.00		

RAMO 23 CULTURA 2015

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	CONSTRUCCION DE CENTRO CULTURAL (CIUDAD MADERAS)	EL MARQUES	17'482,500.00	1 OBRA	23500 HABITANTES
2	REMODELACION DE CASA DE LA CULTURA	LA CAÑADA	3'096,900.00	1 OBRA	5500 HABITANTES
		TOTAL	20'579,400.00		

RAMO 23 FOPEDEP 2015

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	CONSTRUCION CANCHA DE FUTBOL 7 INCLUYE GIMNACIOS AL AIRE LIBRE	AGUA AZUL	3'496,500.00	1 OBRA	2258 HABITANTES
2	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES DE LA PIEDAD	LA PIEDAD	999,000.00	1 OBRA	350 HABITANTES
		TOTAL	4'495,500.00		

Los plazos de ejecución de las fases de la obra pública se atenderán conforme lo estable cada uno de los fondos de origen del recursos.

El MARQUES
Secretaría del Ayuntamiento
19 MAR. 2015 10:33
RECIBIDO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

construimos el futuro

RESUMEN:

RAMO 23 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015	14'685,300.00
RAMO 23 CULTURA 2015	20'579,400.00
RAMO 23 FOPEDEP 2015	4'495,500.00
TOTAL	***39'760,200.00***

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

c. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento
Archivo

8. *Que mediante oficio número DOPM-00415/2015, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 19 de marzo de 2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la Propuesta Obra Pública 2015, referente a los Programas Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF), siendo la siguiente:*

El Marqués
obierno Municipal
2012-2015

construimos el futuro

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00415/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento para ejecutar obras Federales y/o Estatales 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 17 de Marzo del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle Programa de Obra Anual 2015 de la obra autorizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) 2015, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015; para que sea aprobada como parte de los Programas de Obra Pública Anual 2015 del Municipio de El Marqués, en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) 2015

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CON ESTRUCTURA METALICA EN SEC. TEC. 18 FERNANDO DE TAPIA	PALO ALTO	778,051.02	1 OBRA	223 ALUMNOS
2	CONSTRUCCION DE AULA COCINA EN ESC. PRIM. FRACC. LOS HEROES	LOS HEROES	1'099,999.99	1 OBRA	235 ALUMNOS
3	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN J.N. BICENTENARIO DE MEXICO; PASEOS DEL MARQUES	PASEOS DEL MARQUES	920,315.31	1 OBRA	126 ALUMNOS
4	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN ESC. PRIM. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	HACIENDA LA CRUZ	1'016,051.88	1 OBRA	232 ALUMNOS
		TOTAL	3'814,418.20		

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	TECHADO CANCHA DE USOS MULTIPLES CON ESTRUCTURA METALICA EN TELESECUNDARIA MARIA CURIE	LA PIEDAD	687,401.16	1 OBRA	320 ALUMNOS
2	TECHADO PLAZA CIVICA CON ESTRUCTURA METALICA EN J.N. MARTHA FERNANDEZ DE CORDOBA	LA LOMA	415,301.10	1 OBRA	185 ALUMNOS
3	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR	CHICHIMEQUILLAS	2´179,717.33	1 OBRA	364 PERSONAS
4	TERMINACION DE CASA DE LA MUJER	MATANZAS	978,380.77	1 OBRA	205 PERSONAS
		TOTAL	4'260,800.36		

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos construimos el futuro

RESUMEN:

FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) 2015	3'814,418.20
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015	4'260,800.36
TOTAL	***8'075,218.56***

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se especifica para las obras o acciones el inicio de las fases del procedimiento de contratación y demás requeridas previo a la ejecución, a partir de marzo de 2015 y fecha tentativa de término de todas las fases hasta el último día de diciembre de 2015, con las excepciones que el Municipio de El Marqués tenga que cumplir dado los lineamientosespecíficos de cada fondo origen del recursos o por lo que establezca el Gobierno del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

c.c. p. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento

Archivo

9. *Que mediante oficio número DOPM-00416/2015, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 19 de marzo de 2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la Propuesta de Obra Pública 2015, del Ramo XXXIII, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN DF):*

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos construimos el futuro

DEPENDENCIA: *Presidencia Municipal*
SECCION: *Dirección de Obras Públicas*
RAMO: *Administrativo*
OFICIO No.: *DOPM-00416/2015*

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento de la propuesta del programa FORTAMUN-DF 2015.

Municipio de El Marqués, Qro., 17 de Marzo del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del programa correspondiente al RAMO XXXIII FORTAMUN-DF 2015, derivada del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), para ser incluida en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL-DF (FORTAMUN DF) 2015					
No.	***NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN***	***COMUNIDAD***	***APROBADO***	***METAS***	***BENEFICIARIOS***
1	SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PUBLICA (NOMINA)	MUNICIPIO DE EL MARQUES	60'588,158.00	1 ACCIÓN	100% DE HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES
2	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIALIDADES	MUNICIPIO DE EL MARQUES	1'124,720.00	1 OBRA	100% DE HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES Y PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS VIAS MUNICIPALES.
		TOTAL	***61'712878.00***		

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se especifica para la obra o acción con numeral 2, el inicio con la fase de levantamiento físico en marzo de 2015 y fecha tentativa de término de todas las fases hasta el último día de septiembre de 2015.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

El MARQUÉS
Secretaría del Ayuntamiento
19 MAR. 2015
10:33
RECIBIDO

c. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento.
Archivo

10. *Que mediante oficio numero SAY/DT/667/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta del Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal - DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF) y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP, para su análisis y posterior dictamen…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente: **----------**

"…A C U E R D O:

PRIMERO. *Se autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto del Ramo 23, los Programas federales INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, CULTURA Y FOPEDEP, los cuales constan en la documentación a que se refiere el considerando 7 siete del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.*

SEGUNDO. *Se autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015, referente a los Programas Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF), los cuales constan en la documentación a que se refiere el considerando 8 ocho del presente instrumento y que forma parte del mismo.*

TERCERO. *Se autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 correspondiente al Ramo XXXIII, el Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN- DF) el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 9 nueve del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute el Programa de Obra Anual 2015 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.*

TERCERO. *Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
---------- DOY FE ----------

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. MANUEL URIBE SALDAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 108 de fecha 5 **(cinco)** de Marzo del 2015, dentro del séptimo punto de la orden del día, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la "**APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN PARCIAL LAGUNILLAS – LA GALERA**", el cual señala textualmente:

El Ing. Rodrigo Helguera Nieto presenta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera 2015, el cual se anexa a la presente como ANEXO 2 y forma parte integral de la misma, a efecto de que sea aprobado por el Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, se somete a discusión el presente punto del orden del día y no habiendo oradores inscritos, se somete a votación de manera económica, teniendo el resultado de la votación 9 (nueve) votos a favor 0 (Cero) en contra y 1 (una) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobado el presente punto del día, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 5 (CINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

VERSIÓN ABREVIADA

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LAGUNILLAS –LA GALERA (2015)

Marzo 2015.

La Presidencia Municipal de Huimilpan se congratula en la presentación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera 2015.

Documento inscrito en el marco normativo en sus tres niveles de gobierno; Federal, Estatal y Municipal. Alineado a los ejes rectores de crecimiento y desarrollo social y una acentuada orientación sustentable.

Prof. María García Pérez
Presidenta Municipal Huimilpan 2012-2015.

Introducción .....

Historia:.....

Ubicación y medio natural .....

- Ubicación : .....
- Limites: .....
- Extensión: .....
- Topografía: .....
- Clima:.....
- Hidrología: .....
- Edafología:.....
- Geología: .....

Uso potencial del suelo:.....

Infraestructura y equipamiento .....

- Vialidad y movilidad.....
- Estructura urbana .....
- Zonas inundables .....
- Agua potable y drenaje sanitario.....
- Energía eléctrica y alumbrado público .....
- Residuos sólidos urbanos y rellenos sanitarios .....
- Equipamiento.....

Dinámica poblacional.....

- Evolución y tendencias: .....
- Estructura de la población: .....
- Dinámica económica: .....
- Sector primario, secundario y terciario: .....

Calidad de vida .....

- Salud: .....
- Educación: .....

Desarrollo y vivienda .....

- Suelo urbano: .....

Asentamientos humanos regulares e irregulares: .....

- Densidad poblacional: .....

- Uso suelo: .....
- Programas de desarrollo urbano: .....

Bibliografía y Web sitios .....

Introducción

El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano “Lagunillas-La Galera” 2015, se fundamenta en el marco legal vigente en los tres niveles de gobierno y su contenido *“términos de referencia”* tiene fundamento en el Código Urbano del Estado de Querétaro 2014, Art.31, incisos I, II, III, IV, fracción; a, b,c, Art. V y VI.

Tiene como fundamento jurídico, en primer término, los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el nivel estatal, se fundamenta en los artículos 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; asimismo, en los artículos 2, 30, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Para la elaboración del Plan se siguieron los criterios y lineamientos establecidos en el Sistema nacional de Planeación Democrática y en el Plan Nacional del Desarrollo 2012-2018, así como los que señala el Plan Querétaro 2010-2015 (Plan Estatal de Desarrollo).

El marco jurídico establece las bases para la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se considere necesarios diseñar y ejecutar para atender las demandas prioritarias de la población, y proporcionar así un desarrollo armónico y sustentable, en el que la participación de la sociedad ocupe un lugar primordial.

Mientras que su justificación socio-económica deriva básicamente de tres vertientes; 1) de la actual dinámica poblacional (crecimiento poblacional, migración, inmigración y su saldo), 2.- nivel de empleo de la Población Económica Activa y 3) de la creciente expansión de la zona industrial de la micro región en estudio.

Así, dentro de las variables en materia de dinámica poblacional, la de crecimiento, muestra que en la micro región de Lagunillas presenta una tasa de 3.64%, mientras que en El Fresno y Guadalupe Primero una tasa de crecimiento poblacional de 5.38% y 0.80% respectivamente.

La población económicamente activa (PEA), que desarrolla actividades productivas en la zona de estudio, representa el 26.32 % del total poblacional en la zona al año 2010.

Para nuestro caso, los mayores porcentajes de población económicamente activa, con respecto de la población total, lo presentan las localidades de Los Cues, San Antonio La Galera y Lagunillas. Lo anterior indica el menor grado de emigración en estas localidades, una mayor oferta de empleo, y una mejor calidad de vida, lo que origina que la población en edad de trabajar se quede en sus lugares de origen.

Caso particular es la situación de Los Cues, la cual presenta una tasa de crecimiento negativa en el periodo censal 2005-2010, pero presenta el mayor porcentaje de la población económicamente activa, lo cual parece indicar por una parte, el flujo migratorio hacia otros puntos de la región, o fuera de ella para laborar, y por otra, que se cuentan a dichas personas como habitantes de la localidad, planteándose la hipótesis de un flujo migratorio que sale y entra de la comunidad en periodos de tiempo establecidos.

Existe una diferencia importante entre la población ocupada por sector productivo, ya que se tienen porcentajes del 12.78% para el sector primario, un 60.13% para el sector secundario y un 24.51% para las actividades productivas en el sector terciario.

Derivado de la dinámica demográfica (crecimiento poblacional), del comportamiento de la Población Económicamente Activa y de la expansión de la zona industrial noreste de la microrregión en estudio, es necesaria la *reconfiguración* de usos de suelo de la micro región Lagunillas La galera; Así la zona habitacional creció en 211 hectáreas (61%), al pasar de 344.22 ha a 555.32 ha (HRCS Y H1 ambas representan el 9.12% del total de Lagunillas la galera).

Misma situación observa la zona industrial (IN) al crecer de 168.15 hectáreas de 2007 a 340.65 ha en 2014, incremento que representa el 2.83% en dicho periodo, actualmente el uso de suelo Industrial representa el 5.6% de la micro región Lagunillas La Galera, correspondiendo así a la dinámica de las tres variables de mayor influencia de la zona (dinámica poblacional, PEA y expansión de la zona industrial).

En este mismo contexto, el uso de suelo Corredor Urbano (CU) de igual forma experimento incremento en 64 hectáreas, al pasar de 15.48 ha a 79.48 ha, dicho uso de suelo representa el 1.3% del total, dicho crecimiento es de vital importancia para dar apoyo en materia de comercio y servicio a la zona industrial y habitacional.

Así, los usos de suelo Protección Agrícola de Temporal (PAT) y Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) se vieron reducidas en (298.10) y (149.50) hectáreas respectivamente, no obstante continúan siendo los usos de suelo de mayor participación en la microrregión al ubicarse en 39.00% y 40.85% respectivamente del total de la microrregión, ambas suman el 79.85%.

En conclusión, los crecimientos en los diferentes usos de suelo (industrial, Corredor Urbano y Habitacional) obedecen a la necesidad apremiante de mejorar la calidad de vida de la población y de incrementar las ofertas de trabajo a la misma, pretendiendo con ello disminuir la migración de fuerza de trabajo de la localidad hacia otros municipios y/o el extranjero y mejorar su calidad de vida integral.

Adicionalmente, en lo social el PPDLG -2015, se fundamenta en la expresión que la sociedad expreso a través de la aplicación de entrevistas y encuestas aplicadas por un equipo de expertos realizados en campo, así como en la realización de FORO de consulta ciudadana para la formulación del documento citado. Al FORO de consulta ciudadana asistieron representantes de la dependencias de los tres órdenes de gobierno, autoridades de la comunidad, comisariados ejidales, y líderes de opinión de las localidades en análisis, empresarios y vecinos líderes de opinión.

En el presente documento, se plasman, de manera técnica, las condiciones naturales, sociales y económicas de la micro región en estudio, a partir de la realización de un diagnostico pormenorizado, se describe en profundidad las características actuales de la zona en estudio y se ofrecen estadísticas publicadas por organismos oficiales, como lo son el Instituto Nacional Estadística de Geografía e Informática (INEGI), Gobierno del Estado de Querétaro, Gobierno Municipal de Huimilpan, entre otras.

Así, el *"Plan Parcial de Desarrollo Urbano*" se encuentra limitado a un área o sector que forma parte de un determinado centro de población, y obedece a los lineamientos normativos, "Términos de Referencia", descritos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro; la micro región "Lagunillas–La Galera", se encuentra integrados a un plan director o regulador que es el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Huimilpan (PPDUH), y por lo tanto es congruentes con los objetivos, políticas, estrategias y programas propuestos en él. Los programas de suelo, de infraestructura, equipamiento, vialidad, vivienda, por ejemplo, deben estructurarse no sólo como proyectos aislados sino dentro de una estrategia general de desarrollo urbano, lo que implica necesariamente una planeación integral de los asentamientos que contemple, tanto aspectos de estructura física urbana, como factores económicos y sociales. En este contexto, los Planes parciales de expansión urbana, es uno de los aspectos más importantes de la planeación de los asentamientos humanos lo constituyen los incrementos, esto es, el prever el crecimiento ordenado de las áreas de expansión y los nuevos centros de población que se van abriendo al poblamiento. Los planes de expansión permiten prever y ordenar, para el caso de "Lagunillas –La Galera" los siguientes rubros de ordenamiento y desarrollo en la micro región; Corredor Urbano (CU), Habitacional Rural Comercio y Servicio (HRCS), Habitacional 100 Hab./Ha (H1), Equipamiento Institucional (EI), Equipamiento Regional (ER), Industrial (IN), Protección Agrícola de Riego (PAR), Protección Agrícola de Temporal (PAT), Protección Ecológica

Protección Especial (PEPE), Cuerpo de Agua (CA), Actividades extractivas (AE), y Zona de Amortiguamiento (ZA); todas ellas orientadas a generar procesos de planeación y la creación de nuevas áreas habitacionales y las destinadas a otros usos, y generar nuevas fuentes de trabajo en función de la dinámica de la actividad económica urbana (conformación de economías de escala vertical y horizontal). Los planes de consolidación, pueden plantear medidas para la comercialización y la tenencia del suelo urbano y contemplar acciones relativas a la introducción de servicios, de infraestructura, equipamiento y transporte, así como para la preservación y mantenimiento del medio ambiente y la integración de la actividad económica.

Historia:
La micro región de Lagunillas – La Galera forma parte del Municipio de Huimilpan región que fue fundada por los chichimecas y otomíes que habitaban la región en época prehispánica; 1529 Fundación del pueblo de Huimilpan por Nicolás de San Luis Montañés; en 1825 se nombra como delegación de Amealco; 1941 Se le declara municipio de Huimilpan (Isla, JA, 2014).

Actualmente la micro región de estudio es una de las cuatro integrantes del municipio de Huimilpan, caracterizada por una economía a base de la explotación de bancos de productos minerales, principalmente cantera; desarrollando un perfil industrial, fundamentado por su ubicación geográfica, al formar parte del corredor conformado por la plataforma industrial "Querétaro, Pedro Escobedo, El Marques y Corregidora", siendo la Carretera federal No. 57 la arteria vinculante con el despegue industrial de la micro región en estudio, así como por su vecindad con el Parque industrial Bernardo Quintana.

Por tal motivo, las áreas cercanas a las carreteras regionales que comunican desde y hacia la Carretera Federal No 57, con las demás vías de comunicación articuladoras, se han desarrollado en un suelo establecido para la industria por el gobierno municipal, en la medida que se plantea la ocupación de los terrenos en una zona estratégica, con la finalidad de ejercer una mayor regulación en la ocupación de los terrenos contiguos a dichas vías. En respuesta a lo anterior, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera 2015, vendrá a constituir el ordenamiento del territorio y el establecimiento de la normatividad y usos de suelo adecuados para la zona, en base a la dinámica que presenta actualmente, sin perder de vista la necesidad del ordenamiento de los asentamientos humanos, el establecimiento de áreas aptas para su desarrollo y la generación de mejores condiciones de vida de los pobladores, con base en un mayor y mejor ofrecimiento de equipamiento, infraestructura y servicios requeridos para un adecuado desarrollo urbano.

La razón primordial que da origen al Plan, es la de establecer una mayor calidad de vida de la población en la zona en estudio, con base en un planteamiento que muestre la problemática del territorio, las deficiencias o superávit en su caso, en los sectores de infraestructura, equipamiento, vivienda y los servicios, así como mostrar la situación en las cuestiones ecológicas y del medio ambiente, en contexto con las condiciones socioeconómicas imperantes, proponiendo también las posibilidades de desarrollo, consolidación, preservación y el mejoramiento de determinadas áreas.

Se planteará una estrategia de desarrollo urbano que vendrá a complementar y a elevar el nivel de detalle de los estudios que se han venido realizando para el Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro, zona de la que, el área de estudio es integrante. Para ello se definirán una serie de características específicas, determinando potencialidades y estableciendo acciones programáticas en diversos cortes de tiempo; corto, mediano y largo plazo, planteando la instrumentación necesaria para la realización de las propuestas que se darán en este proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Ubicación y medio natural

- Ubicación :

  El municipio de Huimilpan se encuentra localizado en el Suroeste del estado de Querétaro, forma parte de la Sierra Queretana, misma que pertenece a la Sierra Madre Oriental. En la parte Este, limita con los municipios de Pedro Escobedo y Amealco de Bonfil, al Oeste limita con el municipio de Corregidora y el estado de Guanajuato, y en la parte Sur colinda con el municipio de Amealco de Bonfil y los estados de Michoacán de Ocampo y Guanajuato; y al Norte colinda con los municipios de El Marqués, Querétaro y Pedro Escobedo.

- Limites:

  Al norte con el Municipio de El Marqués; al sur y el oriente con el Municipio de Pedro Escobedo; y al poniente con el límite de zona de estudio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Apapátaro- La Noria.

- Extensión:

  La zona de estudio comprende 6,085.51 ha delimitándose con las siguientes regiones: Antonio La Galera, Santa Teresa, El Bimbalete, Guadalupe Primero, El Fresno y La Mesita Lagunillas, considerada administrativamente y territorialmente como parte conformante de Lagunillas, lo mismo que Bimbalete para Los Cues, por lo que se considerarán sólo seis localidades para el análisis en la zona en estudio.

- Topografía:

  El territorio de la zona de estudio cuenta principalmente con terrenos planos que van del 0.00 al 5.00% de pendiente, representando un 67.94% del total de esta zona, abarcando la mayoría del área, excepto las partes norte, sur y oriente de Los Cues, así como al poniente de Guadalupe Primero, Santa Teresa y Lagunillas, zonas que presentan elevaciones medias en un 28.28% correspondiente a terrenos con elevaciones que van del 5.00 al 15.00%. Las áreas con pendientes mayores del 15.00% se consideran no aptas para el desarrollo urbano, abarcando tan sólo un 3.78% del total de hectáreas que forman la poligonal del estudio, y son representadas por las elevaciones más considerables en la zona, ubicadas al norte, oriente y centro de la poligonal en estudio.

Porcentaje de pendientes y extensión en la zona de estudio.

Pendientes	Área en ha	%
0 a 5 %	4,134.28	67.94
5 a 15 %	1,721.13	28.28
más del 15 %	230.10	3.78
Total	**6,085.51**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en información geológica de SEDESU. 2014.

- Clima:

  Se tienen dos tipos de clima: el BS1k con un 25.33% de la zona de estudio, el C (w0) con un 31.14% y el C (w1) con 43.53 %.

  El tipo de clima BS1k, corresponde al denominado Semiseco Templado y abarca la zona norte en estudio en dónde se asientan las localidades de Los Cues, San Antonio La Galera, Santa Teresa, El Bimbalete y Guadalupe Primero.

  El tipo de clima C(w0) corresponde al denominado Templado Subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad. Esta variedad de clima abarca un área del sur de la zona, en la que se ubican las localidades de Lagunillas y El Fresno.

  El tipo de clima C(w1) corresponde al denominado Templado Subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media . También abarca el área del sur de la zona. De acuerdo a la información de la estación meteorológica Huimilpan, la temperatura promedio es de 15.5 grados centígrados, conforme a los datos del registro mensual de temperatura media en el INEGI.
- Hidrología:

  La zona de estudio pertenece a dos regiones hidrológicas:
  • Región Hidrológica RH12 Lerma – Santiago, ubicándose en la Cuenca del Río Laja.

  Asimismo, se encuentra dentro de la Subcuenca del Río Apaseo.

  • Región Hidrológica RH26 Pánuco, ubicándose dentro de la Cuenca del Río Moctezuma y la Subcuenca denominada Drenaje Caracol.

  Los ríos son inexistentes en la zona, sin embargo se encuentran varios cuerpos de agua: Bordo San José y Bordo Guadalupe al sur de San Antonio La Galera; Bordo El Pitayo al noreste de la localidad de Santa Teresa y Bordo El Cuate al oriente de la localidad de Lagunillas. De gran importancia es para la zona de estudio contar con un acuífero que no tiene un fuerte desgaste o deterioro; sin embargo se trata de un elemento natural que se presenta en un Acuífero de San Juan del Río en una más

amplia extensión del territorio en estudio, presentando éste un fuerte desequilibrio entre la extracción y la recuperación del agua.

- Edafología:

  Los tipos de suelo presentes en la zona de estudio, únicamente son dos: el vertisol pélico y el litosol, considerando como suelo apto para el desarrollo urbano, únicamente al litosol con un 58.96 % y como aptitud media al vertisol, con un porcentaje de 40.08% con respecto a la totalidad de la zona en estudio.

  El vertisol pélico se encuentra diseminado por toda la zona de estudio, circundando a las localidades, mismas que están asentadas sobre este suelo.

  El litosol se presenta principalmente en la parte norte y centro de la poligonal en estudio.

Tipos de suelo, áreas y porcentajes, respecto al total de la zona de estudio.

Tipo de Suelos	Área en ha	%
Vertisol pélico	3,588.22	58.96
Litosol	2,439.00	40.08
Cuerpos de Agua	58.29	0.96
Total	**6,085.51**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en información geológica de SEDESU. 2014

- Geología:

  Para la zona en estudio se tienen ubicados elementos de la geología, como lo son las fallas normales y las fracturas del terreno, las que se encuentran diseminadas por el territorio de estudio, principalmente en donde están las elevaciones más importantes de la zona, al norte, poniente y oriente de la poligonal, así como al norte y sur de Lagunillas.

  Sin embargo, las fallas y las fracturas se encuentran lejos de alcanzar a alguna localidad, excepto para Lagunillas y Guadalupe Primero, presentándose para el primer caso sólo una fractura, que se inicia al sur de Lagunillas para llegar a un área urbanizada de la parte sureste, y otra hacia el norte, ubicada diagonalmente al acceso principal.

  Por su parte, en Guadalupe Primero las áreas urbanizadas se ubican muy cerca de una fractura del terreno por la parte poniente de la localidad.

  Santa Teresa presenta fracturas en forma X en la parte oriente de la localidad, encontrándose lejos del área urbanizada.

Uso potencial del suelo:

El uso de suelo de agricultura de temporal permanente es el de mayor presencia en la zona con un 55.78 % del total del territorio. Otro uso con presencia es el Matorral subinerme, con un 24.17%. Se tienen también
usos como la agricultura de riego, nopalera, pastizales naturales e inducidos, así como vegetación secundaria y suelos con presencia de erosiones hídricas fuertes.

La agricultura de temporal permanente se encuentra dispersa por toda la poligonal en estudio, sin incluir las áreas del centro y norte, estando establecidas en este uso todas las localidades sin excepción.

El matorral subinerme se ubica principalmente en la zona central, distinguiéndose por hacerse presente en las elevaciones más notables de la zona, siendo estas los Cerros El Águila y La Cruz.

La nopalera se ubica en la parte norte, en la elevación denominada Cerro La Machorra, ocupando un 15% de la zona.
Los pastizales inducidos se ubican en pequeñas áreas del centro y norponiente, cerca de las localidades de Los Cues y Santa Teresa.
La agricultura de riego se encuentra en una pequeña zona con forma estrecha y horizontal al norte de San Antonio La Galera, y muestra la escasa existencia del agua en la zona.

Las áreas con erosión hídrica fuerte se encuentran al pie del Cerro El Águila, lejos de las zonas habitadas, siendo la localidad de Los Cues el asentamiento humano más cercano a dichas áreas.

Tipos de suelo, áreas y porcentajes, respecto al total de la zona de estudio.

Tipo de Uso	Área en ha	%
Agricultura temporal permanente	3,190.75	52.43
Matorral subinerme	1,471.00	24.17
Nopalera	875.65	14.39
Pastizal inducido	286.92	4.71
Vegetación secundaria	150.58	2.47
Agricultura riego	29.13	0.48
Erosión hídrica fuerte	20.52	0.34
Pastizal natural	2.67	0.04
Cuerpos de agua	58.29	0.96
Total	**6,085.51**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en información geológica de SEDESU. 2014

Infraestructura y equipamiento

- Vialidad y movilidad

La zona de estudio del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera, se encuentra dentro de la denominada Región Centro, en la cual se agrupan los municipios de Huimilpan, Corregidora, El Marqués y Querétaro, integrando la región con mayor crecimiento poblacional, existencia de infraestructura, equipamiento, servicios e industria, de las cuatro regiones existentes en el Estado, lo que le permite mantener una fuerte presencia dentro del contexto urbano de la entidad.

En este sentido, el desarrollo económico, industrial y comercial de la región, se ha concentrado a lo largo de la Carretera Federal No. 57, conformando el Corredor Industrial Querétaro-San Juan del Río.

Dicho eje de desarrollo de la industria, comercio y los servicios, mantiene los mejores indicadores de infraestructura urbana en el Estado, involucrando a la Región Centro, y parte de la Región Sur, con la ubicación del municipio de San Juan del Río, presentando índices de desarrollo humano altos, de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población, (CONAPO, octubre 2014).

Sin embargo a pesar de contar con la mayor dotación de infraestructura y niveles de desarrollo elevados, particularmente en la zona de estudio no se cuenta con un instrumento que propicie el

orden y regulación de las actividades en el territorio en estudio, a pesar de que se considera como la parte con vocación industrial del municipio de Huimilpan.

A nivel Subregional, se cuenta con un sistema de comunicación de carreteras estatales apropiado para las localidades existentes, mismas que son básicamente tres vías:

Carretera Estatal No. 400
Carretera Estatal No. 430
Carretera Estatal No. 431

Otras vías fuera de la zona de estudio, pero con influencia en ella son:

Carretera Estatal No. 420
Carretera Estatal No. 433

Por otra parte, en cuanto a la dinámica de las localidades, no se tiene algún Centro Concentrador en la zona de estudio, según lo planteado en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, por lo cual se percibe una dependencia en la prestación de servicios especializados con los centros poblacionales mayores como Huimilpan, El Pueblito y Querétaro.

- Estructura urbana

La localidad de Lagunillas presenta el esquema de un sistema de plato roto, en el cual no se ve con claridad la estructura de las calles, aunque si se distingue una vía de acceso principal a la localidad, directamente dirigida hacia la hacienda, de la cual se parte para toda la ordenación de la estructura urbana y el crecimiento de la localidad. De esta vía de acceso, se desprenden las vías que comunican al interior de la localidad presentando un mayor orden en ciertas zonas que en otras, respondiendo algunas de ellas a las necesidades que se fueron presentando paulatinamente con el requerimiento de suelo para el crecimiento.

La segunda localidad después de Lagunillas con mayor población es la localidad Los Cues - Bimbalete; se muestra un diseño ortogonal, en donde la columna central se distingue casi vertical desprendiéndose de una vía de acceso principal que es la Carretera No. 430 a San Antonio La Galera. De esta calle principal dentro de la localidad, se desprenden, dos arterias paralelas y que comunican y acceden hacia las manzanas y lotes de grandes dimensiones.

La localidad de San Antonio La Galera; presenta una traza perfectamente ortogonal, cuatro calles verticales y otras cuatro calles horizontales, mismas que estructuran la comunicación y el acceso a los lotes y viviendas de la localidad. Los equipamientos ocupan grandes extensiones de terreno, siendo los más grandes la cancha de fútbol ubicada en la parte norponiente y las escuelas.

Es de importancia distinguir el respeto por la no ocupación de las áreas contiguas a las calles que delimitan la localidad; sin embargo ya se inicia una ocupación de los terrenos hacia fuera de la localidad, esto se presenta en la parte suroriente, donde se ubican varias construcciones al otro lado de la calle que delimita la parte suroriente. Otro elemento de importancia a distinguir son las grandes áreas arboladas dentro de la localidad, debido a los amplios lotes y manzanas que permiten su existencia

Una peculiaridad de la estructura, es que la hacienda ha quedado lejana a la traza de calles y viviendas; es decir, que no ha sido elemento estructurador de la localidad, ya que se distingue una completa separación y autosuficiencia de ambos asentamientos, conectados a la vía principal de acceso por dos caminos totalmente independientes aunque paralelos.

- Zonas inundables

En cuanto a riesgo y vulnerabilidad por inundaciones se ubican tres áreas en las inmediaciones de las localidades de Lagunillas y San Antonio La Galera.

En Lagunillas existe el riesgo por inundaciones, originados por tres polígonos en las inmediaciones de la localidad, ubicados dos de ellos al nororiente; uno del otro lado de la Carretera Estatal No. 400 y

otro contiguo al bordo más grande de la localidad; el tercer polígono se encuentra al extremo oriente en las inmediaciones de las instalaciones de la estación de energía eléctrica, muy cerca de la carretera estatal.

La otras tres zonas vulnerables a inundaciones se ubican muy cercanas a la localidad de San Antonio La Galera: por su parte poniente se extiende un gran área hasta fuera de los límites de la zona de estudio, que más que representar un zona inundable, se aprecia una zona erosionada y otra zona por dónde pasa una escorrentía, por lo que se determina cómo una zona de paso de corrientes de agua intermitentes, zonas en las que se propondrá normatividad específica en el apartado correspondiente; otra área se ubica al suroriente de la ex hacienda de San Antonio y la tercera se encuentra al sur de la localidad, del lado opuesto a la Carretera Estatal No. 431.

- Agua potable y drenaje sanitario

De acuerdo con información del Conteo 2010 y con recorrido de campo, todas las localidades de la zona cuentan con el servicio de agua entubada. Sin embargo la dotación es irregular ya que se realiza un tandeo que es muy similar en todo el municipio, generalmente de hasta 12 y 24 horas.

Los sistemas funcionan por pozos que alimentan tanques de almacenamiento, desde los cuales se tiende la red de forma externa hacia las localidades y las viviendas.

Tanque de almacenamiento de agua potable en Lagunillas

Fuente: Fotografía tomada en estudio de campo (oct. 2014).

El agua potable se cuenta en el 95.17% de las viviendas de la zona; en contraparte, 4.83% de las 1,763 viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada en sus viviendas. De las viviendas con el servicio de agua, el mayor número se ubica en la localidad de Lagunillas y Los Cues, que de acuerdo al levantamiento en campo en las dos localidades, éstas cuentan con 549 tomas en total y 387 para Los Cues.

Localidades que cuentan con el servicio de agua potable entubada al año 2010.

Localidades	Viviendas particulares habitadas	Viviendas que cuentan con el servicio de agua potable entubada	%
Lagunillas	560	549	98.03
Los Cues	419	387	92.36
San Antonio La Galera	251	242	96.41
Santa Teresa	189	175	92.59
Guadalupe Primero	164	154	93.90
El Bimbalete	121	112	92.56
El Fresno	59	59	100.00
Totales	**1,763**	**1,678**	**95.17**

Fuente: Elaboración con base a información del último Conteo, 2010. INEGI.

De acuerdo a los últimos datos del INEGI, a través del Conteo 2010, en cuanto al número de viviendas que presentan el servicio de drenaje, se tienen los porcentajes más altos para las localidades de Lagunillas, Los Cues y San Antonio La Galera.

El servicio de drenaje cuenta con un porcentaje del 82.52% de las viviendas de la zona de estudio, con un déficit de 17.48% de viviendas carentes del servicio. Por su parte, San Antonio La Galera cuenta con porcentajes de existencia del servicio en un 90.43%, Los Cues con un 88.06% y Lagunillas con un dato de 83.92%, seguidas por las localidades de Guadalupe Primero con 81.70% y El Fresno con un porcentaje de 72.88% respectivamente.

Viviendas particulares habitadas que cuentan con el servicio de drenaje, por localidad al año 2010.

Localidades	Viviendas particulares habitadas	Viviendas que cuentan con el servicio de drenaje	%
Lagunillas	560	470	83.92
Los Cues	419	369	88.06
San Antonio La Galera	251	227	90.43
Santa Teresa	189	97	51.32
Guadalupe Primero	164	134	81.70
El Bimbalete	121	115	95.04
El Fresno	59	43	72.88
Totales	**1,763**	**1,455**	**82.52**

Fuente: Elaboración con base a información del último Conteo, 2010. INEGI.

- Energía eléctrica y alumbrado público

La energía eléctrica es suministrada a la zona en estudio, a través de la Subestación Cimatario, ubicada en el municipio de Querétaro. Se reparte la energía hacia las localidades de Lagunillas y El Fresno, así como a la cabecera municipal de Huimilpan.

A las demás localidades se les suministra desde el municipio de Pedro Escobedo. Las localidades en esta situación son Santa Teresa, Los Cues, Guadalupe Primero y el ejido Emiliano Zapata.

El servicio de electrificación es al que mayor volumen poblacional tiene acceso, presentándose dicho servicio en todas las localidades en estudio; sin embargo, la principal problemática es la sobre carga de la red y la variación del voltaje, que repercute finalmente en la calidad del servicio que se da a los usuarios. Este problema al parecer se tiene en toda la demarcación municipal, sin tener algún proyecto que dé solución a la problemática.

En la zona de estudio se ubica una subestación de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que distribuye energía hacia las localidades más pequeñas de la zona en estudio, hacia la zona industrial del aeropuerto internacional de Querétaro; y hacia los estados de San Luis Potosí e Hidalgo.

Al interior de las localidades, de manera general, se cuentan con obras de electrificación bien diseñadas e instaladas, presentando una alineación correcta de postes y dotados con transformadores de 40 KVA siendo estos suficientes para el medio rural.

Los postes son de concreto, cumpliendo con las alturas establecidas de 10.50 y 7.50 metros; el tendido de la red se ajusta a estructuras que los sujetan, siendo estas de forma en T, instaladas en áreas abiertas y en forma volado en las calles donde hay viviendas; en algunas calles se ve el cruce de las redes que alimentan de energía eléctrica a las viviendas, no siendo esto permitido por CFE.

Energía eléctrica y alumbrado público.

Fotografía tomada en estudio de campo (oct.2014).

El servicio de energía eléctrica es el que está presente en el 97.84% de las viviendas de la zona de estudio y sólo un 2.16 % de viviendas no cuentan con él.

Localidades que cuentan con el servicio de electrificación, al año 2010.

Localidades	Viviendas particulares habitadas	Viviendas que cuentan con el servicio de electrificación	%
Lagunillas	560	551	98.39
Los Cues	419	401	95.70
San Antonio La	251	247	98.40
Santa Teresa	189	186	98.41
Guadalupe Primero	164	162	98.78
El Bimbalete	121	121	100.00
El Fresno	59	57	96.61
Totales	**1,763**	**1,725**	**97.84**

Fuente: Elaboración con base a información del último Conteo, 2010. INEGI.

- Residuos sólidos urbanos y rellenos sanitarios

Existe contaminación del aire, debido a la práctica de la quema de basura a cielo abierto, manifestándose estas acciones como fuentes de contaminantes hacia el medio ambiente; el problema responde a un patrón de conducta. No se perciben, ni se tienen registrados, tiraderos de basura clandestinos en toda la zona en estudio; sin embargo existe contaminación por polvos emitidos en los bancos de piedra basáltica (trituradora “LA LOMA” CEMEX) , ubicados a un costado de la Carretera No. 400, a la altura de la localidad de Santa Teresa, sin llegar a afectarla, sino más bien afectando el recorrido seguro de los vehículos que a su paso por la vía estatal, ya que reciben carga de polvos que nubla la visibilidad, como resultado de las actividades extractivas. De igual forma, las actividades en las canteras, en Lagunillas, afectan al medio ambiente, debido a que las actividades se realizan sin regulación alguna, toda vez que trabajan sin licencia para la explotación de los bancos de materiales, por lo que se desconoce el volumen de extracción, el límite de la explotación en dichos yacimientos y su posterior utilización al dejar de ocuparse.

Tabla de indicies de volúmenes de desechos

Municipio	Volumen de residuos sólidos urbanos recolectados (miles de toneladas)	Vehículos de motor recolectores	Superficie de los rellenos sanitarios (hectáreas)	Superficie de los sitios de disposición final controlados (hectáreas)	Superficie de los sitios no controlados (hectáreas)	Capacidad disponible de los rellenos sanitarios (m3)
Huimilpan	13	6	551	0	0	ND

Fuente: Volúmenes de desechos por municipio, 2011. INEGI.

Una fuente de contaminación constante son las aguas residuales provenientes de las localidades, debido a la falta del sistema de captación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales. En cuanto a las viviendas, en su mayoría cuentan con fosas sépticas y letrinas inapropiadas, la presencia de plantas de tratamiento de aguas residuales es escasa en todo el municipio, ya que sólo existen siete plantas de tratamiento que se ubican en la Cabecera Municipal, en Cumbres de Cimatario, en El Vegil, Los Cues, Lagunillas, Las Taponas y en El Milagro, algunas de ellas fuera de la zona en estudio.

La localidad de San Antonio La Galera, ubicada dentro de las poligonal que nos ocupa, sólo cuenta con pozo de oxidación que descarga a arroyos cercanos, siendo las localidades de Lagunillas, Guadalupe Primero, El Bimbalete y Santa Teresa, las comunidades que realizan sus descargas de aguas residuales directamente en arroyos a cielo abierto.

- Equipamiento

El equipamiento educativo es el que presenta más elementos dentro de la zona de estudio, básicamente conformado por jardines de niños, escuelas primarias y telesecundarias; dicho equipamiento tiene elementos en buena condición general.

Básicamente, el equipamiento en la zona se establece para dar servicio en cuatro subsistemas que son: Educación, Salud, Deporte y Recreación.

Resumen equipamiento urbano.

Subsistema educativo	
Tipo	Cantidad
Jardín de Niños	6
Escuela Primaria	5
Telesecundaria	3
Total	14
Subsistema de salud	
Tipo	Cantidad
Centro de Salud	2
Casa de Salud	3
Total	5
Subsistema para la recreación	
Tipo	Cantidad
Jardín Vecinal	3
Total	3
Administración pública	
Tipo	Cantidad
Delegación	2
Total	2

Fuente: Levantamiento de campo (oct. 2014)

Dinámica poblacional

- Evolución y tendencias:

La población actual se tomó con base al periodo de tiempo tomado de los últimos datos oficiales del INEGI 2005 – 2010, sumando un total de 7446 habitantes en toda la zona de estudio. De este modo, se obtuvieron las tasas de crecimiento para las localidades, resaltando la localidad de Lagunillas con tasa de 3.64 y otras cuatro tasas de crecimiento mayores al 2.40% de crecimiento; asimismo, se presentó una localidad, El Fresno, con una tasa alta de 5.38% de crecimiento que, sin embargo a raíz de su pequeña población, no impacta en la totalidad poblacional. Para la localidad de Guadalupe Primero se presentó una tasa de crecimiento pequeña de menos del 0.80%.

Cabe señalar que en la información y los ejercicios de obtención de manchas urbanas, densidades y proyecciones de población, como ha sido a lo largo de todo el documento, se han considerado las uniones físico-espaciales que conforman las conurbaciones como es el caso de Los Cues – Bimbalete y Lagunillas – Mesita de Lagunillas, no siendo así para el caso de El Fresno – Paniagua, por ser ésta última localidad, objeto de estudio de otro Plan, misma que ha sido analizada por separado, aunado a que la población de ambas localidades no representa un dato relevante, que cambie una u otra situación.

De este modo, las localidades que presentan las tasas de crecimiento más altas son: El Fresno, Santa Teresa y Lagunillas. De manera general, la zona de estudio se considera una zona de crecimiento, si vemos su tasa global de 2.82% en el periodo de años 2005 – 2010.

Para las proyecciones al futuro se determinó utilizar el último periodo de años base a la tasa de crecimiento antes planteada del periodo censal 2005-2010, se obtuvieron las proyecciones de población a lo que serán el corto plazo, año 2009; mediano plazo, año 2015; y largo plazo, año 2025, dándonos una idea de las tendencias poblacionales de las localidades de la zona y de su población a recibir en el futuro. De esta manera, se espera contar con una población total de11, 998 habitantes en el largo plazo para la zona en estudio.

Población proyectada de los asentamientos humanos en la zona de estudio.

Localidades	Población 2005	Población 2007	Población 2009	Población 2015	Población 2025
Lagunillas	2,624	2,818	3,027	4,029	5,368
Los Cues	1,885	1,978	1,990	2,519	2,475
San Antonio La Galera	874	917	962	1,168	1,420
Santa Teresa	745	785	828	1,024	1,269
Guadalupe Primero	671	680	690	730	775
El Fresno	243	269	299	453	692
Total	**7,042**	**7,445**	**7,795**	**9,923**	**11,998**

Fuente: Elaboración con base en el XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, 2010 y Conteo 2005.
Nota: la localidad de El Bimbalete viene incluido en la localidad de Los Cues.

Las localidades con un crecimiento más significativo es en primer orden Lagunillas, la cual muestra en la gráfica número uno un crecimiento mayor al corto y largo plazo, como indicativo de lo que se ha comentado anteriormente para esta localidad, que es de un crecimiento más relevante en toda la zona. Más rezagadas se tienen al resto de las localidades con un crecimiento un tanto similar, a excepción de Guadalupe Primero que de acuerdo a las barras de la gráfica parece no crecer en todo el periodo de 18 años hasta el año 2025.

- Estructura de la población:

Las localidades con mayores poblaciones en el año 2000, 2005 y 2010 fueron Lagunillas y Los Cues, reportando; para el año 2000 se tuvieron poblaciones mayores a los 2,000 y 1,600 habitantes respectivamente y para el año 2005 se presentaron poblaciones mayores a los 2,600 y los 1,800 habitantes respectivamente, y para el año 2010 se tuvo una disminución de población de 111 habitantes para Lagunillas y 260 habitantes para Los Cues, en las demás localidades se tuvieron aumentos de 1 a 130 habitantes. La zona de estudio estuvo conformada por más de 5,000, 6,000 y 7,000 habitantes para cada año censal, es decir, 1,000 habitantes por quinquenio.

Población de los años 2000, 2005 y 2010 de las localidades de la zona de estudio

Localidades	Población 2000	Población 2005	Población 2010
Lagunillas	2,194	2,624	2,513
Los Cues	1,670	1,882	1,622
San Antonio La Galera	774	874	993
Santa Teresa	652	745	824
Guadalupe Primero	647	671	733
El Fresno	187	243	244
Bimbalete	308	414	517
Total	**6,432**	**7,453**	**7446**

Fuente: Elaboración con base en datos del Censo 2000 y 2010 además del Conteo 2005. INEGI.

La zona de estudio creció en cinco años, 915 habitantes, repartidos como se ha visto ya, mayoritariamente en las localidades de Lagunillas, Los Cues y San Antonio La Galera, con incrementos de 430, 212 y 100 habitantes respectivamente, para conformar un 81.09% del crecimiento total de la zona de estudio. Por su parte, Santa Teresa, Guadalupe Primero y El Fresno, conformaron el restante 18.91% del crecimiento total en el periodo 2005 – 2010. A continuación se muestran las tasas de crecimiento por periodo intercensal y por localidad, siendo los datos de las tasas del periodo 2005-2010.

Dinámica poblacional

- Dinámica económica:

La población económicamente activa (PEA), que desarrolla actividades productivas en la zona de estudio, representa el 26.32 % del total poblacional en la zona al año 2010.

La población económicamente activa (PEA) se considera mayor a los 12 años y menor de 65, por lo que, en teoría es la población que se encuentra dentro del rango de los 13 a los 64 años de edad, la que soporta a la población económicamente inactiva, que es el 73.68 % de la población total al año 2010.

Para nuestro caso, los mayores porcentajes de población económicamente activa, con respecto de la población total, lo presentan las localidades de Los Cues, San Antonio La Galera y Lagunillas. Lo anterior indica el menor grado de emigración en estas localidades, una mayor oferta de empleo, y una mejor calidad de vida, lo que origina que la población en edad de trabajar se quede en sus lugares de origen.

Caso particular es la situación de Los Cues, la cual presenta una tasa de crecimiento negativa en el periodo censal 2005-2010, pero presenta el mayor porcentaje de la población económicamente activa, lo cual parece indicar por una parte, el flujo migratorio hacia otros puntos de la región, o fuera de ella para laborar, y por otra, que se cuentan a dichas personas como habitantes de la localidad, planteándose la hipótesis de un flujo migratorio que sale y entra de la comunidad en periodos de tiempo establecidos.

- Sector primario, secundario y terciario:

Existe una diferencia importante entre la población ocupada por sector productivo, ya que se tienen porcentajes del 12.78% para el sector primario, un 60.13% para el sector secundario y un 24.51% para las actividades productivas en el sector terciario. De esta forma, se manifiesta la relevancia para las actividades relacionadas con la industria, teniendo como hipótesis de ello, la existencia de oferta de trabajo que generan los parques industriales de Querétaro y El Marqués. En segundo sitio en importancia se tiene al sector terciario, el cual es representado por las actividades comerciales y de servicios, como resultado de las actividades de la población en los tianguis, venta de materiales para la construcción, empleo en las oficinas de gobierno municipal y en algunas oficinas y negocios particulares de la iniciativa privada que ofrecen servicios y venta de productos.

Aunado a lo anterior, se tiene que la cercanía con la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, representa una fuerte atracción de población para emplearse en las actividades de comercio y servicios, acrecentando la oferta de empleo para este sector terciario.

Por último, se presenta que las actividades en el campo son las menos atractivas para emplearse, debido al poco apoyo y estímulo para los trabajadores, que deben trabajar muy duro para lograr levantar sus cosechas y otro tanto para poder venderlas a precios muy bajos, ya que en muchos casos los que ponen el precio de venta son los propios intermediarios que compran las cosechas a bajo precio para después lograr con la reventa mayores ganancias.

Población ocupada por sector productivo en la zona de estudio.

Localidades	Pob. ocupada	%	Sector Primario	%	Sector Secundario	%	Sector	%
Lagunillas	608	37.93	92	44.88	342	35.48	156	39.69
Los Cues	522	32.56	67	32.68	328	34.02	111	28.24
San Antonio La Galera	232	14.47	25	12.20	138	14.32	64	16.28

Santa Teresa	88	5.49	3	1.46	58	6.02	27	6.87
Guadalupe Primero	103	6.43	6	2.93	71	7.37	25	6.36
El Fresno	50	3.12	12	5.85	27	2.80	10	2.54
Totales	**1,603**	**100.00**	**205**	**100.00**	**964**	**100.00**	**393**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en el XII Censo General de Población y Vivienda, 2014.

Calidad de vida

- **Salud:**

Servicio de Salud microrregión Lagunillas-La Galera.

Localidades	Total municipio Huimilpan	Total micro región Lagunillas-La Galera	%
Población sin derechohabiencia a servicios de salud	10921	2066	18.91
Población derechohabiente a servicios de salud	24505	5174	21.11
Población derechohabiente del IMSS	3785	1394	36.82
Población derechohabiente del ISSTE	515	153	29.70
Población derechohabiente del ISSTE estatal	29	1	3.44
Población derechohabiente del seguro popular o seguro médico para una nueva generación	19571	3506	17.91
Totales	**59,326**	**12,294**	**20.72**

Fuente: Elaboración con base a información del Conteo, 2010. INEGI.

- **Educación:**

Servicio de Educación microrregión Lagunillas-La Galera.

Localidades	Total municipio Huimilpan	Total micro región Lagunillas-La Galera	%
Población de 3 a 5 años que no asisten a la escuela.	1226	187	15.25
Población de 6 a 10 años que no asisten a la escuela.	149	35	23.48
Población de 12 a 14 años que no asisten a la escuela	445	65	14.60
Población de 15 a 17 años que asisten a la escuela	994	219	22.03
Población de 18 a 24 años que asisten a la escuela	338	61	18.04
Totales	**3,152**	**567**	**17.98**

Fuente: Elaboración con base a información del Conteo, 2010. INEGI.

Desarrollo y vivienda

- Suelo urbano:

Se definen a continuación las áreas que actualmente están urbanizadas; las áreas que son propensas a urbanizar y aquellas áreas en las que es imposible la urbanización, conformando entre estas tres zonas, la totalidad de la zona en estudio.

De esta forma, se plantea a su vez en el presente estudio, la subdivisión del territorio en áreas perfectamente identificables y cuantificables:

El área urbanizable está representada por las áreas de crecimiento natural y por las áreas de proyectos; el área no urbanizable, es resultado de sumar las áreas con política de conservación y que no representan facultad para la urbanización; y por último se tiene el área actual, conformada por las superficies de las localidades que se ubican dentro del territorio de la zona de estudio.

Definición de áreas, superficies y porcentajes

Área	Área en ha	%
Urbana Actual	273.78	4.50
Urbanizable	293.49	4.82
No Urbanizable	5,518.23	90.68
Totales	**6,085.51**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en la Estrategia 2014

Se han considerado las condiciones actuales al interior de las localidades, así como de sus áreas contiguas y las potencialidades

de las mismas, especificándolas de acuerdo a sus condiciones particulares. De esta forma se han establecido 12 usos normativos, los cuales presentan sus superficies y porcentajes de acuerdo a la totalidad de la superficie de estudio.

Asentamientos humanos regulares e irregulares:
Los usos del suelo dentro de las áreas urbanizadas, en las principales localidades son generalmente: habitacionales, para equipamiento y mixtos. Asimismo se presenta un elevado número de lotes baldíos.

Status del territorio, áreas, número de lotes y porcentajes de la localidad de Lagunillas.

Status del suelo en Lagunillas	Área en ha	%	No. de Lotes	%
Baldío	21.29	22.29	73	10.70
Comercio	0.45	0.47	5	0.73
Equipamiento	4.47	4.68	10	1.47
Habitacional	65.65	68.73	560	82.11
Industria	0.55	0.58	2	0.29
Infraestructura	0.24	0.25	1	0.15
Mixto (habitacional – comercial)	2.06	2.16	26	3.81
Pecuario	0.66	0.69	3	0.44
Servicios	0.14	0.15	2	0.29
Total	**95.52**	**100.00**	**682**	**100.00**

- Fuente: Elaboración con base en información del levantamiento de status del territorio, 2014.

Status del territorio, áreas, número de lotes y porcentajes de la localidad de Los Cues.

Status del suelo en Los Cues	Área en ha	%	No. de Lotes	%
Baldío	9.28	12.70	61	10.55
Comercio	0.45	0.62	4	0.69
Equipamiento	4.84	6.62	10	1.74
Habitacional	54.31	74.30	470	81.31
Industria	1.70	2.33	4	0.69
Infraestructura	0.08	0.11	1	0.17
Mixto	1.50	2.05	24	4.15
Pecuario	0.59	0.81	2	0.35
Servicios	0.33	0.46	2	0.35
Total	**73.09**	**100.00**	**578**	**100.00**

- Fuente: Elaboración con base en información del levantamiento del status del territorio, 2014.

Se encuentran cinco asentamientos humanos irregulares dentro de la zona en estudio, conformados por dos a tres viviendas, situados en las siguientes ubicaciones: el primero al norte de la localidad de Santa Teresa, muy cercano a la Carretera Estatal No. 430; el segundo se ubica al poniente de la misma localidad, a la mitad de un camino de terracería que conecta a la localidad de Santa Teresa con las Carreteras Estatales No, 400 y No. 430; el tercero se asienta cercano a la Carretera Estatal No. 400 al nororiente de Lagunillas; el cuarto y quinto, al norponiente y suroriente de San Antonio La Galera. Dichos asentamientos no cuentan con algún servicio básico, recolección de basura o alumbrado público, sin presentar alguna traza que pueda identificar el número estimado de lotes, o algún nombre con el que se puedan identificar; esto es, porque se presentan algunas construcciones de forma dispersa en las ubicaciones antes señaladas.

Respecto a la tenencia de la tierra, la situación entre tenencia ejidal y propiedad privada presenta una proporción 6 a 4, ya que la propiedad ejidal se encuentra por encima de la propiedad particular, correspondiéndoles respectivamente un 63.15% y un 36.85% del total de la zona de estudio.

La propiedad social se conforma por cinco ejidos: Ejido Lagunillas, San Antonio La Galera, Los Cues, Santa Teresa y Emiliano Zapata.

Tenencia de la tierra en la zona de estudio.

Tipo de Tenencia	Área en ha	%
Propiedad privada	2,242.62	36.85
Propiedad ejidal	3,842.88	63.15
Total	7,531.19	100.00

Fuente: Elaboración con base en información del Municipio de Huimilpan.
Nota: Los porcentajes de los ejidos se tomaron con respecto a la totalidad de la propiedad social.

Status del territorio, áreas, número de lotes y porcentajes de la localidad de San Antonio La Galera.

Status del suelo en San Antonio La Galera	Área en ha	%	No. de Lotes	%
Baldío	1.03	5.22	15	6.12
Equipamiento	1.37	6.95	5	2.04
Habitacional	15.32	77.76	202	82.45
Industria	0.29	1.48	2	0.82
Mixto	0.66	3.33	13	5.31
Pecuario	0.68	3.44	6	2.45
Servicios	0.36	1.82	2	0.81
Total	**19.70**	**100.00**	**245**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en información del levantamiento del status del territorio,

- **Densidad poblacional:**

Cabe mencionar que para la obtención de la población 2014, se está tomando en cuenta el último periodo de años 2005-2010 por considerarse el dato más fidedigno, utilizando las dos últimas referencias poblacionales elaboradas por el INEGI; el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, el Conteo de Población 2005 y el XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, Asimismo, se contempla para el cálculo de Lagunillas la superficie y la población sumada de esta localidad con los datos de La Mesita Lagunillas; de igual forma, para el cálculo de Los Cues, se le agregó la información de El Bimbalete.

De esta forma se consideran las conurbaciones Lagunillas – La Mesita y Los Cues – El Bimbalete, para los dos primeros renglones del cuadro siguiente:

Área urbanizada, densidades y población de la zona de estudio al año 2014.

Localidades	Área en ha	% respecto al total	Población 2014	% respecto al total	Densidad hab/ha
Lagunillas	95.52	37.95	2,513	37.85	29.50
Los Cues	73.10	29.04	1,622	26.56	27.05
San Antonio La Galera	19.70	7.83	993	12.31	46.52
Santa Teresa	24.56	9.76	824	10.54	31.95
Guadalupe Primero	32.21	12.80	733	9.1	21.11
El Fresno	6.61	2.63	244	3.5	40.67
Total	**251.70**	**100.00**	**7,445**	**99.90**	**29.58**

Fuente: Elaboración con base en información cartográfica de trazas rurales e imagen de satélite, SDUOP. Censo General de Población y Vivienda 2000 y 2010 además de los Conteos 1995 y 2005, INEGI.

Las densidades de población de las localidades en estudio, comprenden de los 20 a los 47 hab/ha, y son clasificadas como densidades bajas a medias, siendo una densidad adecuada para el tipo de zona rural en transición a lo urbano, entre 50 y 100 hab. /ha.

La única localidad que presenta una densidad de población muy baja es Guadalupe Primero, con sólo 21 hab/ha, presentando las demás localidades densidades bajas, aceptables por la condición rural de la zona. Además de esto, la localidad presenta una la tasa más baja de todas las localidades en estudio, para el periodo 2005-2010, de sólo 0.71% de crecimiento.

- Uso suelo:

La siguiente normatividad de usos del suelo es la que regulará el territorio de la zona de estudio, bajo las especificaciones siguientes.
Usos normativos, superficies y porcentajes

Clave	Uso	área en ha	%
HRCS	Habitacional rural comercio y servicios	291.14	4.78
H1	Habitacional 100 hab/ha	264.18	4.34
EI	Equipamiento institucional	17.95	0.3
ER	Equipamiento regional	21.47	0.35
CUR	Corredor urbano	79.48	1.3
IN	Industrial	340.65	5.6
AE	Actividades extractivas	35.3	0.58
PAR	Protección agrícola de riego	10.27	0.17
PAT	Protección agrícola de temporal	2,375.36	39.03
PEPE	Protección ecológica protección especial	2,485.05	40.85
ZA	Zona de amortiguamiento	26.35	0.43
CA	Cuerpo de agua	138.31	2.27
TOTAL:		6,085.51	100.00

Fuente: Elaboración con base en usos normativos de la SDUOP 2010

Cuadro No. 53.
Matriz comparativa de Usos de Suelo 207-2014.

Clave	Usos de Suelo	área en ha 2007 (1)	área en ha 2014 (2)	Diferencia en ha	% 2014
HRCS	Habitacional rural comercio	252.14.	291.14	39.00	4.78
H1	Habitacional 100 hab/ha	92.08	264.18	172.10	4.34
E	Equipamiento institucional	17.95	17.95	-	0.30
ER	Equipamiento regional	21.47	21.47	-	0.35
CUR	Corredor urbano	15.48	79.48	64.00	1.3
IN	Industrial	168.15	340.65	172.50	5.6
AE	Actividades extractivas	35.30	35.30	-	0.58
PAR	Protección agrícola de riego	10.27	10.27	-	0.17
PAT	Protección agrícola de temporal	2,673.46	2,375.36	(298.10)	39.03
PEPE	Protección ecológica protección especial	2,634.55	2,485.05	(149.50)	40.85
ZA	Zona de amortiguamiento	26.35	26.35	-	0.43
CA	Cuerpo de agua	138.31	138.31	-	2.27
Totales		**6,085.51**	**6,085.51**	**00.00**	**100.00**

Fuente: Elaboración con base en usos normativos de la SDUOP

Análisis de la Matriz comparativa de usos de suelo 2017-2014

El uso de suelo HRCS creció en 39.0 Has (15.5 %) al pasar de 252.14 has de 2007 a 291.14 has en 2014.

Mientras que el uso de suelo H1 se incrementó en 172.10 has. Al pasar de 92.08 has de 2007, a 264.18 has en 2014 (186.8%).

Así, el uso de suelo Corredor urbano, se incrementó de 15.48 has. 2007 A 79.48 has en 2014, lo cual represente un incremento de 413.4%.

Por su parte el uso de suelo Industrial se incrementó de 168.15 has. a 340.65 has, lo que representa un incremento de 102.3%.

Es de mencionar que los incrementos de los usos de suelo antes analizados, se compensan con los usos de suelo Protección Agrícola de Temporal y Ecológica Protección Especial, en virtud de que la superficie de la micro región en estudio en su totalidad no sufre modificaciones al permanecer en un total de 6,085.51 has.

Así, los usos de suelo; Equipamiento institucional, Equipamiento regional, Actividades Extractivas, Protección Agrícola de Riego, Zona de Amortiguamiento y Cuerpo de Agua permanecen sin ningún tipo de modificación en su superficie referente al ejercicio 2007.

La naturaleza del presente Plan, se muestra encaminada hacia la conservación del entorno, al presentar del total de la zona en estudio un porcentaje del 82.75% para los usos de conservación, donde en éste grupo se agruparon todos los usos enfocados a la protección, así como los cuerpos de agua. La segunda mayor ocupación le corresponde al uso habitacional, con un total de 9.12% de la zona de estudio, definido por las manchas urbanas actuales, así como de los crecimientos planteados para los horizontes de planeación. El restante 8.13% del territorio en estudio, le corresponde a los usos industriales, a las actividades extractivas, a los equipamientos y al corredor urbano propuesto.

La siguiente normatividad de usos del suelo es la que regulará el territorio de la zona de estudio, bajo las especificaciones siguientes:

- ***Habitacional hasta 100 hab/ha.*** (Clave H1) Zona que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 20 viv/ha.
  - Superficie mínima del lote: 300 m^2
  - Frente mínimo del lote: 10 m
  - Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60
  - Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.80
  - Altura en niveles: 3 Niv.
  - Altura máxima: 10.50
  - Restricción frontal: 5 m
  - Restricción lateral: Sin restricción
  - Restricción posterior: Sin restricción

- ***Habitacional Rural con Comercio y Servicios.*** (Clave HRCS) Zonas que conforman los asentamientos rurales, predominantemente habitacionales mezcladas con comercio, servicios y equipamiento de nivel básico.

  Para estas zonas se recomienda una densidad baja de aproximadamente 100 Hab/Ha. Los predios con frente a la vialidad regional que pasa por el poblado dejarán un área ajardinada al frente de dos metros.

  Los giros comerciales y de servicios tendrán una restricción de cinco metros a partir del derecho de vía para estacionamiento.

- ***Corredor Urbano.*** (Clave CUR) Espacio de la zona en estudio, que se desarrolla paralelo a los ejes viales donde se alojan comercios y servicios especializados predominantemente, estas zonas sirven a grandes áreas de un centro de población.

  - Superficie mínima del lote: 500 m2 (incluyendo la restricción frontal de 10 metros posteriores al derecho de vía Estatal)
  - Frente mínimo del lote: 12.5m
  - Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70
  - Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.1
  - Altura en niveles: 3 Niveles
  - Altura máxima: 12.00 m.
  - Restricción frontal: 10 metros posteriores al derecho de vía Estatal.
  - Restricción lateral: Sin restricción
  - Restricción posterior: Sin restricción

- ***Industrial.*** (Clave IN) Áreas de la zona de estudio, donde se asienta predominantemente la industria considerada ligera, mediana y pesada según la clasificación y requerimientos de estudios técnicos y resultados que arroje para la autorización que emitan las dependencias Gubernamentales en cuestión. Se evaluará de acuerdo a estudios técnicos y normatividad aplicable.

  - Superficie mínima del lote: 1000 m2
  - Frente mínimo de acceso vehicular al lote: 20 m (acceso vehicular)
  - Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70
  - Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.00
  - Altura en niveles: 1 niveles a 15 metros.
  - Restricción frontal: 10 m
  - Restricción lateral: Sin restricción.
  - Restricción posterior: Sin restricción

- ***Equipamiento Institucional.*** (Clave EI) Zonas destinadas a albergar los diversos equipamientos de las instituciones públicas (Educación, Cultura, Salud, Asistencia pública, Recreación y deporte, Panteones, Comunicaciones y transporte, Servicios urbanos y Administración pública), **cuya normatividad estará definida por las instituciones que brindan los servicios.** Las claves para los diferentes tipos de equipamientos institucionales es la siguiente: Educación y Cultura (EI-E), Recreación y Deporte (EI-R), Salud y Asistencia (EI-S), Administración Pública (EI-A), Comunicaciones y Transportes (EI-C) y Comercio y Abasto (EI-CA).

- ***Equipamiento Regional.*** (Clave ER) Zonas destinadas a albergar los equipamientos de alcance regional (Aeropuertos civiles y militares, Terminales de autobuses foráneos, Terminales de carga, Estaciones de ferrocarril y Subestaciones Eléctricas).

- ***Protección Ecológica Protección Especial.*** (Clave PEPE) Zonas que por sus características de flora y/o fauna son consideradas por las autoridades locales para su conservación y protección.

- ***Cuerpos de Agua.*** (Clave CA) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es el almacenamiento de agua. Estas zonas incluirán la Zona Federal de ríos, arroyos, presas, etc.

- ***Protección Agrícola de Riego***. (Clave PAR) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de riego de alta productividad, con un ciclo anual, dos ciclos anuales o cultivos perennes, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.

- ***Protección Agrícola de Temporal.*** (Clave PAT) Zonas rústicas dedicadas a la agricultura de temporal, que por sus características es deseable que conserven su uso actual.
- ***Actividades Extractivas.*** (Clave AE) Zonas cuyo aprovechamiento predominante es la explotación de los materiales y minerales del subsuelo para su posterior transformación en insumos industriales y de la construcción.
- ***Zona de Amortiguamiento.*** (ZA) Zona no urbanizable que sirve de separación y amortiguamiento entre la zona industrial La Galera y la mancha urbana actual de San Antonio La Galera, en la que sólo es posible la reforestación de especies que sirvan como una barrera natural así como la producción Agrícola. Dicho uso de suelo restringe la edificación de vivienda de cualquier tipo.

Normatividad por zonificación

Zonificación Secundaria		Densidad (hab/ha)	Vivienda/Ha	Lote min (m2)	Frente min (m)	COS	CUS	Altura Maxima Permitida		Restricciones (mts)		
								NIVELES	M	F	L	P
H1	Habitacional Hasta 100 hab/ha	100	20	300	10	0.60	1.8	3	10.50 M	5	S/R	S/R
HRCS	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	100	N/A	N/A	7	N/A	N/A	N/A	N/A	5	S/R	S/R
CUR	Corredor Urbano	100	N/A	500	12.5	0.7	2.1	3	12	10	S/R	S/R
IN	Industrial	100	N/A	1000	20	0.7	1.00	1	15	10	S/R	S/R

Significado de Abreviaturas

M = Metros Lineales.
F = Frontal.
L = Lateral.
P = Posterior.
S/R = Sin Restricciones.
N/A = No Aplica.
COS = Coeficiente de Ocupación del Suelo.
CUS = Coeficiente de Utilización del Suelo.

- Programas de desarrollo urbano:

1. Plan de desarrollo urbano del centro de población de Huimilpan.
2. Plan parcial de desarrollo urbano de la zona sur poniente del municipio.
3. Plan parcial de desarrollo de lagunillas – la galera
4. Plan parcial de desarrollo Apapátaro – La Noria

LA PRESENTE PUBLICACIÓN ACTUALIZADA DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LAGUNILLAS LA GALERA 2015, SUSTITUYE AL PUBLICADO AL ANTERIOR PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LAGUNILLAS LA GALERA.

6.-	PRESENTACIÓN, PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ HERRERA, PARA LLEVAR A CABO UN FESTIVAL ROYAL CON VENTA DE CERVEZA EN VASO DESECHABLE, EL DOMINGO 26 DE ABRIL DEL PRESENTE, EN LA HACIENDA TRES MARÍAS UBICADA EN EL KILÓMETRO 15.5 DE LA CARRETERA ESTATAL 400, QUERÉTARO-HUIMILPAN, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.
7.-	APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN PARCIAL LAGUNILLAS - LA GALERA.
8.-	SOLICITUD DE LICENCIA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL
9.-	NOMBRAMIENTO DEL INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO QUE OCUPARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL TIEMPO QUE GOCE LA CITADA LICENCIA
10.-	ASUNTOS GENERALES.
11.-	TÉRMINO DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

A continuación, se procede al pase de lista:

AYUNTAMIENTO	PRESENTE	AUSENTE
Profra. María García Pérez (Presidenta Municipal)	X	
C. María Dolores Morales Cabrera (Síndico Municipal)	X	
C. J. Víctor Ramírez Martínez	X	
Dra. Nansi Gómez Lara	X	
C. José Juan Alfonso Cristóbal Moreno	X	
C. Estela Ordoñez Jurado	X	
Ing. José Jesús Servín Trejo	X	
Lic. Jesús Álvarez Pérez	X	
C. J. Guadalupe Urías Salinas	X	
C. Joaquín Resendiz Isassi	X	

Se identifica la asistencia de la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y de ocho Regidores, por lo tanto existe quórum legal; la Presidenta Municipal hace la declaratoria de quórum y se declara debidamente instalada la sesión, por lo tanto todos los acuerdos que de esta emanen serán válidos y obligatorios.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN DE LA MISMA.

El Secretario del Ayuntamiento, Ing. Manuel Uribe Saldaña, pide se omita la lectura del acta anterior ya que no se cuenta aún con la redacción de la misma, una vez concluido se somete a votación, la omisión de la lectura del acta, teniendo un resultado de votación de 10 (diez) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracciones I y XII y 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobada la solicitud de mérito en los términos solicitados, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CANCELACIÓN DE CHEQUE.

El C.P. José Luis Lara Gómez Tesorero Municipal, solicita a través del oficio TES/062/2015, se someta a consideración del H. Ayuntamiento, la cancelación del cheque identificado con las siguientes características:

No. CHEQUE	FECHA	MONTO	CUENTA	BENEFICIARIO
12243	15/08/2013	$ 221.00	0019697711	Ricardo Hernández Ramírez

El Tesorero comento que este cheque tiene más de un año de ser expedido y por lo tanto ya caducó dentro de las instituciones financieras, por lo que se solicita su cancelación de manera contable.

Una vez discutido el punto se somete a votación de manera económica, teniendo el resultado de la votación 10 (diez) votos a favor 0 (Cero) en contra y 0 (cero) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los articulos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobada la solicitud de mérito en los términos solicitados, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PARA OBRAS DEL PROII 2015.

El Ing. Rodrigo Helguera Nieto solicita a través del oficio DOPDUE/148/2015 la autorización de recursos para las obras del PROII 2015 tal como se muestra en la siguiente tabla:

NÚM.	PROYECTO	TIPO	COMUNIDAD	MONTO DE OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL
1	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENRGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA ZONA ORIENTE DE LA LOCALIDAD EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	ELECTRIFICACION	EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	542,740.20	54,274.02
2	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A CAMINO A CARRANZA, CALLE PRIVADA ÁLAMOS, PRIVADA CEDROS Y PRIVADA FRESNOS DE LA LOCALIDAD PUERTA DEL TEPOZAN	ELECTRIFICACION	PUERTA DEL TEPOZAN	640,236.69	64,023.67
3	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A CALLE SIN NOMBRE, CALLE RIO PANUCO, CALLE RIO PAPALOAPAN Y CALLE RIO BRAVO DE LA LOCALIDAD DE LOS BORDOS	ELECTRIFICACION	LOS BORDOS	787,676.74	78,767.67
4	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES SIN NOMBRE, COAHUILA, SAN LUIS, JALISCO, GUERRERO Y CALLE SIN JUNTO A CARRETERA ESTATAL DE LA LOCALIDAD EL VEGIL	ELECTRIFICACION	EL VEGIL	773,155.97	77,315.60
5	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES CONSTITUCION, REVOLUCION E INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESUS)	ELECTRIFICACION	EL GARRUÑAL (SAN FELIPE DE JESUS)	833,826.19	83,382.62
6	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA ZONA DEL COLCHADO DE LA LOCALIDAD DE LA HACIENDITA	ELECTRIFICACION	LA HACIENDITA	319,241.20	31,924.12
			TOTALES	**3'896,876.99**	**389,687.10**

La aportación municipal se estará tomando del programa FISM 2015 de la obra que se muestra en la siguiente tabla:

NÚM.	PROYECTO	COMUNIDAD	MONTO DISPONIBLE	MONTO A TRANSFERIR	MONTO A TRANSFERIR
1	OBRAS DIVERSAS EN COLABORACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO.	EL ZORRILLO (SANTA CRUZ)	811,072.34	389,687.10	421,385.24

Una vez discutido el punto se somete a votación de manera económica, el siguiente punto de acuerdo teniendo el resultado de la votación 10 (diez) votos a favor 0 (Cero) en contra y 0 (cero) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los articulos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobada la solicitud de mérito en los términos solicitados, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE PERMUTA DE ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A DENOMINARSE "PARQUE INDUSTRIAL PYME".

El Ing. Rodrigo Helguera Nieto solicita a través del Oficio CDU/083/2015 la Permuta de Áreas de Donación del Fraccionamiento industrial a denominarse "Parque industrial PYME" ubicado sobre la carretera estatal 441 en el kilometro 5+750, de la localidad de San Antonio de la Galera del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Adicional al oficio presentado el Ing. Rodrigo Helguera presenta el Dictamen técnico de fecha 3 del mes de marzo de 2015 el cual se anexa a la presente como ANEXO 1 y forma parte integral de la presente.

En virtud de lo anterior, se somete a discusión el presente punto del orden del dia y no habiendo oradores inscritos, se somete a votación de manera económica, teniendo el resultado de la votación 10 (diez) votos a favor 0 (Cero) en contra y 0 (cero) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobada la solicitud de mérito en los términos solicitados, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN, PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL C. MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ HERRERA, PARA LLEVAR A CABO UN FESTIVAL ROYAL CON VENTA DE CERVEZA EN VASO DESECHABLE, EL DOMINGO 26 DE ABRIL DEL PRESENTE, EN LA HACIENDA TRES MARÍAS UBICADA EN EL KILÓMETRO 15.5 DE LA CARRETERA ESTATAL 400, QUERÉTARO-HUIMILPAN, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

Con base en el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE HUIMILPAN, QRO. En sus artículos 33, 34, 35, 36, 37 que hablan sobre el procedimiento para el otorgamiento del permiso para la realización de eventos donde rse pretende vender ó consumir bebidas alcohólicas, se presenta la información al cabildo para el otorgamiento o declinación del permiso solicitado por C. MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ HERRERA, PARA LLEVAR A CABO UN FESTIVAL ROYAL CON VENTA DE CERVEZA EN VASO DESECHABLE, EL DOMINGO 26 DE ABRIL DEL PRESENTE, EN LA HACIENDA TRES MARÍAS UBICADA EN EL KILÓMETRO 15.5 DE LA CARRETERA ESTATAL 400, QUERÉTARO-HUIMILPAN, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

Se somete a discusión el punto, una vez revisado el dictamen expedido por la dirección de seguridad pública, tránsito y protección civil de Huimilpan, Querétaro, y en función del evento citado con anterioridad, se somete a votación quedando aprobado con diez votos a favor, bajo las siguientes condiciones:

- Que el encargado de realizar EL EVENTO cumpla con las recomendaciones expresadas en el visto bueno.
- Que se otorga el permiso para la realización del evento con la salvedad que la venta de bebidas alcohólicas se realice en vaso desechable exclusivamente.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN O RECHAZO DEL PLAN PARCIAL LAGUNILLAS – LA GALERA.

El Ing. Rodrigo Helguera Nieto presenta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera 2015, el cual se anexa a la presente como ANEXO 2 y forma parte integral de la misma, a efecto de que sea aprobado por el Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro .

En virtud de lo anterior, se somete a discusión el presente punto del orden del día y no habiendo oradores inscritos, se somete a votación de manera económica, teniendo el resultado de la votación 9 (nueve) votos a favor 0 (Cero) en contra y 1 (una) abstenciones.

En virtud del Resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobado el presente punto del día, y por lo tanto la autorización correspondiente, y gírese las comunicaciones oficiales a que haya lugar.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL.

En virtud de que se agregaron al orden del día de la presente sesión los puntos relativos a la Solicitud de licencia de separación temporal del cargo de la Presidenta Municipal; y por consiguiente, el Nombramiento del integrante del Ayuntamiento de Huimilpan, que ocupará el cargo de Presidente Municipal por el tiempo que goce de la citada licencia, por lo que la Presidenta Municipal Profra. María García Pérez presentó el oficio PMH/603/2015, el cual menciona textualmente: ***"Con***

fundamento en lo establecido en los artículos 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 115 y 118 del Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan, Qro., solicito licencia para separarme temporalmente de mi cargo como presidenta Municipal de Huimilpan, con efectos a partir del día 09 de marzo del año en curso y hasta por 90 días naturales".

Por lo que en virtud de lo anterior, se somete a discusión la Solicitud de mérito, haciendo uso de la voz el Regidor Jesús Álvarez Pérez quien le deseo el mayor de los éxitos en el proyecto que va a emprender, de igual forma el Regidor José Juan Alfonso Cristóbal Moreno. Por lo que no habiendo más oradores se somete a votación de manera económica, teniendo el resultado de la votación 9 (nueve) votos a favor 0 (Cero) en contra y 1 (una) abstención por parte de la Presidenta Municipal, ya que se excusó de votar por ser un asunto de interés personal.

En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracciones I y XII, artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara aprobada la solicitud de mérito en los términos solicitados, y por lo tanto la autorización correspondiente, gírense las comunicaciones oficiales a que haya lugar, emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en la Gaceta Legislativa.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- NOMBRAMIENTO DEL INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO QUE OCUPARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL TIEMPO QUE GOCE LA CITADA LICENCIA.

En virtud de la licencia concedida a la Profra. María García Pérez, para separarse temporalmente del cargo de Presidenta Municipal en los términos antes señalados, procedemos a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Nombramiento del integrante del Ayuntamiento de Huimilpan, que ocupará el cargo de Presidente Municipal por el tiempo que goce de la citada licencia, por lo que solicito a los integrantes del Ayuntamiento que en caso de que deseen presentar una Propuesta para tal efecto, sirvan comunicarlo a esta Secretaría, haciendo uso de la voz el Regidor Jesús Álvarez Pérez proponiendo al Regidor José Juan Alfonso Cristóbal Moreno, el Secretario del Ayuntamiento pregunta se no existe alguna otra propuesta, no presentándose alguna otra propuesta, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se somete a discusión de los Integrantes del Ayuntamiento, la Propuesta que nos ocupa, y no habiendo inscritos, se somete a votación la Propuesta de mérito, teniendo el resultado de la votación de 9 (nueve) votos a favor 0 (Cero) en contra y 1 (una) abstención.

En virtud del resultado de la votación y con fundamento en los artículos 30 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 fracción XI, 24 fracciones IX, X y XI y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se declara aprobada la Propuesta de mérito, por lo que se Nombra al C. José Juan Alfonso Cristóbal Moreno, como Presidente Municipal con efectos a partir del 09 de marzo del año en curso, quien suplirá la falta temporal de la Profra. María García Pérez, por el tiempo que ésta goce su licencia.

Por lo que en este orden de ideas y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 81 fracción del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y por instrucciones de la Presidenta Municipal, se convoca a sesión extraordinaria a las 09:00 horas del día 09 de marzo del año en curso, a efecto de Tomar la Protesta de Ley correspondiente al C. José Juan Alfonso Cristóbal Moreno, como Presidente Municipal y se llame a su Suplente, a efecto de que tome la protesta de ley respectiva.

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

A) La regidora C. Estela Ordoñez Jurado solicita la comparecencia de información financiera del SMDIF y del proyecto de ingeniería del proyecto de camellón de la entrada a la Cabecera Municipal.

A T E N T A M E N T E

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PROFRA. MARÍA GARCÍA PÉREZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN

C. J. V ICTOR RAMIREZ MARTÍNEZ

ING. JOSÉ JESÚS SERVIN TREJO.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Bibliografía y Web sitios

Congreso del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, 1992. Departamento de Sanidad del Estado de Nueva York, Manual de tratamiento de aguas negras, Limusa, 1999.
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006.
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República, Plan Nacional de
Desarrollo 2013 – 2018 Gobierno del Estado de Querétaro, Plan Estatal de Desarrollo 2010 - 2015.
Gobierno del Estado de Querétaro, Programa Estatal de Desarrollo Urbano, SDUOP, 2014. Gobierno del Estado de Querétaro, Programa Estatal de Vivienda, SDUOP, 2014.
Gobierno del Estado de Querétaro, Anuario Económico, SEDESU, 2013.
Gobierno Municipal de Huimilpan, 2er. Informe de Gobierno, H. Ayuntamiento 2013 -2014. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Subdirección de Documentación
Legislativa. Sistematización Electrónica de Información, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Subdirección de Documentación Legislativa. Sistematización Electrónica de Información, Ley General de Asentamientos Humanos.
INEGI, Carta Edafológica, Carta Geológica, Carta Hidrológica, Carta de Uso Potencial, Carta Topográfica.
INEGI, Cartas Vectoriales 2005.
INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. INEGI, Conteo de Población y Vivienda, 1995.
INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. INEGI, Conteo de Población y Vivienda, 2005.
INEGI, Cuaderno Estadístico Municipal de Huimilpan, edición 2002.
Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH. Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles.
Municipio de Querétaro, Árboles y Arbustos para el Municipio de Querétaro, Secretaría de Servicios Municipales, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, 2003. Página de Internet. www.banobras.gob
Página de Internet. www.economía.gob.mx
Página de Internet. www.pnd.presidencia.gob.mx
Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, Normas de Equipamiento Urbano.
Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Cartas Vectoriales 2006.
SSA, Manual de Saneamiento: Vivienda, Agua y Desechos, Dirección de Ingeniería Sanitaria, Limusa, 1998.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. JOSÉ JUAN ALFONSO CRITÓBAL MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN
Rúbrica

ING. MANUEL URIBE SALDAÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0205/2015

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, ASUNTOS GENERALES INCISO A).- DEL ORDEN DEL DÍA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION Y DENOMINACION, ASÍ COMO LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE LA CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD DEL CONDOMINIO Y AUTORIZACION DE VENTA DE LA UNIDADES PRIVATIVAS PARA LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION”, ASÍ COMO LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, LA DECLARATORIA DE LA CONSTITUCION DE LA CONSTRUCCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD DEL CONDOMINIO Y AUTORIZACION DE VENTAS DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNIDADES PRIVATIVAS Y LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, DECLARATORIA DE LA CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD DEL CONDOMINIO Y AUTORIZACION DE VENTA DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDIMINIO “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS, QUE CONFORMAN LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION”, BAJO LA MODALIDAD DE UNIDAD CONDOMINAL HORIZONTAL, HABITACIONAL TIPO MEDIO DE AREAS PARA VIVIENDA, UBICADOS EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. JACQUES BARDAVID NISSIM Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO NO. DDUE/164/15 SUSCRITO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTAMEN EN MENCIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011,

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 156, 164, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 228, 242, 244 FRACCION V, 255, 256, 257, 527, 528, 529, 530, 531, 532, Y 533, DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 31, 32, 33, 38 FRACCIÓN VIII, 79 Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO

URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----------CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

5.- QUE ESTE HONORABLE CABILDO TIENE A BIEN EL APROBAR Y ACORDAR LO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: ----------

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION Y DENOMINACION Y LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” CONFORMADA POR DOS CONDOMINIOS “A” CON 105 UNIDADES PRIVATIVAS Y “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS, UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, PARA EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNUIDADES PRIVATIVAS Y LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, PARA EL CONDOMINIO “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS, QUE SE CONFORMAN LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” BAJO LA MODALIDAD DE UNIDAD CONDOMINAL HORIZONTAL HABITACIONAL, TIPO MEDIO DE AREAS PARA VIVIENDA, UBICADOS EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

TERCERO.- SE AUTORIZA LA DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” CONFORMADA POR EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNIDADES PRIVATIVAS Y POR EL CONDOMINIO “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS, BAJO LA MODALIDAD DE UNIDAD CONDOMINAL, HORIZONTAL, HABITACIONAL TIPO MEDIO DE AREAS PARA VIVIENDA, UBICADOS EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CUARTO.- SE AUTORIZA LA DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNIDADES PRIVATIVAS QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

QUINTO.- SE AUTORIZA LA DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL CONDOMINIO “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SEXTO.- SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” CONFORMADA POR EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNUIDADES PRIVATIVAS Y EL CONDOMINIO “B” CON 101 UNIDADES PRIVATIVAS, BAJO LA MODALIDAD DE UNIDAD CONDOMINAL HORIZONTAL HABITACIONAL, TIPO MEDIO DE AREAS PARA VIVIENDA, UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SEPTIMO.- SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO “A” CON 105 UNUIDADES PRIVATIVAS, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

OCTAVO.- SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO “B” CON 101 UNUIDADES PRIVATIVAS, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “HACIENDA SAN CAMILO 2ª SECCION” UBICADA EN CALLE DR. PEDRO ESCOBEDO NO. 20 DEL EJIDO EL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

NOVENO.- EL DESARROLLADOR DEBERA DEPOSITAR UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE $6,476,323.09 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS 09/100 M.N.), TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE FALTEN POR EJECUTAR MAS EL 30% (TREINTA POR CIENTO) PARA GARANTIZAR LA EJECUCION Y CONSTRUCCION DE ESTAS.

DECIMO.- PARA CONSTITUIR REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEBEN DECLARAR SU VOLUNTAD EN ESCRITURA PÚBLICA CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 258 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DECIMO PRIMERO.- EN LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTE LA ADQUISICION DE UN PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA, LOCAL, TERRENO, AREA O NAVE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SE INCERTARAN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS CONDUCENTES DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SE HARA CONSTAR QUE SE INTEGRA UNA COPIA DEL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO.

DECIMO SEGUNDO.- LOS CONDOMINIOS ESTARAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN CNFORME AL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, AUN CUANDO ABAMDONEN SUS DERECHOS O RENUNCIEN A USAR DETERMINADOS BIENES COMUNES.

DECIMO TERCERO.- EN EL CASO QUE EL PROPIETARIO PRETENDA INSTALAR Y/O COLOCAR PUBLICIDAD RELATIVA AL CONDOMINIO, LO PODRA REALIZAR HASTA EN TANTO OBTENGA LA AUTORIZACION DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS Y LA DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 264 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE ESTABLECE QUE….”EL DESARROLLADOR ESTARA OBLIGADO A INCLUIR EN TODO TIPO DE PUBLICIDAD O PROMOCION DE VENTAS, LA INFORMACION RELATIVA A LA DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA AUTORIZACION PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS”.

DECIMO CUARTO.- EN LA ESCRITURA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA UNIDAD PRIVATIVA DE CONDOMINIO, SE INCLUIRAN LAS CLAUSULAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES SE CONOZCAN LAS CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS, ASÍ COMO LAS AREAS COMUNES QUE NO SERAN SUCEPTIBLES DE SUBDIVISION O FUSION Y QUE ESRTARAN DESTINADAS A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO

APROBADAS, ASIMISMO, SE ESTABLECERA LA OBLIGACION DEL ADQUIRIENTE A CONSTRUIR, JUNTO CON LAS DEMAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA UNIDAD PRIVATIVA, LA ASOCIACION DE CONDOMINOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 265 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DECIMO QUINTO.- EL PROPIETARIO DEL PREDIO Y/O SUS REPRESENTANTES, NO PODRAN REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCION ALGUNA EN LAS UNIDADES PRIVATIVAS, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIENDO PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN DOS DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS CON UN INTERVALO DE SEIS DIAS NATURALES, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACION, ASIMISMO DEBERA PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO PUBLICO E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, VA EN SEIS FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.7.2 tres punto siete punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m^2 y 434.96 m^2 por concepto de transmisión para equipamiento urbano que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la autorización del desarrollo habitacional en condominio ubicado en Calle Circuito la Rica Lote 3, Zona identificada como La Rica – A, Ex Hacienda Juriquilla, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES I Y XII INCISO B, 33 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE 2217, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 15 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

3. El artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la facultad a los Ayuntamientos de aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Laura Elena Zorrilla Castillo, solicita se autorice al Síndico municipal la firma de la escritura pública en la que se haga constar la donación a título gratuito al Municipio de Querétaro, por el 10% de la superficie total del predio ubicado en el Fraccionamiento Ecológico la Rica, remitiéndose a la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el oficio SAY/486/2015, para que emitiera la opinión correspondiente, asunto radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente 12/DAI/2015.

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió el oficio número DDU/COU/280/2015 mediante el cual remite opinión relativa a la solicitud de autorización la donación a título gratuito al Municipio de Querétaro, por el 10% de la superficie total del predio ubicado en el Fraccionamiento Ecológico la Rica, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Me refiero al oficio SAY/486/2015 de fecha 22 de enero de 2015, relativo a la solicitud de la C. Laura Elena Zorrilla Castillo, para que sean aceptadas en donación dos fracciones con superficies de 433.04 m^2 y 434.96 m^2 por concepto de área de transmisión para equipamiento urbano, que debe otorgar al Municipio de Querétaro por la Autorización del Desarrollo Inmobiliario habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en calle Circuito La Rica Lote 3, en la zona identificada como La Rica –A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, que cuenta con una superficie de 7,812.153 m^2.

Las dos fracciones propuestas en donación, se desprenden de la autorización de subdivisión en tres fracciones del predio identificado como La Rica – A de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con la clave catastral 140100123106003: emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante licencia de Subdivisión de Predios FUS201400387 de fecha 21 de agosto de 2014, las cuales propone otorgar en donación con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la obligación de transmitir al Municipio de Querétaro y mediante escritura pública, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano por el desarrollo del Conjunto Habitacional en condominio, al que se denomina como "Privada Garambullo", a desarrollar en la fracción 3 de la citada subdivisión, con superficie de 7,812.153 m^2.

Una vez realizado el análisis correspondiente a la propuesta del promotor, se verificó que las dos fracciones propuestas suman una superficie de 868.00 m^2, que corresponde al 11.11 % de la superficie del condominio, mayor a la que le correspondería otorgar en donación, las cuales a su vez colindan con el predio en el que se pretende desarrollar el conjunto habitacional en comento, con el que guardan las mismas características homogéneas de urbanización y uso de suelo, ya que de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra Ordinaria de Arteaga" No. 19 del 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encuentran en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, dentro del desarrollo denominado Ecológico La Rica y al norte del fraccionamiento Villas del Mesón, con viviendas de tipo residencial y residencial campestre, sobre una vialidad secundaria urbana (Circuito la Rica).

Derivado de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el Oficio No. DDU/COU/FC/0427/2015 de fecha 29 de enero de 2015, emitió el Visto Bueno en el que considera Viable la aceptación como áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes y recreativas, las fracciones anteriormente mencionadas, toda vez que se localizan en colindancia con el Condominio habitacional a desarrollar, con el que guardan características físicas y de urbanización homogéneas, con lo que se dotará de equipamiento urbano de apoyo tanto para los habitantes del condominio en comento, como para los habitantes de la zona: por lo que por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no se tiene inconveniente en recibir la propiedad mediante escritura pública y a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies señaladas en la subdivisión descrita, para destinarlas a Equipamiento Institucional y Espacios Abiertos, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la Dirección General Jurídica".

6. Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo, se acepta la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie descrita en el considerando quinto del presente acuerdo, con base en la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

7. Los bienes que se aceptan en donación serán del dominio público con las características inherentes de los mismos como son, la imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

8. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, y así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable aceptar la donación a título gratuito de las superficies de 433.04 m^2 y 434.96 m^2 al Municipio de Querétaro, por el 10% de la superficie total del predio ubicado en el Fraccionamiento Ecológico la Rica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/1929/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** al Síndico Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro suscriba el instrumento público relativo al contrato de donación de dos fracciones con superficies de 433.04 m^2 y 434.96 m^2 por concepto de transmisión para equipamiento urbano que debe otorgar la desarrolladora la ciudadana Laura Elena Zorilla Castillo al Municipio de Querétaro por la autorización del desarrollo habitacional en condominio que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en calle Circuito La Rica lote 3, zona identificada como La Rica – A, Ex Hacienda Juriquilla.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización del contrato de donación y culminar con el proceso de transmisión de la propiedad hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento copia de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda respecto del Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, de las superficies de 433.04 m^2 y 434.96 m^2 m^2 que se deberán transmitir por el 10% de la superficie total del predio ubicado en el Fraccionamiento Ecológico la Rica, según se señala en la licencia de Subdivisión de Predios FUS201400387.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” con cargo al interesado, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación, debiendo presentar, copia de la publicación que acredite su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección General Jurídica y notifique a Laura Elena Zorrilla Castillo

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.1. (tres punto tres punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes “El Acuerdo por el que se Aprueba la Adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro.”, que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y V, 146 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 FRACCIÓN B), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen su competencia.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracciones I y V, señala la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como para crear direcciones y departamentos que son necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos.

El Estado Mexicano suscribió el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, cuyo preámbulo menciona que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona, con independencia de ser nacional de determinado Estado, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria.

Tales principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

La obligación pactada de los Estados Parte se encuentra inicialmente en el artículo 1° de la Convención precitada, que refiere "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Con motivo de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se incorpora a nuestra Carta Magna, la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual implica reconocer a los tratados referidos a Derechos Humanos con un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales.

El Municipio de Querétaro dentro del ámbito de su competencia, busca proteger y promover el respeto pleno a los Derechos Humanos, mediante la implementación de políticas públicas eficientes, así como una evaluación periódica de sus resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin.

En él se contempla el Eje 1 “Seguridad y Estado de Derecho” cuyo objetivo consiste en garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los Derechos Humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, así como el Eje 3 “Desarrollo y Justicia Social” con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generando mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.

Por lo anterior, resulta conveniente la creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, con el objeto de evaluar los resultados de la política social, documentar los fenómenos sociales y caracterizar a la población; fomentando la correcta dirección de las políticas públicas en dicha materia, la eficiencia de los programas y el correcto ejercicio de la función del Gobierno Municipal.

Mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2015 la Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, la iniciativa relativa a la creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y no Discriminación.

Por lo expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento por unanimidad de votos de los integrantes presentes aprueba, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba la adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA
EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 28.- El Instituto contará con un Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, cuya finalidad será la de realizar publicaciones, congresos,

seminarios, foros y actividades similares, así como efectuar gestiones académicas y elaborar los estudios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las personas con algún tipo de discapacidad y de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 29.- El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, desarrollará sus actividades con la estructura orgánica prevista en el presente Reglamento.

Artículo 30.- El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, estará integrado por:

I) Una Coordinación General que estará a cargo de la o el Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

II) Un Consejo Consultivo que contará con por lo menos siete Consejeros, a invitación del Coordinador General, quienes serán especialistas en la materia y fungirán como un grupo colegiado. Los Consejeros durarán en el cargo durante el periodo de la administración municipal que los designe; tendrán carácter honorífico, sin formar parte del organigrama del Instituto y sus funciones serán de apoyo para la Coordinación General.

Artículo 31.- El Coordinador General estará facultado (a) para realizar gestiones ante instancias nacionales e internacionales a fin de que de que se otorguen recursos para el mejor funcionamiento del Centro."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO.- La creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, no implica un incremento presupuestal, ni incremento en la remuneración económica del personal que forma parte del Instituto, así como tampoco la creación de nuevas plazas.

CUARTO.-. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DE 2015, DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. LUIS CEVALLOS PÉREZ, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y V, 146 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54, 55 FRACCIÓN B), 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen su competencia.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracciones I y V, señala la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como para crear direcciones y departamentos que son necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos.

El Estado Mexicano suscribió el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, cuyo preámbulo menciona que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona, con independencia de ser nacional de determinado Estado, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria.

Tales principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

La obligación pactada de los Estados Parte se encuentra inicialmente en el artículo 1° de la Convención precitada, que refiere "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Con motivo de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se incorpora a nuestra Carta Magna, la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual implica reconocer a los tratados referidos a Derechos Humanos con un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales.

El Municipio de Querétaro dentro del ámbito de su competencia, busca proteger y promover el respeto pleno a los Derechos Humanos, mediante la implementación de políticas públicas eficientes, así como una evaluación periódica de sus resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin.

En él se contempla el Eje 1 “Seguridad y Estado de Derecho” cuyo objetivo consiste en garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los Derechos Humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, así como el Eje 3 “Desarrollo y Justicia Social” con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generando mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.

Por lo anterior, resulta conveniente la creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, con el objeto de evaluar los resultados de la política social, documentar los fenómenos sociales y caracterizar a la población; fomentando la correcta dirección de las políticas públicas en dicha materia, la eficiencia de los programas y el correcto ejercicio de la función del Gobierno Municipal.

Mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2015 la Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, la iniciativa relativa a la creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y no Discriminación.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil quince**, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba la adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA
EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 28.- El Instituto contará con un Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, cuya finalidad será la de realizar publicaciones, congresos, seminarios, foros y actividades similares, así como efectuar gestiones académicas y elaborar los estudios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las personas con algún tipo de discapacidad y de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 29.- El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, desarrollará sus actividades con la estructura orgánica prevista en el presente Reglamento.

Artículo 30.- El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, estará integrado por:

I) Una Coordinación General que estará a cargo de la o el Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

II) Un Consejo Consultivo que contará con por lo menos siete Consejeros, a invitación del Coordinador General, quienes serán especialistas en la materia y fungirán como un grupo colegiado. Los Consejeros durarán en el cargo durante el periodo de la administración municipal que los designe; tendrán carácter honorífico, sin formar parte del organigrama del Instituto y sus funciones serán de apoyo para la Coordinación General.

Artículo 31.- El Coordinador General estará facultado (a) para realizar gestiones ante instancias nacionales e internacionales a fin de que de que se otorguen recursos para el mejor funcionamiento del Centro."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO.- La creación del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, no implica un incremento presupuestal, ni incremento en la remuneración económica del personal que forma parte del Instituto, así como tampoco la creación de nuevas plazas.

CUARTO.-. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento al Secretario General de Gobierno Municipal, a la Dirección General Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Adición del Título Tercero al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

ING. LUIS CEVALLOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-002/2015	01/04/2015

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PRESENTACIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
TECNOLOGIA EN PROCESOS DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIONES DE FUNCIONES DE CINE MÓVIL 2015	61	$14,000.00	$854,000.00	$136,640.00	$990,640.00

ATENTAMENTE

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2015 en los diferentes Distritos de la ciudad de Querétaro.", incluidas en el programa PCEA/2015, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N9-2015	$ 3,085.94	22/04/2015	22/04/2015 09:00 horas	20/04/2015 09:00 horas	05/05/2015 09:00 horas	12/05/2015 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2015 en el Distrito Nororiente de la ciudad de Querétaro.	01/06/2015	270 días naturales.	$ 475,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N10-2015	$ 3,085.94	22/04/2015	22/04/2015 10:00 horas	20/04/2015 09:00 horas	05/05/2015 10:30 horas	12/05/2015 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2015 en el Distrito Norponiente de la ciudad de Querétaro."	01/06/2015	270 días naturales.	$ 575,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N11-2015	$ 3,085.94	24/04/2015	23/04/2015 09:00 horas	21/04/2015 09:00 horas	06/05/2015 09:00 horas	14/05/2015 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2015 en el Distrito Suroriente de la ciudad de Querétaro."	05/06/2015	270 días naturales.	$ 450,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N12-2015	$ 3,085.94	24/04/2015	23/04/2015 10:00 horas	21/04/2015 09:00 horas	06/05/2015 10:30 horas	14/05/2015 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas 2015 en el Distrito Suroriente de la ciudad de Querétaro."	05/06/2015	270 días naturales.	$ 525,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, para las licitaciones EO-922021999-N9-2015 y EO-922021999-N10-2015 los días del 17 al 22 de abril de 2015, para las licitaciones EO-922021999-N11-2015 y EO-922021999-N12-2015 los días del 17 al 23 de abril de 2015; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases serán para las licitaciones EO-922021999-N9-2015 y EO-922021999-N10-2015 los días del 17 al 22 de abril de 2015, para las licitaciones EO-922021999-N11-2015 y EO-922021999-N12-2015 los días del 17 al 23 de abril de 2015; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES” de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo “E”, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.

- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.

- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 17 DE ABRIL DE 2015.

Lic. Carlos Manuel Velázquez Rosillo,
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 VSMGZ**	**$ 42.67**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 VSMGZ**	**$ 128.02**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.